

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 31

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 19 DE DICIEMBRE DEL 2023

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 04

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 32

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 53

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 70

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del

Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 93

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.112

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.114

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.116

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se

aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) **Pág.118**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) **Pág.120**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) **Pág.122**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) **Pág.123**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág.126**

Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández

ASISTENCIA

Bienvenidos a la sesión del día martes 19 de diciembre de 2023 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Apreza Patrón Héctor, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mosso Hernández Leticia, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Sánchez Esquivel Alfredo, Torales Catalán Adolfo.

Diputada presidenta, le informo la asistencia de 25 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Marben de la Cruz Santiago, la diputada Beatriz Mojica Morga y los diputados Marco Tulio Sánchez Alarcón

Para llegar tarde las diputadas: Nora Yanek Velázquez Martínez, la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, la diputada Gabriela Bernal Reséndiz y los diputados: Masedonio Mendoza Basurto, el diputado Jesús Parra García, Jacinto González Varona y el diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 29 minutos del día martes 19 de diciembre de 2023, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito amablemente a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

Segundo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 19 diciembre de 2023.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con todo gusto, diputada presidenta.

Le informo la asistencia de 5 diputados y diputadas quienes son los siguientes: Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Albarrán Mendoza Esteban, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia y Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, con los que se hace un total de 30 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; por favor compañeros diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado: 30 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a”, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con todo gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una

valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/670/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, la Ciudadana Lic. Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-31/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la

Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes deberán cumplir con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que el gobierno municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de las funciones, servicios y obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento Municipal.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de los municipios

integrantes del estado de guerrero, es menester contar con una Ley de Ingresos elaborada a partir de las condiciones socio económicas de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Para el cumplimiento de los objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el Municipio de Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa en el cobro de los mismos.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable además leyes vigentes en materia de recaudación municipal.

El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, se prepara para el cambio, sustentado en una visión estratégica de modernidad y sistematización de cobros que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal.

Es prioridad del Gobierno Municipal de Chilpancingo de los Bravo, eliminar la discrecionalidad en la

aplicación de la ley en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se busca la debida observancia del marco normativo.

En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, no hubo incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede y en algunos rubros en congruencia con los principios que conforman el gobierno social que representamos se han bajado las tarifas de cobro guardando coherencia con los efectos que ha dejado la pandemia del Sars-COV 2 en la población del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento en la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las

características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al

3.0 % que establecen en promedio los contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En refuerzo de lo anterior, es conveniente referir lo que en sus considerandos expone el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que para mayor proveer se cita textual:

“En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, no hubo incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede y en algunos rubros en congruencia con los principios que conforman el gobierno social que representamos se han bajado las tarifas de cobro guardando coherencia con los efectos que ha dejado la pandemia del Sars-COV 2 en la población del municipio”.

En el artículo 6 de la iniciativa “Diversiones y espectáculos públicos”, fracción I proponía la tarifa del 5% para el boletaje vendido por teatros, circos, carpas y diversiones similares, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que fija el máximo del 2% para dicha actividad, por lo que esta Comisión determinó hacer los ajustes correspondientes.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día dos de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento

educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, y en los artículos 15 y 42 de la iniciativa consideró los conceptos de Contribución estatal y el de Pro Bomberos, por lo que se determinó eliminar dichos artículos, ajustando en consecuencia el articulado subsecuente.

De lo antes mencionado, dicho artículo, con las adecuaciones realizadas queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. ...

De la fracción I. a la XII quedan igual.

XIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.20 umas
XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno	0.59 umas
XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una	1.11 umas
XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	0.05 umas
XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como se anexa en la siguiente tabla.

La Comisión de Hacienda en un ejercicio de parlamento abierto y en cumplimiento de los artículos 1º y 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, recibió opiniones y escritos de contribuyentes y representantes de organizaciones sociales y empresariales, así como al personal técnico del H. Ayuntamiento promovente de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, lo que conllevó a una revisión histórica para detectar los incrementos desproporcionados que fueron materia de la discusión en dichas reuniones, advirtiendo que la Ley de ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del ejercicio fiscal 2022, refleja un incremento desproporcionado en lo referente al cobro derechos por concepto de “Expedición Inicial, Refrendo y/o modificaciones de Licencias para el funcionamiento de establecimientos o de locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas y/o sin enajenación de las mismas o la prestación de servicios”, lo cual quedó justificado con los escritos y documentales presentadas y que, demuestran que ni siquiera se está pagando la contribución estipulada en la ley, y a efecto de evitar esta irregularidad en el ejercicio de sus facultades esta Comisión realiza los ajustes correspondientes, considerando tres casos representativos que sustentan tal determinación, y consisten en lo siguiente:

I. En la Ley de ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, en la fracción I, inciso a), “Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada” la tarifa por expedición inicial fue de 73.78 Unidades de Medida y Actualización (UMA’s), y a partir del ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento de Chilpancingo, modificó dicha actividad sin mayor justificación, clasificándola en los numerales 1 y 2 como: “Abarrotes, comercio al por mayor y al por menor”, respectivamente, estableciendo tarifas zonificadas sin mayor sustento técnico, elevando las tarifas hasta 118.46.

II. En el caso de la actividad comercial denominada “Bodega con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas” que en el ejercicio fiscal se autorizó la tarifa en ley de ingresos para 2021 por concepto de expedición de 292.69 UMA´s, y para el ejercicio fiscal 2022 la tarifa aplicada por el Ayuntamiento de Chilpancingo se elevó en zona 1 hasta 1,498.67 UMA´s, aplicada por el ayuntamiento de Chilpancingo que se elevó en la zona 1 hasta 452.29 UMA´s; es decir, al cotejar la tarifa única del 2021 contra las modificaciones del 2022, arroja los incrementos de 1,205.98 UMA´s, 482.01 UMA´s y de 159.6 UMA´s respectivamente.

III. Como último ejemplo de referencia, la actividad denominada en la fracción III del artículo 38 de la Ley de ingresos para 2021, “Casas de diversión para adultos, centros nocturnos” estableció una tarifa de 501.76 UMA´s, y en la iniciativa de ley de ingresos para 2024 dicha actividad se propone la tarifa de 1,612.26 UMA´s, que representa un aumento de 1,110.5 UMA´s, que representa el 221.3 por ciento.

En razón de lo antes expuesto, con las evidencias documentadas que se recibieron y analizaron, en aras de preservar los derechos de los contribuyentes en materia de proporcionalidad, equidad y justicia tributaria, esta Comisión dictaminadora, determinó dejar vigentes en el artículo 34 para el ejercicio fiscal 2024, las clasificaciones y tarifas aprobadas en las fracciones I y II “Licencias Comerciales en locales ubicados fuera y dentro de marcados” y la fracción III “Prestación de servicios” contenidas en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

En el artículo 34 después del ajuste, en la fracción X, incisos a), b) y c) duplica actividades ya contempladas y con diferente tasa en UMA´s en el artículo 7, razón por la cual, esta Comisión dictaminadora determinó eliminar dichos conceptos del artículo 34, para evitar incertidumbre al contribuyente que realice las actividades señaladas en el referido artículo 7.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI.1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: “PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”, y “PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: “TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó eliminar de la iniciativa el artículo 56 consignado como “Licencias y permisos para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública”, en razón que dicho apartado está contemplado en Título Cuarto, Productos, Sección Única, Capítulo Segundo, “De la ocupación o aprovechamiento de la vía pública”, como artículo 71 después de ajustar la secuencia del articulado subsecuente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 142 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 1,130'095,883.96 (Mil ciento treinta millones noventa y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 96/100 m.n.),

que representa el 15.3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Iniciativa es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo.

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.7 Accesorios.

1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación.

3.9 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS:

4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.3 Prestación de servicios.

4.4 Otros derechos.

4.9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

8.1 Participaciones.

8.2 Aportaciones.

8.3 Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Iniciativa de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios.
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público.
- V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa.
- VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable.
- VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte.
- IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea.
- XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación.
- XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado.
- XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios de herramientas de informática correspondiente.
- XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico afectiva y familiar.
- XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.

XVII. Dirección de Catastro y Predial: La Dirección de Catastro y Predial dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Chilpancingo.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Iniciativa de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Iniciativa de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Iniciativa se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito.

ARTÍCULO 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal número 152 y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

ARTÍCULO 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, pagaran el impuesto, conforme a los siguientes porcentajes y tarifas que se inserta en tablas.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas que se anexa en tablas.

DEL IMPUESTO PREDIAL SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos; sub urbanos y rústicos, baldíos, el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral;

II. Los predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados, el 5.0 al millar.

III. Los predios ejidales y comunales el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral;

IV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas; suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 5.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral, y,

V. Los predios que cuenten con edificaciones y propiedad de: Personas Mayores de 60 años que cuenten con cualquier identificación oficial; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia y Padres Solteros Jefes de Familia; Pensionados y Jubilados, que lo acrediten con documento oficial; todos de nacionalidad mexicana; y de hasta por el valor catastral de 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, pagarán conforme a lo siguiente:

a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.

c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 5.0 al millar anual sobre el valor catastral.

d. El beneficio a que se refiere la fracción V de este artículo, se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 9. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos; suburbanos y rústicos, baldíos.

II. La propiedad de predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados.

III. Los predios ejidales y comunales, baldíos y construidos sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Iniciativa se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; baldíos y/o edificados; las construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones existentes, cual quiera que sea su finalidad y uso.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes de este Impuesto podrán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la UMA vigente.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la UMA vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual provisional anticipado, no significa que sea definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 14. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral; el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de Operación.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los Notarios Públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura, la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y de todos los derechos relacionados con el mismo, este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

ARTÍCULO 15. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual del total del crédito fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal Núm. 152.

ARTÍCULO 16. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 17. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos que se anexan en tabla.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 18 de esta ley.

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas que se exponen en la siguiente tabla.

ARTÍCULO 21. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

ARTÍCULO 22. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará anualmente y por evento conforme a las tarifas que se anexan en tabla.

ARTÍCULO 23. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación de igual forma se anexa tabla.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tabla se anexan tarifas con imagen.

ARTÍCULO 25. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación de tarifas y tablas respectivas.

ARTÍCULO 26. Las licencias, permisos o su refrendo para su colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, se autorizarán única y exclusivamente a todas aquellas personas física o morales, que demuestren que colocaran en propiedades privadas, propias o rentadas y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa, de igual forma se anexan tablas con los respectivos precios y tarifas.

ARTÍCULO 27. Todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen o emitan residuos ó algún contaminante al ambiente, poniendo énfasis especial en los que se enlistan a continuación, están obligados a tramitar su Registro de Control Ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de: 4.66 UMA'S

Se anexa tabla respectiva con análisis y descripciones de todos los servicios en comento.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias simples, copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas en Unidad de Medida y Actualización, siguientes:

Se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 30. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda al área de Catastro y Predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas con los análisis respectivos.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presta el Municipio en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Base: de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio que se comenta, se anexa tabla con descripciones.

ARTÍCULO 32. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades. Por lo que se anexa tabla con las descripciones respectivas de dichas tarifas.

ARTÍCULO 34. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de Medio Ambiente, desarrollo urbano, protección civil municipal bomberos y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas, que se anexan en las tablas respectivas.

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

I. LICENCIAS COMERCIALES ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DE MERCADOS.

CONCEPTO EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

73.78

17.88

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

292.69

71.04

c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de cerveza para llevar.

19.14

8.94

d) Vinaterías.

172.18

41.83

e) Ultramarinos, abarrotes, vinos y licores con venta de cerveza para llevar.

125.38

30.46

f) Tiendas Departamentales, con venta de vinos y licores y depósitos de cerveza para llevar.

561.73

159.59

g) Tiendas de Autoservicio, mini súper, cadenas comerciales con cobro de servicios de terceros y cervencentros.

561.73

159.59

h) Súper mercados con venta de vinos y licores para llevar.

561.73

159.59

II. LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DE MERCADOS:

CONCEPTO EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

73.78

17.88

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

172.18

41.83

c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerradas para llevar.

11.76

5.89

d) Vinaterías.

172.18

41.83

e) Ultramarinos.

136.67

29.88

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Bares.

390.57

94.80

b) Cabarets.

558.31

137.50

c) Cantinas.

334.99

81.30

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.

501.76

121.78

e) Discotecas.

446.64

108.40

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

114.88

27.89

g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos y con música viva.

126.36

30.67

h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

57.44

13.94

i) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.

509.44

94.94

2.- Con servicio de bar y música viva

560.38

104.42

3.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

195.56

47.47

4.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos y con música viva.

215.11

52.21

j) Billares:

1.- Con venta de cervezas.

196.93

47.80

2.- Con venta de vinos y licores.

216.62

52.58

IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTO Valor en UMA's

1. Por cambio de domicilio. 15.23

2. Por cambio de nombre o denominación comercial. 15.07

3. Por cambio de giro. Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.

4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal. Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.

5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos. 16.00

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Licencias Comerciales y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Dirección de Ingresos, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO Costo Mensual en UMA's

1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas. 16.03

2. Miscelánea, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas. 16.03

3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera). 16.03

4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza). 16.03

5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones). 24.04

6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones). 32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio Costo Mensual en UMA's

a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares. 52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio Costo Mensual en UMA´s
 a) Centro nocturno y cabaret. 52.90
 b) Discoteca o salón de baile o similares. 52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio Costo Mensual en UMA´s
 a) Restaurant-bar 24.04

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio Costo Mensual en UMA´s
 a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares. 64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio Costo Mensual en UMA´s

a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS. 16.03

b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA. 24.04

c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES). 48.09

d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. 48.09

e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. 24.04

VII. El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VIII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Licencias Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio Costo en UMA´s
 a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA. 2.66
 b) Actividades o giros del sector SERVICIOS. 2.66

IX. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío: 0.41(Valor en UMA's)

X.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:(Valor en UMA's)

- a) Computadoras, por unidad y por anualidad 5.07
- b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad 10.16

XI.- Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de 22,000.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de 6,203.47 veces la unidad de medida y actualización (UMA)vigente.

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo; Zona 2, Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y zona 3, comunidades del municipio.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue, también se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 36. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas, se anexan tablas.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará mensualmente por anticipado.

ARTÍCULO 38. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa. }

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 39. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes.

Se anexan tablas con descripciones respectivas.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa, en base a las tablas anexas.

ARTÍCULO 41.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Se anexa tabla por la expedición de certificado de inspección de seguridad que se cobrará en función de las siguientes tarifas, se anexan detalles.

ARTÍCULO 42.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA's).

ARTÍCULO 43. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se describen, se anexa tabla con detalle.

ARTÍCULO 44.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

ARTÍCULO 45. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes.

Se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 46. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, remodelación, urbanización, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias de construcción a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos de acuerdo a las tablas que se anexan a continuación.

ARTÍCULO 47. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 46.

ARTÍCULO 48. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante.

ARTÍCULO 49. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue en las tablas que se ilustran.

ARTÍCULO 50. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue y se ilustra en tablas.

ARTÍCULO 51. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 46 de la presente ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

ARTÍCULO 52. Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa.

ARTÍCULO 53. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa que se expresa en imagen.

ARTÍCULO 54. Por el permiso de uso y ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido mediante licencia de construcción expedida con anterioridad, se pagará un derecho equivalente a 0.04 UMA'S por m² del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.06 UMA'S por m² para construcciones de tipo comercial, para construcciones de tipo especial como son las antenas de telecomunicaciones, estaciones de servicio, plantas de carburación o todas las consideradas de alto riesgo.

ARTÍCULO 55. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 56. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a las tablas que se anexan en imagen.

ARTÍCULO 57. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, así como por alineación de áreas verdes y de donación, se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente.

Se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 58. Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 59. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 46 de la presente Iniciativa.

ARTÍCULO 60. Por la expedición de licencias para construcción o instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 61. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas, que se muestran en graficas.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue, en tablas respectivas.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, locales dentro o en el contorno de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 65. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

Se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad semanales de 1.78 UMA's, equivalente a 0.33 UMA's diarias por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación.

Se anexan tablas y graficas demostrativas.

ARTÍCULO 69. Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

ARTÍCULO 70. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras por cada una se cobrará anual: 32.54 UMA'S

ARTÍCULO 71. Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm² pagarán mensual por aparato: 1.04 UMA'S

ARTÍCULO 71. Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos o electromecánicos.

Se anexan las tablas de este artículo.

ARTÍCULO 72. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tabla que se anexa en imagen.

ARTÍCULO 73. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

ARTÍCULO 74. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 75. Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la siguiente tabla que se anexa en imagen.

ARTÍCULO 76. Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 82, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente.

Se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros.

Se agrega imagen representativa.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.
- b) Alimentos para ganados.
- c) Insecticidas.
- d) Fungicidas.
- e) Pesticidas.
- f) Herbicidas.
- g) Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 79. Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes.

Se anexa tabla de conceptos e imágenes.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Cívico o Calificador, quien será la autoridad encargada de imponer las sanciones que correspondan por las previstas en esta Ley.

Se anexan tablas de sanciones y respectivas multas.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en el Reglamentos de Tránsito y Movilidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, y Reglamentos aplicables de la materia en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente manera.

Se agregan tablas e imágenes con tarifas y conceptos detallados.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaría de Finanzas del Municipio por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente.

Se anexan listados de transgresiones a detalle de que refiere el artículo 84.

ARTÍCULO 85.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

Se agregan tablas de multas y sanciones.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con los siguientes datos e información.

Se anexan tablas de dichos términos.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG) dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

ARTÍCULO 90. Para efectos de esta Iniciativa, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Iniciativa respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere en el Artículo 85 de la presente Iniciativa.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ARTÍCULO 98. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de 1 hasta 150 unidades de medida y actualización vigente.

Se anexan las tablas respectivas.

ARTICULO 99. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de 151 hasta 300 unidades de medida y actualización vigente.

Se anexan tablas respectivas.

ARTICULO 100. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de 301 hasta 520 unidades de medida y actualización vigente por:

- I. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento; y
- II. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 101. El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente. Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 103. El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 104. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares, organismos públicos, privado y social; así como organizaciones no gubernamentales (ONG).

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Iniciativa, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 111. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las atribuciones por las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes tablas e indicaciones precisas.

Se anexan imágenes respectivas.

ARTICULO 116. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario.

En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo de viviendas, el solicitante está obligado a presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de factibilidad expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, previa al otorgamiento de la licencia o autorización de construcción correspondiente. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, estará en derecho de exigir los pagos que estén considerados en el proyecto de factibilidad emitido por el organismo.

ARTÍCULO 117. Para los efectos de la presente Iniciativa, se considera conceptos que se anexan en tablas e imágenes respectiva.

ARTÍCULO 118. Los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles están obligados a pagar por el servicio de agua potable.

ARTICULO 119. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas.

Se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 121. Los propietarios o poseedores que soliciten al organismo poseedor la instalación de una descarga de aguas residuales pagaran conforme a la clasificación y tarifas siguientes.

Se anexan tablas respectivas.

ARTICULO 122. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua mensualmente, por los servicios directos y/o medidos, así como las determinaciones por consumo no facturado por derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación de las tablas respectivas.

Se anexan imágenes de lo mencionado.

ARTICULO 123. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario en tarifas domésticas pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 15% (quince por ciento) del importe del monto del servicio de agua potable.

ARTICULO 124. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario en tarifas no domésticas pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe del monto del servicio de agua potable.

ARTICULO 125. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 8% (ocho por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable.

DE LOS RECARGOS

ARTICULO 126. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y alcantarillado sanitario y saneamiento por cada mes o fracción que demore el pago.

ARTICULO 127. Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados a solicitar y tramitar la factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y a realizar el pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

Se anexan tablas y descripciones respectivas de todo el artículo en comento.

ARTICULO 128. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que requieran conectarse o se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador y que se surtan de agua potable de fuente distinta, deberán presentar su título de concesión donde se les autoriza el aprovechamiento de aguas propiedad de la nación, emitido por la CONAGUA.

ARTÍCULO 129. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 130. Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a la siguiente descripción.

ARTÍCULO 131. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

Se anexan tablas respectivas.

ARTÍCULO 132. Para efectos de esta Iniciativa, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma y los demás que se anexan en tabla.

ARTÍCULO 133. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 134. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración las tablas anexas.

ARTÍCULO 135. Las multas impuestas, serán equivalentes al valor de la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 137 de la presente Iniciativa, conforme a las tablas que se anexan.

ARTÍCULO 136. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 137. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, del Artículo 139 de la presente Iniciativa.

ARTÍCULO 138. La presente Iniciativa de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 139. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravos, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo a las siguientes tablas que se anexan al presente.

ARTÍCULO 141. Para fines de esta Iniciativa se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2024, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 142. La presente Ley de Ingresos importará el total de \$1,130,095,883.96 (Mil ciento treinta millones noventa y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2024. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se enlistan con tablas, gráficas respectivas de este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, entrará en vigor el día 1° de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes la siguiente información:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio de Chilpancingo.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante los meses de enero y febrero del 2024, la totalidad del impuesto predial del presente ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de marzo del 2024, un descuento del 10% y en los meses de: abril, mayo y junio del 2024, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de ingresos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO NOVENO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 30 de junio del ejercicio fiscal de 2024, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
 Multas..... 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través su cabildo como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y Administración, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos, se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad y la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la Ley de firma electrónica avanzada publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia

Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la

Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMI/299/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Ciudadano Arq. David Gama Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-38/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Maestro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2024 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es

menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de

Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos

Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Cabe señalar que por acuerdo de las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, ejerciendo la práctica de parlamento abierto estuvo atenta a las peticiones, justificaciones técnicas y legamente sustentadas formuladas mediante oficio número PMI/338/2023 de fecha cuatro de diciembre del año en curso, por autoridades del Ayuntamiento municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, y después de un análisis exhaustivo, cuidando que no se trasgredan los derechos y seguridad tributaria de los contribuyentes de dicho municipio, se procedió a realizar las adecuaciones a las observaciones preliminares detectadas en la revisión de la iniciativa, determinando realizar los ajustes que así lo ameritaron, previa emisión del dictamen correspondiente que recaerá sobre la misma.

En el artículo 6 de la iniciativa “Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos”, fracción I

establecía la tarifa del 5% para el boletaje vendido por teatros, circos, carpas y diversiones similares, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que fija el máximo del 2% para dicha actividad; resalta el hecho que la iniciativa únicamente consideró solo dos conceptos en este apartado, sin presentar justificación alguna, razón por la cual esta Comisión determinó ajustar la fracción I y preservar la tarifa propuesta de la fracción II del artículo en comento por ajustarse con dicho ordenamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos para 2024, en acatamiento a la resolución 34/2023 y sus acumuladas 39/2023 y 43/2023 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 29 de agosto de 2023, DEROGA los artículos 12 y 13, correspondiente a la Contribución estatal, pero también deroga sin causa justificada, lo relativo al apartado de “Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, razón por la que se ajustó en consecuencia la numeración del articulado subsecuente.

La iniciativa de Ley de ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el artículo 33 (pasando a ser artículo 31 después de ajuste), contempla el cobro de derechos por autorizar el uso y ocupación de los bienes inmuebles, cuyo objetivo, como establece el Título Cuarto “Licencias y autorizaciones”, Capítulo Segundo “Ocupación de las construcciones”, artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Construcción para los municipios del Estado de Guerrero, es que las edificaciones e instalaciones correspondientes, reúnen las condiciones de seguridad para su operación, que señala dicho Reglamento.

En razón de lo anterior, esta Comisión determinó eliminar las clasificaciones contenidas en UMA’s y dejando únicamente en el citado artículo el cobro correspondiente al 30 por ciento sobre el valor de la licencia de construcción.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Cuarto, Derechos, Capítulo Tercero, “Otros Derechos”, Sección Segunda, “Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas, postes y antenas de telefonía celular, para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública” consignado en la iniciativa como artículos 38, 39 y 40, pasan al Título Quinto, Productos, Capítulo primero, Sección Segunda, Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, como artículos 57, 58 y 59, ajustando la secuencia del articulado subsecuente.

De lo antes mencionado, dicho artículo 44, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. ...

1. al 8. ...

9. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

La iniciativa de ley de ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en su artículo 51 en sus fracciones I y II, (quedando como artículo 46 después de ajuste), “Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta o distribución de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, propone una clasificación diferenciada en relación con la aprobada en el ejercicio fiscal anterior, al pretender establecer sin sustento legal alguno, el cobro tipificado como: “pequeño, mediano y grande”, sin especificar el volumen de ventas, ubicación física, superficie del local o cobertura de servicio del establecimiento; por lo que, esta Comisión dictaminadora procedió ajustarlas, dejando una sola categoría.

ARTÍCULO 46.- ...

De la fracción I a la IV. ...

V. POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE: se inserta tabla.

ARTÍCULO 47.- ...

Listado de actividades

....

Fracción I. ...

II. POR AMPLIACION TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE: para tal efecto se inserta tabla.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 94 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 778,177,133.48 (Setecientos setenta y ocho millones ciento setenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 48/100 m.n.), que representa el 22.5 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar

las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran y para tal efecto se inserta tabla.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente y para tal efecto se inserta tabla.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera y para tal efecto se inserta tabla.

En ningún caso la contribución a pagar del Impuesto sobre el Patrimonio (Predial) será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el Gobierno del Estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA RECARGOS (PREDIAL)

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN (PREDIAL)

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ECOLOGICOS PREVENIR Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el municipio garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque de conformidad con la ley de la materia.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS (PREDIAL)

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE
URBANIZACIÓN

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, para tal efecto se anexa tabla.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

COMERCIO SEMI-FIJOS: para tal efecto se inserta tabla.

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: y para tal efecto se inserta tabla.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO
MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes: para tal efecto se inserta tabla.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la prestación del servicio público de panteones se pagarán derechos con las siguientes tarifas. Y para tal efecto se inserta tabla.

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 20% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

SECCIÓN TERCERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio: y para tal efecto se inserta tabla.

El Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente: y para tal efecto se inserta tabla.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones: y para tal efecto se inserta tabla.

SECCIÓN QUINTA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO MUNICIPAL

Por el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de los servicios municipales y la imposición

de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a los que se refiere la ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa: y para tal efecto se inserta tabla.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL, se inserta tabla.

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS. Se inserta tabla.

PERMISOS SANITARIOS. Se inserta tabla.

OTROS SERVICIOS DE SALUD Y DE BIENESTAR ANIMAL, se inserta tabla.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

Licencia para manejar. Se inserta tabla.

Otros servicios prestados por tránsito municipal. Se inserta tabla.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O PERMISOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REMODELAR, CAMBIAR EL USO O RÉGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO, REPARAR, DEMOLER O INSTALACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN, CASA HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Toda obra para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia o permiso previo que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos lo derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación: y que para tal efecto se inserta tabla.

DICTAMEN DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO

Por la expedición del dictamen de constancia de uso de suelo, se cobrará lo siguiente: y que para tal efecto se inserta tabla.

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue: para tal efecto se inserta tabla.

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue: para tal efecto se inserta tabla.

Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente: y que para tal efecto se inserta tabla.

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente y que para tal efecto se inserta tabla.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS, para tal efecto se inserta tabla.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL

El derecho por la expedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

LICENCIAS AMBIENTALES

Las personas físicas o morales quienes desarrollen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio, que por su naturaleza generen residuos peligrosos en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas y biológico-infecciosas y por su forma de manejo puedan representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de la licencia ambiental. Y que para tal efecto se inserta tabla.

Por la reexpedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales, que hace referencia el artículo 42 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes y que para tal efecto se inserta tabla.

SECCIÓN SEXTA DUPLICADOS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por duplicados de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán

conforme a la tarifa siguiente y que para tal efecto de constancia se anexa tabla.

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, se inserta tabla.

DUPLICADOS

OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, se igual forma se inserta tabla.

**SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS
GIROS SEAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual, para tal efecto se inserta tabla.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

I. FUNCIONAMIENTO

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de

los que se encuentran en la misma y para tal efecto se inserta tabla.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad: 4.12 UMA'S

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACIÓN, CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS y para tal efecto se inserta tabla.

Por cualquier modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento de los establecimientos ubicados dentro del mercado municipal previa verificación, causará los siguientes derechos, Y que para tal efecto se inserta tabla.

Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten los negocios mencionados en las fracciones I y II del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del Municipio libre del estado de Guerrero.

**SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE
LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS
GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O
DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa y que para tal efecto se inserta tabla.

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el

Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de protección Civil, la dirección de desarrollo urbano y la Dirección Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE LA LICENCIA COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS y que para tal efecto se ingresa tabla.

POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE, y para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE
PUBLICIDAD**

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa y que para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO
CON EL
GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas

y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos y que para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**

Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas y que para tal efecto se inserta tabla

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL**

El Ayuntamiento percibirá por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, industriales o prestación de servicios, de acuerdo a su alto, medio y bajo riesgo de vulnerabilidad; el cobro se realizará con base a los estándares y valoraciones siguientes y que para tal efecto se inserta tabla.

El derecho antes mencionado también incluye a actividades donde se lleve a cabo alguna concentración masiva.

**RIESGO ESPECTACULARES (MEDIOS
PUBLICITARIOS DE GRAN FORMATO)**

Por la verificación y visto bueno para el riesgo que puedan representar los medios publicitarios de Gran Formato y auto soportados cuya superficie y medidas excedan los 7.20 de ancho por 12.90 de altura, corresponderá el cobro del derecho. 50 UMA's

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 2.12 hasta 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y
APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS
A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta lo siguiente y que para tal efecto se inserta tabla.

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente y que para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA
VÍA PÚBLICA**

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa y que para tal efecto se insertan tablas.

SECCIÓN TERCERA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente tarifa y que para tal efecto se inserta tabla.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente y que para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS**

Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa y para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio y para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y
CENTROS RECREATIVOS**

El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos y que para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A
LAS COMUNIDADES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

Fertilizantes.

Insecticidas.

Fungicidas.

Pesticidas.

Herbicidas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Valores de renta fija o variable.

Otras inversiones financieras.

Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa y para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno. 0.43

Venta de formas impresas por juegos:

Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria. 0.92

Aviso de trámite para licencia comercial . 0.14

Duplicado de recibo oficial de pago. 0.14

**SECCIÓN CUARTA
PADRÓN DE PROVEEDORES**

Las personas físicas y morales interesadas en ofrecer servicios o productos al H. Ayuntamiento o a cualquiera de los organismos descentralizados, deberán inscribirse en el Padrón de Proveedores y satisfacer los requisitos señalados en los presentes lineamientos y que para tal efecto se inserta tabla.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes. y que para tal efecto multas de reglamentos, licencias y espectáculos, se inserta tabla

MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL, se inserta tabla.

MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, se inserta tablas.

MULTAS DE SALUD MUNICIPAL, se insertan tablas.

MULTAS DE DESARROLLO URBANO, se insertan tablas.

MULTAS DE CATASTRO.

MULTAS DE DESARROLLO RURAL. Se insertan tablas.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa y que para tal efecto se insertan tablas.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral

Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS POR
INDEMNIZACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes

propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**CAPÍTULO TERCERO
REINTEGROS**

**SECCIÓN ÚNICA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS**

Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Con fundamento en el ART. 115 fracciones III Y IV en relación al Artículo. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el ART. 16 fracción III, ART. 43 fracción II, ART. 55, ART. 121, ART. 122, ART. 143 de la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMAS) y que para tal efecto.

TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 M3. = 1.10

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, que se anexa.

TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3= 1.54

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA que se anexa.

TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA que se anexa.

TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MÍNIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE Tarifa que se anexa.

SE CONSIDERAN TARIFAS DOMESTICAS.

Para efecto de considerar un inmueble como casa habitación y departamento, no deberán estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares.

SE CONSIDERA TARIFA MIXTA.

Toda aquella toma domiciliaria domestica con un local comercial no mayor 20% de construcción, así como las Iglesias y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general.

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.

CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA.

Contrato tarifa doméstica y mixta	23.01
Derecho de conexión de agua (tubería de ½")	11.47
Derechos de conexión de drenaje	11.47

CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador, Para tal efecto se inserta tabla.

CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE.

REQUISITOS:

1. Credencial de elector (del propietario del predio).
2. Pago del predial actualizado.
3. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión.
4. Croquis o plano catastral.
5. Constancia de radicación del delegado.

6. Copia de recibo de luz o tel. (si cuenta la propiedad con este servicio).

7. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder.

8. CURP.

9. Teléfono y correo electrónico del propietario.

10. Fotografía del domicilio (verificada por el departamento de planeación).

(documentos en copia y original para su cotejo).

FORMATO PARA SOLICITUD.

LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidencia fotográfica que se necesita), el mismo día.

CAMBIO DE NOMBRE DE DOMÉSTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO

REQUISITOS:

NO TENER ADEUDO

PERSONA MORAL. Presentar Copias para tal efectos se inserta tabla.

PERSONA FÍSICA: de igual forma se inserta tabla.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL, para tal efecto se insertan tablas.

CAMBIO DE TARIFA.

Servicio mixto a doméstico.	4.82
-----------------------------	------

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso

de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.

Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa NO doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m³.

Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla que se anexa.

FACTIBILIDAD.

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificará si el

predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios sujetos a el uso del mismo predio (condominios fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m², oficinas o cualquier establecimiento que considere la Comisión de Agua Potable de la ciudad de Iguala, Guerrero, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente y que para tal efecto se anexa tabla

REQUISITOS:

Plano de deslinde certificado por catastro.

Plano de lotificación o distribución.

Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.

Plano de planta arquitectónica.

Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión De Agua Potable y Alcantarillado del Municipio De Iguala de la Independencia, Guerrero.

En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de ½ pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al termino de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

DESCUENTOS.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al

corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda y para tal efecto se inserta tabla.

TÍTULO OCTAVO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes y para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo

a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue y que a continuación se enlista:

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN CUARTA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL**

El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y
JUBILACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Provenientes del Gobierno del Estado.
Provenientes del Gobierno Federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad

para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

**SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

**SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO INTERNO**

El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y

administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Para la presente Ley de Ingresos, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de \$778,177,133.48 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2024, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran y que para tal efectos se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Cuarto. Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se

conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. - Los porcentajes que establecen en el artículo 9 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo. - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

Octavo. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2024, mismos que deberán ser propuestos por el presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

Noveno. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Décimo. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

Artículo Décimo Primero.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Décimo Segundo. - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos

predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

Décimo Tercero. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Décimo Cuarto.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

Décimo Quinto. - Para el Cobro del Derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones

del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Décimo Sexto. - En relación al artículo 7 fracción X, el Ayuntamiento estará facultado, previa autorización del Honorable Cabildo, para implementar campañas de recaudación ofreciendo descuentos hasta por un 50% sobre el valor de los predios revaluados, únicamente para los contribuyentes que se encuentren al corriente de su impuesto predial.

Décimo Séptimo.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMT/0358/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-64/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Maestro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y

260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Y el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos.

Este Gobierno Municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, equidad y economía, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de

impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

También es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las diversas normas para armonizar la presentación de la información adicional de la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Por ello se agregaron nuevos conceptos de cobro, todo esto sin vulnerar lo dispuesto en las leyes aplicables que serán expuestos en los párrafos siguientes, es importante mencionar que para dicho ejercicio no se determinaron aumentos en los conceptos de cobro, salvo los determinados por el incremento de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en febrero, con el fin de cubrir la inflación provocada por las variantes socio – económicas del país.

Considerando a bien dejar un presupuesto final de \$545,673,668.00 (quinientos cuarenta y cinco millones, seiscientos setenta y tres mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mejorando nuestras contribuciones en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo no afectar los bolsillos de los contribuyentes”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón,

Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera

armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En el apartado "Contribuciones especiales, artículo 16, inciso C), numerales 3 y 4 se ajustaron las tarifas por presentar incremento desproporcionado respecto de las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior, contraviniendo los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024.

Similar caso se observó en el artículo 19, fracción I, "Comercio ambulante" inciso b), la iniciativa proponía la tarifa en 6.80 UMA's, debiendo apegarse con los criterios señalados en párrafos que anteceden, por lo que se determinó ajustar a la tarifa aprobada en el 2023, quedando la misma en 4.94 UMA's.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de insumos aislados.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de

cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Segundo, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera "Uso de la vía pública", consignado en la iniciativa como artículo 19, fracción III, y del Capítulo IV, Otros Derechos, Sección IV, artículo 61 de la iniciativa (pasa a ser artículo 79 después de ajuste), "Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas, postes y antenas de telefonía celular, para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública", pasa al Título Cuarto, Productos, Capítulo único, Sección Segunda, "Ocupación o aprovechamiento de la vía pública", como artículo 79 y ajustar la secuencia del articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda advierte que en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en el artículo 30, conserva el modelo establecido para el cobro del alumbrado público de años anteriores al 2023, conocido como CODESAP, el cual fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No obstante que en el ejercicio fiscal para 2023, el decreto de ley de ingresos del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, contempló un nuevo modelo que ya fue reconocido por el máximo tribunal de justicia como constitucional.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera necesario eliminar la propuesta que, respecto del cobro del derecho de alumbrado público, se estableció en la ley para este año y en su lugar, establecer el modelo aplicado para el 2023 por haberse reconocido su constitucionalidad en las acciones de inconstitucionalidad promovidas con los números 34/2023, y sus acumulados 36/2023 y 49/2023.

La Comisión dictaminadora observó que la iniciativa en el artículo 49 (pasa a ser 48 ya ajustado), contemplaba establecer el cobro a corresponsable de obra, incluso con tarifas superiores a las propuestas para el director

responsable de obra, situación legalmente incongruente, en razón que, precisamente, se cobra al responsable de la obra, no hay sustento para establecer dicho cobro a los corresponsables, razón que determinó la eliminación de las fracciones III y IV del artículo 48.

En el artículo 54 ya después de ajuste, se pretendía el cobro por mantenimiento de limpieza o quien deje basura o escombros, así como por invasión de lotes, pasillos o andadores en el panteón municipal, cuando esto contrario a la naturaleza del concepto principal referente al otorgamiento de licencias para ejecución de obras dentro del panteón, por lo cual esta Comisión dictaminadora determinó eliminar los numerales A y B del citado artículo 54.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar el numeral 15) de la fracción I, del artículo 62 para establecer que el costo de copias certificadas será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, y eliminar los numerales 27) y 28) de la iniciativa original por ser contradictorio con lo dispuesto en el numeral 23 del referido artículo 62 (con el ajuste de numeración de numerales), y adicionar un numeral 27.

Respecto de las tarifas propuestas en el inciso c), del apartado de “copias de planos, avalúos y servicios catastrales”, esta Comisión dictaminadora observó que existieron errores de edición al eliminar una categoría de 1,000 a 1,500 metros cuadrados, por lo cual las tarifas ya no eran comparables con las del año anterior, y también se detectaron incrementos desproporcionados en la inscripción de apeo y deslinde, en razón que proponía cobrar el triple de la tarifa, cuando en el ejercicio fiscal anterior establecía el 40 por ciento, en razón de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en dicho artículo 63, inciso c), numerales 1 al 7, se corrigió por duplicidad el inciso C) para quedar como D), y se ajustaron tarifas de los numerales 2 al 6.

En el artículo 107 (106 después de ajuste), “multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, fracción I, “los aprovechamientos por multas”, las tarifas propuestas son desproporcionadas e injustificadas, rompen con el principio de proporcionalidad tributaria, y en consecuencia, preservando los derechos y capacidad de pago de los contribuyentes, esta Comisión dictaminadora determinó ajustarlas conforme a las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Después de analizar la estructura legal de la iniciativa, esta Comisión de Hacienda determinó que la propuesta de incluir el Título Octavo, “Disposiciones generales”, que contemplaba tres secciones, referente a definiciones de autoridades fiscales, derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las notificaciones y los actos administrativos, son aspectos que están eminentemente Fiscal por lo que se determinó eliminar dicho Título que se consideraba en los artículos 126 al 136 conforme a la secuencia ajustada de la numeración, procediendo en consecuencia a un nuevo ajuste secuencial del articulado.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 128 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 545,673,668.00 (Quinientos cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), que representa el 16.5 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que hoy se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de

Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EXPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se anexan tablas

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero se entenderá por:

Conceptos que se anexan en tabla respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

IMPUESTOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Se inserta tabla

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Se anexa imagen ilustrativa

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

Se enlistan imágenes ilustrativas

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto, la propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad:

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto:

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 12. Para los efectos de este impuesto se entiende por:

I. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones.

II. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

III. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación.

IV. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Se marcan tablas e imágenes ilustrativas.

PROECOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tabla.

Se agregan imágenes al respecto.

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

De incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

Se enlistan tablas respectivas.

ARTÍCULO 19- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

Se agregan tablas respectivas.

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Se agregan tablas ilustrativas

Artículo 21.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al rastro municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; conforme en las siguientes tabla:

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tabla y se ilustra en la imagen:

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: Valor en UMA'S 0.67

DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 24. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las tarifas aprobadas por el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

SECCION QUINTA

ARTICULO 26. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas

comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

I. DERECHOS POR AGUA POTABLE.

Se anexan tablas

ARTICULO 27. De las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo...”

Por su parte “las Legislaturas de los Estados aprobaran las Leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus Cuentas Públicas”.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS FACULTADES

ARTICULO 28. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y de la presente Ley de Ingresos, será facultad del Estado Libre y Soberano de Guerrero autorizar a la Dirección General y de la Dirección Comercial en forma directa:

- a) La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.
- b) Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y,
- c) Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse.

ARTICULO 29. La CAPAT deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos

administrativos aprobados por el Consejo de Administración, por lo cual se llevarán a cabo campañas de regularización y beneficio por pago anual anticipado, entre otros.

ARTÍCULO 30.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31.- Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 32.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

ARTÍCULO 33.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de

Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Se anexan tablas de especificaciones y valores respectivos.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación que se anexan en tabla y gráficos correspondientes:

ARTÍCULO 38.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Se anexan tablas y se anexan imágenes respectivas.

ARTÍCULO 39.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 38 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos

y de su destino del gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, (Artículo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 40.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos.

ARTÍCULO 41.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro
30% del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 42.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Anexan tablas.

ARTÍCULO 43.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Se anexan tablas e imágenes.

ARTÍCULO 44.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los artículos 38 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 45.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 38.

ARTÍCULO 46.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la

vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifas y tablas que enlistan a continuación:

ARTÍCULO 48.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 49.- Por el registro del director responsable de la obra y el corresponsable de obra a los que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Anexan tablas

ARTÍCULO 50.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla respectiva.

ARTÍCULO 52.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexan imágenes y tablas.

ARTÍCULO 53.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Se agregan cuadro de datos.

ARTÍCULO 55.- Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

ARTÍCULO 56- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50%.

ARTÍCULO 60.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

ARTÍCULO 61.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación.

Se anexan tablas y vigencias.

ARTÍCULO 62.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

ARTÍCULO 63.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Se anexan tablas respectivas con toda la información.

ARTÍCULO 64.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas de tarifas e imágenes correspondientes al artículo.

ARTÍCULO 65.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Se anexa imagen con tarifa respectiva.

SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 66.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se agregan tablas respectivas.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 68- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Tarifas que se agregan al presente documento.

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones

municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

Se agrega tabla.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales de mercado municipal.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Se anexa tabla e imagen.

ARTÍCULO 72.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Se anexa tabla también respectiva.

ARTÍCULO 73.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.08 UMA'S diario por persona.

ARTÍCULO 74.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA'S por evento:

1. Jaripeos baile.
2. Lucha libre.
3. Arrancones (automotores).
4. Eventos ciclistas.
5. Eventos de concentración masiva.
6. Poda de árboles total o parcial:

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

Se agrega tabla ilustrativa.

ARTÍCULO 76.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Se anexa también tabla respectiva.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 78.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

De esa clasificación se anexan tablas correspondientes.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa respectivas.

ARTÍCULO 80.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Se agregan tablas.

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 82.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en

un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

ARTÍCULO 83.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

ARTÍCULO 85.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla de valores.

ARTÍCULO 86.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 87.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Se anexa tabla respectiva.

ARTÍCULO 88.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV Otras inversiones financieras.

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares 2,120.06 UMA´s.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y
- VI. Servicio de transporte sanitario.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Se agrega tabla.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 94.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley.

ARTÍCULO 95.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 94.84 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 96.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de 4.03 UMA's "por evento" y por elemento.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Tablas respectivas que se insertan.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores,

funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 103.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 107.- El organismo operador de Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAT), percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomara en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia en la falta;
4. De la temporalidad de la falta,
5. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA's a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Cuando se deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

Quando se tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural

protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Cuando se deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Cuando se sancionará con multa de 101.14 UMA's a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) cuando se sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. cuando incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

a) que se exploten materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

b) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

9. Que no se acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

V. cuando se va a sancionar con multa de 613.70 UMA's a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna.

c) Cuando se queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso.

d) Cuando se explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Cuando se transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

f) cuando ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho sin derecho un área natural en el territorio municipal.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

ARTÍCULO 110- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales;
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 112.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 113.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

ARTÍCULO 119.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 127.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 128.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$545,673,668.00 (quinientos cuarenta y cinco millones, seiscientos setenta y tres mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos

Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Se anexan tablas respectivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 5%, aplicando la tasa del Artículo 9 de la presente Ley con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones

del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorga estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) Los predios con contrato de servicio de agua potable por parte la CAPAT, propiedad de pensionados y jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana cuyos giros sean Doméstico y Doméstico Residencial, gozarán del descuento siguiente:

Rango de consumo	Descuento
------------------	-----------

Se anexan tablas respectivas.

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN

Se anexa tabla de requisitos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios y reducciones de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 15% en el mes de enero, 10% en febrero, marzo de un 5%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles 40% de descuento
 Hasta 10 días hábiles 30% de descuento
 Hasta 15 días hábiles 20% de descuento
 Del día 16 en adelante 0% de descuento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los porcentajes que establecen los Artículos 102, 103, 115 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, a través de una constancia de no adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial y estar al corriente con el pago del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2024 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en su artículo 141 y Ley de

Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero en su artículo 160, se cobrará una cuota para el cumplimiento del acceso a la información.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- No se autorizarán endeudamientos basados en los decretos 108 de 2009 y 618 del año 2005, ni en ninguna autorización posterior, ello en razón de que del análisis de los decretos antes mencionados ya no tienen vigencia. Para el caso de que la solicitud sea directa se deberá acompañar de toda la documentación establecida en la Ley de Deuda del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de

Azueta, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0704/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-81/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se

encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO.- Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

TERCERO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

CUARTO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

QUINTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

SEXTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SÉPTIMO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO.- Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

DÉCIMO.- Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu

la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanense.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2024; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Asimismo y en Seguimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; y en el que se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanajo, ha adecuado sus tarifas para que, a partir de su aprobación se calculen con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DÉCIMO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal 2024 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

Y que para tal efecto se insertan tablas.

DÉCIMO TERCERO.- Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DÉCIMO CUARTO.- Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2024 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanajo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales se describen a continuación:

Y que para tal efecto se inserta tabla.

DÉCIMO QUINTO.- Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 para el Municipio de Zihuatanajo de Azueta, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanajo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanajo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanajo de Azueta, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos

Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

La Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción XVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala:

“Artículo 61. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

Fracción XVI. “Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;”

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción XXI al artículo 48, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, de lo

antes mencionado, dicho artículo 48, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. ...

I. a XX. ...

XXI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

Esta Comisión Dictaminadora, derivado del análisis de la iniciativa, detectó la duplicidad de conceptos en los incisos a), b) y c) de la fracción IX, del artículo 50 con los conceptos consignados en el artículo 8 de establecimientos o locales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, por lo que determinó eliminar dichos conceptos del artículo 50.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 117 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 932,766,505.00 (Novecientos treinta y dos millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.), que representa el 17.3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo segundo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Y que para tal efecto se inserta tabla.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

Para tal efecto se inserta tabla.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Y que para tal efecto, se inserta tabla.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Y que para tal efecto se anexa tabla.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, su Reglamento, así como en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. En los predios baldíos urbanos, suburbanos, rústicos, así como ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Y que para tal efecto se inserta tabla.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero:

Para tal efecto se inserta tabla.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio

de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE
EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

Para tal efecto se inserta tabla.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 13.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

Para tal efecto, se inserta tabla.

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Para tal efecto se inserta tabla.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales.

I.1.1. Por servicio medido.

Se inserta tabla.

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

I.2.1. Por servicio medido.

Se anexa tabla.

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos.

I.3.1. Por servicio medido.

Se anexa tabla.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a $\frac{3}{4}$ de diámetro.

I.4.1. Por servicio medido

Se anexa tabla.

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) Todas las tomas con características superiores a $\frac{3}{4}$ de diámetro o altos consumos.

I.5.1. Por servicio medido.

Se anexa tabla

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje

una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio

de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

Por derechos de conexión.

A la red de agua potable.

Tipo doméstico. Se anexa tabla.

Tipo comercial.

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgada), con finalidad Doméstica y Residencial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos y que para tal efecto se inserta tabla.

Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios, para los efectos se inserta tabla.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

El pago por suministro de agua para construcción aplicara cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes y que para tal efecto se insertan tablas.

V.19 Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor).

SERVICIOS DOMÉSTICOS. Se inserta tabla.

Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.18 UMA.

Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura y que para tal efecto se inserta tabla.

OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de

luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente para tal hecho se inserta tabla.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa y que para tales efectos se inserta tabla.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente y que para tal efecto se inserta tabla. :

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, AMPLIACIÓN DE OBRAS, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con

la siguiente tabulación y que para tal efecto se inserta tabla.

Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue y que para tal efecto se inserta tabla.

Para la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tabla siguiente y que para tal efecto se inserta tabla.

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente y para tal efecto se inserta tabla.

Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente y para tal efecto se inserta tabla.

Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes y que para tal efecto se inserta tabla.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente se inserta tabla.

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la siguiente tarifa y que para tal efecto se inserta tabla.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 4.4965 (Valor en UMA). Y que para tal efecto se inserta tabla.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas que para tal efecto se inserta tabla.

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, A VALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente y que para tal efecto se inserta tabla.

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses

del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas y que para tal efecto se inserta tablas de comercios, servicios, servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo, el servicio de bar, servicios recreativos donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas, servicios de preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación siempre que incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos.

Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general.

Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas, Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas.

Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente, para tal efecto se inserta tabla.

Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 26.59 (Valor en UMA)

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades y para tal efecto se inserta tabla.

Comercios
Servicios
Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 60.84

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo

extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades y para tal efecto se insertan tablas comercio, servicio.

De igual forma, y con la finalidad de incentivar a los establecimientos que por la naturaleza de su actividad requieran de un tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, se les otorgará un estímulo a quienes paguen la totalidad de las horas extras durante los dos primeros meses del año en la caja de tesorería, con un descuento del 20 por ciento de descuento sobre el importe total del costo del tiempo solicitado, siempre y cuando este no exceda de las 2 horas extras diarias establecidas en el inciso anterior.

AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual por cada domingo, se anexa tabla.

POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las

características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas;

Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y

Zona 3, comunidades del municipio y que para efecto se insertan las tablas respectivas.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán mensualmente derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Los contribuyentes que no realicen el pago por concepto de refrendo de cualquier tipo de licencia de funcionamiento durante los dos primeros meses del año, pagarán recargos de acuerdo de lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2. Se anexa tabla.

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media, se anexa tabla.

Zona comercial, se anexa copia.

Zona turística comercial, se anexa tabla.

Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad, se anexa tabla.

Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 8.488 (Valor en UMA)

Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 22.613 (Valor en UMA)

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes:

Zona media Valor en UMA, se anexa tabla.

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada, se anexa tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas, se anexa tabla.

**CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, se anexa tabla.

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1. Agroquímicos., 15.767

2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores., 15.767

3. Productos químicos de uso doméstico., 9.856

4. Productos químicos de uso industrial., 15.767

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 55- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa, se anexa tabla.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas y que para tal efecto se insertan tablas.

Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

Por servicios de traslados de pacientes.

El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura,

eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente y que para tal efecto se anexa tabla.

Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial, se anexa tabla.

Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos: 3.42 por persona (VALOR EN UMA).

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPITULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta los siguientes aspectos y para tal efecto se inserta tabla.

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente y que para tal efecto se insertan las tablas correspondientes.

Arrendamiento

Locales con cortina diariamente por m2:

Locales sin cortina diariamente por m2.

Mercados de zona.

Cuota por servicios sanitarios.

Locales sin cortina, diariamente por m2.

Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.

Unidad deportiva.

Toda persona con discapacidad y que presente una identificación emitida por el DIF Municipal que acredite la discapacidad, podrá hacer uso de las instalaciones de la alberca de manera GRATUITA.

Auditorios o centros sociales.

Por venta o renta en panteones públicos.

Hospedaje en las Villas Juveniles.

Museo Regional (costo por persona):

Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil de todas ellas se inserta la debida tabla.

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA
VÍA PÚBLICA**

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente, se anexa tabla.

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: VALOR EN UMA 29.59 por m2 al mes.

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración

municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

		VALOR EN UMA
I. Ganado mayor.		0.75
II. Ganado menor.		0.31

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente, se anexa tabla.

Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE
TRANSPORTE**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas para tal efecto se anexa tabla.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE
URBANO**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio, se inserta tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A
LAS COMUNIDADES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes.
- II) Alimentos para ganado.
- III) Insecticidas.
- IV) Fungicidas.
- V) Pesticidas.
- VI) Herbicidas.
- VII) Aperos agrícolas.
- VIII) Otros.

Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de y se inserta tabla.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS PRODUCTOS

Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes, para lo cual se inserta tabla.

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad y para lo cual se ingresan las respectivas tablas.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de

acuerdo con a lo siguiente y que para tal efecto se insertan las tablas respectivas.

El Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar la opción de pagar la multa o realizar trabajos y/o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Los trabajos realizados o el monto de la inversión deberá ser igual o mayor al monto de la multa.

**SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL
EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente y que para tal efecto se insertan las tablas correspondientes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

BIENES MOSTRENCOS

Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales.
- II. Bienes muebles.
- III. Bienes inmuebles.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE
SUELO DE ZONA FEDERAL**

MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

Por el pago de los derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, hoy Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Por el uso seguro y arribo efectivo de los cruceristas al muelle de Zihuatanejo se cobrará una cuota por concepto de mantenimiento, operación y seguridad por un monto de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SEPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS
FISCALES

Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2024 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA
ACTIVIDAD PRODUCTIVA

A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla y para lo cual se insertan las debidas tablas.

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE
EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO se inserta
tabla.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO, se inserta
tabla.

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES,
MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO, se inserta
tabla.

EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS, se inserta tabla.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA
EDUCACIÓN

A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA
URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y
POPULAR Y BAJO
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla.

Interés Medio.
De interés social y vivienda popular:
Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:
Inmuebles Verdes, con todos ellos se inserta la
respectiva tabla.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA
CONSTRUCCIÓN

**DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES
EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN, se inserta la debida tabla.

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS
INCENTIVOS FISCALES**

No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por

concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$932,766,505.00 (Novecientos treinta y dos millones, setecientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran y que para tal efecto se inserta la debida tabla.

El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2024, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2024 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contradiga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12,

(en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

V. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/SG/DTyAC/221/23, de fecha 9 de octubre de 2023, la Ciudadana Mtra. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre,

remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-1/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

VI. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo

de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, es presentado para su análisis y aprobación ante el Cabildo Municipal; mismo que una vez aprobado, será sometido en los mismos términos ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Para el ejercicio fiscal 2024, este gobierno municipal, presenta, una proyección de ingresos municipales, acotada a los ingresos que se estima obtener en el ejercicio fiscal 2023; tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, y financiero; aspectos que determinan el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para cumplir con lo anterior a continuación se presenta la información estructurada en las siguientes secciones: 1.- Marco Jurídico; 2.- Panorama Económico; 3.- Exposición de Motivos, y 4.- Desarrollo de la Ley de Ingresos.

1.- Marco Jurídico.

En este tenor, se presentan los principales preceptos legales del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como sus correlativos aplicables en el proceso legislativo correspondiente al Proyecto de iniciativa de: a).- Ley de Ingresos; b).- Presupuesto de Ingresos y c).- Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción.

PANORAMA ECONÓMICO¹

Economía global.

En el año 2022, ocurrieron diversos sucesos que tuvieron incidencia en el comportamiento económico mundial, entre los que se pueden señalar el conflicto

¹

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.pdf

geopolítico con Ucrania. Sin embargo, para la segunda mitad del mismo año, se observaron signos de fortaleza en las principales economías del mundo, mejorando así las perspectivas de crecimiento para 2022 y 2023.

En lo que resta del 2023, se prevé que los episodios de volatilidad se moderen en tanto exista certeza en torno al nivel de tasa de terminal de los principales bancos centrales y se mantenga la estabilidad financiera en las principales economías avanzadas y emergentes.

Comportamiento Sectorial.

En términos sectoriales, en el 2022, las actividades primarias crecieron 2.8% anual, ello derivado de los incrementos de 3.6% en el sector agrícola y de 2.4% en la ganadería, lo cual compensó las caídas del aprovechamiento forestal (- 3.0%), pesca, caza y captura (- 3.9%) y servicios relacionados (- 11.1%).

Factores de incidencia económica².

Producto Interno Bruto.

Crecimiento del PIB nacional: Para la economía mexicana, el factor inflacionario es relevante porque definirá la postura monetaria del Banco de México y la Reserva Federal de EE.UU.; en cambio, el factor geopolítico presenta una oportunidad para que México utilice sus ventajas geográficas, demográficas y económicas para atraer e impulsar nuevas inversiones que detonen un crecimiento más acelerado y un desarrollo compartido para toda su población.

Para el 2023, se estima un crecimiento de 3.0% con un rango que va de 2.2 a 3.0%.

Inflación.

Para el 2023, se estima que la inflación para el fin de periodo cerrará en 5.0%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023 de 3.2% anual.

Tasa de Interés.

Respecto a la tasa de interés, se espera que el Banco de México continúe con una política monetaria restrictiva con el fin de mantener ancladas las expectativas de inflación y alcanzar una trayectoria estable y descendente en la inflación hacia su objetivo. De esta

manera, se anticipa que las tasas de CETES de 28 días se ubiquen en 8.5% para el 2024.

Tipo de cambio.

En cuanto al tipo de cambio, se prevé que el peso mexicano continúe mostrando fortaleza consistente con los fundamentales macroeconómicos del país, la estabilidad política, los niveles de deuda pública estables y una menor percepción de riesgo del país. Así, se espera un comportamiento favorable del tipo de cambio promedio, en 18.9 y 19.2 pesos por dólar en 2023 y en 2024, respectivamente.

Precio del petróleo y plataforma de producción.

Se espera que los precios internacionales se mantengan presionados a la baja por una oferta mayor a la demanda global, así como por la acumulación de inventarios. No obstante, la presión estará limitada por la alta demanda de crudo por parte de las refinerías, las cuales tratarán de reemplazar la oferta rusa de petrolíferos, especialmente de diésel.

Sensibilidad de las finanzas públicas.

A continuación, se presentan los efectos estimados sobre las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2024 con respecto a cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés y precio y plataforma de producción del petróleo. Las estimaciones son indicativas y dentro de un rango de variación acotado. Asimismo, es importante destacar que se hace referencia a efectos aislados de cada uno de los factores sin considerar la posible interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda.

3. Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Ingresos 2024.

El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la fracción IV, inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio

²

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Fina nzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.pdf

está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios; que junto con los recursos que transfiere el Gobierno Federal, conforman los montos presupuestales establecidos en la presente Ley, mismos que por su uso, se denominan de libre disposición y etiquetados.

Con sustento en lo anterior, se puntualiza:

PRIMERO. Que una vez que el H. Congreso Local, apruebe la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, este será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria en la demarcación territorial del Municipio de Acapulco de Juárez; recursos que servirán para financiar los gastos de operación administrativa y de inversión, en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.

SEGUNDO. El Gobierno Municipal, ha elaborado la presente iniciativa de proyecto de Ley, en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, teniendo como premisa y espíritu, un gobierno atento a las necesidades de la sociedad acapulqueña. Por ello, los ingresos que se recauden en el ejercicio fiscal de 2024, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

TERCERO. Este Gobierno en solidaridad con los contribuyentes ampliará el universo de programas de apoyo con diversas acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos fiscales o propios.

CUARTO. Sólo en caso de ser indispensable hacer uso de algún instrumento financiero, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

QUINTO. En cumplimiento de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, se anexan tablas respectivas.

En esta perspectiva, para el ejercicio fiscal 2024, se

presenta un Presupuesto de Ingresos, acorde al mejoramiento de las actividades económicas del municipio; presentando un presupuesto anual por un monto de \$ 4,612,540,881.48 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.) que representa el 6.88% de los ingresos reales contra lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2023, se anexa tablas respectivas con la información procedente.

La programación de los Ingresos por concepto de las Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la colaboración fiscal, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de Proyecto Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose \$ 3,110,347,022.24 (TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS 24/100 M.N.).

Los posibles riesgos que podrían afectar el cumplimiento de estas proyecciones serían, la falta del pago de contribuciones municipales por los sectores privados y la ciudadanía en general, así como la disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), que incide en el reparto de las Participaciones Federales a Estados y Municipios.

SEXTO. Con la finalidad de lograr transparencia en la recaudación de las contribuciones, se continuará con las estrategias que dan plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos, a través de pagos amparados mediante CFDI o Registro Electrónico de Pago (REP). Se implementa el QR: que es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes.

SÉPTIMO. Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismo Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red de servicios a toda la población acapulqueña.

OCTAVO. En el pago de los recibos por consumo de

agua potable, se seguirán otorgando subsidios, a los grupos más vulnerables del Municipio, incluyendo en este beneficio a: personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y que acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente.

Así mismo el organismo presenta sus políticas de ingreso, mismas que se anexan tablas.

NOVENO. Ante la falta de un Rastro Público Municipal, se determina considerar como espacios “tolerados” a todos aquellos establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, siempre y cuando cumplan con todas las medidas sanitarias y que hayan pagado sus contribuciones municipales; por lo que los interesados en realizar esta actividad comercial, deberán contar con sus propias instalaciones, adecuándolas para tal fin. Con lo anterior, se da vigencia a lo establecido los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

DÉCIMO. El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparadas a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. El Gobierno Municipal continuará otorgando los estímulos fiscales a la ciudadanía acapulqueña, pagando en los plazos señalados por la presente ley, resaltando en el pago del Impuesto Predial, Derechos tales como el Refrendo de la Licencia de Funcionamiento e Inscripción al Padrón y otros que esta Ley prevé.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que permita organizar la administración pública municipal, así como la regulación en materia de

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023”.

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas

en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En refuerzo de lo anterior, es conveniente referir lo que en sus considerandos expone el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que para mayor proveer se cita textual:

“para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023”.

En el Título Primero, Capítulo Segundo, Sección única, Impuesto Predial, Artículo 9, fracción segunda, la iniciativa establecía que en ningún caso el impuesto a pagar a cargo de personas adultas mayores, madres y padres solteros, y personas con capacidades diferentes, sería menor a la cantidad de 4 UMA's, mientras que para el ejercicio fiscal 2023, se estableció que debe ser de

solo una UMA, hecho que trastoca los derechos y sentido de justicia social en favor de estos grupos vulnerables, por lo que se determinó dejar vigente la tasa mínima del valor de una UMA.

En el Título Primero, Capítulo Quinto, Sección única, Artículo 23, “Por servicios en panteones concesionados”, se determinó adecuar la redacción de dicho precepto, para precisar que, se elimina la alusión al artículo 24 que se refiere al cobro de derechos por servicios del rastro municipal, debiendo ser lo correcto, referenciar al artículo 22 que es en materia de “panteones y velatorios municipales”.

Ante las consecuencias devastadoras ocasionadas por el fenómeno natural conocido como “Huracán Otis”, que tuvo afectaciones incalculables en la población en general y en todo el entorno socioeconómico de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, en ejercicio del parlamento abierto, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión recibieron y escucharon a diversos representantes del sector empresarial de Acapulco, y posteriormente, se formalizó la petición a la Presidenta municipal para que se llevara a cabo reuniones de trabajo, a las que asistieron funcionarios de dicho municipio, lo que derivó en una propuesta de Adendum al proyecto de Ley de ingresos para el 2024, remitida a la Presidencia de la Comisión de Hacienda mediante oficio número PM/0288/2023 de fecha 01 de diciembre del año en curso, el que de manera resumida propone lo siguiente:

PRIMERO. Que la estructura original de la iniciativa no se modifica en su estructura (marco jurídico, análisis económico y exposición de motivos).

SEGUNDO. Implementar beneficios fiscales derivada de la declaratoria de emergencia el 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre del mismo año.

TERCERO. Que se propone modificar el presupuesto de ingresos que se describe en el artículo 3 del proyecto de ley de ingresos para el 2024.

CUARTO. Que en disposiciones transitorias se establecen estímulos en el cobro del impuesto predial, por la expedición y refrendo de cédulas de inscripción en el padrón municipal, en la expedición de licencias de reparación, reestructuración o rehabilitación de edificios, así como en licencias de ocupación, terminación y de construcción de obras; de manera similar para el pago de derechos de uso de suelo para factibilidad de negocios.

QUINTO. Por el alto riesgo que representan para la seguridad de la población ante fenómenos como el acontecido, propone eliminar lo dispuesto en el artículo 48 “licencias de anuncios, por colocación de anuncios espectaculares comerciales, así como las fracciones IX, X, XI, XIII y XXI del artículo 49 con el mismo fin que se argumenta para eliminación del artículo 48.

En consecuencia, se procedió al ajuste secuencial de la numeración del texto normativo.

El artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es facultad de la autoridad fiscal municipal en materia de gobernación y seguridad pública expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 266 del ordenamiento citado, especifica.

Como puede apreciarse, dicha disposición es muy específica en cuanto al término de temporalidad transitoria de la autorización de horarios extraordinarios, no de manera permanente, semanal, mensual o anual, como se consigna en el artículo 59 después de ajuste, fracción I de la iniciativa que se dictamina, es decir, aplica esta disposición para eventos casuales o temporales como son: ferias, exposiciones, conciertos, etc., razón por la que esta Comisión Dictaminadora en apego a la legalidad, determinó modificar la redacción de la propuesta de referencia, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 59. ...

I. Que en caso de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.”

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar la fracción I, del artículo 63 después de ajuste de la iniciativa, para establecer que el costo de certificación de documentos.

De lo antes mencionado, dicho artículo 63, con las adecuaciones realizadas queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63. ...

I. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.15 umas

De la II. a la XXII. ...

XXIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

De la XXIV. a la XXVI. ...

XXVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma que se enlistan en tablas.

Después de analizar la estructura legal de la iniciativa, esta Comisión de Hacienda determinó que la propuesta de incluir el Título Octavo, “Disposiciones generales”, que contemplaba tres secciones, referente a definiciones de autoridades fiscales, derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las notificaciones y los actos administrativos, son aspectos que están contemplados en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos de carácter eminentemente fiscal, por lo que se determinó eliminar del citado Título las secciones primera “De las autoridades fiscales”, segunda “De los derechos y obligaciones de los contribuyentes” y tercera “De las notificaciones y los actos administrativos”.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 3 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 4,612'540,881.48 (Cuatro mil seiscientos doce millones quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y un pesos 48/100 m.n.), que representa el 15.3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2024, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se darán a entender los conceptos que se describen en tablas anexas.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos es por un importe de \$4,612,540,881.48 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se anexan tablas, gráficas descriptivas respecto al artículo.

ARTÍCULO 4. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones,

espectáculos públicos y juegos permitidos pagándose por evento la tasa del 2.0 por ciento en los siguientes rubros que se anexan en la tabla.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5.0 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta.

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas y época de pago, de acuerdo a las tablas que se anexan.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto, las que se describen en tabla.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que ostente la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales

III. BASE. Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción,

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 15. Para el presente ejercicio fiscal los pagos derivados de esta sección, deberán, únicamente para su validez, ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente Ley, de conformidad al valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 17. En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior, podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pagos correspondientes.

ARTÍCULO 18. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, en los actos que se enlistan en tablas.

ARTÍCULO 19. Están obligados al pago de este

impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

ARTÍCULO 20. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, acorde a lo que se establece.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezca la presente ley.

ARTÍCULO 22. Por servicios generales prestados en panteones Municipales:

ARTÍCULO 23. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 22 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

ARTÍCULO 24. Las tarifas por derecho o contraprestación de los servicios que se ofrecen al interior del Rastro Municipal del tipo Inspección Federal (TIF), se cobrarán conforme a lo que establece la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 25. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales y/o aves para consumo humano, deberán llevarlos para su sacrificio al Rastro Municipal o del TIF.

ARTÍCULO 26. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal TIF o en su defecto no cuenta con área por especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies de consumo humano, se autorizará previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos y/o vistos buenos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico.

ARTÍCULO 27.- Toda persona física o moral, que descargue en el municipio introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos, provenientes de otros Estados o municipios, que ingresen al municipio de

Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados al pago de derecho por kilogramo de acuerdo a las tablas que se anexan.

ARTÍCULO 28. Los establecimientos, tales como centros comerciales, cámaras frigoríficas, mercados, central de abastos, restaurantes, hoteles y/o, análogos, que soliciten productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos en cualquier centro de distribución o distribuidoras que provengan de otros Estados o Municipios.

ARTÍCULO 29. Por introducción de animales en pie se pagará la cantidad que se anexa en tablas.

30. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

31. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 UMA vigente.

32. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.

33. Por derechos de remodelación de locales comerciales de los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 1.00 UMA vigente.

Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos, se anexan tablas respectivas.

35. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos.

Se anexan tablas correspondientes.

36. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Comité del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Acapulco de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos que se enlistan a continuación en tablas activas.

37. Para obtener la constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente tabla.

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de: 20.00 UMA´s vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y PRORROGAS DE LICENCIAS.

38. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo a las tablas que se agregan.

39. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se describe, también se agregan tablas.

40. Para la prórroga de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50 por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50 por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

41. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes en dos veces de conformidad con los valores indicados en el artículo 40 de este mismo ordenamiento.

42. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

43. Por el permiso de verificación de trabajos realizados, en obras de infraestructura, se pagará un derecho equivalente a 1.0 millar sobre el valor del costo de la obra.

44. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50 por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

45. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro

cuadrado, a razón de la cantidad de 16.00 UMA's vigente.

46. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la UMA vigente.

47. Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las tablas correspondientes.

48. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

49. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los adosados o rotulados,

Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados.

Los planteles educativos.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos II y IV, el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán

pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

50. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa que se anexan en tablas.

51. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagarán derechos igual conforme a tablas.

52. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9.00 UMA's vigente, y 5.00 UMA's adicional por el Servicio Crematorio de Mascotas o veterinarias que brinden este servicio únicamente.

Se anexan tablas de servicios y áreas respectivas.

53. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 52 que antecede; se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

54. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente.

55. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier instalación, obra o actividad de acuerdo a la zonificación que señala el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero y a lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo a las tablas que representan.

56. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos con base en tablas.

57. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de

dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

Se anexan las tablas correspondientes.

58. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70 por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

59. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

60. Los propietarios de establecimientos mercantiles, sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal que se encuentre vigente, de acuerdo a la constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

61. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

Se anexan tablas.

62. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de acuerdo a las tablas correspondientes.

63. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tabla siguiente.

64. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a tablas que se anexan.

65. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud.

Se pagarán los derechos conforme a las tablas siguientes, se ingresan imágenes.

66. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a las tarifas siguientes.

Se anexan tablas.

67. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que, para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo.

68. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable.

69. Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la contraprestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

70. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

71. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

72. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los servicios de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la UMA vigente.

73. Las cantidades que mediante el recibo oficial o factura que emita el Organismo Operador con base en

las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

74. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

75. Todos los propietarios o poseedores con título legal de predios, podrán contratar la instalación del servicio de tomas de agua y drenaje en donde existan redes generales de distribución, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

76. Para los efectos de la presente ley, se consideran conceptos que se agregan en tablas correspondientes.

77. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documentos legales que les ampare, siempre y cuando tengan instalada su toma de agua.

Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos del servicio de conexión y están obligados a reparar el concreto de la vía pública ranurada por la instalación de la toma, conforme a las siguientes tarifas se anexan tablas.

79. Están obligados a contratar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

80. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes.

Se anexan tablas de cuotas correspondientes.

81. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente conforme a la siguiente clasificación que se agrega en las tablas correspondientes.

82. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen su recibo a la fecha de su vencimiento; cubrirán por concepto de morosidad a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2 por ciento por concepto de recargos sobre el importe total del agua y drenaje facturado por cada mes o fracción que demore el pago.

83. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por el servicio de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable incluyendo el drenaje no facturado.

84. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota adicional del 4 por ciento sobre el importe de cobro del servicio de agua potable.

85. Las personas físicas o morales que soliciten el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagarán una cuota de 0.30 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

86. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.09 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

87. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se expongan.

88. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios, inmuebles y establecimientos; pagarán al organismo Operador Municipal por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada y conforme a las tablas correspondientes.

89. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador Municipal, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas,

deberá regularizar su situación conforme al procedimiento que se indica.

90. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

91. La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario.

92. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las tarifas que se enlistan en tablas.

93. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a las tablas correspondientes.

94. Por los servicios administrativos que se indican, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las cuotas correspondientes, en las tablas que se indican y programan en la respectiva imagen.

95. Para efectos de esta ley, se considerarán como infracciones y/o multas cometidas por los usuarios los referentes que se enlistan en tablas.

96. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

97. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los

consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

98. La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento en boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

99. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público.

101. Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio, se anexan las tablas correspondientes.

102. El Derecho de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

103. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

104. El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen medio metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de servicio especial de recolección de residuos con el

Ayuntamiento, quien de acuerdo al Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de la Dirección de Saneamiento Básico, en su artículo 26, es el único facultado, para realizar la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos y pagarán las tarifas que se anexan.

105. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

106. Por los servicios que proporciona la Coordinación de Movilidad y Transporte en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a las tablas respectivas.

107. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes que se registran en tablas.

108. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa. Se anexan tablas.

109. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a las tablas correspondientes.

110. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

111. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado de Guerrero.

112. Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las Unidades Económicas a través del

despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

113. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2.00 UMA'S vigente.

114. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 UMA'S vigente

115. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 UMA'S vigente.

116. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente que se anexa en tablas.

117. Por inscripción de prestador de servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente y tablas que se anexan.

118. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago correspondiente.

119. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a las clasificaciones correspondientes.

120. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el artículo 124 se registrarán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

121. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa.

Se anexan tablas.

122. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de las tablas que se enlistan.

Contratos de aparcería
Desechos de basura
Objetos decomisados
Venta de Leyes y Reglamentos
Venta de formas impresas:

123. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

Acciones y bonos
Valores de renta fija o variable
Pagarés a corto plazo, y
Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

124. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

125. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo a la siguiente información conforme a tablas.

126. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales, conforme a tablas.

127. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

128. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno.

129. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio.

130. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de

Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor.

131. La Policía Vial aplicará las sanciones a los propietarios o conductores de vehículos motorizados, por faltas o violaciones a cualquiera de las normas establecidas para tales efectos, en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en todo lo que no se oponga, lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor.

132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

133. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

134. Por la explotación de la zona Federal Marítima Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, el Municipio percibirá Ingresos por el pago de los derechos de uso, goce o explotación en base a las tarifas que establece la Secretaria de Hacienda en la Miscelánea Fiscal federal.

135. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

136. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

137. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles.

138. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Animales, y
Bienes muebles.

139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

140. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

141. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

143. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual.

144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152 al respecto.

145. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Se anexan tablas.

146. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

147.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación, Estado y Municipio

148.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por virtud de la suscripción de convenios entre el Estado y el Municipio.

149. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal, que se

deriven por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

150. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondos Distintos de Aportaciones, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

151. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

152. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos los provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

153. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos y precisamente en los 300 capítulos que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

154. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

155. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

156. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

157. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán autorizados por las autoridades Fiscales o en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Se anexan tablas.

158. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los

contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos.

159. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual.

160. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios.

161. Para la aplicación de esta ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma ley se señalan.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Tercero. Para los efectos de la presente loey, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente.

Cuarto. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

Quinto. La disposición que establece la Ley de Catastro para los Municipio del Estado de Guerrero, quedará sin efectos, en concordancia con el oficio DCU/044/2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, signado por la Mtra. Abelina López Rodríguez.

Sexto. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 30 por ciento, y en el mes de febrero de un 15 por ciento, y en el mes de marzo un 8 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores.

Séptimo. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de catastro durante el año 2024, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad, que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su impuesto predial con la nueva base gravable determinada.

Octavo.- La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, que hayan sido aprobadas por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, y autorizadas y publicadas por el Congreso local, no surtirán efectos a inicio del ejercicio fiscal 2024, a fin de evitar algún incremento en el pago del impuesto predial de los contribuyentes de este Municipio, sino hasta que se genere alguna de las causales establecidas por el artículo 45 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero

Noveno. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento.

Décimo. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo al padrón fiscal municipal de unidades económicas y establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con una reducción del 40 por ciento en el mes de enero, un 30 por ciento en el mes de febrero y 20 por ciento en el mes de marzo,

Décimo Primero. Los contribuyentes sujetos al pago de inscripción al padrón fiscal municipal de unidades económicas licencias de funcionamiento y

establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, serán beneficiados con la gratuidad de este derecho, siempre y cuando realicen los tramites en los mes de enero, de febrero y marzo, cumpliendo con todos los requisitos.

Décimo Segundo. Los contribuyentes sujetos al pago de del derecho de licencias de reparación, restructuración o rehabilitación de casas habitación unifamiliar estarán libres del pago de este derecho, las licencias de terminación y ocupación obras gozarán de un descuento del 50 por ciento y de un 10 de descuento por ciento en el pago de derechos por licencia de construcción de obra nueva.

Décimo Tercero. En el pago de los derechos de uso de suelo para factibilidad de negocios gozarán de un descuento del 30 por ciento del pago que se genere.

Décimo Cuarto. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2024, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Décimo Quinto. Para los efectos de la presente ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Séptima, artículos del 68 al 98 de esta misma ley.

Décimo Sexto. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano.

Décimo Séptimo. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales.

Décimo Octavo. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el

artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Décimo Noveno. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio.

Vigésimo. Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como multas, recargos y actualizaciones.

Vigésimo Primero. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos, se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de impuesto predial, presentando copia de la factura (CFDI) correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil.

Vigésimo Segundo. EL Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de depurar las carteras vencidas, declarará de forma general la prescripción de adeudos, sin que medie petición de parte, respecto a todos los adeudos del impuesto predial y sus accesorios, siempre y cuando no se haya ejercido el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), abrogándose toda disposición escrita en contrario.

Vigésimo Tercero. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jimenez.- Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morgia. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “F” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que

le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los

Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 6 al millar aplicada en 2023, a 8 al millar para el 2024, y en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, en razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, determinó razonable establecer la tasa de 7.5 al millar para 2024, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/079/2023 fechado el 29 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de

Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1419/2023, de fecha 13 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: “Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Y que para tal efecto se insertan tablas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal

2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morga. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del

municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante enero y febrero la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en marzo, y el 8% en abril, mayo y junio; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y

pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, propone aumentar la tasa del 4 al millar que fue aprobada para el 2023 a una tasa de 5 al millar para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción

que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos.

Se insertan tablas respectivas.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

DE RIEGO: Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios.

DE HUMEDAD: Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo.

DE TEMPORAL: Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

DE AGOSTADERO LABORABLE: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado.

DE AGOSTADERO CERRIL: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA: Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano.

Se insertan tablas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morga. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "h" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al Dictamen con Proyecto

de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 12% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades

diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el artículo 7 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 4.8 al millar aplicada en 2023, a 4.94 al millar para el 2024, y las variaciones en los valores catastrales conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, es de solo el 1.5 por ciento, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, en razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa de 4.94 al millar para 2024, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los

causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número SFA/234/2023 fechado el 2 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1369/2023, de fecha 10 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: “Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En los siguientes términos y para tal efecto se insertan tablas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morga. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las

formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 10% en febrero, y el 5% en marzo.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, mantiene la tasa de 12 al millar aplicada en 2023, para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 1033/2023 fechado el 11 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1361/2023, de fecha 5 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: “Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con

los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

Se insertan tablas respectivas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón,

Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morga. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que

le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, propuso elevar la tasa de 8.3 al millar

aplicada en 2023, a 10 al millar para el 2024, lo que contravienen los derechos de legalidad y seguridad jurídica al no considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, no guarda proporcionalidad tributaria; sin embargo, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2023, de tal forma que se priorice la igualdad, la proporcionalidad tributaria y la capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/425/2023 fechado el 27 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1417/2023, de fecha 12 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: “Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se concluye que los valores catastrales de suelo propuestos para el año 2024, presentan un incremento que va de 0% y hasta el 22%, con respecto a los valores del año 2023; los cuales aun así se encuentran por debajo de los valores comerciales de acuerdo al estudio de mercado realizado.”

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

De lo cual se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2024.

Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos legales conducentes

Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de diciembre de 2023.

Atentamente

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morga. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 9 fracción V, que se continuará apoyando a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, mantiene la tasa de 8.255 al millar aplicada en 2023, para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/486/2023 fechado el 2 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1167/2023, de fecha 3 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: “Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

El municipio de Zihuatanejo de Azueta, modificó la estructura de su iniciativa para 2024 respecto de la aprobada para el ejercicio fiscal 2023.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

Se inserta tabla respectiva para análisis.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morga. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “I” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 9 inciso g), que se continuará apoyando a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de

Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, mantiene la tasa de 3.9 al millar aplicada en 2023, para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que no obstante que presenta una nueva clasificación por sectores catastrales, fundamentados en los estudios de mercado realizados, y validados por la Coordinación General de Catastro, se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo

18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCIP/253/2023 fechado el 26 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1349/2023, de fecha 5 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: “Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Y para tal efecto se insertan tablas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Sexto.- Que ante las consecuencias devastadoras ocasionadas por el fenómeno natural, conocido como “Huracán Otis”, que tuvo afectaciones incalculables en todo el entorno socioeconómico de la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, el ayuntamiento municipal, deberá diseñar, implementar, ejecutar e informar de manera pormenorizada a esta Soberanía y a la ciudadanía de Acapulco de Juárez, Guerrero, de los planes emergentes y específicos, para apoyar a todos los contribuyentes de todos los rubros que recauda vía: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que entre otras cosas consistan en otorgar beneficios y estímulos fiscales, planes flexibles y prórrogas razonables para el cumplimiento de obligaciones, brindar todas las facilidades, simplificar y agilizar los trámites que soliciten los contribuyentes al municipio para la reactivación de las actividades comerciales, sobre la propiedad inmobiliaria, de los derechos sobre licencias de construcción, remodelación o rehabilitación de inmuebles en todos sus vertientes: doméstica, comercial,

industrial o de servicios, etc., de tal forma que, se contribuya de manera efectiva a la reactivación de todos los sectores económicos y de los ciudadanos que tengan cualquier obligación fiscal que cumplir.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

Atentamente

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.
 Diputada Beatriz Mojica Morgia. Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 21:20 horas):

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y

siendo las 21 horas con 20 minutos del día martes 19 de diciembre del 2023, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 20 de diciembre del año en curso en punto de las 10:00 horas para celebrar sesión.

Buenas noches a todos.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
 Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
 Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
 Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
 Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
 Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
 Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
 Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/670/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, la Ciudadana Lic. Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-31/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes deberán cumplir con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que el gobierno municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de las funciones, servicios y obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo vigente para el ejercicio fiscal 2024 una línea toral de este gobierno social que será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de los municipios integrantes del estado de Guerrero, es menester contar con una Ley de Ingresos elaborada a partir de las condiciones socio económicas de **Chilpancingo de los Bravo**.*

*Para el cumplimiento de los objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo; Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

El presente ordenamiento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley 492 de Hacienda Municipal precisando: el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con ello se le brinda seguridad jurídica

al contribuyente e impide actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa en el cobro de los mismos.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes materia de recaudación municipal.

La presente iniciativa tiene como objetivo lograr una mayor captación de ingresos propios que nos permitan en consecuencia recibir mayores Participaciones Federales y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados. Fomentar la participación ciudadana garantiza la transparencia, honestidad y eficacia en la ejecución de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre a los contribuyentes.

El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, se prepara para el cambio, sustentado en una visión estratégica de modernidad y sistematización de cobros que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal.

*Es prioridad del **Gobierno Municipal de Chilpancingo de los Bravo**, eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la ley en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se busca la debida observancia del marco normativo*

que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, no hubo incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede y en algunos rubros en congruencia con los principios que conforman el gobierno social que representamos se han bajado las tarifas de cobro guardando coherencia con los efectos que ha dejado la pandemia del Sars-COV 2 en la población del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento en la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En refuerzo de lo anterior, es conveniente referir lo que en sus considerandos expone el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que para mayor proveer se cita textual:

“En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, no hubo incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede y en algunos rubros en congruencia con los principios que conforman el gobierno social que representamos se han bajado las tarifas de cobro guardando coherencia con los efectos que ha dejado la pandemia del Sars-COV 2 en la población del municipio”.

En el **artículo 6** de la iniciativa “Diversiones y espectáculos públicos”, fracción I proponía la tarifa del 5% para el boletaje vendido por teatros, circos, carpas y diversiones similares, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que fija el máximo del **2%** para dicha actividad, por lo que esta Comisión determinó hacer los ajustes correspondientes.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día dos de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, y **en los artículos 15 y 42 de la iniciativa** consideró los conceptos de **Contribución estatal y el de Pro Bomberos**, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos**, ajustando en consecuencia el articulado subsecuente.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar la fracción XIII, del artículo 30 de la iniciativa (**artículo 29 ya ajustando la secuencia de articulado**), para establecer que el costo de copias certificadas será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, **así como eliminar la fracción XIV de la iniciativa por duplicidad con la fracción XVII (pasa a ser XVI ajustado), adicionar la fracción XVIII, recorriendo secuencia para quedar al final la fracción XIX referente a los servicios de protección civil y bomberos**, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho **artículo 29**, con las adecuaciones realizadas queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. ...

I. a la XII ...

XIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.20 umas

XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno 0.59 umas

XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una **1.11 umas**

XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas: **0.05 umas**

XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

XVIII. a XIX. ...

La Comisión de Hacienda en un ejercicio de parlamento abierto y en cumplimiento de los artículos 1º. y 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, recibió opiniones y escritos de contribuyentes y representantes de organizaciones sociales y empresariales, así como al personal técnico del H. Ayuntamiento promovente de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, lo que conllevó a una revisión histórica para detectar los incrementos desproporcionados que fueron materia de la discusión en dichas reuniones, advirtiendo que la Ley de ingresos del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, a partir del ejercicio fiscal **2022**, refleja un incremento desproporcionado en lo referente al cobro derechos por concepto de **“Expedición Inicial, Refrendo y/o modificaciones de Licencias para el funcionamiento de establecimientos o de locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas y/o sin enajenación de las mismas o la prestación de servicios”**, lo cual quedó justificado con los escritos y documentales presentadas y que, demuestran que ni siquiera se está pagando la contribución estipulada en la ley, y a efecto de evitar esta irregularidad en el ejercicio de sus facultades esta Comisión realiza los ajustes correspondientes, considerando tres casos representativos que sustentan tal determinación, y consisten en lo siguiente:

- I. En la Ley de ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, en la fracción I, inciso a), “Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada” la tarifa por expedición inicial fue de 73.78 Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), y a partir del ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento de Chilpancingo, modificó dicha actividad sin mayor justificación, clasificándola en los numerales 1 y 2 como: “Abarrotes, comercio al por mayor y al por menor”, respectivamente, estableciendo tarifas zonificadas sin mayor sustento técnico, elevando las tarifas hasta 118.46 UMA´s, es decir, comparadas con las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal anterior, se tradujo en un incremento de 44.68 UMA´s, que representó un aumento equivalente al 60.5 por ciento.
- II. En el caso de la actividad comercial denominada “Bodega con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas” que en el ejercicio fiscal se autorizó la tarifa en ley de ingresos para 2021 por concepto de expedición de 292.69 UMA´s, y para el ejercicio fiscal 2022 la tarifa aplicada por el Ayuntamiento de Chilpancingo se elevó en zona 1 hasta 1,498.67 UMA´s, para la zona 2 fue de 774.7 UMA´s y para la zona 3 fue de 452.29 UMA´s; es decir, al cotejar la tarifa única del 2021 contra las modificaciones del 2022, arroja los incrementos de 1,205.98 UMA´s, 482.01 UMA´s y de 159.6 UMA´s respectivamente.
- III. Como último ejemplo de referencia, la actividad denominada en la fracción III del artículo 38 de la Ley de ingresos para 2021, “Casas de diversión para adultos, centros nocturnos” estableció una tarifa de 501.76 UMA´s, y en la iniciativa de ley de ingresos para 2024 dicha actividad se propone la tarifa de 1,612.26 UMA´s, que representa un aumento de 1,110.5 UMA´s, que representa el 221.3 por ciento.

En razón de lo antes expuesto, con las evidencias documentadas que se recibieron y analizaron, en aras de preservar los derechos de los contribuyentes en materia de proporcionalidad, equidad y justicia tributaria, esta Comisión dictaminadora, determinó dejar vigentes **en el artículo 34** para el ejercicio fiscal 2024, las clasificaciones y tarifas aprobadas en las fracciones I y II **“Licencias Comerciales en locales ubicados fuera y dentro de mercados”** y la fracción III **“Prestación de servicios”** contenidas en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

En consecuencia se ajusta de la iniciativa de ley de ingresos para el 2024 la fracción III **pasa a ser fracción IV**, “Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente”, recorriendo en consecuencia las fracciones subsecuentes, y dejando sin cambios el apartado **B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL.**

En el artículo **34 después del ajuste**, en la fracción X, incisos a), b) y c) duplica actividades ya contempladas y con diferente tasa en UMA´s en el **artículo 7**, razón por la cual, esta Comisión dictaminadora determinó eliminar dichos conceptos del artículo 34, para evitar incertidumbre al contribuyente que realice las actividades señaladas en el referido artículo 7.

Los artículos 45 y 46 de la iniciativa (pasando a ser **artículos 43 y 44** después del ajuste), “por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables”, planteaba un esquemas complejos, sin mayor explicación técnica para la clasificación y tarifas propuestas, lo que repercutiría en propiciar incertidumbre para el contribuyente en cuanto a la definición de la base, el volumen y tarifas que corresponderían por cada concepto, por lo que esta Comisión dictaminadora, procedió a clarificar y brindar certeza jurídica en estos preceptos, determinando dejar vigentes las clasificaciones y tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el

siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, **deben considerarse como productos** no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó **eliminar** de la iniciativa el **artículo 56** consignado como “Licencias y permisos para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública”, **en razón que dicho apartado está contemplado en** Título Cuarto, Productos, Sección Única, Capítulo Segundo, “De la ocupación o aprovechamiento de la vía pública”, como **artículo 71 después de** ajustar la secuencia del articulado subsecuente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **142** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 1,130´095,883.96 (Mil ciento treinta millones noventa y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 96/100 m.n.)**, que representa el **15.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Iniciativa es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.7 Accesorios.

1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

3.9 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS:

4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

4.3 Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

- 9.Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.

4.9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
17. Productos financieros.

5.2 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

6.1 Aprovechamientos.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2 Aprovechamientos Patrimoniales.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

8.1 Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.2 Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3 Convenios

1. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Iniciativa de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro y Predial: La Dirección de Catastro y Predial dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Chilpancingo de los Bravo;

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Iniciativa: La Iniciativa de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

XXVI. Municipio: El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Iniciativa;

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar;

XXXV. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación;

XXXVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVII. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Iniciativa para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Iniciativa de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Iniciativa de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Iniciativa se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la Iniciativa o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Iniciativa, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal número 152 y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, pagaran el impuesto, conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

N.P.	CONCEPTO	%	UMAS
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el:	2.00%	
II.	Eventos deportivos como béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el importe total del boletaje vendido:	7.50%	
III.	Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido:	7.50%	
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el importe total del boletaje vendido:	7.50%	
VI.	Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total, del boletaje vendido:	7.50%	
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:		3.32
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:		2.07
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido:	7.50%	
X.	Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local:	7.50%	

ARTÍCULO 7. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

N.P.	CONCEPTO	UMA'S
I.	Máquinas de video juego por unidad.	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños por unidad.	2.68
III.	Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad.	1.79

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO PREDIAL SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el

valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos; sub urbanos y rústicos, baldíos, el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral;

II. Los predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados, el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral;

III. Los predios ejidales y comunales el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral;

IV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas; suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 5.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral solo en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto, y,

V. Los predios que cuenten con edificaciones y propiedad de: Personas Mayores de 60 años que cuenten con cualquier identificación oficial; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia y Padres Solteros Jefes de Familia; Pensionados y Jubilados, que lo acrediten con documento oficial; todos de nacionalidad mexicana; y de hasta por el valor catastral de 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, pagarán conforme a lo siguiente:

a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.

c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 5.0 al millar anual sobre el valor catastral.

d. El beneficio a que se refiere la fracción V de este artículo, se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al presente.

e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina(o).

f. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a que se refiere la fracción V de este Artículo, se pagará por el excedente lo que corresponda a predios edificados.

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como: Personas Mayores de 60 años; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia; Padres Solteros Jefes de Familia; Pensionados y Jubilados, a que se refiere la fracción V del presente artículo.

En ningún caso el pago del impuesto predial señalado en este ordenamiento, será inferior a 4 (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, vigente.

ARTÍCULO 9. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos; suburbanos y rústicos, baldíos.

II. La propiedad de predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados.

III. Los predios ejidales y comunales, baldíos y construidos sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

IV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y suburbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

V. Los predios edificados propiedad de: Personas Mayores de 60 años; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia; Padres Solteros Jefes de Familia; Pensionados y Jubilados, todos de nacionalidad mexicana, y destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Iniciativa se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; baldíos y/o edificados; las construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones existentes, cual quiera que sea su finalidad y uso; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes de este Impuesto podrán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S) vigente.

El hecho de ser aceptado el pago bimestral, no significa que sea definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S) vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual provisional anticipado, no significa que sea definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 14. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral; el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de Operación; y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la Traslación de Dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de Fraccionamiento, Subdivisión o Fusión de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores, sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los Notarios Públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura, la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y de todos los derechos relacionados con el mismo, este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 15. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual del total del crédito fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal Núm. 152.

ARTÍCULO 16. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 17. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 18 de esta ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE**

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

		VALOR EN UMA's
I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado Extracción y lavado de vísceras.		
1	Vacuno.	1.58
2	Porcino.	1.54
3	Ovino.	1.06
4	Caprino.	1.01
5	Aves de Corral.	0.05
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta.		
1	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.37
2	Porcino.	0.22
3	Ovino.	0.17
4	Caprino.	0.17
III. Uso de Instalaciones al Personal que Realiza el Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, Extracción y Lavado de		
1	Vacuno.	0.16
2	Porcino.	0.11
3	Ovino.	0.11
4	Caprino.	0.11
5	Aves de Corral.	0.06
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno.	2.44
2	Porcino.	1.56
3	Ovino.	1.10
4	Caprino.	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89

2	Porcino.	3.10
3	Ovino.	2.22
4	Caprino.	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan estas cuotas o tarifas aquí establecidas además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 22. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará **anualmente** y por **evento** conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA's
Construcción o reparación de bóveda por unidad.	2.38
Construcción, reparación o colocación de monumentos.	2.38
Circulación de lote.	0.82
Colocación o reparación de barandales.	2.38
Construcción o reparación de capillas.	2.84
Inhumación.	1.30
Exhumación después de termino de Ley.	2.62

Exhumación de carácter prematuro.	5.25
Osario guarda y custodia anual.	1.42
Traslado dentro del municipio.	1.48
Traslado fuera del municipio y dentro del estado.	1.35
Traslado a otro estado.	2.59
Traslado al extranjero.	6.39
Certificación de documentos.	0.50
Cuota anual por servicio de mantenimiento de panteón.	2.14
Cesión de derechos.	13.92
Re escrituración o Regularización Panteón Central.	63.91
Re escrituración o Regularización Panteón Nuevo.	32.84
Escrituración o Regularización Parque Cementerio la Paz.	32.84
Fosas en propiedad Panteón Central.	54.19
Fosas en propiedad Panteón Nuevo.	45.00
Bóveda a temporalidad (por 5 años).	2.00
Rectificación de Escritura.	5.50
Pago por metro 2 de excedente en el panteón nuevo.	20.87
Pago por metro 2 de excedente en el panteón central.	25.71

CAPÍTULO TERCERO POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán **mensualmente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

	Valor en Umas
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal.	4.37
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio.	2.18

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

	UMA'S
a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el ayuntamiento en la cabecera municipal:	

1.- Ambulantaje en general (venta de palomitas, chicharrones, gelatinas, venta de fruta en carretilla, etc.).	0.14
2.-Ventade producto perecederos en vía pública.	0.35
3.-Ventade alimentos en la vía pública con utilización de gas L.P.	0.48
c) Comercio ambulante tianguis artesanal:	
1.-Pordía y por cada participante.	1.93

II. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

3. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán **anualmente** de conformidad con la tarifa siguiente:

a) Fotógrafos.	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea.	8.55
c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares.	11.07
d) Las Orquestas pagarán por evento.	1.22
e) Aseadores de calzado.	11.07

CAPITULO CUARTO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Valor en Umas
1. Sanitarios.	0.07
2. Baños de regaderas.	0.18
3. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

CAPÍTULO QUINTO POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA's
Comunidades del municipio:	
1. Hasta 5 m2	4.24
2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Colonias de la periferia:	
1. Hasta 5 m2	5.72
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
3. De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona Urbana:	
1. Hasta 5 m2	7.20
2. De 5.01 hasta 10 m2	14.22
3. De 10.01 m2 en adelante	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Comunidades del municipio:	
1. Hasta 5m2.	5.79
2. De 5.01 hasta 10 m2.	20.89
3. De 10.01 m2 en adelante.	23.20
Colonias de la periferia:	
1. Hasta 5m2	7.83
2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
3. De 10.01 m2 en adelante	31.34
Zona Urbana:	
1. Hasta 5m2.	9.86
2. De 5.01 hasta 10 m2.	35.54
3. De 10.01 m2 en adelante.	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

Comunidades del municipio:

1. Hasta 5m2.	8.87
2. De 5.01 hasta 10 m2.	17.75
3. De 10.01 m2 en adelante.	32.52
4. Espectaculares.	88.05

Colonias de la periferia:

1. Hasta 5 m2.	8.29
2. De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
3. De 10.01 m2 en adelante.	33.22
4. Espectaculares.	118.89

Zona Urbana:

1. Hasta 5 m2	10.46
2. De 5.01 hasta 10 m2	37.67
3. De 10.01 m2 en adelante	41.86
4. Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:18.09 (**Valor en UMA's**)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Comunidades del municipio	UMAS
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día:	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno:	3.82

Colonias de la periferia

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día:	5.16
---	------

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno: 5.16

Zona Urbana

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día: 6.49
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno: 6.49

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada.

CONCEPTO	Valor en UMA's
a) Ambulante:	
Por anualidad.	37.67
Por día.	1.25
b) Fijo:	
Por anualidad.	25.11
Por día.	0.94

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Iniciativa.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan gratuitos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. Está exención solo aplica a un solo anuncio.

CAPÍTULO SEXTO

POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 26. Las licencias, permisos o su refrendo para su colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, se autorizarán única y exclusivamente a todas aquellas personas física o morales, que demuestren que colocaran en propiedades privadas, propias o rentadas y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por **semestre** por m2:

UMA`s

- | | |
|---|-------|
| a) Hasta 2 m2. | 4.98 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | 9.93 |
| c) De 5.01 hasta 10.00 m2. | 19.87 |
| d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional. | 2.63 |

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

UMA`s

- | | |
|---|-------|
| a) Hasta 2 m2. | 7.47 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | 14.90 |
| c) De 5.01 hasta 10.00 m2. | 29.79 |
| d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional. | 2.63 |

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

UMA`s

- | | |
|---|-------|
| a) Hasta 2 m2. | 14.94 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | 29.79 |
| c) De 5.01 hasta 10.00 m2. | 59.60 |
| d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional. | 2.63 |

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con

permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Iniciativa.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos.	UMA´S
Por semana.	
a) Hasta 2 m2.	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m2.	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m2.	19.87
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional.	2.13

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:	
a) Hasta 2 m2.	9.93
b) De 2.01 hasta 5 m2.	19.89
c) De 5.01 hasta 10.00 m2.	39.75
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional.	2.63

VI. Por cada anuncio comercial colocado en casetas telefónicas en la vía pública pagarán mensualmente: 0.59 UMA´S

VII. Por cada anuncio en o sobre dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicados en la vía pública hasta una superficie de 25 cm2 pagarán: 0.30 UMA´S

VIII. Por cada anuncio en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25 cm2 pagarán: 0.59 UMA´S

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 27. Todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen o emitan residuos ó algún contaminante al ambiente, poniendo énfasis especial en los que se enlistan a continuación, están obligados a tramitar su Registro de Control Ambiental, así mismo por la

expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de: 4.66 UMA´S

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, baños públicos.

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.

IX. Suvenires.

X. Tabaquería.

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.

XII. Salones de fiesta o eventos.

- XIII. Talleres mecánicos.
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
- XV. Artículos para alberca.
- XVI. Herrerías.
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.
- XVIII. Servicio Automotriz.
- XIX. Aserradero.
- XX. Billar.
- XXI. Campamentos para casas rodantes.
- XXII. Cementera.
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos.
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos.
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
- XXVI. Farmacias.
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados.
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos.
- XXIX. Consultorio dental.
- XXX. Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora).
- XXXIII. Tortillerías.

- XXXIV. Carnicerías, pollerías, pescadería.
- XXXV. Venta de carnes frías, verduras, vinos y licores, abarrotes en general.
- XXXVI. Venta de alimento y accesorios para mascotas, ganado, agroquímicos.
- XXXVII. Venta de zapatos, ropa, regalos.
- XXXVIII. Papelería.
- XXXIX. Venta de juguetes.
- XL. Venta de pinturas y sus accesorios.
- XLI. Venta de llantas y sus accesorios, cambio de llantas.
- XLII. Venta de electrónicos, electrodomésticos.
- XLIII. Venta de artículos deportivos.
- XLIV. Ferreterías.
- XLV. Tlapalerías.
- XLVI. Casas de empeño.
- XLVII. Bancos Servicios Bancarios.
- XLVIII. Laboratorios de análisis clínicos, dentales.
- XLIX. Óptica.
- L. Servicios de Limpieza, fumigación.
- LI. Bloquera, tabiquera, comercializadoras, venta de azulejos y muebles para baño.
- LII. Escuelas de todo tipo o similares.
- LIII. Purificadoras de agua, venta de agua en pipa.
- LIV. Herrerías, carpinterías, similares.

LV. Refaccionarias.

En el caso de los establecimientos comerciales, de servicios, tiendas de conveniencia, autoservicio o similares que cuenten con giros adicionales como los anteriormente citados u otros, de conformidad con el padrón municipal de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, por cada uno de estos y por cada establecimiento pagaran anualmente la cantidad de: 4.16 UMA´S.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (UMA´s).

ARTÍCULO 28. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el Artículo anterior se pagarán anualmente: 2.07 UMA´S.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 29. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias simples, copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas en Unidad de Medida y Actualización, siguientes:

- | | |
|---|-----------------|
| I. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución: | 0.73 UMA´S |
| II. Constancias de residencia: | 0.86 UMA´S |
| III. Constancia de pobreza: | GRATUITO |
| IV. Constancia de buena conducta: | 0.57 |
| V. Constancia de Gastos de Defunción para pagos de marcha o seguros: | 1.11 |
| VI. Constancia de ingresos económicos: | 1.28 |
| VII. Constancia de modo honesto de vivir: | 1.28 |
| VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales: | 2.06 |
| IX. Constancia de dependencia económica: | 0.57 |
| X. Certificado de reclutamiento militar: | 0.55 |
| XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico: | 1.10 |

- XII. Certificación de firmas: 1.11
- XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas: 0.20
- XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno 0.59 UMA'S
- XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una: 1.11 UMA'S
- XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas: 0.18 UMA'S
- XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) Copia simple blanco y negro | \$ 1.50 |
| b) Copia a color | \$ 2.50 |

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que

será almacenada, la reproducción será gratuita.

XVIII. Dictamen de protección civil y de bomberos:

1.92 UMA'S

XIX. El H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de normatividad aplicables.

Dictamen comercial

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con la normatividad en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50% de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.

N°	CONCEPTO	UMA's
1	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo.	4.00
2	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio.	6.00
3	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	10.00
4	Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenencia de la tierra.	6.00

Multas de Protección Civil.

N°	CONCEPTO	UMA's
1	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.00
2	Por omisión de colocación de señalamientos según las normas oficiales mexicanas.	8.00
3	Omisión de la carpeta de Plan Interno de Protección Civil.	21.00
4	Falsedad de datos.	19.00

Por la aprobación y visto bueno del programa interno de protección civil, programas específicos, o planes de contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, la cantidad de:

Nuevo ingreso al patrón.

CONCEPTO	UMA´s
Riesgo medio.	6.00
Riesgo alto.	11.00

Actualización por ejercicio fiscal.

CONCEPTO	UMA´s
Riesgo medio.	5.00
Riesgo alto.	8.00

Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial.

CONCEPTO	UMA´s
Menos de 50 personas.	5.00
Entre 51- 100 personas.	7.00
Más de 100 personas.	10.00

Por la expedición del dictamen técnico de análisis de riesgo externos.

CONCEPTO	U.M.A.
Casa habitación para compra y venta.	
Habitación para compra y venta 10 x15 mts.	5.00
Más de 10 x 15 mts.	10.00
Casa habitación para escrituración.	
10 x 15 mts.	3.00
Más de 10 x 15 mts.	5.00
Giro comercial.	
Riesgo bajo.	2.00
Riesgo medio.	6.00
Riesgo alto.	12.00
Proyecto de obra de construcción.	

De 10-20m2.	5.00
De 21 – 50m2.	10.00
De 51 – 100 m2.	20.00
Más de 100 m2.	50.00

Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados, así como espectáculos públicos dentro del Municipio.

CONCEPTO	U.M.A
Menos de 10 bombas 4", 6", 8" menos de 10 productos terminados.	4.00
Entre 11 – 30 bombas 4", 6", 8" Entre 11 – 30 productos terminados.	8.00
Entre 31 – 50 bombas 4", 6", 8" Entre 31 – 50 productos terminados.	12.00
Entre 51 – 100 bombas 4", 6", 8" Entre 51 – 100 productos terminados.	20.00
Por cada 100 bombas de productos terminados.	40.00

Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, permiso o renovación para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como lo son: espectaculares, auto soportado en la vía pública sobre terreno natural, auto soportado sobre azoteas y pantallas publicitarias, inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía.

N°	CONCEPTO	UMA´s
1	Dictamen de protección civil.	50.00

Por servicios prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

N°.	CONCEPTO	UMA´s
1	Por tala de árbol en propiedad privada (*).	15.00

Prevía autorización correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad, dicho pago no cubre el servicio tampoco la recolección o transporte del producto.

Por la aprobación de realización de eventos.

N°	CONCEPTO	UMA´s
1	Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos;	35.00

XX. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento. GRATUITO

XXI. Constancia de identificación. 1.60

XXII. Constancia de Origen. 1.11

XXIII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero. 1.59

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de desastre total se les condonaran al 100% el dictamen de protección civil y bomberos.

CAPITULO TERCERO POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda al área de Catastro y Predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS CATASTRALES:	UMA`s
a) De no adeudo del impuesto predial.	1.66
b) De no propiedad.	2.37
c) Catastral.	2.97

II. CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO (EXPEDIDA POR DESARROLLO URBANO):

A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere conformé a la clasificación y en Unidad de Medida de Actualización siguiente:

	UMA`S
1. Bajo riesgo (M2).	0.49
2. Mediano riesgo (M2).	0.74
3. Alto riesgo (M2).	1.24

Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1000 m2 se cobrará adicionalmente

0.02 UMAS por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo cuando se exceda de 1,000.00 m2 se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

1. Se considera bajo riesgo cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancia flaméales.
2. Se considerará mediano riesgo si se utilizan solvente o sustancias en pequeña escala.
3. Se considerará alto riesgo cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flaméales, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. En su caso será valorado por la secretaría de desarrollo urbano quien determinará el grado de riesgo.

B) De predio, sin considerar giro en específico:

Predios hasta 500 m2.	11.86 UMAS
Predios de 501 hasta 1000m2.	23.71 UMAS
Predios de 1001 hasta 10,000 m2.	35.57 UMAS
Predios mayores a 10,000 m2.	47.42 UMAS

C) Anuncios

	UMAS	
	Propiedad privada	Vía pública
1) Hasta 2 m2.	59.28	118.54
2) De 2.01 a 5.00 m2.	118.54	237.11
3) Por metro cuadrado adicional.	11.86	16.00

D) Constancia de colonia regular.

1.50 UMAS

E) Constancias de no afectación a bienes del municipio.

3.20 UMAS

Se otorgará previa aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial. Cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrara el derecho en un 10% de su costo.

III. CERTIFICACIONES:

- | | UMA'S |
|---|-------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio. | 2.14 |
| 2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial, para la autorización de subdivisión, fusión, re lotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará: | |

a) En tamaño doble carta.	1.62
b) En tamaño mayor a doble carta.	2.48
3. Certificación de avalúos catastrales.	2.04
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	3.04
5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio.	2.07
6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:	
a) Hasta 75,000.00	7.05
b) De 75,001.00 hasta 100,000.00	12.90
c) De 100,001.00 hasta 150,000.00	17.64
d) De 150,001.00 hasta 200,000.00	18.85
e) De 200,001.00 hasta 300,000.00	24.19
f) De 300,001.00 hasta 400,000.00	30.68
g) De 400,001.00 hasta 500,000.00	35.20
h) De más de 500,001.00	39.58

IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL

UMA'S

1. Copias simples de documentos por cada una.	1.59
2. Copia certificada de plano de deslinde catastral por cada una.	2.20
3. Copia certificada del certificado catastral por cada una.	2.20
4. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC por cada una.	2.20
5. Copia certificada de instrumentos notariales por cada una.	2.20
6. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	2.16
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente.	1.08
7. Copias fotostáticas de planos de predios por cada una.	1.08

8. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	2.20
9. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales sin valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una.	2.20
10.- Copia certificada del pago de adquisición de bienes inmuebles.	2.20
11.- Copia certificada del pago de derechos de certificados catastrales.	2.20
12.- Copia certificada del avaluó con fines fiscales.	4.00

V. OTROS SERVICIOS.

1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere que nunca será menor de: 13.09 uma's

2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por metro lineal de acuerdo al perímetro del predio: 1.09 uma's

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:

	UMA'S
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	4.27
b) De más de 1 y hasta 5 hectáreas.	7.56
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.84
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	14.10
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	20.68
g) De más de 100 hectáreas por cada Hectárea excedente.	1.18
B. Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m ² .	3.62
b) De más de 120 m ² hasta 200 m ² .	5.59
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ² .	7.56
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ² .	9.51
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ² .	11.48
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ² .	13.46
g) De más de 1,000 m ² .	15.43

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2.	4.94
b) De más de 120 hasta 200 m2.	6.89
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2.	8.87
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2.	10.84
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2.	12.81
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2.	14.78
g) De más de 1,000 m2.	16.74

4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará: 2.04 UMAS

5. Por cancelaciones y anotaciones:

a) Por anotaciones de embargo y marginales, se cobrará una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo que, por ninguna circunstancia será menor de 3.49 UMA's; así mismo con el pago de embargo o anotación marginal se cobrará por la cancelación del mismo: 3.49 UMA'S

b) Por cancelación de embargos o anotación, se cobrará: 3.49 UMA'S

6. Por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación:

	UMA'S
a) Por la impresión de una foto digital (imagen raster) escala 1:1,000 hasta 1:5,000	15.45
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1: 5,000	17.39
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1: 5,000	13.43
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1: 1,000	3.49
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1: 1,000	4.31
f) Por la impresión de coberturas vectorial es en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1: 1,000	2.99
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1,000	4.31
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1: 1,000	3.98

7. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un, kilómetro de separación entre ellos.

El costo será de 15.08 UMA´S por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de: 12.84 UMA´S

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro y Predial, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas.

No se entregará en ningún caso información en forma digital, sólo en papel; y no incluye la certificación del documento.

9.- Cobro del registro de rescisiones de contratos: 21.00 UMA´S

10.- Cobro de correcciones o modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajenas a la dirección de catastro y predial: 6.00 UMA´S

11.- Por la solicitud de modificación o asignación de cuenta catastral proveniente de: Subdivisión; Fusión; Fraccionamiento; Lotificación; Relotificación; Régimen de Propiedad en Condominio y Predio Oculto, por el número de cuentas asignadas pagara de acuerdo a la siguiente tabla:

Por Subdivisión; Fusión; Fraccionamientos; Lotificación; Relotificación y Predio Oculto

a) De 1 hasta 10 cuentas catastrales.	3.00
b) De 11 hasta 50 cuentas catastrales.	10.00
c) De 51 hasta 100 cuentas catastrales.	15.00
d) De más de 100 cuentas catastrales.	20.00

Por régimen de Propiedad en Condominio:

e) De 1 hasta 5 cuentas catastrales.	5.00
f) De 6 hasta 15 cuentas catastrales.	10.00
g) De 16 hasta 30 cuentas catastrales.	15.00
h) De más de 31 cuentas catastrales.	30.00

Los documentos a que se refiere el artículo 30 de la presente Iniciativa expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

CAPITULO CUARTO

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presta el Municipio en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Base: de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El cobro del Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a las cajas de cobro de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o los convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del cobro del Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor e UMA´s)
	ZONA	
A)	Comunidades.	0.37
B)	Popular.	1.04
C)	Urbana.	1.66
D)	Residencial.	3.33

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de

residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

- a) EMPRESAS:** Todas aquellas cadenas comerciales, empresas, giros comerciales que generen una cantidad de residuos sólidos superiores a los 500 kg. Mensuales.

A dichos establecimientos se les generaría un convenio con el H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, tomando en cuenta la cantidad de residuos generados y los servicios de recolección solicitados.

- b) PYMES:** Medianos y pequeños establecimientos que por la naturaleza de los mismos generen una cantidad de basura inferior a los 500 kg. Mensuales.

Se les cobrará de manera anual a través de su licencia de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clasificación	(Valor en UMA's)
Zona Urbana.	2.00
Vías Principales.	3.50
Primer Cuadro (Centro).	5.00

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Secretaría de Finanzas y Administración.

	(Valor en UMA's)
Por tonelada	4.13

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

	(Valor en UMA's)
Por metro cuadrado	0.20

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

(Valor en UMA's)

- | | |
|---|------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.20 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 2.41 |

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

(Valor en UMA's)

- | | |
|--|------|
| a) Camiones de volteo. | 1.45 |
| b) Camioneta de 3 toneladas. | 0.97 |
| c) Camiones pick – up o inferior. | 0.73 |
| d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior. | 0.49 |

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: de 100 hasta 600 m³ 10.00 UMAS

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares: 354.68 UMAS

CAPÍTULO SEXTO POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y **movilidad** de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Licencias para manejar:	Valor en UMA
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año:	3.43
b) Por expedición por tres años:	
1) Chofer.	5.23
2) Automovilista.	4.55
3) Motociclista, motonetas o similares.	2.78
4) Duplicado de licencia por extravío.	2.78
5) Licencia para conductores del Servicio Público.	3.91
c) Por expedición por cinco años:	
1) Chofer.	6.27

2) Automovilista.	5.15
3) Motociclista, motonetas o similares .	3.38
d) Licencia provisional para manejar por treinta días:	3.79
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:	3.79
f) Licencia para conductores del Servicio Público:	4.49
g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	3.34
h) Certificado médico para conductores particulares y del servicio público, que incluya además de la óptima condición física y mental del conductor, el tipo sanguíneo de éste:	4.34

2. Expedición de permisos

**Valor en
UMA's**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que entregue el gobierno del estado:	3.51
b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones, en las formas valoradas que entregue el gobierno del estado:	4.34
c) Por permiso provisional para transporte de carga específico (costo mensual y por unidad):	4.45
d) Por permiso de maniobra de carga y descarga para vehículo de transporte de carga, público y privado. (costo mensual y por unidad):	10.00
e) Por permiso de ruptura de calle para obra sanitaria (cobro por metro lineal):	
Establecimiento comercial.	2.00
Casa habitación.	0.50

3. Duplicados y constancias

**Valor en
UMA's**

a) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	2.22
--	------

b) Expedición de constancia de no infracción de tránsito y movilidad municipal.	
1) Para trámite por extravío y/o reposición de placas.	1.55
2) Para trámite de Licencia para conducir.	1.55
4. Revista Electromecánica y de confort	
a) Por revista electrónica (vigencia 180 días.)	3.50
b) Por tarjetón de revista.	3.50
5. Arrastre de grúa de vía pública al corralón municipal.	
1) Hasta 3.5 toneladas.	5.58
2) Mayor de 3.5 toneladas.	8.28
3) Traslado de motocicletas.	3.85

CAPÍTULO SÉPTIMO

EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de Medio Ambiente, desarrollo urbano, protección civil municipal bomberos y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

I. LICENCIAS COMERCIALES ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DE MERCADOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	73.78	17.88
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	292.69	71.04
c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de cerveza para llevar.	19.14	8.94
d) Vinaterías.	172.18	41.83
e) Ultramarinos, abarrotes, vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	125.38	30.46
f) Tiendas Departamentales, con venta de vinos y licores y depósitos de cerveza para llevar.	561.73	159.59
g) Tiendas de Autoservicio, mini súper, cadenas comerciales con cobro de servicios de terceros y cervecentros.	561.73	159.59
h) Súper mercados con venta de vinos y licores para llevar.	561.73	159.59

II. LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DE MERCADOS:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	73.78	17.88
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	172.18	41.83
c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerradas para llevar.	11.76	5.89
d) Vinaterías.	172.18	41.83
e) Ultramarinos.	136.67	29.88

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	390.57	94.80
b) Cabarets.	558.31	137.50
c) Cantinas.	334.99	81.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	501.76	121.78
e) Discotecas.	446.64	108.40
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	114.88	27.89
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos y con música viva.	126.36	30.67
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	57.44	13.94
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	509.44	94.94
2.- Con servicio de bar y música viva	560.38	104.42
3.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	195.56	47.47
4.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos y con música viva.	215.11	52.21
j) Billares:		
1.- Con venta de cervezas.	196.93	47.80
2.- Con venta de vinos y licores.	216.62	52.58

IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio.	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	15.07
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Licencias Comerciales y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Dirección de Ingresos, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA's
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Miscelánea, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	16.03

3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret.	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

VII. El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VIII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Licencias Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA.	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS.	2.66

IX. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío: 0.41(Valor en UMA's)

X.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:(Valor en UMA's)

- | | |
|---|-------|
| a) Computadoras, por unidad y por anualidad | 5.07 |
| b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad | 10.16 |

XI.- Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de **22,000.00** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de **6,203.47** veces la unidad de medida y actualización (UMA)vigente.

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil,

seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo; Zona 2, Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y zona 3, comunidades del municipio.

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´s
Aceites y lubricantes.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Accesorios para autos y camiones.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Accesorios para celulares y refacciones.	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Acrílicos.	1	17.75	11.84
	2	11.84	8.88
	3	8.88	5.92
Agencia de motocicletas, refacciones y servicio.	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75

	3	23.67	11.84
Agencia de viajes.	1	59.18	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Agua en garrafón.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Alberca.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Aluminios.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Almacenamiento de bebidas y alimentos.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Almacenamiento de gas.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Alojamiento temporal.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Alojamiento Amueblados.	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Análisis clínicos y de agua en general.	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Arrendadora de autos.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Artículos domésticos.	1	59.17	41.42
	2	41.42	29.59
	3	17.75	11.84
Artículos deportivos.	1	41.42	17.75
	2	29.59	11.84
	3	23.67	9.47

Artículos de limpieza y similares.	1	17.75	11.84
	2	11.84	8.88
	3	5.92	4.14
Artículos de la industria textil.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Artículos de piel.	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	8.88
Artículos de plástico.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Artículos para enfermería.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Artículos para dibujo y pintura.	1	82.85	41.42
	2	59.17	17.75
	3	29.59	11.84
Aserradero integrado.	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa.	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Asesorías Académicas.	1	59.17	29.59
	2	41.42	17.75
	3	17.75	11.84
Atención médica y hospitalización.	1	65.1	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
Auto climas.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Auto lavado.	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Autos usados.	1	117.54	59.17

	2	118.36	41.42
	3	118.36	41.42
Autopartes eléctricas e industriales.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Autoservicio y refaccionaria.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Balneario.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	23.67	11.84
Banco.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Banquetes y repostería.	1	71.01	35.51
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Baños.	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Barbería.	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Bazar y novedades.	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Bicicletas.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Bisutería y accesorios para vestir.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Bodega y comercio de pasteles y biscochos.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Bodega y comercio de productos alimenticios.	1	236.71	177.54

	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Boutique.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Búngalos.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Cafetería.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	9.47
Cambio de aceite.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Cambio de divisas.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Capacitaciones.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados.	1	71.01	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Carnitas con venta de refresco.	1	23.67	14.78
	2	17.75	8.88
	3	11.84	5.92
Casa de empeño.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares.	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	17.75	8.88
Casa de materiales.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18

Caseta telefónica y copiado.	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería.	1	23.67	14.79
	2	17.75	8.88
	3	11.84	5.92
Centros o clubes deportivos.	1	473.42	236.71
	2	266.3	195.29
	3	195.29	130.2
Cerrajería.	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Ciber.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Clínica de belleza.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Constructora.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Comercializadora.	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares.	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercializadora de productos agrícolas.	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes.	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	1	82.85	41.43

	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
Comercio al por menor.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75
Comercio al por menor de ferretería y tlapalería.	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas.	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Comercio al por menor de productos naturistas.	1	29.59	8.88
	2	17.75	7.69
	3	11.84	5.33
Comercio de abarrotes y ultramarinos.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Compra venta de artículos para actividad acuática.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra venta de acumuladores automotrices.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra venta de equipo de seguridad y comunicación.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84

	3	11.84	5.92
Compra venta de medicamentos.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Compra-venta aceros.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra-venta de artículos de playa.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e Inhumaciones.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Compra-venta de autos y camiones.	1	177.54	59.18
	2	118.36	41.43
	3	59.18	29.59
Compra-venta de bienes raíces.	1	118.36	53.26
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59
Compra venta de equipo y material dental.	1	71	47.34
	2	47.34	35.51
	3	35.51	29.59
Compra-venta de llantas, accesorios y servicios.	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75
Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Compra-venta de material eléctrico.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de material para tapicería.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Compra-venta de productos para alberca.	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92
Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados.	1	355.07	236.71
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Compra-venta. De artículos de pesca.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Compra-venta de oro y plata.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Condominios.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Consultorio dental.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares.	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Crédito a microempresarios.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
Custodia y traslado de valores.	1	236.71	177.54

	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Depósito de refrescos.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Despacho contable.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Diseño y confecciones de vestidos para eventos.	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Distribución de servicios de telefonía tv, por cable y/o Internet.	1	466.02	266.3
	2	266.3	199.72
	3	199.72	130.20
Dispensador de crédito financiero rural.	1	266.3	195.29
	2	195.29	130.2
	3	130.2	65.1
Dulcería.	1	159.79	100.6
	2	82.85	41.43
	3	47.34	27.22
Dulcería y juguería.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Dulcería, desechables y similares.	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Dulcería, tabaquería y artesanías.	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	23.67	8.88
Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas.	1	59.18	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
Elaboración de artesanías de material reciclable.	1	59.18	29.59

	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Elaboración de crepas.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Elaboración de pan.	1	65.1	32.54
	2	35.5	20.72
	3	23.68	11.25
Enseñanza de idiomas.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Escuela de computación e inglés.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Escuela de gastronomía.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Establecimiento con venta de alimentos preparados.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Estética.	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Exhibición cinematográfica, por cada sala.	Aplica en todo el municipio	297.00	148.50
Fabricación y venta de hielo para consumo humano.	1	35.51	11.84
	2	23.67	10.06
	3	11.84	5.33
Farmacia, droguerías.	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Florería.	1	53.26	27.22
	2	29.59	19.53
	3	21.31	14.21
Foto galería, fotos, videos.	1	35.51	17.75

	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
Frutería, legumbres.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Fuente de sodas.	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Galería.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Gasolinera.	APLICA EN TODO EL MUNICIPIO	71.01	35.51
Gerencia de crédito y cobranza.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Gimnasio, cardio escaladoras con zumba.	1	47.34	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
Guarda equipajes.	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Helados, dulces y postres.	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	9.47
Hoteles.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Huarachería.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Intermediación de seguros.	1	82.85	59.18
	2	59.18	35.51
	3	35.51	17.75
Laboratorio de análisis clínicos.	1	59.18	29.59

	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Lavandería, planchado, secado y similares.	1	29.59	14.79
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Librería.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Maderería.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Mantenimiento residencial.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mantenimiento y servicios autos.	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Maquinaria y renta de equipo pesado y similares.	1	118.36	59.18
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59
Mariscos.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Mármoles y granitos en general.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mensajería y paquetería.	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Molino y nixtamal.	1	17.75	11.84
	2	8.29	5.92
	3	5.92	4.14
Mueblería, decoración y persianas.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Novedades, regalos, papelería.	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Oficinas administrativas.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Óptica.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Paradero de autobuses.	1	177.54	118.36
	2	118.36	94.69
	3	59.18	59.18
Pastelería.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Peletería y venta de aguas frescas.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Peluquerías.	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Piedras decorativas.	1	29.59	17.75

	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Planta purificadora de agua.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Prestación de servicios de seguridad privada.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Prestamos grupales.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo.	1	59.18	35.51
	2	42.61	23.67
	3	2.37	11.84
Publicidad.	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Rectificaciones de motores y venta de refacciones.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Refaccionaria y similares.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Renta de cuartos.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de departamentos.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Renta de habitaciones.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de trajes.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Reparación de calzado.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Reparación de todo vehículo.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Revelado y compra-venta de artículos para fotografía.	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Sala de venta.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Salón de belleza.	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Sastrería.	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Servicio de control de plagas.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Servicio de hospedaje.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84

	3	11.84	5.92
Servicio eléctrico automotriz.	1	47.34	35.5
	2	35.5	23.68
	3	23.68	17.76
Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Servicios de enfermería.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Servicios de investigación, protección y custodia.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Servicios de seguridad privada y similares.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Servicios médicos en general.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Suplementos alimenticios.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Servicios de Grúas y Arrastres.	1	355.07	236.71
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Taller de clutch y frenos.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Taller de hojalatería.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Taller de serigrafía, grabado e imprenta.	1	23.67	11.84
	2	11.84	8.29
	3	9.47	4.73
Taller mecánico.	1	23.67	17.75

	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Tapicería y decoración en general.	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Servicios de Telecomunicaciones.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Tlapalería.	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos.	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Torno, soldadura, herrería y similares.	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Tortillería y molino.	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Transportes.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Traslado de valores.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Unidad médica.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de acabados de madera y ventiladores.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de accesorios y polarizado.	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92

Venta de aguas frescas.	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
Venta de agua en pipa.	1	177.54	94.68
	2	140.92	74.52
	3	118.36	59.18
Venta de alimentos balanceados para animales.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de antojitos mexicanos.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de aparatos electrónicos y accesorios.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de artesanías en general.	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	5.92	5.92
Venta de artículos de plásticos.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de artículos de playa y playeras.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de artículos religiosos.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	5.92	3.55
Venta de boletos para autobuses.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de bolsas y mochilas.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Venta de bolsas, calzado para dama y similares.	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de café.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de carne congelada y empaquetada.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de colchas.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de comida.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de cosméticos.	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de equipos celulares.	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Venta de extintor y equipo de seguridad.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de Gas LP.	APLICA EN TODO EL MUNICIPIO	236.71	177.54
Venta de lentes polarizados y accesorios.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de mangueras y conexiones.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Venta de material de acabado y plomería.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de pareos.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de perfumes y esencias.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de pescados, mariscos, pollería y similares.	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de pollo crudo.	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de pollos asados.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de productos biodegradables y naturales.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de productos de inciensos y velas aromáticas.	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
Venta de productos preparados de nutrición celular.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de refacciones.	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas.	1	11.84	5.92
	2	9.47	4.73

	3	5.92	3.55
Venta de relojes y reparación.	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	3.55
Venta de ropa de playa.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios.	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de ropa por catálogo.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de sombreros.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de suplementos alimenticios.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de tabla roca y diseño arquitectónico.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de tortas.	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	9.47
Venta de vidrios y aluminios.	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Venta e instalación de aires acondicionados.	1	59.18	35.51
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada.	1	59.18	29.59

	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta y reparación de batería.	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Veterinaria.	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Zapatería y similares.	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Todas aquellas actividades económicas que no se encuentren en el listado antes citado de la presente ley de ingresos vigente para el municipio deberán pagar la cantidad de 17.75 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente y para la actualización se pagara el 60% del valor total de la apertura, siempre y cuando dicha actividad sea denominada un giro blanco de bajo riesgo cuya razón social corresponda a una persona física.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán mensualmente derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, y con plena observancia de lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para todas las personas morales nacionales e internacionales cuya actividad económica sea la venta y distribución en territorio nacional e internacional de productos alimenticios, así como bebidas que no incluyan alcohol deberán pagar por dicho concepto la cantidad de **4,157.12** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente sin omitir que para el refrendo de la licencia comercial de dichas actividades se deberá pagar el 50% del valor total de la apertura.

Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

II. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio.	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	15.07
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

III. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 35. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará **anualmente** como sigue: UMA'S

- | | |
|---|-------|
| 1. Expedición de licencia de funcionamiento, fuera del centro de la ciudad. | 26.09 |
| 2. Expedición de licencia con servicio de lavado. | 40.29 |

3. Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión.	46.04
4. Expedición de licencia de funcionamiento, en el primer cuadro de la ciudad.	51.80
5. Expedición de licencia con servicio de lavado.	80.57
6. Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión.	92.08
7. Expedición de licencia a centros comerciales con servicios de estacionamiento	1,151.02
8. Por refrendo pagaran el 50% del costo de expedición.	

ARTÍCULO 36. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas: UMA´S

a) De 1 a 3 días.	7.05
b) De 4 a 10 días.	14.11
c) De 11 a 20 días.	28.22
d) De 21 a 30 días.	42.32
e) Por cada día adicional.	2.37

ARTÍCULO 37. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará **mensualmente** por anticipado:

HORA	IMPORTÉ UMA´S
1	0.14
2	0.28
3	0.40
4	0.49
5	0.56
6	0.64
7	0.71
8	0.79
9	0.88
10	0.96

11	1.03
12	1.11
13	1.20
14	1.27
15	1.35
16	1.43
17	1.52
18	1.60
19	1.67
20	1.77
21	1.84
22	1.92
23	1.99
24	2.09
Fracción por cada quince minutos.	0.03
Para entregar el vehículo cuando el boleto es extraviado.	1.78
Pensión mensual.	7.11

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa: UMA´S

Esterilización de felinos, caninos (Hembra y Macho).	4.46
Vacunas antirrábicas.	0.93
Consulta veterinaria.	1.12
Baños garrapaticidas y otros.	1.67
Cirugías.	3.91
Cirugía de gatos y perros menores de 15kg.	11.16

Cirugía de gatos y perros mayores de 15kg.	16.74
Consultas básicas.	0.67
Desparasitación.	0.56
Vacuna parvovirus.	1.67
Vacunas refuerzos.	1.67
Multa por rescate.	3.35
Multas a propietarios por agresión de perros.	3.35
Servicio funerario para caninos y felinos.	5.58
Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables.	8.93

CAPÍTULO NOVENO SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 39. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMAS
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:	
Por servicio médico semanal) Sexoservidor (a) (revisión semanal).	1.12
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.12
Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente).	1.9
II. Dirección de Regulación y fomento sanitario - Tarjetas de salud (semestral).	
Tarjeta de salud a manipuladores de alimentos.	1.39
Tarjeta de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente).	1.67
Tarjeta de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente).	1.67
Tarjeta de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.39
Tarjeta de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio.	1.39
III. CLÍNICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA MUJER (Servicios médicos)	

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.56
Extracción de uña.	1.34
Debridación de absceso.	0.52
Curación.	0.56
Sutura menor.	1.34
Sutura mayor.	1.67
Inyección intramuscular.	0.33
Venoclísis.	0.56
Consulta dental.	0.56
Profilaxis.	0.61
Obturación resina.	2.41
Extracción simple.	1.74
Extracción del tercer molar.	6.27
Por la expedición de certificados prenupciales.	1.67
Expedición de Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	1.67
Certificado médico.	0.56
Toma de Peso y Talla.	0.17
Toma de Presión.	0.28
Sesiones de nebulización.	0.5
Mastografía.	2.49
Densitometría.	1.43
Colposcopia.	1.93
Toma de biopsia.	6.43
Ultrasonido de hígado, vías biliares y páncreas.	2.79
Ultrasonido de próstata.	3.35
Ultrasonido obstétrico.	3.35
Ultrasonido renal.	3.35
Ultrasonido integral.	5.58
Ultrasonido de útero, ovarios y vejiga.	2.79

Ultrasonido de apéndice.	5.33
Ultrasonido de tiroides.	4.03
Ultrasonido de mama.	2.01
Retiro de Puntos.	0.56
Lavado Otico (Niños).	0.97
Lavado Otico (Adultos).	0.97
Retiro de Implante.	2.23
Retiro de pólipo.	6.43
IV. Estudios de laboratorio clínico	10.00
Antidoping 12 Drogas.	6.43
Antidoping por Droga Individual.	1.67
HDL.	1.17
LDL.	1.17
Biometría Hemática.	1.42
Química Sanguínea de 6 Elementos.	4.18
Glucosa.	0.33
Urea.	0.33
Creatinina.	0.33
Ácido úrico.	0.67
Colesterol.	0.67
Triglicéridos.	0.56
Sodio.	0.56
Potasio.	0.56
Calcio.	0.56
Cloro.	0.56
Fosforo.	0.56
Magnesio.	3.35
Perfil de lípidos (9 Parámetros).	4.18
VIH.	1.67

VDRL.	0.67
Urocultivo.	2.51
Examen general de orina.	1
Grupo Y RH.	0.59
Prueba de embarazo.	1
Examen de secreción vaginal en fresco.	1.39
Exudado Vaginal.	2.51
Hemoglobina Glicosilada.	3.35
Reacciones febriles.	1.42
Papanicolaou.	2.51
Coproparasitoscópico único.	1.67
Electrolitos séricos de 6 elementos.	5.02
Exudado Faríngeo.	2.51
Perfil Tiroideo.	7.23
Perfil Hepático.	3.61
Antígeno Prostático.	5.30
Lactato Deshidrogenasa.	1.74
Dengue.	4.82
Chikunguña.	4.82
Antiestreptolisinas.	1.93
Vitamina B12.	11.57
PSA Libre y Total.	8.19
Citología de moco nasal.	0.96
PCR Látex.	1.35
Perfil Reumático.	5.30
Perfil Ginecológico.	10.60
Tiempo de Protrombina.	0.96
Tiempo Parcial de Tromboplastina.	0.96
Tiempo de Trombina.	5.78

Bilirrubina.	2.12
Amilasa.	1.45
Lipasa.	1.93
Anticuerpos Antihelicobacter Pylori.	2.12

V. Servicio de fumigaciones por el área de vectores de salud municipal

Por fumigación a negocios comerciales con expendio de alimentos (metro cuadrado).	0.45
Por fumigación de oficinas (metro cuadrado).	0.45
Por fumigación a clínicas y hospitales.	0.45
Por fumigación a tiendas de autoservicio (metro cuadrado).	0.45
Por fumigación a hoteles, moteles y casas de huéspedes (metro cuadrado).	0.45
Por fumigación a consultorios médicos (metro cuadrado).	0.45
Control de plagas y roedores (metro cuadrado).	0.45
Por fumigación de panteones particulares (mensualmente) (metro cuadrado).	0.45

VI. PERMISOS SANITARIO DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	7.83
Traslado de cadáveres.	4.49
Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	2.25
Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	3.40
Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	3.40
Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (anualmente).	3.40
Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente).	3.40

VII. SERVICIO DE AMBULANCIA

Servicio de traslados en Ambulancia (por km.)	0.46
---	------

VIII. Servicios prestados por el DIF MUNICIPAL:

Atención psicológica.	0.41
Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.47
Terapia de Lenguaje.	0.41
Terapia Psicológica.	0.41
Terapia física.	0.41

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa: UMA'S

1) Lotes hasta 120 m2	20.71
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	27.61

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 41.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA's
1. Giros con riesgo bajo: (spa, estéticas, farmacias, consultorios, tiendas de ropa o cosméticos, Refaccionarias, súper, estacionamientos, tiendas de novedades).	2.30
2. Giros con riesgo medio: (cocinas económicas, restaurant, bares, cafeterías, pizzas, clínicas, estancias educativas y casa de materiales.).	3.83
3. Giros con riesgo alto: (tortillerías, gaseras).	7.69
4. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	

a) De 1 a 10 habitaciones.	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones.	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones.	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones.	38.45
e) De más de 150 habitaciones.	53.84
5. Constancia de seguridad en Instituciones Educativas (escuelas privadas).	4.62
6. Constancias de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas L.P. pagarán semestralmente.	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

**Valor en
UMA's**

1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 25, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

**Valor en
UMA's**

1. Por traslado local de paciente.	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Chilpancingo de los Bravo –Ciudad de México, con paramédico.	101.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 42.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´S).

SECCIÓN TERCERA DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 43. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

	UMA´S
a) Refrescos.	39.83
b) Agua.	26.56

c) Cerveza.	13.28
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.64
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.64
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad:	
a) Agroquímicos.	10.62
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.62
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.64
d) Productos químicos de uso industrial.	10.62

ARTÍCULO 44.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 45. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA'S
I. Por la verificación a establecimientos mercantiles y de servicios, nuevo o ampliación de obras, industria y otros, en materia de medio ambiente, por ocasión	1.03
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.78
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado:	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	13.04
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	32.53
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	47.77
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	56.77

Además del pago de las tarifas antes señaladas por cada árbol autorizado para derribo se donarán veinte árboles, mínimo de un metro y medio de altura de las especies que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

IV. Por dictamen y regulación visto bueno de regulación de nivel máximo de emisión de sonido permitido a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	2.03
b) Hasta por dos meses.	3.56
c) Hasta por tres meses.	5.10
d) Hasta por un año.	18.41
V. Por la inspección a los establecimientos mercantiles y de servicios, generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas o móviles por año.	1.29
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales a establecimientos mercantiles y de servicios, por año.	3.78
VII. Por extracción, traslado y/o venta de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.78
VIII. Refrendo del registro de descarga de aguas residuales de establecimientos mercantiles y de servicios por año.	2.5
IX. Inscripción al padrón como pequeño generador (de 1 a 27.4 kg/día) de residuos sólidos urbanos.	5.5
X. Refrendo de inscripción al padrón como pequeño generador (de 1 a 27.4 kg/día) de residuos sólidos urbanos, por año.	3.0
XI. Evaluación y autorización de planes de manejo de competencia municipal cada dos años para establecimientos comerciales y de servicios cuya generación de residuos sea de 1 hasta 27.4 kg/día (pequeños generadores).	30.5
XII. Inscripción al registro único de prestadores de servicios ambientales, obras y actividades de competencia municipal, por año.	10.5
XIII. Refrendo de la inscripción al registro único de prestadores de servicios ambientales, obras y actividades de competencia municipal, por año.	5.5
XIV. Inscripción al padrón municipal de empresas de servicios de manejo integral de residuos dolidos urbanos.	10.5

XV. Refrendo de la inscripción al padrón municipal de empresas de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, anual.	5.5
XVI. Autorización a empresas de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para la realización de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios del manejo integra de los generadores (grandes, medianos y pequeños) ubicados en el municipio:	
a) Por semana,	5.5
b) Por mes,	10.5
c) Por año,	20.5
XVII. Expedición de opinión técnica respecto a la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia municipal por ocasión.	10.5
XVIII. Autorización para rellenar terrenos, con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante en superficies menores de 3,000 m2, por mes.	20.5
XIX. Autorización del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su realización, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial.	30.5
XX. Dictamen y evaluación de contaminación por vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores a establecimientos mercantiles y de servicios, por ocasión.	10.5
XXI. Inscripción al padrón de registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos.	20.2
XXII. Refrendo del registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, anual.	10.5

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 46. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, remodelación, urbanización, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias de construcción a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS
Casa habitación de interés social.	Materiales provisionales	0.15 m2
Casa habitación de interés social Unifamiliar.	Materiales definitivos	0.26 m2
Casa habitación de interés social Plurifamiliar, horizontal o vertical.	Materiales definitivos	0.38 m2
Construcción comercial y/o Industrial.	Materiales definitivos	0.53 m2
Construcción de barda.	Materiales definitivos	0.19 ml
Construcción de losa.	Materiales definitivos	0.19m2
Construcción de fosa séptica.		9.50 pz
Construcción de cisterna.		9.50 pz
Demoliciones de casa habitación o edificios 50% por concepto de licencia de construcción		
En proyectos que incluya construcción de alberca, se pagará adicionalmente la cantidad de:		35.74 pz

Se podrá considerar un descuento sobre el costo de la licencia de construcción hasta de un 20%, a las construcciones de casa habitación que incluyan por lo menos dos elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del director Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones. Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal, así como los cargos adicionales procedentes.

ARTÍCULO 47. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 46.

ARTÍCULO 48. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante. En caso de que después de la tercera revisión no se requiriera la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia. Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

ARTÍCULO 49. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

- | | |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de: | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² : | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² : | 24 meses |

ARTÍCULO 50. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de: | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² : | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² : | 24 meses |

ARTÍCULO 51. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 46 de la presente ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

ARTÍCULO 52. Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | UMA'S |
|--|-------|
| a) En zona popular, por m ² . | 0.02 |
| b) En zona media, por m ² . | 0.02 |
| c) En zona residencial, por m ² . | 0.03 |
| d) En zona campestre, por m ² . | 0.02 |
| e) En zona comercial, por m ² . | 0.05 |

ARTÍCULO 53. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos **anualmente** conforme a la tarifa siguiente:

- | | UMA'S |
|--|-------|
| I. Por la inscripción. | 10.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 4.90 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este Artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 54. Por el permiso de uso y ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido mediante licencia de construcción expedida con anterioridad, se pagará un derecho equivalente a 0.04 UMA'S por m² del área que especifique la licencia de construcción para

viviendas de tipo habitacional, y de 0.06 UMA'S por m2 para construcciones de tipo comercial, para construcciones de tipo especial como son las antenas de telecomunicaciones, estaciones de servicio, plantas de carburación o todas las consideradas de alto riesgo , pagarán un derecho por el uso y ocupación (terminación de obra) equivalente al 10% del costo actual de la licencia de construcción. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la presente Ley.

ARTÍCULO 55. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

UMA'S

a) Predios urbanos por m2:

Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	0.03
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	0.04
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	0.06
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	0.06
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	0.11
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	0.12

b) Predios rústicos por m2: 0.01

ARTÍCULO 56. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

UMA'S

a) Predios urbano por metro cuadrado:

Fraccionamiento popular de urbanización progresiva.	0.05
Fraccionamiento de interés social.	0.10
Fraccionamiento residencial.	0.13
Fraccionamiento turístico.	0.15
Fraccionamiento, campestre.	0.06
Fraccionamiento industrial.	0.18

b) Predios rústicos: Menores a 10,000 m2. 0.08

Por m2 adicional. 0.01

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 57. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, así como por alineación de áreas verdes y de donación, se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

I. Alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| a) De 0.1 a 100 metros lineales. | 0.32 UMAS |
| b) Por metro lineal adicional. | 0.07 UMAS |
| c) Constancia de número oficial. | 2.85 UMAS |

II. Alineamiento de áreas verdes y de donación:

- | | |
|---|------------|
| a) Áreas verdes hasta 500 m ² . | 17 UMAS |
| Metro adicional: | 0.05 UMAS |
| b) Áreas de donación hasta 500 m ² . | 17 UMAS |
| Metro adicional: | 0.005 UMAS |

La realización y cobros de alineamientos de áreas verdes y áreas de donación, solo será en el caso en los que no se cuente con la constancia de alineamiento o documentación oficial que acredite dicho proceso.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS Y DE CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 58. Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 59. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 46 de la presente Iniciativa.

ARTÍCULO 60. Por la expedición de licencias para construcción o instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 61. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructura para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará conforme a la siguiente clasificación y unidad de medida y actualización vigente:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| 1. Hasta 5 m2. | 250 UMA'S |
| 2. Por metro cuadrado adicional. | 30 UMA'S |

b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:

1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida de actualización.

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructura para anuncios en pantallas eléctricas.

1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.- Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 40 veces la medida y actualización vigente.

d) Estructura para anuncios empotrados en fachadas se cobrará conforme a la siguiente clasificación y unidad de medida y actualización vigente:

- | | |
|----------------------------------|-------|
| | UMA'S |
| 1. Hasta 2 m2. | 20.00 |
| 2. De 2.01 a 5.00 m2. | 40.00 |
| 3. Por metro cuadrado adicional. | 4.00 |

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	UMAS
1) Venta directa:	
a) Ejemplar del día.	0.2
b) Ejemplar de fecha atrasada.	0.25
2) Suscripción:	
a) Semestral.	2.68
b) Anual.	5
3) Inserción:	
a) Por una publicación, cada palabra o cifra.	0.02
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra.	0.03

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, locales dentro o en el contorno de las instalaciones deportivas.

- a) La superficie, instalaciones y/o servicios.
- b) Ubicación del inmueble.
- c) Su estado de conservación.

ARTÍCULO 65. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las

instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto:

A. Cuota por servicio sanitario.

**VALOR EN
UMA´s**

0.07

Concepto:

B. Locales con cortina diariamente por m2:

1. Carnicerías.

0.07

2. Pollerías.

0.07

3. Pescaderías.

0.06

4. Fruterías.

0.05

5. Ferreterías.

0.06

6. Fondas.

0.05

7. Ropa y novedades.

0.05

8. Zapaterías.

0.07

9. Semifijos.

0.07

Concepto:

**VALOR EN
UMA´s**

C. Locales sin cortina diariamente por día m2:

1. Carnicerías.

0.06

2. Pollerías.

0.06

3. Pescaderías.

0.03

4. Fruterías.

0.03

5. Ferreterías.

0.05

6. Fondas.

0.03

7. Ropa y novedades.

0.04

8. Zapaterías. 0.02

2.- Mercado de zona:

Concepto:

**VALOR EN
UMA´s**

A. Cuota por servicio sanitario. 0.07

Concepto:

**VALOR EN
UMA´s**

B. Locales con cortina diariamente por m2:

1. Carnicerías. 0.04

2. Pollerías. 0.04

3. Pescaderías. 0.02

4. Fruterías. 0.02

5. Ferreterías. 0.02

6. Fondas. 0.02

7. Ropa y novedades. 0.02

8. Zapaterías. 0.02

9. Semifijos. 0.03

Concepto:

**VALOR EN
UMA´s**

C. Locales sin cortina diariamente por m2:

1. Carnicerías. 0.02

2. Pollerías. 0.02

3. Pescaderías. 0.02

4. Fruterías. 0.02

5. Ferreterías. 0.03

6. Fondas. 0.02

7. Ropa y novedades. 0.02

8. Zapaterías. 0.02

3. Mercados de artesanías:

Concepto:

**VALOR EN
UMA´s**

A. Locales con cortina, diariamente por m2. 0.11

B. Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.06

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:

Concepto:	VALOR EN UMA's
A. Tianguis.	0.24

5. Unidad deportiva:

Concepto:	VALOR EN UMA's
A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido:	
I. Cancha futbol por partido.	1.40
II. Cancha Basquetbol por partido.	1.15
III. Cancha futbol barda por partido.	1.14
IV. Cancha futbol pasto sintético por partido.	1.44
V. Local. (venta de ropa deportiva, cafetería, alimentos y sala de baile fitness.) Al mes	11.5
VI. Escuelas de futbol infantiles o juveniles al mes.	
VII. Baños.	0.07
VIII. Vendedores ambulantes diario.	0.1

E) Uso de las instalaciones de la alberca:

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, edad estándar 60 años y personas con discapacidad	Valores en UMA's				
	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

Concepto	VALOR EN UMA's
F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	18.46
G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día:	
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45

Venta de aguas frescas.	0.76
Venta de artículos deportivos.	0.76
Venta de tacos.	1.54
Venta de mariscos.	1.54
Venta de otros alimentos.	1.54
 6. Auditorios o centros sociales:	
a) Eventos sociales.	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos.	46.16
 7. Por venta o renta en panteones públicos:	
A. Fosa en propiedad por m2:	
1. Zona A.	3.07
2. Zona B.	1.54
3. Zona C.	0.76
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:	
1. Zona A.	1.84
2. Zona B.	1.38
3. Zona C.	0.76
8. Hospedaje en las Villas Juveniles:	
a) Arrendamiento por habitación:	1.15
a) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54
 9. Museo Regional (costo por persona):	
a) Entrada General.	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares.	0.06
 10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.	

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad semanales de 1.78 UMA's, equivalente a 0.33 UMA's diarias por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen

acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estación o metros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales, tapias y material con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.03 UMA'S

2. Solo para locales comerciales, por el estacionamiento exclusivo, de vehículos particulares en la vía pública, en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad: 2.73 UMA'S

3. Zonas de estacionamientos municipales:

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.06

c) Camiones de carga. 0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota **mensual de:** 0.52 UMA'S

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:

UMA'S

a) Centro de la cabecera municipal. 2.12

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al dentro de la misma. 1.00

c) Calles de colonias populares. 0.26

d) Zonas rurales del municipio. 0.13

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	UMA'S
a) Por camión sin remolque.	1.07
b) Por camión con remolque.	1.99
c) Por remolque aislado.	1.00

7. El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año: 5.32 UMA'S

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.02 UMA'S

Para tapiales se calculará los metros cuadrados, considerando la altura de un triplay o tabla, multiplicado por los metros lineales que se requieran, el ancho de la vía pública a utilizar estará sujeto a restricción por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial.

Para material de construcción en vía pública se multiplicará por el área de la vía pública que se utilizará, restricción que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial.

9. Por el estacionamiento en áreas de estación o metros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

10. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

	UMA'S
a) Automóviles.	0.09
b) Motocicletas .	0.05

11. Por la remoción de inmovilizador. 2.12

12. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.08 UMAS

13. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas, hospitales, laboratorios particulares y otros similares, por m2 o fracción pagarán una cuota anual: 1.12 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

14. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier

producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Iniciativa, por unidad y por anualidad pagará: 2.49 UMAS

ARTÍCULO 69. Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

ARTÍCULO 70. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras **por cada una se cobrará anual:** 32.54 UMA'S

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm² pagarán mensual por aparato: 0.30 UMA'S.

ARTÍCULO 71. Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm² pagarán mensual por aparato: 1.04 UMA'S.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este artículo. De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de

infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Empedrado.	14.84
b) Asfalto.	22.57
c) Adoquín.	22.57
d) Concreto.	24.83
e) Concreto hidráulico.	33.52
f) Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores.	14.85

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y

requieran realizar zanjas en la vía pública.

Para Toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este artículo.

3. Por el otorgamiento, previa autorización de la licencia individual para ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes de casetas telefónicas, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

N.P	CONCEPTO	UMA´S
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente.	0.02
II.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente:	
	Telefonía Transmisión de datos.	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable.	0.016
	Distribución de gas, gasolina y similares.	0.016
III.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
	Telefonía.	0.016
	Transmisión de datos.	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable.	0.016
	Conducción de energía eléctrica.	0.016
IV.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
V.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.011

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo. Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización,

permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Por la ocupación de manera irregular de la vía pública y áreas de uso común, que ocasione la remoción de materiales de construcción, objetos, construcciones provisionales con cualquier material, que genere gastos por movimiento de personal, equipo, maquinaria ó vehículos, el infractor pagará de acuerdo a lo siguiente:

	UMAS UNIDAD
A) RETIRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O ESCOMBRO:	4.82 M3
B) DEMOLICIÓN DE OBRA CON MATERIALES PROVISIONALES:	4.82 M2
C) DEMOLICIÓN DE OBRA CON MATERIALES DEFINITIVOS:	
1.- CONSTRUCCIONES CON LOSA.	9.64 M2
2.- BARDAS HASTA 2.7 METROS DE ALTURA.	8.00 ML
3.- BARDAS O PRETILES HASTA 1.0 M DE ALTURA.	4.82 ML

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 72. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	UMA'S
a) Ganado mayor.	0.52
b) Ganado menor.	0.29

ARTÍCULO 73. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

ARTÍCULO 74. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA'S
1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	2.3
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	0.84
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria.	0.59
4. Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural.	4.15
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	4.15

CAPÍTULO CUARTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 75. Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corral3n del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

	UMA'S
a) Cami3n.	7.91
b) Camionetas.	6.46
c) Autom3viles.	5.17
d) Motocicletas.	2.28
e) Tricicletas.	0.4
f) Bicicletas.	0.4
g) Cuatrimotos.	2.28
h) Motonetas.	2.28

ARTÍCULO 76. Por el dep3sito de los bienes a que se refiere el ArtÍCulo 82, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

	UMA'S
a) Camiones.	2.26
b) Camionetas.	1.24
c) Autom3viles.	1.00
d) Motocicletas.	0.48
e) Tricicletas.	0.38
f) Bicicletas.	0.18
g) Cuatrimotos.	0.48
h) Motonetas.	0.48

Cuando el bien depositado en el corralón municipal no es reclamado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad realizará el inventario de las unidades depositadas en el corralón oficial y en el particular de determinado por acuerdo, con las especificaciones debidas.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo.
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.
- b) Alimentos para ganados.
- c) Insecticidas.
- d) Fungicidas.
- e) Pesticidas.
- f) Herbicidas.
- g) Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 79. Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería .	
III. Desechos de basura.	
IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formas valoradas:	
a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC):	1.66
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio,baja):	0.59
c) Formato de licencia:	0.26
d) Declaración del pago del Impuesto sobre Adquisición de muebles:	0.69

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales a propietarios de lotes baldíos, que no cumplan con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de mantenernos limpios y cercados, la multa se cobrará a razón de 3 UMA's.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el

orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Cívico o Calificador, quien será la autoridad encargada de imponer las sanciones que correspondan por las previstas en esta Ley.

Para la aplicación de las sanciones que se prevé en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en el presente apartado el Juez Cívico o Calificador, deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia;
- Grado de cultura e instrucción académica, y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad individualizar la sanción.

No.	CONCEPTO	U.M.A.S
	Por no comparecer a los citatorios que formule el Juez Cívico o Calificador:	
1	Por primera vez.	3.00 a 5.00
2	Por reincidencia.	5.00 a 10.00
3	Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	21.00 a 30.00
4	Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.	21.00 a 30.00
5	Alterar el orden público.	10.00 a 25.00
6	Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común.	10.00 a 35.00

7	Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.	21.00 a 30.00
8	Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad.	10.00 a 25.00
9	Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos.	21.00 a 30.00
10	Hacer pintas y/o grafiti en fachadas o cualquier otra parte de bienes públicos o privados, sin la autorización por escrito de los propietarios o del Ayuntamiento.	21.00 a 30.00
11	La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	10.00 a 25.00
12	Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.	21.00 a 30.00
13	Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.	21.00 a 30.00
14	Por arrojar basura en la vía pública.	21.00 a 30.00
15	Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio.	21.00 a 30.00
16	Arrojar basura o desechos líquidos o sólidos, excremento humano o de mascotas en lotes baldíos, calles, jardines, plazas públicas, avenidas, carreteras y caminos vecinales.	10.00 a 15.00
17	Tener sucios o insalubres los lotes baldíos de su propiedad o en posesión.	10.00 a 15.00
18	No mantener en estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	20.00 a 50.00
19	Ordenar, permitir o arrojar sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, en los drenajes, alcantarillas y manto freático.	21.00 a 30.00
20	Colocar en la vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros, procedentes de	20.00 a 100.00

	almacenes, establecimientos industriales, , mercado, tianguis, comerciales o de servicios, jardines, caballerías y establos.	
21	Contaminar las corrientes de agua, manantiales, depósitos, bordos, presas, fuentes públicas y tuberías conductoras de agua potable.	5.00 a 100.00
22	Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	5.00 a 100.00
23	Utilizar la vía o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.	20.00 a 100.00
24	Realizar llamadas telefónicas de falsa alarma o auxilio a los servicios de emergencia y éstas no justifiquen su necesidad.	40.00 a 50.00
25	Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (grafiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien, con fines no autorizados por las autoridades municipales.	20.00 a 50.00
26	Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.	20.00 a 100.00
27	Realizar en la vía pública actos que atenten contra el orden público, ya sea de índole sexual, de violencia hacia otras personas.	21.00 a 30.00
28	Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas.	21.00 a 30.00
29	Maltratar física o verbalmente a cualquier persona.	1.00 a 10.00
30	Vender a menores de edad, cigarros, vinos, licores o cerveza.	11.00 a 20.00
31	Permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido.	11.00 a 20.00

32	Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	10.00 a 25.00
33	Realizar daños a los equipos que prestan los servicios de alumbrado público.	20.00 a 50.00
34	Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	1.00 a 10.00
35	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo.	11.00 a 20.00
36	Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente.	21.00 a 30.00
37	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno.	21.00 a 30.00
38	Percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal.	21.00 a 30.00
39	Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.	21.00 a 30.00
40	Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados.	21.00 a 30.00
41	Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización.	21.00 a 30.00
42	Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona.	40.00 a 50.00
43	Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y dentro de los domicilios particulares.	40.00 a 50.00
44	Realizar, sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños en las calles, guarniciones, banquetas, carreteras,	40.00 a 50.00

	alcantarillas, puentes, redes de agua potable o en cualquier otro lugar de la vía pública.	
45	Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger los desechos por parte de su propietaria(o), poseedor o quien contrate el servicio.	21.00 a 30.00
46	Efectuar, alentar o permitir, peleas de personas o animales en la vía pública.	21.00 a 30.00
47	Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.	21.00 a 30.00
48	Portar, transportar o usar sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos.	40.00 a 50.00
49	Llevar a cabo la segregación, pepena, separación o selección de subproductos de los residuos sólidos en vía pública, contenedor, bolsa, recipiente, predio baldío o vehículo de transporte.	9.00 a 10.00
50	Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	21.00 a 30.00
51	Abandonar un mueble en área o vía pública.	11.00 a 20.00
52	Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.	11.00 a 20.00

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en el Reglamentos de Tránsito y Movilidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, y Reglamentos aplicables de la materia en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

CONCEPTO	Multa UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta por 72 horas.	2.50

2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
3. Por circular con documento vencido.	2.50
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos primera vez.	4.90
Primera reincidencia.	7.00
Segunda reincidencia.	10.00
Tercera reincidencia se inicia procedimiento fiscal administrativo.	
5. Atropellamiento causando lesiones (Puesta a disposición del MPFC).	30.50
6. Atropellamiento causando muerte (Puesta a disposición del MPFC).	112.06
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.90
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.90
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
10. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.90
11. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.90
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.90
13. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.90
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	9.90
15. Circular en reversa más de diez metros.	2.50
16. Circular en sentido contrario.	2.50
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
18. Circular sin calcomanía de placa.	2.50
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
20. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.00
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.50
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.50
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.90
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas o sin visibilidad por uso de micas u objetos.	2.50
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.90
27. Choque causando una o varias muertes (Puesta a disposición del MPFC).	98.90
28. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	108.80
29. Choque causando lesiones a una o varias personas, así como daños materiales. (Puesta a disposición del MPFC).	59.40
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.00
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.90
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga Darse a la fuga.	4.90

33. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.	4.90
34. Estacionarse en boca calle.	2.00
35. Estacionarse en doble fila.	2.00
36. Estacionarse en lugar prohibido.	2.00
37. Estacionarse en lugares destinados al ascenso y descenso de usuarios del servicio público de transporte urbano.	4.90
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.00
39. Hacer maniobras de carga y/o descarga en doble fila.	4.90
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.50
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente	4.90
42. Invadir carril contrario o paralelo.	4.90
43. Por utilizar teléfono celular conduciendo un vehículo.	9.90
44. Conducir a exceso de velocidad.	9.90
45. Conducir con licencia vencida.	2.50
46. Conducir en primer grado de intoxicación alcohólica. (según certificado médico o alcoholímetro).	16.50
47. Conducir en segundo grado de intoxicación etílica. (según certificado médico o alcoholímetro).	32.90
48. Conducir en tercer grado de intoxicación etílica. (según certificado médico).	50.00
49. Conducir sin el cinturón de seguridad.	2.50
50. Conducir sin licencia.	2.50
51. Negarse a entregar documentos.	2.50
52. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	2.50
53. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	4.90
54. No esperar boleta de infracción.	2.50
55. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.90
56. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.90
57. Pasarse con señal de alto, humana (Agente), electrónica o luminosa. (semáforo) o grafica (señalización).	4.90
58. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.50
59. Permitir conducir a menor de edad.	4.90
60. Rebasar en carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección o donde no esté permitido.	4.90
61. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
62. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.90
63. Estacionar el vehículo en la entrada o salida de un domicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso.	3.00
64. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.90
65. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.90
66. Usar innecesariamente el claxon.	9.90

67. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.80
68. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados (Puesta a disposición del MP).	19.80
69. Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana. (bicicleta, tricicletas y similares) causando daños materiales.	7.90
70. Volcadura ocasionando lesiones graves (puesta a disposición del MP).	54.40
71. Volcadura ocasionando la muerte (puesta a disposición del MP).	108.80
72. Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana. bicicleta, tricicletas y similares).	9.90
73. Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas).	2.50
74. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, y/u obstruyendo las rampas de acceso para personas con discapacidad.	4.90
75. No tomar su carril oportunamente para dar vuelta a la izquierda o a la derecha.	2.50
76. Estacionar en sentido contrario a la circulación.	2.50
77. Violencia Verbal (Debidamente probado).	3.00
78. Violencia Física con lesiones a un agente de Tránsito en funciones (Con certificado médico).	9.90
79. Estacionarse u obstruir paso peatonal.	4.90
80. Salida de camino.	25.00
81. Salida de camino causando lesiones.	49.90
82. Salida de camino causando una o varias muertes.	108.80

b). SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
CONCEPTO

	Multa UMA'S
1. Alteración de tarifa.	4.90
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.90
3. Circular con exceso de pasaje.	4.90
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.90
5. Circular con placas sobrepuestas. (Puesta a disposición).	5.90
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.90
7. Circular sin razón social.	3.00
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.00
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.90
10. Hacer servicio de transporte colectivo, sin el permiso correspondiente.	3.00
11. Maltrato al usuario.	7.90
12. Negar el servicio al usurario.	7.90
14. No portar la tarifa autorizada.	19.80
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	4.90
16. Por no respetar el horario de servicio del transporte público (combis).	4.90

17. Transportar personas sobre la carga.	3.50
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50
19.- Falta de la póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10.00
20. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.80
21. Circular en zona restringida para vehículos de carga que excedan las dimensiones establecidas para dicha zona.	25.00
22. Hacer maniobra de carga y descarga sin el permiso correspondiente. y/o para vehículos que excedan las dimensiones establecidas para la zona	25.00
23. Hacer base en lugar no autorizado.	4.90

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaría de Finanzas del Municipio por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a). Poda o trasplante un árbol público o privado, afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente,

Cambio Climático y Sustentabilidad.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad y Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad y Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad y Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área urbana y/o natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

e) Cause daño y ponga en riesgo la vida del arbolado público o privado.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y elimine la generación, uso y descarga de contaminantes, incluye plásticos de un solo uso, unicel y popotes.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, separación, almacenamiento temporal, reciclamiento, tratamiento, reutilización y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Iniciativa y las demás autoridades competentes en la materia.

a) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y no se encuentre registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

b) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de impacto o riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Iniciativa.

XII. Se sancionará con multa de **10.0 UMA'S** a la persona propietaria o poseedora de casas-habitación que no disponga de drenaje y no cuenten con sistema de fosas sépticas.

CAPITULO QUINTO MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por

infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Iniciativa y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Chilpancingo de los Bravo, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

CAPITULO SEXTO
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas,

II.- Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en

las áreas prohibidas por este reglamento.

III.- Se sancionará con multa de 39.50 UMA´s a 64.41 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y NO FISCALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG) dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90. Para efectos de esta Iniciativa, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Iniciativa respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere en el Artículo 85 de la presente Iniciativa.

Después de transcurrido el plazo fijado por la Iniciativa la autoridad municipal, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el pago total del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo. En ningún caso los gastos de notificación y ejecución serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución serán destinados para el transporte del personal que intervenga en las diligencias, notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 97. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 83.11 mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO MULTAS POR MALTRATO ANIMAL

ARTÍCULO 98. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de **1 hasta 150** unidades de medida y actualización vigente.

- I. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos;
- II. El no recoger de forma inmediata u omitir la recolección de las heces fecales del animal de compañía en la vía pública; y
- III. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones del Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Chilpancingo

de los Bravo, Gro., la Ley estatal 491 y otras disposiciones jurídicas aplicables y que no sean consideradas como faltas graves o muy graves.

ARTICULO 99. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de **151 hasta 300** unidades de medida y actualización vigente por:

- I. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en el Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro.;
- II. El no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias;
- III. La venta o donación de animales a menores de edad sin autorización;
- IV. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades;
- V. La venta ambulante de animales; y
- VI. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones del Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro., la Ley estatal 491 y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 100. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de **301 hasta 520** unidades de medida y actualización vigente por:

- I. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento; y
- II. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 101. El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente. Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO XXVIII**

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII**

ARTÍCULO 103. El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
 - 1. productos financieros.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - 1. productos financieros.

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE GASOLINA Y DIÉSEL**

ARTÍCULO 104. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

- I. Fondo para la infraestructura a Municipios
- II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL**

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES**

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares, organismos públicos, privado y social; así como organizaciones no gubernamentales (ONG) para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES
PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Iniciativa, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para

ello, de acuerdo a lo establecido en esta Iniciativa.

ARTÍCULO 109. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Iniciativa de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

ARTICULO 110. Es obligación de los usuarios el pago oportuno por los servicios de agua y alcantarillado sanitario y saneamiento el cual deberá ser cubierto hasta en la fecha de vencimiento señalado en el aviso de cobro (recibo).

Los pagos se deberán realizar en las oficinas y centros autorizados por el Organismo Operador.

De no realizar el pago de manera oportuna, es decir, como limite la fecha de vencimiento, se generarán recargos en virtud de que este tipo de servicios la ley los contempla como créditos fiscales y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 111. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las atribuciones por las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;

II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos micro comerciales, comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

V. Ordenará previo el pago de las cuotas la instalación de las tomas y conexiones de los

servicios, estas deberán ser dentro del predio solicitante, en lugar visible y accesible para el personal facultado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Iniciativa; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;

VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles al límite de la propiedad; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX. Ordenará, de ser necesario la ruptura del pavimento, de la guarnición y banquetta, para un mejor mantenimiento, reparación de la toma de agua, conexión de la llave de inserción así como descargas de aguas residuales, todo esto con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;

XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja definitiva de la toma de agua que le presente los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. De ser favorable el acuerdo que emita el

Organismo Operador, éste se complementara dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a lo solicitado.

La baja definitiva de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y drenaje sanitario, se deberá ejecutar la desconexión desde la red de distribución y la cancelación de la conexión a la red de drenaje sanitario Municipal.
- b) Cuando hay fusión de predios y existan dos tomas de agua con servicio doméstico.
- c) Cuando no existe el predio.

La suspensión temporal de servicios procede solo en el caso siguiente:

- a) Cuando la casa se encuentre deshabitada o se trate de un local cerrado.

Dichas solicitudes serán recibidas y autorizadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente iniciativa, cubriendo el 50% de la cuota mínima, la suspensión temporal no podrá ser mayor a un año, al término del año el usuario deberá solicitar si así lo requiere nuevamente.

XII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos que presta, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIII. Se tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador, a los servicios que cuenten con equipo de medición, mínimo se deberá tomar lectura una vez cada doce meses, teniendo como base este consumo para estimar la facturación de los once meses restantes.

En el caso del servicio directo o sin medición, se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, se ordenara realizar la inspección correspondiente, con la finalidad de establecer la tarifa justa de acuerdo a cantidad de personas que habiten el inmueble, considerando el consumo per cápita de 150 litros diarios por persona, así como la capacidad de almacenaje del vital líquido en el inmueble, etc.

Se emitirá un aviso de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el expresamente hayan señalado para ese

efecto con el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de su vencimiento, salvo casos de fuerza mayor

XIV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo realice, serán en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

XV. Ordenar la revisión, y en su caso re facturación de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble y/o la capacidad de almacenamiento.

XVI. El usuario pagará los avisos de cobro (recibos), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;

XVII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Título Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;

XVIII. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XIX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de cincuenta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a doce meses, deberá incluir leyenda legal y pagar el mes corriente, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General y/o Sub Director Comercial del Organismo operador Municipal.

XX. Practicar visitas de Inspección a los inmuebles por medio de personal autorizado y capacitado, para verificar la capacidad de almacenamiento, número de habitantes, periodicidad del servicio, uso del servicio.

XXI. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;

XXII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;

XXIII. El H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, cubrirá a la CAPACH el importe que resulte al aplicar subsidio/descuento por servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, a aquellos usuarios del servicio doméstico que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, personas Jubilados o pensionados, personas con discapacidad y madres solteras; siempre cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Credencial de Pensionado expedida por la Institución Oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, credencial de pensionado, documento que acredite que es madre soltera con hijos menores de edad.

b) aviso de cobro de agua (recibo).

c) credencial de elector.

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente Iniciativa para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre y dirección del beneficiado).

2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este Organismo Operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizara una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.

3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicara tanto en pagos al corriente y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular y/o renta del inmueble.

XXIV. El Organismo Operador, podrá realizar a los usuarios cobro anual anticipado, mismos que tomarán como base el promedio de consumo facturado en los últimos doce meses

inmediatos anteriores, este cobro se realizará en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 112. Se faculta al Director General y Subdirector del Área Comercial para que realicen re-facturaciones, ajustes a la facturación y condonación requeridos por los usuarios, que pueden ser de hasta un 100% en suerte principal y recargos, según sea el caso y debidamente soportados documentalmente.

En el mismo esquema se deberá contemplar los casos de extrema pobreza, donde deberá soportarse con un estudio socio económico que avale desde un descuento hasta la condonación respectiva al 100% máximo por un año, renovándose de ser necesario de forma anual.

ARTÍCULO 113. Las tarifas por concepto de los derechos y servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se aplicarán con base a la UMA vigente.

ARTÍCULO 114. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro.

La sola emisión de los avisos de cobro (recibos de agua) correspondientes no constituye un acto de autoridad.

El crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 115. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios fiscales.

ARTÍCULO 116. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario.

En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo de viviendas, el solicitante está obligado a presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de factibilidad expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, previa al otorgamiento de la licencia o autorización de construcción correspondiente. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, estará en derecho de exigir los pagos que estén considerados en el proyecto de factibilidad emitido por el organismo.

ARTÍCULO 117. Para los efectos de la presente Iniciativa, se considera:

I. Agua potable: la utilizada en uso doméstico, micro comercial, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular, medio y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Iniciativa; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico (popular, medio y residencial): cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

V. Servicio de agua potable para micro comercial: cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas y centros comerciales. Deberá instalarse el medidor con cargo al usuario;

VI. Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VII. Servicio de agua potable para uso público: cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;

VIII. Toma general: cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

IX. Toma principal: cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

X. Cuotas fijas: son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media de equilibrio de acuerdo a su clasificación por tipo de servicio;

XI. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XII. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XIII. Agua potable para servicio industrial: cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XIV. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XV. Constancia de inexistencia de toma: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles;

XVI. Factibilidad de servicios: es el trámite que tienen que realizar los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, en todos los casos deberán de observar lo establecido en el título de las factibilidades para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, y Saneamiento, expidiéndose ésta, solo si se cumple con lo establecido y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento;

XVII. Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y saneamiento; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo y pasará a formar parte de su patrimonio; y

XVIII. Obra Complementaria: A la infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo y pasará a formar parte de su patrimonio.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 118. Los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles están obligados a pagar por el servicio de agua potable.

ARTICULO 119. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
a. Doméstico popular.	20.534
b. Doméstico medio.	22.074
c. Domestico residencial.	23.614
d. Micro comercial.	27.221
e. Comercial.	37.696
f. Público.	69.797

g. Industrial.

117.438

**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN
DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO
SANITARIO.**

ARTÍCULO 120. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de agua residuales los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos ubicados en lugares donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 121. Los propietarios o poseedores que soliciten al organismo poseedor la instalación de una descarga de aguas residuales pagaran conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
I. Doméstico popular.	13.950
II. Domestico media.	18.782
III. Domestico residencial.	23.614
IV. Micro Comercial.	27.221
V. Comercial.	37.696
VI. Público.	69.797
VII. Industrial.	117.438

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTICULO 122. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua mensualmente, por los servicios directos y/o medidos, así como las determinaciones por consumo no facturado por derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Tarifa de agua potable para uso doméstico popular consumo en metros cúbicos/ UMA´S.

Límite		Doméstico Popular	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	0.679	Cuota mínima
11	20	0.679	0.070
21	30	1.379	0.081
31	40	2.189	0.093
41	50	3.119	0.127
51	60	4.389	0.150
61	70	5.889	0.173
71	80	7.619	0.219
81	90	9.809	0.231
91	100	12.119	0.288
101	En adelante	14.999	0.323

II. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos/ UMA´S.

Límite		Doméstico medio	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	1.123	Cuota mínima
11	20	1.123	0.070
21	30	1.823	0.081
31	40	2.633	0.093
41	50	3.563	0.127
51	60	4.833	0.150
61	70	6.333	0.173
71	80	8.063	0.219
81	90	10.253	0.231
91	100	12.563	0.288
101	En adelante	15.443	0.323

III. Tarifa de agua potable para uso doméstico residencial consumo en metros cúbicos / UMA´S

Límite		Doméstico Residencia	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	1.555	Cuota mínima
11	20	1.555	0.070
21	30	2.255	0.081
31	40	3.065	0.093
41	50	3.995	0.127

51	60	5.265	0.150
61	70	6.765	0.173
71	80	8.495	0.219
81	90	10.685	0.231
91	100	12.995	0.288
101	En adelante	15.875	0.323

IV. Tarifa de agua potable para uso micro comercial consumo en metros cúbicos / UMA ´S

Límite		Microcomercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	2.010	Cuota mínima
11	20	2.010	0.093
21	30	2.940	0.104
31	40	3.980	0.116
41	50	5.140	0.162
51	60	6.760	0.185
61	70	8.610	0.208
71	80	10.690	0.242
81	90	13.110	0.277
91	100	15.880	0.300
101	En adelante	18.880	0.334

V. Tarifa de agua potable para uso comercial consumo en metros cúbicos / UMA ´S

Límite		Comercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	2.822	Cuota mínima
11	20	2.822	0.162
21	30	4.442	0.173
31	40	6.172	0.196
41	50	8.132	0.219
51	60	10.322	0.231
61	70	12.632	0.242
71	80	15.052	0.288
81	90	17.932	0.323
91	100	21.162	0.346
101	En adelante	24.622	0.392

VI. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos / UMA ´S

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	3.315	Cuota mínima
11	20	3.315	0.185
21	30	5.165	0.208
31	40	7.245	0.242
41	50	9.665	0.265
51	60	12.315	0.300
61	70	15.315	0.323
71	80	18.545	0.357
81	90	22.115	0.380
91	100	25.915	0.415
101	En adelante	30.065	0.461

VII. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos / UMA'S

Límite		Industrial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	3.557	Cuota mínima
11	20	3.557	0.208
21	30	5.637	0.242
31	40	8.057	0.277
41	50	10.827	0.300
51	60	13.827	0.323
61	70	17.057	0.357
71	80	20.627	0.403
81	90	24.657	0.472
91	100	29.377	0.530
101	En adelante	34.677	0.599

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

ARTICULO 123. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario en tarifas domésticas pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 15% (quince por ciento) del importe del monto del servicio de agua potable.

ARTICULO 124. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario en tarifas no domésticas pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 30% (treinta por ciento)

del importe del monto del servicio de agua potable.

ARTICULO 125. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 8% (ocho por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo

DE LOS RECARGOS

ARTICULO 126. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y alcantarillado sanitario y saneamiento por cada mes o fracción que demore el pago.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el Artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172,173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

DE LAS FACTIBILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 127. Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados a solicitar y tramitar la factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y a realizar el pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

- a. Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso;
- b. Cuando requieran ampliación y modificación de uso o destino de los inmuebles;
- c. Cuando sus inmuebles no cuenten con Toma; y
- d. Cuando sus inmuebles cuenten con Toma y pretendan realizar Derivaciones

I. Requisitos para la tramitación de la factibilidad de los servicios

1. Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;

La CAPACH no estará obligado a prestar los Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, previstos en la Ley de Aguas Para El Estado Libre y Soberano de Guerrero, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, esto es núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

2. Que los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración sobre los inmuebles de los que se trate, acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad; y

3. Que se presente solicitud escrita que contenga:

- a. Nombre y domicilio del solicitante;
- b. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;
- c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;
- d. Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;
- e. Uso de suelo expedido por la autoridad competente;
- f. Constancia de alineación y número oficial;
- g. Proyecto general de la obra;
- h. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;
- i. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación; y
- j. Los demás que establezcan la CAPACH para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante de la CAPACH correspondiente deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

5. La CAPACH a fin de resolver sobre el otorgamiento de la factibilidad deberá considerar la viabilidad de prestar los Servicios de agua potable alcantarillado sanitario y saneamiento

6. Las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral;

- a. Los planos de conjunto y lotificación definitiva del inmueble para el que se solicita la factibilidad, que incluyan trazos de servidumbres de paso y definición de áreas de traslación

de dominio para la operación de los servicios;

b. Los planos de la red general de Agua Potable, de Drenaje y de Alcantarillado pluvial; así como de infraestructura especial requerida como tanques, pozos, cárcamos, rebombemos y cauces; y atendiendo a lo previsto en los párrafos anteriores, la CAPACH, para cada caso, establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca la CAPACH conforme a las disposiciones legales aplicables.

7. Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

- a. Obras para el abastecimiento del Agua Potable y red de suministro con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales de las redes;
- b. Redes de Drenaje y Alcantarillado y obras para su Descarga;
- c. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.

8. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, la CAPACH podrá otorgar la factibilidad atendiendo a las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral.

9. Durante la realización de las Obras Necesarias y Obras Complementarias, la CAPACH tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante previstas por este artículo.

10. El otorgamiento de la factibilidad estará condicionado al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos previstos por este artículo y a que la CAPACH resuelva favorablemente dicha petición. En caso de negativa, la CAPACH deberá fundar y motivar la misma.

11. El solicitante a favor de quién se haya otorgado la factibilidad estará obligado a realizar, en los plazos señalados por la CAPACH, los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dominio y la constitución de gravámenes que se le hayan requerido. Asimismo, la entrega a la CAPACH de la obra necesaria y de la obra complementaria deberá realizarse en óptimas condiciones de funcionamiento de operación en los términos de la normatividad aplicable.

12. Al momento de realizar el proceso de entrega recepción al que se refiere el párrafo anterior, el interesado a quien se haya concedido la factibilidad, deberá otorgar las garantías de calidad y vicios ocultos por un año y por el diez por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria. No obstante tratándose de desarrollos destinados a la vivienda popular o de interés social, la garantía será del cinco por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria.

13. Hasta en tanto los solicitantes no acrediten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este artículo, la CAPACH no autorizará la contratación ni la conexión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para suministrarlos a los inmuebles relacionados con la factibilidad otorgada.

14. Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100% de los predios lotificados contratados.

15. El dispositivo de macro medición que haya sido instalado incluidas las piezas que se instalen, pasa formar parte del patrimonio del CAPACH, por lo que no deberá ser retirado, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que en caso de robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición.

II. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial: expresada en unidad de medida y actualización (UMAS).

a) Doméstico popular.	1,737.80
b) Domestico medio.	1,737.80
b) Domestico Residencial.	2,833.97
c) Micro comercial.	2,833.97
d) Comercial.	3,023.17
e) Público.	3,023.17
f) Industrial .	3,400.00

III. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico popular.	1,389.83
b) Doméstico medio.	1,389.83
b) Doméstico Residencial.	2,128.00
c) Micro comercial.	2,128.00
d) Comercial.	2,418.54
e) Público.	2,418.54
f) Industrial.	3,023.17

IV. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS, litro por segundo.

16.42

a) Se cobrará:

La constancia de Factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento tendrá una vigencia de un año una vez expedida.

V. Para las descargas no domésticas:

a. DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificar su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002- SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

b. DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes radioactivos, residuos considerados peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado municipal.

c. DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de éstos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, deben de cumplir con La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal:

d. Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 20.68 UMAS. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagarán una cuota de 6.57 UMAS.

Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición. La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

V. Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$.

Donde:

Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por Segundo.

C_{vd} =Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4 Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento (INEGI) número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D=Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular y medio, casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.

2. Doméstico residencial todos los que sean considerados como fraccionamientos o colonias residenciales, 150 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la

infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad, aparato medidor, el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO

ARTICULO 128. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que requieran conectarse o se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador y que se surtan de agua potable de fuente distinta, deberán presentar su título de concesión donde se les autoriza el aprovechamiento de aguas propiedad de la nación, emitido por la CONAGUA.

En las zonas donde no exista red de agua potable y solo exista red de alcantarillado, se considerarán dos tipos de usuarios, los usuarios que se alimentan con pipas de agua y los usuarios que se abastecen de un manantial, pozo, escurrimiento, noria u otros, pagarán los siguientes conceptos:

- Cargo mínimo mensual (según corresponda la tarifa).
- Para determinar el agua utilizada mensualmente y poder obtener el porcentaje a pagar de alcantarillado sanitarios y saneamiento, será en base a los metros cúbicos declarados en el pago trimestral de derechos a CONAGUA.
- Y para los usuarios que su fuente de abastecimiento es a través de pipas de agua, se determinará por la cantidad de agua suministrada mediante este medio.
- 15% por concepto de drenaje (sobre el total del costo en m3 de agua establecido en las tarifas domésticas y 30% en las no domesticas).
- 8% por concepto de saneamiento (sobre el total del costo en m3 de agua establecido en las tarifas).

El 16% por concepto del IVA no se aplicará a las tarifas domésticas, al resto de las tarifas sí.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema de Alcantarillado Sanitario del organismo.

POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

ARTÍCULO 129. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

- I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;
- II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y
- III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 130. Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o reemplazado dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto federal como estatal;

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberá observar lo siguiente:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia de 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de 460.90 UMAS

d) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de 460.90 UMAS

e) El usuario efectuará los pagos mensuales por concepto de derecho de descarga contaminante en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 131. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

1	Venta de agua en pipa de 10,000 litros.	6.70
2	Venta de agua en pipa de 3,000 litros.	3.20
3	Llenado de agua para pipa por metro cubico	0.90
4.	Expedición de constancia de estudio de proyecto de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento. (Esta constancia no avala que se deje de realizar las obras de infraestructura	189.92

	hidráulica sanitaria, requeridas en el proyecto, por parte de los desarrolladores).	
5	Expedición de constancia de no adeudo (no aplica para desarrollos ni fraccionamientos).	1.91
6	Expedición de constancia de inexistencia de toma doméstica. (no aplica para desarrollos ni fraccionamientos).	1.91
7	Expedición de constancia de inexistencia de toma servicio doméstico residencial, micro comercial, comercial, publica e industrial, (no aplica para desarrollos ni fraccionamientos).	2.88
8	Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario litros por segundo.	4.77
9	Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble. por hora.	2.81
10	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos.	1.91
11	Desazolve de descargas domiciliarias de drenaje con varilla.	20.78
12	Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR). Por hora.	40.29
13	Reconexión de tomas de agua.	4.36
14	Actualización de datos del domicilio del usuario.	1.47
15	Recepción por metro cúbico para el tratamiento de aguas residuales en la PTAR.	4.79
16	Por trámites de cancelación o suspensión temporal.	1.46
17	Reactivación de tomas de agua.	5.84
18	Por medidores de ½" para servicio doméstico.	6.28
19	Por medidores de ½" para otros servicios.	8.81
20	Por medidores nuevos de 1".	32.01
21	Por medidores nuevos de 2".	46.67
22	Por medidores nuevos de 3".	66.68
23	Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacional o en condominio. litros por segundo.	11.23

24	Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,030.00 pesos de inversión.	0.25
25	Reposición por metro lineal de concreto.	9.44
26	Reposición por metro lineal de asfalto.	9.44
27	Relleno compactado por metro lineal de terracería.	4.73
28	Desfogue de tomas de agua (válvulas).	2.2
29	Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	3.2
30	Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	7.99
31	Ruptura y excavación en concreto por metro lineal.	7.99
32	Pago por cambio de propietario.	5.76
34	Venta de abono orgánico (lodo) metro cúbico.	1.46
35	Venta de agua tratada por metro cúbico.	0.06
36	Reubicación de toma.	5.76

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 132. Para efectos de esta Iniciativa, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma o descarga sanitaria en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;

IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;

V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;

IX. Incumplir con el pago de su servicio al vencimiento;

X. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XI. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 133. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio;
- IV. Multa.

ARTÍCULO 134. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 135. Las multas impuestas, serán equivalentes al valor de la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 137 de la presente Iniciativa, conforme a lo siguiente:

1. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
2. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;
3. De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de actualización vigente, en el caso

de las fracciones I, II, VII, X y XI;

4. De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII;

Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale esta Iniciativa, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal y deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

ARTÍCULO 136. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 137. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, del Artículo 139 de la presente Iniciativa.

ARTÍCULO 138. La presente Iniciativa de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2024.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 139. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravos, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

CAPITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

CONCEPTO	UMAS
1 Elaboración de escritura (Hasta 250 m2).	51.796
2 Elaboración de escritura (Hasta 500 m2).	86.326
3 Elaboración de escritura (Más de 500 m2).	115.101
4 Elaboración de contrato de donación al Instituto para el registro Público de la Propiedad.	28.775
5 Servicio por trámite de inscripción del contrato de donación ante el registro público de la propiedad.	28.154
6 Servicio por trámite de inscripción del plano de lotificación ante el registro público de la propiedad.	6.630
7 Servicio de trámite de inscripción por fracción urbano por lote.	6.630
8 Servicio por trámite de inscripción por fracción rustico por lote.	3.108
9 Servicio por trámite de rectificación de escritura.	26.010
10 Servicio por trámite de traslado de dominio.	6.630
11 Elaboración de cesión de derechos.	11.510
12 Expedición de copias certificadas.	3.453
13 Aportaciones de los beneficiarios de ahorro previo para la autoconstrucción.	230.203
14 Copia certificada de planos.	3.560
15 Constancia de título de propiedad.	3.560
16 Cancelación de negocio jurídico.	61.050

17 Reconocimiento de derechos.	78.747
18 Cancelación de cláusulas, patrimonio y derecho de tanto.	78.747

**TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL
MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

ARTÍCULO 141. Para fines de esta Iniciativa se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2024, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 142. La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$1,130,095,883.96 (Mil ciento treinta millones noventa y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2024. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRIG	CONCEPTO	IMPORTE
	1. IMPUESTOS:	59,340,614.78
	a) Impuestos sobre los ingresos.	11,877.30
1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos.	11,877.30
	b) Impuestos sobre el patrimonio.	38,687,344.87
1 1 2	1. Predial.	38,687,344.87
1 1 2 01	Predios urbanos y Sub-urbanos baldíos.	20,350,949.09

1 1 2 02	Predios Urbanos y Sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico.	122,858.40
1 1 2 03	Predios rústicos baldíos.	657,481.96
1 1 2 04	Predios Urbanos, Sub-urbanos y rústicos edificados.	15,935,959.15
1 1 2 08	Predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinado exclusivamente a casa habitación.	1,620,096.27
	d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	14,142,392.34
1 1 3 03 01	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	14,142,392.34
	e) Accesorios.	1,081,552.53
1 1 7	1. Recargos Impuesto Predial.	1,081,552.53
	f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	8,471,728.37
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial.	8,471,728.37
	g) Otros Impuestos.	(3,054,280.63)
1 1 8 01	1. Descuentos de Impuesto Predial de naturaleza deudora.	(3,054,280.63)
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,869,913.50
	Contribuciones De Mejoras.	1,869,913.50
1 3 1 01 01	Contribuciones de mejoras de Obras Públicas.	1,869,913.50
	4. DERECHOS	69,749,464.19
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	4,978,334.02
1 4 1 09 01	1. Por el uso de la vía pública.	4,978,334.02
1 4 1 09 03	3. Infraestructura superficial, aérea o subterránea.	-

	b) Prestación de servicios.	13,350,870.98
1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	1,331,956.86
1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	3,077,189.89
1 4 1 08	3. Servicios alumbrado público.	-
1 4 3 04	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	1,687,088.50
1 4 3 10	6. Servicios municipales de salud.	544,906.05
1 4 3 05	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	4,777,655.68
1 4 1 10	8. Baños públicos.	1,932,074.00
	c) Otros derechos.	51,420,259.19
1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	2,452,372.32
1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	228,617.77
1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	579,094.84
1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	220,154.26
1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	7,859,523.15
1 4 3 06	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	30,630,131.49
1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	4,988,785.43
1 4 3 08	8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	2,066,404.54

1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrbicos municipales.	2,003.35
1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	72,720.06
1 4 4	11. Otros Derechos.	2,320,348.98
1 4 5	12. Accesorios de Derechos.	103.00
	5. PRODUCTOS:	2,765,748.77
	a) Productos de tipo corriente.	2,105,338.54
1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotaci3n o venta de bienes muebles e inmuebles.	882,121.87
1 5 1 02	2. Lotes en propiedad o arrendamiento en cementerio.	316,492.22
1 5 1 03	3. Ocupaci3n o aprovechamiento de la va pblica.	151,564.50
1 5 1 05	4. Corral3n municipal.	351,375.23
1 5 1 15	5. Productos diversos.	403,784.72
	b) Productos de capital.	660,410.23
1 5 1 16	1. Productos financieros.	660,410.23
	6. APROVECHAMIENTOS:	8,011,485.23
	a) De tipo corriente.	7,248,331.45
1 6 1 01	1. Multas fiscales.	9,602.69
1 6 1 02	2. Multas administrativas.	453,562.56
1 6 1 03	3. Multas de trnsito municipal.	6,151,021.98
1 6 1 05	4. Multas por concepto de protecci3n al medio ambiente.	634,144.22

	b) De capital.	763,153.78
1 6 1 08	1. Donativos y legados.	727,175.88
1 6 1 10	2. Indemnización por daños a bienes municipales.	34,238.23
1 6 1 13	3. Gastos de notificación y ejecución.	1,739.67
	8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	988,358,657.48
	a) Participaciones.	371,689,628.38
1 8 1 01 01	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	263,170,398.95
1 8 1 01 02	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	73,748,506.92
1 8 1 01 03	3. Fondo para la infraestructura a municipios.	14,698,761.79
1 8 1 01 04	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.	20,071,960.72
1 8 1 01 11	5. 100% de recaudación del I.S.R. del personal del municipio.	-
1 8 1 01 12	6. I.S.R. (Enajenación de Inmuebles).	-
	b) Aportaciones.	616,669,029.11
1 8 2 01	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	357,499,040.41
1 8 2 02	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	259,169,988.70
INGRESOS TOTALES		1,130,095,883.96

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, entrará en vigor el día 1° de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante los meses de enero y febrero del 2024, la totalidad del impuesto predial del presente ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de marzo del 2024, un descuento del 10% y en los meses de: abril, mayo y junio del 2024, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de ingresos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO NOVENO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 30 de junio del ejercicio fiscal de 2024, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción V.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través su cabildo como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y Administración, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean

estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad y la Coordinación de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la Ley de firma electrónica avanzada publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMI/299/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Ciudadano **Arq. David Gama Pérez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-38/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2024 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los

ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 5.6% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la

sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

Cabe señalar que por acuerdo de las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, ejerciendo la práctica de parlamento abierto estuvo atenta a las peticiones, justificaciones técnicas y legamente sustentadas formuladas mediante oficio número PMI/338/2023 de fecha cuatro de diciembre del año en curso, por autoridades del Ayuntamiento municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, y después de un análisis exhaustivo, cuidando que no se trasgredan los derechos y seguridad tributaria de los contribuyentes de dicho municipio, se procedió a realizar las adecuaciones a las observaciones preliminares detectadas en la revisión de la iniciativa, determinando realizar los ajustes que así lo ameritaron, previa emisión del dictamen correspondiente que recaerá sobre la misma.

En razón de lo anterior, en las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos técnica y legalmente injustificados, expresados en UMA´s para 2024, que no guarden proporcionalidad con los criterios aprobados por esta soberanía, se procederá a realizar los ajustes correspondientes.

En el **artículo 6** de la iniciativa “Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos”, fracción I establecía la tarifa del 5% para el boletaje vendido por teatros, circos, carpas y diversiones similares, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que fija el máximo del **2%** para dicha actividad; resalta el hecho que la iniciativa únicamente consideró solo dos conceptos en este apartado, sin presentar justificación alguna, razón por la cual esta Comisión determinó ajustar la fracción

I y preservar la tarifa propuesta de la fracción II del artículo en comento por ajustarse con dicho ordenamiento.

La iniciativa de ley de ingresos para 2024, en acatamiento a la resolución 34/2023 y sus acumuladas 39/2023 y 43/2023 emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 29 de agosto de 2023, DEROGA los **artículos 12 y 13**, correspondiente a la Contribución estatal, pero también deroga sin causa justificada, lo relativo al apartado de “Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, razón por la que se ajustó en consecuencia la numeración del articulado subsecuente.

La iniciativa de Ley de ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el artículo 33 (pasando a ser artículo 31 después de ajuste), contempla el cobro de derechos por autorizar el uso y ocupación de los bienes inmuebles, cuyo objetivo, como establece el Título Cuarto “Licencias y autorizaciones”, Capítulo Segundo “Ocupación de las construcciones”, artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Construcción para los municipios del Estado de Guerrero, es que las edificaciones e instalaciones correspondientes, reúnen las condiciones de seguridad para su operación, que señala dicho Reglamento.

Al respecto, resulta importante señalar que el citado **artículo 31** cita en específico que después el plazo establecido, el propietario o poseedor deberá cubrir los derechos en razón del 30 por ciento sobre el valor de la obra a la obtención de la licencia de construcción, y de manera indebida, aunado a este pago de derechos, pretendía establecer otros pagos traducidos en UMA’s, por la terminación y ocupación de la construcción así como en el caso de remodelación.

En razón de lo anterior, esta Comisión determinó eliminar las clasificaciones contenidas en UMA’s y dejando únicamente en el citado artículo el cobro correspondiente al 30 por ciento sobre el valor de la licencia de construcción.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”,** y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”;** en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima

época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, **deben considerarse como productos** no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó **reclasificar** del Título Cuarto, Derechos, Capítulo Tercero, “Otros Derechos”, Sección Segunda, “Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas, postes y antenas de telefonía celular, para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública” consignado en la iniciativa como **artículos 38, 39 y 40, pasan al Título Quinto, Productos**, Capítulo primero, Sección Segunda, Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, como **artículos 57, 58 y 59**, ajustando la secuencia del articulado subsecuente.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar del **artículo 49** de la iniciativa (**queda como artículo 44** con el ajuste de numeración) el numeral 9, para establecer que el costo de copias certificadas será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar el numeral 13 del artículo 44 ajustado, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo **44**, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. ...

1. al 8. ...

9. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los

insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

0.75

10. al 12. ...

13. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

La iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en su **artículo 51 en sus fracciones I y II, (quedando como artículo 46 después de ajuste)**, “Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta o distribución de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, propone una clasificación diferenciada en relación con la aprobada en el ejercicio fiscal anterior, al pretender establecer sin sustento legal alguno, el cobro tipificado como: “pequeño, mediano y grande”, sin especificar el volumen

de ventas, ubicación física, superficie del local o cobertura de servicio del establecimiento; por lo que, esta Comisión dictaminadora procedió ajustarlas, dejando una sola categoría.

En la fracción V, incisos A) y B) del citado artículo 46 después de ajuste, la iniciativa proponía el cobro por concepto de ampliación de horario de funcionamiento de giros comerciales contemplados en las fracciones I y II del mismo artículo, el cobro por cada hora extra multiplicado por 52 semanas, tomando como base el 10 por ciento del costo del refrendo de la licencia de operación, para determinar el cobro anualizado por esta ampliación solicitada, lo que trasgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad tributaria, no obstante que el municipio señala que es la forma tradicional en que se ha venido realizando este cobro, razón por la que esta Comisión dictaminadora, determinó modificar el esquema y base de cobro para este apartado para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 46.- ...

De la fracción I a la IV. ...

V. POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE:

- A) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten los negocios mencionados en las fracciones I y II del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- B) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por los establecimientos locales de espectáculos y centros nocturnos con venta de bebida alcohólica, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El mismo razonamiento para ampliación de giros comerciales considerados en el Padrón Municipal, determinó aplicar esta Comisión dictaminadora en la fracción II del artículo 47 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

Listado de actividades

....

Fracción I. ...

II. POR AMPLIACION TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE:

- A) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- B) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **94** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 778,177,133.48 (Setecientos setenta y ocho millones ciento setenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 48/100 m.n.)**, que representa el **22.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las

modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11.00. Impuestos sobre los ingresos.

11.01. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

12.00. Impuestos sobre el patrimonio.

12.01. Predial.

13.00. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

17.00. Accesorios de impuestos.

- 17.01. Recargos (Predial).
- 17.02. Gastos de notificación y ejecución (Predial).
- 18.00. Otros Impuestos.**
- 18.01. Impuestos ecológicos.
- 19.00. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
- 19.01. Rezagos (Predial).

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- 31.00. Contribuciones de mejoras por obras públicas.**
- 31.01. Por cooperación para obras públicas de urbanización.

4. DERECHOS:

- 41.00. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 41.01. Por el uso de la vía pública.
- 43.00. Por prestación de servicios.**
- 43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 43.02. Servicios generales en panteones.
- 43.04. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
- 43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 43.06. Servicios de regulación, control y fomento sanitario municipal.
- 43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 44.00. Otros derechos.**
- 44.01. Licencias de construcción o permisos para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 44.02. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 44.03. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 44.04. Licencias para demolición de edificios o casas habitación.
- 44.05. Expedición de licencias y dictámenes en materia ambiental.
- 44.06. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados.
- 44.07. Duplicados de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 44.08. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

- 44.09. Expedición inicial o refrendo de licencias. permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
- 44.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles y la realización de publicidad.
- 44.11. Registro Civil.
- 44.12. Escrituración.
- 44.13. Registro de fierro quemador.
- 44.14. Servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

5. PRODUCTOS:

51.00. Productos.

51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.

- 001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 003. Corrales y corraletas.
- 004. Baños públicos.
- 005. Balnearios y centros recreativos.

51.02. Otros Productos.

- 001. Productos financieros.
- 002. Servicio de protección privada.
- 003. Productos diversos.
- 004. Padrón de proveedores.

6. APROVECHAMIENTOS:

61.00. Aprovechamientos.

61.02. Multas.

- 01. Multas fiscales.
- 02. Multas administrativas.
- 03. Multas de tránsito municipal.
- 04. Multas por concepto de protección al ambiente.

61.03. Indemnizaciones.

- 01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 02. Cobros de seguro por siniestros.
- 03. Intereses Moratorios.

61.04. Reintegros.

- 01. Reintegros y devoluciones.

61.09. Otros Aprovechamientos.

- 01. De las concesiones y contratos.
- 02. Donativos y legados.
- 03. Bienes Mostrencos.

**8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES:**

81.00. Participaciones.

81.01. Participaciones Federales.

- 001. Fondo General de Participaciones.
- 002. Fondo de Fomento Municipal.
- 003. Fondo de Fiscalización.
- 004. Fondo de Compensación.
- 006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 009. Gasolinas y Diésel.
- 010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
- 011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

82.00. Aportaciones.

82.01. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

- 001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

82.02. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

- 002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

83.00. Convenios.

83.01. Provenientes del Gobierno del Estado.

83.02. Provenientes del Gobierno Federal.

84.00. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

84.01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

**9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES:**

93.00. Subsidios y Subvenciones.

93.01. Provenientes del Gobierno del Estado.

- 001. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
- 002. 2% sobre Nóminas.

93.02. Provenientes del Gobierno Federal.

0.00. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

01.00. Endeudamiento interno.

02.00. Endeudamiento externo.

03.00. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA (Unidad de Medida y Actualización), dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA **DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | 2.0% |
| II. | Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento | 5.86 UMA |

CAPÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

SECCIÓN ÚNICA **PREDIAL**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su reglamento y las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanos y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4.94** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4.94** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a 10,392.85 UMA's, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- IX. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 5,509.87 UMA's, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del **4.94** al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
 - b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.

- c) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 5,509.87 UMA's, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
 - d) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 7 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
 - e) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.
 - f) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y en caso de no tenerla, presentar la credencial vigente del INE.
- X. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar del Impuesto sobre el Patrimonio (Predial) será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el Gobierno del Estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS (PREDIAL)

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
- III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 10.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN (PREDIAL)

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ECOLOGICOS PREVENIR Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 12.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el municipio garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque de conformidad con la ley de la materia.

1. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención, restauración mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los

recursos naturales de control de equilibrio ecológico el Ayuntamiento cobrará anualmente el visto bueno por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios dentro del municipio, correspondiente. 2.43 UMA's

2. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal. 0.28 UMA's
3. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal. 2.72 UMA
4. Permiso para poda severa a particulares y comercio local. 5.85 UMA
5. Permiso para poda severa a franquicias y/o cadenas comerciales. 10.39 UMA

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS (PREDIAL)

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 1.0 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

TÍTULO CUARTO **DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO **POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN ÚNICA **POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS:

1.- Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

	UMA's
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado.	0.21
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado.	0.08

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.21 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.08 |

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|------|
| a) Motocicletas, mensualmente. | 1.37 |
| b) Automóviles, mensualmente. | 2.73 |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente. | 3.43 |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente. | 4.82 |

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente.
 0.21 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | 2.27 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | 2.27 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 2.27 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. | 11.35 |
| 5. Orquestas y otros similares, anualmente. | 11.35 |
| 6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente. | 11.35 |
| 7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente. | 17.01 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

	UMA's
a) Vacuno.	0.68
b) Porcino.	0.45
c) Caprino.	0.45
d) Ovino.	0.45

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la prestación del servicio público de panteones se pagarán derechos con las siguientes tarifas.

	UMA's
I. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural.	1.29
II. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural:	
a) Después de transcurrido el término de ley.	1.42
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	6.58
III. Osario, guarda y custodia anualmente.	1.42
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	1.29
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	1.29
c) A otros Estados de la República.	2.55
d) Al extranjero.	6.39
V. Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente.	2.14
VI. Cesión de derechos.	1.42
VII. Expedición de constancias de perpetuidad	5.20
VIII. Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio.	0.72

IX. Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada.	0.76
X. Por adjudicación de lote de panteón.	75.00

ARTÍCULO 18.- Por la autorización para la ejecución de obras correspondientes a la inhumación, exhumación e incineración, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA'S
a) Construcción de bóvedas o gaveta.	1.51
b) Construcción de Monumentos.	2.37
c) Construcción de Criptas.	1.51
d) Construcción de Barandales.	1.51
e) Colocaciones de monumentos.	1.51
f) Circulación de lotes.	1.51
g) Construcción de Capillas.	2.98
h) Reparación de bóvedas o gaveta.	2.73
i) Reparación de monumentos.	1.51
j) Reparación de Criptas.	1.51
k) Reparación de barandales.	1.51
l) Reparación de Capillas.	1.51
m) Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal.	3.34
n) Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal.	3.34

Por los trabajos de construcción y reparación que se soliciten dentro del panteón municipal, se debe contar con la inscripción del registro al padrón de proveedores autorizados para realizarlos.

Quienes deseen incorporarse, causarán y pagarán los derechos conforme a lo señalado en el artículo 69 de la presente Ley.

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 20% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

SECCIÓN TERCERA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso

común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20.- El Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación por el Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es 0.21 UMA's x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

	UMA's
1. Por tonelada (mensual).	5.38
2. Por volumen metro cúbico (mensual).	1.99

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|------------------------------|------|
| a) Por volumen metro cúbico. | 1.89 |
|------------------------------|------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.95 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 2.94 |

IV.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de: 7.74

V.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- | | |
|----------------------------------|-------|
| a) De 1 hasta 1.5 Toneladas. | 6.48 |
| b) De 1.51 hasta 3.0 Toneladas. | 10.31 |
| c) De 3.1 Toneladas en adelante. | 12.89 |

SECCIÓN QUINTA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de los servicios municipales y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a los que se refiere la ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | |
|--|-------|
| a) Por servicio médico: | UMA´s |
| 1) Sexoservidor (a) (revisión semanal). | 0.77 |
| b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares),
semestralmente. | 0.81 |
| c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de
tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente. | 1.37 |

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

a) Por la expedición de certificados prenupciales.	1.58
b) Certificado de salud para escuelas y trabajo.	0.65
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	0.41
d) Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio.	1.31
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	1.29
f) Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente).	1.31
g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente).	1.82
h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.31

III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, (semestralmente).	7.26
b) Permiso de traslado de cadáveres a funerarias.	3.21
c) Para peluquerías, estéticas, y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) (semestralmente).	1.58
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción.	2.62
e) Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente).	2.14
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente).	2.14
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente).	2.14
h) Reposición por pérdida de certificados de salud.	1.04
i) Reposición por pérdida de permisos sanitarios.	2.08
j) Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero.	2.08
k) Permiso sanitario de operación a establecimientos dedicados a la cirugía plástica, medicina, estética y cirugía reconstructiva (semestralmente).	14.45
l) Permiso sanitario de operación para rastros (bovinos, porcinos, caprino, avícola, cunícola, o similares (semestralmente).	12.10
	4.12

- m) Permiso para fumigación de panteones particulares (mensualmente).

IV. OTROS SERVICIOS DE SALUD Y DE BIENESTAR ANIMAL

a) Devolución de caninos y felinos extraviados.	1.58
b) Esterilización de caninos y felinos.	2.72
c) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables.	2.72
d) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración).	1.04
e) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas).	2.08
f) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad).	3.12
g) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares.	4.16
h) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos.	4.16
i) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (costo por día).	1.04

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años:	UMA's
1) Chofer.	3.91
2) Automovilista.	3.32
3) Motociclista, motonetas o similares.	2.61
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez).	2.50
b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	5.46
2) Automovilista.	4.17
3) Motociclista, motonetas o similares.	3.56
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez).	2.84

- | | |
|---|------|
| c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para motociclista de uso particular: | |
| 1) Por 6 meses. | 2.95 |
| 2) Por un año. | 4.60 |
| 3) Duplicado de permiso para conducir motocicleta a mayores de 16 años y menores de 18 por 6 meses. | 1.91 |
| 4) Duplicado de permiso para conducir motocicleta a mayores de 16 años y menores de 18 años por 1 año. | 2.99 |
| d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para automóviles de uso particular: | |
| 1) Por 6 meses. | 3.51 |
| 2) Por un año. | 6.07 |
| 3) Duplicado de permiso para manejar automóvil a mayores de 16 años y menores de 18 años por 6 meses. | 2.28 |
| 4) Duplicado de permiso para manejar automóvil a mayores de 16 años y menores de 18 años por 1 año. | 3.94 |
| e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad. | |
| f) Constancia de verificación de licencia de conducir. | 2.30 |

II.- Otros servicios prestados por tránsito municipal.

- a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal). Se propone un 20% de descuento, siempre y cuando sea por flota vehicular (se considera flota vehicular a partir de 15 unidades).

I. Por un día:	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	4.57
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	6.98
II. Por treinta días:	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	6.98
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	9.42
III. Por seis meses:	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	25.78
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	37.96
IV. Por un año:	50.63
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	75.93
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	
V. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	2.98
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	4.97
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.28
c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento:	
1. Automóviles hasta 3.5 toneladas.	4.02
2. Automóviles mayor de 3.5 toneladas.	5.88
3. Motocicletas o motonetas.	2.79
d) Por el servicio adicional (maniobra):	
1. Servicio de grúa para motocicleta.	2.01
2. Servicio de grúa para automóviles hasta 3.5 toneladas.	3.03
3. Servicio de grúa para automóviles mayores de 3.5 toneladas.	4.05

e) Por los diferentes servicios dentro del corralón:	
1. Inventario.	1.19
2. Depósito al corralón (pisaje por día):	
a. Automóviles hasta 3.5 toneladas.	2.52
b. Automóviles mayores de 3.5 toneladas.	3.03
c. Motocicletas.	1.50

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	7.56
g) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación.	2.30
h) Constancia de no infracción de placa.	2.29
i) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día).	1.55
j) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días.	3.50
k) Por expedición de permiso de cierre y uso de vialidad:	
1. De 1 a 3 horas.	3.97
2. De 3 a 6 horas.	7.94
3. De 6 a 8 horas.	11.91
4. Más de 8 horas.	14.89
l) Expedición de constancia de no infracción de licencia de conducir.	2.30

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O PERMISOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REMODELAR, CAMBIAR EL USO O RÉGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO, REPARAR, DEMOLER O INSTALACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN, CASA HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y

subdivisión, requiere licencia o permiso previo que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

	UMA's
1.- (De 1 hasta 50 M2).	
a) Casa habitación de interés social.	7.46
b) Casa habitación de no interés social.	8.93
c) Locales comerciales.	10.37
d) Locales industriales.	13.54
e) Estacionamientos.	7.44
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción.	8.85
g) Centros recreativos.	10.70
2.- (De 51 hasta 75 M2).	
a) Casa habitación.	13.54
b) Locales comerciales.	14.99
c) Locales industriales.	14.99
d) Edificios de productos o condominios.	14.99
e) Hotel.	22.46
f) Alberca.	14.99
g) Estacionamientos.	13.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	13.54
i) Centros recreativos.	14.99
3.- (De 76 hasta 120 M2).	
a) Casa habitación.	20.29
b) Locales comerciales.	22.48
c) Locales industriales.	22.48
d) Edificios de productos o condominios.	22.48
e) Hotel.	33.69
f) Alberca.	22.48
g) Estacionamientos.	20.29
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	20.29
i) Centros recreativos.	22.48

4.- (De 121 hasta 200 M2).

a) Casa habitación.	29.86
b) Locales comerciales.	32.93
c) Locales industriales.	32.93
d) Edificios de productos o condominios.	45.01
e) Hotel.	48.14
f) Alberca.	23.17
g) Estacionamientos.	30.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	32.85
i) Centros recreativos.	34.47

5.- (Después de 200 M2).

a) Casa-habitación residencial.	59.92
b) Edificios de productos o condominios.	61.37
c) Hotel.	72.09
d) Alberca.	24.11
e) Estacionamientos.	50.06
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	60.64
g) Centros recreativos.	73.08
h) Local comercial.	41.28
i) Local industrial.	41.28

6.- Cajeros Automáticos. 11.92

7.- Escuelas Privadas (por m2). 0.19

8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2). 0.29

9.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por m2. 0.11

10.- construcción de vivienda progresiva:

a) Bardas. Por M2. 0.09

b) Losa, hasta 45 M2. 4.15

c) Aplanados interior y exterior por M2. 0.08

d) Colocación de loseta y azulejo por M2. 0.08

e) Construcción de cisterna para uso doméstico. 3.21

f) Construcción de cisterna para uso comercial. 5.35

11.- Construcción de:

a) Gasolineras. b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio. c) Farmacias. d) Bancos. e) Supermercados. f) Franquicias. g) Antenas. h) Restaurantes.	58.00 UMAS por m2
--	-------------------

12.- Remodelación de:

a) Gasolineras. b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio. c) Farmacias. d) Bancos. e) Supermercados. f) Franquicias. g) Antenas. h) Restaurantes.	35.00 UMAS por m2
--	-------------------

13. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2).
0.40 UMAS

14. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2).
0.20 UMA'S

15. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal). 0.29 UMA'S

DICTAMEN DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 25.- Por la expedición del dictamen de constancia de uso de suelo, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	PARA EMPRESAS, FRANQUICIAS, LOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS (M2 DE TERRENO)				
	1.00 a 500.00 m2	500.01 a 1,000.00 m2	1,000.01 a 5,000.00 m2	5.000.01 a 10,000.00 m2	10,000.01 m2 en adelante
	Tarifa en UMA'S				
Uso de suelo para construcción, remodelación o fin comercial	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30
Uso de suelo para fusión y subdivisión	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30
Uso de suelo para lotificación y fraccionamiento	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30

CONCEPTO	PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO LOCAL (M2 DE CONSTRUCCIÓN)			
	1.00 a 75.00 m2	75.01 a 120.00 m2	120.01 a 200 m2	201.01 m2 en adelante
	Tarifa en UMA's			
Uso de suelo para construcción, remodelación o fin comercial	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para fusión y subdivisión	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para lotificación y fraccionamiento	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para giros rojos	36.85	43.00	61.42	98.30

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	391.73
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	3,917.64
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	6,529.42
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	13,058.87
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	26,117.77
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	39,176.65

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA´s
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	198.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	1,987.32
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	3,312.25
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	6,624.53
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	13,249.07
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	19,873.60

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar por escrito al ayuntamiento la terminación y ocupación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas o antes de cualquier inauguración, cubriendo los derechos del 30% sobre el valor de la obra a la obtención de la Licencia de Construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la Licencia o permiso

de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
1. En zona popular económica, por m2.	0.034
2. En zona popular, por m2.	0.046
3. En zona media, por m2.	0.08
4. En zona comercial, por m2.	0.10
5. En zona industrial, por m2.	0.13
6. En zona residencial, por m2.	0.16
7. En zona turística, por m2.	0.194

ARTÍCULO 33.- Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Por la inscripción.	12.52
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.40

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

	UMA´s
1. En zona popular económica, por m2.	0.05
2. En zona popular, por m2.	0.06
3. En zona media, por m2.	0.07
4. En zona comercial, por m2.	0.09
5. En zona industrial, por m2.	0.11
6. En zona residencial, por m2.	0.15
7. En zona turística, por m2.	0.18

b) Predios rústicos por m2. 0.06

c) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea.	32.02
2. De 1.1 a 5 hectáreas.	80.09
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	8.00

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS

d) Certificación de planos de subdivisión y fusión.	4.07
e) Certificación de planos de lotificación.	6.42
f) Expedición simple de planos.	2.74
g) Constancia de no afectación.	2.93
h) Constancia de número oficial.	1.53

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.	0.06
2. En zona popular, por m2.	0.07
3. En zona media, por m2.	0.09
4. En zona comercial, por m2.	0.15
5. En zona industrial, por m2.	0.24
6. En zona residencial, por m2.	0.30
7. En zona turística, por m2.	0.34

b) Predios rústicos por m2.

0.06

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2.	0.05
2. En Zona Popular por m2.	0.06
3. En Zona Media por m2.	0.07
4. En Zona Comercial por m2.	0.08
5. En Zona Industrial por m2.	0.13
6. En Zona Residencial por m2.	0.15
7. En Zona Turística por m2.	0.18

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea.	35.22
2. De 1.1 a 5 hectáreas.	88.07

3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre 88.07 UMA's. 8.81

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 24 de esta presente Ley.

ARTÍCULO 37.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará 12.80 UMA's.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Zona urbana	
a) Popular económica.	0.11
b) Popular.	0.16
c) Media.	0.18
d) Comercial.	0.26
e) Industrial.	0.34
2. Zona de lujo	
a) Residencial.	0.38
b) Turística.	0.38

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios, locales comerciales o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- El derecho por la expedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

I. LICENCIAS AMBIENTALES

Las personas físicas o morales quienes desarrollen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio, que por su naturaleza generen residuos peligrosos en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas y biológico-infecciosas y por su forma de manejo puedan representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de la licencia ambiental.

	UMA´s
a) Micro.	1.0
b) Pequeño.	2.0
c) Mediano.	3.0
d) Grande.	4.0
e) Franquicia.	30.0

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Hospitales y clínicas privadas.
2. Veterinarias.
3. Farmacias (con consultorio).
4. Laboratorio de servicio local.
5. Consultorios (médicos generales y especialistas).
6. Consultorios dentales.
7. Talleres de tatuajes.
8. Consultorios veterinarios.
9. Spa y masajes (Clínicas de belleza metodológica).

10. Agroquímicos y fertilizantes.
11. Talleres de vehículos (automotriz y consultorios).
12. Gasolineras.
13. Funerarias (con embalsamado y cremación).
14. Estación de venta y distribución de gas LP.
15. Explotación de banco de materiales.

II. DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO ATMOSFÉRICO

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Municipio y que por su naturaleza generen contaminantes atmosféricos, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de un Dictamen de impacto y Riesgo Atmosférico, dictamen que les permitirá desarrollar su actividad económica con apego a las disposiciones ambientales.

	UMA's
a) Micro.	1.0
b) Pequeño.	2.0
c) Mediano.	3.0
d) Grande.	4.0
e) Franquicia.	30.0

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Industrias.
2. Giros comerciales de venta de pollos asados y al carbón.
3. Pastelerías y repostería.
4. Panaderías.
5. Pizzerías con usos de hornos.
6. Tortillerías.
7. Distribuidoras que a través de transporte comercializan sus productos.
8. Talleres de carpintería (con uso de barniz y pinturas base solvente).
9. Taquerías.
10. Torterías.
11. Fondas, cocinas económicas, antojera, merenderos, restaurantes de comida rápida.
12. Perfumerías.
13. Tiendas de autoservicios.

III. DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del municipio y que por su naturaleza generen descargas de aguas residuales, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de un Dictamen de impacto y por descargas de aguas residuales.

	UMA's
a) Micro.	1
b) Pequeño.	2
c) Mediano.	3
d) Grande.	4
e) Franquicia.	30

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Pollerías.
2. Carnicerías.
3. Lavanderías y tintorerías.
4. Autolavados.
5. Productos químicos.
6. Molinos.
7. Hoteles.
8. Plazas (Centros comerciales, renta de bienes inmuebles).
9. Estéticas y peluquerías (uso de tintes).
10. Tiendas departamentales.

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

Tamaño	Medida
Micro	De 1.00 a 120.0 m ²
Pequeño	De 120.01 a 200 m ²
Mediano	De 200.01 a 5,000.0 m ²
Grande	De 5,000.01 m ² en adelante
Franquicia	De 1.00 m ² en adelante

ARTÍCULO 43.- Por la reexpedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales, que hace referencia el artículo 42 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS**

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´s
1. Constancia de residencia:	
a) Nacionales.	0.74
b) Extranjeros.	5.35
2. Constancia de pobreza.	GRATUITO
3. Constancia de identificación provisional.	0.74
4. Constancia de dependencia económica:	
a) Nacionales.	0.75
5. Certificados de identificación.	1.43
6. Certificados de ingresos.	1.43
7. Certificados de gastos de defunción.	1.43
8. Certificado de no adeudo.	1.43
9. Certificación de datos o documentos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.75
10. Reg. de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera certificación de acta de nacimiento, será:	GRATUITO
11. Certificado de reclutamiento militar.	0.75
12. Autorizaciones de certificaciones diversas por hoja.	0.75
13. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) Copia simple blanco y negro | \$ 1.50 |
| b) Copia a color | \$ 2.50 |

2. El pago de la certificación de los documentos \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SEXTA DUPLICADOS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por duplicados de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

	UMA´s
1. De no adeudo del impuesto predial.	2.36
2. De no propiedad.	2.43
3. De propiedad.	2.43
4. De servicios catastrales.	2.43

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio.	2.41
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.50
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit):	
a) De predios edificados.	3.79
b) De predios no edificados.	2.36
4. De la superficie catastral de un predio.	4.45
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.86
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán:	4.41
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán:	7.68
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán:	14.87

d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán:	20.12
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán:	28.23

III. DUPLICADOS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	1.66
2. Certificación del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	2.36
3. Digitalización de planos de predios.	3.78
4. Digitalización de zonas catastrales.	3.78
5. Duplicado de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.89
6. Duplicado de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	1.66
7. Duplicado del recibo oficial de pago del impuesto predial.	0.14
8. Duplicado de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	2.43
9. Duplicado de la cartografía digital por hoja tamaño oficio.	3.34
10. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	6.48
11. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	2.43
12. Duplicado simple de expediente por hoja.	0.11

IV. OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

1. Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	6.36
2. Deslinde catastral	
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	6.81
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	12.55
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	18.37
d) De más de 10 hectáreas.	24.34
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m ² .	3.66
b) De más 120m ² hasta 150 m ² .	6.34

c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2.	9.09
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2.	11.85
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2.	14.48
f)	De más de 1000 m2.	17.21

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2.	4.57
b)	De más 120m2 hasta 150 m2.	8.23
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2.	11.87
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2.	15.42
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2.	19.07
f)	De más de 1000 m2.	22.74

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 46.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas.
- II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación.
- III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación.
- IV. Citar domicilio particular.
- V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando este sea necesario.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

I. FUNCIONAMIENTO

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año.
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.
3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

	FUNCIONAMIENTO	EXPEDICIÓN UMA'S	REFRENDO UMA'S
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	36.93	22.15
b)	Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	112.49	56.25
c)	Bodega, distribuidora y/o comercializadora de cerveza (comercio local)	144.59	86.75
d)	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	11.93	7.15
e)	Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	83.91	25.17
f)	Vinaterías:		
	a) Locales	112.49	56.24
	b) Cadena comercial	223.73	111.87
g)	Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (Cadena Comercial)	787.44	618.70
h)	Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial)	449.97	269.98
i)	Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (Cadena Comercial)	404.97	202.49
j)	Mezcalerías (Venta de mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar	22.48	12.54
k)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (Cadena Comercial)	669.92	512.51

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN UMA'S	REFRENDO UMA'S
1	Bares	251.72	50.34
2	Cabarets	349.16	122.20
3	Cantinas	183.32	45.83
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos	436.33	261.79
5	Discotecas	377.95	113.38
6	Hoteles con servicio de Restaurant-Bar	88.76	35.50
7	Hoteles con servicio de Bar	56.25	22.50
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	67.09	24.82
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, con venta de cerveza con los alimentos.	34.89	10.46
10	Restaurantes con servicio de bar, pozolerías, cevicherías con música viva	87.25	43.62
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo	169.46	84.73
12	Servicio de video-bar	88.75	44.37
13	Servicio de video bar con música en vivo	115.67	57.83
14	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar	83.89	41.94
15	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos	58.75	29.37
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas	261.78	65.44
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza	36.93	12.92
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar	88.76	31.06
19	Renta de alberca para evento sociales con consumo de bebida alcohólica	28.91	14.45
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	45.15	27.39
21	Campos de Fútbol (Con venta de bebidas alcohólicas)	117.75	58.87
22	Cancha deportiva (con venta de bebida alcohólica)	67.47	33.73

23	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar	141.30	70.65
24	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas	294.38	103.03
25	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas y música viva	317.93	111.27

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad: 4.12 UMA'S

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACIÓN, CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

UMA'S

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 25.86
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 17.10
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- e) Tratándose DE cualquier modificación de comercios locales, se deberá cubrir el 40% del importe correspondiente al refrendo del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACIÓN, CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de nomenclatura. 8.55 UMA'S
- b) Por cambio de nombre o razón social. 8.55 UMA'S

- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.

V. POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE:

- C) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten los negocios mencionados en las fracciones I y II del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del Municipio libre del estado de Guerrero.
- D) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por los establecimientos locales de espectáculos y centros nocturnos con venta de bebida alcohólica, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del municipio libre del estado de Guerrero.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN UMA's	REFRENDO UMA's
1	Centro de distribución o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas.	256.91	128.46
2	Distribución y comercializadora de refresco y/o bebida embotellada (comercio local).	96.39	48.19
3	Purificadoras de aguas:		
	a) Pequeña.	12.85	6.42
	b) Mediana.	27.21	16.32
	c) Grande.	54.42	27.21
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	103.93	51.96
4	Compañías Telefónicas con atención a clientes.	214.09	128.46

5	Gasolineras.	214.09	107.05
6	Hospitales y clínicas privadas.	96.34	48.17
7	Servicios de grúas.	128.46	64.23
8	Instituciones bancarias.	214.09	107.05
9	Casas de empeño.	128.46	85.64
10	Préstamos prendarios.	128.46	85.64
11	Casas de cambio.	128.46	85.64
12	Casas de Materiales y acabados para construcción.		
	a) Pequeña.	53.52	26.76
	b) Mediana.	62.36	37.41
	c) Grande.	83.14	49.88
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	289.18	173.50
13	Ferreterías y Eléctricas.		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	214.09	128.45
	b) Grande.	53.52	32.11
	c) Mediana.	26.76	16.06
	d) Pequeña.	16.06	9.63
14	Refaccionarias;		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	214.09	128.45
	b) Grande.	53.52	32.11
	c) Mediana.	26.76	16.06
	d) Pequeña.	16.06	6.42
15	Deshuesaderos.	16.06	8.03
16	Viveros.	10.70	5.35
17	Veterinarias.	5.35	2.67
18	Restaurant de comida rápida;		
	a) Pequeña.	25.98	12.99
	b) Mediana.	57.16	34.29
	c) Grande.	70.67	42.40
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	160.57	96.34
19	Negocio de venta y renta de telefonía celular:		
	a) Pequeña.	16.06	6.42
	b) Mediana.	25.98	12.99
	c) Grande.	36.37	21.82
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	109.11	54.55
20	Cajeros automáticos.	85.64	38.53
21	Panaderías.	16.06	6.42
22	Servicios financieros y comerciales.	214.09	107.05
23	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados:		

	a) Pequeña.	36.37	18.18
	b) Mediana.	67.55	40.53
	c) Grande.	93.54	56.12
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	128.46	97.62
24	Joyerías en general.	16.06	7.38
25	Tiendas de ropa:		
	a) Pequeña.	12.85	6.42
	b) Franquicias y cadenas comerciales.	83.14	57.36
26	Carpinterías.	10.70	5.35
27	Herrerías.	10.70	5.35
28	Tiendas de pisos y azulejos:		
	a) Pequeña.	51.96	25.98
	b) Mediana.	46.77	28.06
	c) Grande.	160.57	96.36
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	214.09	128.45
29	Pollos asados y al carbón.	21.41	10.70
30	Boutiques.	12.85	6.42
31	Hoteles y moteles.	16.06	8.03
32	Cerrajerías.	12.85	6.42
33	Zapaterías:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	107.05	53.52
	b) Pequeña.	12.85	6.42
34	Papelería y Artículos de oficina:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales:	235.50	117.75
	b) Comercio local:		
	1) Pequeña.	12.85	6.42
	2) Mediana.	15.42	8.32
	3) Grande.	16.70	9.01
35	Pinturas e impermeabilizantes:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	53.52	26.76
	b) Pequeña.	12.85	6.42
36	Telas, productos de mercería y manualidades:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	160.57	80.28
	b) Pequeña.	12.85	6.42
37	Paletería y nevería:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	77.11	30.84
	b) Pequeña.	12.85	6.42
38	Farmacias:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	267.62	133.81

	b) Franquicias y cadenas comerciales con consultorio médico.	294.38	147.19
	c) Farmacias Locales:	74.93	40.46
	Grande.	32.11	16.06
	Mediana.	23.55	11.77
	Pequeña.	15.59	7.79
	Pequeña (sin consultorio).		
39	Laboratorios de servicio local.	35.23	17.96
40	Consultorios (médico general y especialistas).	26.76	16.05
41	Mueblerías comercio local.	12.85	6.42
42	Centros de copiado.	12.85	6.42
43	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo.	12.85	6.42
44	Talleres de vehículos:		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros).	12.85	6.42
	b) Motocicletas.	12.85	6.42
45	Agencias de vehículos:		
	I. Automotriz:	261.38	154.21
	II. Agencia de vehículos automotriz con venta de refacciones y accesorios.	423.68	254.21
	III. Motocicletas:		
	a) Pequeña.	21.41	9.63
	b) Mediana.	36.37	22.54
	c) Grande.	57.16	44.01
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	65.16	56.68
46	Llanteras:		
	a) Pequeña.	12.85	6.42
	b) Mediana.	18.71	11.22
	c) Grande.	25.98	15.58
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	39.49	25.66
47	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas).	12.85	6.42
48	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas).	12.85	6.42
49	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas).	12.85	6.42
50	Dulcerías.	12.85	6.42
51	Tortillerías.	12.85	6.42
52	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness.	12.85	6.42
53	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.).	19.27	6.93

54	Tienda de artesanías.	9.35	5.61
55	Relojería, Tienda de regalos.	9.35	5.61
56	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas).	9.35	5.61
57	Almacén de agua embotellada.	9.35	5.61
58	Pollería (Venta de pollo crudo).	9.35	5.61
59	Fruterías, verdulerías.	9.35	5.61
60	Taller de bicicletas.	9.35	4.67
61	Bazar de ropa.	12.47	7.48
62	Artículos de limpieza.	12.47	7.48
63	Carnicerías.	12.47	7.48
64	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo.	12.47	8.23
65	Cremerías.	9.35	5.61
66	Estacionamientos:		
	a) Grande.	187.07	117.85
	b) Mediano.	36.37	21.82
	c) Pequeño.	18.71	11.28
67	1) Autolavados.	14.55	8.73
	2) Autolavado con máquina de lavado.	22.17	13.30
68	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, pizzerías, cafeterías, refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas), comercio Local:		
	a) Pequeña.	25.98	12.99
	b) Mediana.	57.16	34.29
	c) Grande.	70.67	42.42
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	160.57	96.34
69	Librerías.	12.47	7.48
70	Renta de computadoras (ciber).	9.63	4.81
71	Imprentas.	11.95	7.17
72	Baños Públicos.	12.47	6.23
73	Lavanderías y Tintorerías.	12.47	8.23
74	Servicio de mensajería y paquetería.	62.36	41.15
75	Renta de consola y video juegos (Por unidad)	3.12	3.12
76	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas.	9.35	5.61
77	Taller de silenciadores y mofles.	12.47	7.48
78	Renta y venta de equipo para eventos (alquiler de meca, illa y vajilla).	18.31	10.98
79	Funerarias.	36.37	22.91

80	Panteones.	48.19	28.91
81	Spa y masajes.	12.47	8.23
82	Filmación de Vídeos para eventos familiares.	11.56	6.93
83	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares).	15.59	8.73
84	Accesorios para automóvil.	12.99	6.76
85	Administración de servicios de cementerios.	36.37	25.82
86	Agencia de pronósticos deportivos, loterías.	15.59	8.73
87	Agencia de viajes.	21.82	13.52
88	Agroquímicos y fertilizantes.	29.10	19.78
89	Almacén y distribuidora de cemento.	155.89	98.21
90	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados.	155.89	102.88
91	Aparatos ortopédicos.	21.82	13.52
92	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas).	8.31	5.15
93	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería).	25.98	15.59
94	Artículos deportivos.	12.99	6.76
95	Artículos desechables.	12.99	6.76
96	Artículos militares.	15.59	8.73
97	Artículos para fiesta.	15.59	8.73
98	Artículos religiosos.	9.87	5.92
99	Aseguradoras.	25.98	15.59
100	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares).	12.99	6.76
101	Blancos (sábanas, colchas y similares).	12.99	6.76
102	Bodegas y distribución de frutas y verduras.	25.98	15.59
103	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias).	29.10	19.78
104	Cancelerías (aluminios y cristales).	12.99	6.76
105	Cerámicas.	12.99	6.76
106	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos.	128.87	87.63
107	Compañía de traslado de valores.	145.50	90.21
108	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero.	54.04	32.96
109	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial.	14.55	8.73

110	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales.	54.04	32.96
111	Curtiduría (compra - venta de pieles).	12.99	7.79
112	Suplementos alimenticios.	12.99	6.76
113	Prestación de servicios profesionales.	25.98	15.59
114	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado.	155.89	102.88
115	Fabricación, distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos	36.26	21.75
116	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares.	187.07	119.72
117	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado.	77.11	38.55
118	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas	88.34	46.82
119	alcohólicas).		
120	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo).	19.27	9.63
121	Estación de venta y distribución de gas L. P. (sucursal).	62.36	36.16
122	Fábricas de tabique y tabicón.	41.57	29.10
123	Farmacias veterinarias.	15.42	7.71
124	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.).	12.99	6.76
125	Floristerías.	14.55	8.29
126	Foto estudio.	12.99	6.76
127	Impresión de lonas.	12.99	6.76
128	Inmobiliarias.	93.54	57.05
129	Institución educativa del sector privado.	72.75	51.65
130	Instrumentos musicales.	12.99	6.76
131	Jarcierías.	12.99	6.76
132	Madererías.	15.59	7.79
133	Materias primas.	12.99	6.76
134	Molino para nixtamal.	12.99	6.76
135	Óptica:		
	Pequeña.	26.76	13.38
	Mediana.	32.22	19.33
	Grande.	46.77	28.06
	Franquicias y cadenas comerciales.	62.36	37.41
136	Pastelería y repostería.	12.99	6.76
137	Pedacearía de oro.	14.45	8.67

138	Perfumería.	12.99	6.76
139	Planta de gas l. p. (distribuidora).	218.25	109.12
140	Productos naturistas, herbolarias.	13.51	7.27
141	Productos químicos y accesorios para albercas.	15.59	8.73
142	Renta de bienes inmuebles.	72.75	43.65
143	Renta de maquinaria para construcción.	51.96	31.18
144	Reparación de aires acondicionados y línea blanca.	13.51	7.29
145	Reparación de alhajas.	14.45	7.51
146	Reparación de aparatos electrodomésticos.	14.45	7.51
147	Reparación de calzado.	8.83	5.30
148	Reparación de celulares.	13.51	7.29
149	Reparación de computadoras.	13.51	7.29
150	Sala de cine (por cada una).	36.37	25.83
151	Sastrerías, taller de costura.	12.99	6.75
152	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño).	15.59	8.73
153	Serigrafía.	15.59	8.73
154	Servicio de autotransporte.	155.89	103.00
155	Servicio de cable y vía satélite.	36.37	25.83
156	Servicio de limpieza y mantenimiento.	36.37	25.82
157	Servicio de vigilancia.	36.37	25.82
158	Servicios de mandados.	9.63	4.81
159	Tatuajes y perforaciones.	12.99	6.75
160	Tienda de ropa y accesorios para bodas.	15.59	8.73
161	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial).	93.54	57.05
162	Tlapalerías.	12.99	6.75
163	Traslado de valores.	124.71	82.30
164	Venta de material médico, quirúrgico y dental:		
	Al mayoreo.	36.37	25.82
	Al por menor.	27.02	16.48
165	Venta de productos por catálogo.	25.98	15.59
166	Venta y recarga extintores.	25.98	15.59
167	Vidrierías.	12.99	6.75
168	Vulcanizadora.	12.99	6.75
169	Máquina expendedora de muñecos por unidad.	10.39	6.23
170	Máquina expendedora de dulces por unidad	19.75	11.85

171	Juego mecánico y/o eléctrico por unidad en establecimientos.	10.39	6.23
172	Jugueterías:		
	a) Locales.	12.99	6.76
173	Gestoría Vehicular.	25.98	13.00
174	Tienda Departamental y/o Almacenes con actividad comercial (Sin venta de bebidas alcohólicas).	749.32	584.47
175	Maquiladoras	83.14	51.54
176	Agencia de Publicidad.	17.35	8.67
177	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas (comercio local).	14.45	7.22
178	Horno crematorio.	9.63	5.78
179	Sala de Velación.	14.45	8.67
180	Unidad de Cuidado Intensivo.	96.34	48.17
181	Sillones de masaje.	10.39	6.23
182	Expendio de Pan.	9.63	5.77
183	Productos de Belleza.	11.56	6.93
184	Comercio al por menor de Pañales Desechables.	10.60	6.36
185	Venta de sombreros y Artículos de Palma.	9.35	5.60
186	Acuarios.	10.60	6.36
187	Alfombras, Cortinas, Tapices y similares.	15.42	9.25
188	Compra-Venta de artículos usados.	8.67	5.20
189	Venta de Alimento para mascotas.	9.63	5.77
190	Fábrica de Jabón.	25.91	17.35
191	Tapicería.	10.70	5.35
192	Compra-Venta de automóviles y camioneta usada (Comercio Local).	26.99	16.19
193	Marmolería.	21.20	12.72
194	Pescadería.	12.47	7.48
195	Venta de Cuadros y Marcos Fotográficos.	8.19	4.19
196	Taller de Fabricación y Comercialización de equipo de Cocina de Acero Inoxidable.	33.73	17.35
197	Venta de Tabla roca.	17.83	10.69
198	Venta de Pirotecnia.	67.47	40.48

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo

cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de protección Civil, la dirección de desarrollo urbano y la Dirección Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas.
- II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación.
- III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación.
- IV. Citar domicilio particular.
- V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando este sea necesario.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

- a) Local pequeño, a partir de 1 a 6 m².
- b) Local mediano, a partir de 6.01 a 12 m².
- c) Local grande, de 12.01 m² en adelante.
- d) Franquicias, tiendas de conveniencia y cadenas comerciales.

I. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE LA LICENCIA COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

II. POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE:

- A) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- B) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

UMA´S

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.
 - a) Hasta 5 m2. 4.50
 - b) De 5.01 hasta 10 m2. 8.95
 - c) De 10.01 m2 en adelante. 17.97
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.
 - a) Hasta 2 m2. 5.17
 - b) De 2.01 hasta 5 m2. 16.17
 - c) De 5.01 m2 en adelante. 23.38
- III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.
 - a) Hasta 5 m2. 7.21
 - b) De 5.01 hasta 10 m2. 14.10

c) De 10.01 hasta 15 m2. 29.00

IV. Anuncios espectaculares por anualidad

a) Hasta de 10 m2. 59.64

b) De 10.01 hasta 20 m2. 95.44

c) De 20.01 m2 en adelante. 119.29

V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:

a) Inicio. 238.60

b) Refrendo. 143.15

VI. Por anuncios comerciales colocados en postes de alumbrado público, telefonía o de cualquier otro servicio instalados en vía pública, mensualmente, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando este ya haya causado vencimiento del permiso. 2.00 UMA's

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 5.97 UMA's

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los derechos que se relacionan, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando ésta ya haya causado vencimiento del permiso:

	UMA's
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas semanalmente.	5.97
b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes diario.	5.97
c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente.	5.97
d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagarán:	5.97
e) Promociones de propaganda comercial mediante lonas y pancartas por día.	5.97

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo	UMA's
1. Aparatos de sonido	
a) Por día.	1.78
b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día.	3.56
X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día:	5.37 UMA's
XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día:	1.79 UMA's

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Trámite administrativo de escrituración de:	UMA's
1. Lotes de 90 m ² hasta 250 m ² .	44.48
2. Lotes de 251 m ² hasta 500 m ² .	55.09
3. Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ² .	67.83

b) Trámite de verificación física de lotes:

1. De 90 m ² hasta 250 m ² .	3.03
2. De 251 m ² hasta 500 m ² .	4.25
3. De 501 m ² hasta 1000 m ² .	5.41
4. De plano manzanero (por revisión de cada manzana).	6.08
5. De plano poligonal (por hectárea revisada).	12.16

Respecto al pago de inscripción ante el A de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Expedición de constancias diversas.	2.06
b) Expedición de certificaciones (de una hasta tres hojas) Excedente por cada hoja.	1.93 0.60
c) Expedición de duplicado simple (de una hasta tres hojas) Excedente por cada hoja.	0.60 0.06
d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles: 1. Baldíos. 2. Construidos.	9.76 14.47
e) Renuncia al Derecho del Tanto.	32.60
f) Rectificación de contrato.	7.23

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA's
1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente).	0.95
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador.	0.73

- | | |
|---|------|
| 3. Cambio de propietario de fierro o marca de herrar cuando haya fallecido el titular. | 2.08 |
| 4. Por otorgar en posesión de ganado equino a particulares que no sea reclamado por sus propietarios en un plazo de 15 días. (depósito en garantía) | 6.24 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, industriales o prestación de servicios, de acuerdo a su alto, medio y bajo riesgo de vulnerabilidad; el cobro se realizará con base a los estándares y valoraciones siguientes:

RIESGO	MEDIDAS		UMA's
ALTO	FRANQUICIA Y CADENA COMERCIAL	DE 1.00 M2 EN ADELANTE	450.00
MEDIANO			200.00
BAJO			45.00
ALTO	GRANDE	5,000.01 M2 EN ADELANTE	300.00
MEDIANO			250.00
BAJO			100.00
ALTO	MEDIANO	200.01 A 5,000 M2	200.00
MEDIANO			150.00
BAJO			50.00
ALTO	PEQUEÑO	120.01 A 200.00 M2	45.00
MEDIANO			15.00
BAJO			6.00
ALTO	MICRO	1.00 A 120.00 M2	5.00
MEDIANO			4.25
BAJO			2.12

El derecho antes mencionado también incluye a actividades donde se lleve a cabo alguna concentración masiva.

RIESGO ESPECTACULARES (MEDIOS PUBLICITARIOS DE GRAN FORMATO)

Por la verificación y visto bueno para el riesgo que puedan representar los medios publicitarios de Gran Formato y auto soportados cuya superficie y medidas excedan los 7.20 de ancho por 12.90 de altura, corresponderá el cobro del derecho. 50 UMA's

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 2.12 hasta 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

UMA´s

1. México	37.39
2. Acapulco	37.39
3. Chilpancingo	22.42
4. Cuernavaca	22.42

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	UMA's
1. Mercado Central:	
a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2.	0.72
b) Locales sin cortina, anual por m2.	0.72
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente).	0.09
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente.	5.36
2. Mercado de Zona:	
a) Locales con cortina, anual por m2.	0.72
b) Locales sin cortina, anual por m2.	0.72
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente).	0.09
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual.	5.36
f) Locales colindantes con acceso a la vía pública Francisco I. Madero, anual por m2.	6.95
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.	0.016
4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	1.18
5. Auditorios o centros sociales por evento.	7.05
6. Panteones:	

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Fosas en propiedad por m2:	
a) Primera clase.	3.26
b) Segunda clase.	1.61
2. Por excavación e inhumación:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%
3. Por construcción por gaveta:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	UMA´s
1.	Zonas de estacionamientos municipales:	
	a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora).	0.08
	b) Camiones de carga. (Costo por hora).	0.16
	c) Motocicletas (Costo por hora).	0.052
2.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
3.		
	a) Por camión sin remolque	3.64
	b) Por camión con remolque	3.64
	c) Por remolque aislado	3.64
4.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	5.38
II.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagarán una cuota anual de:	1.17
	El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
III.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	5.67

IV. Casetas telefónicas

5.67

V. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-------|
| 1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. | 0.03 |
| 2. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | |
| a) Telefonía transmisión de datos. | 0.021 |
| b) Transmisión de señales de televisión por cable. | 0.021 |
| 3. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. | |
| a) Telefonía. | 0.021 |
| b) Transmisión de datos. | 0.021 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable. | 0.021 |
| 4. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. | 0.021 |
| 5. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. | 0.010 |

**SECCIÓN TERCERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA
O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 57.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Organismos y/o empresas:	UMA's
a) Concreto hidráulico.	1.07
b) Adoquín.	0.85
c) Asfalto.	0.65
d) Empedrado.	0.43
2. Propietarios o poseedores de inmuebles:	
a) Concreto hidráulico.	0.85
b) Adoquín.	0.64
c) Asfalto.	0.47
d) Empedrado.	0.31

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 58.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos 7.02 UMA's semanal (permitido hasta 4 semanas).
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
- d) Ocupación con material de construcción en la vía pública 1.74 UMA's por día.

ARTÍCULO 59.- Por el permiso de la construcción, colocación, remodelación o mantenimiento de anuncios (anuncios espectaculares o anuncios adosados a la fachada) se cobrará por derechos de la siguiente forma:

	UMAS
a) Colocación o construcción de Anuncios espectaculares, adosados la fachada, para empresas y/o franquicias.	88.58
b) Colocación o construcción de Anuncios adosados a la fachada para negocios comerciales locales.	8.86
c) Remodelación o mantenimiento de Anuncios espectaculares, adosados a la fachada, para empresas y/o franquicias.	44.29
d) Remodelación o mantenimiento de Anuncios adosados a la fachada para negocios comerciales locales.	4.43

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Ganado mayor.	0.81
b) Ganado menor.	0.81

ARTÍCULO 61.- Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Ganado mayor.	1.60
b) Ganado menor.	1.07

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	UMA´s
I. Sanitarios.	0.052
II. Baños de regaderas.	0.125

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

	UMA´s
1. Parque Acuático "CICI":	
a) Entrada Adultos.	0.27
b) Entrada Niños y Discapacitados.	0.17
c) Clases de natación (mensual).	2.17
d) Clases de aqua – aerobics.	0.21
e) Rehabilitación (hidroterapia).	0.12
2. Parque "DIF":	
a) Entrada General.	0.02
b) Acceso a paseo en tren.	0.06
3. Unidad Deportiva de Basquetbol:	
a) Entrada General	0.05
4. Estadio "Ambrosio Figueroa":	
a) Entrada General	0.06
5. Estancia Infantil:	
a) Cuidado y atención infantil de 4 meses hasta 3 años	3.17
6. Espacios en arrendamiento mensual.	18.71
7. Baños Públicos, entrada general.	0.05

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.
- b) Insecticidas.
- c) Fungicidas.
- d) Pesticidas.
- e) Herbicidas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable.
- II. Otras inversiones financieras.
- III. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Sin portación de arma:	
I. Quincenal por elemento.	56.57
II. Por día, por elemento.	3.97
b) Con portación de arma:	
I. Quincenal por elemento.	74.47
II. Por día, por elemento.	4.97

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno.	0.43
II. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria.	0.92
b) Aviso de trámite para licencia comercial.	0.14
III. Duplicado de recibo oficial de pago.	0.14

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas y morales interesadas en ofrecer servicios o productos al H. Ayuntamiento o a cualquiera de los organismos descentralizados, deberán inscribirse en el Padrón de Proveedores y satisfacer los requisitos señalados en los presentes lineamientos:

Lineamientos

1. Para que un Proveedor pueda inscribirse o revalidarse en el Padrón de Proveedores deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Acudir a la Oficialía Mayor del municipio, para solicitar y llenar su registro.

b) Asistir a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, con documentación únicamente original para cotejo y digitalizada del original y a color en formato Acrobat PDF y guardar la información en una unidad de memoria USB.

c) Después de la revisión documental y el cumplimiento de los requisitos, se proporcionará un número de folio (recibo provisional) para realizar el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal. Una vez hecho el pago, se deberá entregar el recibo en la Dirección de Adquisiciones y Servicios para obtener su constancia de registro.

d) El Órgano de Control Interno, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios se reserva el derecho de solicitar al proveedor otros documentos e información que considere pertinentes.

e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para ser registrado en el Padrón de Proveedores; en caso contrario, no será considerado por el personal de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, hasta entregar todos los requisitos.

Requisitos

El proveedor ya sea persona física o moral, para su inscripción o revalidación, deberá de presentar la siguiente documentación (únicamente original y digitalizada en formato Acrobat PDF del original y a color):

a) Documentación general: Presentar en hoja con membrete, firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la entrega de la solicitud. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

1. Carta de solicitud de inscripción o revalidación.
2. Carta compromiso de sujetarse a la Ley.
3. Carta bajo protesta decir verdad.

b) Documentación legal para persona física:

1. Identificación oficial con fotografía vigente. Ejemplo:

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (vigente).

2. Acta de Nacimiento (extracto).
3. CURP (de fecha reciente y vigente).

c) Documentación legal para persona moral:

1. Escritura o acta constitutiva y la última modificación si la hubiera.
2. Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal con Poder General para Administrar Bienes y/o Poder General para ejercer Actos de Dominio.
3. Identificación oficial con fotografía del representante legal vigente.

d) Documentación técnica: Presentar en hoja con membrete y firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la cita. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

e) Documentación fiscal- financiera:

1. Constancia de Situación Fiscal: Formato en PDF a color que genera el Sistema del SAT. Este registro debe presentar fecha y lugar de emisión, cuadro bidimensional (cédula del R.F.C.), datos del contribuyente, domicilio fiscal, actividades, régimen y guía de obligaciones.
2. Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona moral y/o persona física, con vigencia no mayor a 3 meses.

f) Costo:

- Padrón de proveedores para persona física, inscripción o refrendo. 12.47
- Padrón de proveedores para persona moral, inscripción o refrendo. 31.18

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

	Concepto	UMA's
1.	Por no contar con permiso o licencia comercial vigente.	5.0
2.	Por coincidir la razón social señalada en la licencia comercial autorizada.	2.0
3.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento y/o funcionar en un domicilio diferente al autorizado.	4.0
4.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial.	15.0
5.	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de establecimientos no autorizados.	8.0

6.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad.	30.0
7.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares.	77.0
8.	Por no contar con autorizaciones para circos.	31.0
9.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos).	31.0
10.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos.	23.0
11.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo.	8.0
12.	Por no contar con autorización para rockolas.	6.0
13.	Por no contar con autorización para juegos de video.	2.0
14.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia.	11.0
15.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.0
16.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	78.0
17.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias.	30.0
18.	Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.0
19.	Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente.	5.0
20.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquier modalidad.	12.50
21.	Vender o encender fuegos artificiales o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
22.	Permitir la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier toxico psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.50

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	Concepto	UMA's
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.0
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.0
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.0
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.0

5.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.0
6.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.0
7.	Reguladores o conexiones.	3.0
8.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.0
9.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.0

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	Concepto	UMA's
1.	Vagancia.	6.0
2.	Ebrio impertinente.	6.0
3.	Pandillerismo.	11.0
4.	Ebrio cansado.	6.0
5.	Portación de arma blanca.	11.0
6.	Ejercer la prostitución clandestina.	11.0
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal.	11.0
8.	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	37.50
9.	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.	25.00
10.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente.	17.50
11.	Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos.	25.00
12.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno.	12.50
13.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.	37.50

14.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia.	37.50
15.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.	12.50
16.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto.	12.50
17.	Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicara a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, en caso de reincidencia se duplicara la sanción, y	37.50
18.	Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad.	25.00
19.	Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público.	12.50
20.	Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.	37.50
21.	Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	37.50
22.	Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos, así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otras personas.	37.50 25.00
23.	Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;	
24.	Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.50

25.	Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.	25.00
26.	Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes.	25.00
27.	Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, poster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.	25.00
28.	Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación.	37.50
29.	Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	37.50
30.	Realizar cualquier acto en forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados en general, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.	37.50
31.	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico.	25.00
32.	Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	25.00

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Concepto	UMA's
1. Por incumplimiento de fumigación a panteones.	4.0
2. Multas por arrojamiento y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.0
3. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	

1. Fruta picada.	3.0
2. Aguas frescas.	3.0
3. Cocos preparados.	3.0
4. Pan.	3.0
5. Masa y productos provenientes del maíz.	3.0
6. Jugos.	3.0
7. Hot-dogs.	3.0
8. Elotes y esquites.	3.0
9. Tamales y/o atole.	3.0
10. Tacos de canasta.	3.0
11. Picadas de papa.	3.0
12. Chamoyadas.	3.0
13. Churros.	3.0
14. Nieves.	3.0
15. Hot-cakes.	3.0
16. Antojitos mexicanos.	3.0
17. Postres.	3.0
18. Botanas.	6.0
19. Fondas.	6.0
20. Cremerías.	6.0
21. Cevicherías.	6.0
22. Carnicerías.	6.0
23. Frutas y verduras.	6.0
24. Pescaderías.	6.0
25. Taquerías (acorazados, al carbón, etc.).	6.0
26. Jugolandias y torterías.	6.0
27. Hamburguesas.	6.0
28. Pollerías (crudo y rostizado).	6.0
29. Chicharrones.	6.0
30. Estéticas.	10.0
31. Peluquerías.	10.0
32. Aplicación de uñas.	10.0
33. Hoteles y moteles.	20.0
34. Baños públicos.	20.0
35. Estancias infantiles.	20.0
36. Spa.	20.0
37. Pozolerías.	20.0
38. Restaurantes.	20.0
39. Abarrotes y semillas.	20.0
40. Cementerios, crematorio y funerarias.	20.0
41. Construcciones.	20.0
42. Gasolineras.	20.0

- | | | |
|-----|---|------|
| 4. | Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas contaminantes o peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos para tal efecto. | 37.5 |
| 5. | Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos. | 25.0 |
| 6. | Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o su posesión. | 25.0 |
| 7. | Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica. | 12.5 |
| 8. | Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable. | 37.5 |
| 9. | Realizar actividades en lugares públicos, sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables. | 37.5 |
| 10. | Permitir la persona propietaria o poseedores de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble. | 25.0 |
| 11. | Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola. | 37.5 |
| 12. | Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con el sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales. | 12.5 |
| 13. | Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes. | 37.5 |
| 14. | Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad el orden público como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño. | 37.5 |
| 15. | Permitir por parte de individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o | 12.5 |

	psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden, causando daños;	25.0
16.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar público.	5.0
17.	Por accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor.	
18.	Por abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar.	20.0
19.	Por privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie.	20.0
20.	Por no brindarles atención médico veterinaria, cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.	20.0
21.	Por azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas, así provocadas un espectáculo público o privado.	30.0
22.	Por dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación.	50.0
23.	Por aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que le son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir.	80.0
24.	Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal.	100.0
25.	Por hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	100.0
26.	Por la modificación negativa de los instintos naturales que no se efectuó bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida.	80.0
27.	Por atropellarlos de manera intencional, cuando esto se puede evitar, ya sea en calles, avenidas o carreteras.	100.0
28.	Por cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada con anestesia y por un especialista debidamente autorizado.	100.0
29.	Por cualquier otro maltrato o tortura como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo;	

	envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida.	100.0
30.	Por el sacrificio de la vida sin causa justificada, o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa.	150.0
31.	Por torturas o maltratos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento.	84.0 150.0
32.	Por actos de zoofilia	
33.	Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte.	150.0
34.	Multa por incumplimiento de disposiciones sanitarias para rastro de pollos, aves, conejos o similares.	50.0
35.	Multa por incumplimiento de disposiciones a establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.	50.0
36.	Pago por re inspección sanitaria y retiro de sellos de clausura cuando por así ameritarlo sea clausurado un establecimiento.	15.0
37.	Multa Administrativa, por escurrimiento de aguas negras ocasionadas por desechos o mala limpieza o escurrimiento de heces fecales u orina sobre la vía pública, derivado de mascotas	50.0

V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Concepto	UMA
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.0
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.0

VI.- MULTAS DE CATASTRO

1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA'S por año.	3.0
--	-----

VII.- MULTAS DE DESARROLLO RURAL.

1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno.	8.0
--	-----

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino.	15.59
2.-	Equino.	10.39
3.-	Porcino.	10.39
4.-	Caprino/ovino.	5.20

VIII. MULTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

- 1.- Deposite o arroje basura en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre. 45.0

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. Particulares y del Servicio Público.

Concepto	UMA
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	4.0
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	4.0
3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	4.0
4. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	39.0
5. Atropellamiento causando muerte (consignación).	128.0
6. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.0
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.0
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	4.0

9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	4.0
10. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.0
11. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas.	4.0
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.0
13. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada.	4.0
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	4.0
15. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.0
16. Circular en sentido contrario.	4.0
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	15.0
18. Circular sin calcomanía de placa.	4.0
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.0
20. Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.0
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	6.0
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.0
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	4.0
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.0
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.0
27. Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.0
28. Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños).	15.0
29. Accidente causando uno o varios lesionados (consignación).	39.0
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	4.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
33. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	39.0
34. Estacionarse en boca calle, con señalamiento.	4.0
35. Estacionarse en doble fila.	4.0
36. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	4.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.0
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	4.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	4.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente (con falla mecánica o accidente).	4.0
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0

42. Invadir carril contrario.	4.0
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.0
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.0
45. Manejar con aliento alcohólico.	8.0
46. Manejar sin el cinturón de seguridad.	6.0
47. Manejar sin licencia de conducir.	6.0
48. Negarse a entregar documentos.	4.0
49. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.0
50. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	15.0
51. No esperar boleta de infracción.	4.0
52. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
53. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.0
54. No respetar la señal de alto en los semáforos.	8.0
55. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4.0
56. Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	4.0
57. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.0
58. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.0
59. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	4.0
60. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.0
61. Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	4.0
62. Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	4.0
63. Usar innecesariamente el claxon.	4.0
64. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	15.0
65. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados.	39.0
66. Volcadura y abandono del vehículo.	15.0
67. Volcadura ocasionando lesiones.	39.0
68. Volcadura ocasionando la muerte.	130.0
69. Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
70. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas.	8.0
71. Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas.	4.0
72. Conducir sin licencia de motociclista.	4.0
73. Circular sin razón social en vehículos de carga.	4.0
74. Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior.	4.0

75. Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica.	39.0
76. Circular con exceso de volumen de sonido.	4.0
77. Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias.	4.0
78. Circular sin el parabrisas y/o medallón.	4.0
79. Por choque con daños materiales, con arreglo al momento.	6.0
80. Falta de permiso de carga.	15.0
81. Placas remachadas.	15.0
82. Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones.	15.0
83. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales.	6.0
84. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones.	13.0
85. Por invadir y/o estacionarse en carriles de ciclovía.	8.0
86. Por estacionarse en lugares exclusivos de motos y motocicletas.	6.0
87. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos obra culposamente al que produce el daño, que no previo siendo previsible o previó confiando en que no se produciría (TRANSITO).	37.5
88. Utilizar la vía pública para la realización de festejos sin la previa autorización del Ayuntamiento.	12.5
89. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderán que no existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública de la libertad de tránsito o de acción de las personas, sea irreversible, necesaria y que no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de la manifestación de las ideas, de expresión artística, cultural o religiosa, de asociación o de reunión pacífica.	25.0
90. Colocar objetos de cualquier tipo que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de las personas.	25.0
91. Utilizar cualquier obstáculo fijo, semifijo, o móvil que impida la debida circulación en vías y espacios públicos, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente.	25.0
92. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características específicas cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.	25.0

93. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el traslado y el tiempo que los animales permanezcan en guarda.	37.5
94. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento correspondiente en contra del infractor por concepto de los daños causados.	25.0
95. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento.	12.5
96. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el ayuntamiento.	12.5
97. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres	12.5
98. A particulares por circular con vehículo extranjero con permiso de importación vencido o conductor no autorizado.	6.0

El Ayuntamiento podrá emitir las multas para cobro mediante terminales digitales.

2. Exclusivas del Servicio Público.

Concepto	UMA
1. Alteración de tarifa.	9.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.0
3. Circular con exceso de pasaje.	4.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	4.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.0
7. Circular sin razón social.	4.0
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	9.0
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.0
10. Maltrato al usuario.	4.0
11. Negar el servicio al usuario.	4.0
12. No cumplir con la ruta autorizada.	9.0
13. No portar la tarifa autorizada.	9.0
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.0
15. Por violación al horario de servicio (combis)	4.0
16. Transportar personas sobre la carga.	4.0

17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 4.0

SECCIÓN CUARTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:

- a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
- e) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA's a la persona que:

- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas, en sus vehículos o al ir caminando.
- b) Tire basura en predios baldíos.
- c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.
- d) Tenga en su área un basurero.
- e) Sacar la basura antes de que pase el camión recolector.
- f) Por acumular residuos en lotes de su propiedad.

VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poli estireno.

	UMA
a) Personas físicas.	42.0
b) Personas morales.	240.0

IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**CAPÍTULO TERCERO
REINTEGROS**

**SECCIÓN ÚNICA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- Con fundamento en el **ART. 115** fracciones **III Y IV** en relación al **ART. 31** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el **ART. 16** fracción **III**, **ART. 43** fracción **II**, **ART. 55**, **ART. 121**, **ART. 122**, **ART. 143** de la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMAS).

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 M3. = 1.10

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE M3 EXCEDENTE		
	CLASIFICACIÓN		
	BASICA (A)	MEDIA (B)	RESIDENCIAL (C)
16- 40 m3	0.10	0.11	0.12
41-60 m3	0.12	0.13	0.14
61-80 m3	0.16	0.16	0.18
81-1000 M3	0.19	0.20	0.22
Más de 1001 M3	0.22	0.23	0.25

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3= 1.54

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-40 M3.	0.16
41-60 M3.	0.18
61-80 M3.	0.25
81-1000 M3.	0.28
MÁS DE 1001 M3.	0.31

C. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-250 M3	0.16
251-750 M3	0.20
751-1500 M3	0.27
1501-3000 M3	0.35
MÁS DE 3001 M3	0.43

TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MÍNIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31-250 M3	0.17
251-750 M3	0.22
751-1500 M3	0.30
1501-3000 M3	0.37
MÁS DE 3001 M3	0.46

SE CONSIDERAN TARIFAS DOMESTICAS.

- Para efecto de considerar un inmueble como casa habitación y departamento, no deberán estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares.
- Cuando sea una sola propiedad con departamentos o cuartos y que no cuente con medidor, se tendrá que ajustar el consumo mínimo para cada uno de estos y que sumados den la cantidad de metros cúbicos a cobrar, y en su defecto se tendrá que instalar medidor con cargo al usuario.

SE CONSIDERA TARIFA MIXTA.

Toda aquella toma domiciliaria domestica con un local comercial no mayor 20% de construcción, así como las Iglesias y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general.

En el caso de gasolineras, plazas comerciales, bancos y cajeros, Comisión Federal De Electricidad, hoteles de más de tres estrellas y otros que a futuro llegasen a existir, serán sujetos a un consumo fijo o medido, a consideración de esta paramunicipal en base al porcentaje de construcción.

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- a) Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- b) Para realizar cualquier modificación en el contrato (actualización de tarifa o de consumo) la paramunicipal estará facultada para realizar los movimientos pertinentes, y el usuario estará sujeto a estos mismos, (aplica para aquellos que paguen por mes o año adelantado) teniendo que pagar la diferencia correspondiente a los meses faltantes del año en curso.
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	23.01
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½")	11.47
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	11.47

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS
0-200	M3	37.81	18.90	18.90	75.61
201-400	M3	70.39	35.20	35.20	140.79
401-600	M3	102.97	51.49	51.49	205.95
601-800	M3	135.55	67.78	67.78	271.11
801-1000	M3	168.14	84.07	84.07	336.28
1001-1200	M3	200.72	100.36	100.36	401.44
1201-1400	M3	233.30	116.65	116.65	466.60
1401-1600	M3	265.88	132.94	132.94	531.76
1601-1800	M3	298.46	149.23	149.23	596.92
1801-2000	M3	331.04	165.52	165.52	662.08
2001-2200	M3	363.63	181.81	181.81	727.25
2201-2400	M3	396.21	198.10	198.10	792.41
2401-2600	M3	428.79	214.39	214.39	857.57
2601-2800	M3	461.37	230.68	230.68	922.73
2801-3000	M3	493.95	246.98	246.98	987.91
3001-3200	M3	526.53	263.27	263.27	1053.07
3201-3400	M3	559.11	279.56	279.56	1118.23
+ DE 3400	M3	604.96	302.48	302.48	1209.92

c). - Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d).- En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e). - Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE.

REQUISITOS:

1. Credencial de elector (del propietario del predio).
2. Pago del predial actualizado.
3. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión.
4. Croquis o plano catastral.
5. Constancia de radicación del delegado.
6. Copia de recibo de luz o tel. (si cuenta la propiedad con este servicio).
7. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder.
8. CURP.
9. Teléfono y correo electrónico del propietario.
10. Fotografía del domicilio (verificada por el departamento de planeación).
(documentos en copia y original para su cotejo).

FORMATO PARA SOLICITUD:

***LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:**

Físicamente ira personal de CAPAMI a medir de la red de agua y/o drenaje a la banquetta de la propiedad, para posteriormente poder ejecutar la apertura.

TARIFA:

- a.- Costo del contrato domestico 45.95 UMAS.
- b.- Costo de contrato comercial, industrial o especial es dependiendo el giro y/o tamaño del establecimiento.
- c.- Todos los contratos nuevos cubrirán gastos de instalación, de acuerdo al presupuesto que emita esta comisión.

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidencia fotográfica que se necesita), el mismo día.

- Todo a quel usuario que desee generar un contrato nuevo, en el caso que ya cuenten con un contrato en el mismo domicilio, previa verificacion fisica y que NO EXISTA ADEUDO sera autorizado.

CAMBIO DE NOMBRE DE DOMÉSTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO

REQUISITOS:
NO TENER ADEUDO

A). – PERSONA MORAL: Presentar Copias De:

- 1.- Contrato De Arrendamiento.
- 2.- Identificación Oficial Del Apoderado Legal.
- 3.-Rfc.
- 4.-Recibo De Luz Vigente.
- 5.- Pago Del Predial Actualizado.

B). – PERSONA FÍSICA: Presentar Copias De:

- 1.- Identificación Oficial Del Propietario.
 - 2.- Pago Del Predial Actualizado.
 - 3.- Escrituras.
 - 4.- Recibo De Luz Vigente.
- (Presentar Copia De Ticket De Pago Agua).
(Presentar Copia De Ticket De Pago De Trámite).

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS EL MISMO DÍA.

**SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
(CAPAMI) PARAMUNICIPAL.**

CONCEPTOS	UMA
Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario.	11.35
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	20.43
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	28.37
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto.	1.31
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto.	4.91
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3).	1.76
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3).	1.18
Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3.	4.36
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	3.33
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	2.80
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	5.37
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	5.37
Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML.	3.64
Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banquetta con suministro de material y mano de obra,	

tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente).				
SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).				
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	UMA
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	8.82
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	13.38
Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	6.98

Con Pavimento	<p>Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p>	ML	1.0	11.23
Sin Pavimento	<p>Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).</p>	ML	1.0	16.06
Con Pavimento	<p>Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC,</p>	ML	1.0	22.48

	afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).			
	Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI).			
	Venta de medidor de agua potable (Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes).			
	Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cubico (m3).			4.76
	Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml).			0.27
	Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de:			0.87
	Desfogue de toma de agua sin adeudo.			2.85
	Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo.			8.43
	Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (M3).			0.22
	Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3).			1.87
	Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua.			3.23
	Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).			2.66
	Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).			3.00
	Expedición del documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley.			8.64
	Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.			14.27

Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación.	16.29
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Reconexión de servicio de agua por bota.	2.08
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material).	11.41
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material).	23.60
Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material).	4.54
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	4.09
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	10.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	9.44
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	11.86
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material).	4.61
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material).	4.61
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto.	2.08
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial.	4.11
Reimpresión de recibos de ticket de pagos solicitados por los usuarios, acreditando la propiedad (predial actualizado, INE del propietario y quien realice la solicitud), por este servicio se deberá de pagar la cantidad de:	1.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	9.63
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	14.45
Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará:	14.45
Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico).	3.12
Renta de retroexcavadora por hora.	4.84
Renta de retroexcavadora con martillo por hora.	6.66
Cortadora por metro lineal.	0.35

Duplicado de certificado.	0.48
Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad).	10.0
Descarga a la red pública a través de pipa (m3).	1.82
Duplicado simple.	0.01

CAMBIO DE TARIFA.

a). Servicio mixto a doméstico.	4.82
b). Servicio comercial a mixto o doméstico.	14.46
c). Servicio Industrial o Especial, a servicio comercial, mixto o doméstico.	18.31

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en

forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

a). - Para la cuota mínima de 20 m³ solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52 UMAS.

b). - Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21 m³ se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

c). - En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m³ vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMAS. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMAS.

Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMAS, por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMAS por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m³.

5.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMAS por m³.

6.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMAS por m³

7.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

PARÁMETROS FÍSICOS – QUÍMICOS	COSTO	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetro de campo temperatura	0.05	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	0.10	NMX-AA-8
Conductividad	0.11	NMX-AA-93
Color	0.10	NMX-AA-45
Turbiedad	0.10	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.80	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	4.49	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	4.14	NMX-AA-34
DBO5	5.06	NMX-AA-34
DQO	4.49	NMX-AA-30
Alcalinidad	3.14	NMX-AA-72
Cloro residual (muestra simple)	0.52	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	5.62	NMX-AA-005
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes totales	5.29	NMX-AA-102
Coliformes fecales	5.29	NMX-AA-102
MUESTREOS		
Local	4.49	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual.	3.37	IMTA, SEMARNAT, CNA

8.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.	82.10	86.26	88.34
Medidor de agua residual.	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes

FACTIBILIDAD.

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios sujetos a el uso del mismo predio (condominios fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m², oficinas o cualquier establecimiento que considere la Comisión de Agua Potable de la ciudad de Iguala, Guerrero, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

I. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud de constancia de factibilidad.

A) REQUISITOS:

- Plano de deslinde certificado por catastro.
- Plano de lotificación o distribución.
- Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
- Plano de planta arquitectónica.
- Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

II.- Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde 25.51 hasta 77.11 UMAS, dependiendo del gasto hídrico y el volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.

- a) Tipo de vivienda.
- b) Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.

- c) Diámetro de tuberías agua del solicitante.
- d) Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
- e) Memoria de cálculo hidrosanitario

III.- Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vaya sustentada por el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad Fracción I de esta ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI).

IV. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banquetta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión De Agua Potable y Alcantarillado del Municipio De Iguala de la Independencia, Guerrero.

V. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de 1.47 UMAS por cada m² de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII. En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de ½ pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al termino de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, **se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo** y solo se aplicará el **25% de descuento**. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de los mismos; con las facultades que le concede el artículo 43, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO	UMAS
1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47 % o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.	
2.- Todo aquel usuario que se encuentre conectado con tubería mayor al diámetro autorizado que es ½" (media pulgada) en uso doméstico será sancionado con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo a 1/2 " (media pulgada).	35.00
3.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMAS.	60.0
4.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:	125.0
5.- Esta paramunicipal otorgará 5 días hábiles para que el usuario comparezca a resolver cualquier duda o aclaración referente a la notificación previa a la instalación de su medidor, y aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa.	35.00
6.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo: En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) sólidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo establecido. Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dco, dco5 y sst), por Kg. Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg.	1.00 1.00
7.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario	355.00

de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad.	
8.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.	355.0
9.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	315.0
10.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento.	
11.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias tóxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002.	125.0
12.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.	125.0
13.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de.	35.0
14.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de:	125.0

15.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de:	125.0
16.- Multa por desperdicio de Agua.	35.0
17.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de:	125.0
18.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectúe el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de:	35.0
19.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicará una multa de:	125.0
20.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa de:	125.00
21.- Toda aquella persona, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que NO reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, de operar tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras, se harán acreedores a una sanción de:	300.0
22.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de:	35.0
23.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación).	21.0
24.- Los usuarios que realicen bajas temporales o definitivas en sistema y que sean sorprendidos con los servicios activos de agua y/o drenaje serán acreedores a una multa y estarán obligados a reactivar los servicios en este mismo.	60.00

25.- Reconexión de servicio de agua por medidor.	2.08
26.- Multa al usuario por manipulación del medidor sin autorización.	35.00

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o

paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 93.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94.- Para la presente Ley de Ingresos, **el Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **\$778,177,133.48 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2024, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
1.00	IMPUESTOS	\$ 42,516,986.96
11.00	Impuestos sobre los ingresos	\$ 26,738.48
11-01	DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	\$ 26,738.48
11-01-1101001	TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	\$ 24,078.27
11-01-1101007	BAILES EVENTUALES, SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	\$ 2,660.21
12.00	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 22,319,363.05
12-01	PREDIAL	\$ 22,319,363.05
12-01-1201001	PREDIOS URBANOS BALDÍOS	\$ 4,586,676.70
12-01-1201002	PREDIOS SUB-URBANOS BALDÍOS	\$ 276,405.61
12-01-1201003	PREDIOS RÚSTICOS BALDÍOS	\$ 457,253.97
12-01-1201004	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$ 13,464,097.47
12-01-1201005	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$ 178,946.24
12-01-1201006	RÚSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$ 60,589.52
12-01-1201008	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 534,068.61

12-01-1201009	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$ 7,250.76
12-01-1201010	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	\$ 74,909.34
12-01-1201011	PREDIOS-PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	\$ 2,679,164.83
13.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,575,533.26
13-01	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 10,575,533.26
13-01-1301001	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 10,575,533.26
17.00	Accesorios de Impuestos	\$ 1,766,246.74
17-01	RECARGOS	\$ 1,766,246.74
17-01-1701001	RECARGOS DE PREDIAL	\$ 1,766,246.74
18.00	Otros Impuestos	\$ 2,429,358.87
18-01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ 2,429,358.87
18-01-1801001	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ 2,429,358.87
19.00	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 5,399,746.56
19-01	REZAGOS	\$ 5,399,746.56
19-01-1901001	PREDIAL (REZAGOS)	\$ 5,399,746.56
4.00	DERECHOS	\$ 95,001,674.00
41.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,861,510.75
41-01	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 2,861,510.75
41-01-4101001	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA .- COMERCIO SEMI – FIJOS	\$ 2,861,510.75
43.00	Derechos por prestación de servicios	\$ 59,034,406.53
43-02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$ 1,442,016.20
43-02-4302001	INHUMACIONES	\$ 99,808.92
43-02-4302002	EXHUMACIONES	\$ 8,424.27
43-02-4302004	TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS	\$ 48,231.88
43-02-4302005	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES ANUALMENTE	\$ 905,642.27
43-02-4302006	CESIÓN DE DERECHOS	\$ 10,308.37
43-02-4302007	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PERPETUIDAD	\$ 49,498.71
43-02-4302008	EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONAL Y CONSTANCIA DE UBICACIÓN POR NÚMERO DE FOLIO	\$ 21,103.92
43-02-4302009	REFRENDO DEL LIBRO DE REGISTRO POR INHUMACIÓN EN PANTEONES PRIVADOS, POR CADA HOJA REFRENDADA	\$ 4,830.75
43-02-4302010	ADJUDICACIÓN POR LOTE DE PANTEÓN	\$ 152,553.03
43-02-4302011	LICENCIAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	\$ 141,614.08
43-04	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)	\$ 40,526,617.04
43-04-4304001	RECAUDACIÓN POR COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)	\$ 40,526,617.04
43-05	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$ 9,201,496.25

43-05-4305001	SERVICIOS DE LIMPIA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	\$ 5,896,197.33
43-05-4305002	SERVICIOS DE LIMPIA, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	\$ 3,305,298.92
43-06	SERVICIOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO MUNICIPAL	\$ 506,972.69
43-06-4306002	SERVICIOS DE SALUD.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	\$ 415,639.96
43-06-4306003	SERVICIOS DE SALUD.- PERMISOS SANITARIOS	\$ 70,817.05
43-06-4306004	SERVICIOS DE SALUD.- SERVICIOS VARIOS	\$ 20,515.68
43-08	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 7,357,304.35
43-08-4308001	LICENCIAS PARA MANEJAR.- POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	\$ 408,073.48
43-08-4308002	LICENCIAS PARA MANEJAR.- POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS	\$ 2,441,098.97
43-08-4308003	OTROS SERVICIOS PERMISOS MAYORES DE 16 MENORES DE 18 AÑOS (MOTOCICLETA)	\$ 75,051.88
43-08-4308004	PERMISOS PARA MAYORES DE 16 MENORES DE 18 (CON RESPONSIVA)	\$ 31,901.02
43-08-4308005	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO A PERSONAS MAYORES	\$ 257,973.95
43-08-4308006	OTROS SERVICIOS, POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR EN ÁREAS RESTRINGIDAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS	\$ 3,650,560.37
43-08-4308008	POR ARRASTRE DE VÍA PÚBLICA AL CORRALÓN QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO	\$ 214,034.75
43-08-4308009	POR EL SERVICIO ADICIONAL (MANIOBRA)	\$ 12,848.37
43-08-4308010	SERVICIOS DENTRO DEL CORRALÓN	\$ 252,844.47
43-08-4308012	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIA DE TRÁNSITO	\$ 4,444.61
43-08-4308013	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN DE PLACA	\$ 1,348.06
43-08-4308016	POR EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CIERRE Y USO DE VIALIDAD	\$ 7,124.42
44.00	Otros Derechos	\$ 33,105,756.72
44-01	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O PERMISOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REMODELAR, CAMBIAR EL USO O RÉGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO, REPARAR, DEMOLER O INSTALACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN, CASA HABITACION, LOCAL COMERCIAL, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	\$ 3,938,497.36
44-01-4401001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	\$ 1,783,716.06
44-01-4401002	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA EMPRESAS, MARCAS Y FRANQUICIAS	\$ 635,430.40

44-01-4401003	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA COMERCIO LOCAL Y CASA HABITACIÓN	\$ 87,153.84
44-01-4401004	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA COMERCIO LOCALES CON GIRO ROJO	\$ 3,558.30
44-01-4401005	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA REPARACIÓN DE OBRAS	\$ 182,826.42
44-01-4401006	POR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA VENCIDA	\$ 78,984.25
44-01-4401007	POR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 82,087.60
44-01-4401008	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$ 20,995.98
44-01-4401009	POR EL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$ 8,633.52
44-01-4401010	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS	\$ 202,571.11
44-01-4401011	AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, DIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS POR M2	\$ 385,168.59
44-01-4401012	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	\$ 15,525.28
44-01-4401013	LICENCIA PARA REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS	\$ 371,624.43
44-01-4401015	LICENCIA DE OCUPACIÓN DE BIENES EN REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOTES COMERCIALES	\$ 74,905.74
44-01-4401016	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$ 1,848.00
44-01-4401017	LICITACIÓN DE EMPRESAS PARA OBRAS PÚBLICAS	\$ 3,467.84
44-02	EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 439,060.88
44-02-4402001	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 7,201.38
44-02-4402002	PERMISO DE VÍA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	\$ 78,870.90
44-02-4402003	POR EL PERMISO DE COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES ADOSADOS A LA FACHADA	\$ 349,846.76
44-02-4402004	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS CONSTRUCCIÓN Y DE REGULARIZACIÓN DE CASA HABITACIÓN.	\$ 486.10
44-02-4402005	CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN	\$ 2,655.74
44-03	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 152,412.48
44-03-4403001	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 145,062.80
44-03-4403002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	\$ 7,349.68
44-04	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 183,658.43
44-04-4404001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 183,658.43
44-05	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 935,425.88

44-05-4405001	EXPEDICIÓN ANUAL DEL REGISTRO DE CONTROL AMBIENTAL	\$ 900,024.85
44-05-4405002	REFRENDO ANUAL REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE CONTROL AMBIENTAL	\$ 35,401.03
44-06	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS	\$ 135,100.79
44-06-4406001	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS	\$ 135,100.79
44-07	DUPLICADOS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	\$ 3,737,811.37
44-07-4407001	CONSTANCIAS CATASTRALES	\$ 439,031.83
44-07-4407002	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES CATASTRALES	\$ 2,085,061.00
44-07-4407003	DUPLICADOS CATASTRALES	\$ 48,010.37
44-07-4407004	VARIOS SERVICIOS CATASTRALES	\$ 1,165,708.17
44-08	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$ 12,034,475.87
44-08-4408001	EXPED. INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 3,676,145.02
44-08-4408002	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 391,598.40
44-08-4408003	POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LIC. Y/O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN	\$ 41,489.90
44-08-4408005	POR AMPLIACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SOLICITEN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACC. I Y II	\$ 7,925,242.55
44-09	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 5,690,607.32
44-09-4409001	POR EL REGISTRO O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES	\$ 3,883,470.04
44-09-4409002	POR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL, SEÑALADAS EN LA FRACC. I	\$ 18,993.17
44-09-4409003	POR AMPLIACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ECONÓMICAS, INSCRITAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL	\$ 1,788,144.11
44-10	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$ 931,046.44
44-10-4410001	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	\$ 177,398.97
44-10-4410002	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	\$ 50,709.12
44-10-4410003	ANUNCIOS LUMINOSOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR ANUALIDAD	\$ 337,646.12

44-10-4410004	ANUNCIOS ESPECTACULARES POR ANUALIDAD	\$ 272,708.40
44-10-4410008	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA DE TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	\$ 30,200.51
44-10-4410009	ANUNCIOS POR PERIFONEO	\$ 57,740.96
44-10-4410010	EXHIBICIÓN DE AUTOMOTORES PARA PUBLICIDAD DE LOS MISMOS, COLOCADOS EN VÍA PÚBLICA POR UNIDAD Y POR DÍA	\$ 4,456.67
44-10-4410011	MÓDULOS PARA PUBLICITAR INSTITUCIONES PRIVADAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SIMILARES POR DÍA	\$ 185.69
44-11	REGISTRO CIVIL	\$ 1,406,771.20
44-11-4411001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	\$ 1,406,771.20
44-12	ESCRITURACIÓN	\$ 114,791.90
44-12-4412001	TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESCRITURACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOTES	\$ 17,843.24
44-12-4412002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	\$ 96,948.66
44-13	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 9,656.18
44-13-4413001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 8,946.18
44-13-4413002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD DE LA PATENTE DE FIERRO	\$ 710.00
44-14	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 3,396,440.62
44-14-4414001	POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 3,377,089.87
44-14-4414002	PADRON DE CONTRIBUYENTES DE GIROS ROJOS (INICIO, REFRENDO, CAMBIO DE GIRO Y/O DOMICILIO)	\$ 19,350.75
5.00	PRODUCTOS	\$ 16,723,804.91
51.00	Productos	\$ 16,723,804.91
51-01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 7,064,088.85
51-01-5101001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,871,755.83
51-01-5101002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	\$ 964,131.00
51-01-5101003	CORRALES Y CORRALETAS	\$ 47,477.84
51-01-5101004	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 2,985,406.00
51-01-5101005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 195,318.18
51-02	OTROS PRODUCTOS	\$ 9,659,716.06
51-02-5102001	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 79,930.40
51-02-5102002	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$ 8,843,706.20
51-02-5102003	PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 736,079.46
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$ 2,456,311.41
61.00	Aprovechamientos	\$ 2,456,311.41
61-02	Multas	\$ 2,456,311.41
61-02-02	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 253,947.43
61-02-02-6102002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 253,947.43
61-02-03	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 2,124,982.88
61-02-03-6102003	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 2,124,982.88

61-02-04	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$ 77,381.10
61-02-04-6102004	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$ 77,381.10
61-03	Indemnizaciones	\$ -
61-03-01	INDEMNIZACIONES	\$ -
61-03-01-6103001	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	\$ -
61-04	Reintegros	\$ -
61-04-01	REINTEGRO Y DEVOLUCIONES	\$ -
61-04-01-6104001	REINTEGRO Y DEVOLUCIONES	\$ -
61-09	Otros Aprovechamientos	\$ -
61-09-01	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	\$ -
61-09-01-6109002	DONATIVOS Y LEGADOS	\$ -
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 588,716,181.46
81.00	Participaciones	\$ 248,585,246.16
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 248,585,246.16
81-01-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 167,736,581.82
81-01-8101002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 42,170,767.01
81-01-8101003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 6,741,490.35
81-01-8101004	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 6,311,655.51
81-01-8101006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 2,556,849.72
81-01-8101009	GASOLINAS Y DIÉSEL	\$ 4,584,262.75
81-01-8101010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 18,483,639.00
81-01-8101011	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ -
81-02	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ -
81-02-8102001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ -
82.00	Aportaciones	\$ 337,082,521.26
82-01	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 200,175,267.00
82-01-8201001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 200,175,267.00
82-01-8201002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- FAISM	\$ -
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 136,907,254.26
82-02-8202001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 136,907,254.26
82-02-8202002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- FORTAMUN	\$ -
83.00	Convenios	\$ -
83-03	APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	\$ -
83-03-8303006	APORTACIÓN DEL PATRONATO DE LA FERIA A LA BANDERA	\$ -
84.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,048,414.04
84-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 3,048,414.04

84-01-8401001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$ 1,820,899.03
84-01-8401002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 218,739.28
84-01-8401003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 1,008,775.73
84-01-8401005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	\$ -
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 32,762,174.74
93.00	Subsidios y Subvenciones	\$ 32,762,174.74
93-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 21,402,174.74
93-01-9301001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 15,402,174.74
93-01-9301002	2% SOBRE NÓMINAS	\$ 6,000,000.00
93-01-9301003	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIESEL)	\$ -
93-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ 11,360,000.00
93-02-9302001	BIENESTAR E IGUALDAD DE LAS MUJERES 2023 INMUJERES (RAMO 47)	\$ -
93-02-9302002	PROGRAMA PRODDER	\$ 11,360,000.00
93-02-9302003	INTERESES DEL PROGRAMA PRODER	\$ -
0.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
3.00	Financiamiento Interno	\$ -
03-03	PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$ -
03-03-0001	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	\$ -
	Total	\$ 778,177,133.48

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen en el artículo 9 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2024, mismos que deberán ser propuestos por el presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como

presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Para el Cobro del Derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - En relación al artículo 7 fracción X, el Ayuntamiento estará facultado, previa autorización del Honorable Cabildo, para implementar campañas de recaudación ofreciendo descuentos hasta por un 50% sobre el valor de los predios revaluados, únicamente para los contribuyentes que se encuentren al corriente de su impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMT/0358/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-64/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Y el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos.

Este Gobierno Municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que todos los municipios tienen sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades particulares; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con una apropiada Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, equidad y economía, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

También es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las diversas normas para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, es consecuencia de una reestructuración en la captación de ingresos, teniendo como base el historial de registros de los ingresos reales recaudados, para dar certidumbre jurídica e incrementar los ingresos del municipio se actualizarán.

*Por ello se agregaron nuevos conceptos de cobro, todo esto sin vulnerar lo dispuesto en las leyes aplicables que serán expuestos en los párrafos siguientes, es importante mencionar que para dicho ejercicio **no se determinaron aumentos en los conceptos** de cobro, salvo los determinados por el incremento de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en febrero, con el fin de cubrir la inflación provocada por las variantes socio – económicas del país.*

Así mismo hacemos la aclaración que la presente ley, el aumento reflejado en el presupuesto anual respecto al año anterior, considera los aumentos de Participaciones y Aportaciones publicados en el periódico oficial del estado de Guerrero en el ejercicio fiscal anterior, esto considerando estabilizar la variación reflejada en los ingresos reales a los presupuestados en estos últimos años.

*Considerando a bien dejar un presupuesto final de **\$545,673,668.00** (quinientos cuarenta y cinco millones, seiscientos setenta y tres mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mejorando nuestras contribuciones en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo no afectar los bolsillos de los contribuyentes”.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En el **artículo 7** de la iniciativa “Diversiones y espectáculos públicos”, fracción I establecía la tarifa del 5% para el boletaje vendido por teatros, circos, carpas y diversiones similares, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que fija el máximo del **2%** para dicha actividad, de manera similar en la fracción VIII del artículo 7 “Bailes particulares no especulativos cuando se desarrollen en espacios públicos, proponía la tarifa en 6.37, pero es solo el concepto, por lo que no debe señalar tarifa, en razón de que desglosan los conceptos gravados en dos incisos A) y B).

En el apartado “Contribuciones especiales, **artículo 16**, inciso C), numerales 3 y 4 se ajustaron las tarifas por presentar incremento desproporcionado respecto de las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior, contraviniendo los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024.

Similar caso se observó en el **artículo 19**, fracción I, “Comercio ambulante” inciso b), la iniciativa proponía la tarifa en 6.80 UMA´s, debiendo apegarse con los criterios señalados en párrafos que anteceden, por lo que se determinó ajustar a la tarifa aprobada en el 2023, quedando la misma en 4.94 UMA´s.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: “**PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA**”, y “**PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA**”; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: “**TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY**”.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, **deben considerarse como productos** no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado

de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó **reclasificar** del Título Tercero, Derechos, Capítulo Segundo, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera “Uso de la vía pública”, consignado en la iniciativa como **artículo 19**, fracción III, y del Capítulo IV, Otros Derechos, Sección IV, **artículo 61 de la iniciativa (pasa a ser artículo 79 después de ajuste)**, “Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas, postes y antenas de telefonía celular, para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública”, **pasa** al Título Cuarto, Productos, Capítulo único, Sección Segunda, “Ocupación o aprovechamiento de la vía pública”, como **artículo 79** y ajustar la secuencia del articulado subsecuente.

La iniciativa de ley de ingresos proponía en el **artículo 22**, “Por los servicios prestados en panteones”, en todas sus fracciones e incisos, tarifas con incrementos que no se apegan a los multicitados criterios, por lo que esta Comisión dictaminadora procedió al ajuste respectivo en dichos servicios.

La Comisión de Hacienda advierte que en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en el **artículo 30**, conserva el modelo establecido para el cobro del alumbrado público de años anteriores al 2023, conocido como CODESAP, el cual fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No obstante que en el ejercicio fiscal para 2023, el decreto de ley de ingresos del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, contempló un nuevo modelo que ya fue reconocido por el máximo tribunal de justicia como constitucional.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera necesario eliminar la propuesta que, respecto del cobro del derecho de alumbrado público, se estableció en la ley para este año y en su lugar, establecer el modelo aplicado para el 2023 por haberse reconocido su constitucionalidad en las acciones de inconstitucionalidad promovidas con los números 34/2023, y sus acumulados 36/2023 y 49/2023.

La Comisión dictaminadora observó que la iniciativa en el artículo 49 (pasa a ser **48** ya ajustado), contemplaba establecer el cobro a corresponsable de obra, incluso con tarifas superiores a las propuestas para el director responsable de obra, situación legalmente incongruente, en razón que, precisamente, se cobra al responsable de la obra, no hay sustento para establecer dicho cobro a los corresponsables, razón que determinó la eliminación de las fracciones III y IV del **artículo 48**.

En el **artículo 54** ya después de ajuste, se pretendía el cobro por mantenimiento de limpieza o quien deje basura o escombros, así como por invasión de lotes, pasillos o andadores en el

panteón municipal, cuando esto contrario a la naturaleza del concepto principal referente al otorgamiento de licencias para ejecución de obras dentro del panteón, por lo cual esta Comisión dictaminadora determinó eliminar los numerales A y B del citado artículo 54.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar el numeral 15) de la fracción I, del artículo 62** para establecer que el costo de copias certificadas será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, y eliminar los numerales 27) y 28) de la iniciativa original por ser contradictorio con lo dispuesto en el numeral 23 del referido artículo 62 (con el ajuste de numeración de numerales), y adicionar un numeral 27.

De lo antes mencionado, dicho artículo 62, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. ...

I. ...

Del numeral 1) al 14) ...

15). Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.58

Del numeral 16) al 26) ...

27) y 28) se eliminan de la propuesta original.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó, después del ajuste de numeración, **adicionar el numeral 27) del artículo 62**, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 62, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. ...

Del numeral I. al 26). ...

27). Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Respecto de las tarifas propuestas en el inciso c), del apartado de “copias de planos, avalúos y servicios catastrales”, esta Comisión dictaminadora observó que existieron errores de edición al eliminar una categoría de 1,000 a 1,500 metros cuadrados, por lo cual las tarifas ya no eran

comparables con las del año anterior, y también se detectaron incrementos desproporcionados en la inscripción de apeo y deslinde, en razón que proponía cobrar el triple de la tarifa, cuando en el ejercicio fiscal anterior establecía el 40 por ciento, en razón de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en dicho artículo 63, inciso c), numerales 1 al 7, se corrigió por duplicidad el inciso C) para quedar como D), y se ajustaron tarifas de los numerales 2 al 6.

En el artículo 107 (**106** después de ajuste), “multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, fracción I, “los aprovechamientos por multas”, las tarifas propuestas son desproporcionadas e injustificadas, rompen con el principio de proporcionalidad tributaria, y en consecuencia, preservando los derechos y capacidad de pago de los contribuyentes, esta Comisión dictaminadora determinó ajustarlas conforme a las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Después de analizar la estructura legal de la iniciativa, esta Comisión de Hacienda determinó que la propuesta de incluir el **Título Octavo, “Disposiciones generales”**, que contemplaba tres secciones, referente a definiciones de autoridades fiscales, derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las notificaciones y los actos administrativos, son aspectos que están contemplados en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos de carácter eminentemente fiscal, por lo que se determinó eliminar dicho Título que consideraba en los artículos 126 al 136 conforme a la secuencia ajustada de la numeración, procediendo en consecuencia a un nuevo ajuste secuencial del articulado.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **128** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 545,673,668.00 (Quinientos cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho**

pesos 00/100 m.n.), que representa el **16.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI			Municipio de Taxco de Alarcón Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024.
1			IMPUESTOS:
1	1		Impuestos sobre los ingresos.
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.
1	2		Impuestos sobre el patrimonio.
1	2	1	Predial.
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	8		Otros Impuestos.
1	8	7	Pro-Ecología.
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda.
2	2		Cuotas para el seguro social.
2	3		Cuotas de ahorro para el retiro.
2	4		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2	5		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
3	1		Contribución de mejoras por obras públicas.
3	1	1	Para la construcción.
3	1	2	Para la reconstrucción.
3	1	3	Por la reparación.
3	9		Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4			DERECHOS.
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
4	1	1	Por el uso de la vía pública.
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3		Derechos por prestación de servicios.
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.
4	3	2	Servicios generales en panteones.
4	3	3	Servicio de alumbrado público.

4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5		Servicios municipales de salud.
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil.
4	3	6	1	Dirección de Tránsito Licencias y permisos de conducir.
4	3	6	2	Protección civil.
4	4			Otros Derechos.
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	1	3	Licencia para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Servicios del DIF Municipal.
4	4	4		Por los planos de deslinde catastral para los efectos del trámite del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Registro Civil.
4	4	7		Servicios Generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	9		Por la expedición de Registros en materia ambiental.
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.
4	4	11		Derechos de Escrituración.
4	5			Accesorios de Derechos.

4	9			Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5				PRODUCTOS.
5	1			Productos.
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corralón Municipal.
5	1	4		Baños Públicos.
5	9			Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6				APROVECHAMIENTOS.
6	1			Aprovechamientos.
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Seguridad Pública.
6	1	2	2	Tránsito Municipal.
6	1	8		Donativos y legados
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales.
6	3			Accesorios de Aprovechamientos.
6	3	1		Recargos.
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución.
6	9			Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.
7	1			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7	2			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7	3			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
8	1			Participaciones.
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP).
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
8	2		Aportaciones.
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal (FAISMUN).
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
8	3		Convenios.
8	3	1	Provenientes del Gobierno del Estado.
8	4		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.
8	5		Fondo distintos de Aportaciones.
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
9	1		Transferencias y asignaciones.
9	2		Transferencias al resto del sector público.
9	3		Subsidios y subvenciones.
9	3	1	Apoyos extraordinarios.
9	3	2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias.
9	3	3	Apoyo extraordinario.
9	4		Ayudas sociales.
9	5		Pensiones y jubilaciones.
9	6		Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.
0	1		Endeudamiento interno.
0	2		Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Taxco de Alarcón;
- XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXVI. **Municipio:** El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

- XXXIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar una cantidad a pagar;
- XXXV. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación;
- XXXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXVII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido,	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido,	5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido,	5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido,	5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido,	5%
VI.	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido,	5%
VII.	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,	6.37
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
A)	En la cabecera municipal,	2.11
B)	En los demás centros de la población,	1.65
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido,	5%
X.	Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas,	6.04
XI.	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales,	5.04
XII.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.79
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.53
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50%

del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.
- a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
 - c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.
 - d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 3,426.00 UMA'S por el excedente se pagará el 100 por ciento del valor catastral determinado.
 - e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto, la propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos;
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados;
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen;
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal;
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto:

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 12. Para los efectos de este impuesto se entiende por:

- I. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.
- II. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- III. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación.
- IV. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valores en UMA'S
a) Refrescos.	36.22
b) Agua.	24.15
c) Cervezas.	12.07
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	6.04
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.04

2. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valores en UMA'S
a) Agroquímicos.	9.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.66
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.04
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA'S
A) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. Hasta 1 m2.	2.41
B) Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificará de la siguiente manera:	
1. Árbol Forestal.	1.80
2. Árbol Ornamental.	1.35
C) Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificará de la siguiente manera.	
1. De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 20-30 árboles.	1.00
2. De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 30-40 árboles.	2.00
3. De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 40-50 árboles.	2.34
4. De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 60-70 árboles.	3.51
D) Renovación por vencimiento del visto bueno para poda, derribo de árbol en el municipio en propiedad pública o privada.	0.25
E) En el desarrollo de obras de construcción de viviendas:	
F). Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en barrios, colonias y comunidades.	3.5
G) por visto bueno de regulación de nivel máximo de decibeles permitidos a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
1 por día, semana.	1.25
2. hasta por un mes.	5.00
3. Hasta por un año.	30.00

4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en barrios, colonias y comunidades.	6.5
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento.	13.00

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizará ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionará de acuerdo a lo establecido en la fracción octava "MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE" Artículo 108 de la ley de ingresos en Vigor.

Concepto	Valor en UMA'S
H) Por licencia ambiental no reservada a la federación:	
Por tres días.	5.69
Por 15 días.	28.45
30 días.	56.90
Por 1 año.	512.16
I) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	48.29
J) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificará de la siguiente manera:	
1 talleres pequeños.	11.72
2 talleres medianos.	24.14
3 talleres grandes.	48.29
K) Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	48.29
L) Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	117.22
M) Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos.	47.12
N) Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes.	18.11
Ñ) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.97
O) Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	14.48

P) Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	2.41
Q) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.97

CAPITULO CUARTO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Quando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante

sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico.

Concepto	Valor en UMA'S
a) Hasta 1 m2.	5.13
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	4.94
c) De 2.01 a 3.00 m2.	9.75

2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

Concepto	Valor en UMA'S
a) Hasta 1 m2.	4.97
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	5.13
c) De 2.01 a 3.00 m2.	6.59

3. Puestos semi-fijos en periferia.

Concepto	Valor en UMA'S
a) Hasta 1 m2.	3.98
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	4.99
c) De 2.01 a 3.00 m2.	6.40

b) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
2. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	1.07
2. Colonias y barrios diariamente.	

a) 1 bote o cubeta por persona.	0.15
b) 2 botes o cubeta por persona.	0.30
c) Canastas.	0.40
d) Carretillas, caja exhibidora.	0.55

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	0.61
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.11
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.11
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	3.11
5. Orquestas y otros similares, por evento.	3.11
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente.	3.11

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Vacuno.	0.44
2. Porcino.	0.32
3. Ovino.	0.16
4. Caprino.	0.20

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Vacuno.	0.34
2. Porcino.	0.20
3. Ovino.	0.20
4. Caprino.	0.15
5. Aves de corral.	0.03

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	0.32
2. Porcino.	0.20
3. Ovino.	0.08
4. Caprino.	0.08

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Vacuno.	0.20
2. Porcino.	0.15
3. Ovino.	0.08
4. Caprino.	0.08

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual:

Valor en UMA'S 1.88

VI. Autorización de introducción confiable:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Por seis meses.	58.61

2. Por cerdo.	0.12
3. Por bovino.	0.23

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Artículo 21.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al rastro municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; conforme en las siguientes tarifas:

- I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Vacuno.	2.76
2. Porcino.	2.76
3. Ovino.	2.02
4. Caprino.	2.20
5. Aves de corral	1.64

- II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa:

Valor en UMA'S 6.85

- III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emanen:

Valor en UMA'S 6.85

- IV. La introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	Inhumación por cuerpo.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	1.46
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	17.15
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	0.51
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	1.48
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.35
c)	A otros Estados de la República.	2.59
d)	Al extranjero.	6.09

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: **Valor en UMA´S 0.67**

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 24. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las tarifas aprobadas por el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

1. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
2. Para la presente Ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S).
3. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

I.POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) SERVICIO DOMÉSTICO.

Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso diferente al que se menciona se le aplicara la tarifa que le corresponda.

En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicará la tarifa de giro de mayor consumo.

Rango M3	Cuota fija UMA´S
0 A 10	1.4856
11 A 15	0.1501
16 A 20	0.1515
21 A 30	0.1531
31 A 40	0.1546
41 A 50	0.1561
51 A 60	0.1577
61 A 70	0.1593

71 A 80	0.1609
81 A 90	0.1625
91 A 100	0.1641
MAS DE 100	0.1657

b) DOMÉSTICO RESIDENCIAL.

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del pedregal, Cerro de la Misión, Rancho Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginación.

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 10	1.9974
11 A 15	0.2475
16 A 20	0.2648
21 A 30	0.2833
31 A 40	0.3032
41 A 50	0.3244
51 A 60	0.3472
61 A 70	0.3715
71 A 80	0.3975
81 A 90	0.4252
91 A 100	0.4550
MAS DE 100	1.9974

c) DOMÉSTICO COMERCIAL.

Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción e instalación hidráulica única.

Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 10	2.7049
11 A 15	0.2732
16 A 20	0.2759
21 A 30	0.2787

31 A 60	0.2815
61 A 100	0.2843
MAS DE 100	0.2910

d) SERVICIO COMERCIAL.

Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la venta de bienes o servicios.

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 15	5.1576
16 A 20	0.4345
21 A 30	0.4495
31 A 60	0.5313
61 A 100	0.5721
101 A 150	0.6266
151 A 200	0.6811
201 A 250	0.7084
251 A 300	0.8173
301 A 400	0.8991
401 A 500	0.9091
MAS DE 500	1.2805

E) SERVICIO PÚBLICO Y/O DE SERVICIOS.

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y privadas sin fines de lucro como son:

1. Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios, etc.),
2. Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias, etc.),
3. Iglesias e instituciones religiosas,
4. Albergues,
5. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal,
6. Organizaciones no Gubernamentales

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 15	5.1576

16 A 20	0.4345
21 A 30	0.4495
31 A 60	0.5313
61 A 100	0.5721
101 A 150	0.6266
151 A 200	0.6811
201 A 250	0.7084
251 A 300	0.8173
301 A 400	0.8991
401 A 500	0.9091
MAS DE 500	1.2805

F) SERVICIO INDUSTRIAL.

Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 15	6.3068
16 A 30	0.4498
31 A 60	0.4813
61 A 100	0.5149
MAS DE 100	1.9902

G) AGUA EN BLOQUE.

Los derechos por el servicio de agua potable no consideradas en el artículo anterior, se causarán, liquidarán y actualizarán en las mismas condiciones respecto a las cuotas y lineamientos establecidos en la presente ley.

H) AGUA CRUDA EN BLOQUE.

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de 0.1195 UMA'S por metro cúbico.

I) AGUA POTABLE EN BLOQUE.

Volumen de agua potable igual o superior a los 3,000 m3 mensual que entrega la CAPAT a límite de predio ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a 0.3913 UMA'S /m3 con IVA incluido.

Para el suministro de agua en bloque será de la planta potabilizadora y previamente es requerida una factibilidad de servicio.

En caso de que el usuario consuma de acuerdo a su medidor de lectura de consumo, valores inferiores a 3,000 m³, se le aplicara la tarifa vigente en UMA´S, pero sobre 3,000 m³ contratados.

II. TARIFA POR SERVICIO COMERCIAL SECO.

A) Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y/o sanitaria y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará en razón a 0.8926 UMA`S mensualmente (El costo por contrato SIN instalación hidráulica será de 5.5791).

B) Para los locales comerciales cuya superficie no exceda las dimensiones de 25 m², que cuenten solo con un sanitario y lavamanos y su consumo no excedan los 10 m³, le corresponderá la tarifa Doméstico Comercial.

1. No aplica para aquellos comercios en donde se procesen, elaboren y/o se realice la venta de alimentos y los demás que, por su naturaleza y características sean considerados como alimentos:

2. Tortillerías,

3. Panaderías,

4. Taquerías, torterías, juguerías,

5. Carnicerías, pollerías, pescaderías, además de:

6. Purificadoras de agua,

7. Venta de plantas,

8. Bares, cantinas,

Para este trámite se requiere solicitud por escrito del titular y ser validada con la inspección correspondiente.

III. POR EL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

IV. POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

a) Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15%, sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

b) Los inmuebles que tienen abastecimiento de agua de pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de drenaje del municipio y/o barrancas están obligados a:

1. Tener contrato con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA de acuerdo al giro y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales.

2. Al no consumir el agua de la CAPAT, está obligado a presentar el permiso de extracción de CONAGUA vigente.

3. Deberá presentar a la CAPAT las declaraciones trimestrales de volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA.

4. Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidráulicas del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:

5. El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m³) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto. **VGR (ejemplo)**

500 m³ (declaración trimestral CONAGUA)

$500/3 = 167 \text{ m}^3/\text{mes}$

46.92 m³/ (costo agua potable CAPAT)

$46.92 * 167 = \$7,835.64$

$\$7,835.64 * 15\%$ (Costo Saneamiento CAPAT)

$\$7,835.64 * 15\% = \$1,175.35$

$\$1,175.35 * 16\%$ (IVA)

$\$1,175.35 * 16\% = \188.06

$\$1,175.35 + \$188.06 = \$1,363.40$ (importe a pagar por descarga de agua residual)

6. A falta u omisión en el pago, se procederá con la limitación del sistema de descarga de aguas residuales.

V. POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA.

a). Los derechos por instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	21.56
Doméstico Residencial.	23.85
Doméstico Comercial.	27.96
Comercial y Público (media pulgada).*	34.74
Industrial (media pulgada).*	40.14

*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

B). El costo de la instalación de la toma incluye:

Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

C) Por cada metro adicional se cubrirá en base a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	2.8775
Doméstico Residencial.	3.3379
Doméstico Comercial.	3.3379
Comercial y Público.	3.3379
Industrial (media pulgada).*	3.3379

*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

d) CONTRATACION DE TOMA PROVISIONAL.

Se considerará la autorización de una toma provisional, exclusivamente para tarifa doméstica y doméstica residencial, en los casos en que el usuario no cuente con el título de propiedad por encontrarse en trámite, los derechos de instalación de toma provisional, tendrá una

duración de 6 meses. Si al término del plazo establecido, no se ha entregado la documentación faltante, se deberá pagar la renovación del contrato provisional.

En el caso de tomas para servicio comercial, la contratación se otorgará siempre y cuando venga dentro de las cláusulas de dicho contrato, debidamente estipulado que se autoriza la contratación de la toma, el cual quedará a nombre del arrendatario y su vigencia será por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	20.1464
Doméstico Residencial.	22.6409
Comercial.	27.8880

VI. COSTO POR RENOVACION DE CONTRATO PROVISIONAL.

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	11.1582
Doméstico Residencial.	16.7373
Comercial.	27.8880

SECCION CUARTA

CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 25. El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

I. REUBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA (CAMBIO DE RED).

Tendrá un costo de 11.1582 UMA'S importe que incluye: solo la mano de obra y se consideran hasta 4 metros lineales; por cada metro adicional se cubrirá en base lo siguiente:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	1.1158
Doméstico Residencial.	1.1158
Doméstico Comercial.	1.6737
Comercial y Público (media pulgada).*	1.6737
Industrial (media pulgada).*	2.2316

II. REPOSICIÓN Y/O SUMINISTRO DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½" (MEDIA PULGADA).

- a) En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia de la denuncia hecha en la Agencia del Ministerio Público).
- b) En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado las medidas de protección al aparato de medición tendrá un costo de 9.4383 UMA´S.
- c) Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo de 9.4383 UMA´S.
- d) Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

e) CAMBIO DE UBICACIÓN DEL MEDIDOR.

Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de: 2.8775 UMA´S.

Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.

III. BAJA DEFINITIVA Y CAMBIO DE NOMBRE.

a). BAJA DEFINITIVA DEL CONTRATO.

Solo se procederá a la baja definitiva en los casos de que se fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquella toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo los adeudos que presenten.

Los costos del trámite causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	UMA'S
Doméstico.	6.4457
Doméstico Residencial.	8.3794
Doméstico Comercial.	9.6340
Comercial y Público.	10.8886
Industrial.	14.1575

b). CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO.

Para este trámite deber presentar la documentación oficial que acredite legalmente la posesión del predio y/o inmueble:

1. Constancia de posesión Ejidal o Comunal sellada,
2. Escritura pública,
3. Contrato de compraventa certificado,
4. Así como todos y cada uno de los requeridos para llevar a cabo el trámite. A este trámite corresponde los siguientes costos:

GIRO	UMA'S
Doméstico.	3.8904
Doméstico Residencial.	4.5235
Doméstico Comercial.	4.5235
Comercial y Público.	5.1796
Industrial.	15.5387

IV. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y RECIBOS PARA EL COBRO DE AGUA.

	UMA'S
a). Expedición de constancia de no adeudo.	5.7551
b). Expedición de constancia de no registro de toma de agua potable.	8.0571
c). Expedición de recibo original.	0.2790

V. RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

a). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL MEDIDOR, CUADRO O BANQUETA.

Por derechos de reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta.

GIRO	UMA'S
I Doméstico.	1.8416
II Doméstico comercial.	2.7895
III Comercial, pública e industrial.	3.3471

b). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL LÍNEA.

Por derechos de reconexión de toma de agua, cuando esta se realice a nivel línea o red de distribución:

GIRO	UMA'S
Doméstico.	4.7192
Doméstico comercial.	5.4098
Comercial, pública e industrial.	7.5967

c) REACTIVACIÓN DE CONTRATO.

Se considera como reactivación de contrato, en los casos que la cuenta se encuentre suspendida y/o cancelada en el sistema administrativo, siempre y cuando se acredite la propiedad. El derecho de reactivación de contrato, solo incluye mano de obra. Los materiales se cobrarán de acuerdo a los costos actuales del mercado.

GIRO	UMA'S
I Doméstico.	11.1582
II Doméstico comercial.	16.7373

VI. POR LA VENTA DE AGUA POR PIPA Y A PIPAS PRIVADAS.

a) Venta de agua por pipa de capacidad 10,000 litros. (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla (costo en UMA'S):

	UMA'S
Hasta 8 kilómetros de distancia.	10.3591
De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional).	5.4673
De 17 a 25 kilómetros de distancia (adicional).	6.6183

b) Venta de agua a pipas privadas, el costo será en base a lo siguiente:

	UMA'S
Capacidad 3,000 litros.	0.2417
Capacidad 10,000 litros.	0.8057

SECCION QUINTA

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 26. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

I. DERECHOS POR AGUA POTABLE.

Los propietarios de las obras requeridas pagaran las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

	Valor en UMA'S
Fraccionamiento para vivienda.	4614.7790
Desarrollos comerciales y de servicios.	5126.1280
UMA'S Industriales.	5638.7431

II. LA DEMANDA DE AGUA DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

Se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes / vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculará mts² de construcción:

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO	DOTACIÓN
Interés Social.	200 /HAB/DÍA
Residencial.	400 /HAB/DÍA
Comercial y servicios.	15 TS/M2/DÍA

a) GASTO MÁXIMO DIARIO.

Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable de acuerdo con las disposiciones de CONAGUA.

$$QM = P \cdot D / 86,400 \quad \text{Gasto Medio Diario (QM) = Habitantes por vivienda (P) * Dotación de agua}$$

$$Q_{\text{max}} \text{ diario} = QM \cdot CDD \quad \text{Gasto Máximo Diario (Qmax diario) = QM * 1.4}$$

(coeficiente de demanda diaria)

$$\text{Derechos de agua potable (DAP)} = Q_{\text{max}} \text{ Diario} * \text{cuota}$$

VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)

Habitantes por vivienda (P) = 4.2

Dotación de agua en litros /hab/día (D) = 200

Segundos en un día = 86,400

Coeficiente de demanda diaria (CDD) = 1.4

Pago por derechos = 4614.7790 UMA'S

Gasto Medio Diario $4.2 * 200 / 86,400 = 0.009722$

Gasto Máximo Diario $0.009722 * 1.4 = 0.013611$

UMA diaria 86.88 (año 2020)

Pago de derechos en pesos $4614.7790 * 86.88 = \$400,932.00$

Cuota por derechos de agua potable $\$400,932.00 * 0.013611 = \$5,457.0854$

b) DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. Y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

c) MÉTODO DE PAGO.

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

d) EJECUCIÓN BIPARTITA.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

III. DERECHOS DE DRENAJE.

Previa autorización de uso de suelo del H. Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT los propietarios de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporción a razón de:

	UMA'S
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas).	3,403.4300
Desarrollos comerciales y de servicio.	4,034.8181
Industriales.	4,438.2827

a) CÁLCULO DE GASTO DE DESCARGA.

Para el cálculo de gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) (75%) * Cuota por derechos de drenaje

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

75% = 0.010208

Cuota por derechos de drenaje = (3,403.4300 UMA'S) \$295,690.00

$0.010208 * \$295,690.00 = \$3,018.4035$

b) DISPONIBILIDAD.

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. Y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

c) MÉTODO DE PAGO.

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

d) EJECUCIÓN BIPARTITA.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

IV. DERECHOS DE SANEAMIENTO.

a) Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas las obras por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional razón de:

	UMA'S
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas).	1701.7150
Desarrollos comerciales y de servicio.	2017.4033
UMA'S Industriales.	2219.1413

b) Para el pago por derechos de saneamiento el cálculo de las cuotas será multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo por el valor de los derechos.

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) * Cuota por derechos de saneamiento

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

Cuota por derechos de saneamiento = (1701.7150 UMA'S) \$147,845.00

0.013611 * \$147,845.00 = \$2,012.3182

V. REFORESTACIÓN.

Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros por cada vivienda o lote hasta de 100 m2 y un árbol por cada 20 m2 que exceda.

VI. COSTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y FIANZAS.

- a) Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referentes a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje se cobrará el 4% sobre el costo de la obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.
- b) Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deben presentar fianza de cumplimiento por el 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.
- c) Al término de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 años a favor de la CAPAT por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria.
- d) Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo, llave de paso.

VII. CONSIDERACIONES GENERALES A PROYECTOS DE OBRA HIDRÁULICA DERIVADOS DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

- a) La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.
- b) Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos, y demás normatividad aplicable.
- c) La vigencia de los costos de factibilidad será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, posterior al plazo será objeto de actualización.

VIII. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE FACTIBILIDAD.

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal,
2. Tipo de fraccionamiento o lotes,
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal,

4. Planos de ubicación, medidas y colindancias y de conjunto,
5. Memoria descriptiva del proyecto,
6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente,
7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil,
8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad,
9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial,
10. Copia de identificación oficial vigente,
11. Planos hidrosanitarios,
12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento,
13. Descripción del proyecto.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 27. Las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo...”

Por su parte “las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus Cuentas Públicas”.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS FACULTADES

ARTICULO 28. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y de la presente Ley de Ingresos, será facultad del Estado Libre y Soberano de Guerrero autorizar a la Dirección General y de la Dirección Comercial en forma directa:

- a) La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.

- b) Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y,
- c) Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse.

ARTICULO 29. La CAPAT deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el Consejo de Administración, por lo cual se llevaran a cabo campañas de regularización y beneficio por pago anual anticipado, entre otros.

Así mismo, se aplicarán en casos emergentes las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.

SECCIÓN OCTAVA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 32.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 33.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por ocasión.	0.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por tonelada.	6.10

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por metro cúbico.	1.57

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.06
2	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.11

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Camión de volteo.	1.52
2	Camión de 3 toneladas.	0.91
3	Camión pick up o inferiores.	0.76
4	Vehículo propio.	0.61

V. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Limpieza de predio por M ² .	0.13
2	Limpieza y chaponeo por M ² .	0.24

SECCIÓN DECIMA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Por servicio médico semanal.	0.71
2	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.16
3	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.72

2. Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

3. Otros servicios médicos:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.65
2	Extracción de uña.	0.65
3	Debridación de absceso.	0.65
4	Curación.	0.32
5	Sutura menor hasta 3 puntos.	0.65
6	Sutura de más de 3 puntos.	1.28
7	Inyección intramuscular de 5 a 10.	0.12
8	Venoclisis.	0.65
9	Atención del parto.	44.64
10	Consulta dental.	0.53
11	Radiografía.	0.37
12	Profilaxis.	0.32
13	Obturación amalgama.	0.39
14	Extracción simple.	0.65
15	Extracción del tercer molar.	0.87
16	Examen de VDRL.	0.7
17	Examen de VIH.	1.75
18	Exudados vaginales.	0.87
19	Grupo IRH.	0.7
20	Certificado médico.	0.65
21	Consulta de especialidad.	7.00

22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje.	1.2
24	Ultrasonido.	1.6
25	Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	0.71
26	Tipo sanguíneo.	0.44
27	Lavado de oído.	2.10
28	Estudios capilares de colesterol, triglicéridos y hemoglobina glicosilada.	2.00

4. Servicios Prestados por el DIF Municipal.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
1	Atención psicológica.	0.44
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.66
3	Terapia de lenguaje.	0.44
4	Terapia psicológica.	0.44
5	Terapia física.	0.55

5. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos, etc.

Valor en UMA'S 0.86

ARTÍCULO 36.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

1) Por control y fomento sanitario.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
a)	Por control y fomento sanitario.	
	1. Expedición por primera vez.	0.60
	2. Reposición.	0.78
b)	Expedición de credencial sanitaria.	

	1.	A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	0.60
	2.	A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	0.78

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Conceptos			Valor en UMA'S
I)	Licencias para manejar.		
	a)	Por la expedición o reposición por tres años.	
		1. Chofer.	4.32
		2. Canje licencia de chofer 3 años.	3.67
		3. Duplicado por extravío.	2.22
		4. Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal).	3.76
		5. Duplicado por extravío.	1.89
		6. Automóviles.	3.35
		7. Canje licencia de automóviles 3 años.	2.84
		8. Duplicado por extravío.	2.10
		9. Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	2.42
		10. Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	2.06
		11. Duplicado por extravío.	1.54
	b)	Por la expedición o reposición por cinco años.	
		1. Chofer.	6.76
		2. Canje licencia de chofer 5 años.	5.74
		3. Duplicado por extravío.	2.49
		4. Chofer de servicio público.	6.05

	5	Duplicado por extravío.	2.49
	6	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal).	5.25
	7	Duplicado por extravío.	2.28
	8	Automovilistas.	5.37
	9	Canje licencia de automovilista 5 años.	4.55
	10	Duplicado por extravío.	2.28
	11	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	3.16
	12	Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	2.70
	13	Duplicado por extravío.	1.89

1. Licencias provisionales.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Licencia provisional de chofer por 30 días.	1.19
2	Licencia provisional de chofer por 90 días.	2.13

2. Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	2.28
2	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	4.15
3	Duplicados por extravíos.	1.54
4	Licencia provisional de motociclista o por 3 meses.	1.94
5	Licencia provisional de motociclista o por 6 meses.	2.87
6	Duplicados por extravíos.	1.19

3. El pago de estos derechos no incluye examen médico y manejo.

Conceptos		Valor en UMA'S
II.	Permisos:	
	1. Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.79

2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.79
3.	Expedición de constancia de no infracción.	1.24
4.	Permiso para menaje de casa.	0.70
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas.	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas.	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas.	10.46
	d) Pisaje por día.	0.26

4. El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

		Conceptos	Valor en UMA'S
III.		Otros servicios.	
	A	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. (Primer permiso).	1.94
	B	Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.02
	C	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.15
	D	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	0.74
	E	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	1.73
	F	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	8.28
	G	Expedición de duplicados de infracción extraviadas.	0.88
	H	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	
	I	Hasta 3.5 toneladas.	4.05
	II	Mayor de 3.5 toneladas.	4.83

III	Traslado local automotor.	5.39
IV	Traslado local motocicleta.	3.22
V	Traslado Chilpancingo a Taxco automóvil liviano.	8.61
VI	Traslado Chilpancingo a Taxco motocicleta.	5.30
VII	Traslado Iguala, Cuernavaca a Taxco automotor.	12.92
VIII	Traslado CDMX, Acapulco, a Taxco automotor.	12.92
IX	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	1.39
X	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	0.88
XI	Placas locales.	1.07
XII	Placas foráneas.	1.58
XIII	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	2.38
XIV	Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión).	1.94
XV	Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	8.73
XVI	Permisos para circular en zonas y horarios restringidos.	
XVII	Para vehículos tipos rabón.	1.89
XVIII	Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	2.16
XIX	Para vehículos tipo tráiler.	2.28
XX	Para vehículos no especificados.	1.61
J	Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal.	0.93
K	Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud.	0.93
L	Por expedir permiso provisional por 30 días, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas, con un costo de:	1.16
M	Permiso provisional por 15 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas en	0.93

		vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2014 con un costo de:	
	N	Permiso provisional de traslados de vehículo por 5 días (única ocasión) para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de:	0.81
	O	Permiso provisional de demostración de vehículo por 1 día, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de:	0.58

CAPITULO CUARTO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 38.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Conceptos		Valor de UMA´S
1.	Económico.	
I.	Casa habitación de interés social.	6.47
II.	Casa habitación de no interés social.	6.30
III.	Locales comerciales.	7.71
IV.	Local industrial.	10.00

	V.	Estacionamiento.	5.52
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	6.53
	VII.	Centros recreativos.	7.72
2.-	De Segunda Clase.		
	I.	Casa habitación.	10.00
	II.	Local comercial.	13.87
	III.	Local industrial	14.43
	IV.	Edificios de productos o condominios.	14.43
	V.	Hotel.	21.66
	VI.	Alberca.	14.43
	VII.	Estacionamiento.	12.52
	VIII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	12.52
	IX.	Centros recreativos.	14.43
3.-	De Primera Clase.		
	I.	Casa habitación.	28.88
	II.	Local comercial.	35.22
	III.	Local industrial	35.22
	IV.	Edificios de productos o condominios.	43.33
	V.	Hotel.	46.13
	VI.	Alberca.	28.72
	VII.	Estacionamiento.	28.84
	VII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	31.68
	IX.	Centros recreativos.	33.16
4.-	De Lujo.		
	I.	Residencia. Casa-habitación residencial.	60.47
	a)	Primera.	65.57
	b)	Segunda.	54.65
	c)	Tercera.	43.78
	II.	Edificios de productos o condominios.	75.56
	a)	Primera.	81.96
	b)	Segunda.	71.04
	c)	Tercera.	60.12
	III.	Hotel.	90.69

IV	Alberca.	30.19
V.	Estacionamiento.	60.46
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores.	75.57
VII.	Centros recreativos.	90.70

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

- a. Andadores,
- b. Terrazas,
- c. Escaleras,
- d. Balcones,
- e. Palapas,
- f. Pérgolas,
- g. Regaderas,
- h. Montacargas,
- i. Elevadores,
- j. Baños,
- k. Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA'S
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Taxco de Alarcón de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA'S
a) DE 60 x 90cms.	1.11
b) DE 90 x 120 cms.	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante.	1.96
d) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Taxco de Alarcón.	1.68
e) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.69
f) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78
g) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	
1) Colonias Populares.	0.05
2) Colonias Residenciales.	0.06
3) Colonias Turísticas.	0.07

ARTÍCULO 39- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 38 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, (Artículo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 40.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos.

ARTÍCULO 41- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 42.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	310.91
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	4,080.73
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	6,801.12
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	13,602.91
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	28,501.39
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a:	47,752.09

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 43.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	204.05
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	1,360.29
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	3,403.85
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	6,801.47
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	12,955.16

VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a:	21,393.88
-----	--	-----------

ARTÍCULO 44.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los artículos 38 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 45.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 38.

ARTÍCULO 46.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 38.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
I.	En zona rustica por m2.	0.023
II.	En zona suburbana m2.	0.05
III.	En zona popular económica, por m2.	0.06
IV.	En zona popular, por m2.	0.11
V.	En zona media, por m2.	0.14
VI.	En zona comercial, por m2.	0.18
VII.	En zona industrial, por m2.	0.21

VIII.	En zona residencial, por m2	0.24
IX.	En zona turística, por m2.	0.27

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 48.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 49.- Por el registro del director responsable de la obra y el corresponsable de obra a los que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	13.57
II.	Por la revalidación o refrendo del registro del director responsable de obra.	5.72

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 50.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 51.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S	
a)	Predios Urbanos:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.023
	II	En zona popular, por m2.	0.04
	III.	En zona media, por m2.	0.05
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.09
	V.	En zona industrial, por m2.	0.12
	VI.	En zona residencial, por m2	0.15
	VII.	En zona turística, por m2.	0.18
b)	Predios rústicos, por m2.		0.01
	I	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
	II	Preponderantemente turístico, por m2.	0.06

ARTÍCULO 52.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S	
a)	Predios Urbanos:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.03
	II	En zona popular, por m2.	0.08
	III.	En zona media, por m2.	0.11
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.13
	V.	En zona industrial, por m2.	0.23
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.29
	VII.	En zona turística, por m2.	0.34
b)	Predios rústicos por m2:		
	I	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	0.10
	II	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	0.007
	III.	De más de 20,001 m2.	0.005
1		Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06
2		Preponderantemente turístico, por m2.	0.13

c)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.02
	II	En zona popular, por m2.	0.03
	III.	En zona media, por m2.	0.05
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.07
	V.	En zona industrial, por m2	0.11
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.14
	VII.	En zona turística, por m2.	0.17
d)	Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.		

ARTÍCULO 53.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad.	3.09
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad.	3.09
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad.	14.46
d)	Colocación de barandal.	3.09
e)	Circulación de lotes.	1.07
f)	Capillas.	3.64

ARTÍCULO 55.- Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 56- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm	Concepto	Valor en UMA´S
a)	Zona Rústica.	0.18
b)	Zona Rural.	0.23
c)	Zona Suburbana.	0.27
d)	Zona Urbana:	
	1) Popular económica.	0.29
	2) Popular.	0.34
	3) Media.	0.44
	4) Comercial.	0.53
	5) Industrial.	0.61
e)	Zona de Lujo:	
	1) Residencial.	0.76
	2) Turística.	0.76

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 58.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 38 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 61.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación.

No. de empleados	No. de sanitarios	Valor en UMA´S
1 - 10	1-3	5.34
11 – 30	4 – 8	8.21
31 - 60	9 – 12	12.32
61 - adelante	13 – adelante	15.98

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional;
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas;
6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

9. Cava con venta de bebidas alcohólicas.

10. Suvenires y tabaquería.

11. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.

12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.

13. Artículos para alberca.

14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

15. Servicio automotriz.

16. Aserradero.

17. Billar.

18. Campamentos para casas rodantes.

19. Cementera.

20. Circos y otros espectáculos no establecidos.

21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

22. Farmacias.

23. Consultorios de medicina general y especializados.

24. Clínicas de consultorios médicos.

25. Acuarios y delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
27. Edificación residencial y no residencial (constructora).
28. Fabricación de fibra de vidrio.
29. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
30. Gas a domicilio.
31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).
32. Gasolinera.
33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital general y Hospital de especialidades médicas.
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
36. Laboratorio médico y de diagnóstico.
37. Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
38. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales.
39. Manejo de residuos no peligrosos, productos y accesorios para mascotas, materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
40. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
41. Parque de diversiones y temático.
42. Parques acuáticos y balnearios.
43. Fabricación de perfumes.
44. Pescadería.
45. Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
47. Taller de mofles.

48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
49. Establecimientos con preparación de alimentos.
50. Bares y cantinas.
51. Pozolerías.
52. Rosticerías.
53. Discotecas.
54. Talleres mecánicos.
55. Talleres de hojalatería y pintura.
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
57. Talleres de lavado de auto.
58. Herrería.
59. Carpinterías.
60. Lavanderías.
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográfica.
62. Venta y almacén de productos agrícolas.
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas.
65. Panaderías.
66. Loncherías.
67. Cafeterías.
68. Torno y soldadura.
69. Madereras.
70. Venta y almacén de productos químicos.
71. Laboratorios.
72. Talleres de platería y orfebrería.

73. Consultorios médicos.
74. Consultorios dentales.
75. Clínicas, sanatorios y hospitales.
76. Veterinarias.
77. Servicios funerarios.
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
80. Vulcanizadoras.
81. Fumigadoras.
82. Pinturas.
83. Purificadoras de agua.
84. Imprenta y papelerías.
85. Molinos y tortillerías.
86. Estéticas y/o salones de belleza.
87. Tiendas departamentales.
88. Supermercados.
89. Cines.
90. Gasolineras.
91. Misceláneas.
92. Balnearios y albercas públicas.
93. Laminadoras.
94. Plateados y platerías.
95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o semi abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.
97. Ferreterías y tlapalerías.

- 98. Edificaciones y construcciones.
- 99. Servicio de banquetes.
- 100. Venta de plaguicidas.
- 101. Laboratorios clínicos.
- 102. Venta de celulares.
- 103. Granjas, zahúrdas y establos.
- 104. Sanitarios públicos.
- 105. Cementerios.
- 106. Rastros (casa de matanza).
- 107. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTICULO 62.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 63.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

Concepto		Valor en UMA´S
1)	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	1.63
2)	Constancia de residencia.	
	a) Para ciudadanos locales.	Gratuito
	b) Para nacionales.	0.58
	c) Tratándose de Extranjeros.	1.42
3)	Constancia de pobreza.	Gratuito
4)	Constancia de buena conducta.	0.58
5)	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.58

6)	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.63
7)	Constancia de dependencia económica.	
	a) Para nacionales.	0.58
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.85
	c) Para trámite de becas.	Gratuito
8)	Certificados de reclutamiento militar.	Gratuito
9)	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.11
10)	Certificación de firmas.	1.44
11)	Constancia de identificación.	1.00
12)	Carta de recomendación.	0.72
13)	Registro de fierro y patente.	1.13
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	0.69
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.58	
16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.75
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	3.52
18)	Constancia de radicación.	1.12
19)	Trámite de autorización para constitución de sociedades.	1.22
20)	Trámite de avisos Notariales.	0.86
21)	Trámite de naturalización de personas.	2.33
22)	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este ayuntamiento.	0.15
23)	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito

24)	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
25)	Constancia de Vida.	0.85
26)	Constancia de categoría política.	0.85
27)	<p>Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; <ol style="list-style-type: none"> a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50 b) Copia a color \$ 2.50 2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 	

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 64.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a)	Constancias.	VALOR UMA
1)	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.70
2)	Constancia de no propiedad.	1.72
3	Constancia de propiedad.	1.49
4)	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.	3.74
5)	Dictamen de uso de suelo:	
	a) Hasta de 150 m2.	3.39
	b) De más de 150 m2 hasta 300 m2.	6.45
	c) De más de 300 m2 hasta 500 m2.	9.51
	d) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	14.41
	e) De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo.	18.19
	f) De más de 1000 m2 en zona suburbana o rural, para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo.	4.17
6)	Constancia de servicios.	3.39
7)	Constancia de número oficial.	1.45
8)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.72
9)	Constancia de no servicio de agua potable.	0.72
10)	Constancia de seguridad estructural.	4.09
11)	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	4.09
12)	Constancia de no afectación por obra pública o privada.	4.09
13)	Constancia de uso en condominio por nivel o departamento: Constancia de propiedad. Constancia de alineamiento.	3.15
14)	Constancia de Uso de Suelo:	
	a) 1.00 m2 a 500.00 m2.	8.75
	b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2.	14.59
	c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2.	25.03
	e) Más de 10,000.01 m2.	50.07
	g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	80.00

Certificaciones.			
b)	1)	Certificado del valor fiscal del predio.	1.52
	2)	Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.45
	3)	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
		a) De predios edificados.	1.70
	4)	Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral).	2.92
	5)	Certificado de registro en el padrón catastral:	
		a) Incluyendo el valor catastral del predio.	2.16
		b) Sin incluir el valor catastral.	1.05
		c) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.05
	6)	Constancia de número oficial.	1.45
	7)	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
		a) Hasta \$25,000.00 pesos, se cobrarán.	3.86
		b) Hasta \$50,000.00 pesos, se cobrarán.	8.96
	c) Hasta \$100,000.00 pesos, se cobrarán.	16.64	
	d) Hasta \$150,000.00 pesos, se cobrarán.	22.38	
	e) Hasta \$300,000.00 pesos, se cobrarán.	32.00	
	f) Hasta \$400,000.00 pesos se cobrarán.	40.44	
	g) De más de \$400,000.00 pesos, se cobrarán.	44.83	
	8)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88
	9)	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio por cada hoja.	0.69
	10)	Copias heliográficas de planos de predios.	1.77
	11)	Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.93
	12)	Copias heliográficas de planos del municipio.	2.22
	13)	Copias heliográficas de plano de la ciudad.	2.22

	14)	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.	2.87
	15)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.04
	16)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.77
	17)	Copias simples de datos que obren en el expediente costo unitario por hoja.	0.23
	18)	Copias certificadas de documentos que obren en los archivos costo unitario por hoja.	0.69
c)	Otros servicios		
	1	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor a este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un:	6.80
	2	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.	
	a)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea	
	1	Hasta 1,000 m ² .	4.45
	2	De menos de una hectárea.	6.38
	3	De más de una hectárea hasta 5 hectáreas.	20.51
	4	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	38.45
	5	De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas.	57.67
	6	De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas.	76.89
	7	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	116.51
	8	De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente.	0.76
	b)	Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
	1	De menos de 150 m ² .	4.18
	2	De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	7.68
	3	De más de 500 m ² hasta 1000 m ² .	15.37
	4	De más de 1000 m ² hasta 5000 m ² .	23.68
	5	De más de 2000 m ² hasta 5000 m ² .	30.71
	6	De más de 5000 m ² .	36.92
	c)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
	1	De menos de 150 m ² .	5.74

2	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	8.37
3	De más de 500 m2 hasta 750 m2.	16.74
4	De más de 750 m2 hasta 1000 m2.	22.32
5	De más de 1500 m2 hasta 2000 m2.	31.24
6	De más de 2000 m2 hasta 5000 m2.	42.96
7	De menos de 5000 m2.	58.58
C)	Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad judicial.	1.91
1	A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un:	100 %
2	Por la reposición de deslinde o certificado catastral se cobra el 40% de la tarifa que corresponda.	
3	Por verificación de predios se cobrará el 40% de la tarifa del deslinde que corresponda.	
4	Por el deslinde con estación, se cobra el 40% del m2. de un deslinde normal.	
5	Por el deslinde de forma urgente, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
6	Por el replanteo de puntos, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
7	Por cotizaciones del costo de metro por millar en la zona, se cobrará el 40% de la tarifa que corresponda.	

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO E INSCRIPCIÓN AL PADRON MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Área Urbana.

Centro Histórico.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	58.48	34.96
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	80.26	40.11
3) Más de 20.01 m2.	103.18	51.58

Barrios y Colonias.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	41.61	20.80
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	45.85	22.92
3) Más de 20.01 m2.	57.31	28.65

Periferia de la ciudad.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	29.18	14.58
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48
3) Más de 20.01 m2.	50.45	25.22

Área rural.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	17.17	8.59
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	22.92	11.40
3) Más de 20.01 m2.	28.64	14.32

Periferia rural.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	8.94

2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.86	9.73
3) Más de 20.01 m2.	25.22	12.60

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S		
	Expedición	Refrendo
	153.98	79.22

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S		
	Expedición	Refrendo
	119.95	59.97

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

Área Urbana.

Centro Histórico.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	27.49	13.74
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48
3) Más de 20.01 m2.	50.44	25.21

Barrios y Colonias.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	22.25	11.15
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	26.69	13.32
3) Más de 20.01 m2.	33.37	16.68

Área rural.

Centro de la Comunidad	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	6.86
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2.	25.21	13.11

Periferia de la Comunidad.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	11.46	6.59
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2	17.17	8.59

e) Supermercados

1. Supermercados o Tiendas Departamentales.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
896.34	853.66

2. Franquicia y tiendas de conveniencia.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
249.92	217.33

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas.

	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.	16.73	8.36
Área Rural.	8.31	4.22

g) Vinaterías.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
114.65	57.31

h) Ultramarinos.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
64.41	32.96

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro del mercado pagarán de acuerdo a:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
34.57	17.29

d) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
74.98	38.78

e) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
13.54	6.77

d) Vinatería.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
73.43	40.32

e) Ultramarinos

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
57.60	32.00

II. Prestación de Servicios.

1. Bares.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	134.48	26.34
b) Segunda Clase.	67.89	23.39
c) Tercera Clase.	46.13	17.91

2. Cabaret.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	134.48	26.34
b) Segunda Clase.	67.89	23.39
c) Tercera Clase.	46.13	17.91

3. Cantinas.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	134.48	26.37
b) Segunda Clase.	67.89	22.13
c) Tercera Clase.	46.13	17.40

4. Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	170.07	90.68
b) Segunda Clase.	120.92	60.44
c) Tercera Clase.	93.61	46.13

5. Discotecas.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	233.73	80.91
b) Segunda Clase.	142.38	71.59
c) Tercera Clase.	79.09	39.54

6. Salones de baile y fiesta.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	105.47	52.72
b) Segunda Clase.	79.09	39.54
c) Tercera Clase.	60.01	30.00

7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.		
a) Primera Clase.	30.42	15.20

b) Segunda Clase.	26.39	13.18
Área Rural.	19.75	9.88

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.		
a) Primera Clase.	31.62	15.82
b) Segunda Clase.	26.37	13.18
Área Rural.	19.75	9.88

9) Restaurantes.	Valores en UMA´S	
a) Con Servicio de Bar.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.	Expedición	Refrendo
1) Primera Clase.	164.12	65.64
2) Segunda Clase.	89.09	44.54
3) Tercera Clase.	52.51	26.24
Barrios y Colonias.	Expedición	Refrendo
1) Primera Clase.	90.01	45.00
2) Segunda Clase.	71.27	35.63
3) Tercera Clase.	41.25	20.62
Área Rural.	37.50	18.75
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
Área Urbana.	Expedición	Refrendo
Centro Histórico.	32.96	16.48
Barrios y Colonias	26.34	13.17
Área Rural.	25.04	12.52

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

10) Billares.	Valores en UMA´S	
Área Urbana.	Expedición	Refrendo
Centro Histórico.	98.87	34.16
Barrios y Colonias.	69.24	22.42
Área Rural.	45.63	15.20

11) Cervecentros o depósitos de cerveza.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.	71.27	35.63
Área Rural.	57.69	28.84

12) Hoteles con servicio de restaurante bar.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
Centro Histórico.		
Primera Clase.	162.83	58.00
Segunda Clase.	80.42	39.53
Tercera Clase.	43.19	23.44
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	81.41	40.79
Segunda Clase.	40.86	31.64
Tercera Clase.	29.20	16.29

13) Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.	40.72	20.35
Área Rural.	33.64	16.29

Cuando los hoteles con servicio de restaurante se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Por cambio de domicilio.	10.54
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.54
c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.	
d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias:	
1. Personas Físicas.	4.86
2. Personas Morales.	5.61
e) Cambio de giro comercial.	5.01

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en el mercado municipal:

1.Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	Valores en UMA'S	
	Expedición	Refrendo
	33.28	16.77

2.Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	Valores en UMA'S	
	Expedición	Refrendo
	33.28	16.76

3. Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento y Mercados municipales.	Valores en UMA'S	
	Expedición	Refrendo
	92.92	62.02

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Por cambio de nombre o razón social.	19.99
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	19.19
c) Por el traspaso y cambio de propietario.	20.16
d) Por cambio de domicilio.	15.23
e) Cualquier otro cambio que no implique.	16.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será en base a las disposiciones que al efecto emita e instruya el Cabildo Municipal a la dirección de Reglamentos y Espectáculos

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial a través de una constancia de no adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial, contar con su certificado de seguridad de la dirección de protección civil y estar al corriente con el pago del Agua Potable.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón las tarifas siguientes:

		Valor en UMA´S
1)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	55.79
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	27.89
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	16.73
2)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	55.79

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	16.73
3)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas.	16.73
4)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	23.43
5)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías.	22.31
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías.	13.38
6)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos.	39.05

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos.	23.43
7)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	23.43
8)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	23.43
9)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto.	16.73
10)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería.	16.73
11)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería.	27.89

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería.	16.73
12)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías.	16.73
13)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas.	16.73
14)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas.	16.73
15)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías.	20.20
16)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías.	66.94

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías.	46.86
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías.	20.20
17)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura.	16.73
18)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras.	16.73
19)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos.	16.73
20)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios.	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios.	39.05
21)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería.	78.10

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería.	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería.	39.05
22)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos.	16.73
23)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales.	16.73
24)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales.	60.25
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales.	46.86
25)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias.	16.73
26)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los servicios funerarios.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los servicios funerarios.	58.02
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los servicios funerarios.	55.79

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los servicios funerarios.	36.26
27)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio.	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio.	26.77
28)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras.	16.73
29)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras.	16.73
30)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas.	62.48
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas.	33.47
31)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua.	16.73
32)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta y papelerías.	33.47

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta y papelerías.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta y papelerías.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta y papelerías.	16.73
33)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías.	17.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías.	11.60
34)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza.	22.31
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza.	13.38
35)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales.	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales.	46.86
36)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	46.86
37)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines.	200.84

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines.	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines.	156.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines.	109.35
38)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales ser Gasolineras.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Gasolineras.	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras.	156.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras.	109.35
39)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	18.13
40)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	39.05
41)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras.	18.13

42)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados.	18.13
43)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	62.48
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	33.47
44)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	53.55
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	33.47
45)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	53.55
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios.	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios.	35.14

46)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Rosticerías.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Rosticerías.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Rosticerías.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Rosticerías.	18.13
47)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser instituciones bancarias, financieras y de crédito.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser instituciones bancarias, financieras y de crédito.	140.59
48)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos.	60.25
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos.	72.52
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos.	47.13
49)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias.	62.48
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias.	31.24
50)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos.	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos.	53.55

51)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paletterías y venta de aguas frescas.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paletterías y venta de aguas frescas.	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paletterías y venta de aguas frescas.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paletterías y venta de aguas frescas.	22.08
52)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes.	18.13
53)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	18.13
54)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías.	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías.	27.89
55)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa.	46.85

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa.	27.89
56)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Gas L.P.	133.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Gas L.P.	82.26
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Gas L.P.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Gas L.P.	60.25
57)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	133.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	82.26
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción.	46.86
58)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería.	46.86
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería.	39.5
59)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	54.67

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	27.86
60)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos.	54.64
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos.	25.31
61)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	133.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	93.72
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	60.55
62)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	39.05
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	26.77

63)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser depósitos de aguas, leche y refresco.	61.37
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	36.82
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	30.12
64)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	61.37
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	36.82
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	30.12
65)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles.	18.13

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 66.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	Valores en UMA'S
1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	3.22
2. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	3.92
3. La publicidad en volantes, por día.	
a. Personas físicas por día.	1.39
b. Personas físicas por mes.	29.54
c. Personas morales por día por persona.	1.80
d. Personas morales por mes.	46.78
4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	1.80
5. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.	1.80
6. Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno.	
I. Ambulante:	
a) Por Anualidad.	64.66
b) Particular por día o evento anunciado.	1.67
c) Empresas publicitarias.	3.00
d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	3.00
e) Cuando el perifoneo se realice con remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	
II. Fijo:	
a) Por Anualidad.	19.39
b) Particular por día o evento anunciado.	1.46
7. Propaganda visual en vehículos automotores.	3.00
8. Carteleras Municipales.	0.31
9. Por espectaculares anualmente.	23.44

10. Por Cambaceo:	
a) Personas morales por día por persona.	1.95
b) Personas físicas por mes.	33.03
c) Personas morales por día por persona.	2.12
d) Personas morales por mes.	53.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN NOVENA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA'S
1. Recolección de perros callejeros:	
a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente.	2.45
b) Por agresión reportada.	2.45
2. Perros en estado de abandono.	1.23
3. Esterilizaciones de hembras y machos.	2.45
4. Vacunas antirrábicas.	1.23
5. Consultas.	0.50
6. Baños garrapaticidas.	0.50
7. Cirugías.	6.19
8. Alimentación diaria.	0.31

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Por re-escrituración.	25.93
b) Por cambio de titular.	6.03
c) Por certificación.	7.49

APARTADO B

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
a) Fijos por unidad.	1.82
b) Semi – fijos por unidad.	1.14
II. Por expedición de constancias de locatario.	0.77
III. Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	
a) Por caja pagarán.	0.04
b) Mensual pagarán.	8.20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Lotes de hasta 120.00 m2.	18.86
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.11
c) Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2.	8.59

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 72.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	1.92
b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar).	3.16
c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar).	6.40
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial	11.95

Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro:	
e) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	1.27
f) Por traslados en ambulancia dentro de la ciudad.	1.67
g) Por verificación de la plaza de toros (contra anillos).	1.12
h) Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
De 1 a 10 habitaciones.	7.69
De 11 a 50 habitaciones.	11.38
De 51 a 100 habitaciones.	26.77
De 101 a 150 habitaciones.	38.45
De más de 150 habitaciones.	53.84
i) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	4.62
j) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente.	2.30
k) Para los giros comerciales con grado de riesgo muy alto. (Gasolineras, Gaseras, Estaciones de Hidrocarburos, etc. y otros de índole similares).	32.00

II. Por servicios de traslados de pacientes:

Concepto	Valores en UMA'S
1. Por traslado local de paciente.	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Acapulco, Gro., con paramédico.	98.00
4. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Iguala, Gro., con paramédico.	61.25
5. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Chilpancingo, Gro., con paramédico.	70.00
6. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Cuernavaca, Mor., con paramédico.	110.25
7. Por traslado de paciente foráneo Taxco - México, D. F., con paramédico.	134.75
8. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico.	36.75
9. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Morelia, Mich., con paramédico.	85.75

III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4.1. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 73.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.08 UMA'S diario por persona.

ARTÍCULO 74.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA'S por evento:

1. Jaripeos baile.

2. Lucha libre.

3. Arrancones (automotores).

4. Eventos ciclistas.

5. Eventos de concentración masiva.

6. Poda de árboles total o parcial:

Arbol	Costo Valor UMA´S	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. de altura.	11.61	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol.
De 9 a 12 mts de altura.	17.41	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol.
De 12 a mts. en adelante.	23.22	De 6 o más elementos y equipo por día.

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

Concepto	Valores en UMA´S
I Por Ejercicio Fiscal:	
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales.	1.99 a 79.78
b) Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	1.99 a 119.68
c) Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	1.99 a 239.95
d) Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.	1.99 a 797.84
e) Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	1.99 a 398.92
f) Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	1.99 a 199.46
g) Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales.	1.99 a 199.46

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES

ARTICULO 76.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA'S
1) Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico.	1.34
2) Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E sin material.	5.28
3) Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea.	1.83

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 78.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Arrendamiento.	
1. Mercado Central:	
a) Locales fijos, mensualmente.	0.39 por unidad
b) Cuota por servicio sanitario.	0.07 por unidad
c) Puestos semifijos, mensualmente.	0.27 por unidad
I. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2.	0.70
II. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2.	0.95
III. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2.	1.41
IV. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2.	1.41
V. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2.	2.09
2. Tianguis artesanales de plata:	
a) sabatinos, por anualidad.	4.55
b) Dominicales por anualidad.	4.55
3. Canchas deportivas.	
I) Cancha de los Jales:	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales.	0.81
b. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales.	1.83
c. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	0.95
d. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	1.43
II) Canchas de Bermeja.	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	0.95
b. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	1.43
c. Por torneo:	
I. Categoría Pony.	2.70
II. Categoría Mascota.	2.70
III. Categoría Infantil "A".	5.28
IV. Categoría Infantil "B".	5.28
V Categoría Infantil "C".	5.28

VI. Categoría Juvenil "A".	5.28
VII. Categoría Juvenil "B".	5.28
VIII. Categoría Edad Libre Varonil.	8.31
IX. Categoría Edad Libre "Femenil".	7.14
X. Mesas de anotación.	0.23
4. Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
a. Auditorios o centros sociales.	26.18
b. Renta de espacios publicitarios por anualidad.	5.86
c. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	0.07
d. Renta de tablonces con 10 sillas.	0.59
e. Renta de sillas.	0.02
f. Renta de sonido por hora.	2.34
g. Renta de entarimado.	
1. 4 m2.	11.72
2. 8 m2.	21.10
h. Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	0.03
i. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	1.47
5. Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día:	
1. Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45
2. Venta de aguas frescas.	0.76
3. Venta de artículos deportivos.	1.54
4. Venta de tacos.	1.54
5. Venta de mariscos.	1.54
6. Venta de otros alimentos.	1.54

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
1. Feria de la Plata.	8.65
2. Feria del IV Viernes.	8.65
3. Feria del Jarro.	2.01
4. Ferias Populares y de usos y costumbre del municipio.	1.79

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Fosas en propiedad, por lote.	51.12
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote.	21.91

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapias con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:	
a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de:	0.06
b) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de:	4.23
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.10
d) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2 por día:	
1. Centro Histórico.	0.11
2. Periferia de la Ciudad.	0.06
e). Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	6.03
f) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de	58.61

particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad.	
II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.06
III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.21
El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	1.21
IV Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.21
V. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad:	3.97

Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual.	
a) Telefonía.	0.016
b) Transmisión de datos.	0.016
c) Transmisión de señales y televisión por cable.	0.016
4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:	

a) Telefonía.	0.016
b) Transmisión de datos.	0.016
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.016
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual.	79.78
6. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente.	7.98

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 80.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
a)	Empedrado.	
	1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	1.86
	2) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	2.24
	3) Por instalación de cableado subterráneo.	2.49
	4) Por instalación de tubería de agua potable.	2.41
	5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.50
b)	Asfalto.	0.62
c)	Adoquín.	0.68

d)	Concreto hidráulico.	0.70
	1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	2.74
	2) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	3.24
	3) Por instalación de cableado subterráneo.	3.24
	4) Por instalación de tubería de agua potable.	3.24
	5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.65
e)	De cualquier material diferente a los anteriores.	0.52
f)	Banqueta.	0.53

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
I.	Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
Tarifa		
	1) Tomas y descargas.	1.07
	2) Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.).	0.10
	3) Conducción eléctrica.	1.07

	4)	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.40
II.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:		
	1)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.).	0.21
	2)	Conducción eléctrica.	0.12
III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex etc. En vía pública pagaran por unidad.		11.86
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán.		207.44
V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado \$1,402.00 pesos y en caso de sustitución.		10.37
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.		5.19

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 31.12 a 51.86 UMA´S. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

SECCIÓN CUARTA

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Ganado mayor.	0.39
b) Ganado menor.	0.35
c) Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.	3.41
d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria.	3.41

ARTÍCULO 82.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN QUINTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Motocicletas.	2.04
II. Cuatrimotos.	2.34
III. Automóviles.	4.23
IV. Camionetas.	4.56
V. Camiones.	4.93
VI. Tricicletas.	0.62

ARTÍCULO 84.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

Concepto	Valores en UMA'S
I. Motocicletas.	3.02
II. Cuatrimotos.	4.18
III. Automóviles.	5.93
IV. Camionetas.	8.45
V. Camiones.	11.46

ARTÍCULO 85.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Motocicletas.	1.21
II. Cuatrimotos.	1.75
III. Automóviles.	2.41
IV. Camionetas.	3.62
V. Camiones.	4.82

ARTÍCULO 86.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Motocicletas.	0.36
II. Automóviles.	0.60
III. Camionetas.	0.66
IV. Camiones.	0.84

ARTÍCULO 87.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
A) Volcadura:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles.	1.82
III. Camionetas.	2.92
IV. Camiones.	3.51

B) Colisión:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles.	1.82
III. Camionetas.	2.92
IV. Camiones.	3.51
C) Salida del camino:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.75
II. Automóviles	3.04
III. Camionetas	4.10
IV. Camiones.	4.69

SECCIÓN SEXTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 88.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares 2,120.06 UMA´s.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN OCTAVA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Sanitarios.	0.04
II. Baños de regaderas.	0.09
III. Baños de vapor.	0.09

SECCIÓN NOVENA

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Concepto	Valores en UMA'S
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN DÉCIMA

ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.

- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 94.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 95.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 94.84 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 96.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de 4.03 UMA's "por evento" y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos.	0.31
VI. Venta de formas impresas por juegos:	
a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.70
b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	0.20

c. Formato de licencia.	0.49
d. Formato de credencialización.	0.59
VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:	
1. De 1 m3 a 1,000 m3.	140.67
2. De 1,001 m3 a 5,000 m3.	211.01
3. De 5,001 m3 a 12,000 m3.	304.79
4. De 12,001 m3 a 20,000 m3.	398.58

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 103.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a 0.81 UMA´s, ni superiores a 297.47 UMA´s.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	Multa en UMA'S
Alterar los caracteres de las placas.	22.5
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Circular sin placas respectivas o que se encuentren vencidas.	17.49

Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados).	17.49
Circular vehículos después de la restricción por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	17.49
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	25
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de espejos tanto interiores como exteriores.	4.49
Falta de limpia parabrisas durante tiempo de lluvias.	7.99
Falta de parabrisas.	7.99
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.5
Falta luces o no utilizarlas.	10.41
Falta parcial de luces.	6.49
Falta total o parcial de calaveras.	7.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	17.49
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo.	14.99
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Llevar las placas ocultas.	17
Llevar los frenos en mal estado.	11.5
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
No llevar extinguidor en el vehículo.	4.49
No llevar llanta de refacción.	4.49
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12.5
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas.	12.5
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	25
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	9.49

Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente en calles no permitidas.	25
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	7.49
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los Reglamentos Estatales y/o Municipales en materia de tránsito o transporte.	7.49
Usar placas demostradoras de vehículos que no sean materia de venta.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO	MULTA UMA'S
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Constancia de Educación Vial.	6
Constancia de no infracción.	3.34
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo que conduce.	12.5
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Estacionarse o circular sobre la banqueteta.	12.5
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.5
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	27.99
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
No respetar la preferencia de paso.	7.99
Permiso de carga y descarga fuera de horario autorizado.	37.49
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Por alterar la tarjeta de circulación.	14.99
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	7.99
Por hacer notaciones a la licencia o tenerla en mal estado.	7.99

Por llevar destruidas las calcomanías.	17.49
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
Por no llevar consigo licencia de conducir.	17.49
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	7.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.5
Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario.	12.5
Por sorprender un vehículo circulando teniendo que se encuentra en reparación o ausente.	14.99
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente.	4.49
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	24.99
Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.5
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.5
Rebasar vehículos por el acotamiento.	7.99
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

III. POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.	MULTA UMA'S
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	27.49
Circular en calles en los que exista restricción expresa.	7.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Dar vuelta en lugares prohibidos en "U".	10
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10
Estacionarse en calles de doble sentido circulación de tránsito continuo.	6
Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes.	10
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99

Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.5
Exceder los límites de velocidad permitida.	10
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	5.99
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	12
Invadir la zona peatonal.	5.99
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
No respetar preferencia de paso.	5.99
Pasarse con señal de alto del agente de tránsito o no obedecerla señalización de este de disminuir la velocidad.	10
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	5.99
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación.	14.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Por estacionarse en zonas de monumentos culturales e históricos.	10
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.5
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3
Por no anunciarse un vehículo al salir del garaje.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	17.99
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	7.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99
Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	10

Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo, que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	MULTA UMA'S
Abandonar un vehículo en la vía pública.	12.5
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.5
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.5
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	12.5
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	7.99
Conducir un vehículo con permiso vencido.	12
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	17.49
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.5
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata.	44.99
Estacionar un vehiculó en las aceras, zonas peatonales y andadores.	7.99
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en carreteras o vías de tránsito continuo.	7.99
Estacionarse en sentido contrario.	6
Estacionarse en una curva o cima sin visibilidad.	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público.	5.99
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos.	7.99
Por interferir y/o obstruir deliberadamente la circulación de vehículos en la vía públicas.	37.49
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio (celular).	22.5
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49

No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas.	12.5
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad, hacer caso omiso a las indicaciones.	12
No retirar de la vía pública un vehículo accidentado residuos u otros materiales que se hubieren esparcido.	17.49
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	12
Por agredir física o verbalmente a un agente de tránsito.	37.49
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente.	7.99
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y bajar del mismo.	4.99
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	24.99
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero.	10
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación.	12.5
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.5
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por obstruir la visibilidad de las señales de tránsito al estacionarse.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos.	12.5
Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas.	12.5
Por realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente.	25
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.5
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes.	47.49
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	22.5
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones.	27.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	50
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10.41
Por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad (1er. Grado).	17.49
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad /o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	37.49
Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	39
Por participar en un accidente de tránsito y se configure un delito.	15
Por no prestarle auxilio a un atropellado estando obligado a ello.	44.99

Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.49
Reparación de daños.	27.49
Salida de camino sin lesionados (vehículo automotor).	17.49
Salida de camino con lesionados (vehículo automotor).	24.99
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	50
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

V.-DEL SERVICIO PÚBLICO	MULTA UMA'S
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas.	40
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	12.5
Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad, la sanción se aumentará en un 100% cuando derivado de esta conducta se ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes.	24.99
Cuando se detenga el vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	16
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio en los puntos formas señalados en la concesión del permiso.	14.99
Cuando se detenga un vehículo que preste servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	24
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40

Por brindar un trato incorrecto a los usuarios y a otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	12.5
Por cargar combustible con pasaje a bordo.	24.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos.	40
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por contaminar el ambiente.	47.49
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	12.5
Por llevar a cabo ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la dirección de tránsito municipal y/o la correspondiente del transporte local.	24.99
Por llevar exceso de pasaje.	14.99
Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad.	14.99
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	30
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	12.5

Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la dirección de tránsito del estado o autoridad municipal.	14.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil.	24.99
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	40
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	24.99
Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	12.5
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Por prestar el servicio de camiones de carga en las vías del municipio sin contar con el permiso respectivo.	22.5
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.5
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas.	30
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

VI. SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA.	MULTA UMA'S
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	30
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	25

Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	25
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	MULTA UMA'S
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	4.49
Por circular sobre la extrema derecha sobre la vía.	7
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7.49
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	14.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	7.49
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por rebasar uno o más vehículos detenidos en tránsito por una extrema derecha.	4.99
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 107.- El organismo operador de Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAT), percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán

calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomara en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia en la falta;
4. De la temporalidad de la falta,
5. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

I. LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas o tarifas por los servicios públicos que reciban y las multas que se les impongan dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Las multas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Multa en UMA'S
a) Fuga de agua al interior del domicilio.	De 2.0203 a 5.7551
b) Por desperdicio de agua.	De 5.7551 a 23.0203
c) Por retirar, mover, y/o reemplazar el aparato medidor (sin autorización de la CAPAT), así como llevar acciones que dañen o alteren el aparato medidor.	De 5.7551 a 23.0203
d) Cuando se impida la visita de inspección, examen del medidor, toma de lectura y/o limitación del servicio.	De 5.7551 a 11.5101
e) Empleo de mecanismos de succión de agua en la tubería de distribución.	De 5.7551 a 23.0203
f) Por descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y/o alcantarillado sin contar con el permiso correspondiente.	De 5.7551 a 57.5506
g) Instalación de conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada.	De 5.7551 a 11.5101
h) Alteración del consumo marcado en el aparato medidor.	De 5.7551 a 23.0203
i) Reconexión del servicio de agua potable sin autorización ni pago correspondiente ante la CAPAT.	De 5.7551 a 11.5101
j) Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo.	De 5.7551 a 11.5101
k) Por no realizar el trámite de cambio de giro dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores al nuevo uso.	De 5.7551 a 23.0203

I) Por la operación sin autorización, manipulación alteración y/o daño de la infraestructura hidráulica (como son: válvulas, llaves limitadoras o de la red de suministro de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, etc.).	De 5.7551 a 34.5304
---	---------------------

II. En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente; podrá imponer adicionalmente la sanción de limitación parcial o total de la toma; para este supuesto, el personal designado por la Comisión procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

III. Predios Baldíos y Viviendas Deshabitadas

Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de descuento en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio.
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado de predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable.
4. Para vivienda deshabitada será bimestral y en el caso de contar con aparto medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.
5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

SECCIÓN OCTAVA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA's a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de 30.34 UMA´s a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- c) Deposite, arroje o quemé, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de 50.57 UMA´s a la persona que:

- a) Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Deposite escombros, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de 101.14 UMA´s a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - a) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
 - b) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - a) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de 613.70 UMA´s a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - f) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural en el territorio municipal.

g) No repare los daños que ocasione al ambiente.

h) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

i) Provoque un incendio forestal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA's a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales.

a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.

5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DECIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 110- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales;
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 112.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 113.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA

FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 119.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 127.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 128.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$545,673,668.00 (quinientos cuarenta y cinco millones, seiscientos setenta y tres mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1				IMPUESTOS:	\$24,159,962.84
1	1			Impuestos sobre los ingresos.	\$89,000.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	\$89,000.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio.	\$22,358,788.06
1	2	1		Predial.	\$22,358,788.06
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	\$1,678,268.82
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$1,678,268.82
1	8			Otros Impuestos.	\$33,905.96
1	8	7		Pro-Ecología.	\$33,905.96
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$0.00
2	1			Aportaciones para fondos de vivienda.	\$0.00
2	2			Cuotas para el seguro social.	\$0.00
2	3			Cuotas de ahorro para el retiro.	\$0.00
2	4			Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.	\$0.00
2	5			Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.	\$0.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$0.00
3	1			Contribución de mejoras por obras públicas.	\$0.00
3	1	1		Para la construcción.	\$0.00
3	1	2		Para la reconstrucción.	\$0.00
3	1	3		Por la reparación.	\$0.00
3	9			Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4				DERECHOS.	\$28,579,136.49

4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.	\$500,304.82
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	\$136,575.14
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$363,729.68
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	\$24,300,000.00
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal.	\$600,000.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	\$1,000,000.00
4	3	3		Servicio de alumbrado público.	\$18,000,000.00
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	\$1,300,000.00
4	3	5		Servicios municipales de salud.	\$170,000.00
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil.	\$3,230,000.00
4	3	6	1	Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.	\$2,770,000.00
4	3	6	2	Protección civil.	\$460,000.00
4	4			Otros Derechos.	\$3,778,831.67
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$200,800.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$100,000.00
4	4	1	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios.	\$36,400.00
4	4	1	3	Licencia Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	\$10,000.00
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$54,400.00
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$100,000.00
4	4	3		Servicios del DIF Municipal.	
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$505,350.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de	\$1,681,031.67

				establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	
4	4	6		Registro Civil.	\$1,200,000.00
4	4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.	\$0.00
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$35,000.00
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental.	\$0.00
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	\$56,650.00
4	4	11		Derechos de Escrituración.	\$0.00
4	5			Accesorios de Derechos.	\$0.00
4	9			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
5				PRODUCTOS.	\$160,900.00
5	1			Productos.	\$160,900.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$0.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5	1	3		Corralón Municipal.	\$0.00
5	1	4		Baños Públicos.	\$0.00
5	1	5		Otros Productos.	\$160,900.00
5	9			Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
6				APROVECHAMIENTOS.	\$2,100,000.67
6	1			Aprovechamientos.	\$2,100,000.67
6	1	1		Multas fiscales.	\$0.00
6	1	2		Multas Administrativas.	\$2,000,000.00
6	1	2	1	Seguridad Pública.	\$500,000.00
6	1	2	2	Tránsito Municipal.	\$1,500,000.00
6	1	8		Donativos y Legados.	\$100,000.67
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales.	\$0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamientos.	\$0.00
6	3	1		Recargos.	\$0.00
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución.	\$0.00
6	9			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00

7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	\$0.00
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	\$0.00
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$0.00
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.	\$0.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$490,673,668.00
8	1		Participaciones.	\$197,608,480.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).	\$186,794,405.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	\$0.00
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	\$0.00
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	\$10,814,075.00
8	2		Aportaciones.	\$293,065,188.00
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal (FAISMUN).	\$199,303,704.00
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$93,761,484.00
8	3		Convenios.	\$0.00
8	3	1	Provenientes del Gobierno del Estado.	\$0.00
8	4		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
8	5		Fondo Distintos de Aportaciones.	\$0.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$0.00
9	1		Transferencias y asignaciones.	\$0.00
9	2		Transferencias al resto del sector público.	\$0.00
9	3		Subsidios y subvenciones.	\$0.00
9	3	1	Apoyos extraordinarios.	\$0.00
9	3	2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias.	\$0.00
9	3	3	Apoyo extraordinario.	\$0.00
9	4		Ayudas sociales.	\$0.00
9	5		Pensiones y jubilaciones.	\$0.00
9	6		Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$0.00
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	\$0.00
0	1		Endeudamiento interno.	\$0.00
0	2		Endeudamiento externo.	\$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 5%, aplicando la tasa del Artículo 9 de la presente Ley con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorga estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

- a) Los predios con contrato de servicio de agua potable por parte la CAPAT, propiedad de pensionados y jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana cuyos giros sean Doméstico y Doméstico Residencial, gozarán del descuento siguiente:

Rango de consumo	Descuento
0 a 15 m ³	10 %
De 16 a 20 m ³	8%
Mayor a 20 m ³	No aplica

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN

1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT y sea habitado por el mismo;
2. No será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados y discapacitados carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones,
3. El domicilio marcado en la credencial será en donde se aplicará el beneficio,
4. El trámite es personal, por lo que es necesario que el beneficiario se presente,
5. Este beneficio será aplicado a un solo predio,
6. No aplicará cuando el contrato presente adeudo y se realice el pago posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo de pago correspondiente al mes vigente.

Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de descuento en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El Titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio.
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado de predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para el predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable
4. Para vivienda deshabitada será bimestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.
5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios y reducciones de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de

los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 15% en el mes de enero, 10% en febrero, marzo de un 5%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles 40% de descuento

Hasta 10 días hábiles 30% de descuento

Hasta 15 días hábiles 20% de descuento

Del día 16 en adelante 0% de descuento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los porcentajes que establecen los Artículos 102, 103, 115 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, a través de una constancia de no adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial y estar al corriente con el pago del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al

establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2024 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Con forme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en su artículo 141 y Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero en su artículo 160, se cobrará una cuota para el cumplimiento del acceso a la información.

Siempre y cuando rebase de 20 hojas se cobrara 0.50 centavos por hoja adicional. De igual manera el solicitante podrá optar por entregar los insumos a la dependencia para el cumplimiento de la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – No se autorizarán endeudamientos basados en los decretos 108 de 2009 y 618 del año 2005, ni en ninguna autorización posterior, ello en razón de que del análisis de los decretos antes mencionados ya no tienen vigencia. Para el caso de que la solicitud sea directa se deberá acompañar de toda la documentación establecida en la Ley de Deuda del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0704/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-81/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. *Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

SEGUNDO.- *Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

TERCERO. - *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

CUARTO. - *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den*

seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

QUINTO. - *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

SEXTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SÉPTIMO. - *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO. - *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

NOVENO. - *Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

DÉCIMO. - *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanejense.*

DÉCIMO PRIMERO. - *Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal.*

Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2024; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Asimismo y en Seguimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; y en el que se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, ha adecuado sus tarifas para que, a partir de su aprobación se calculen con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DÉCIMO SEGUNDO. - *Para el ejercicio fiscal 2024 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

- I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.*
- II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:
 - a) Incentivos por pagos anticipados*
 - b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a la oficina exactora por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.**
- III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*
- IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.*
- V. Fortalecer los ingresos propios.*
- VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*
- VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.*
- VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y*
- IX. Como una manera de incentivar el pago del impuesto predial y al mismo tiempo de gratificar a los contribuyentes puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, el*

municipio de Zihuatanejo realizará un sorteo avalado por la Secretaría de Gobernación entre quienes realicen su pago en las ventanillas ubicadas en el edificio del H. Ayuntamiento, y cuyas bases de participación y estímulos a entregar se darán a conocer una vez que se hayan realizado los trámites correspondientes.

- X. De manera adicional, se otorgará solo durante el año 2024, un incentivo a los contribuyentes que habiten en zonas con viviendas con características de construcción para uso de Interés Social y que tengan un rezago equivalente a cinco años y el ejercicio vigente, con un estímulo el cual se dará a conocer durante la campaña en que se realice el incentivo.
- XI. Mantener las tarifas doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2023, a efecto de equilibrar la balanza económica de los, contribuyentes, actualizando solamente las tarifas de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO TERCERO. - Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DÉCIMO CUARTO.- Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2024 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales se describen a continuación:

Ley número 409 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2023.	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024.																																			
<p>ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero:</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero:</p>																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TABULADOR</th> <th>MONTO</th> <th>Tarifa a aplicar en %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HASTA \$750,000.00</td> <td>750,000.00</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">DE \$750,001.00 HASTA \$2,500,000.00</td> <td>1,000,000.00</td> <td rowspan="4">2.50%</td> </tr> <tr> <td>1,500,000.00</td> </tr> <tr> <td>2,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>2,500,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	TABULADOR	MONTO	Tarifa a aplicar en %	HASTA \$750,000.00	750,000.00	2.00%	DE \$750,001.00 HASTA \$2,500,000.00	1,000,000.00	2.50%	1,500,000.00	2,000,000.00	2,500,000.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TASA DE COBRO ISAI</th> <th colspan="2">VALOR MAYOR DE OPERACIÓN</th> </tr> <tr> <th>LIMITE INFEROR</th> <th>LIMITE SUPERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.00%</td> <td>\$0.01</td> <td>\$500,000.00</td> </tr> <tr> <td>2.50%</td> <td>\$500,000.01</td> <td>\$1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>3.00%</td> <td>\$1,000,000.01</td> <td>\$2,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>3.50%</td> <td>\$2,000,000.01</td> <td>\$3,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>4.00%</td> <td>\$3,000,000.01</td> <td>\$4,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>4.50%</td> <td>\$4,000,000.01</td> <td>Mayores a esta.</td> </tr> </tbody> </table>	TASA DE COBRO ISAI	VALOR MAYOR DE OPERACIÓN		LIMITE INFEROR	LIMITE SUPERIOR	2.00%	\$0.01	\$500,000.00	2.50%	\$500,000.01	\$1,000,000.00	3.00%	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	3.50%	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	4.00%	\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	4.50%	\$4,000,000.01	Mayores a esta.
TABULADOR	MONTO	Tarifa a aplicar en %																																		
HASTA \$750,000.00	750,000.00	2.00%																																		
DE \$750,001.00 HASTA \$2,500,000.00	1,000,000.00	2.50%																																		
	1,500,000.00																																			
	2,000,000.00																																			
	2,500,000.00																																			
TASA DE COBRO ISAI	VALOR MAYOR DE OPERACIÓN																																			
	LIMITE INFEROR	LIMITE SUPERIOR																																		
2.00%	\$0.01	\$500,000.00																																		
2.50%	\$500,000.01	\$1,000,000.00																																		
3.00%	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00																																		
3.50%	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00																																		
4.00%	\$3,000,000.01	\$4,000,000.00																																		
4.50%	\$4,000,000.01	Mayores a esta.																																		

MAYORES A \$2,500,000.00	3,000,000.00	3.00%
	3,500,000.00	
	4,000,000.00	

Quando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado

Quando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

JUSTIFICACIÓN:

Con el propósito de que el impuesto sobre adquisición de inmuebles, sea una contribución, más equitativa y proporcional, con la nueva Ley Nuero 492 de Hacienda Municipal para Los Municipios del Estado de Guerrero, EL Artículo 40, deja en libertad a los Municipios proponer sus tasas y tarifas que les permita determinar esta contribución, de acuerdo a sus necesidades, su realidad social, económica y geográfica de cada uno de ellos, anterior a esto, la propia ley establecía una sola tarifa del 2%, para todos los municipios que conforman la geografía del Estado, sin considerar la desigualdad o diferencias que cada uno de ellos reviste, de modo que esta nueva norma nos permite establecer tasas y tarifas más acordes con nuestra realidad y requerimientos.

	<p><i>El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, como polo de desarrollo turístico y destino de playa, es un atractivo para el comercio inmobiliario, el cual, sin duda es una fuente muy importante para la hacienda municipal, que permite el fortalecimiento municipal, con más y mejor infraestructura urbana y de servicios, en beneficio de su población y visitantes.</i></p> <p><i>El Impuesto Sobre Adquirían de Inmuebles ISAI, después del Impuesto Predial, es uno de los ingresos más importantes con que cuenta este Municipio, es por ello, que se busca la mayor recaudación de este, sobre todo hacerlo más equitativo, proporcional y transparente, ello como ya se mencionó nos brinda la oportunidad de prestar más y mejores servicios a la sociedad, sobre todo, aquellos sectores más desfavorecidos, sin apartar la mirada nuestra infraestructura turística que es nuestro motor primordial de desarrollo económico, de este modo, se proponen las tasas progresivas de aplicación en la determinación de este impuesto, mismas que van del mínimo de 2.00% al máximo 4.50%, de acuerdo al análisis recaudatorio tanto del presente ejercicio fiscal y anterior a este, el 49.10% de los traslados de dominio, erogaron este impuesto con la tasa mínima, es decir, que el grueso de los contribuyentes, con menor capacidad económica, quedan comprendidos en esta tasa, de ahí se propone la tasa del 2.50% de quienes se consideran con un poco de mayor capacidad económica, para quienes adquieren bienes cuyo valor \$500,000.01 a \$1'000,000.00 y así progresivamente en medida de la capacidad económica de los contribuyentes hasta \$4'000,000.01 en adelante, es por ello que propone la modificación del artículo 10 del Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024</i></p>
<p>CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 12. <i>Se cobrará un 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:</i></p> <p>I. Impuesto Predial. II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. III. Derechos por Servicios Catastrales. IV. Policía Vial, y V. Agua Potable.</p>	<p>Derogado</p> <p>Se reenumeran los artículos del 13 al 94, quedando del 12 al 93 Se propone adicionar el Artículo 94 Artículos 95 al 120 sin cambios</p>
<p>ARTÍCULO 16.- <i>El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.</i></p> <p>I. <i>Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.</i></p> <p><i>Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.</i></p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 16.- <i>El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.</i></p> <p>I. <i>Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.</i></p> <p><i>Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.</i></p> <p>...</p>

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

...

I.1.1. Por servicio medido.

ARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR	COSTO BASE EN (UMA)	(TARIFA FIJA MENSUAL) (UAL)	CONS UMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
0 a 10 m3		0.381	0.381	0.0571	0.0571	Sin	0.4957
11 a 20 m3	0.0337 (M3)	0	0.6755	0.101	0.101	Sin	0.8775
21 a 30 m3	0.0437(M3)	0	13.127	0.196	0.196	Sin	17.047
31 a 40 m3	0.0527(M3)	0	21.126	0.196	0.196	Sin	25.046
41 a 50 m3	0.0637(M3)	0	31.864	0.477	0.477	Sin	41.404
51 a 60 m3	0.0721(M3)	0	4.629	0.694	0.694	Sin	6.017
61 a 70 m3	0.0818(M3)	0	57.366	0.86	0.86	Sin	74.566
71 a 80 m3	0.831(M3)	0	75.514	1.132	1.132	Sin	98.154
81 a 90 m3	0.1027(M3)	0	92.516	1.387	1.387	Sin	120.256
91 a 100 m3	1.039(M3)	0	110.434	1.656	1.656	Sin	143.554
101 en adelante	0.1217(M3)	0	12.3	1.845	1.845	Sin	15.99

IV.1.4.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad Comercial, **Servicio Público y/o Doméstico Comercial**, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- Carta de Factibilidad.
- Solicitud del servicio.
- Copia simple de la credencial de elector del solicitante.
- En el caso de los comercios además de los requisitos señalados con anterioridad deberán presentar **copia simple de la licencia de funcionamiento** expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Prestación de Servicios y de Espectáculos Públicos.

IV.1.5. A todas aquellas mujeres que requieran una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad de Tarifa Rosa, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- Carta de Factibilidad.
- Solicitud del servicio.
- Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

I.1.1. Por servicio medido.

TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONS UMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I. V. A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.381	0.381	0.0571	0.0571	Sin	0.4957
11 a 20 m3	0.0337 (M3)	----	0.6755	0.101	0.101	Sin	0.8775
21 a 30 m3	0.0437(M3)	----	13.127	0.196	0.196	Sin	17.047
31 a 40 m3	0.0527(M3)	----	21.126	0.196	0.196	Sin	25.046
41 a 50 m3	0.0637(M3)	----	31.864	0.477	0.477	Sin	41.404
51 a 60 m3	0.0721(M3)	----	4.629	0.694	0.694	Sin	6.017
61 a 70 m3	0.0818(M3)	----	57.366	0.86	0.86	Sin	74.566
71 a 80 m3	0.0943(M3)	----	75.514	1.132	1.132	Sin	98.154
81 a 90 m3	0.1027(M3)	----	92.516	1.387	1.387	Sin	120.256
91 a 100 m3	0.1103(M3)	----	110.434	1.656	1.656	Sin	143.554
101 en adelante	0.1217(M3)	----	12.300	1.845	1.845	Sin	15.99

IV.1.4.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad Comercial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- Carta de Factibilidad.
- Solicitud del servicio.
- Copia simple de la credencial de elector del solicitante.
- En el caso de los comercios además de los requisitos señalados con anterioridad deberán presentar **copia simple de la licencia de funcionamiento** expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Prestación de Servicios y de Espectáculos Públicos.

IV.1.5.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido. Presentando:

- Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- Copia del plano de localización
- Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite

<p>f) Constancia de Inexistencia de matrimonio y/o Acta de Defunción de Cónyuge y/o Acta de Divorcio.</p>	<p>d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.) f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital) g) Plano de subdivisión, si existiera h) Memoria de cálculo hidráulico</p> <p>La vigencia de la carta será de 6 meses y la cesión de derechos se tramitará ante el organismo operador del servicio.</p> <p>El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA La documentación se entregará en original y dos copias.</p>																																																																																																																					
<p>ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa: I.- II.- III.- IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA:</p> <table border="1" data-bbox="162 871 738 1312"> <tr><td>1.</td><td>Atención psicológica</td><td>0.51</td></tr> <tr><td>2.</td><td>Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)</td><td>0.72</td></tr> <tr><td>3.</td><td>Terapia de Lenguaje</td><td>0.51</td></tr> <tr><td>4.</td><td>Terapia Psicológica</td><td>0.51</td></tr> <tr><td>5.</td><td>Terapia física</td><td>0.51</td></tr> <tr><td>6.</td><td>Evaluación neuropsicológica infantil</td><td>0.78</td></tr> <tr><td>7.</td><td>Consulta de nutrición</td><td>0.51</td></tr> <tr><td>8.</td><td>Consulta dental</td><td>1.38</td></tr> <tr><td>9.</td><td>Extracciones</td><td>1.58</td></tr> <tr><td>10.</td><td>Odontoxesis</td><td>1.24</td></tr> <tr><td>11.</td><td>Profilaxis con flúor</td><td>1.45</td></tr> <tr><td>12.</td><td>Selladores de foseetas</td><td>1.58</td></tr> <tr><td>13.</td><td>Obturación provisional</td><td>2.08</td></tr> <tr><td>14.</td><td>Amalgama</td><td>1.45</td></tr> <tr><td>15.</td><td>Resina</td><td>1.87</td></tr> <tr><td>16.</td><td>Cementado de prótesis</td><td>1.38</td></tr> </table>	1.	Atención psicológica	0.51	2.	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.72	3.	Terapia de Lenguaje	0.51	4.	Terapia Psicológica	0.51	5.	Terapia física	0.51	6.	Evaluación neuropsicológica infantil	0.78	7.	Consulta de nutrición	0.51	8.	Consulta dental	1.38	9.	Extracciones	1.58	10.	Odontoxesis	1.24	11.	Profilaxis con flúor	1.45	12.	Selladores de foseetas	1.58	13.	Obturación provisional	2.08	14.	Amalgama	1.45	15.	Resina	1.87	16.	Cementado de prótesis	1.38	<p>ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa: I.- II.- III.- IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA:</p> <table border="1" data-bbox="803 871 1388 1312"> <tr><td>1.</td><td>Atención psicológica</td><td>0.48</td></tr> <tr><td>2.</td><td>Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)</td><td>0.69</td></tr> <tr><td>3.</td><td>Terapia de Lenguaje</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>4.</td><td>Terapia Psicológica</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>5.</td><td>Terapia física</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>6.</td><td>Evaluación neuropsicológica infantil</td><td>0.78</td></tr> <tr><td>7.</td><td>Consulta de nutrición</td><td>0.48</td></tr> <tr><td>8.</td><td>Consulta dental</td><td>1.31</td></tr> <tr><td>9.</td><td>Extracciones</td><td>1.51</td></tr> <tr><td>10.</td><td>Odontoxesis</td><td>1.17</td></tr> <tr><td>11.</td><td>Profilaxis con flúor</td><td>1.38</td></tr> <tr><td>12.</td><td>Selladores de foseetas</td><td>1.51</td></tr> <tr><td>13.</td><td>Obturación provisional</td><td>2.01</td></tr> <tr><td>14.</td><td>Amalgama</td><td>1.38</td></tr> <tr><td>15.</td><td>Resina</td><td>1.80</td></tr> <tr><td>16.</td><td>Cementado de prótesis</td><td>1.31</td></tr> </table> <p>Se propone la adición de los siguientes conceptos</p> <table border="1" data-bbox="803 1333 1388 1522"> <tr><td>17.</td><td>Lente monofocal</td><td>1.68</td></tr> <tr><td>18.</td><td>Lente bifocal</td><td>3.18</td></tr> <tr><td>19.</td><td>Servicio de Optometría</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>20.</td><td>Ultrasonido mamario</td><td>0.91</td></tr> <tr><td>21.</td><td>Ultrasonido abdominal</td><td>0.91</td></tr> <tr><td>22.</td><td>Ultrasonido útero y anexos</td><td>0.91</td></tr> <tr><td>23.</td><td>Papanicolau</td><td>0.64</td></tr> </table>	1.	Atención psicológica	0.48	2.	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.69	3.	Terapia de Lenguaje	0.50	4.	Terapia Psicológica	0.50	5.	Terapia física	0.50	6.	Evaluación neuropsicológica infantil	0.78	7.	Consulta de nutrición	0.48	8.	Consulta dental	1.31	9.	Extracciones	1.51	10.	Odontoxesis	1.17	11.	Profilaxis con flúor	1.38	12.	Selladores de foseetas	1.51	13.	Obturación provisional	2.01	14.	Amalgama	1.38	15.	Resina	1.80	16.	Cementado de prótesis	1.31	17.	Lente monofocal	1.68	18.	Lente bifocal	3.18	19.	Servicio de Optometría	0.50	20.	Ultrasonido mamario	0.91	21.	Ultrasonido abdominal	0.91	22.	Ultrasonido útero y anexos	0.91	23.	Papanicolau	0.64
1.	Atención psicológica	0.51																																																																																																																				
2.	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.72																																																																																																																				
3.	Terapia de Lenguaje	0.51																																																																																																																				
4.	Terapia Psicológica	0.51																																																																																																																				
5.	Terapia física	0.51																																																																																																																				
6.	Evaluación neuropsicológica infantil	0.78																																																																																																																				
7.	Consulta de nutrición	0.51																																																																																																																				
8.	Consulta dental	1.38																																																																																																																				
9.	Extracciones	1.58																																																																																																																				
10.	Odontoxesis	1.24																																																																																																																				
11.	Profilaxis con flúor	1.45																																																																																																																				
12.	Selladores de foseetas	1.58																																																																																																																				
13.	Obturación provisional	2.08																																																																																																																				
14.	Amalgama	1.45																																																																																																																				
15.	Resina	1.87																																																																																																																				
16.	Cementado de prótesis	1.38																																																																																																																				
1.	Atención psicológica	0.48																																																																																																																				
2.	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.69																																																																																																																				
3.	Terapia de Lenguaje	0.50																																																																																																																				
4.	Terapia Psicológica	0.50																																																																																																																				
5.	Terapia física	0.50																																																																																																																				
6.	Evaluación neuropsicológica infantil	0.78																																																																																																																				
7.	Consulta de nutrición	0.48																																																																																																																				
8.	Consulta dental	1.31																																																																																																																				
9.	Extracciones	1.51																																																																																																																				
10.	Odontoxesis	1.17																																																																																																																				
11.	Profilaxis con flúor	1.38																																																																																																																				
12.	Selladores de foseetas	1.51																																																																																																																				
13.	Obturación provisional	2.01																																																																																																																				
14.	Amalgama	1.38																																																																																																																				
15.	Resina	1.80																																																																																																																				
16.	Cementado de prótesis	1.31																																																																																																																				
17.	Lente monofocal	1.68																																																																																																																				
18.	Lente bifocal	3.18																																																																																																																				
19.	Servicio de Optometría	0.50																																																																																																																				
20.	Ultrasonido mamario	0.91																																																																																																																				
21.	Ultrasonido abdominal	0.91																																																																																																																				
22.	Ultrasonido útero y anexos	0.91																																																																																																																				
23.	Papanicolau	0.64																																																																																																																				
<p>ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:</p> <p>I. Licencia para manejar:</p> <table border="1" data-bbox="162 1669 771 1883"> <thead> <tr> <th colspan="2">Concepto</th> <th>Valor en UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">1. Por expedición por tres años</td> </tr> <tr> <td>A)</td> <td>Chofer</td> <td>5.50</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Automovilista</td> <td>4.62</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Motociclista, motonetas o similares</td> <td>2.32</td> </tr> <tr> <td colspan="3">2. Por expedición cinco años</td> </tr> <tr> <td>A)</td> <td>Chofer</td> <td>6.80</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto		Valor en UMA	1. Por expedición por tres años			A)	Chofer	5.50	B)	Automovilista	4.62	C)	Motociclista, motonetas o similares	2.32	2. Por expedición cinco años			A)	Chofer	6.80	<p>ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:</p> <p>I. Licencia para manejar:</p> <table border="1" data-bbox="803 1669 1401 1883"> <thead> <tr> <th colspan="2">Concepto</th> <th>Valor en UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">1. Por expedición por tres años</td> </tr> <tr> <td>A)</td> <td>Chofer</td> <td>5.50</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Automovilista</td> <td>4.62</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Motociclista, motonetas o similares</td> <td>2.32</td> </tr> <tr> <td colspan="3">2. Por expedición cinco años</td> </tr> <tr> <td>A)</td> <td>Chofer</td> <td>6.80</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto		Valor en UMA	1. Por expedición por tres años			A)	Chofer	5.50	B)	Automovilista	4.62	C)	Motociclista, motonetas o similares	2.32	2. Por expedición cinco años			A)	Chofer	6.80																																																																											
Concepto		Valor en UMA																																																																																																																				
1. Por expedición por tres años																																																																																																																						
A)	Chofer	5.50																																																																																																																				
B)	Automovilista	4.62																																																																																																																				
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.32																																																																																																																				
2. Por expedición cinco años																																																																																																																						
A)	Chofer	6.80																																																																																																																				
Concepto		Valor en UMA																																																																																																																				
1. Por expedición por tres años																																																																																																																						
A)	Chofer	5.50																																																																																																																				
B)	Automovilista	4.62																																																																																																																				
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.32																																																																																																																				
2. Por expedición cinco años																																																																																																																						
A)	Chofer	6.80																																																																																																																				

B)	Automovilista	5.40
C)	Motociclista, motonetas o similares	3.10

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

II. Permisos:

Concepto	Valor en UMA
1. Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	3.63
2. Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	3.49
3. Expedición de constancia de no infracción	1.56
4. Mudanza Local de un particular	0.88
5. Permisos de Carga:	
a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.05
b) De 2.50 a 5.99 toneladas	6.80
c) De 6.00 a 12.00 toneladas	13.60
6. Pisaje por día	0.26

III. Otros servicios:

Concepto	Valor en UMA
1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
a) Primer permiso	2.81
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.81
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.59
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	7.01
b) Traslado local motocicleta	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	11.20
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	6.89
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor	16.80
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor	16.80

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 4.4965 (Valor en UMA).

Fracciones I a la LXIV sin cambios

B)	Automovilista	5.40
C)	Motociclista, motonetas o similares	3.10

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

II. Permisos:

Concepto	Valor en UMA
1. Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	3.63
2. Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	3.49
3. Expedición de constancia de no infracción	1.56
4. Mudanza Local de un particular	1.00
5. Permisos de Carga:	
a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.05
b) De 2.50 a 5.99 toneladas	6.80
c) De 6.00 a 12.00 toneladas	13.60
d) DE 12.5 a 25.0 Toneladas	16.12
6. Pisaje por día	0.26

III. Otros servicios:

Concepto	Valor en UMA
1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
a) Primer permiso	2.81
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.81
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.59
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	10.58
b) Traslado local motocicleta	8.42
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	13.82
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	10.80
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor	18.12
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor	8.12

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 4.4965 (Valor en UMA).

Fracciones I a la LXIV sin cambios

Se propone la inclusión de los siguientes conceptos

- LXV Salones de belleza, Estéticas y/o derivados.
- LXVI. Clínicas de Belleza.
- LXVII. Barberías.
- LXVIII Tatuajes y perforaciones.
- LXIX. Carnicerías.
- LXX. Pollerías (venta de pollo a menudeo y mayoreo).
- LXXI. Escuela de Gastronomía.
- LXXII. Pastelería.
- LXXIII. Venta de Artículos de Plástico.
- LXXIV. Desechables y Similares.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Fracciones I al X sin cambios

XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	Valor en UMAS
	1. Cuando no excedan de tres hojas	1.118
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	1.118

Fracciones XII a la XVII sin cambios

Valor en umas

XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.173
--------	---	-------

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Fracciones I al X sin cambios

XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	Valor en UMAS
	Costo por unidad	1.118

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación por el servicio de la expedición copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.

Se entiende como gasto total por este concepto la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio;

- I. Los gastos de administración, papelería, la operación y mantenimiento de las máquinas expendedoras de copias, así como la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.
- II. Los insumos de impresión como el tóner, consumo energía eléctrica de las máquinas impresoras y todo lo que implique la impresión de una hoja simple o certificada

Fracciones XII a la XVII sin cambios

Valor en umas

XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.173
--------	---	-------

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación por el servicio de la expedición copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.

Se entiende como gasto total por este concepto la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio;

- III. Los gastos de administración, papelería, la operación y mantenimiento de las máquinas expendedoras de copias, así como la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.
- IV. Los insumos de impresión como el tóner, consumo energía eléctrica de las máquinas impresoras y todo lo que implique la impresión de una hoja simple o certificada
- V.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1: Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.; Zona 2: Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y Zona 3: comunidades del municipio.

CONCEPTO.....

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento

NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFRENDO
20	Consultorio optometrico, pediatra, dental y simelares	1	81.662	40.837
		2	54.441	27.221
		3	27.221	13.616

NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION N	REFRENDO
29	Helados, dulces y postres	1	34.029	17.009
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.891

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1: Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.; Zona 2: Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y Zona 3: comunidades del municipio.

CONCEPTO

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento

NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFRENDO
20	Consultorio de atención médica especializada (optometría, pediatría, neurólogo, quiropráctica, nutriólogos, psicología y similares)	1	81.662	40.837
		2	54.441	27.221
		3	27.221	13.616

NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFRENDO
29	Venta y preparación de botanas, helados dulces y postres	1	34.029	17.009
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.891

NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFREND
65	Cine, dulcería, y juguería	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFREND
83	Elaboración de pan (panadería)	1	34.029	17.009
		2	20.413	10.212
		3	13.616	6.13
NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFREND
94	Planta purificadora de agua	1	34.029	20.413
		2	20.413	2.116
		3	13.616	10.212
NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	EXPEDICION	REFREND
96	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	13.616	6.808
		2	10.891	5.44
		3	6.808	4.083
NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFREND
114	Alberca	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFREND
119	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFREND
145	Venta de carne congelada y empaquetada	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086

Se propone anexar los siguientes giros comerciales con sus respectivas tarifas:

NP	GIRO COMERCIAL	VALOR EN UMAS		
		ZONA	EXPEDICION	REFREND
193	Venta de material médico y equipamiento en general	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
194	Centro de rehabilitación	1	74.865	34.029
		2	47.645	20.413

		médica o integración	3	34.029	13.616
195	Venta de boletos de aviación		1	272.217	204.171
			2	204.171	136.114
			3	136.114	102.086
196	Laboratorio químico y similares		1	68.057	34.029
			2	40.837	20.413
			3	27.221	13.616
197	Servicio y mantenimiento de equipos de seguridad		1	34.029	20.413
			2	20.413	13.616
			3	13.616	6.808
198	Comercio al por menor de enseres industriales		1	136.114	68.057
			2	68.057	34.029
			3	34.029	20.413
199	Venta e instalación de paneles solares		1	68.057	40.837
			2	40.837	27.221
			3	27.221	13.616
200	Delfinario		1	920.00	580.00
201	Artículos de piel sintética (calzado, cinto, bolsa y similares)		1	20.413	13.616
			2	13.616	10.891
			3	10.891	6.808
202	Renta de motonetas, bicicletas, monopatín o similares.		1	65.96	45.36
			2	45.36	32.56
			3	32.56	20.85
203	establecimiento de preparación de bebidas preparadas (micheladas) o similares exclusivamente para llevar		1	95.34	65.36
			2	65.36	45.22
			3	45.22	33.96
204	Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones.		1	2,410.00	1,050.00
205	Carpinterías, madererías		1	43.95	33.25
			2	33.25	23.95
			3	23.95	19.66
206	Venta de accesorios y herramientas para ranchos, ganaderías y similares		1	35.99	30.85
			2	30.85	25.96
			3	25.96	20.99
<p>ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>Fracciones I a VI sin cambios</p> <p>VII. Baños garrapaticidas</p>		<p>ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>Fracciones I a VI sin cambios</p> <p>VII. Desparasitación externa 1.070</p>			

<p>VIII. Cirugías</p>	<p>VIII. Se propone adicionar: IX. Desparasitación Interna 0.702</p>
<p>SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS</p> <p>ARTÍCULO 56- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: VALOR EN UMA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Giros con riesgo bajo: 3.44 2. Giros con riesgo medio: 5.73 3. Giros con riesgo alto: 11.50 4. Con independencia de lo anterior: <ol style="list-style-type: none"> a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de: 57.47 5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general <ol style="list-style-type: none"> a) De 1 a 10 habitaciones 11.50 b) De 11 a 50 habitaciones 17.01 c) De 51 a 100 habitaciones 40.02 d) De 101 a 150 habitaciones 57.49 e) De más de 150 habitaciones 80.49 f) Constancia de seguridad en instituciones educativas 10.39 g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente: 5.19 	<p>SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS</p> <p>ARTÍCULO 56- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: VALOR EN UMA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Giros con riesgo bajo: 3.44 2. Giros con riesgo medio: 5.73 3. Giros con riesgo alto: 11.50 4. Con independencia de lo anterior: <ol style="list-style-type: none"> a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de: 57.47 5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general <ol style="list-style-type: none"> a) De 1 a 10 habitaciones 11.50 b) De 11 a 50 habitaciones 17.01 c) De 51 a 100 habitaciones 40.02 d) De 101 a 150 habitaciones 57.49 e) De más de 150 habitaciones 80.49 f) Constancia de seguridad en instituciones educativas 10.39 g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente: 5.19 <p>Se propone incluir los siguientes conceptos y sus tarifas</p> <p>h) En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.</p> <p>6. Construcciones y Remodelaciones superficies por construir en metros cuadrados y metros de altura</p> <ol style="list-style-type: none"> A) Pequeñas: menor de 350m² y menor de 10.5 ALT B) Medianas: De 350M² a 5000M² y 10.5 ALT a 16.5 ALT C) Grandes: mayor de 5000 M² y Mayor de 16.5 ALT <p>7. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial: Concepto UMA´s</p> <p>Menos de 50 personas 5.00 De 51 a 100 personas 7.00 Más de 100 personas 10.00</p> <p>8. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos,</p>

	<p>poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.</p> <p>9. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente</p> <p>10. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para construcciones, escuelas, casa habitación, edificios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos habitacionales, condominios, residenciales, de acuerdo a lo siguiente: Inciso Concepto UMA's a).- Hasta 7 personas 5.00 b).- Hasta 10 personas 8.00 c).- 51 personas hasta 100 personas 10.00 d).- Más de 100 personas 15.00</p>														
<p>ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:</p> <p>I. Arrendamiento 1.- Mercado central "arrendamiento" 2.- Mercado de zona 3. Mercados de artesanías 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2 5. Unidad deportiva</p> <p>A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido VALOR EN UMA I.- Partidos durante el día Campo #1 (sin energía eléctrica) 3.08 II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3 1.54 III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica) 4.62 IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares 0.41</p> <p>B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas) .0.12 C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. 9.22 D) Baños públicos por persona. 0.07</p> <p>E) Uso de las instalaciones de la alberca.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:</p> <p>I. Arrendamiento 1.- Mercado central "arrendamiento" 2.- Mercado de zona 3. Mercados de artesanías 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2 5. Unidad deportiva</p> <p>A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido VALOR EN UMA I.- Partidos durante el día Campo #1 (sin energía eléctrica) 3.08 II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3 1.54 III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica) 4.62 IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares 0.41</p> <p>B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas) .0.11 C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. 9.22 D) Baños públicos por persona. 0.046</p> <p>E) Uso de las instalaciones de la alberca.</p>														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Por día</th> <th>Mensual</th> <th>Clase Individual por día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Por día	Mensual	Clase Individual por día					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Valor en UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) Por día con clase</td> <td>0.31</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Valor en UMA	I. Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes		a) Por día con clase	0.31
Concepto	Por día	Mensual	Clase Individual por día												
Concepto	Valor en UMA														
I. Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes															
a) Por día con clase	0.31														

	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	Valores en UMA				
	0.33	0.19	3.26	1.98	0.33
Adultos	0.65	0.33	6.59	3.29	0.65

6.
7.
8.
9.

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses hasta los 5 años 11 meses de edad, una cantidad semanal de 1.87 veces la Unidad de Medida y Actualización por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

11. Cuotas de recuperación:
Valor en Umas

- a) Servicio de Optometría
b) Lente Monofocal
1.76
c) Lente bifocal
3.37
d) Constancia de madre soltera
0.51
e) Inscripción semestral a guarderías y/o estancias infantiles
2.90

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

- a) **Particulares**
Incisos 1) al 83)

b) Por día sin clase	0.18
c) Por mes con clase	3.06
d) Por mes sin clase	1.87
e) Por día clase individual	0.31
II. Adultos	
a) Por día con clase	0.61
b) Por día sin clase	0.31
c) Por mes con clase	6.20
d) Por mes sin clase	3.10
e) Por día clase individual	0.61

6.
7.
8.
9.

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	Valor en Umas
A) Cuota semanal guardería	
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil	

11. Cuotas de recuperación:
Valor en Umas
- a) Block de pago guardería 0.73
b) Playera bordada guardería 1.36

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

- a) **Particulares**
Incisos 1) al 34) sin cambios

35) Estacionarse en lugar prohibido 10 UMA's

	<p>36) a 60) sin cambios</p> <p>61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.</p> <p>a). Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares 10 UMA's</p> <p>b). Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferentes 20 UMA's</p> <p>62 a 83) sin cambios</p>
<p>Se propone la adición del siguiente Artículo con sus respectivas especificaciones y tarifas</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Por el uso seguro y arribo efectivo de los cuceristas al muelle de Zihuatanejo se cobrará una cuota por concepto de mantenimiento, operación y seguridad por un monto de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>

DÉCIMO QUINTO. - Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2024 contempla un incremento del 3.5% en la recaudación total presupuestado para el ejercicio 2023 en relación con los Ingresos propios, mientras que, en los conceptos de Fondos General de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2023 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción XVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala:

“Artículo 61. *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:*

Fracción XVI. *“Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;”*

Po lo que se consideró procedente **modificar los numerales 1 y 3 de la fracción IV del artículo 13** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar la instalación de módulos de información turística y de venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal previa autorización del Presidente Municipal, contraviniendo lo establecido en el precepto legal referido, por lo que con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

De la fracción I. a la IV. ...

1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal:** **82.8**

2. ...

3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal:** **70.0**

4. ...

V. ...

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XXI al artículo 48**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, de lo antes mencionado, dicho artículo 48, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. ...

I. a XX. ...

XXI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	\$ 1.50
b) Copia a color	\$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión Dictaminadora, derivado del análisis de la iniciativa, detectó la duplicidad de conceptos en los incisos a), b) y c) de la fracción IX, del artículo **50** con los conceptos consignados en el artículo **8** de establecimientos o locales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, por lo que determinó eliminar dichos conceptos del artículo 50.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 117 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 932,766,505.00 (Novecientos treinta y dos millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **17.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo segundo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL
ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO
	Total de Ingresos
1. . .	Impuestos (CRI).
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos.
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio.
1.2.1.	Impuesto predial.
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles.
1.4. .	Impuestos al comercio exterior.
1.5. .	Impuestos sobre nóminas y asimilables.
1.6. .	Impuestos ecológicos.
1.7. .	Accesorios de impuestos.
1.7.1.	Multas.
1.7.2.	Recargos.
1.7.3.	Actualizaciones.
1.7.4.	Gastos de ejecución.
1.8.	Otros impuestos.
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1.9. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2. . .	Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda.
2.2. .	Cuotas para el seguro social.
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro.
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.

C.R.I.	CONCEPTO
3. . .	Contribuciones de mejoras.
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas.
3.1.1.	Para la construcción.
3.1.2.	Para la reconstrucción.
3.1.3.	Por la reparación.
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	Derechos.
4.1. .	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
4.1.1.	Por el uso de la vía pública.
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.
4.1.3.	Por perifoneo.
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre.
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos.
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios.
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal.
4.3.2.	Servicios generales en panteones.
4.3.3.	Pro-ecología.
4.3.4.	Por cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4.3.6.	Servicios municipales de salud.
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4. .	Otros derechos.
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión.
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias.
4.4.3.	Servicios del DIF municipal.
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

C.R.I.	CONCEPTO
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4.4.7.	Registro civil.
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4.4.9.	Derechos de escrituración.
4.5. .	Accesorios de derechos.
4.5.1.	Multas.
4.5.2.	Recargos.
4.5.3.	Gastos de ejecución.
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5. . .	Productos.
5.1. .	Productos.
5.1.1.	Productos por Intereses Financieros.
5.1.2.	Productos por Ingresos Extraordinarios.
5.1.3.	Otros Productos.
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6. . .	Aprovechamientos.
6.1. .	Aprovechamientos.
6.1.1.	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
6.1.2.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
6.1.3.	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes.
6.1.4.	Aprovechamientos por Aportaciones.
6.1.5.	Aprovechamientos por Cooperaciones.
6.1.6.	Otros Aprovechamientos.
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales.
6.3.	Accesorios de aprovechamientos.
6.3.1.	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.
6.3.2.	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal.
6.3.3.	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal.
6.3.4.	Multas y Recargos.

C.R.I.	CONCEPTO
6.3.5.	Indemnización.
6.3.6.	Reintegros.
6.3.7.	Otros Aprovechamientos por Cobrar.
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7. . .	Ingresos por venta de bienes y servicios.
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8. . .	Participaciones y aportaciones.
8.1. .	Participaciones.
8.1.1.	Participaciones federales.
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.
8.1.1.3.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
8.1.1.4.	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).
8.2. .	Aportaciones.
8.2.1.	Aportaciones federales.
8.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8.3. .	Convenios.
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal.
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal.
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
8.3.4.	Aportación municipal SUBSEMUN.
9. . .	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
9.1. .	Transferencias y asignaciones.
9.2. .	Transferencias al resto del sector público.
9.3. .	Subsidios y subvenciones.
9.3.1.	Apoyos extraordinarios.
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias.
9.3.3.	Apoyo extraordinario.
9.4. .	Ayudas sociales.
9.5. .	Pensiones y jubilaciones.

C.R.I.	CONCEPTO
9.6. .	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.
0. . .	Ingresos derivados de financiamientos.
0.1. .	Endeudamiento interno.
0.2. .	Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por

medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

- XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta;
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

- XXVI. Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm..	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	Hasta el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%

Núm..	Concepto	%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	Hasta 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por Anualidad.	5.14
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3.08
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad.	2.06

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, su Reglamento, así como en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

- I. En los predios baldíos urbanos, suburbanos, rústicos, así como ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- V. En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - a. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
 - b. El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
 - c. El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

d. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de 20,084.90 veces la Unidad de Medida y Actualización y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años. Si el valor catastral del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,084.81 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará, aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

e. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor a tres veces la Unidad de Medida y Actualización.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

VIII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

IX. Para el ejercicio fiscal 2024, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero:

TASA DE COBRO ISAI	VALOR MAYOR DE OPERACIÓN	
	LIMITE INFEROR	LIMITE SUPERIOR
2.00%	\$0.01	\$500,000.00
2.50%	\$500,000.01	\$1,000,000.00
3.00%	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00
3.50%	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00
4.00%	\$3,000,000.01	\$4,000,000.00
4.50%	\$4,000,000.01	Mayores a esta.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 13.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA
1. Comercio o servicio en puesto semifijo.	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal.	5.20
b) En las zonas rurales.	3.90
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante.	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal.	0.41
b) En las zonas rurales.	0.29
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Aseadores de calzado.	14.40
b) Fotógrafos, cada uno.	14.40
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno.	2.05
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares.	14.40
e) Orquestas y otros similares por evento.	30.01
IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal.	82.80
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural.	70.00
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal.	70.00
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagarán de manera mensual.	130.00
V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones	110.50

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA
ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	110.50
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	130.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.	VALOR EN UMA
1 Vacuno.	2.23
2 Porcino.	1.56
3 Ovino.	1.20
4 Caprino.	1.01
5 Aves de Corral.	0.10
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta.	
1 Vacuno, equino, mular o asnal.	0.49
2 Porcino.	0.29
3 Ovino.	0.23
4 Caprino.	0.23
III. Extracción y Lavado de víscera.	
1 Vacuno, equino, mular o asnal.	0.76
2 Porcino.	0.71
3 Ovino.	0.71
4 Caprino.	0.71
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio.	
ZONA URBANA	

1	Vacuno.	3.18
2	Porcino.	2.03
3	Ovino.	1.43
4	Caprino.	1.43
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	6.36
2	Porcino.	4.03
3	Ovino.	2.89
4	Caprino.	2.89

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA
I. Inhumación por cuerpo.	3.81
II. Exhumación por cuerpo:	
1. Después de transcurrido el término de ley.	3.81
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	7.64
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.92
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
1. Dentro del municipio.	1.92
2. Fuera del municipio y dentro del Estado.	2.85
3. A otros Estados de la República.	3.81
4. Al extranjero.	19.06

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido.

TARIFA 1	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
DOMÉSTICO POPULAR							
1 a 10 m3		0.381	0.381	0.0571	0.0571	Sin	0.4957
11 a 20 m3	0.0337 (M3)	-----	0.6755	0.101	0.101	Sin	0.8775
21 a 30 m3	0.0437(M3)	-----	1.3127	0.196	0.196	Sin	1.7047
31 a 40 m3	0.0527(M3)	-----	2.1126	0.196	0.196	Sin	2.5046
41 a 50 m3	0.0637(M3)	-----	3.1864	0.477	0.477	Sin	4.1404
51 a 60 m3	0.0771(M3)	-----	4.629	0.694	0.694	Sin	6.017
61 a 70 m3	0.0818(M3)	-----	5.7366	0.86	0.86	Sin	7.4566

71 a 80 m3	0.0943(M3)	-----	7.5514	1.132	1.132	Sin	9.8154
81 a 90 m3	0.1027(M3)	-----	9.2516	1.387	1.387	Sin	12.0256
91 a 100 m3	0.1103(M3)	-----	11.0434	1.656	1.656	Sin	14.3554
101 en adelante	0.1217(M3)	-----	12.300	1.845	1.845	Sin	15.99

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

I.2.1. Por servicio medido.

Tarifa 1 DOMÉSTICO MEDIO	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.381	0.3814	0.057	0.057	Sin	0.495
11 a 20 m3	0.0436 (M3)	-----	0.872	0.13	0.13	Sin	1.132
21 a 30 m3	0.0569(M3)	-----	1.7085	0.256	0.256	Sin	2.220
31 a 40 m3	0.068(M3)	-----	2.735	0.41	0.41	Sin	3.555
41 a 50 m3	0.0827(M3)	-----	4.136	0.62	0.62	Sin	5.376
51 a 60 m3	0.100(M3)	-----	6.004	0.9	0.9	Sin	7.804
61 a 70 m3	0.1065(M3)	-----	7.456	1.118	1.118	Sin	9.692

71 a 80 m3	0.1227(M3)	-----	9.819	1.472	1.472	Sin	12.763
81 a 90 m3	0.1337(M3)	-----	12.038	1.805	1.805	Sin	15.648
91 a 100 m3	0.1434(M3)	-----	14.342	2.151	2.151	Sin	18.644
101 en adelante	0.1584(M3)	-----	16.007	2.401	2.401	Sin	20.809

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y travesaños. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

I.3.1. Por servicio medido.

TARIFA 3	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
DOMÉSTICO RESIDENCIAL							
1 a 10 m3		0.934	0.9336	0.140	0.140	Sin	1.213
11 a 20 m3	0.0951 (M3)	-----	1.903	0.285	0.285	Sin	2.473
21 a 30 m3	0.1042(M3)	-----	3.1297	0.469	0.469	Sin	4.068
31 a 40 m3	0.1149(M3)	-----	4.6007	0.690	0.690	Sin	5.980
41 a 50 m3	0.1233(M3)	-----	6.17	0.925	0.925	Sin	8.021
51 a 60 m3	0.1327(M3)	-----	7.968	1.195	1.195	Sin	10.358
61 a 70 m3	0.1448(M3)	-----	10.144	1.521	1.521	Sin	13.187

71 a 80 m3	0.1612(M3)	-----	12.9116	1.936	1.936	Sin	16.785
81 a 90 m3	0.1921(M3)	-----	17.295	2.594	2.594	Sin	22.483
91 a 100 m3	0.2119(M3)	-----	21.192	3.178	3.178	Sin	27.549
101 en adelante	0.2364(M3)	-----	23.883	3.582	3.582	Sin	31.047

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a $\frac{3}{4}$ de diámetro.

I.4.1. Por servicio medido

TARIFA 4	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
COMERCIAL							
1 a 8 m3		0.8753	0.8753	0.13	0.13	Sin	1.137
9 a 20 m3	0.1081 (M3)	-----	2.1637	0.32	0.32	Sin	2.812
21 a 31 m3	0.1163(M3)	-----	3.608	0.54	0.54	Sin	4.690
32 a 60 m3	0.1266(M3)	-----	7.6013	1.14	1.14	Sin	9.881
61 a 100 m3	0.1312(M3)	-----	13.126	1.96	1.96	Sin	17.063
101 a 150 m3	0.1434(M3)	-----	14.485	2.17	2.17	Sin	18.830
151 a 200 m3	0.1591(M3)	-----	31.822	4.77	4.77	Sin	41.368
201 a 250 m3	0.1855(M3)	-----	46.378	6.95	6.95	Sin	60.291
251 a 300 m3	0.2036(M3)	-----	61.109	9.16	9.16	Sin	79.441
301 a 400 m3	0.2361(M3)	-----	94.45	14.16	14.16	Sin	122.785
401 a 500 m3	0.2604(M3)	-----	130.222	19.53	19.53	Sin	169.288
501 en adelante	0.2907(M3)	-----	145.686	21.85	21.85	Sin	189.391

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) Todas las tomas con características superiores a $\frac{3}{4}$ de diámetro o altos consumos.

I.5.1. Por servicio medido.

TARIFA 5	COSTO BASE EN (UMA)	(TARIFA FIJA MENSUAL) (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
INDUSTRIAL							
1 a 15 m3	----	2.888	2.88	0.43	0.43	Sin	3.754
16 a 30 m3	0.1840 (M3)	----	5.52	0.82	0.82	Sin	7.177

TARIFA 5	COSTO BASE EN (UMA)	(TARIFA FIJA MENSUAL) (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
INDUSTRIAL							
31 a 60 m3	0.1932(M3)	----	11.59	1.73	1.73	Sin	15.07
61 a 100 m3	0.2007(M3)	----	20.07	3.01	3.01	Sin	26.10
101 a 200 m3	0.2123(M3)	----	42.46	6.37	6.37	Sin	55.20
201 a 500 m3	0.2296(M3)	----	114.84	17.22	17.22	Sin	149.29
501 a 1500 m3	0.2431(M3)	----	364.78	54.71	54.71	Sin	474.22
1501 a 2500 m3	0.2562(M3)	----	640.71	96.10	96.10	Sin	832.93
2501 a 4000 m3	0.2699(M3)	----	1,079.60	161.94	161.94	Sin	1,403.48
4001 a 5000 m3	0.2820(M3)	----	1,410.31	211.54	211.54	Sin	1,833.40
5001 en adelante	0.2970(M3)	----	1,485.43	222.81	222.81	Sin	1,931.06

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. **Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.**

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados

servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión.

IV.1. A la red de agua potable.

IV.1.1. Tipo doméstico.

	Tarifa (UMA)
a) Doméstica Popular.	4.37 UMA
b) Doméstica Media.	22.26 UMA
c) Doméstica Residencial.	44.52 UMA
d) Departamento en condominio.	22.26 UMA

IV.1.2. Tipo comercial.

a)	Comercial tipo A.	139.86 UMA
----	-------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B.	69.93 UMA
----	-------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C.	34.95 UMA
----	-------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico.

Por Conexión de 1 Litro por segundo.	6,030.57 UMA
--------------------------------------	--------------

Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.

ARTICULO 17.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgada), con finalidad Doméstica y Residencial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- c) Carta de Factibilidad.
- d) Solicitud del servicio.
- e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

IV.1.4.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad Comercial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- c) Carta de Factibilidad.
- d) Solicitud del servicio.
- e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

f) En el caso de los comercios además de los requisitos señalados con anterioridad deberán presentar **copia simple de la licencia de funcionamiento** expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Prestación de Servicios y de Espectáculos Públicos.

IV.1.5.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización.
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite.
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo.
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.).
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital).
- g) Plano de subdivisión, si existiera.
- h) Memoria de cálculo hidráulico.

a) La vigencia de la carta será de 6 meses y la cesión de derechos se tramitará ante el organismo operador del servicio.

IV.1.6.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización.
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite.
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo.
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.).
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital).
- g) Plano de subdivisión, si existiera.
- h) Memoria de cálculo hidráulico.

La vigencia de la carta será de 6 meses y la cesión de derechos se tramitará ante el organismo operador del servicio.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA's.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a 3/4", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión.
Hotelería.		
Casa de Huéspedes.	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín=5 litros
1 y 2 estrellas.	400 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas.	750 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín=5 litros
5 estrellas.	1,000 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín=5 litros
Gran Turismo.	1,200 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín=5 litros
Restaurantes.	15 litros/persona día	Por m ² de jardín=5 litros
Bares.	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín=5 litros
Guarderías.	30 litros/alumno/día	Por m ² de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria.	20 litros/alumno/turno	Por m ² de jardín=5 litros
Media Superior.	25 litros/alumno/turno	Por m ² de jardín=5 litros
Lavado de autos.	60 litros/auto	Por m ² de jardín=5 litros
Lavanderías.	40 litros/kilo de ropa	Por m ² de jardín=5 litros
Industria.	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín=5 litros Por m ² de jardín=5 litros
Comercios.	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín=5 litros
Centros Comerciales.	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones.	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con Hospitalización.	600-800 litros/cama/día	Por m ² de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo.	100 litros/cama/día	Por m ² de jardín=5 litros
Oficinas cualquier género.	20 litros/m ² /día	Por m ² de jardín=5 litros
Estadios.	10 litros/asiento/día	Por m ² de jardín=5 litros
Terminal de Transporte.	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín=5 litros
Mercados.	100 litros/puesto/día	Por m ² de jardín=5 litros
Baños Públicos.	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín=5 litros
Personal del servicio.	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos.	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 19.- Quienes construyan fraccionamiento, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo con lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 20.- El pago por suministro de agua para construcción aplicara cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 21. - Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

V.2. Por conexión a la red de drenaje.

IV.2.1. Tipo doméstico.

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular.	4.37 UMA
b)	Doméstica Media.	22.26 UMA
c)	Zonas residenciales.	52.10 UMA
d)	Departamento en condominio.	22.26 UMA

IV.2.2. Tipo comercial.

a)	Comercial tipo A.	95.79 UMA
----	-------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, etc., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B.	47.89 UMA
----	-------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C.	23.94 UMA
----	-------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico.

Por Conexión de 1 Litro por segundo.	6,030.57 UMA
--------------------------------------	--------------

IV.2.4 Servicio en Bloque.

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural.	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media.	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos.	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia.	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas.	20 lts/m2/día
VI.	Comercio.	
VI.1	Locales comerciales.	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado.	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos.	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio.	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador.	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud.	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos.	100 lts./huésped/día

Otros servicios.

V.1. Cambio de nombre a contratos.

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstico.	1.55 UMA
b)	Doméstico residencial.	7.59 UMA
c)	Comercial.	15.19 UMA
d)	Industrial.	30.40 UMA

		Tarifa (UMA)
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales.	27.02 UMA
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo.	2.02 UMA
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material).	2.73 UMA
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm.	7.92 UMA
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation).	1.86 UMA
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation).	23.18 UMA
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado.	18.28 UMA
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta.	1.81 UMA
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario.	\$ Costo del medidor +20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio.	4.32 UMA
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio.	
A)	Domésticos.	2.49 UMA
B)	Comerciales e industriales.	Se cuantificará de acuerdo al tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10,000 litros doméstica para zona Popular y semi popular.	4.05 UMA
V.14.	Venta de agua en pipa de 10,000 litros comercial e Industrial.	4.82 UMA
V.15.	Registros para trampas de grasa.	El precio se determinará en razón del

		material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10,000 litros en pipa.	2.60 UMA
V.17.	Venta de agua tratada de 10,000 litros para comercial e Industrial en pipa.	2.60 UMA
V.18.	Venta de agua tratada por Red.	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora).	10.39 UMA
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora).	1.27 UMA

V.19 Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor).

SERVICIOS DOMÉSTICOS.

Costo por viaje (UMA):

- a).- hasta 6 Km de distancia 7.76 UMA
- b).- hasta 16 Km de distancia 22.01 UMA
- c).- más de 16 km de distancia 32.91 UMA

Para servicios comerciales e industriales:

- a).- hasta 6 Km de distancia 19.47 UMA
- b).- hasta 16 Km de distancia 38.82 UMA
- c).- más de 16 km de distancia 43.21 UMA

V. 20- Desazolve y mantenimiento a redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío.

		Costo X metro lineal (UMA)
a)	Tuberías de 15cm diámetro.	0.19 UMA
b)	Tuberías de 20cm diámetro.	0.19 UMA
c)	Tuberías de 25cm diámetro.	0.19 UMA
d)	Tuberías de 30cm diámetro.	0.20 UMA
e)	Tuberías de 38cm diámetro.	0.20 UMA

f)	Tuberías de 45cm diámetro.	0.22 UMA
g)	Tuberías de 61cm diámetro.	0.27 UMA
h)	Tuberías de 76cm diámetro.	0.29 UMA

Para servicios comerciales e industriales.

V.- 21 Desazolve de pozos de visita (Registros):

a)	hasta 1.50 mts de profundidad.	1.02 UMA
b)	hasta 2.50 mts de profundidad.	1.02 UMA
c)	hasta 4.00 mts de profundidad.	1.12 UMA

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.18 UMA.

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.49 UMA
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.47 UMA
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.34 UMA
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2).	0.40 UMA
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.55 UMA
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3).	4.06 UMA
G) Reposición de concreto hidráulico $f_c=200$ kg/cm ² (m2).	0.73 UMA
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.).	1.11 UMA
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.).	0.56 UMA

J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.).	1.06 UMA
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	0.40 UMA

27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA)
	ZONA	
A)	Comunidades.	0.77
B)	Popular.	1.54
C)	Urbana.	3.06
D)	Residencial.	6.13

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

- a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de

ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

- b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.
- c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA)	De segunda clase (Valor en UMA)	De tercera clase (Valor en UMA)
Zona Hotelera Ixtapa.	92.08	69.06	46.05
Zona Hotelera Zihuatanejo.	46.05	28.77	11.51
Condominios y Villas.	29.92	16.11	8.64
Restaurante – Bar.	13.81	9.21	6.91
Restaurante Zona Costera.	9.21	6.91	4.60
Tiendas Comerciales.	34.53	23.02	17.26
Establecimientos Locales.	9.21	6.91	2.30

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 5.46 (Valor en UMA).

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado 0.26 (Valor en UMA).

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.38
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.77

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA
a) Camiones de volteo.	1.36
b) Camioneta de 3 toneladas.	0.86
c) Camiones pick – up o inferior.	0.75
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	0.15

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m³. 11.50 UMA

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. 407.88 UMA

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual.		Valor en UMA
1.	Por servicio médico semanal.	0.81
2.	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.81
3.	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.10
II. Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1.	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.59
2.	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.81
3.	Por dictamen técnico sanitario.	3.45
III. Otros servicios médicos:		
1.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.32
2.	Extracción de uña.	0.89
3.	Debridación de absceso.	0.57
4.	Curación.	0.42
5.	Sutura menor.	0.88
6.	Sutura mayor.	1.25
7.	Inyección intramuscular.	0.25
8.	Venoclisis.	2.15
9.	Atención del parto.	0.83
10.	Consulta dental.	0.36
11.	Radiografía.	0.81
12.	Profilaxis.	0.83
13.	Obturación amalgama.	0.69
14.	Extracción simple.	1.01
15.	Extracción del tercer molar.	1.01
16.	Examen de VDRL.	0.81
17.	Examen de VIH.	2.02
18.	Exudados vaginales.	1.01
19.	Grupo IRH (Población Mayor de 12 años).	0.91
20.	Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad).	0.68
21.	Certificado médico (Población mayor de 12 años).	0.91
22.	Certificado médico (estudiantes y personas hasta 12 años de edad).	0.68
23.	Consulta de especialidad.	0.89
24.	Sesiones de nebulización.	0.49
25.	Consultas de terapia del lenguaje.	0.36
26.	Ultrasonido.	1.84

27.	Lavado de oído.	0.49
28.	Tiras reactivas.	0.42
29.	Certificado Médico Escolar.	0.52

IV. Servicios Prestados por el DIF Municipal.

	Concepto	Valor en UMA's
1.	Atención psicológica.	0.48
2.	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.69
3.	Terapia de lenguaje.	0.50
4.	Terapia psicológica.	0.50
5.	Terapia física.	0.50
6.	Evaluación neuropsicológica infantil.	0.78
7.	Consulta de nutrición.	0.48
8.	Consulta dental.	1.31
9.	Extracciones.	1.51
10.	Odontoxesis.	1.17
11.	Profilaxis con flúor.	1.38
12.	Selladores de fosetas.	1.51
13.	Obturación provisional.	2.01
14.	Amalgama.	1.38
15.	Resina.	1.80
16.	Cementado de prótesis.	1.31
17.	Lente monofocal.	1.68
18.	Lente bifocal.	3.18
19.	Servicio de Optometría.	0.50
20.	Ultrasonido mamario.	0.91
21.	Ultrasonido abdominal.	0.91
22.	Ultrasonido útero y anexos.	0.91
23.	Papanicolau.	0.64

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA
1. Por expedición por tres años:		
A)	Chofer.	5.50
B)	Automovilista.	4.62
C)	Motociclista, motonetas o similares.	2.32
2. Por expedición cinco años:		
A)	Chofer.	6.80
B)	Automovilista.	5.40
C)	Motociclista, motonetas o similares.	3.10

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.63
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses.	3.49
3.	Expedición de constancia de no infracción.	1.56
4.	Mudanza Local de un particular.	0.88
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas.	2.05
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas.	6.80
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas.	13.60
6.	Pisaje por día.	0.26

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	Valor en UMA
a) Primer permiso.	2.81
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.81

3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta.	1.59
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Traslado local automotor.	7.01
b) Traslado local motocicleta.	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano.	11.20
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta.	6.89
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor.	16.80
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor.	16.80

CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, AMPLIACIÓN DE OBRAS, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico.	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social.	10.06
b) Casa habitación.	12.24
c) Locales comerciales.	14.29
d) Locales industriales.	14.22
e) Estacionamientos.	8.58

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción.	9.40
g) Centros recreativos.	14.25
II De segunda clase.	
1) Casa habitación.	18.60
2) Locales comerciales.	20.52
3) Locales industriales.	20.52
4) Edificios de productos o condominios.	20.52
5) Hotel.	25.64
6) Alberca.	16.53
7) Estacionamientos.	12.39
8) Obras complementarias en áreas exteriores.	12.39
9) Centros recreativos.	20.50
III De primera clase.	
1) Casa habitación.	41.04
2) Locales comerciales.	45.00
3) Locales industriales.	45.00
4) Edificios de productos o condominios.	61.54
5) Hotel.	65.54
6) Alberca.	23.07
7) Estacionamientos.	27.38
8) Obras complementarias en áreas exteriores.	30.00
9) Centros recreativos.	47.14
IV De Lujo.	
1) Casa-habitación residencial:	
a) Primera.	81.97
b) Segunda.	68.32
c) Tercera.	54.73
2) Edificios de productos o condominios:	
a) Primera.	102.45
b) Segunda.	88.81
c) Tercera.	75.15
3) Hotel.	122.97
4) Alberca.	40.97
5) Estacionamientos.	54.65

6) Obras complementarias en áreas exteriores.	68.33
7) Centros recreativos.	102.45

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores.
b.	Terrazas.
c.	Escaleras.
d.	Balcones.
e.	Palapas.
f.	Pérgolas.
g.	Regaderas.
h.	Montacargas.
i.	Elevadores.
j.	Baños.
k.	Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento:

	Valor en UMA
a) Popular económica.	0.08
b) Popular.	0.11
c) Media.	0.12
d) Comercial.	0.15
e) Industrial.	0.15
f) Residencial.	0.19
g) Turística.	0.19

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA
a) DE 60 x 90cms.	1.27
b) DE 90 x 120 cms.	1.93
c) DE 90 x 120 cms en adelante.	2.26

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo. 1.93

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.93

F) Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.89

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2. del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA
a) Colonias Populares.	0.06
b) Colonias Residenciales.	0.07
c) Colonias Turísticas.	0.08

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 32.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 33.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA
I	En zona popular económica, por m2.	0.023
II	En zona popular, por m2.	0.058
III	En zona media, por m2.	0.081
IV	En zona comercial, por m2.	0.115
V	En zona industrial, por m2.	0.058
VI	En zona residencial, por m2.	0.207
VII	En zona turística, por mx x2.	0.242
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.023
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.081

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 35.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta , Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
I. Por la inscripción del director responsable de obra.	13.766
II. Por la revalidación del director responsable de obra.	9.189

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA
1	En zona popular económica, por m2.	0.046
2	En zona popular, por m2.	0.058
3	En zona media, por m2.	0.069
4	En zona comercial, por m2.	0.115
5	En zona industrial, por m2.	0.058
6	En zona residencial, por m2.	0.196
7	En zona turística, por m2.	0.230

II Predios rústicos por m2		Valor en UMA
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.023
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.092

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos por m2		Valor en UMA
1	En zona popular económica, por m2.	0.08
2	En zona popular, por m2.	0.13
3	En zona media, por m2.	0.17
4	En zona comercial, por m2.	0.22
5	En zona industrial, por m2.	0.13
6	En zona residencial, por m2.	0.44
7	En zona turística, por m2.	0.52

II. Predios rústicos por m2		Valor en UMA
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.08
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.17

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

V. No se autorizará ningún Régimen de Propiedad en Condominio ni se le asignará un número de cuenta Catastral a los lotes que hayan sido protocolizados por un Notario Público y el Registro Público de la Propiedad sin haber obtenido previamente el pago por los derechos de autorización de cualquiera de estos trámites: Fusión, Subdivisión, Lotificación, Relotificación Urbanización Fraccionamiento y Condominio

ARTÍCULO 39.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		VALOR en UMA
I	Bóvedas.	1.898
II	Monumentos.	2.392
III	Criptas.	1.898
IV	Barandales.	0.943
V	Circulación de lotes.	0.943
VI	Capillas.	2.875

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA
1	Popular económica.	0.207
2	Popular.	0.253
3	Media.	0.311
4	Comercial.	0.357
5	Industrial.	0.253
Zona de lujo		Valor en UMA
1	Residencial.	0.506
2	Turística.	0.506

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA
I.	Empedrado.	0.633
II.	Asfalto.	0.610
III.	Adoquín.	0.610
IV.	Concreto hidráulico.	0.610
V.	Banqueta.	0.610
VI.	Tendido de línea.	0.690
VII.	Colocación de postes, por cada poste se pagará:	1.040

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47 Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: **4.4965 (Valor en UMA).**

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
 - b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot-dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.
- IX. Suvenires.
- X. Tabaquería.
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.

- XII. Salones de fiesta o eventos.
- XIII. Talleres mecánicos.
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
- XV. Artículos para alberca.
- XVI. Herrerías.
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.
- XVIII. Servicio Automotriz.
- XIX. Aserradero.
- XX. Billar.
- XXI. Campamentos para casas rodantes.
- XXII. Cementera.
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos.
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos.
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
- XXVI. Farmacias.
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados.
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos.
- XXIX. Consultorio dental.
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping-pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora).
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio.
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XXXV. Gas a domicilio.
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).
- XXXVII. Gasolinera.
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas.
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico.
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales.
- XLIV. Maderería.
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos.
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas.
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
- XLVIII. Minisúper:

- a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático.
 - L. Parques Acuáticos y Balnearios.
 - LI. Fabricación de perfumes.
 - LII. Pescadería.
 - LIII. Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
 - LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
 - LV. Purificadora de agua.
 - LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.
 - LVII. Servicios Funerarios.
 - LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
 - LIX. Taller de hojalatería y pintura.
 - LX. Taller de mofles.
 - LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
 - LXII. Tortillería y Molinos.
 - LXIII. Tostadería.
 - LXIV. Veterinaria.
 - LXV Salones de belleza, Estéticas y/o derivados.
 - LXVI. Clínicas de Belleza.
 - LXVII. Barberías.
 - LXVIII Tatuajes y perforaciones.
 - LXIX. Carnicerías.
 - LXX. Pollerías (venta de pollo a menudeo y mayoreo).
 - LXXI. Escuela de Gastronomía.
 - LXXII. Pastelería.
 - LXXIII. Venta de Artículos de Plástico.
 - LXXIV. Desechables y Similares.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **2.43 (UMA).**

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.8395
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0..989
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.774
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.989
V.	Constancia de identificación.	1.840
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.989
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.989
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.989
X.	Certificación de firmas.	0.989
XI.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.323
XII.	Registro de fierro.	0.989
XIII.	Trámite en la expedición de pasaporte.	3.312
XIV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades.	1.403
XV.	Trámite de avisos Notariales.	0.989
XVI.	Trámite de naturalización de personas.	3.312
XVII.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XVIII.	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	
	a) Constancia de Uso de Suelo.	1.495
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	4.083

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
	c) Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.300
	d) Constancia de Inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	4.615
	e) Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal.	4.083
XIX.	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.829
XX.	Constancia de Vida.	GRATUITO
XXI.	<p>Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50 b) Copia a color \$ 2.50</p> <p>2.El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00</p> <p>3.La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples</p> <p>4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.</p>	

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
	5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, A VALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias.	Valor en UMA
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial:	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles).	2.64
b) Días siguientes.	1.21
2. Constancia de no propiedad.	1.72
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.	4.86
4. Constancia de no afectación.	3.68
5. Constancia de número oficial.	4.04
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	3.06
7. Constancia de Uso de Suelo:	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	13.09
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.82
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	37.42
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	62.38
e) Más de 10,000.01 m2	74.85
f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	18.43
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	105.80
h) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará.	11.48
8. Constancia de determinación de distancia para la apertura de negociación para venta de bebidas alcohólicas.	1.39
9. Cesión de Derechos de Posesión.	31.18

10. Constancia de Liquidación de Adquisición de Lote.	1.21
11. Instrucción Notarial.	3.12
II. Certificaciones.	Valor en UMA
1. Certificado del valor fiscal del predio.	2.28
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.69
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.64
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
Hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 2.43 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 12.44 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 23.39 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 24.60 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 36.87 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 56.55 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 85.32 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	1.14
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	1.21
III. Duplicados y copias.	Valor en UMA
1. Copias heliográficas de planos de predios.	2.30

2. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.21
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	3.60
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	1.22
IV. Otros servicios	
Valor en UMA	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	39.74
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De hasta de una hectárea.	6.79
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	13.61
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	20.44
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	27.27
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	32.44
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	40.73
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas.	52.78
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente.	0.59
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	5.16
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	10.39
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	15.57
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2.	20.75
5. De más de 5,000 m2.	27.47
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	6.90
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	13.82
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	20.75
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2.	27.68
5. De más de 1,500 m2.	33.55

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.;

Zona 2: Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y

Zona 3: comunidades del municipio.

I. COMERCIOS.

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO
				(Valor en UMA)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	1	136.23	1	68.06
	2	114.83	2	55.67
	3	86.51	3	36.78
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	1	49.54	1	24.77
	2	39.64	2	18.04
	3	19.80	3	9.03

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO
				(Valor en UMA)
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	1	49.54	1	68.06
	2	39.63	2	55.67
	3	19.80	3	36.78
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	859.33	1	257.78
	2	468.71	2	140.61
	3	234.36	3	70.30
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	445.48	1	131.87
	2	362.69	2	108.80
	3	181.34	3	54.41

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

2.

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantina bar y similares.	1	1,084.23	1	280.70
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Centro Nocturno y Cabaret.	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
B) Discoteca o salón de baile o similares.	1	1,637.69	1	601.01
	2	1,350.05	2	516.18
	3	1,061.15	3	288.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Restaurante-Bar.	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.10	3	185.76

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	176.92	1	95.46
	2	169.84	2	47.73
	3	84.92	3	23.86

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su	1	109.30	1	54.61
	2	102.19	2	27.31
	3	51.11	3	13.65

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos.				
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	109.30	1	54.61
	2	102.22	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
C). Restaurante de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	205.05	1	102.50
	2	203.29	2	51.26
	3	101.64	3	25.79
D). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	302.90	1	168.59
	2	151.46	2	84.26
	3	75.72	3	42.25
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	106.86	1	71.32
	2	91.99	2	54.84
	3	46.00	3	27.42

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A). Por unidad de servicio	1	757.28	1	378.60

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Integrado de restaurante-bar.	2	750.20	2	371.53
	3	375.11	3	185.76
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	1,084.23	1	280.69
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile.	1	1,637.69	1	596.54
	2	1,350.05	2	516.17
	3	1,061.15	3	288.90
D). Por unidad de servicio. Integrado de centro nocturno o Cabaret.	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas:

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	49.54	1	28.00
2	39.63	2	20.40
3	19.80	3	10.19

8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	1,084.23	1	280.692
2	831.16	2	202.090

3	326.95	3	101.039
---	--------	---	---------

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA
1. Por cambio de domicilio.	19.04
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	18.84
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	20

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: **26.59 (Valor en UMA)**

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	18.435
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	18.435
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	18.435

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	18.435
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	27.646
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	36.869

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	60.84

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret.	60.84
b) Discoteca o salón de baile o similares.	60.84

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Restaurant-bar.	27.65

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	73.74

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	18.43
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	27.65
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	55.30
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	55.30
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	27.65

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	27.65
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	27.65
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	60.84
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	60.84

e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel.	60.84
---	-------

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 60.84

- VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

VI.I COMERCIO	Costo en UMA
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	221.21
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	221.21
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	221.21
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	221.21
5. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	331.82
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	442.42

VI.II SERVICIOS:	Costo en UMA
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	729.997
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	729.997
b) Discoteca o salón de baile o similares.	729.997

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurante-Bar.	331.821
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	884.8445
1. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANTE DE ANTOJITOS MEXICANOS.	221.214
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	331.7635
c) Restaurante de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	663.6305
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	663.6305
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	331.821
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	331.821
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	331.821
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	729.997
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	729.997

e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	729.997
7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	729.997
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	

De igual forma, y con la finalidad de incentivar a los establecimientos que por la naturaleza de su actividad requieran de un tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, se les otorgará un estímulo a quienes paguen la totalidad de las horas extras durante los dos primeros meses del año en la caja de tesorería, con un descuento del 20 por ciento de descuento sobre el importe total del costo del tiempo solicitado, siempre y cuando este no exceda de las 2 horas extras diarias establecidas en el inciso anterior.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual por cada domingo:

SERVICIOS:	Costo en UMA
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA.	3.059
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS.	3.059

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío
0.512 (Valor en UMA)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

	(Valor en UMA)
a) Computadoras, por unidad y por anualidad.	6.338
b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad.	12.700

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si real otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas;
 Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y
 Zona 3, comunidades del municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
1	Salón de belleza, estéticas, peluquerías y derivados.	1	27.221	13.616
		2	20.413	10.891
		3	13.616	6.808
2	Venta de accesorios y polarizados.	1	40.837	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	6.808
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo.	1	68.057	40.837
		2	49.002	27.221
		3	27.221	13.616
4	Venta e instalación de aires acondicionados.	1	68.057	40.837
		2	40.837	27.221
		3	27.221	13.616
5	Venta de artesanías en general.	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	6.808	6.808
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares.	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
7	Venta de cosméticos.	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
8	Venta de relojes y reparación.	1	20.413	10.212
		2	13.616	6.808

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.891	4.083
9	Venta de ropa para dama, caballero y accesorios.	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
10	Veterinaria.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
11	Agencia de viajes.	1	68.057	27.221
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
12	Bazar y novedades.	1	34.029	17.009
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.212
13	Casa de huéspedes. hoteles, villas, servicio de hospedaje, amueblados y departamentos, renta de y similares.	1	34.029	17.009
		2	27.221	13.616
		3	20.413	10.212
14	Cenadurías, taquería, fonda, restaurant, pizzería.	1	27.221	17.009
		2	20.413	10.212
		3	13.616	6.808
15	Centro de distribución varios.	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	20.413	10.212
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarotes.	1	68.057	47.645
		2	40.837	27.221
		3	27.221	13.616
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	68.057	47.645
		2	47.645	34.029
		3	27.221	20.413
18	Compra-venta bienes y raíces.	1	136.114	61.249
		2	102.086	47.645
		3	68.057	34.029
19	Compra-venta de accesorios llantas y servicios.	1	68.057	47.645
		2	47.645	34.029
		3	27.221	20.413
20	Consultorio optométrico, pediatra, dental y similares.	1	81.662	40.837
		2	54.441	27.221
		3	27.221	13.616

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	1	20.413	10.891
		2	13.616	6.808
		3	10.891	5.440
22	Dulcería, desechables y similares.	1	54.441	27.221
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías.	1	40.837	20.413
		2	34.029	13.616
		3	27.221	10.212
24	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	1	68.057	34.029
		2	47.645	20.413
		3	34.029	13.616
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	136.114	47.645
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
26	Fabricación de tostadas, y similares.	1	20.413	13.616
		2	13.616	6.808
		3	10.891	5.440
27	Farmacia y droguerías.	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
28	Guarda equipajes.	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
29	Helados, dulces y postres.	1	34.029	17.009
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.891
30	Intermediación de seguros.	1	95.278	68.057
		2	68.057	40.837
		3	40.837	20.413
31	Lavandería, planchado y similares.	1	34.029	17.009
		2	20.413	10.891
		3	13.616	6.808
32	Autolavado.	1	20.413	10.891
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.761

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
33	Novedades, regalos y papelería y similares.	1	20.413	10.891
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.761
34	Servicio eléctrico automotriz.	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
36	Taller de serigrafía, grabado e imprenta.	1	27.221	13.616
		2	13.616	9.534
		3	10.8905	5.440
37	Telecomunicaciones.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
38	Toma de impresiones en película rayos x como método de diagnóstico y estudio de análisis clínicos.	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891
39	Torno, soldadura, herrería y similares.	1	20.413	10.891
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.761
40	Tortillerías y molinos y nixtamal.	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.212
41	Venta de aguas frescas.	1	13.616	10.891
		2	10.891	6.808
		3	8.165	4.761
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas.	1	13.616	10.891
		2	10.891	6.808
		3	8.165	4.761
43	Venta de refacciones.	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.212
44	Venta de vidrios y aluminios.	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.212
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano.	1	40.837	13.616
		2	27.221	11.569

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	13.616	6.130
46	Accesorios para celulares y refacciones.	1	20.413	10.212
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.761
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo.	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.212
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios.	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
50	Almacenamiento y distribución de gas.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
51	Análisis clínicos y de agua en general.	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
52	Arrendadora de autos.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
53	Aserradero integrado.	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
54	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa.	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
55	Atención médica y hospitalización.	1	74.865	34.029
		2	47.645	20.413
		3	34.029	13.616
56	Banquetes y repostería.	1	81.662	40.837
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
57	Baños.	1	54.441	27.221
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
58	Cambio de divisas.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	136.114	68.057
59	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba.	1	54.441	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	6.808
60	Carnicería y cremería, salchichería y sus derivados.	1	81.662	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
61	Casa de empeño.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
62	Caseta telefónica y copiado.	1	27.221	12.248
		2	20.413	9.534
		3	13.616	4.761
63	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
64	Cerrajería.	1	27.221	12.248
		2	20.413	9.534
		3	13.616	4.761
65	Cine, dulcería, y juguería.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	1	95.278	47.645
		2	68.057	20.413
		3	40.837	13.616
67	Comercio al por menor ferretería y tlapalería.	1	27.221	13.616
		2	20.413	9.534
		3	13.616	4.761
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas.	1	95.278	47.645
		2	68.057	20.413
		3	40.837	13.616
69	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros y florerías.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
70	Comercio al por menor de productos naturistas.	1	34.029	10.212
		2	20.413	8.844
		3	13.616	6.130
71	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
	panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones.	3	136.114	68.057
72	Compra-venta de autos y camiones.	1	204.171	68.057
		2	136.114	47.645
		3	68.057	34.029
73	Compra-venta de productos para albercas.	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	6.808
74	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados.	1	408.331	272.217
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
75	Compra-venta de artículos de pesca.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
76	Compra-venta de oro y plata.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
77	Crédito a microempresarios.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
78	Depósitos de refrescos.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
79	Diseño y confección de vestidos para eventos.	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891
80	Dispensador de crédito financiero rural.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
81	Distribución de blancos por catálogos.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
82		1	20.413	10.212
		2	13.616	6.808

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa.	3	12.248	4.761
83	Elaboración de pan (panadería).	1	34.029	17.009
		2	20.413	10.212
		3	13.616	6.130
84	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos.	1	47.645	27.221
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
85	Foto galería, fotos y video.	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	6.808
86	Frutería y legumbres.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
87	Fuente de sodas.	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
88	Gasolinera.	1	81.662	40.837
		2	54.441	27.221
		3	27.221	13.616
89	Librería.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
90	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates.	1	81.662	40.837
		2	54.441	27.221
		3	27.221	13.616
91	Mensajería y paquetería.	1	95.278	47.645
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
92	Óptica.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
93	Paletería y venta de aguas frescas.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
94	Planta purificadora de agua.	1	34.029	20.413
		2	20.413	2.116
		3	13.616	10.212

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
95	Publicidad.	1	95.278	47.645
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
96	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas.	1	13.616	6.808
		2	10.891	5.440
		3	6.808	4.083
97	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
98	Renta de trajes.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
99	Reparación de calzado.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
100	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
101	Sastrería.	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		2	10.891	6.130
102	Servicios de seguridad privada y similares.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
103	Tapicería y decoración en general.	1	54.441	27.221
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
104	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos).	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
105	Traslado de valores.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
106	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares.	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
107	Maquinaria y renta de equipo de maquinaria pesada.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
108	Prestamos grupales.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
109	Venta de pollos asados.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
110	Servicio de control de plagas.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
111	Compra-venta de material eléctrico.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
112	Distribución y venta de aceite vegetal.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
113	Huarachería.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
114	Alberca.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
115	Sala de venta.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
116	Comercio al por menor.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
117	Oficinas administrativas.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
118	Gerencia de crédito y cobranza.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
119	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
120	Compra-venta de material para tapicería.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
121	Venta de boletos de autobuses.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
122	Boutique.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
123	Venta de equipos celulares.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
124	Servicios de enfermería.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
125	Venta de lentes polarizados y accesorios.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
126	Galería.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
127	Refaccionaria y similares.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
128	Renta de equipo y venta de productos de playa y accesorios.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
129	Servicios de investigación protección y custodia.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
130	Bisutería y accesorios de vestir.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
131	Comercio de abarrotes y ultra marinos sin venta de bebidas alcohólicas.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
132	Venta de café.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
133	Zapatería y similares.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
134	Enseñanza de idiomas.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
135	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
136	Compra y venta de artículos para actividad acuática.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
137	Paradero de autobuses.	1	204.171	136.114
		2	136.114	108.894
		3	68.057	68.057
138	Servicio de golf.	1	816.661	612.502
		2	612.502	340.274
		3	476.388	204.171
139	Renta de yates.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
140	Autoservicio y refaccionaria.	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
141	Prestación de servicios de seguridad privada.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
142	Escuela de computación e inglés.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
143	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
144	Venta de aparatos electrónicos y accesorios.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
145	Venta de carne congelada y empaquetada.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
146	Venta de ropa por catálogo.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
147	Venta de artículos religiosos.	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	6.808	4.083
148	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios.	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
149	Venta de productos biodegradables y naturales.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
150	Venta de artículos de plástico.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
151	Venta de perfumes y esencias.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
152	Rectificación de motores y venta de refacciones.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
153	Venta de colchas.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
154	Auto climas.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
155	Venta de material de acabado y plomería.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
156	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
157	Elaboración de artesanías de material reciclable.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
158	Venta de acabados de madera y ventiladores.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
159	Venta de sombreros.	1	68.057	34.029

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
160	Venta y reparación de batería.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
161	Autopartes eléctricas e industriales.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
162	Venta de chácharas.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
163	Accesorios para autos y camiones.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
164	Despacho contable.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
165	Mármoles y granito en general.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
166	Venta de productos preparados de nutrición celular.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
167	Venta de mangueras y conexiones.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
168	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
169	Room services.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
170	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
171	Cambio de aceite.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
172		1	34.029	20.413

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Venta de suplementos alimenticios.	2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
173	Venta de alimentos balanceados para animales.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
174	Ciber.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
175	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
176	Venta de boletos a playa.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
177	Venta de bolsas y mochilas.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
178	Taller mecánico.	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
179	Taller de hojalatería y pintura.	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
180	Taller de clutch y frenos.	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
181	Elaboración de crepas.	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
182	Spa.	1	47.645	20.413
		2	27.221	13.616
		3	20.413	10.891
183	Ventad e extintor y equipo de seguridad.	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
184	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
	servicio de seguridad privada.			
185	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
186	Compra-venta de aceros.	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
187	Mantenimiento residencial.	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
188	Tienda de ropa comercio al por mayor.	1	321.34	160.67
		2	160.67	80.33
		3	80.33	40.16
189	Tienda departamental.	1	1,567.35	783.67
190	Consultorio Dental.	1	32.9	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	8.22
191	Taller de Mofles y Radiadores.	1	32.9	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
192	Escuela de Deportes.	1	65.802	24.67
		2	32.9	16.45
		3	16.45	8.22

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán mensualmente derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para la expedición o refrendo de la Licencia de funcionamiento, así como para la Inscripción al Registro Anual de Licencias, es requisito indispensable, además de comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos estar al corriente del pago del Impuesto Predial y

Agua Potable, cumplir con los requisitos que señalan los artículos 23 y 31 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, vigente.

Los contribuyentes que no realicen el pago por concepto de refrendo de cualquier tipo de licencia de funcionamiento durante los dos primeros meses del año, pagarán recargos de acuerdo de lo establecido en la presente Ley.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

	Concepto	Valor en UMA
	1. Hasta 5 m2.	4.876
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	9.626
	3. De 10.01 m2 en adelante.	19.263
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2.	6.578
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	12.984
	3. De 10.01 m2 en adelante.	26.002
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2.	8.280
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	16.353
	3. De 10.01 m2 en adelante.	34.707

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

	1. Hasta 5m2.	6.659
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	24.024
	3. De 10.01 m2 en adelante.	26.680

Zona comercial

	1. Hasta 5 m2.	9.005
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	32.453
	3. De 10.01 m2 en adelante.	36.041

Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2.	11.339
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	40.871
	3. De 10.01 m2 en adelante.	45.437

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media Valor en UMA		
	1. Hasta 5 m2.	10.201
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	20.413
	3. De 10.01 m2 en adelante.	40.848
	4. Espectaculares.	101.258
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2.	9.534
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	34.397
	3. De 10.01 m2 en adelante.	38.203
	4. Espectaculares.	136.724
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2.	12.029
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	43.321
	3. De 10.01 m2 en adelante.	48.139
	4. Espectaculares.	172.167

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: **8.488 (Valor en UMA)**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: **22.613 (Valor en UMA)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarón los siguiente:

Zona media **Valor en UMA**

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	4.393
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	4.393
Zona comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.931
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.934
Zona turística comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	7.463
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	7.463

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA
a) Ambulante.	
Por anualidad.	43.321
Por día:	1.438
b) Fijo.	
Por anualidad:	28.877
Por día:	1.081

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA
I.	Recolección de perros en condición de calle.	1.771
II.	Agresiones reportadas.	0.702
III.	Perros en condición de abandono.	0.702
IV.	Esterilizaciones:	
	a) Perros.	3.070
	b) Gatos.	2.600
V.	Vacunas antirrábicas.	1.070
VI.	Consultas.	0.357
VII.	Desparasitación externa.	1.070
VIII.	Cirugías.	3.531
IX.	Desparasitación interna.	0.807

**CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 54- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.	Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	VALOR EN UMA
	1. Refrescos.	59.122
	2. Agua.	39.422
	3. Cerveza.	19.711
	4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.	9.856
	5. Productos químicos de uso Doméstico.	9.706

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Agroquímicos.	15.767
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores.	15.767
3. Productos químicos de uso doméstico.	9.856
4. Productos químicos de uso industrial.	15.767

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 55- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	4.083
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	1.771
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.150
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	15.077
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	15.571
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	10.603
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	23.345
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo:	
a) En zona turística residencial.	70.760
b) Desarrollo turístico Inmobiliario.	141.542
c) Otras zonas distintas a las anteriores.	29.187
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	20.424
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2.	12.259

XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.703
XII. Permiso de funcionamiento ambiental:	
a) Fijo (hasta por un año).	4.278
b) Temporal (hasta por 90 días).	2.139
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo.	3.738
b) Medio.	7.475
c) Alto.	14.950
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	4.083
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.151

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 56- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA
1. Giros con riesgo bajo:	3.44
2. Giros con riesgo medio:	5.73
3. Giros con riesgo alto:	11.50
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	57.47
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones:	11.50
b) De 11 a 50 habitaciones:	17.01
c) De 51 a 100 habitaciones:	40.02
d) De 101 a 150 habitaciones:	57.49
e) De más de 150 habitaciones:	80.49
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas:	10.39
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	5.19

h) En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.	
---	--

II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

	VALOR EN UMA
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	25.98
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	51.96
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	103.93

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes.

	VALOR EN UMA
1. Por traslado local de paciente a realizar estudios:	
a) Hospital a vivienda.	8.31
b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta.	20.79
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	11.27
3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico.	70.44
4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico.	112.70
5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico.	126.79
6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico.	154.96
7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico.	42.26
8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico.	98.61

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de **4.60** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de **9.20** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de **11.50** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **5.75** veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **17.25** veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de **46.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

6. Construcciones y Remodelaciones superficies por construir en metros cuadrados y metros de altura

- a) Pequeñas: Menor de 350m² y menor de 10.5 ALT
- b) Medianas: De 350M² a 5000M² y 10.5 ALT a 16.5 ALT
- c) Grandes: Mayor de 5000 M² y Mayor de 16.5 ALT

7. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto:	UMA´s
Menos de 50 personas.	5.00
De 51 a 100 personas.	7.00

Más de 100 personas.

10.00

8. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

9. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente.

10. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para construcciones, escuelas, casa habitación, edificios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos habitacionales, condominios, residenciales, de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	UMA's
a).-	Hasta 7 personas.	5.00
b).-	Hasta 10 personas.	8.00
c).-	51 personas hasta 100 personas.	10.00
d).-	Más de 100 personas.	15.00

ARTÍCULO 57- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos: **3.42** por persona (VALOR EN UMA).

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”.

Concepto	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitario.	0.007
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías.	0.007
2. Pollerías.	0.007
3. Pescaderías.	0.006
4. Fruterías.	0.005
5. Ferreterías.	0.006
6. Fondas.	0.005
7. Ropa y novedades.	0.005
8. Zapaterías.	0.007
9. Semifijos.	0.007

C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	VALOR EN UMA
1. Carnicerías.	0.006
2. Pollerías.	0.006
3. Pescaderías.	0.003
4. Fruterías.	0.003
5. Ferreterías.	0.005
6. Fondas.	0.003
7. Ropa y novedades.	0.004
8. Zapaterías.	0.002

2.- Mercado de zona.

	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitarios:	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2:	
1. Carnicerías.	0.004

2. Pollerías.	0.004
3. Pescaderías.	0.002
4. Fruterías.	0.002
5. Ferreterías.	0.002
6. Fondas.	0.002
7. Ropa y novedades.	0.002
8. Zapaterías.	0.002
9. Semifijos.	0.003

C. Locales sin cortina diariamente por m2.	VALOR EN UMA
1. Carnicerías.	0.002
2. Pollerías.	0.002
3. Pescaderías.	0.002
4. Fruterías.	0.002
5. Ferreterías.	0.003
6. Fondas.	0.002
7. Ropa y novedades.	0.002
8. Zapaterías.	0.002

3. Mercados de artesanías.

VALOR EN UMA

A. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.

VALOR EN UMA

A. Tianguis.	0.024
--------------	-------

5. Unidad deportiva.

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido:	VALOR EN UMA
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica).	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3.	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica).	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares.	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Valor en UMA'S
I. Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes:	
f) Por día con clase.	0.36
g) Por día sin clase.	0.21
h) Por mes con clase.	3.52
i) Por mes sin clase.	2.15
j) Por día clase individual.	0.36
II. Adultos:	
f) Por día con clase.	0.70
g) Por día sin clase.	0.36
h) Por mes con clase.	7.13
i) Por mes sin clase.	3.57
j) Por día clase individual.	0.70

Toda persona con discapacidad y que presente una identificación emitida por el DIF Municipal que acredite la discapacidad, podrá hacer uso de las instalaciones de la alberca de manera GRATUITA.

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA 21.23**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

VALOR EN UMA

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.518
Venta de aguas frescas.	0.874
Venta de artículos deportivos.	0.874
Venta de tacos.	1.771
Venta de mariscos.	1.771
Venta de otros alimentos.	1.771

6. Auditorios o centros sociales:

VALOR EN UMA

a) Eventos sociales.	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos.	46.16

7 Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2

VALOR EN UMA

1. Zona A.

3.53

2. Zona B.	1.77
3. Zona C.	0.87
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	VALOR EN UMA
1. Zona A.	2.12
2. Zona B.	1.59
3. Zona C.	0.87

8 Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA
a) Arrendamiento por habitación	1.32
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña.	0.62

9 Museo Regional (costo por persona):

a) Entrada General.	0.14
b) Visitas Guiadas a grupos escolares.	0.07

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	Valor en UMA
A) Cuota semanal guardería.	1.76
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil.	2.73

11. Cuotas de recuperación: Valor en Umas

c) Block de pago guardería	0.73
d) Playera bordada guardería	1.36

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: VALOR EN UMA

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación. 0.07

b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante. 0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. VALOR EN UMA

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.07

c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

VALOR EN UMA

a) Por camión sin remolque. 1.10

b) Por camión con remolque. 2.20

c) Por remolque aislado. 1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

VALOR EN UMA 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m², por día: VALOR EN UMA: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se

utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA 29.59** por m² al mes.

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.46 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.357 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.955 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de 0.345 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA
I. Ganado mayor.	0.75
II. Ganado menor.	0.31

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas.	5.39
II. Automóviles.	5.39
III. Camionetas.	5.39
IV Camiones.	5.39
V. Bicicletas.	0.62
VI. Tricicletas.	0.62

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas.	0.38
II. Automóviles.	0.38
III. Camionetas.	0.38
IV. Camiones.	0.38

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

	VALOR EN UMA
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA
I. Sanitarios.	0.07
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes.
- II) Alimentos para ganado.

- III) Insecticidas.
- IV) Fungicidas.
- V) Pesticidas.
- VI) Herbicidas.
- VII) Aperos agrícolas.
- VIII) Otros.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.76
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.59
C) Formato de licencia de funcionamiento.	1.34
D) Gaceta municipal.	0.31
E) Publicación en la Gaceta municipal (1/8 de página).	10.00
E) Venta de formas impresas por juegos.	1.16
F) Venta de Reglamentos.	0.31

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno

y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

b) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	10.0
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de Velocidad.	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional.	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	
Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares.	10.0
Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	20.0
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxón.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte.	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
71) Carga y descarga en horario no autorizado.	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública.	5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
73) Exceso de volumen en equipo de audio.	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento.	20
75) Minimotos en la vía pública.	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección.	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural.	8
78) Perifoneo con exceso de volumen.	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días.	8
80) Circular con placas sobrepuestas.	10
81) Derrapamiento.	10
82) Circular sobre el Camellón.	5
83) Hacer acrobacias en la vía pública.	5

c) Servicio público

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata).	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII.- Instalar cualquier conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XIV.- Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XV.- Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y la autorización correspondiente por parte del organismo. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVI.- Por robo u ordeña de las redes hidráulicas, y/o tomas agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transferencia con mangueras a los inmuebles aledaños o similares. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVII. Descargar grasas, aceites y otros químicos provenientes de comercios a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables, teniendo la obligación

el usuario de contar con una trampa de grasa, instalada previa a su descarga de aguas residuales; Multa de 100 a 300 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 83.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) A quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, acopiar, regalar o distribuir productos de **unicel** en cualquier presentación, desechables, y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso.
- II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas, semifijas y móviles a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- V. Se sancionará con 100 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:
- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:
- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- VIII. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

- d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.
- IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija, semifija o móvil:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Cuando no se cuente con un **programa de contingencia ambiental**, en el que se describan los protocolos preventivos para evitar eventualidades perjudiciales para la salud de la población y/o causales de desequilibrios ecológicos.
 6. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 7. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 8. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

9. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

10. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

11. A quien corresponsablemente realice, facilite u ordene a otras la ejecución de actos que de forma directa o indirecta sean causales de deterioro ambiental.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Desarrolle la actividad de buceo con **snorkel** Careciendo de credencial, no portarla o que no tenga vigencia durante la prestación del servicio.

d) Desarrollar la actividad de buceo con snorkel con grupos integrados por un número superior a lo establecido (8 personas).

e) Realizar o permitir a las personas la actividad de buceo con snorkel en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

f) Prestar sus servicios en lugares fuera de aquellos en los que no se preste servicio social, o trabajos en beneficio de los ecosistemas.

g) Realizar extracciones de muestras de la flora y la fauna marina.

h) Realizar caza submarina y pesca en zonas de arrecife coralino, de bañistas y recreo.

i) Fondear, varar o amarrar las embarcaciones con anclas o cualquier tipo de arrastre en las zonas de arrecifes coralinos.

j) Alimentar y/o permitir alimentar a la fauna marina o silvestre.

k) Realizar la actividad de guía especializado en buceo con snorkel y/o comercializador de buceo con Snorkel sin contar con las acreditaciones correspondientes.

l) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- m) Al que quemare cualquier material al aire libre y la magnitud del acto implique la **movilización o intervención de personal o vehículos de emergencia**.
- n) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- o) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

XII En los supuestos en que las personas físicas o jurídicas incumplan con el pago de sanciones, conforme a la legislación ambiental vigente; el pago será requerido a través del **impuesto predial**, bajo los siguientes supuestos:

- a) Omisión de pago, previo procedimiento administrativo.
- b) No haya cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- c) En casos de reincidencia.
- d) Cuando los hechos estén tipificados como sancionables y generen efectos negativos al ambiente.
- e) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones.

El Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar la opción de pagar la multa o realizar trabajos y/o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Los trabajos realizados o el monto de la inversión deberá ser igual o mayor al monto de la multa.

SECCION NOVENA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignent las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido

el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales.
- II. Bienes muebles.
- III. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 93.- Por el pago de los derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, hoy Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

ARTÍCULO 94.- Por el uso seguro y arribo efectivo de los cruceristas al muelle de Zihuatanejo se cobrará una cuota por concepto de mantenimiento, operación y seguridad por un monto de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 104.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2024 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial.
- b) Sobre adquisición de inmuebles.

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
- b) Derechos de Licencia de ocupación.
- c) Derechos de Licencia de urbanización.
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- e) Por uso de suelo.
- f) Por Derechos de Conexión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 105.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos.	5
Inversión mínima en Unidad de Medida y Actualización.	78,214.14
IMPUESTOS:	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS:	

Licencia de urbanización.	50%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	50%
Alineamiento y designación de número oficial.	50%
Licencia de edificación.	50%
Licencia de ocupación.	50%
Demolición.	50%
Movimiento de tierras.	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a 33,187.36 Unidades de Medida y Actualización y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a 16,593.68 Unidades de Medida y Actualización.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos.	Más de 3 empleos
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización.	8,296.84
IMPUESTOS:	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS:	
Licencia de urbanización.	35%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	35%
Alineamiento y designación de número oficial.	35%

Licencia de edificación.	35%
Licencia de ocupación.	35%
Demolición.	35%
Movimiento de tierras.	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCION CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización.	8,296.84
Creación de nuevos empleos.	Más de 3 empleos
IMPUESTOS:	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS:	
Licencia de urbanización.	35%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	35%
Alineamiento y designación de número oficial.	35%
Licencia de edificación.	35%
Licencia de ocupación.	35%
Demolición.	35%
Movimiento de tierras.	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCION CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de autoempleo.	Más de 2 empleos
IMPUESTOS:	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS:	
Licencia de urbanización.	35%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	35%
Alineamiento y designación de número oficial.	35%
Licencia de edificación.	35%
Licencia de ocupación.	35%
Demolición.	35%
Movimiento de tierras.	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓN IMPUESTOS

Predial.	60%
Sobre adquisición de inmuebles.	60%
DERECHOS:	
Licencia de urbanización.	60%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	60%
Alineamiento y designación de número oficial.	60%
Licencia de edificación.	60%
Licencia de ocupación.	60%
Demolición.	60%
Movimiento de tierras.	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 106.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN Valor en UMA

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización para nuevos centros educativos.	41,484.20
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para ampliaciones.	16,593.68
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para remodelaciones.	8,296.84
IMPUESTOS:	
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS:	
Licencia de urbanización.	50%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	50%
Alineamiento y designación de número oficial.	50%
Licencia de edificación.	50%
Licencia de ocupación.	50%
Demolición.	50%
Movimiento de tierras.	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 107.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas.	20
IMPUESTOS	
Predial.	20%
Sobre adquisición de inmuebles.	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización.	20%
Fusión y subdivisión.	20%
Por uso de suelo.	20%
Alineamiento y designación de número oficial.	20%
Licencia de edificación.	20%
Licencia de ocupación.	20%
Demolición.	20%
Movimiento de tierras.	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas.	30
IMPUESTOS	
Predial.	25%
Sobre adquisición de inmuebles.	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización.	25%

Fusión y subdivisión.	25%
Por uso de suelo.	25%
Alineamiento y designación de número oficial.	25%
Licencia de edificación.	25%
Licencia de ocupación.	25%
Demolición.	25%
Movimiento de tierras.	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intraurbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas.	30
IMPUESTOS:	
Predial.	30%
Sobre adquisición de inmuebles.	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización.	30%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	30%
Alineamiento y designación de número oficial.	30%
Licencia de edificación.	30%
Licencia de ocupación.	30%
Demolición.	30%
Movimiento de tierras.	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas.	10
IMPUESTOS	
Predial.	75%
Sobre adquisición de inmuebles.	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización.	75%
Fusión y subdivisión.	50%
Por uso de suelo.	75%
Alineamiento y designación de número oficial.	75%
Licencia de edificación.	75%
Licencia de ocupación.	75%
Demolición.	75%
Movimiento de tierras.	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	50%

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construídas.	1
IMPUESTOS	
Predial.	25%
Sobre adquisición de inmuebles.	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo.	25%
Alineamiento y designación de número oficial.	25%
Licencia de edificación.	25%

Licencia de ocupación.	25%
Movimiento de tierras.	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado.	25%

SECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 109.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 110.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del

Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 112.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 114.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$932,766,505.00 (Novecientos treinta y dos millones, setecientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2024
	Total de Ingresos	932,766,505.00
1	Impuestos.	169,197,829.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos.	0.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio.	137,132,114.00
1.2	Impuesto predial.	137,132,114.00
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	21,875,853.00
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles.	21,875,853.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior.	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos.	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos.	10,189,862.00
1.7.1	Multas.	0.00
1.7.2	Recargos.	5,141,751.00
1.7.3	Actualizaciones.	4,642,144.00
1.7.4	Gastos de ejecución.	405,967.00
1.8	Otros impuestos	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2024
1.8.3	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	0.00
1.8.4	Pro-ecología.	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social.	0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda.	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro.	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
3	Contribuciones de Mejoras.	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
3.1.1	Para la construcción.	0.00
3.1.2	Para la reconstrucción.	0.00
3.1.3	Por la reparación.	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4	Derechos.	100,271,634.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	16,668,692.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	3,343,667.00
4.1.2	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.	1,152,934.00
4.1.3	Por perifoneo.	0.00
4.1.4	Zona federal marítimo terrestre.	12,172,091.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios.	75,041,513.00
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal.	266,604.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2024
4.3.2	Servicios generales en panteones.	401,077.00
4.3.3	Pro-ecología.	641,723.00
4.3.4	Por servicios de alumbrado público.	66,710,034.00
4.3.5	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	3,605,000.00
4.3.6	Servicios municipales de salud.	58,978.00
4.3.7	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.	2,472,000.00
4.3.8	Zona federal marítimo terrestre	790,010.00
4.3.9	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	96,087.00
4.4	Otros derechos.	8,561,429.00
4.4.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión.	5,847,475.00
4.4.2	expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias.	0.00
4.4.3	Servicios del DIF municipal.	0.00
4.4.4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	0.00
4.4.5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.	1,937,571.00
4.4.6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.	0.00
4.4.7	Registro civil.	776,383.00
4.4.8	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.	0.00
4.4.9	Derechos de escrituración.	0.00
4.5	Accesorios de derechos.	0.00
4.5.1	Multas.	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2024
4.5.2	Recargos.	0.00
4.5.3	Gastos de ejecución.	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5	Productos.	2,787,046.00
5.1	Productos.	2,787,046.00
5.1.1	Productos por Intereses Financieros.	1,413,901.00
5.1.2	Productos por Ingresos Extraordinarios.	0.00
5.1.3	Otros Productos.	1,373,145.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6	Aprovechamientos.	21,200,803.00
6.1	Aprovechamientos.	19,049,050.00
6.1.1	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	13,281,050.00
6.1.2	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.	0.00
6.1.3	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes.	0.00
6.1.4	Aprovechamientos por Aportaciones.	0.00
6.1.5	Aprovechamientos por Cooperaciones.	0.00
6.1.6	Otros Aprovechamientos.	5,768,000.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales.	0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos.	2,151,753.00
6.3.1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.	0.00
6.3.2	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal.	0.00
6.3.3	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal.	0.00
6.3.4	Multas y Recargos.	2,151,753.00
6.3.5	Indemnización.	0.00
6.3.6	Reintegros.	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2024
6.3.7	Otros Aprovechamientos por Cobrar.	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
7	Ingresos por venta de bienes y servicios.	0.00
7.1	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
7.2	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras.	0.00
8	Participaciones y aportaciones.	639,309,193.00
8.1	Participaciones.	413,435,287.00
8.1.1	Participaciones federales.	413,435,287.00
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones.	295,728,265.00
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal.	70,697,914.00
8.1.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).	28,205,217.00
8.1.1.4	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM).	18,803,891.00
8.2	Aportaciones.	225,873,906.00
8.2.1	Aportaciones federales.	225,873,906.00
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	113,983,686.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	111,890,220.00
9.3	Convenios.	0.00
8.3.1	Provenientes del gobierno federal.	0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno estatal.	0.00
8.3.3	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	0.00
8.3.4	Aportación municipal.	0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2024
9.1	Transferencias y asignaciones.	0.00
9.2.	Transferencias al resto del sector público.	0.00
9.3.	Subsidios y subvenciones.	0.00
9.3.1	Apoyos extraordinarios.	0.00
9.3.2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias.	0.00
9.3.3	Apoyo extraordinario.	0.00
9.4.	Ayudas sociales.	0.00
9.5.	Pensiones y jubilaciones.	0.00
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.00
0. .	Ingresos derivados de financiamientos.	0.00
0.1.	Endeudamiento interno.	0.00
0.2.	Endeudamiento externo.	0.00

ARTÍCULO 118.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 119.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 120.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2024, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2024 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/SG/DTyAC/221/23, de fecha 9 de octubre de 2023, la Ciudadana Mtra. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-1/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, es presentado para su análisis y aprobación ante el Cabildo Municipal; mismo que una vez aprobado, será sometido en los mismos términos ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Para el ejercicio fiscal 2024, este gobierno municipal, presenta, una proyección de ingresos municipales, acotada a los ingresos que se estima obtener en el ejercicio fiscal 2023; tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, y financiero; aspectos que determinan el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para cumplir con lo anterior a continuación se presenta la información estructurada en las siguientes secciones: 1.- Marco Jurídico; 2.- Panorama Económico; 3.- Exposición de Motivos, y 4.- Desarrollo de la Ley de Ingresos.

1.- Marco Jurídico.

En este tenor, se presentan los principales preceptos legales del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como sus correlativos aplicables en el proceso legislativo correspondiente al Proyecto de iniciativa de: a).- Ley de Ingresos; b).- Presupuesto de Ingresos y c).- Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción.

➤ Ámbito Federal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115, fracción IV.
- Ley de Coordinación Fiscal; artículos 2, 6, 9, 25, 49 y 50.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 8, 14, fracciones I y II, incisos a) y b), 15, fracciones I, II y III, 17, 18, 21 y 23.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 1, 61, fracción I, incisos, a) y b), 63 y 66.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (CONAC); ordinales 1, 2, 3 y 5.

- *Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI).*
- *Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual (CONAC); numerales 1, 2, 3, 5 y 6.*

➤ **Ámbito Estatal.**

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 62, fracción III, 170 y 178.*
- *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículos 62, fracción III, 106, fracción I.*
- *Código Fiscal Municipal Número 152; artículos 3, 7, 8, 9, 10, 11, 29 y 32.*
- *Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero; artículos 23, 27, 28, 29, 31, 34 y 43.*
- *Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.*

➤ **Ámbito municipal.**

- *Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Acapulco de Juárez; artículo 25, fracciones IX, XXII y XXV.*
- *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; artículos 1, 78 y 79.*
- *Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez; artículos 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.*

PANORAMA ECONÓMICO¹

Economía global.

En el año 2022, ocurrieron diversos sucesos que tuvieron incidencia en el comportamiento económico mundial, entre los que se pueden señalar el conflicto geopolítico con Ucrania. Sin embargo, para la segunda mitad del mismo año, se observaron signos de fortaleza en las principales economías del mundo, mejorando así las perspectivas de crecimiento para 2022 y 2023.

Los precios de los energéticos a nivel global se redujeron desde su nivel máximo alcanzado en la mitad de 2022; así mismo, prevalecieron las presiones inflacionarias por los desfases en el mercado laboral, las presiones salariales y las secuelas de la pandemia, así como un riesgo de des anclaje de expectativas de inflación en el corto plazo.

Si bien durante el último trimestre del 2022, se observó un episodio de relativa relajación en las condiciones financieras, durante marzo 2023 los riesgos en el sistema financiero internacional se incrementaron ante la quiebra de los bancos regionales Silicon Valley y Signature, en Estados Unidos, así como por las pérdidas asociadas a la venta de Credit Suisse, en Europa.

En lo que resta del 2023, se prevé que los episodios de volatilidad se moderen en tanto exista certeza

¹

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.pdf

en torno al nivel de tasa de terminal de los principales bancos centrales y se mantenga la estabilidad financiera en las principales economías avanzadas y emergentes.

Economía mexicana.²

En el año 2022, la actividad económica nacional registró un crecimiento de 3.1% anual, superior a su promedio histórico de 2011 a 2019; destacando que, desde el cuarto trimestre de 2021, la actividad ha registrado crecimientos trimestrales consecutivos, derivado del buen ritmo de los sectores servicios e industrial, los cuales presentaron alzas trimestrales continuas por cinco y siete trimestres, respectivamente. Con estos resultados, el nivel del PIB en el cuarto trimestre de 2022 alcanzó un nuevo máximo histórico.

En el **mercado interno**, destacó el crecimiento del consumo privado de bienes y, en particular, el de los servicios que cerraron su brecha respecto a sus niveles pre-pandemia; los elementos principales que contribuyeron a dicho resultado fueron la solidez del mercado laboral, las alzas en la confianza del consumidor, el aumento del crédito al consumo, los ingresos por remesas y los efectos de los programas sociales impulsados por esta administración.

Por otra parte, **el sector externo** se vio favorecido por la entrada de divisas proveniente de la Inversión Extranjera Directa (IED); por las exportaciones manufactureras y petroleras; los flujos de remesas y los ingresos por turismo que también registraron máximos históricos con los altos niveles de masa salarial de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de Norte América y por la llegada récord de visitantes internacionales.

Con información al primer bimestre del 2023, la actividad económica siguió en su senda de crecimiento. En particular, destacó el crecimiento del consumo en tiendas departamentales y de autoservicios, la venta de vehículos, la confianza del consumidor, los servicios relacionados al turismo, así como la moderación en la dinámica de la inflación y los costos de producción. Por ello, se anticipa que la demanda interna seguirá siendo el principal motor de la actividad económica en 2023.

Comportamiento Sectorial.

En términos sectoriales, en el **2022**, las **actividades primarias crecieron 2.8% anual**, ello derivado de los incrementos de 3.6% en el sector agrícola y de 2.4% en la ganadería, lo cual compensó las caídas del aprovechamiento forestal (- 3.0%), pesca, caza y captura (- 3.9%) y servicios relacionados (- 11.1%).

Por su parte, las **actividades secundarias, registraron un crecimiento de 3.3% anual**, derivado de la contribución positiva de las manufacturas en 3.0 puntos porcentuales (pp), seguida de la energía eléctrica en 0.2 pp y de la construcción en 0.1 pp. En particular, destacaron las manufacturas de alimentos y bebidas; la fabricación de equipo de computación y otros aparatos electrónicos; la fabricación de equipo de transporte; la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y la construcción de obra pública y los trabajos especializados en la construcción.

2

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.pdf

En este mismo tenor, **las actividades terciarias crecieron 2.8% anual**; ello principalmente, por la fuerte recuperación de los subsectores más afectados por la pandemia: los servicios de esparcimiento (50.8%), alojamiento y restaurantes (26.3%) y los servicios de transportes (11.4%).

En lo que respecta a **2023**, durante enero, las **actividades primarias disminuyeron un 5.7% mensual**, con cifras ajustadas por la estacionalidad, debido a la menor producción del sector agrícola por las mayores sequías en el país respecto a otros años. Al menos durante la primera mitad del 2023, y derivado de la presencia del fenómeno de La Niña, se estima que aumente la probabilidad de sequías en el país. De concretarse, el sector agrícola presentaría un menor dinamismo en el primer semestre de 2023 para posteriormente recuperar impulso hacia la segunda parte del año.

En cuanto a las **actividades secundarias**, en enero de 2023, no se registró variación mensual, con cifras ajustadas por estacionalidad, derivado de la caída de 1.0 mensual en la construcción por los retrocesos en las obras de ingeniería civil (- 8.6%) y los trabajos especializados (- 7.5%). No obstante, el resto de los subsectores crecieron, siendo las manufacturas las de mayor incremento mensual (0.7%) por las alzas de 13 de 21 subsectores, dentro de los que destacan los alimentos y bebidas (2.1%), equipo y aparatos eléctricos (1.3%), la industria química (1.0%), y la fabricación de muebles (11.1%). Además, el sector que incluye la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y el suministro de agua y gas creció 0.8% mensual por el componente eléctrico.

Finalmente, en el 2023, las **actividades terciarias aumentaron en 1.2% mensual**, con cifras ajustadas por estacionalidad, como consecuencia de los incrementos en seis de nueve subsectores. En particular, destacó el crecimiento de los servicios de transporte (4.5%), el comercio al por menor (2.4%) y los servicios de alojamiento (3.3%), los cuales crecieron por arriba de sus promedios históricos para dicho mes. Para lo que resta del año, el desempeño esperado estará apoyado principalmente de un mayor tráfico en las tiendas físicas dentro de los centros comerciales, un sólido mercado laboral, los altos niveles de confianza del consumidor y la desaceleración de la inflación y los costos de insumos.

Factores de incidencia económica³.

Producto Interno Bruto.

Crecimiento del PIB nacional: Para la economía mexicana, el factor inflacionario es relevante porque definirá la postura monetaria del Banco de México y la Reserva Federal de EE.UU.; en cambio, el factor geopolítico presenta una oportunidad para que México utilice sus ventajas geográficas, demográficas y económicas para atraer e impulsar nuevas inversiones que detonen un crecimiento más acelerado y un desarrollo compartido para toda su población.

Para el 2023, se estima un crecimiento de 3.0% con un rango que va de 2.2 a 3.0%.

Para el 2024 el crecimiento estimado será de 3.0% con un rango de 1.6 a 3.0%. Cabe resaltar que no se modifica la estimación puntual para 2023 debido a que los supuestos sobre la economía mundial se mantienen. Sin embargo, el cambio sí modifica el nivel mínimo del rango y la media del pronóstico

3

de 2023 que pasan, respectivamente, de 1.2 a 2.2% y de 2.1 a 2.6%, como resultado del buen desempeño de la economía nacional que da un piso de crecimiento superior al estimado en los CGPE 2023.

Se espera que para el 2024 y hacia adelante, esta tendencia se mantenga. Lo anterior derivado de la construcción de los proyectos en el sur-sureste del país, así como la edificación de diez parques industriales en el Corredor del Istmo de Tehuantepec para atraer inversión privada en el contexto de la relocalización de empresas.

Inflación.

Para el 2023, se estima que la **inflación para el fin de periodo cerrará en 5.0%**, lo cual representa un ajuste al alza respecto a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023 de 3.2% anual.

Para 2024, la inflación convergerá hacia el rango objetivo del banco central ya que se estima que disminuirán las presiones de oferta provenientes del exterior, y seguirá contribuyendo la política monetaria a contener las presiones de demanda y contribuir al anclaje de las expectativas de inflación de corto plazo. Derivado de lo anterior, **la inflación cerrará en 4.0% anual**, mayor en 1.0 pp a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023.

Tasa de Interés.

Respecto a la tasa de interés, se espera que el Banco de México continúe con una política monetaria restrictiva con el fin de mantener ancladas las expectativas de inflación y alcanzar una trayectoria estable y descendente en la inflación hacia su objetivo. De esta manera, se **anticipa que las tasas de CETES de 28 días se ubiquen en 8.5% para el 2024**.

Tipo de cambio.

En cuanto al tipo de cambio, se prevé que el peso mexicano continúe mostrando fortaleza consistente con los fundamentales macroeconómicos del país, la estabilidad política, los niveles de deuda pública estables y una menor percepción de riesgo del país. Así, se espera un comportamiento favorable del tipo de cambio promedio, **en 18.9 y 19.2 pesos por dólar en 2023 y en 2024, respectivamente**.

Precio del petróleo y plataforma de producción.

Se espera que los precios internacionales se mantengan presionados a la baja por una oferta mayor a la demanda global, así como por la acumulación de inventarios. No obstante, la presión estará limitada por la alta demanda de crudo por parte de las refinerías, las cuales tratarán de reemplazar la oferta rusa de petrolíferos, especialmente de diésel.

Para 2024, se estima una cotización de **56.3 dólares por barril (dpb)**; y una **plataforma promedio de 1,914 millones de barriles diarios (mbd)**.

Estimaciones de finanzas públicas 2024.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2024, consideran una tasa de crecimiento del PIB igual al valor medio del intervalo presentado en el marco macroeconómico. De esta manera, se prevé:

- a).- **Un superávit primario de 0.7% del PIB;**
- b).- **Un déficit presupuestario de 2.7% del PIB y**
- c).- **Un nivel de los RFSP de 3.2% del PIB.**

Lo anterior, contribuirá a mantener el SHRFSP en 49.9% del PIB al cierre de 2024.

Se estima que en **2024 los ingresos presupuestarios sean mayores** en 66 mil 223 millones de pesos constantes de 2024 respecto al monto previsto en la LIF 2023, resultado de mayores ingresos tributarios por 193 mil 940 millones de pesos, en el contexto de los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscal, mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex por 61 mil 720 millones de pesos y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 7 mil 592 millones de pesos.

La estimación también considera **menores ingresos petroleros** en 197 mil 28 millones de pesos por el efecto de menores precios del petróleo crudo y del gas.

Con respecto al **gasto neto total pagado para 2024**, se prevé que disminuya en 233 mil 531 millones de pesos constantes de 2024 con respecto al monto aprobado en el PEF 2023, lo cual implica una reducción real de 2.7%.

En cuanto al costo financiero, **se estima una disminución** de 10 mil 68 millones de pesos respecto a lo aprobado en 2023, de acuerdo con las perspectivas sobre una moderación en la inflación y los incrementos de las tasas de interés. Por su parte, se anticipa un aumento de 25 mil 890 millones de pesos constantes por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios

Sensibilidad de las finanzas públicas.

A continuación, se presentan los efectos estimados sobre las finanzas públicas para el **ejercicio fiscal 2024** con respecto a cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés y precio y plataforma de producción del petróleo. Las estimaciones son indicativas y dentro de un rango de variación acotado. Asimismo, es importante destacar que se hace referencia a efectos aislados de cada uno de los factores sin considerar la posible interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda.

- El resultado de una variación en la plataforma petrolera de 50 mbd sobre los ingresos petroleros es de 19 mil 054 millones de pesos, equivalente a 0.06% del PIB.
- El efecto neto de la variación en un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del Sector Público es de 12 mil 952 millones de pesos, equivalente a 0.04% del PIB estimado para 2024.
- Una mayor tasa de crecimiento real de la economía en medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 25 mil 237 millones de pesos, equivalente a 0.08% del PIB.
- El resultado de una variación de 100 pb de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional y componente real de la deuda del IPAB) es de 28 mil 796 millones

de pesos, equivalente a 0.09% del PIB.

- El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos es de -6 mil 376 millones de pesos, equivalente a -0.02% del PIB, considerando el efecto de los ingresos petroleros y el costo financiero del sector público.

- El aumento de una variación de 100 pb de inflación sobre el costo financiero del Sector Público (costo de los Udibonos y deuda en Udis) es de 1 mil 403 millones de pesos, equivalente a 0.00% del PIB.

3. Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Ingresos 2024.

El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la fracción IV, inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios; que junto con los recursos que transfiere el Gobierno Federal, conforman los montos presupuestales establecidos en la presente Ley, mismos que por su uso, se denominan de libre disposición y etiquetados.

Con base a lo establecido en la Ley; con los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo así a tener mayor autonomía política, administrativa y financiera, cumpliendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

La presente iniciativa de Ley, observará lo siguiente:

1. Que dé certidumbre jurídica a los contribuyentes.
2. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Con sustento en lo anterior, se puntualiza:

PRIMERO. Que una vez que el H. Congreso Local, apruebe la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, este será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria en la demarcación territorial del Municipio de Acapulco de Juárez; recursos que servirán para financiar los gastos de operación administrativa y de inversión, en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Que las disposiciones que contiene la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que cubre, cumplen con los principios referidos.

SEGUNDO. *El Gobierno Municipal, ha elaborado la presente iniciativa de proyecto de Ley, en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, teniendo como premisa y espíritu, un gobierno atento a las necesidades de la sociedad acapulqueña. Por ello, los ingresos que se recauden en el ejercicio fiscal de 2024, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.*

En materia hacendaria, este gobierno pondrá especial interés en robustecer las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique crear nuevos impuestos, respetando los beneficios fiscales que esta misma Ley le otorga al contribuyente.

Que para el ejercicio fiscal 2024, para mejorar la recaudación fiscal aplicará una política de ingresos que versarán sobre las estrategias y acciones que a continuación se plantean:

I.- En el propósito de abatir el rezago existente en el impuesto predial y otras contribuciones municipales se hará lo siguiente:

a.- Contar con un equipo especializado abocado a la gestión de cobranzas coactiva debidamente capacitado para poder producir este cambio conceptual.

b.- Formular notificaciones fehacientes al contribuyente sobre su situación tributaria con el fisco municipal, sus cuotas y vencimientos.

c.- Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.

d.- Establecer metas claras sobre los pisos previstos de recaudación a partir de la definición de la cantidad de contribuyentes.

e.- Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, de manera de informarle hacia dónde se dirigen sus aportes por tasas.

f.- Adoptar políticas que faciliten a los deudores ponerse al día en sus cuentas sin que ello implique apelar a la moratoria como recurso.

II.- Para establecer un vínculo de credibilidad en el gobierno municipal dando seguridad al contribuyente de que sus pagos son usados de manera transparente creando certidumbre jurídica, se llevara a cabo lo siguiente:

a.- Formular un plan de acción continua de ejecución del cobro, teniendo en cuenta los perfiles de contribuyentes en el municipio.

b.- Modificar el criterio de exención por el de contribución, de modo de documentar el aporte que el ciudadano realiza para fines sociales.

c.- Monitorear y evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados en la gestión del cobro de tasas en función de las metas previstas.

III.- Se dará seguimiento a la modernización integral del sistema recaudatorio, a través de la ampliación de los puntos de cobro, e implementando los servicios al contribuyente de forma digitalizada.

TERCERO. *Este Gobierno en solidaridad con los contribuyentes ampliará el universo de programas de apoyo con diversas acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la*

recaudación de los ingresos fiscales o propios.

CUARTO. Sólo en caso de ser indispensable hacer uso de algún instrumento financiero, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

QUINTO. En cumplimiento de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
FORMATO 7 a).- PROYECCION DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

Concepto	Año en cuestión de iniciativa de Ley de Ingresos 2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,061,907,232.58	3,087,158,788.42	3,164,337,758.13	3,243,446,202.08
A. Impuestos	861,060,521.21	843,637,034.25	864,727,960.11	886,346,159.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	528,574,933.34	536,664,306.68	550,080,914.35	563,832,937.21
E. Productos	6,577,959.49	6,742,408.48	6,910,968.69	7,083,742.91
F. Aprovechamientos	105,980,445.20	106,579,956.34	109,244,455.25	111,975,566.63
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,540,065,527.04	1,578,521,040.21	1,617,984,066.21	1,658,433,667.87
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,647,846.30	15,014,042.46	15,389,393.52	15,774,128.36
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios Estatales	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,550,633,648.90	1,491,252,374.92	1,528,533,684.30	1,566,747,026.41
A. Aportaciones	1,550,633,648.90	1,491,252,374.92	1,528,533,684.30	1,566,747,026.41
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,612,540,881.48	4,578,411,163.34	4,692,871,442.42	4,810,193,228.48

La propuesta que se presenta en la estimación de los ingresos, se enmarca en un contexto de finanzas públicas sanas, que permita obtener los recursos necesarios para atender las demandas de los diversos agentes económicos y sociales, que aseguren un ambiente favorable para el sostenimiento de la actividad productiva y una constante promoción del desarrollo económico de la población.

En esta perspectiva, para el ejercicio fiscal 2024, se presenta un Presupuesto de Ingresos, acorde al mejoramiento de las actividades económicas del municipio; presentando un presupuesto anual por un monto de \$ **4,612,540,881.48 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)** que representa **el 6.88% de los ingresos** reales contra lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
COMPARATIVO DE PRESUPUESTO 2023 CONTRA LO PRESUPUESTADO PARA EL 2024
(PESOS)

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
INGRESOS TOTALES	4,315,609,921.17	4,612,540,881.48	296,930,960.31	6.88%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,879,950,946.52	3,110,347,022.24	230,396,075.72	8.00%
INGRESOS DE GESTIÓN	1,435,658,974.65	1,502,193,859.24	66,534,884.59	4.63%
IMPUESTOS	810,897,065.24	861,060,521.21	50,163,455.97	6.19%
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00%
DERECHOS	515,837,372.76	528,574,933.34	12,737,560.58	2.47%

PRODUCTOS	6,480,748.27	6,577,959.49	97,211.22	1.50%
APROVECHAMIENTOS	102,443,788.38	105,980,445.20	3,536,656.82	3.45%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,879,950,946.52	3,110,347,022.24	230,396,075.72	8.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00%
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00%

La programación de los Ingresos por concepto de las Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la colaboración fiscal, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de Proyecto Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose **\$ 3,110,347,022.24 (TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS 24/100 M.N.)**.

Los posibles riesgos que podrían afectar el cumplimiento de estas proyecciones serían, la falta del pago de contribuciones municipales por los sectores privados y la ciudadanía en general, así como la disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), que incide en el reparto de las Participaciones Federales a Estados y Municipios.

Composición de la Deuda Pública del Municipio de Acapulco de Juárez.

En cumplimiento a los artículos 22, 23 y 24 de la LDF, 25 y 28 de la Ley 616 de deuda pública para el Estado de Guerrero, este gobierno presenta en este formato 2, la Composición de la Deuda Pública municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, se encuentra en los siguientes términos.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ ENDEUDAMIENTO NETO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2024

IDENTIFICACIÓN	CONTRATACIÓN/ COLOCACIÓN	AMORTIZACIÓN	ENDEUDAMIENTO NETO
Banco interacciones, S.A. Crédito 403835, Largo plazo, 30/octubre/2014, \$459,819,763.00	277,977,063.00	42,831,800.00	235,145,263.00
TOTAL	277,977,063.00	42,831,800.00	235,145,263.00

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el formato “7 c) Resultados de Ingresos-LDF”.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ
FORMATO 7 c).-
RESULTADO DE INGRESOS – LDF
(PESOS)

Concepto	2020	2021	2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,311,331,492.91	2,632,327,825.93	3,509,136,073.74	3,177,339,858.15
A. Impuestos	647,386,104.30	769,528,691.31	781,806,504.98	807,846,354.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	173,519,117.94	517,134,422.27	544,082,519.89	486,326,418.95
E. Productos	4,581,522.65	4,865,106.05	9,662,671.66	9,125,291.08
F. Aprovechamientos	71,578,720.25	87,991,652.92	97,791,035.71	98,755,589.65
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,402,932,095.05	1,240,251,055.92	2,050,727,308.17	1,738,733,194.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,333,932.72	12,556,897.46	15,783,586.33	19,836,439.01
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	2,000,000.00	0.00	9,282,447.00	16,716,570.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,322,530,249.61	1,232,276,240.10	1,360,014,661.98	1,471,233,009.74
A. Aportaciones	1,283,772,592.22	1,232,076,233.40	1,347,197,954.98	1,458,783,902.74
B. Convenios	38,757,657.39	200,006.70	12,816,707.00	12,449,107.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,833,861,742.52	4,014,604,066.03	4,869,150,735.72	4,648,572,867.89
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposición.	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00

SEXTO. Con la finalidad de lograr transparencia en la recaudación de las contribuciones, se continuará con las estrategias que dan plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos, a través de pagos amparados mediante CFDI o Registro Electrónico de Pago (REP). Se implementa el QR: que es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, mismo que en el ejercicio fiscal 2024 se considerará en todos los estados de cuenta para el pago de las contribuciones.

SÉPTIMO. Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismo Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red de servicios a toda la población acapulqueña.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se cubrirán de acuerdo al valor diario de la UMA, establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

OCTAVO. En el pago de los recibos por consumo de agua potable, se seguirán otorgando subsidios, a los grupos más vulnerables del Municipio, incluyendo en este beneficio a: personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y que acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente; otro importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, donde como estímulo a los contratistas, se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de CAPAMA.

Así mismo el organismo presenta sus políticas de ingreso.

1. Se presentará al Cabildo Municipal el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2024 en el cual incluyen las tarifas de agua consideradas para la elaboración del presente Presupuesto de Ingresos.
2. De conformidad con la Ley de Ingresos Municipal Vigente (artículo 81), las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Las tarifas de los servicios de agua potable, los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente al inicio del ejercicio fiscal.
3. Con base en la información estadística del año 2022, relativa al número de usuarios, los volúmenes y los importes que se facturaron para cada uno de los tipos de servicio se determinó un crecimiento del 8% en el importe de la facturación mensual para el año 2024.
4. Se tiene estimada una recaudación del 65% de la facturación mensual.
5. Se estima un monto de facturación no procedente de un 2% que se refactura (ajustes).
6. Se considera un incremento de 3% de usuarios al padrón general, lo cual genera ingresos por concepto de contratos, incluyendo los derechos de uso de la infraestructura hidráulica y alcantarillado.

NOVENO. Ante la falta de un Rastro Público Municipal, se determina considerar como espacios “tolerados” a todos aquellos establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, siempre y cuando cumplan con todas las medidas sanitarias y que hayan pagado sus contribuciones municipales; por lo que los interesados en realizar esta actividad comercial, deberán contar con sus propias instalaciones, adecuándolas para tal fin. Con lo anterior, se da vigencia a lo establecido los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

DÉCIMO. El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos; así mismo se invitaron a las asociaciones civiles, colegios, universidades y cámaras con presencia en el municipio, para que presentaran las propuestas que consideraran pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparadas a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. El Gobierno Municipal continuará otorgando los estímulos fiscales a la ciudadanía acapulqueña, pagando en los plazos señalados por la presente ley, resaltando en el pago del Impuesto Predial, Derechos tales como el Refrendo de la Licencia de Funcionamiento e Inscripción al Padrón y otros que esta Ley prevé.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que permita organizar la administración pública municipal, así como la regulación en materia de procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que, en función del

análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor

eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En refuerzo de lo anterior, es conveniente referir lo que en sus considerandos expone el municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, que para mayor proveer se cita textual:

“para el ejercicio fiscal del año 2024, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2023”.

En el Título Primero, Capítulo Segundo, Sección única, Impuesto Predial, **Artículo 9**, fracción segunda, la iniciativa establecía que en ningún caso el impuesto a pagar a cargo de personas adultas mayores, madres y padres solteros, y personas con capacidades diferentes, sería menor a la cantidad de 4 UMA´s, mientras que para el ejercicio fiscal 2023, se estableció que debe ser de **solo una UMA**, hecho que trastoca los derechos y sentido de justicia social en favor de estos grupos vulnerables, por lo que se determinó dejar vigente la tasa mínima del valor de una UMA.

En el Título Primero, Capítulo Quinto, Sección única, **Artículo 23**, “Por servicios en panteones concesionados”, se determinó adecuar la redacción de dicho precepto, para precisar que, se elimina la alusión al artículo 24 que se refiere al cobro de derechos por servicios del rastro municipal, debiendo ser lo correcto, referenciar al artículo 22 que es en materia de “panteones y velatorios municipales”.

Ante las consecuencias devastadoras ocasionadas por el fenómeno natural conocido como “Huracán Otis”, que tuvo afectaciones incalculables en la población en general y en todo el entorno socioeconómico de la Ciudad y Puerto de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en ejercicio del parlamento abierto, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión recibieron y escucharon a diversos representantes del sector empresarial de Acapulco, y posteriormente, se formalizó la petición a la Presidenta municipal para que se llevara a cabo reuniones de trabajo, a las que asistieron funcionarios de dicho municipio, lo que derivó en una propuesta de Adendum al proyecto de Ley de ingresos para el 2024, remitida a la Presidencia de la Comisión de Hacienda mediante oficio número PM/0288/2023 de fecha 01 de diciembre del año en curso, el que de manera resumida propone lo siguiente:

PRIMERO. Que la estructura original de la iniciativa no se modifica en su estructura (marco jurídico, análisis económico y exposición de motivos).

SEGUNDO. Implementar beneficios fiscales derivada de la declaratoria de emergencia el 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre del mismo año.

TERCERO. Que se propone modificar el presupuesto de ingresos que se describe en el artículo 3 del proyecto de ley de ingresos para el 2024.

CUARTO. Que en disposiciones transitorias se establecen estímulos en el cobro del impuesto predial, por la expedición y refrendo de cédulas de inscripción en el padrón municipal, en la expedición de licencias de reparación, reestructuración o rehabilitación de edificios, así como en licencias de ocupación, terminación y de construcción de obras; de manera similar para el pago de derechos de uso de suelo para factibilidad de negocios.

QUINTO. Por el alto riesgo que representan para la seguridad de la población ante fenómenos como el acontecido, propone eliminar lo dispuesto en el artículo 48 “licencias de anuncios, por colocación de anuncios espectaculares comerciales, así como las fracciones IX, X, XI, XIII y XXI del artículo 49 con el mismo fin que se argumenta para eliminación del artículo 48.

En consecuencia, se procedió al ajuste secuencial de la numeración del texto normativo.

El **artículo 61** de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es facultad de la autoridad fiscal municipal en materia de gobernación y seguridad pública expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 266 del ordenamiento citado, especifica que:

“La Dirección de Espectáculos podrá autorizar la ampliación transitoria de los horarios excepcionalmente siempre que se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, asimismo podrá autorizar por día, tiempo determinado y evento específico la ampliación de la admisión a los establecimientos de manera transitoria”.

Como puede apreciarse, dicha disposición es muy específica en cuanto al término de **temporalidad transitoria** de la autorización de horarios extraordinarios, **no de manera permanente, semanal, mensual o anual**, como se consigna en el **artículo 59 después de ajuste, fracción I** de la iniciativa que se dictamina, es decir, aplica esta disposición para eventos casuales o temporales como son: ferias, exposiciones, conciertos, etc., razón por la que esta Comisión Dictaminadora en apego a la legalidad, determinó modificar la redacción de la propuesta de referencia, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 59. ...

I. Que en caso de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.”

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar la **fracción I**, del **artículo 63 después de ajuste** de la iniciativa, para establecer que el costo de certificación de documentos

será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, **así como modificar la fracción XXIII de la iniciativa, y adicionar la fracción XXVII**, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho **artículo 63**, con las adecuaciones realizadas queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63. ...

I. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.15 umas

De la II. a la XXII. ...

XXIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

De la XXIV. a la XXVI. ...

XXVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

La Comisión de Hacienda, en el análisis de la iniciativa observó que en el **artículo 104**, el Ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin mayor sustento técnico y legal, proponía que, los propietarios de predios que no reciban servicio de alumbrado público suministrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pero que se beneficien del servicio que proporcione el ayuntamiento, deberán pagar anualmente en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año y/o de manera proporcional al vencimiento de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, referenciado con el pago del impuesto predial.

Esta propuesta, carece de todo sentido técnico, en razón de que el Ayuntamiento no cuenta con fuentes alternativas para la generación, suministro y distribución de este servicio, aparte que es en términos jurídicos inviable, al proponer de manera específica el condicionamiento del pago de un derecho (alumbrado público) con el pago de un impuesto (predial), lo que deja de manifiesto que, se traduciría incurrir en un acto reiterado declarado como inconstitucional, como consta en la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que, en caso de aprobar dicha propuesta, implicaría de forma directa, vincular a esta Soberanía, en omisión y reiteración de actos que ya causaron ejecutoria.

En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determinó eliminar dicha propuesta de la iniciativa original contenida en el **artículo 104**, procediendo en consecuencia a un nuevo reajuste secuencial del articulado del presente proyecto de dictamen.

Después de analizar la estructura legal de la iniciativa, esta Comisión de Hacienda determinó que la propuesta de incluir el **Título Octavo, “Disposiciones generales”**, que contemplaba tres secciones, referente a definiciones de autoridades fiscales, derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las notificaciones y los actos administrativos, son aspectos que están contemplados en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos de carácter eminentemente fiscal, por lo que se determinó eliminar del citado Título las secciones primera “De las autoridades fiscales”, segunda “De los derechos y obligaciones de los contribuyentes” y tercera “De las notificaciones y los actos administrativos”, dejando únicamente la sección “Estímulos Fiscales y otros beneficios”, en consecuencia se determinó eliminar de la iniciativa del artículo 159 al artículo 170, pasando en consecuencia el artículo 171 de la iniciativa como artículo **157** después del ajuste de la secuencia del articulado de la numeración.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así

como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 3 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 4,612'540,881.48 (Cuatro mil seiscientos doce millones quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y un pesos 48/100 m.n.)**, que representa el **15.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el

Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2024, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Las autoridades recaudatorias del municipio en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de disciplina, profesionalismo, objetividad, lealtad, imparcialidad, integridad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
- II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, de las obligaciones y derechos de los contribuyentes. contenidas en el artículo 162 de la misma;

VI. **Base:** Es el valor catastral del predio y de las construcciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

VII. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152. Misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio;

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asigne una clave de acceso, por los sistemas que opere la Secretaría;

X. **Contribuciones:** Son los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras, los productos y los aprovechamientos y las demás que en esta misma Ley se establezcan.

XI. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XV. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de correo electrónico:** Dirección de mensajería electrónica para recibir avisos electrónicos relacionados con los trámites o servicios que ésta ley prevé.

XVIII. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

XIX. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XX. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XXI. **Ejercicio fiscal:** El periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;

XXII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XXIII. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXIV. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXV. **Impuestos:** Es la contribución establecida en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma ley.

XXVI. **Impacto ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XXVII. **Impacto ambiental de producto:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal o en la zona federal marítimo terrestre por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad;

XXVIII. **Impacto de red de distribución:** Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios;

XXIX. **Impacto en materia de protección civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil;

XXX. **Impacto en materia de seguridad pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios;

XXXI. **Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios;

XXXII. **Impacto en materia de Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas;

XXXIII. **Ley:** Es la norma jurídica emanada del poder público, así como un medio empleado para establecer los principios del derecho positivo y hacer accesible su conocimiento a todos los miembros de una sociedad determinada;

XXXIV. **Ley de Disciplina Financiera:** son los principios y las disposiciones en materia de

responsabilidad hacendaria y **financiera**, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

XXXV. **Municipio:** Es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad, constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica;

XXXVI. **M²:** Metro Cuadrado;

XXXVII. **M³:** Metro cúbico;

XXXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIX. **CODECOSAP:** Al cobro del Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público de Acapulco de Juárez.

XL. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes;

XL. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;

XLII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XLV. **REP:** Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación;

XLVI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XLVII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XLVIII. **QR:** Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes;

XLIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

L. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá contribuir para el gasto público;

LI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

LIII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y

LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;

LV. **Unidades de Registro Normal:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población;

LVI. **Giros o Actividades de Mediano Impacto:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población;

LVII. **Giros o Actividades de Alto Impacto:** Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

Todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos es por un importe de **\$ 4,612,540,881.48 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, INICIATIVA DE EY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CRI	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
	INGRESO TOTAL	4,612,540,881.48
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	3,110,347,022.24

	INGRESOS DE GESTIÓN.	1,502,193,859.24
1	IMPUESTOS.	861,060,521.21
1.1	Impuestos sobre los ingresos.	1,078,198.75
1.1.1	Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	1,078,198.75
1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio.	430,865,105.48
1.2.1	Impuesto Predial.	430,865,105.48
1.3	Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones.	283,041,334.92
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	283,041,334.92
1.4	Impuestos al Comercio Exterior.	0.00
1.5	Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos.	0.00
1.7	Accesorios de impuestos.	33,164,515.07
1.7.1	Predial.	33,164,515.07
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores Pendientes de liquidación de pago.	112,911,366.99
1.9.1	Predial.	112,911,366.99
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.00
2.2	Cuotas Para la Seguridad Social.	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro Para el Retiro.	0.00
2.4	Otras Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social.	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones Para la Seguridad Social.	0.00
3	CONTRIBUCION DE MEJORAS.	0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obra Pública.	0.00
3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago.	0.00
4	DERECHOS.	528,574,933.35
4.1	Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	9,584,993.20
4.1.1	Servicios en panteones y velatorios.	3,416,882.25
4.1.2	Servicios del Rastro Municipal.	1,730,903.88
4.1.3	Por el uso de la Vía pública.	2,366,985.47
4.1.4	Por concesión y uso de suelo en Mercados.	2,070,221.60

4.3	Derechos por prestación de servicios.	495,976,557.82
4.3.1	Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	814,444.05
4.3.2	Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	9,933,028.31
4.3.3	Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancias de derechos adquiridos.	50,760.83
4.3.4	Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	65,156,462.55
4.3.5	Por Construcción de Bardas y Muros.	1,022,835.81
4.3.6	Lic. para la Demolición de Edificios o Casas Habitación.	302,474.42
4.3.7	Licencias para la colocación Anuncios Comerciales.	42,573,772.50
4.3.8	Inscripción o Revalidación del Registro de Directores Responsables de Obra o corresponsables.	120,639.21
4.3.9	Expedición de Permisos y registros en Materia Ambiental.	5,504,746.88
4.3.10	Por Licencias para Estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares.	360,865.31
4.3.11	Expedición inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	57,914,413.43
4.3.12	Por Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y copias certificadas.	2,451,490.52
4.3.13	Por Servicios Catastrales.	49,616,462.52
4.3.14	Servicios de la Dirección Gral. De Salud Municipal.	2,614,451.56
4.3.15	Por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	0.00
4.3.16	Cobro ded derechos por servicio de Alumbrado Público (CODESAP).	131,351,069.45
4.3.17	Servicio Público de Limpia.	9,717,954.45
4.3.18	Por servicios de la Coordinación Gral. De Movilidad y Transporte.	23,854,813.30
4.3.19	Servicios Prestados por la Coordinación Gral. de Protección Civil y Bomberos.	8,002,651.25
4.3.20	Por los servicios de la Dirección de Registro Civil 90%.	3,909,854.61
4.3.21	Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros.	0.00
4.3.22	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	142,059.88
4.3.23	Por servicios que presta la Dirección de Panteones.	0.00
4.3.24	Por Inscripción al Padrón Municipal.	80,561,306.98
4.4	Otros Derechos.	18,595,207.47

4.4.1	Otros Derechos.	18,595,207.47
4.5	Accesorios de Derechos.	3,759,032.08
4.5.1	Accesorios de Derechos Licencias y demás.	3,759,032.08
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	659,142.79
4.9.1	Accesorios de derechos rezagos ejercicios anteriores.	659,142.79
5	PRODUCTOS.	6,577,959.49
5.1	Productos de tipo corriente.	6,577,959.49
5.1.1	Arrendamiento, explotación, Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	1,391,820.74
5.1.3	Por la Explotación de Baños Públicos.	0.00
5.1.4	Productos Diversos.	5,025,411.42
5.1.5	Productos financieros.	137,218.30
5.1.6	Intereses derivados de cobro de ingreso.	23,509.03
5.1.7	Enajenación de Bienes Muebles no sujetos.	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6	APROVECHAMIENTOS.	105,980,445.21
6.1	Aprovechamientos.	101,049,224.41
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogada).	0.00
6.1.2	Multas.	8,145,826.57
6.1.3	Indemnizaciones.	173,414.88
6.1.4	Reintegros.	0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos.	0.00
6.1.10	Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía Auxiliar.	34,415,847.68
6.1.11	Por el uso de estacionamiento públicos.	0.00
6.1.12	De las Concesiones y Contratos.	58,314,135.28
6.1.13	Por la adquisición de bases de Licitación Pública.	0.00
6.1.14	Bienes Mostrencos.	0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales.	0.00
6.2.1	Enajenación de bienes muebles.	0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos.	4,084,369.83
6.3.1.	Accesorios de aprovechamientos.	4,084,369.83

6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	846,850.97
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	846,850.97
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
7.2	Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado.	0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros (CAPAMA).	0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos Financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	0.00
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos.	0.00
7.9	Otros Ingresos.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	3,110,347,022.25
8.1	Participaciones.	1,540,065,527.05
8.1.1	Participaciones Federales Ramo 28.	1,468,794,069.64
8.1.2	Participaciones Especiales a Municipios Fronterizos (Importación y exportación) 0.136%.	2,556,677.82
8.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).	68,714,779.58
8.2	Aportaciones.	1,550,633,648.90
8.2.1	Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales.	1,550,633,648.90
8.3	Convenios.	5,000,000.00
8.3.1	Convenios Federales.	0.00
8.3.2	Convenios Estatales.	5,000,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	14,647,846.30
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado).	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones (CAPAMA).	0.00

9.4	Ayudas Sociales (derogado).	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones.	0.00
9.6	Transferencias del exterior a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado).	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	Endeudamiento interno.	0.00
0.2	Endeudamiento Externo.	0.00
0.3	Financiamiento Interno.	0.00
0.3.1	Préstamos a corto plazo.	0.00
0.3.2	Préstamos a largo plazo.	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 4. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos pagándose por evento la tasa del 2.0 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7.0 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Béisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, ráquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.
- II. Jaripeos.
- III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.
- IV. Juegos Mecánicos.
- V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo

aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.

VI. Bailes Populares, regionales.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5.0 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, y así mismo emitirá la intervención a efecto de supervisar y determinar el pago del impuesto de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas y época de pago, de la siguiente manera:

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en términos dispuestos en la Ley de Catastro y su Reglamento, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) En predios rústicos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el

3.9 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización; considerando que se aplica de forma gradual y no al 50 por ciento en su totalidad si se encuentra ubicado en zonas residenciales la casa habitación de la cual pagarán predial ; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.
2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
3. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
4. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.
5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización, por el excedente, se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán presentar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento; para efecto de corroborar este dato.
8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Acapulco de Juárez.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 1 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

II. La propiedad de predios rústicos baldíos.

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que ostente la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. **SUJETO.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. **BASE.** Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 15. Para el presente ejercicio fiscal los pagos derivados de esta sección, deberán, únicamente para su validez, ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda, con excepción de que se acredite que dicha diferencia no corresponde a una declaratoria del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente Ley, de conformidad al valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 17. En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior, podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago.

ARTÍCULO 18. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

- III.** La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV.** La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley;
- V.** Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;
- VI.** La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII.-** La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;
- VIII.** Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X.** Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;
- XI.** La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII.** Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;
- XIV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos de este impuesto:

- a).** La persona física o moral que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (I.S.A.I.);
- b).** El adjudicatario, de un inmueble en los casos de remates judiciales o administrativos;

- c). El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
- d). El cesionario de los derechos hereditarios;
- e). El coheredero que acrecienta su porción hereditaria;
- f). El promitente comprador una vez consumada la transacción;
- g). Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- h). El donatario, es el responsable del pago de este impuesto;
- i). El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
- j). El cesionario de los derechos del fideicomitente o del fideicomisario, es responsable del pago del impuesto;
- k) El usufructo, el adquirente de la nuda propiedad es responsable del pago de este impuesto.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales, y en caso de que no hayan sido recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; tal impuesto deberá enterarlo el adquirente.

II.- Cuando los Notarios Públicos autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto, sin que previamente se haya verificado o efectuado el pago correspondiente del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que le corresponde al enajenante al Fisco Municipal, serán responsables solidarios, de este impuesto omitido.

ARTÍCULO 20. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, acorde a lo siguiente:

I. La base del Impuesto se calculará aplicando el valor más alto que resulte de considerar entre la base gravable, valor fiscal y valor de operación, aplicando la tasa siguiente:

VALOR O BASE DETERMINADOS EN UMA'S	TASA APLICABLE
Inscripción y/o registro de propietarios de inmuebles cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra, o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.	0.0%
b) De 1 hasta 10,000.00	1.00%
c) De 10,000.01 a 15,000.00	1.25%
d) De 15,000.01 hasta 18,000.00	1.75%
e) De 18,000.01 hasta 21,000.00	2.00%
f) De 21,000.01 a 25,000.00	2.25%
g) De 25,000.01 a 30,000.00	2.50%
h) De 30,000.01. a 40,000.00	2.75%
i) De 40,000.01 a 80,000.00	2.90%
j) De 80,000.01 a 100,000.00	3.20%
k) De 100,000.01 a 130,000.00	3.40%
l) De 130,000.01 en adelante	3.80%

II. Los notarios públicos tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:

Verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo, esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para el ejercicio fiscal 2024, para los efectos del artículo 66, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el CFDI sustituye con todos sus efectos al denominado recibo.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

III. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del Impuesto Predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en las escrituras públicas o privadas, según corresponda. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Cuando se realicen traslados de dominio simultáneos de un mismo bien inmueble, los contribuyentes sólo están obligados a pagar el último certificado catastral que ampare el movimiento final.

IV. Los sujetos adquirentes están obligados al pago de este impuesto, deberán enterarlo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los treinta días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de noventa días siguientes si se otorga fuera de la misma, utilizando para tales efectos, las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos catastrales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Para el entero de este impuesto deberá utilizar OPD y demás formatos digitales autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio.

La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos:

- a) Solicitud de tramite traslativos de dominio catastral emitida por el Fedatario público, contribuyente o apoderado legal;
- b)** Identificación oficial del contribuyente;
- c)** Deslinde Catastral Municipal;
- d)** Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de no contrato, con el organismo operador correspondiente;
- e)** Certificado de no adeudo predial del ejercicio fiscal en curso o dentro del bimestre en el cual se lleve a cabo el trámite de traslación de dominio; excepto cuando se trate de inmuebles que cuenten con base gravable mínimo los cuales pagaran su impuesto predial de forma anual;
- f)** Clave Única de Registro de Población tratándose de personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas físicas y morales; y tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, es responsablesolidario así como el contribuyente que transmite el inmueble deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita el área municipal competente al respecto;
- g)** Avalúo con fines fiscales, y
- h)** Copia de escritura pública o privada.

En caso de diferencia de base de tributación originadas por la actualización del valor catastral o base gravable, se pagará conforme a lo establecido en el artículo 22, de la Ley número 492 de Hacienda

Municipal del Estado de Guerrero.

V. Respecto de los traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido por las leyes de Desarrollo Urbano. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

VI. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

a. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

b. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

c. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal;

d. Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción; y

e. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezca la presente ley.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS**

ARTÍCULO 22. Por servicios generales prestados en panteones Municipales:

I. Por los servicios de Osario, guarda y custodia de fosas y nichos, se pagará por anualidad la cantidad de 5.00 UMA´s.

ARTÍCULO 23. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 22 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 24. Las tarifas por derecho o contraprestación de los servicios que se ofrecen al interior del Rastro Municipal del tipo Inspección Federal (TIF), se cobrarán conforme a lo que establece la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 25. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales y/o aves para consumo humano, deberán llevarlos para su sacrificio al Rastro Municipal o del TIF.

Salvo aquellos que al interior de estas instalaciones sanitarias no exista área específica para el sacrificio, y esta se realice fuera de los Rastros, se sujetarán a lo indicado por el H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud para hacerlo, quienes estarán obligados a acondicionar un lugar que cumpla con las mínimas exigencias de sanidad, y para tal efecto pagarán por la autorización por degüello que contempla la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, estos estarán debidamente registrados en un padrón especial de esta modalidad de sacrificio. (Rastro tolerado).

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuenten con la certificación de tipo TIF, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Por el servicio de procesamiento, por cabeza y refrigeración incluyendo 24 horas de estancia en corrales, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras por:	
1.-	Ganado vacuno.	4.45
2.-	Ganado porcino.	1.62
3.-	Ganado porcino de más 130 kgs.	2.25

Núm.	Concepto	UMA´s
b).-	Por la refrigeración de carne en canal de 43aprin vacuno y porcino en el 43aprine43ico, por cada 24 horas o fracción la cantidad de:	0.87

Núm.	Concepto	UMA´s
c).-	Por el uso de corrales o corraletas de 44aprin vacuno o porcino, por día extra la cantidad de:	1.28

Núm.	Concepto	UMA´s
d).-	Por sello de inspección sanitaria de 44aprin vacuno o porcino por kilogramo la cantidad de:	0.0137

ARTÍCULO 26. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal TIF o en su defecto no cuenta con área por especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies de consumo humano, se autorizara previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos y/o vistos buenos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico (contrato de recolecta de basura), para efecto de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Por la matanza de 44aprin vacuno y equino.	1.00
b.-	Por la matanza de 44aprin porcino, ovino y 44aprine.	0.05
c.-	Por la matanza de aves y lepóridos.	0.03

ARTÍCULO 27.- Toda persona física o moral, que descargue en el municipio introducción de productos cárnicos en canal, procesados y noprocesados, embutidos, pescados y mariscos, provenientes de otros Estados o municipios, que ingresen al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados al pago de derecho por kilogramo de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Ganado vacuno.	0.005
b.-	Porcino.	0.005
c.-	Ovicaprino.	0.005
d.-	Aves.	0.003
e.-	Pescados y mariscos.	0.003
f.-	Lepóridos.	0.003

ARTÍCULO 28. Los establecimientos, tales como centros comerciales, cámaras frigoríficas, mercados, central de abastos, restaurantes, hoteles y/o, análogos, que soliciten productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos en cualquier centro de distribución o distribuidoras que provengan de otros Estados o Municipios.

ARTÍCULO 29. Por introducción de animales en pie se pagará la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Ganado vacuno.	1.00
b.-	Porcino.	1.00
c.-	Ovicaprino.	1.00
d.-	Lepóridos.	1.00

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad Municipal de tuberías, ductos, gasoductos, poliductos, combustoleoducto, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal.	0.03
b.-	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción.	0.12
c.-	Por la ocupación aérea o subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial de transmisión de energía eléctrica, telefonía o fibra óptica, internet, cable, televisión, transferencia de datos, distribución de gas, se pagará anualmente por metro lineal.	0.03
d.-	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de forma visible o subterránea de registros; se pagará anualmente por cada unidad.	10.00

II.- Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, mangos y botanas preparadas entre otros.	12.00

2.-	Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas.	17.00
3.-	Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, entre otros.	17.00

III.- Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública Municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente.	2.00
2.-	Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente.	3.00
3.-	Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente.	2.00
4.-	Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente.	10.00
5.-	Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento.	10.00
6.-	Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente.	10.00
7.-	Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán anualmente.	10.00
8.-	Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos y motocicletas, por día.	8.00
9.-	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día.	8.00

IV. Por la ocupación de la vía pública:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente.	30.00
b.-	Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento.	3.00
c.-	Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días.	0.90
d.-	Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito el altruismo por evento.	4.00

e.-	Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día.	1.25
------------	---	------

SECCIÓN CUARTA

POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 UMA vigente.

ARTÍCULO 32. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 33. Por derechos de remodelación de locales comerciales de los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 1.00 UMA vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	En zona popular económica.	0.0375
b.-	En zona popular.	0.0750
c.-	En zona media.	0.0850
d.-	En zona comercial.	0.0850
e.-	En zona industrial.	0.1000
f.-	En zona residencial.	0.1250
g.-	En zona turística.	0.1500
h.-	En zona de gran turismo.	0.1750

II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	En zona popular económica.	0.0187
b.-	En zona popular.	0.0262
c.-	En zona media.	0.0325
d.-	En zona comercial.	0.0455
e.-	En zona industrial.	0.0475
f.-	En zona residencial.	0.0499
g.-	En zona turística.	0.0725
h.-	En zona de gran turismo.	0.0750

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y re lotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	En zona popular económica.	0.0712
b.-	En zona popular.	0.1087
c.-	En zona media.	0.1234
d.-	En zona comercial.	0.1625
e.-	En zona industrial.	0.1925
f.-	En zona residencial.	0.2525
g.-	En zona turística.	0.3000
h.-	En zona de gran turismo.	0.3500

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo al capítulo IX normas complementarias N.C.15N.16 y N.C.18 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo de Acapulco de Juárez, Guerrero; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, Y USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 35. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida así como el pago de Impuesto Predial con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y

el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes:

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Zona Urbana:	
1.-	Popular económica.	0.25
2.-	Popular.	0.30
3.-	Media.	0.40
4.-	Comercial.	1.00

Núm.	Concepto	UMA´s
b).-	Zona de Lujo:	
1.-	Residencial.	2.00
2.-	Turística.	2.00
3.-	Gran Turismo.	2.50

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Zona Urbana:	
1.-	Popular económica.	0.70
2.-	Popular.	1.00
3.-	Media.	1.20
4.-	Industrial.	1.80

Núm.	Concepto	UMA´s
b).-	Zona de Lujo	
1.-	Residencial	2.40
2.-	Turística	3.00
3.-	Gran turismo	3.50

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

IV. La expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad para inicio o regularización de actividades comerciales y de servicios siempre y cuando sean procedentes se pagará de acuerdo a la

zona en que se ubique y a su categoría de riesgo, la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Zona Urbana:	
1.-	Popular económico.	5
2.-	Popular.	6
3.-	Media.	8
4.-	Industrial.	10

Núm.	Concepto	UMA´s
b.-	Zona de Lujo:	
1.-	Residencial.	15
2.-	Turística.	20
3.-	Gran turismo.	30

CATEGORIA:	Factor
Giros de Bajo Riesgo.	1.00
Giros de Mediano riesgo.	1.50
Giros de Alto Riesgo.	2.00

Para tal efecto las autoridades fiscales emitirán los lineamientos para la aplicación e interpretación de la presente fracción.

La emisión de las constancias que hace mención dicha fracción no libera a los titulares de los predios en cuyo inmueble operen los establecimientos al cumplimiento de las disposiciones en materia constructiva ni a las sanciones a que haya lugar con motivo de que incurran en infracciones.

V. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8.00 UMA´s vigente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 178 fracción XVIII inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación y/o instalación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la constancia de Uso de Suelo.

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Otorgamiento por unidad.	650.00
b).-	Refrendo anual por unidad.	380.50

VI. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares; se pagará la cantidad de 15.00 UMA´s vigente, por unidad.

VII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares; se pagará la cantidad de 0.15 vez la UMA vigente, por metro lineal.

VIII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados; se pagará la cantidad de 0.25 vez la UMA vigente, por metro lineal.

IX. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para uso industrial, instalaciones de plantas, estaciones, subestaciones eléctricas y similares; se pagará la cantidad de 0.35 vez la UMA vigente, por metro cuadrado.

X. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación y/o colocación de casetas telefónicas, gabinetes y similares; se pagará la cantidad de 12.00 UMA's vigente, por unidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTÍCULO 36. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Comité del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Acapulco de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo a los artículos 57 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.	100.00
b.-	Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.	100.00
c.-	Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 65 y 76 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, con proyectos de hasta 60 viviendas o equivalente menor del 50 por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo.	150.00
c.-	Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, para proyectos mayores a 61 viviendas o equivalente mayor del 51 por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo.	250.00
e.-	Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de estructuras de todo tipo (monoposte, bases y mástil) para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.	200.00
f.-	Todos los proyectos que obtengan cambio de uso de suelo, intensidad o densidad de construcción deberán pagar el 100 por ciento , por derechos adicionales señalados en esta ley.	

ARTÍCULO 37. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero,

deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de: 20.00 UMA's vigente.

SECCIÓN CUARTA

POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y PRORROGAS DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 38. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Empedrado.	0.70
b.-	Asfalto.	0.70
c.-	Adoquín.	0.70
d.-	Concreto.	0.70
e.-	Banqueta.	0.70

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para la construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo al listado siguiente:

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Casa habitación.	12.00
2.-	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa.	12.00
3.-	Locales comerciales.	16.80

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Casa habitación.	19.20
2.-	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa.	28.80
3.-	Locales comerciales.	24.00
4.-	Locales industriales.	24.00
5.-	Hotel.	50.00
6.-	Alberca.	24.00

c). De primera clase:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Casa habitación.	48.00
2.-	Edificios de productos o condominios.	72.01
3.-	Locales comerciales.	52.80
4.-	Locales industriales.	52.80
5.-	Hotel.	90.00
6.-	Alberca.	36.00

d). De Lujo:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Residencial	96.00
2.-	Edificios de productos o condominios	120.00
3.-	Locales comerciales	84.00
4.-	Hotel	150.00
5.-	Alberca	48.00

e). De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Residencias colindantes a la zona federal marítimoterrestre o terrenos ganados al mar.	168.00
2.-	Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	210.00
3.-	Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	252.00
4.-	Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	84.00

f). Bienes inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.
2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.
3. Los aeropuertos y puertos comerciales.
4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como talestambién todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Para los casos enumerados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso el valor total dela construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate, se multiplicará por el 1 por ciento para determinar el monto de la licencia.

Además, se considerará como requisito indispensable para los trámites que esta fracción establece, presentar copia del recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarias y palapas, se cobrará de acuerdo ala siguiente clasificación:

Núm.	Zona	UMA´s
a.-	De segunda clase.	10.00
b.-	De primera clase.	20.00
c.-	De lujo.	30.00
d.-	De gran turismo.	60.00

IV.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura oequipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Televisión por cable, internet, y otros similares.	0.40
2.-	Conducción eléctrica, telefónica.	1.18
3.-	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos).	0.40

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros).	0.83
2.-	Conducción eléctrica.	0.30

c) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidad de 30.00 UMA´s vigente, por unidad.

d) Colocación de postes en la vía pública, se pagará la cantidad de 30.00 UMA'S, por unidad.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo mantenimiento de infraestructura, de equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, además de contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil; y la fianza de riesgo y de cumplimiento, vicios ocultos en el caso del inciso a), se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Televisión por cable, internet, y otros similares.	0.20
2.-	Conducción eléctrica, telefónica.	0.55
3.-	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos).	0.20

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros).	0.42
2.-	Conducción eléctrica.	0.15

VI. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

a).- El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100 por ciento más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.

b).- El pago de derechos de densificación de acuerdo a los artículos 61 y 62 del reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.

c).- El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100 por ciento de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50 por ciento de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior.

d).- El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra

adicionalmente pagarán un 50 por ciento de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

VII. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado y otros, muros de contención se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Hasta 2.50 metros de altura.	10.00
b.-	Más de 2.50 metros de altura.	20.00

VIII. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Zona	UMA's
a.-	En zona popular económica.	0.050
b.-	En zona popular.	0.100
c.-	En zona media.	0.100
d.-	En zona comercial.	0.150
e.-	En zona industrial.	0.200
f.-	En zona residencial.	0.250
g.-	En zona turística.	0.300
h.-	En zonas de gran turismo.	0.350

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

IX. Para la emisión de orden de pago o de liquidación de los derechos contenidos en las fracciones IV, V, VI y VII le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del presente artículo.

X. Así mismo para la emisión de la OPD de cualquiera de los derechos previstos en todas las fracciones previstas en el presente artículo se estará al siguiente procedimiento:

a) La OPD únicamente será emitida, determinada o cuantificada, por las autoridades fiscales expresamente autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Para la emisión de la OPD las autoridades o funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, harán llegar la información técnica respecto a los datos del contribuyente el número de metros a construir, así como la tipología de la misma a las autoridades fiscales descritas en la fracción anterior.

c) Las autoridades Fiscales a través de los peritos valuadores autorizados realizarán la validación técnica del monto a cobrar.

d) Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de todos los funcionarios municipales y de particulares toda la información adicional como son planos, memorias técnicas, avalúos y demás documentos relacionados, en cualquier momento del trámite de obtención de la licencia o posteriormente. Así mismo, quedan facultadas para realizar las visitas de inspección fiscal a las obras

con el fin de constatar que los pagos efectuados corresponden a lo ejecutado, caso contrario determinará las diferencias correspondientes.

e) Con el fin de agilizar los procesos las autoridades fiscales se podrán auxiliar de todos los medios tecnológicos necesarios.

ARTÍCULO 39. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

Núm.	Cantidad de UMA´s	Vigencia en meses
I.-	Hasta la cantidad de 600.00	3
II.-	Hasta la cantidad de 6,000.00	6
III.-	Hasta la cantidad de 10,000.00	9
IV.-	Hasta la cantidad de 20,000.00	12
V.-	Hasta la cantidad de 100,000.00	18
VI.-	Para un monto mayor a 100,000.00	24

ARTÍCULO 40. Para la prórroga de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50 por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50 por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 41. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes en dos veces de conformidad con los valores indicados en el artículo 40 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la UMA vigente.

ARTÍCULO 42. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 43. Por el permiso de verificación de trabajos realizados, en obras de infraestructura, se pagará un derecho equivalente a 1.0 millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 44. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50 por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 45. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16.00 UMA´s vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

SECCIÓN SEXTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASASHABITACIÓN

ARTÍCULO 46. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la UMA vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 47. Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la Instalación o reubicación de la radio base, estructura, mástil o similar:

Nú m.	Concepto	UMA's
1.-	Hasta 50 metros de altura.	1,500.00
2.-	Mayores de 50 metros de altura por cada metro adicional.	400.00
3.-	Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.	

II. Por la regularización:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Hasta 50 metros de altura.	2,464.50
2.-	Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional.	482.90
3.-	Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.	

III. Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250.00 UMA's vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología, respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

IV. Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento así como del pago de los créditos fiscales que se originen como motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado “antena” o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radio base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

V. Por revisión Municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular 250.00 UMA’s vigente por unidad. Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en el cual se publica el Acuerdo IFT- 007-20019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

VI. Dictamen de seguridad estructural:

Número	Concepto	UMA’s
a).-	Estructura, mástil o similar	150.00
b).-	Antena	80.00

Será responsable directo, el dueño de la estructura.

VII. Para el ejercicio fiscal 2024 a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia la fracción anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de Seguridad Estructural, Protección Civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA

POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será de forma anual, semestral o eventual y se expedirá por la Secretaría que corresponda.

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las Autoridades Fiscales municipales, sólo los anuncios que a juicio de las mismas Autoridades requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales y a la normatividad específica de la materia que se expida en el ejercicio fiscal 2024.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este apartado, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

Para el pago de los conceptos establecidos en esta sección deberán realizarse de forma conjunta con los derechos establecidos en los artículos 58 y 114 de la presente Ley.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS UMA's	REFRENDO UMA's
I.-	Pintado o Rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas o tapias por metro cuadrado.	2.00	1.50
II.-	Pintado, rotulado o adherido en vidrieras, escaparates ventanales por metro cuadrado.	2.00	1.50
III.-	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso por metro cuadrado.	4.00	2.50
IV.-	Soportado en fachada, barda, muro, tipo bandera, no luminoso por metro cuadrado.	3.00	2.00
V.-	Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado.	4.00	2.00
VI.-	Adosado o integrado en fachada no luminoso metro cuadrado.	3.00	1.50
VII.-	Toldos por metro cuadrado.	3.00	1.50
VIII.-	Espectaculares por metro cuadrado.	3.00	2.00
IX.-	En parabús o mobiliario urbano (por unidad).	10.00	8.00
X.-	En cortinas metálicas por metro cuadrado.	2.00	1.00
XI.-	Vallas Publicitarias por metro cuadrado.	10.00	5.00

Los anuncios descritos en las fracciones I a la XI tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

XII. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas.	5.00
b.-	Anuncios en camiones repartidores y microbuses.	10.00
c.-	Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas conplataforma y demás vehículos con forma similar por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.	20.00

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 180 días naturales, previo Visto Buenotorgado por la Dirección de la Policía vial.

XIII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 2 metros cuadrados por unidad con vigencia de 30 días naturales.	3.00
b.-	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 2 metros cuadrados por unidad y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
c.-	Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
d.-	Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	5.00
e.-	Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
f.-	Cuando se trate de publicidad en objetos inflables y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00

XIV. Los que anuncien descuentos, baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2.00 UMA´s vigente.

XV. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40.00 UMA´s vigente.

XVI. Los anuncios que se realicen a través de proyección óptica y/o mapping; pagarán por cada proyección el equivalente a 118.35 UMA´s vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

Los dictámenes señalados en la presente sección, tendrán una vigencia de dos años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la tarifa establecida más un 10 por ciento adicional.

ARTÍCULO 49. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

- I. Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.
- IV. Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación Pública para la identificación del planteleducativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20 por ciento de las mismas; con excepción de los autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos II y IV, el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA

POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 50. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 51. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente.

II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTRO EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 52. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9.00 UMA's vigente, y 5.00 UMA's adicional por el Servicio Crematorio de Mascotas a veterinarias que brinden este servicio únicamente.

I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III. Hoteles con operación de calderas.

IV. Centro nocturno.

V. Salones de fiestas.

VI. Bares.

VII. Discotecas.

VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X. Restaurante Bar.

XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII. Panaderías.

XIII. Loncherías.

XIV. Cafeterías.

XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI. Servicio automotriz.

XVII. Mecánica automotriz.

XVIII. Torno y soldadura.

- XIX.** Herrerías.
- XX.** Carpinterías.
- XXI.** Madererías.
- XXII.** Lavandería y tintorería.
- XXIII.** Artículos fotográficos.
- XXIV.** Venta y almacén de productos químicos e industriales
- XXV.** Laboratorios.
- XXVI.** Joyería.
- XXVII.** Consultorios médicos.
- XXVIII.** Consultorios dentales.
- XXIX.** Clínicas, sanatorios y hospitales.
- XXX.** Veterinarias.
- XXXI.** Servicios funerarios;
- XXXII.** Servicios de embalsamamiento;
- XXXIII.** Servicios crematorios;
- XXXIV.** Tiendas de autoservicio, conveniencia y/o minisúper y supermercados;
- XXXV.** Vulcanizadoras;
- XXXVI.** Fumigadoras;
- XXXVII.** Pinturas;
- XXXVIII.** Purificadoras de agua;
- XXXIX.** Fibra de vidrio;

- XL.** Imprenta;
- XLI.** Servicios de fotocopiado;
- XLII.** Molinos y tortillerías;
- XLIII.** Anuncios luminosos;
- XLIV.** Transporte de residuos sólidos urbanos;
- XLV.** Centro de acopio, compra y venta de materiales reciclables;

- XLVI.** Talleres de vidrio y aluminio;
- XLVII.** Escuelas de belleza;

- XLIIIV.** Estéticas, barberías y tatuajes;
- XLIX.** Módulos de repostería;
- L.** Talleres de reparación de equipos electrónicos y celulares;
- LI.** Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos;
- LII.** Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales;
- LIII.** Empresas de servicio de limpieza y mantenimiento;
- LIV.** Gimnasios, escuelas de danza, escuelas de baile, cross fit y zumba;
- LV.** Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración;
- LVI.** Empresas de distribución de fotoceldas e industrias limpias;
- LVII.** Distribuidoras de productos de bellezas y perfumería;
- LVIII.** Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos;
- LIX.** Crianza y matanza de animales de consumo humano;
- LX.** Marmolerías y azulejos;
- LXI.** Casas materialistas, pedrerías y agregados;
- LXII.** Talleres de hojalatería y pintura;
- LXIII.** Auto lavados y servicio de estética automotriz;
- LXVI.** Centros de relleno de tintas y tóner;
- LXV.** Refaccionarias automotrices;
- LXVI.** Ferreterías y tlapalerías, y
- LXVII.** Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 53. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 52 que antecede; se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 54. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección Ambiental. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Zona Rural	
	De 1 a 3	7.00
	De 4 a 6	13.00
	De 7 a 9	36.00
	De 10 a 12	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo de evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA´s
II.-	Zona Urbana B	
	De 1 a 3	7.00
	De 4 a 6	13.00
	De 7 a 9	36.00
	De 10 a 12	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo de evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA´s
III.-	Zona Suburbana A:	
	De 1 a 3	8.00
	De 4 a 6	15.00
	De 7 a 9	41.00
	De 10 a 12	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA´s
IV.-	Zona Urbana:	
	De 1 a 3	9.00
	De 4 a 6	17.00
	De 7 a 9	41.00
	De 10 a 12	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA´s
V.-	Zona Turística B:	
	De 1 a 2	12.00
	De 3 a 4	22.00
	De 5 a 6	52.00
	De 7 a 9	72.00

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Núm.	Concepto	UMA´s
VI.-	Zona Turística A:	
	De 1 a 2	14.00
	De 3 a 4	27.00
	De 5 a 6	57.00
	De 7 a 9	82.00

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donald Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la Cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la Llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc, Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo, se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida Cuauhtémoc ambas aceras, igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo, la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo, quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués,

incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 55. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier instalación, obra o actividad de acuerdo a la zonificación que señala el del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero y a lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
I.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		10.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
II.-	Por Informe Preventivo		25.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
III.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
IV.-	Revalidación de dictamen		22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Zapata y Renacimiento

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
V.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención del trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
VI.-	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
VII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental intermedia	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
VIII.-	Revalidación de dictamen.		22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Cayaco y Llano Largo.

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA´s	Descripción
IX.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
X.-	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XI.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XII.-	Revalidación de dictamen		30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Pie de la Cuesta: Zona Urbana.

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XIII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XIV.-	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XV.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XVI.-	Revalidación de dictamen		30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Anfiteatro Urbano

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XVII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		20.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XVIII.-	Por Informe Preventivo		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XIX.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	65.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	120.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		C).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	175.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XX.-	Revalidación de dictamen		35.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Diamante Urbano

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XXI.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXII.-	Por Informe Preventivo		45.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXIII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	75.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	130.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	185.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXIV.-	Revalidación de dictamen		40.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Pie de la Cuesta: Área Colindante a Zona Federal

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA´s	Descripción
XXV.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXVI.-	Por Informe Preventivo		50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXVII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	80.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	140.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	195.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXVIII.-	Revalidación de dictamen		45.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Anfiteatro: área colindante a Zona Federal

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XXIX.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXX.-	Por Informe Preventivo		50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXXI.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	90.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	150.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	205.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXXII.-	Revalidación de dictamen		55.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Diamante: Área Colindante a Zona Federal.

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XXXIII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXXIV.-	Por Informe Preventivo		60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXXV.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	225.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXXVI.-	Revalidación de dictamen		75.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

XXXVII. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30.00 UMA´s vigente.
2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55.00 UMA´s vigente.
3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 56. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagarlos derechos por:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Perifoneo fijo, por día.	3.00
II.-	Perifoneo móvil, por día.	10.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O
PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 57. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada.	14.76
II.-	Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	19.69
III.-	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	73.82
IV.-	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	147.65
V.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en Supermercados.	1,279.61
VI.-	Vinaterías y Licorerías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	275.61
VII.-	Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada.	216.54
VIII.-	Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores.	5,000.00
IX.-	Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores.	472.47
X.-	Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos.	73.82
XI.-	Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	93.50
XII.-	Restaurant-Bar .	364.19
XIII.-	Snack-Bar; venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, con pequeñas cantidades de alimentos para el acompañamiento de las bebidas y con acceso prohibido a menores de edad.	85.00
XIV.-	Bares.	600.43
XV.-	Discotecas y antros.	964.63
XVI.-	Centros nocturnos.	1,373.12
XVII.-	Spa con venta de cerveza, vinos y licores.	2,140.88
XVIII.-	Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	196.86
XIX.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada Tiendas de conveniencia de cadena nacional, en:	
	a.- Zona Rural.	713.26
	b.- Zona Urbana.	1,021.00
	c.- Zona Turística.	1,500.00
XX.-	Depósito de cerveza.	517.00
XXI.-	Restaurant-Bar que opere en franquicia o cadena.	500.00
XXII.-	Restaurante de cadena nacional o internacional.	850.00
XXIII.-	Depósito de cerveza con franquicia o cadena.	650.00
XXIV.-	Club con venta de bebidas alcohólicas.	1,021.00
XXV.-	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia.	800.00

XXVI.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional.	1,324.68
XXVII.-	Agencia de venta de cerveza.	23,000.00
XXVIII.-	Agencia de vinos y licores.	23,000.00
XXIX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	22,000.00
XXX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	6,203.47
XXXI.-	Salones y Jardines para eventos sociales que ofertan banquetes y bebidas alcohólicas en Zona Urbana Turística.	450.00
XXXII	Salones y Jardines para eventos sociales que ofertan banquetes y bebidas alcohólicas en zona Urbana.	100.00

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales por conducto de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde emitir las órdenes de pago para negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

Los propietarios o representantes legales de las unidades económicas que tengan varios establecimientos comerciales tienen la obligación de realizar el pago en conjunto de todas sus sucursales o en su defecto previa autorización de la autoridad fiscal realizar el pago de su matriz y con posterioridad los demás restantes.

ARTÍCULO 58. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70 por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 59. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

I. Que en caso de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 60. Los propietarios de establecimientos mercantiles, sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal que se encuentre vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición de la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 61. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del otorgamiento o apertura, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 UMA's vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio del negocio, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV. Por corrección de domicilio, régimen u otro similar; se cobrará la cantidad de 2.00 UMA's vigente.

ARTÍCULO 62. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales; se pagará el 35 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles de los señalados en el artículo 57 de esta misma ley; pagaran el 5 por ciento del costo de los derechos de la licencia de funcionamiento inicial. Este permiso se podrá otorgar mientras se compruebe el seguimiento de su trámite para la obtención de su licencia de funcionamiento, previo cumplimiento a las disposiciones federales, las administrativas Municipales, y previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago correspondiente ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 57 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previocumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentosy otras disposiciones Municipales; pagarán 5.00 UMA´s vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 3.00 UMA´s vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIASCERTIFICADAS O
SIMPLES**

ARTÍCULO 63. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.15
II.-	Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada document.	1.00
III.-	Expedición de plano.	1.00
IV.-	Certificaciones de firmas.	2.00
V.-	Legalización de firmas.	2.00
VI.-	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales.	1.00
VII.-	Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores.	1.00
VIII.-	Constancia de residencia.	1.00
IX.-	Actas por extravío de placas de circulación.	2.00
X.-	Constancia de censos poblacionales.	1.00
XI.-	Constancias de verificación sanitaria.	4.00
XII.-	Constancia de no afectación.	1.00
XIII.-	Constancias de no infracción de parquímetros.	1.20
XIV.-	Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya el Órgano de Control Interno Municipal.	2.00
XV.-	Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos Municipales.	1.00
XVI.-	Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles.	2.00
XVII.-	Constancia de Pobreza.	Gratuita

XVIII.-	Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío.	3.00
XIX.-	Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida el Órgano de Control Interno Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios.	3.00
XX.-	Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:	
	1.- Bajo impacto.- Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos	30.00
	2.- Moderado impacto.- Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados	55.00
	3.- Alto impacto.- Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son altamente riesgosos	110.00
XXI.-	Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos.	2.00
XXII.-	Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo.	2.00
XXIII.-	Registro de Nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	Gratis
XXIV.-	Constancia de micro generador de residuos sólidos urbanos.	7.00
XXV.-	Otras constancias y certificaciones no indicadas.	2.00
XXVI.-	Constancia de Inhumación de cadáver.	4.00
XXVII.-	<p>Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50 b) Copia a color \$ 2.50</p> <p>2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00</p> <p>3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples</p> <p>4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.</p>	

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 64. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.- Certificaciones:		
	a.- Por hoja tamaño carta.	1.50
	b.- Por hoja tamaño oficio.	2.00
	c.- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros.	2.00
	d.- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros.	2.00
	e.- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros.	4.00
	f.- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados (y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 vez la UMA).	3.00
	g.- Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales de su competencia, no se pagarán derechos.	0.00
	II.- Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario:	10.50
	III.- Por anotar las medidas y colindancias del predio:	15.00
IV.- Por la prestación de los siguientes servicios de impresión:		
	a.- Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.	
	b.- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital.	10.00
	c.- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios.	20.00
V.- Por la expedición de constancias:		
	a.- De propiedad y no propiedad.	1.50
	b.- De no adeudo de impuesto predial.	4.00
	c.- De nombre de propietario o poseedor.	0.50
VI.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
	a.- Cuando el importe de la operación sea hasta 836.00 UMA´s vigente.	5.00
	b.- Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,673.00 UMA´s vigente.	10.00
	c.- Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,051.00 UMA´s vigente.	20.00
	d.- Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,777.0 UMA´s vigente.	30.00

	e.- Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,556.00 UMA's vigente.	40.00
	f.- Cuando el importe de la operación sea de 10,556.01 a 15,080.0 UMA's vigente.	50.00
	g.- Cuando el importe de la operación sea más de 15,079.01 UMA's vigente.	60.00
VII.-	Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente:	
a.-	Predios rústicos cuando la superficie sea:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas.	7.00
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas.	10.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas.	15.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas	17.50
	6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas o más.	25.00
b.-	De los predios urbanos baldíos:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados.	9.00
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados.	10.50
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados.	24.00
c.-	Predios urbanos construidos:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados.	6.50
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados.	8.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados.	10.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados.	25.00
VIII.-	Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.	50.00
IX.-	Por el deslinde catastral:	
a.-	Predios Rústicos:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 1.00 hectárea.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea 1.01 hasta 5.00 hectáreas.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 5.01 hasta 10.00 hectáreas.	10.50
	4.- Cuando la superficie sea de 10.01 hasta 20.00 hectáreas.	15.00
	5.- Cuando la superficie sea de 20.01 hasta 50.00 hectáreas.	18.00
	6.- Cuando la superficie sea mayor a 50.01 hectáreas.	24.00
b.-	De los predios baldíos:	

	1.- Cuando la superficie sea menor de 150.00 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea de 150.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 Metros cuadrados.	9.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, (Aumentando en 2.00 UMA´s vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales).	15.00
c).- Predios construidos:		
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea de 100.01 metros cuadrados a 250.00 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 250.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	9.00
	4.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 metros cuadrados.	10.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, (Aumentando en 2.00 UMA´s vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales).	24.00
X.-	Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión.	3.92

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**

ARTÍCULO 65. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud.

I.- Se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Servicios varios	UMA'S
1	Consulta de consultorio ITS.	1.45
2	Examen de VDRL.	1.45
3	Examen del VIH.	2.20
4	Exudados Vaginales.	1.45
5	Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos.	0.60
6	Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares.	2.85
7	Certificados Prenupciales.	0.85
8	Certificado Médico.	0.90
9	Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO y D.	0.97
10	Examen de la Vista, para trámite de Licencia Manejo.	0.0
11	Multa por faltas sanitarias.	5.00
12	Retiro de Sellos de Suspensión.	5.50

II.- Serán gratuitos los siguientes servicios:

Núm.	Servicios varios	
1	Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.0
2	Extracción de Uña.	0.0
3	Debridación de Absceso.	0.0
4	Curación.	0.0
5	Sutura menor.	0.0
6	Sutura mayor.	0.0
7	Inyección Intramuscular.	0.0
8	Venoclisis.	0.0
9	Atención del Parto.	0.0
10	<i>Consulta de Especialidades:</i>	
10.1	Pediatría.	0.0
10.2	Ginecología.	0.0
10.3	Psicología.	0.0
10.4	Oftalmología.	0.0
10.5	Medicina Interna.	0.0
10.6	Traumatología.	0.0
10.7	Cirugía General.	0.0
11	Sesiones de Nebulización.	0.0
12	Consultas de Terapias de Lenguaje.	0.0
13	Sesión de Terapia Física.	0.0
14	Consulta de Terapia Física.	0.0
15	Consulta de Nutrición.	0.0
16	Criocirugía.	0.0
17	Cirugía General.	0.0
18	Marzupialización.	0.0
19	Androscopía.	0.0
20	Cirugía Addair.	0.0
21	Revisión de Cavidad.	0.0
22	Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal.	0.0
23	<i>Servicios de Ginecología.</i>	0.0
24	Colposcopia.	0.0
25	Biopsia.	0.0
26	Cono.	0.0
27	Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior.	0.0
28	Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar.	0.0
29	Operación mediante Laparoscopia para tratamiento.	0.0

30	Cesárea.	0.0
31	Ultrasonido.	0.0
32	Lipomas Exceresis.	0.0
33	Exceresis de Fibro Adenoma Mamario.	0.0
34	Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA.	0.0
35	Servicios Dentales.	0.0
36	Consulta Dental.	0.0
37	Obturación Amalgama.	0.0
38	Extracción Simple.	0.0
39	Extracción del Tercer Molar.	0.0
40	Radiografía Dental.	0.0
41	Recubrimiento Pulpar.	0.0
42	Curación semi-permanente.	0.0
43	Profilaxis.	0.0
44	<i>Servicios Quirúrgicos de Oftalmología.</i>	0.0
45	Cataratas.	0.0
46	Pterigión.	0.0
47	Chalazión.	0.0
48	Estrabismo.	0.0
49	Glaucoma.	0.0
50	<i>Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X.</i>	0.0
51	Análisis Clínicos:	
52	Glucosa.	0.0
53	Urea.	0.0
54	Creatinina.	0.0
55	Colesterol Total.	0.0
56	Ácido Úrico en Sangre.	0.0
57	Exámen de VIH.	0.0
58	Exámen de VDRL.	0.0
59	Exámen General de Orina.	0.0
60	Prueba de Embarazo, orina.	0.0
61	Prueba de Embarazo, sangre.	0.0
62	Reacciones Febriles.	0.0
63	TP.	0.0
64	TPT.	0.0
65	Triglicéridos.	0.0
66	Factor Reumatoide.	0.0
67	Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina.	0.0
68	Coproparasitoscópico.	0.0

69	TGO.	0.0
70	TGP.	0.0
71	<i>Hematológica:</i>	
72	Biometría Hemática.	0.0
73	Química Sanguínea.	0.0
74	Radiología Simple:	0.0
75	Rx de Tórax.	0.0
76	Rx de Tórax lateral.	0.0
77	Rx Abdominal Simple.	0.0
78	Rx Abdominal Cúbito.	0.0
79	Rx Columna Cervical AP.	0.0
80	Rx Columna Cervical Lateral.	0.0
81	Rx Columna Dorsal AP.	0.0
82	Rx Columna Dorsal Lateral.	0.0
83	Rx Columna Lumbar AP.	0.0
84	Rx Columna Lumbar Lateral.	0.0
85	Rx Cráneo AP.	0.0
86	Rx Cráneo Lateral.	0.0
87	Rx Mano.	0.0
88	Rx Muñeca.	0.0
89	Rx Codo.	0.0
90	Rx Rodilla.	0.0
91	Rx Hombro.	0.0
92	Rx Húmero.	0.0
93	Rx Cúbito.	0.0
94	Rx Pelvis.	0.0
95	Rx Fémur.	0.0
96	Rx Tibia.	0.0
97	Rx Tobillo.	0.0
98	Rx Pie.	0.0
99	USG.	0.0
100	Ultrasonido Abdominal.	0.0
101	Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares.	0.0
102	Ultrasonido Mamario.	0.0
103	Ultrasonido Pélvico.	0.0
104	Ultrasonido Prostático.	0.0
105	Ultrasonido Renal.	0.0
106	Mastografía.	0.0
107	Desintometría.	0.0

Los servicios 1,2,3 y 6 de la fracción I del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos, así los servicios señalados con los numero 9 y 10 son aplicables al servicio de expedición del trámite de licencias de conducir, por cuestiones de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y VELATORIOS.

ARTÍCULO 66. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad.	10.00
II.-	Permiso de depósito de cenizas.	5.00
III.-	Por el permiso de depósito o guarda y custodia, de cenizas en Iglesias.	5.00
IV.-	Permiso de reihumación de restos áridos.	5.50
V.-	Permiso de cremación de restos áridos.	6.50
VI.-	Cremación de restos áridos.	50.00
VII.-	Permiso de traslado nacional aéreo de cenizas.	4.40
VIII.-	Permiso de retiro de urnas con cenizas.	4.00

Núm.	Concepto	UMA'S
	Permiso de embalsamamiento e internacional y salida de cadáveres:	
1.-	Permiso de Inhumación por cuerpo.	6.00
2.-	Permiso de Exhumación por cuerpo.	5.55
3.-	Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos.	
3.1	Nacional.	5.55
3.2	Internacional.	15.00
4.-	Permiso de embalsamamiento de cadáveres.	3.00
5.-	Permiso de cremación por cuerpo.	6.50
6.-	Cremación por cuerpo.	50.00

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado de la Administración Pública Municipal. con personalidad jurídica y patrimonial propio, y que, para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152.

Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, conforme a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 68. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 69. Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la contraprestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por periodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar tres meses consecutivos los servicios a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 70. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de aguapotable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.
- V. Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses será de 242.00 UMA's vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 484.00 UMA's vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o de construcciones horizontales.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido.

La toma temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término del contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

VII. Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VIII. Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

IX. Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el 50 por ciento, de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

XII. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando es toma inexistente; siempre y cuando sea lote baldío y a petición de parte interesada.
- b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico;
- c) Cuando no existe el predio;
- d) Cuando los inmuebles, casas o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá Suspensión temporal durante un periodo de seis meses, al término de éste, deberá renovarse, previa inspección domiciliaria; en caso contrario la cuenta se reactivará para su cobro mensual mediante la emisión de un recibo;
- e) Cuando se trata de lotes baldíos;
- f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria;
- g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación. En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria.
- h) El trámite de baja lo podrá realizar el titular y deberá acreditar la propiedad, con escrituras públicas, derecho de posesión o última boleta predial del año en curso. O en su caso lo podrá realizar un tercero, presentando una carta poder del titular con dos testigos.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables, como en los casos de predios baldíos que no tengan registro de consumo por no contar con la toma y en los que dictamine por revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

XIII. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

XIV. Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador Municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá los recibos por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

XV. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XVI. Atendiendo la normatividad establecida en el manual de ajustes a la facturación, ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 400 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el

inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

XX. Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; así como en los términos de la legislación fiscal Municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30%, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador Municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50 por ciento, que cubrirá la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de personas con discapacidad, el Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector vigente.

c) Comprobante de domicilio. El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 20 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrará con la a tarifa normal.

Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus créditos fiscales.

ARTÍCULO 71. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 72. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los servicios de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la UMA vigente.

ARTÍCULO 73. Las cantidades que mediante el recibo oficial o factura que emita el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito

fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 74. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 75. Todos los propietarios o poseedores con título legal de predios, podrán contratar la instalación del servicio de tomas de agua y drenaje en donde existan redes generales de distribución, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 76. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: es la utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

VI. Servicio de agua potable para uso Residencial: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez;

VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2, Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y Fraccionamientos y contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; para determinar la tarifa residencial 2, el Organismo se apoyará en el tipo de inmueble y sus características, las ubicadas en Fraccionamientos y Desarrollos

de la Zona Dorada y Franja Costera, la Av. Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante.

VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y 132 entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez.

XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales.

XII. En una toma general: la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación.

XIII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación. Para la facturación de la toma principal, se deberá descontar el consumo mínimo de la toma individual del inmueble o el consumo real si es mayor.

XIV. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red Municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

XV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XVI. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.550 veces la UMA vigente, por metro

cúbico.

XVII. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XVIII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá;

1. Cuando se trata de lotes baldíos;

2. No exista red en la zona; o

3. Cuando se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio, estos documentos deberán ser entregado en 5 días hábiles.

XIX. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y está presente adeudo, el condominio deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XX. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XXI. Indexación. Es el sistema mediante el cual se actualizan las deudas o el valor de las obligaciones a largo plazo producidos por la desvalorización de la moneda o como consecuencia de la inflación.

XXII. Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 77. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, siempre y cuando tengan instalada toma de agua.

ARTÍCULO 78. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red Municipal; pagarán derechos del servicio de conexión y están obligados a reparar el concreto de la vía pública ranurada por la instalación de la toma, conforme a las siguientes tarifas:

I. El contrato de prestación por los servicios de conexión del servicio de agua potable para una toma individual de media pulgada costará:

TIPO DE USO	UMA's
1.- Comercial.	25.00
2.- Comercial II.	20.00
3.- Comercial III.	15.00
4.- Domestico Popular.	10.00
5.- Residencial.	20.00
6.- Residencial dos.	25.00
7.- Micro Comercio.	15.00
8.- Público.	25.00

II. El contrato de prestación por los servicios de conexión del servicio de agua potable para tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

Diámetro	TIPO DE USO			
	Doméstico UMA's	Residencial UMA's	Comercial UMA's	Público UMA's
0.750	42.00	86.00	191.00	191.00
1.000	65.00	129.00	255.00	255.00
1.500	108.00	172.00	319.00	319.00
2.000	161.00	215.00	479.00	479.00
2.500	215.00	323.00	575.00	575.00
3.000		387.00	799.00	799.00
4.000		538.00	959.00	959.00
6.000		645.00	1,279.00	1,279.00
8.000		860.00	1,599.00	1,599.00
10.000		1,075.00	1,599.00	1,599.00

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 79. Están obligados a contratar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 80. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual de media pulgada.

TIPO DE USO	UMA´s
1.- Comercial.	25.00
2.- Comercial II.	20.00
3.- Comercial III.	15.00
4.- Domestico Popular.	10.00
5.- Residencial.	20.00
6.- Residencial dos.	25.00
7.- Micro Comercio.	15.00
8.- Público.	25.00

II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 depulgada de diámetro en adelante.

TIPO DE USO

Diámetro	DomésticoUMA´s	Residencial UMA´s	ComercialUMA´s	Público UMA´s
0.750	42.00	86.00	191.00	191.00
1.000	65.00	129.00	255.00	255.00
1.500	108.00	172.00	319.00	319.00
2.000	161.00	215.00	479.00	479.00
2.500	215.00	323.00	575.00	575.00
3.000		387.00	799.00	799.00
4.000		538.00	959.00	959.00
6.000		645.00	1,279.00	1,279.00
8.000		860.00	1,599.00	1,599.00
10.000		1,075.00	1,599.00	1,599.00

ARTÍCULO 81. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente conforme a la siguiente clasificación:

- a).**- Por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos.
- b).**- Por los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos.
- c).**- Por las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas. Conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínimaUMA´s	Cuota por cada m ³ excedente UMA´s
0.00	10.00	0.70	0.00
11.00	20.00	0.70	0.13
21.00	50.00	2.05	0.18
51.00	100.00	7.42	0.22
101.00	300.00	18.63	0.31
301.00	500.00	81.17	0.40
501.00	1,000.00	161.77	0.45
1,001.00	En adelante	385.74	0.56

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS SERVICIO RESIDENCIAL

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínimaUMA´s	Cuota por cada excedenteUMA´s
0.00	10.00	1.12	0.00
11.00	20.00	1.12	0.17
21.00	50.00	2.84	0.21
51.00	100.00	9.20	0.29
101.00	300.00	23.71	0.40
301.00	500.00	104.34	0.49
501.00	700.00	202.33	0.54
701.00	1,000.00	310.47	0.56
1,001.00	En adelante	478.32	0.56

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS, CONSUMO ENMETROS CÚBICOS

SERVICIO RESIDENCIAL DOS

Límite inferiorm ³	Límite superior m ³	Cuota mínimaUMA´s	Cuota por cada m ³ excedente UMA´s
0.00	20.00	3.47	0.00
21.00	50.00	3.47	0.21
51.00	100.00	9.83	0.29
101.00	300.00	24.38	0.40
301.00	500.00	104.97	0.49
501.00	700.00	201.46	0.54
701.00	1,000.00	311.11	0.56
1,001.00	En adelante	478.96	0.56

IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL, CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

SERVICIO COMERCIAL

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínima UMA´s	Cuota por cada m ³ excedente UMA´s
0.00	10.00	3.36	0.00
11.00	100.00	3.36	0.45
101.00	500.00	43.67	0.50
501.00	1,000.00	249.66	0.56
1,001.00	En adelante	529.40	0.67

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DEL SERVICIO MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

Límite inferior m ³	Límite superior m ³	Cuota mínima UMA´s	Cuota por cada m ³ excedente UMA´s
0.00	10.00	2.24	0.00
11.00	50.00	2.24	0.29
51.00	100.00	13.85	0.36
101.00	En adelante	32.32	0.45

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO.

Consumo de agua en metros cúbicos.	UMA´s
Cualquiera que sea el volumen suministrado.	0.23

VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS.

Vivienda de interés social UMA´s	Vivienda de interés medio UMA´s		Vivienda tipo residencial UMA´s
	Sin alberca	Con alberca	
1.26	1.60	2.40	3.51

VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS.

Consumo de agua en metros	UMA´s
Cualquiera que sea el volumen suministrado	0.090

ARTÍCULO 82. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen su recibo a la fecha de su vencimiento; cubrirán por concepto de morosidad a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2 por ciento por concepto de recargos sobre el importe total del agua y drenaje facturado por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación originalmente exigida.

POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 83. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por el servicio de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable incluyendo el drenaje no facturado.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota adicional del 4 por ciento sobre el importe de cobro del servicio de agua potable, para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Incluyendo el saneamiento no facturado.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 85. Las personas físicas o morales que soliciten el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagarán una cuota de 0.30 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 86. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.09 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 87. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

TIPOS DE SERVICIO

Diámetro	Doméstico Metro Cúbicos	Residencial, Comercial y Microcomercial Metros Cúbicos	Residencia dos y Público Metros Cúbicos
0.500	10	10	20
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896
2.500	1,064	1,064	1,064
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000	5,005	5,005	5,005
6.000		6,797	6,797
8.000		10,010	10,010
10.000		15,005	15,005

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite.

El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua.

En el caso de las tomas madre no existirá cuota mínima relacionada con la tabla de diámetros mínimos, si no que facturará la diferencia que resulte de descontar al consumo total, de la suma de los metros cúbicos facturados en cada una de las tomas individuales, o en su caso el consumo mínimo de cada una.

En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado.

En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.

ARTÍCULO 88. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios, inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador Municipal por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, (3/4 de pulgada) o mayores, para tres o más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios.

Tipo de uso	Litro por segundoUMA´s
1. Doméstico popular e Interés Social	3,100.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares	5,564.00

II. Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado Sanitario instalada para Desarrollos.

Tipo de uso	Litro por segundoUMA´s
1. Doméstico popular e Interés Social.	500.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares.	800.00

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará 2,500.00 UMA´s vigente, en litro por segundo.

IV. Para las Descargas No Domésticas.

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la Autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o Municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o Municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes: Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22.00 UMA´s vigente.

2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7.00 UMA´s vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o

más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente fórmula:

$$Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd}).$$

Donde:

Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4

Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86,400$$

Donde:

N = Número de viviendas a incorporar.

H = Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2

D = Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. 86,400 segundos/día. Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona suburbana o periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.

2. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona urbana o del anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.

3. Doméstico residencial 1; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 300 litros/habitante/día.

4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día. Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86,400$$

Donde:

Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está

obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 89. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado Municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador Municipal, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente: Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema Municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

Para efectos del cálculo de descargas de agua a la red de drenaje municipal, provenientes de una fuente de agua diferente a la red hidráulica municipal, se procederá a requerir, el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua, que contenga el volumen de metros cúbicos autorizado, o bien presentar bajo protesta de decir verdad una declaración mensual debidamente soportada, con documentación que reúna los requisitos fiscales, información que se tomara en un 80 por ciento como base gravable para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, al que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 90. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justificada la presentación de las declaraciones, la C.A.P.A.M.A. podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 91. La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema Municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario. Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la C.A.P.A.M.A. estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema

Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite. El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 92. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

- I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga: 0.008 vez la UMA.
- II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga: 0.015 vez la UMA.

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2024, en operación y de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 93. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

- a)** Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.
- b)** Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.
- c)** Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.
- d)** Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.
- e)** Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.
- f)** La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.
- g)** El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.
- h)** Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 94. Por los servicios administrativos que se indican, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Estudio y expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	10.00
2.-	Expedición de Constancia de no adeudo y de no contrato.	4.00
3.-	Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en litros por Segundo.	2.00
4.-	Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble.	3.00
5.-	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos.	1.50
6.-	Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro cúbico.	12.00
7.-	Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua.	5.00
8.-	Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	2.50

9.-	Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material.	2.50
10.-	Ruptura de concreto por metro cúbico por instalaciones de tomas	2.50
11.-	Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.50
12.-	Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico.	2.50
13.-	Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	12.00
14.-	Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	3.00
15.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de media pulgada. No incluye material.	2.00
16.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de 0.750 pulgadas. No incluye material.	3.00
17.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material.	5.00
18.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas mayores a una pulgada. No incluye material.	6.00
19.-	Por trámites de Baja o Suspensión.	3.00
20.-	Por Medidores nuevos de ½" para servicio popular.	11.00
21.-	Por Medidores mecánicos nuevos de ½" para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público.	14.00
22.-	Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de ½" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36.00
23.-	Por medidores nuevos de ¾" radio frecuencia.	38.00
24.-	Por medidores nuevos de ¾" mecánico.	17.00
25.-	Por medidores nuevos de 1".	74.00
26.-	Por medidores nuevos de 1 ½".	126.00
27.-	Por medidores nuevos de 2".	162.00
28.-	Por medidores nuevos de 2 ½".	409.00
29.-	Por medidores nuevos de 3".	458.00
30.-	Por medidores nuevos de 4".	567.00
31.-	Por medidores nuevos de 6".	625.00
32.-	Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios.	12.00
33.-	Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000.00 pesos de inversion.	0.30
34.-	Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años.	0.50
35.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor.	30.00
36.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	35.00
37.-	Solicitud de revisión de tipo de servicio.	2.50
38.-	Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización.	3.00

39.-	Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja o suspensión provisional del servicio.	3.50
40.-	Por la cancelación física de la descarga sanitaria por trámite de baja o suspensión de servicio.	3.50
41.-	Permiso de Descarga de Aguas Residuales que generen descargas diferentes a las Sanitarias.	22.00
42.-	Permiso de Descargas de Aguas Residuales de Tipo Sanitario.	7.00

ARTÍCULO 95. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones y/o multas cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. A quien por falta de pago se le haya suspendido o restringido los servicios públicos de agua potable y drenaje y sin autorización se reconecte servicio.
- XII. Los usuarios que rompa los sellos, abra o manipule la válvula de paso, cuando exista una orden de corte o restricción del servicio
- XIII. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y
- XIV. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o malos olores producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado Municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XV. Realizar la ruptura del pavimento de guarnición y banqueta, para la reparación de la toma de agua domiciliar y drenaje, el contratante y/o usuario del servicio está obligado a las reparaciones correspondientes a su costa, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, de lo contrario se hará acreedor a una multa y/o infracción con cargo a su recibo mensual hasta en tanto manifieste y compruebe que ya efectuó la reparación.

ARTÍCULO 96. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

- I. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:
 - a) Amonestación por escrito;
 - b) Limitación del servicio;
 - c) Suspensión del servicio; y
 - d) Multa.

- II. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:
 - a) La gravedad de la infracción;
 - b) Los daños causados;
 - c) Las condiciones económicas del infractor; y
 - d) La reincidencia.

- III. Las multas impuestas que prevé el artículo 99 de la presente Ley, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:
 - a) De 21 a 50 UMA´s vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XV y VI;
 - b) De 51 a 100 UMA´s vigente, tratándose de la fracción V;
 - c) De 5 a 20 UMA´s vigente, tratándose de las fracciones IX y X;
 - d) De 10 a 20 UMA´s vigente, tratándose de la fracción XI;
 - e) De 51 a 200 UMA´s vigente, en el caso de las fracciones I, II, V, VII y XII; y
 - f) De 100 a 500 UMA´s vigente, tratándose de la fracción VIII.

- IV. Se aumentarán las multas hasta un 50 por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:
 - a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
 - b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y
 - c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

- V. Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de Acapulco. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y Municipal.

ARTÍCULO 97. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable. Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA COBRO DE DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 98. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 99. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 100.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente

ARTÍCULO 101. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 102. El Derecho de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 103. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos.	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción.	7.00
3.-	Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico.	8.00

II. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31.00 UMA's vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 UMA's vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial.

ARTÍCULO 104. El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen medio metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de servicio especial de recolección de residuos con el Ayuntamiento, quien de acuerdo al Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de la Dirección de Saneamiento Básico, en su artículo 26, es el único facultado, para realizar la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos y pagarán las tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por cada tonelada.	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción, por cada tonelada.	7.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, como de la construcción y demás considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que no sean de los considerados como biológico infeccioso, por cada tonelada.	8.00
4.-	Los barcos trasatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al Puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección, por cada tonelada.	10.00

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56, del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 105. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por tonelada.	4.00
2.-	Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, por tonelada.	6.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos, por tonelada.	3.00
4.-	Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables, por tonelada.	2.00

Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 106. Por los servicios que proporciona la Coordinación de Movilidad y Transporte en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto Licencias para conducir	UMA'S
a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años:		
	1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular.	4.15
	2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público.	7.00
	3.- Automovilista.	3.84
	4.- Operadores de motocicletas o similares.	2.15
	5.- Duplicado de licencias por extravío, 50% del valor de expedición de una nueva.	
b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años:		
	1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular.	6.00
	2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público.	11.00
	3.- Automovilista.	4.37
	4.- Operadores de motocicletas o similares.	2.84
	5.- Duplicado de licencias por extravío; el 50% del valor de expedición de una nueva.	
c).- Permiso provisional para conducir por 30 días en las formas valoradas que entrega el Estado de Guerrero.		
	1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, para vehículos de modelos anteriores al ejercicio fiscal vigente.	3.00
	2.- Permiso provisional para circular sin placas y sin tarjetón de circulación, por 30 días, para vehículos cuyo modelo corresponda al ejercicio fiscal vigente.	3.50
d).- Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad. La vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad		8.00
e).- Otros servicios, tales como:		
	1.- Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial.	1.60
	2.- Expedición de constancias de antigüedad de archivo de licencias de la Coordinación de Movilidad y Transporte.	1.70
	3.- Expedición de duplicado de infracción.	0.70
	4.- Por permisos provisionales para transportar carga, por día.	1.00
f).- Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:		
	1.- Para vehículos tipo rabón.	1.50
	2.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo.	2.00
	3.- Para vehículos tipo trailer.	3.00
	4.- Para tipos no especificados.	1.50
g).- Por revista electromecánica, por 180 días.		2.00
h).- Por tarjetón de revista.		2.00
i).- Certificación de documentos de la Policía Vial.		0.70

j).- Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas.	0.50
2.- Vehículos con motor a diesel.	5.55
k).- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:	
1.- De motociclistas.	3.00
2.- De automóviles y camionetas.	5.00
3.- De camiones.	14.00
l).- Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día.	0.45

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad.

Inciso	Concepto	UMA's
a).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo.	3.00
b).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio.	5.00
c).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	10.00
d).-	Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenencia de la tierra.	6.00

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.

II.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para establecimientos mercantiles donde laboren, de acuerdo a lo siguiente:

Inciso	Concepto	UMA's
a).-	Hasta 7 personas.	5.00
b).-	Hasta 10 personas.	8.00
c).-	51 personas hasta 100 personas.	10.00
d).-	Más de 100 personas.	15.00

III. Por la expedición de la constancia de funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; la cantidad de:

Concepto	UMA´s
Nuevo ingreso al padrón:	
Riesgo medio.	8.00
Riesgo alto.	12.00
Actualización por ejercicio fiscal:	
Riesgo medio.	6.00
Riesgo alto.	10.00

IV. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	UMA´s
Menos de 50 personas.	5.00
De 51 a 100 personas.	7.00
Más de 100 personas.	10.00

V. Por la expedición del dictamen técnico de análisis de riesgo referenciado:

Concepto	UMA´s
Casa habitación para compra y venta:	
De 10 x 15 metros.	5.00
Más de 10 x 15 metros.	10.00
Casa habitación para escrituración:	
De 10 x 15 metros.	3.00
Más de 10 x 15 metros.	5.00
Giro comercial:	
Riesgo bajo.	2.00
Riesgo medio.	6.00
Riesgo alto.	12.00
Proyecto de obra de construcción:	
De 10 a 20 m ² .	5.00
De 21 a 50 m ² .	10.00
De 51 a 100 m ² .	20.00
Más de 100 m ² .	50.00

VI. Por la expedición de constancia de seguridad estructural para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	UMA´s
De 10 a 20 m ² .	5.00
De 21 a 50 m ² .	10.00
De 51 a 100 m ² .	20.00
Más de 100 m ² .	50.00

VII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados, así como espectáculos públicos dentro del municipio:

Concepto	UMA´s
Menos de 10 bombas 4", 6", 8" menos de 10 productos terminados	4.00
Entre 11 – 30 bombas 4", 6", 8" Entre 11 – 30 productos terminados.	8.00
Entre 31 – 50 bombas 4", 6", 8" Entre 31 – 50 productos terminados.	12.00
Entre 51 – 100 bombas 4", 6", 8" Entre 51 – 100 productos terminados.	20.00
Por cada 100 bombas de productos terminados.	40.00
Por cada candela.	1.00
Por cada cohete de arranque.	1.00
Por cada cometa.	1.00

VIII. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

Concepto	UMA´s
Asesoría por giro comercial	2.00
Cursos en general para diferentes sectores públicos y privados.	3.00
Curso para menos de 10 personas	4.00
Curso Entre 10 - 30 personas	5.00
Curso de más de 30 personas	6.00

IX. Por la impartición de talleres y seminarios al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio en materia de protección civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

Concepto	UMA´s
Taller por persona.	4.00
Taller de menos de 10 personas.	5.00
Taller entre 10 – 30 personas.	6.00
Taller de más de 30 personas.	7.00
Seminario por persona.	6.00
Seminario de menos de 20 personas.	7.00
Seminario para 20 o más personas.	8.00

X. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones de cualquier área del H. Ayuntamiento para la práctica de simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por evento, la cantidad de 50.00 unidades de medida y actualización vigente.

XI. Por la autorización para la realización de lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 30.00 unidades de medida y actualización vigente.

XII. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Dentro del Municipio.	10.00
b).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia.	3.00
c).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia.	4.00
d).-	Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo:	
1.-	Menos de 50 personas.	5.00
2.-	Entre 51 y 100 personas.	7.00
3.-	Más de 100 personas la cantidad.	10.00

XIII. Por el registro al padrón de proveedores y prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; como una certificación para acreditar la prestación del servicio que brindan será la cantidad de:

Concepto	UMA´s
Capacitador que imparte curso.	10.00
Asesor en materia de seguridad.	15.00
Consultor externo en materia de protección civil.	20.00
Proveedores de equipo de seguridad.	25.00

XIV. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras, remodelación, ampliación y nuevas, para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; de acuerdo a ingresos de la se pagará de conformidad a lo siguiente:

Superficie en Metros Cuadrados	UMA´s
De 50 a 100	20
De 100 a 200	35
De 200 a 300	45
Mas de 300	55

XV. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 108. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Por tala de árbol en propiedad privada (*).	15.00
II.-	Por el retiro de sello de clausura temporal en giros comerciales:	
a).-	Para riesgo bajo.	10.00
b).-	Para riesgo medio.	15.00
c).-	Para riesgo alto.	20.00
III).-	Por concepto de la segunda inspección después de la clausura en giros comerciales:	

a).- Para riesgo bajo.	5.00
b).- Para riesgo medio.	10.00
c).- Para riesgo alto.	15.00

(*) Previa autorización correspondiente de la Dirección General de Ecología y Protección Medio Ambiente, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 15.00 unidades de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LAVÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 109. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos.	0.03
II.-	Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares.	2.00
III.-	Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto.	1.00
IV.-	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente.	1.00
V.-	Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas:	
	a).- Zona turística.	4.00
	b).- Zona urbana.	2.00
	c).- Zona suburban.	1.00
	d).- Zona rural.	0.25
VI.-	Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a).- Por camión sin remolque.	2.00
	b).- Por camión con remolque.	4.00
	c).- Por remolque aislado.	2.00
VII.-	Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo.	10.00
VIII.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes.	2.50

IX.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año.	15.00
------	--	-------

ARTÍCULO 110. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado de Guerrero.

Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación inter institucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del registro civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario, extraordinario y la autorización de los extemporáneos de forma "GRATUITA".

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 112. Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acuerdo a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el Municipio de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá realizar en el momento en el que las personas físicas y morales se encuentren en la situación jurídica de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la Ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente, plazo en que no procede la imposición de sanción administrativa.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las cédulas de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Para los efectos de la presente sección, los registros y/o verificaciones administrativas de las Unidades

Económicas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

A) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL:	SUPERFICIE EN M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDO ANUAL UMA
I.- NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	UNIDAD	200.00	160.00
II.- NORMAL TIPO 2	1.-Servicios y comercio	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. b) Hospedías. c) Otros no clasificados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios y comercios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones especificadas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Impacto Vial 2.Protección Civil 3.Administrativo 4.Contribuciones	50.00	25.00	15.00
III.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto conforme al artículo 57 d esta Ley.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	5,000.00	3,300.00	1,700.00
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.-Servicios de Intermediación Crediticia	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones	300.00	1,500.00	750.00

<p>V.- MEDIANO IMPACTO TIPO C</p>	<p>1.-Comercio y Servicios</p>	<p>a) Comercio en General- Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m². e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m²</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.- Densidad. 4.-Impacto Ambiental. 5.-Riesgo ambiental. 6.-Impacto Urbano 7.-Ruido permisible 8.Protección Civil 9.Seguridad 10.Salud 11.Administrativo 12.Contribuciones</p>	<p>1,500.00</p>	<p>1,700.00</p>	<p>930.00</p>
<p>VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO D</p>	<p>1. Comercios</p>	<p>a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional. b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional. g) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional. h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad. 4.Protección Civil 5.Impacto ambiental 6.Seguridad 7.Salud 8.Impacto urbano 9.Administrativo 10.Contribuciones</p>	<p>1,500.00</p>	<p>1,700.00</p>	<p>930.00</p>
<p>VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E</p>	<p>1.-Comercio y Servicios</p>	<p>a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas o casas de Empeño o similares. d) Sofones. e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. f) Afores. g) Uniones de Crédito. h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios. i) Créditos y apoyos a micro negocios. j) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN. k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m². l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional. m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional. o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional. q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de discos y cassettes de franquicia o cadena nacional o internacional. u) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones 8. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>400.00</p>	<p>745.00</p>	<p>387.00</p>

		lucrativos.					
VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO F	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	a) Aseguradoras automotriz. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial 3. Protección Civil 4. Administrativo 5. Contribuciones	250.00	397.00	366.00

<p>IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO G</p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. f) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional. i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional. k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional. l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional. m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional. o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional. p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional. q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente. r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias. s) Venta de artículos y aparatos deportivos de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional). u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1, 500 m² v) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional. w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional. x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional). y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional. z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional. aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional. bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional. cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional ee) Farmacias ff) Oficinas de televisión.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Salud. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>250.00</p>	<p>209.00</p>
<p>X- MEDIANO IMPACTO TIPO H</p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto. b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto. c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional. d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional. e) Restaurante de cadena nacional o internacional</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad. 4.Impacto ambiental. 5.Impacto urbano. 6.Protección Civil 7. Salud 8.Administrativo 9.Contribuciones</p>	<p>6,000.00</p>	<p>850.00</p>	<p>425.00</p>

XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO I	1.-Comercio	a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional. b) Planta de concreto premezclado. c) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional. d) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional. e) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos. f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o transnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Protección Civil 3. Densidad 5.Impacto ambiental 6.Administrativo 7.Contribuciones	3,500.00	440.00	230.00
XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	a) Financieras en general. b) Empresas de financiamiento automotriz	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	435.00	354.00
XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO K	1.-Comercio	a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje. b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Protección Civil 3.Administrativo 4.Contribuciones	500.00	300.00	150.00
XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L	1.-Comercio	a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Impacto ambiental 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	250.00	300.00	150.00
XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO M	1.-Comercio	a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales. b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, locales, regionales, nacionales o internacionales. c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena local, regional, nacional o internacional. d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Ruido permisible 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Administrativo 8.Contribuciones	2,000.00	800.00	450.00
XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO N	1.-Comercio	a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Salud 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	400.00	310.00	210.00
XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O	1.-Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Protección Civil. 3.Impacto ambiental 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	621.00	497.00
XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO P	1.-Servicio	a) Campo de golf. b) Club de golf.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	20,000	0.25	0.15

			Económica.				
XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q	1.-Servicio	a) Club de yates. b) Parque acuático y/o centro recreativo con fines de lucro.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Densidad 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	- - -	500.00	375.00
XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) servicio de grúas y arrastres de particulares.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	250.00	250.00	209.00
XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto. d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio e) Manejo y transporte de residuos peligrosos. f) Central Camionera de primera clase. g) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. h) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. i) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general j) Bodega de distribución de cadena nacional con venta al público en general	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Verificación de instalación de combustible. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7.Administrativo 8.Contribuciones	10,000.00 5,000.00	1,000.00 0 500.00	400.00 200.00
XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Servicio	a) Hospitales sector privado. b) Clínicas sector Privado. c) Sanatorios con farmacia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.Impacto ambiental 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	200.00	200.00	150.00
XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena regional, nacional o internacional. d) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, der cadena nacional o transnacional (por unidad). e) Fabricación Industrial de Cemento y sus derivados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano 4.Ruido permisible 5.Protección Civil 6. Salud. 7. Red de reparto. 8.Seguridad 9.Administrativo 10.Contribuciones 11. Densidad	100,000.00	2,000.00	1,600.00
XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio y Servicios	a) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo. b) Servicio Traslado de Valores.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	10,000.00	1,700.00	930.00

XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.-Ruido permisible 11.- Salud	10,000.00	150.00	120.00
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1.- Comercio	a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10. Ruido permisible. 11. Salud	10,000.00	3,180.00	2,250.00
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1.Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Densidad 5.Administrativo 6.Contribuciones	POR CAJON MENSUAL	.40	.40
XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1.Servicios	a) Escuelas del sector privado con fines de lucro: 1.1.1. Nivel Preescolar. 1.1.2. Nivel Primaria 1.1.3. Nivel Secundaria 1.1.4. Nivel Preparatoria 1.1.5. Nivel Universidad	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Impacto Vial 2.Densidad 3.Protección Civil 4. Administrativo 5.Contribuciones	200.00	200.00	150.00
XXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 9	1.Servicios	a) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines de presencia regional, nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.Ruido permisible.	3,500.00	1,861.00	993.00
XXX.- ALTO IMPACTO TIPO	1.- Servicios	Salones y jardines para eventos sociales Zona Suburbana Zona Urbana Zona Turística	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Impacto urbano 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7.Ruido permisible	UNIDAD	100	50
						150	100
						450	315

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional del proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea demenor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente registradas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo de los derechos de forma conjunta respecto de las demás contribuciones con motivo de la misma a que sean sujetos los titulares, con la finalidad de determinar el importe total a liquidar.

Las Unidades Económicas que su actividad requiera de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán de forma anual el 10 por ciento por cada hora/año extra autorizada, durante el presente ejercicio fiscal, sobre el costo de apertura y/o refrendo de la licencia de funcionamiento comercial.

El Titular de un unidad económica que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá manifestarlo por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por el Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagarlo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total del Refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar por escrito la reactivación al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes proporcional al mes de la presentación de la reactivación y/o en su caso al ejercicio fiscal que inicie operaciones de la unidad económica, que no exceda un año natural, en caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

En caso de baja definitiva y posteriormente pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, el titular deberá solicitar su registro al padrón fiscal Municipal, cumpliendo con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el reglamento de la materia.

UMA´S vigente

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).** Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del registro al padrón fiscal municipal, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.
- b).** Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 UMA´S vigente.
- c).** Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la unidad económica, conllevará el pago de un registro nuevo y la cancelación del registro existente.
- d).** Por el cambio de domicilio de la unidad económica que no sufra cambio en el propietario, giro y/o denominación comercial derivado de un hecho fortuito o de causa mayor, debiendo presentar la constancia y/o dictamen de protección civil, y la constancia de uso de suelo, se cobrara la cantidad de 0 unidades de medida y actualización vigente del registro existente.
- e).** Por el cambio de domicilio de la unidad económica que no sufra cambio en el propietario, giro y/o denominación comercial, hecho ajeno al caso fortuito descrito en el inciso anterior, debiendo presentar la constancia de uso de suelo, se cobrara la cantidad de 15 unidades de medida y actualización vigente del registro existente.
- f).** Anexos para la venta de artículos por temporada de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente:

Superficie	UMA´s por metrocuadrado	Tarifa adicional diaria UMA´s
1. De 1 a 4 m2.	1.00	0.20
2. De 4.01 m2 en adelante.	1.50	0.50

Las autoridades fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo autorizado.

ARTÍCULO 113. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2.00 UMA´S vigente.

ARTÍCULO 114. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 UMA'S vigente

ARTÍCULO 115. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 UMA'S vigente.

ARTÍCULO 116. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no seandestinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Áreas técnicas y escuelas veterinarias.	55.00
II.-	Centros de control animal y Zoonosis.	30.00
III.-	Asociaciones protectoras de animals.	1.00
IV.-	Establecimientos para ventas de animals.	70.00
V.-	Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son, Club hípicos, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida Silvestre.	100.00

ARTÍCULO 117. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por la inscripción.	20.00
II.-	Por la revalidación o refrendo del registro.	10.00

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 119. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Arrendamiento:	
a).-	Mercados de toda clase, por metro cuadrado:	0.100
1.-	Locales con cortina, diariamente.	0.050
2.-	Locales sin cortina, diariamente.	
b.-	Instalaciones deportivas, por partido:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal.	3.30
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético.	4.40
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural.	1.10
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético.	2.10
5.-	Gimnasios techados.	1.75
6.-	Campo de softbol.	1.55
c).-	Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal.	22.00
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético.	23.10
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural.	45.00
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético.	46.10
5.-	Gimnasios techados.	20.00
d).-	Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer.	76.10
2.-	Campos de fútbol rápido.	81.10
3.-	Gimnasios techados.	70.00
e).-	Salón de karate, por hora-mes.	2.00
f).-	Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo.	0.00
g).-	Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas.	35.70
h).-	Otros:	
1.-	La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente.	1.82
2.-	Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.	
II.-	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios Municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
a).-	Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos.	24.00
b).-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima.	88.00
c).-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima.	58.00

d).-	Arrendamiento de capilla vejatoria para oficiar misas de cuerpo presente en el Panteón Municipal El Palmar.	12.00
e).-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima.	40.00
f).-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima.	20.00
g).-	Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones Municipales.	6.00
h).-	Remozamiento de bóveda.	5.00
i).-	Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas.	300.00
j).-	Título de perpetuidad, Cruces, Palmar y Garita.	40.00
k).-	Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraer.	5.50
l).-	Venta de bóveda construida en el Panteón Municipal "El Palmar".	60.00

ARTÍCULO 120. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el artículo 124 se registrarán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Sanitarios.	0.050
II.-	Baños de regaderas.	0.100
III.-	Baños de vapor.	0.100

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Contratos de aparcería
- II. Desechos de basura
- III. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos
- V. Venta de formas impresas:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Aviso de movimiento de propiedad inmueble.	3.00
b).-	Formato de licencia.	1.20

VI. Por el transporte sanitario del rastro municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de

1.18 UMA'S vigente.

VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro municipal o rastro tipo inspección federal:

Núm.	Concepto	UMA's
a).-	Estiércol, por tonelada.	0.73
b).-	Esquilmos, por kilogramo.	0.20
c).-	Cebo, por kilogramo.	0.06

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA FINANCIEROS

ARTÍCULO 123. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I.** Acciones y bonos
- II.** Valores de renta fija o variable
- III.** Pagarés a corto plazo, y
- IV.** Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTE

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas

físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo.	145.00
II.-	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo.	165.00
III.-	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo.	155.00
IV.-	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo.	175.00
V.-	Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado.	5.00
VI.-	Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado.	6.00

SECCIÓN SEGUNDA POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 126. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales.

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Zona de estacionamientos Municipales:	
	a).- Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos.	0.100
	b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.150
	c).- Camión de carga; por cada 30 minutos.	0.150

SECCIÓN TERCERA POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculandola calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 129. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

Num.	Concepto	UMA's
I.-	Abandono de vehiculo en la vía pública por más de 72 horas.	18.60
II.-	Apartar la vía pública con objetos.	9.90

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

SECCIÓN QUINTA

MULTAS DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 131. La Policía Vial aplicará las sanciones a los propietarios o conductores de vehículos motorizados, por faltas o violaciones a cualquiera de las normas establecidas para tales efectos, en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en todo lo que no se oponga, lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia, para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen aplicando el siguiente procedimiento:

I. Una vez que el agente vial haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor a determinar el monto de la sanción correspondiente, que deberá pagar el infractor o responsable, conforme a la tabla contenida en la fracción XI, del presente artículo, la Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla;

II. Tratándose del pago de infracciones que resulten en depósitos de automóviles o encierros municipales, las Autoridades de la Dirección de Policía Vial Municipal, elaboraran la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega, conforme a las reglas que al efecto se emitan por la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procuraran recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones anteriores.

IV. Los funcionarios de las oficinas encargados de administrar las actas de infracciones, tendrán un

máximo de 10 días hábiles previo inicio de cada ejercicio fiscal, para enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas, el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe;

V. La Dirección de Policía Vial Municipal, será la encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que para tal efecto autoricen las Autoridades Fiscales, sin perjuicio de la aplicación del presente apartado, deberán remitir las mismas en un plazo no mayor a 24 horas, a la Dirección de Ingresos para su registro y determinación correspondiente;

VI. Será obligación de los servidores y empleados del área de Policía Vial del Municipio o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función, sin excepción alguna por conducto de sus agentes de vialidad, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas, mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las Autoridades Fiscales Municipales, a fin de que garantice el interés fiscal;

VII. Los empleados o servidores públicos que no remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas las garantías del interés fiscal que menciona la fracción anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir, producto de su incumplimiento;

VIII. El Director de Policía Vial Municipal, podrá recalificar las boletas de infracción, debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntando el parte correspondiente en el que se indicará brevemente la causa de su recalificación, pudiendo en caso de resultar procedente, solicitar se analice y en su caso las Autoridades Fiscales modifiquen el crédito fiscal determinado;

IX. Para el caso en que la Autoridad Fiscal haya determinado el crédito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que, a juicio del Director de Policía Vial del Municipio, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la Secretaría de Administración y Finanzas, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de cómputo correspondiente, procediendo esta dependencia a acordar su solicitud. Las Autoridades Fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria;

X. Las infracciones serán clasificadas por numerales para facilitar su identificación, las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate, esta se fijará de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito y deberá aplicarse la sanción mínima para la primera vez que se cometa la infracción; incrementándose en un 50% para la segunda vez; el monto máximo de la infracción para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción, con las excepciones que aquí mismo se establezcan;

XI. Para el ejercicio fiscal 2024, las infracciones en materia de tránsito y vialidad para los vehículos motorizados, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio; mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo, atendiendo las siguientes tarifas:

a). PARTICULARES.

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S	
		Minima	Maxima
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5.00	10.00
2	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.5	10.50
3	Por circular con documento vencido.	5	7
4	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5	7
5	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	30	42
6	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40	56
7	Atropellamiento causando muerte (consignación).	150	210
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	10	14
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10	14
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5	7
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10	14
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10	14
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15	21
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	10	14
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15	21
16	Circular en reversa más de diez metros.	5	7
17	Circular en sentido contrario.	5	7
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	5	7
19	Circular sin calcomanía de placa.	5	7
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	5	7
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	8	11.2
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5	7
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5	7
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	10	14
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	5	7
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5	7
27	Conducir un vehículo sin placas.	15	21
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	210
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	42
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	45	63
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	4	5.6
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10	14

33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	4	5.6
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	10	14
35	Estacionarse en boca calle.	5	7
36	Estacionarse en doble.	5	7
37	Estacionarse en lugar prohibido.	5	7
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5	7
39	Falta de equipo de emergencia. (botiquín, extinguidor, banderolas).	4	5.6
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5	7
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5	7
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	17	23.8
43	Invadir carril contrario.	10	14
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	15	21
45	Manejar con exceso de velocidad.	20	28
46	Manejar con licenciavencida.	10	14
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10	14
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35	49
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	75	105
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	5	7
51	Manejar sin licencia.	5	7
52	Negarse a entregar documentos.	5	7
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	7
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25	35
55	No esperar boleta de infracción.	5	7
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	20	28
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	10	14
58	Pasarse con señal de alto.	5	7
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5	7
60	Permitir manejar a menor de edad.	10	14
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10	14
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5	7
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5	7
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	6	8.4
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10	14
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10	14
67	Usar innecesariamente el claxon.	20	28
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	30	42
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	30	42

70	Volcadura o abandono del camino.	16	22.4
71	Volcadura ocasionando lesiones.	20	28
72	Volcadura ocasionando la muerte.	150	210
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	20	28
74	Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas).	5	7

b). SERVICIO PÚBLICO.

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S	
		Mínima	Máxima
1	Alteración de tarifa.	15	21
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	16	22.4
3	Circular con exceso de pasaje.	16	22.4
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	16	22.4
5	Circular con placas sobrepuestas.	16	22.4
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	10	14
7	Circular sin razón social.	10	14
8	Falta de la revista mecánica y confort.	6	8.4
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	16	22.4
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6	8.4
11	Maltrato al usuario.	16	22.4
12	Negar el servicio al usurario.	16	22.4
13	No cumplir con la ruta autorizada.	16	22.4
14	No portar la tarifa autorizada.	30	42
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30	42
16	Por violación al horario de servicio (combis).	10	14
17	Transportar personas sobre la carga.	10	14
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5	7

c). MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, MOTONETAS, Y MOTOCARROS.

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S	
		Mínima	Máxima
1	Abandono de motocicletas en vía pública hasta 72 horas.	7	9.8
2	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.5	10.5
3	Por circular con documento vencido.	7	9.8
4	Por no usar casco protector, tanto él como su(s) acompañante(s).	7	9.8
5	Por efectuar piruetas y zigzaguear, en la vía pública;	7	9.8
6	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40	56
7	Atropellamiento causando muerte (consignación).	150	210

8	Transitar con llantas lisas o en mal estado.	7	9.8
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7	9.8
10	Por sujetarse a vehículos en movimiento.	7	9.8
11	Por no utilizar un solo carril de circulación.	7	9.8
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10	14
13	Por circular todo el tiempo con las luces encendidas.	7	9.8
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	10	14
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15	21
16	Circular en sentido contrario.	7	9.8
17	Por circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias.	7	9.8
18	Por circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	7	9.8
19	Por transportar a un pasajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.	7	9.8
20	Por transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control de la motocicleta, motoneta o su necesaria estabilidad;	7	9.8
21	Por invadir los carriles confinados y de uso exclusivo del Acabús.	7	9.8
22	Por conducir sin tarjeta de circulación.	7	9.8
23	Por circular por carriles centrales en aquellas vialidades donde exista vialidad lateral.	7	9.8
24	Conducir con las placas ocultas.	7	9.8
25	Por hacer uso de los pasos seguros o peatonales para circular, retornar o estacionarse.	7	9.8
26	Conducir sin placas.	20	28
27	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	210
28	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	42
29	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	45	63
30	Dar vuelta en lugar prohibido.	7	9.8
31	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10	14
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	7	9.8
33	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con sus motocicletas o motonetas.	7	9.8
34	Estacionarse en boca calle.	10	14
34	Estacionarse en doble fila.	7	9.8
37	Estacionarse en lugar prohibido.	7	9.8
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	7	9.8
39	Invadir carril contrario.	10	14
40	Por utilizar teléfono celular manejando la motocicleta o motoneta.	20	28
41	Manejar con exceso de velocidad.	20	28
42	Manejar con licencia vencida.	7	9.8

43	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10	14
44	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35	49
45	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	75	105
47	Manejar sin licencia.	7	9.8
48	Negarse a entregar documentos.	7	9.8
49	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	7	9.8
50	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25	35
51	No esperar boleta de infracción.	7	9.8
52	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	20	28
53	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5	7
54	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10	14
55	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10	14
56	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	7	9.8

Para el presente ejercicio fiscal las autoridades fiscales y los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabo sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

SECCIÓN SEXTA
POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SEPTIMA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 134. Por la explotación de la zona Federal Marítima Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, el Municipio percibirá Ingresos por el pago de los derechos de uso, goce o explotación en base a las tarifas que establece la Secretaria de Hacienda en la Miscelánea Fiscal federal, la cual tiene su aplicación para el año 2024, en los términos establecidos en el Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA POR LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 136. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 138. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía

por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA POR RECARGOS

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2 por ciento mensual.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 143. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

SECCIÓN NOVENA POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 2.00 UMA'S vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825.00 UMA'S vigente.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a

razón de la cantidad de 7.00 UMA´S vigente, por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma. Cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 4.55 UMA´S vigente, por concepto de gastos de ejecución.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales.

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28 Provenientes de:

- a) Fondo Común de Participaciones.
- b) Fondo de Fomento Municipal.
- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.
- d) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

I.2. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 0.136% Municipio Fronterizos.

I.3. Fondo de Recaudación del ISR (Devolución).

1.4. Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles.

1.5. Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles (Rendimientos).

CAPITULO SEGUNDO FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA FONDO DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

ARTICULO 146. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)
- b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN).

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
CONVENIOS FEDERALES**

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación, Estado y Municipio

**SECCIÓN SEGUNDA
CONVENIOS ESTATALES**

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por virtud de la suscripción de convenios entre el Estado y el Municipio.

**CAPITULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**

**SECCIÓN UNICA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**

ARTICULO 149. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPITULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN UNICA
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTICULO 150. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondos Distintos de Aportaciones, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.**

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

**TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA

ESTIMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 157. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán Autorizados por las autoridades Fiscales o en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Por ningún motivo serán objeto de exención, condonación, total o parcial un adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos, u otro beneficio que no se encuentre establecido en esta sección, a excepción de lo que estipula el artículo 19 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

Para el presente ejercicio fiscal 2024, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales:

INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD ECONOMICA, COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA		
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
I. "PAGA EN TIEMPO".	El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.
II.- "IMPULSO A EMPRENDEDORES"	Los Ciudadanos que deseen iniciar operaciones o actividades en cualquier giro comercial, gozarán de un Incentivo Fiscal del 40 por ciento en el pago de los derechos de apertura de Licencia de Funcionamiento cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y las de Inscripción al Padrón de las Personas Físicas o Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios. El refrendo que pagaran en los años subsecuentes será el que resulte del valor del 100 del costo de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Inscripción al Padrón	Presentar: 1.- Constancia de Uso de Suelo Permitido, 2.- Constancia de Situación Fiscal. 3.- Y todos los requisitos que de acuerdo a su giro se requieran.
RESPONSABILIDAD SOCIAL	Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10 por ciento de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2024 tendrán derecho a un descuento de un 5 por ciento adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.

V. "IMPULSO TURISTICO"	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10 por ciento durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio.
V. "PONTE AL DIA".	Las personas físicas y morales que paguen durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2024 su refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, tendrán derecho a un descuentos del 100 por ciento en recargos; 100 por ciento en multas; 100 por ciento en gastos de ejecución. Para los efectos de la aplicación de este programa no se aplicará lo dispuesto en la fracción I del presente artículo.	Rellenar formato ante la Secretaría de Administración y Finanzas solicitando incorporarse a dicho programa.
VI. "PROMUEVE TUNEGOCIO".	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100 por ciento en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil).	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.
	Pagando durante los meses de noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 15 por ciento de descuento respectivamente en el pago 2024 de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas	Presentar el último recibo depago del ejercicio fiscal 2022.
	alcohólicas.	
	Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente	
VII.PROGAMA "ANTICIPA TU PAGO"	con el pago de sus contribuciones	
	correspondientes al ejercicio fiscal 2023.	
	Para este efecto el pago 2024 será el equivalente al contemplado en la Ley 2023	
	debiendo cubrir con los demás derechos correspondientes a anuncios, protección civil y	
	los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio.	
	A las personas a partir de 60 años, de escasos	Dictamen y visita al

	recursos o de situación económica precaria, que solo tengan un negocio de bajo o mediano riesgo y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50 por ciento sobre el monto de refrendo al padrón fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos.	establecimiento por parte personal del DIF Municipal.	del
VIII. "PLENITUD"			

ARTÍCULO 158. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, las autoridades fiscales, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, pandemias de riesgos de salud mundial, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general yasea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá informar en la Cuenta Pública, presentada al Honorable Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 159. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 160. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 161. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO QUINTO. La disposición que establece la (fracción V, artículo 19, del Reglamento de la Ley número 266, de Catastro para los Municipio del Estado de Guerrero), quedará sin efectos, en concordancia con el oficio DCU/044/2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, firmado por la Mtra. Abelina López Rodríguez.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 30 por ciento, y en el mes de febrero de un 15 por ciento, y en el mes de marzo un 8 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I y II del artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de catastro durante el año 2024, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad, que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que trascurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, que hayan sido aprobadas por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, y autorizadas y publicadas por el Congreso Local, no surtirán efectos a inicio del ejercicio fiscal 2024, a fin de evitar algún incremento en el pago del Impuesto Predial de los Contribuyentes de este Municipio, sino hasta que se genere alguna de las causales establecidas por el artículo 45 de la Ley no. 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero

ARTÍCULO NOVENO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo al padrón fiscal municipal de unidades económicas (licencias de funcionamiento) y establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con una reducción del 40 por ciento en el mes de enero, un 30 por ciento en el mes de febrero y 20 por ciento en el mes de marzo, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los contribuyentes sujetos al pago de inscripción al padrón fiscal municipal de unidades económicas (licencias de funcionamiento) y establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, serán beneficiados con la **gratuidad** de este derecho, siempre y cuando realicen los tramites en los mes de enero, de febrero y marzo, cumpliendo

con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente ley y por el reglamento de la materia, para obtener el registro definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contribuyentes sujetos al pago de del derecho de licencias de reparación, restructuración o rehabilitación de casas habitación unifamiliar estarán libres del pago de este derecho, las licencias de terminación y ocupación obras gozarán de un descuento del 50 por ciento y de un 10 de descuento por ciento en el pago de derechos por licencia de construcción de obra nueva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En el pago de los derechos de uso de suelo para factibilidad de negocios gozarán de un descuento del 30 por ciento del pago que se genere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2024, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 71 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Séptima, artículos del 68 al 98 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que inicie

operaciones el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble, no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignent el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, presentando copia de la factura (CFDI) correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EL Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de depurar las carteras vencidas, declarará de forma general la prescripción de adeudos, sin que medie petición de parte, respecto a todos los adeudos del impuesto predial y sus accesorios, siempre y cuando no se haya ejercido el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), abrogándose toda disposición escrita en contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/201/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-30/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

***“PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores*

catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas de la zona urbana y rural del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **11.45 %** del valor comercial; determinándose que los valores catastrales están en un **803.46 %** por debajo de los valores comerciales; en lo que respecta al valor catastral de la construcción representan en promedio el **49.07 %** con respecto al valor comercial; determinando que los valores catastrales de la construcción se encuentran por debajo de los valores comerciales en un **530.16 %**.

Por otra parte, Derivado de la “acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 48/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para los distintos Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce, veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós”. Se propone no considerar los impuestos adicionales en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, con respecto a los valores catastrales del año 2023. Se propone no incrementar los valores de terreno y construcción para el año 2024, con respecto a los valores catastrales del año 2023; por otro lado, se propone que para determinar el impuesto predial del año 2024, se aplique la tasa del 8 al millar anual, en lugar de la tasa del 6 al millar anual que se aplicó en el año 2023.

Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los meses de enero, febrero y marzo del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024, con un descuento del 12%, 10% y 8%, respectivamente.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias y fraccionamientos de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen tres sectores catastrales, agrupando a las localidades en el sector catastral 004 de acuerdo a la siguiente tabla:

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280001	CHILAPA DE ÁLVAREZ
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280002	ACALCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280003	ACATLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280004	ACAZACATLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280005	ACUENTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280006	AGUA FRÍA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280007	AHUEHUEJITIC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280008	AHUEXOTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280009	AHUIHUIYUCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280010	AHUIXTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280011	ALCOZACÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280012	AMATE AMARILLO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280013	AMILTEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280014	ATEMPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280015	ATENXOXOLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280016	ATZACOALOYA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280017	AXOPILCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280018	AYAHUALCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280019	AYAHUALULCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280020	BARRANCA ONDA

12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280021	BUENA VISTA DEL RÍO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280022	CAJELTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280023	CALHUAXTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280024	CHAUTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280025	COAQUIMIXCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280026	COATZINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280027	COLOTEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280028	CUADRILLA NUEVA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280029	CUAUHTENANGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280030	CUONETZINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280031	EL CALVARIO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280032	EL EPAZOTE
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280033	EL JAGÜEY
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280034	EL LIMÓN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280035	EL PARAÍSO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280036	EL PERAL
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280037	EL REFUGIO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280038	LA MOHONERA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280039	LA PROVIDENCIA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280040	LAMATZINTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280041	LODO GRANDE

12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280042	LOMA DE LOS PINOS
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280043	LOS AMATES
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280044	MACUIXCATLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280045	MEXCALCINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280046	MEXCALTEPEC I
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280047	MEXCALTEPEC II
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280048	MIRAFLOR
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280049	NEJAPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280050	OCUITUCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280051	PANTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280052	POPOYATLAJCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280053	RANCHO COAQUIMIXCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280054	SAN ÁNGEL
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280055	SAN JERÓNIMO PALANTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280056	SAN MARCOS MAJADA DE TORO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280057	SANTA ANA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280058	SANTA CATARINA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280059	SANTA CRUZ
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280060	TENEXATLAJCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280061	TEOMATATLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280062	TEPEHUIXCO

12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280063	TEPETLACINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280064	TEPOZCUAUTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280065	TEPOZONALCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280066	TETITLÁN DE LA LIMA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280067	TETITLÁN II
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280068	TLACOAXTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280069	TLALIXTLAHUACÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280070	TLALPIZACO AJACAYÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280071	TLALIXTLAHUACÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280072	TLALNEPANTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280073	TLAXINGA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280074	TRES CRUCES
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280075	TRIGOMILA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280076	VISTA HERMOSA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280077	XICOTLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280078	XILOXUCHICÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280079	XOCHITEMPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280080	XOLOTEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280081	XULCHUCHIO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280082	ZACAPEXCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280083	ZACAZONAPA

12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280084	ZELOCOTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280085	ZINENEZINTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280086	ZINZINTITLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280087	ZIZICAZAPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280088	ZOMPELTEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280089	ZOQUITIPA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280090	ACAHUEHUETLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280091	ACOJTAPACHTLÁN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280092	AGUA ZARCA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280093	AHUACUOTZINTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280094	AMILTEPEC COL. LA VILLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280095	CRUCERO DE TLALCOMULCO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280096	CUAMANCINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280097	CUAMAÑOTEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280098	EL PINORAL
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280099	EL TERRERO I (LOS AJOS)
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280100	EL ZOYATAL
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280101	FLOR MORADA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280102	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280104	LOS MAGUEYES
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280105	OCOTETOMACTITL ÁN

12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280106	PAPAXTLA
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280107	POPOCATZIN
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280108	SAMACINGO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280109	SAN ANTONIO HUEYITEPEC
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280110	SAN MARQUITOS
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280111	SAN PEDRO
12	GUERRERO	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	120280112	TECONGO

SÉPTIMO.- Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
<i>Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio</i>	1.20
<i>Predio con frente a calle promedio</i>	1.00
<i>Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio</i>	0.80

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
<i>Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)</i>	<i>0.50</i>
<i>Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)</i>	<i>1.00</i>
<i>Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)</i>	<i>1.15</i>
<i>Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)</i>	<i>1.25</i>
<i>Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)</i>	<i>1.35</i>

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe=Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.


D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir=Fp * Fd * Ffo$$


D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos*

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

F_{fo} = Factor de Forma

R_{reg} = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo = Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (F_{su}) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto	Relación de Supo	Facto
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$F_{re} = F_{zo} \times F_{ub} \times F_{fe} \times F_{ir} \times F_{su}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $Fed = ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU$

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/079/2023, fechado el 29 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1419/2023, de fecha 13 de octubre del año 2023, emite contestación de la manera siguiente: que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**”*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de

cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, propone elevar la tasa de **6** al millar aplicada en 2023, a **8** al millar para el 2024, y **en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, en razón de lo anterior, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable establecer la tasa de 7.5 al millar para 2024, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/079/2023 fechado el 29 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1419/2023, de fecha 13 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”**.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m²: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 000

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. De Código			Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS					
001	001	001	Terrenos de Riego	Ha.	473.50
001	001	002	Terrenos de Humedad	Ha.	438.00
001	001	003	Terrenos de Temporal	Ha.	414.00
001	001	004	Terrenos de Agostadero Laborable	Ha.	402.50
001	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	367.00
001	001	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	Ha.	473.00

Las localidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como Nejapa, Atempa, Agua Zarca, Santa Cruz, Pantitlán, El Terrero, El Paraíso, Ayahualco, Los Magueyes, Santa Ana, El Amate Amarillo, se apegarán al valor que contenga el Sector Catastral 003.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1. TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos en los que existe infraestructura hídrica, mediante la cual se suministra cantidades de agua necesarias a los cultivos, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de diversos métodos artificiales de riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos cumplen su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 BOULEVARD "EUCARIA APREZA"				
001	001	001	CARRETERA FEDERAL CHILAPATLAPA DEL TRAMO DEL ARCO DE BIENVENIDA HASTA LA GASOLINERA CON DIRECCIÓN A	3.00
COLONIA 002 CENTRO				
001	002	001	AV. INSURGENTES , CALLE 4 NORTE HASTA AV. JOSÉ MARÍA ANDRACA	3.00
001	002	002	AV. REVOLUCIÓN, CALLE 5 PONIENTE HASTA AV. CONSTITUCIÓN	3.00
001	002	003	AV. JOSÉ MARÍA ANDRACA, CALLE 5 PONIENTE HASTA AV. CONSTITUCIÓN	3.00
001	002	004	AV. CONSTITUCIÓN, CALLE 4 NORTE HASTA AV. JOSÉ MARÍA ANDRACA.	3.00
BARRIO 003 DULCE NOMBRE DE MARÍA				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	003	001	AV. INSURGENTES, CALLE 12 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA 4 NORTE.	3.00
001	003	002	AV. CONSTITUCIÓN, CALLE 4 NORTE, HASTA PRÓL. 6 PONIENTE	3.00
001	003	003	CALLE 6 ORIENTE, AV. REVOLUCIÓN HASTA AV. JOSÉ MARÍA ANDRACA.	3.00
001	003	004	CALLE 24 DE FEBRERO	2.50
BARRIO 004 EL CALVARIO				
001	004	001	CALLE 13 NORTE, AV. INSURGENTES HASTA AV. CONSTITUCIÓN.	2.50
001	004	002	CALLE 15 NORTE, AV. INSURGENTES HASTA AV. CONSTITUCIÓN.	2.50
001	004	003	CALLE 17 NORTE, AV. INSURGENTES HASTA AV. CONSTITUCIÓN.	2.50
001	004	004	CALLE 19 NORTE, AV. INSURGENTES HASTA AV. CONSTITUCIÓN.	2.50
001	004	005	CALLE 21 NORTE, AV. INSURGENTES HASTA AV. CONSTITUCIÓN.	2.50
001	004	006	CALLE 23 NORTE, AV. INSURGENTES HASTA AV. CONSTITUCIÓN.	2.50
001	004	007	CALLE 25 NORTE, AV. INSURGENTES HASTA AV. CONSTITUCIÓN.	2.50
BARRIO 005 EL TECOLOTE				
001	005	001	CALLE 13 SUR HASTA PROL. BUGAMBILIAS	2.50
001	005	002	CALLE 5 PONIENTE, CALLE 3 PONIENTE HASTA PROL. 19 SUR.	2.50
001	005	003	CALLE 13 SUR, CALLE 3 PONIENTE HASTA 19 SUR.	2.50
001	005	004	PROLONGACIÓN 3 PONIENTE Y CALLE 3 PONIENTE	2.50
001	005	005	CALLE CERRADA 3 PONIENTE	2.50
001	005	006	CALLE 13 SUR, AV. INSURGENTES HASTA 19 SUR.	2.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
BARRIO: 006 LA CAPILLITA				
001	006	001	AV. JOSÉ MARÍA ANDRACA, CALLE 5 PONIENTE HASTA 13 SUR.	3.00
001	006	002	AV. INSURGENTES, CALLE 3 NORTE HASTA CALLE 13 NORTE.	3.00
001	006	003	AV. JOSÉ MARÍA ANDRACA, AV. CONSTITUCIÓN HASTA 13 NORTE.	3.00
BARRIO: 007 LA VILLA				
001	007	001	PRÓL. 11 NORTE Y CALLE 11 NORTE	2.50
001	007	002	CALLE 10 PONIENTE Y 11 NORTE	2.50
001	007	002	CALLE 13 NORTE, CALLE 8 PONIENTE HASTA PRÓL. 15 NORTE.	2.50
001	007	004	CALLE 11 NORTE, CALLE 8 PONIENTE HASTA 15 NORTE.	2.50
001	007	005	CALLE 15 NORTE, CALLE 8 PONIENTE HASTA PRÓL. 6 PONIENTE.	2.50
001	007	006	CALLE 15 NORTE, CALLE 6 PONIENTE HASTA RÍO AJOLOTERO.	2.50
BARRIO: 008 SAN ANTONIO				
001	008	001	CALLE 7 ORIENTE, AV. MUNICIPIO LIBRE HASTA CALLE 6 SUR.	2.50
001	008	002	AV. MUNICIPIO LIBRE, CALLE 9 ORIENTE HASTA CALLE 11 ORIENTE	3.00
001	008	003	CALLE 9 ORIENTE, CALLE 6 SUR HASTA BARRANCA DE SAN ANTONIO.	2.50
001	008	004	CALLE 6 SUR, CALLE 7 ORIENTE HASTA AV. REVOLUCIÓN.	2.50
BARRIO: 009 SAN FRANCISCO				
001	009	001	CALLE 12 SUR, AV. INSURGENTES HASTA AV. REVOLUCIÓN.	2.50
001	009	002	CALLE 10 SUR, AV. INSURGENTES HASTA CALLE 7 ORIENTE.	2.50
001	009	003	CALLE 8 SUR, AV. INSURGENTES HASTA CALLE 7 ORIENTE	2.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	009	004	AV. INSURGENTES, CALLE 6 SUR HASTA AV. REVOLUCIÓN.	3.00
001	009	005	CALLE 6 SUR, CALLE 5 ORIENTE HASTA 7 ORIENTE	2.50
BARRIO: 010 SAN JOSÉ				
001	010	001	CALLE 26 SUR, AV. CONSTITUCIÓN HASTA 22 NORTE	2.50
001	010	002	AV. CONSTITUCIÓN Y CALLE PRIVADA SIN NOMBRE	3.00
001	010	003	CALLE 18 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA AV. MUNICIPIO LIBRE.	2.50
001	010	004	AV. CONSTITUCIÓN, CALLE 16 NORTE HASTA AV. MUNICIPIO LIBRE	3.00
001	010	005	AV. INSURGENTES Y CALLE 18 SUR	3.00
001	010	006	CALLE 18 SUR, AV. INSURGENTES HASTA CALLE 12 SUR	2.50
001	010	007	CALLE 7 ORIENTE, CALLE 9 ORIENTE HASTA AV. MUNICIPIO LIBRE.	2.50
BARRIO: 011 SAN JUAN				
001	011	001	CALLE 22 SUR, CALLE 7 ORIENTE HASTA CALLE 26 SUR	2.50
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	2.50
001	011	003	CALLE 28 SUR, CALLE 26 SUR HASTA CALLE 22 SUR	2.50
001	011	004	CALLE 28 SUR, CALLE 9 ORIENTE HASTA 26 SUR	2.50
BARRIO: 012 SAN RAFAEL				
001	012	001	AV. REVOLUCIÓN, CALLE 5 PONIENTE HASTA CALLE 13 SUR.	3.00
001	012	002	AV. REVOLUCIÓN, CALLE 7 PONIENTE HASTA CALLE 11 SUR.	3.00
001	012	003	AV. REVOLUCIÓN CALLE 9 PONIENTE HASTA CALLE 11 PONIENTE.	3.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	012	004	AV. REVOLUCIÓN, CALLE 11 PONIENTE HASTA CALLE 5 SUR.	3.00
001	012	005	CALLE 5 SUR, CALLE 9 PONIENTE HASTA PRÓL. 11 PONIENTE.	2.50
001	012	006	CALLE 7 PONIENTE, CALLE 11 SUR HASTA CALLE 13 SUR.	2.50
BARRIO: 013 SANTA GERTRUDIS				
001	013	001	CALLE 13 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA 31 NORTE	2.50
001	013	002	CALLE 15 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA RÍO AJOLOTERO	2.50
001	013	003	CALLE 17 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA RÍO AJOLOTERO	2.50
001	013	004	CALLE 19 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA RÍO AJOLOTERO	2.50
001	013	005	CALLE 21 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA RÍO AJOLOTERO	2.50
001	013	006	CALLE 25 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA RÍO AJOLOTERO	2.50
001	013	007	CALLE 27 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA RÍO AJOLOTERO	2.50
001	013	008	CALLE 29 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA RÍO AJOLOTERO	2.50
001	013	009	CALLE 31 NORTE, AV. CONSTITUCIÓN HASTA RÍO AJOLOTERO	2.50
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 EUCARIA APREZA				
002	001	001	CALLE JUAN ÁLVAREZ, PRÓL. 13 NORTE HASTA CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.00
002	001	002	CALLE IGNACIO ALLENDE	2.00
002	001	003	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
002	001	004	CALLE BENITO JUÁREZ	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	001	005	PRÓL. 15 NORTE, CALLE 10 PONIENTE HASTA CALLE LUCIO CABAÑAS	2.00
002	001	006	CALLE LUCIO CABAÑAS, CALLE 10 PONIENTE HASTA PRÓL. 15 NORTE	2.00
COLONIA:002 JABONCILLO				
002	002	001	CALLE EMPERADOR CUAUHTÉMOC, CALLE AMATISTA HASTA AV. DE LA VIRGEN DE JUQUILA	2.00
002	002	002	CALLE DIVINA	2.00
002	002	003	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.00
002	002	004	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.00
002	002	005	CALLE MARFIL	2.00
002	002	006	CALLE JABONCILLO	2.00
COLONIA:003 JACARANDAS PONIENTE				
002	003	001	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
002	003	002	CALLE JAZMINES	2.00
002	003	003	CALLE GIRASOLES	2.00
002	003	004	CALLE TULIPANES	2.00
002	003	005	ANDADOR FLORIDA	2.00
002	003	006	CALLES SIN NOMBRES	2.00
COLONIA: 004 JACARANDAS III SECCIÓN				
002	004	001	CALLES SIN NOMBRES	2.00
COLONIA: 005 JARDINES				
002	005	001	CALLE AZUCENA	2.00
002	005	002	CALLE JAZMÍN	2.00
002	005	003	CALLE ORQUÍDEA	2.00
002	005	004	CALLE VIOLETA, CALLE CARITINO MALDONADO HASTA CALLE 10 PONIENTE	2.00
COLONIA:006 LA JOYA				
002	006	001	CALLE ORO	2.00
002	006	002	CALLE AGUA MARINA	2.00
002	006	003	CALLE ESMERALDA	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	006	004	CALLE ZAFIRO	2.00
002	006	005	CALLE FLUORITA	2.00
COLONIA: 007 LA QUINTA				
002	007	001	CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	007	002	ANDADOR 1 DE MAYO	2.00
002	007	003	ANDADOR 10 DE MAYO	2.00
002	007	004	ANDADOR 21 DE MARZO	2.00
002	007	005	ANDADOR 18 DE MARZO	2.00
COLONIA: 008 LAS PALMAS				
002	008	001	AV. LAS PALMAS	2.00
002	008	002	CALLE COCOYULES	2.00
002	008	003	CALLE LOS AYACAHUITES	2.00
002	008	004	CALLE COCOTEROS	2.00
002	008	005	CALLE COQUILLOS	2.00
002	008	006	CALLE LOS MAGUEYES	2.00
002	008	007	CALLE ZOYATALES	2.00
COLONIA: 009 AMPLIACIÓN LAS PALMAS				
002	009	001	CALLE LAS PALMITAS	2.00
002	009	002	CALLE 12 DE MAYO	2.00
002	009	003	CALLE LOS MAGUEYES	2.00
002	009	004	CALLE LOS AYACAHUITES	2.00
COLONIA: 010 LÁZARO CÁRDENAS				
002	010	001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	2.00
002	010	002	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.00
002	010	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.00
002	010	004	CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	010	005	CALLE 18 DE MARZO	2.00
002	010	006	CALLE 21 DE MARZO	2.00
002	010	007	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	010	008	CALLE 5 DE FEBRERO	2.00
COLONIA: 011 LUIS DONALDO COLOSIO				
002	011	001	AV. VICENTE GUERRERO	2.00
002	011	002	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	011	003	CALLE 23 DE MARZO	2.00
002	011	004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.00
002	011	005	CALLE 6 DE JULIO	2.00
002	011	006	CALLE EL MIRADOR	2.00
002	011	007	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
002	011	008	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.00
002	011	009	CALLE JOSÉ MA. MORELOS	2.00
002	011	010	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.00
002	011	011	CALLE JUAN ESCUTIA	2.00
002	011	012	CALLE NIÑOS HÉROES	2.00
002	011	013	CALLE SIN NOMBRE	2.00
002	011	014	CALLE INDEPENDENCIA	2.00
002	011	015	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.00
COLONIA:012 LOMA LINDA				
002	012	001	CALLE 11 DE MAYO	2.00
002	012	002	CALLE ALTAMIRANO	2.00
002	012	003	CALLE DIAMANTE	2.00
002	012	004	CALLE GUADALUPE CUEVAS	2.00
002	012	005	CALLE CARILLO	2.00
002	012	006	CALLE LUIS AGUILAR	2.00
COLONIA:013 LOMA LINDA 2° SECCIÓN				
002	013	001	CALLE TULIPANES	2.00
002	013	002	CALLE ORQUÍDEAS	2.00
002	013	003	CALLE JAZMINES	2.00
002	013	004	CALLE ALCATRACES	2.00
002	013	005	CALLE ROSAS	2.00
002	013	006	CALLE GERANIOS	2.00
002	013	007	CALLE AZUCENA	2.00
002	013	008	AV. BUENOS AIRES	2.00
COLONIA: 014 AMPLIACIÓN LOMA LINDA PARTE BAJA				
002	014	001	CALLE EL EPAZOTE	2.00
002	014	002	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
002	014	003	CALLE ALTAMIRANO	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	014	004	ANDADOR JUAN CASARRUBIAS VARGAS	2.00
002	014	005	CALLE PRIVADA LA LOMITA	2.00
002	014	006	CALLE HERRADURA	2.00
002	014	007	PROL. 13 NORTE	2.00
COLONIA: 015 LOS ÁNGELES				
002	015	001	PROLONGACIÓN 13 NORTE	2.00
002	015	002	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	2.00
002	015	003	CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	015	004	CALLE NOGALES	2.00
002	015	005	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	015	006	CALLE ALMENDROS	2.00
002	015	007	CALLE EMPERADOR CUAUHTÉMOC	2.00
002	015	008	CALLE JACARANDAS	2.00
002	015	009	CALLE LEOPOLDO DÍAZ ESCUDERO	2.00
002	015	010	CALLE CERRADA LOS ALMENDROS	2.00
002	015	011	CALLE CERRADA 24 DE FEBRERO	2.00
COLONIA:016 LOS PINOS				
002	015	001	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	015	002	CALLE EL PINO	2.00
002	015	003	CALLE 12 DE MARZO	2.00
002	015	004	CALLE ALCATRACES	2.00
002	015	005	ANDADOR JACARANDAS	2.00
002	015	006	CALLE 3 DE MAYO	2.00
002	015	007	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
COLONIA:017 LOS PINOS 2° SECCIÓN				
002	017	001	PRÓL. BUGAMBILIAS	2.00
002	017	002	CALLE 10 DE ENERO	2.00
002	017	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	017	004	CALLE ALCATRACES	2.00
COLONIA:018 LOS PINOS AMPLIACIÓN PARTE BAJA				
002	018	001	ANDADOR 1	2.00
002	018	002	ANDADOR 2	2.00
002	018	003	ANDADOR 3	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	018	004	ANDADOR 4	2.00
002	018	005	CALLE 15 DE MAYO	2.00
COLONIA:019 MUNICIPIO LIBRE				
002	019	001	CALLE 4 ORIENTE	2.00
002	019	002	CALLE 20 NORTE	2.00
002	019	003	CALLE 12 DE NOVIEMBRE	2.00
002	019	004	CALLE 18 NORTE	2.00
002	019	005	CALLE 16 NORTE	2.00
002	019	006	CALLE 6 ORIENTE	2.00
002	019	007	CALLE 8 ORIENTE	2.00
002	019	008	CALLE 10 ORIENTE	2.00
002	019	009	CALLE 12 ORIENTE	2.00
002	019	010	CALLE 14 ORIENTE	2.00
002	019	011	AV. MUNICIPIO LIBRE	3.00
COLONIA:020 SAN JOSÉ				
002	020	001	CALLE 18 SUR A	2.00
002	020	002	CALLE 18 SUR B	2.00
002	020	003	CALLE CERRADA 7 ORIENTE	2.00
COLONIA:021 NUEVO AMANECER				
002	021	001	CALLE NOGALES	2.00
002	021	002	CALLE TABACHINES	2.00
002	021	003	CALLE PAROTAS	2.00
002	021	004	CALLE LAS PAROTAS	2.00
002	021	005	CALLE LOS SAUCES	2.00
002	021	006	CALLE FRESNOS	2.00
002	021	007	CALLE CERRADA FRESNOS	2.00
COLONIA:022 PROGRESO (CUBATA Y LA CRUZ)				
002	022	001	CALLE SANTO DOMINGO	2.00
002	022	002	CALLE SANTA CECILIA	2.00
002	022	003	PRÓL. 21 NORTE	2.00
002	022	004	CALLE PROGRESO	2.00
002	022	005	PRÓL. 10 PONIENTE	2.00
COLONIA:023 PROGRESO NACIONAL				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	023	001	CALLE EMILIANO ZAPATA, CALLE 26 SUR HASTA CALLE NIÑOS HÉROES	2.00
002	023	002	CALLE LUCIO CABAÑAS	2.00
COLONIA:024 QUOVADIS				
002	024	001	CALLE ALAHUALOYA	2.00
002	024	002	CALLE TECOALT	2.00
002	024	003	CALLE TLALCHICHILE	2.00
002	024	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	024	005	CALLE COZAHUATEC	2.00
COLONIA:025 RUBÉN FIGUEROA				
002	025	001	PROL. AV. MUNICIPIO LIBRE	2.00
002	025	002	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
002	025	003	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.00
COLONIA:026 CONALEP				
002	026	001	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.00
002	026	002	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	026	003	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.00
002	026	004	AV. CUAUHTÉMOC	2.00
002	026	005	BOULEVARD EUCARIA APREZA	3.00
COLONIA: 027 AMPLIACIÓN SOLIDARIDAD				
002	027	001	CALLE 10 DE MAYO	2.00
002	027	002	CALLE BENITO JUÁREZ	2.00
002	027	003	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.00
002	027	004	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.00
002	027	005	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
002	027	006	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	2.00
COLONIA:028 VALLE VERDE				
002	028	001	CALLE AVIACIÓN	2.00
002	028	002	ANDADOR PIRUL	2.00
002	028	003	CALLE JACARANDAS	2.00
002	028	004	CALLE LOS FRESNOS	2.00
002	028	005	CALLE UNIVERSIDAD	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
COLONIA: 029 VISTA HERMOSA				
002	029	001	CALZADA DE LA VIRGEN, CALLE VICENTE GUERRERO HASTA CALLE ALTAMIRANO	2.00
002	029	002	CALLE CERRADA INDEPENDENCIA	2.00
002	029	003	CALLE VALERIO TRUJANO	2.00
002	029	004	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	029	005	PROLONGACIÓN 13 NORTE, CALLE IGNACIO ZARAGOZA HASTA CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.00
002	029	006	CALLE CERRADA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
002	029	007	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.00
002	029	008	CALLE BENITO JUÁREZ	2.00
002	029	009	ANDADOR ALLENDE	2.00
COLONIA: 030 EMILIANO ZAPATA				
002	030	001	AV. TIERRA Y LIBERTAD	2.00
002	030	002	CALLE DEL CAMPESINO	2.00
002	030	003	CALLE TENIENTE JUVENAL	2.00
002	030	004	CALLE DEL ARTESANO	2.00
002	030	005	CALLE LA UNIÓN	2.00
COLONIA: 031 LOS ÁLAMOS				
002	031	001	CALLE 5 DE OCTUBRE	2.00
002	031	002	CALLE CERRADA SI NOMBRE	2.00
002	031	003	PROL. 21 NORTE	2.00
COLONIA: 032 LOS SAUCES				
002	032	001	PROL. CARRIZAL	2.00
002	032	002	CALLE PRINCIPAL	2.00
002	032	003	CALLE PIRUL	2.00
002	032	004	CALLE CIRUELOS	2.00
002	032	005	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 033 PROLONGACIÓN LOS SAUCES				
002	033	001	CALLE PRINCIPAL, CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
COLONIA: 034 ESTRELLA DEL ORIENTE				
002	034	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA, CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.00
COLONIA: 035 LA PERLA				
002	035	001	CALLE QUETZALCÓATL	2.00
002	035	002	CALLE CERRADA ALONDRA	2.00
002	035	003	CALLE 20 DE MARZO	2.00
002	035	004	CALLE AHUEJOTES	2.00
COLONIA: 036 CAMPO DE AVIACIÓN				
002	036	001	PROLONGACIÓN AV. MUNICIPIO LIBRE, CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.00
COLONIA: 037 EL MIRADOR I				
002	037	001	AV. BARRIOS	2.00
002	037	002	CALLE JACARANDAS	2.00
002	037	003	CALLE EUCARIA APREZA	2.00
002	037	004	CALLE CERRADA ESMERALDA	2.00
002	037	005	PROL. 11 PONIENTE	2.00
COLONIA: 038 CORPUS CHRISTI				
002	038	001	CALZADA DE LA VIRGEN, CALLE ALTAMIRANO HASTA CALLE VICENTE GUERRERO.	2.00
002	038	002	CALLE MARÍA MAGDALENA	2.00
002	038	003	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.00
002	038	004	CALLE SAN ISIDRO	2.00
002	038	005	CALLE MIGUEL HIDALGO, CALLE NIÑOS HÉROES HASTA CALLE JUAN ÁLVAREZ	2.00
002	038	006	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.00
002	038	007	CALLE LEONA VICARIO	2.00
COLONIA: 039 ÁNGEL AGUIRRE RIVERO				
002	039	001	CALLE 1° CONGRESO	2.00
002	039	002	CALLE INDEPENDENCIA	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
COLONIA: 040 EL CALVARIO PARTE ALTA				
002	040	001	AV. 16 DE MARZO	2.00
002	040	002	CALLE EL OCOTE	2.00
002	040	003	CALLE TEPEHUAJE	2.00
002	040	004	ANDADOR LOS PINOS	2.00
002	040	005	CALLE ORQUÍDEAS	2.00
COLONIA: 041 EL CALVARIO PARTE BAJA (LOS ALCANFORES)				
002	041	001	AV. 16 DE MARZO	2.00
002	041	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
002	041	003	CALLE 13 NORTE	2.00
COLONIA: 042 LOS CLAVELES				
002	042	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA, CALLE INDEPENDENCIA HASTA CALLE TABACHINES	2.00
002	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	042	003	CALLE ALMENDROS	2.00
COLONIA: 043 MIGUEL HIDALGO				
002	043	001	CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	043	002	CALLE LAS PAROTAS	2.00
002	043	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 044 LOMA DEL MUERTO				
002	044	001	CALLE TABACHINES	2.00
002	044	002	CALLE PAROTAS	2.00
002	044	003	CALLE CEDROS	2.00
002	044	004	CALLE FRESNOS	2.00
COLONIA: 045 DEL PRI				
002	045	001	CALZADA DE LA VIRGEN , CALLE 1° CONGRESO HASTA CALLE FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	2.00
002	045	002	CALLE 3 HERMANOS	2.00
002	045	003	CALLE DÍAZ ORDAZ	2.00
002	045	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	045	005	ANDADOR 3	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
COLONIA: 046 EL ZOYATAL				
002	046	001	PRIVADA ALONDRA	2.00
002	046	002	PRIVADA GAVIOTA	2.00
002	046	003	PRIVADA QUETZAL	2.00
002	046	004	PRIVADA TUCÁN	2.00
002	046	005	CALLE AYAHUALCO	2.00
COLONIA: 047 EL ZOYATAL I				
002	047	001	CALLE 1 DE NOVIEMBRE	2.00
002	047	002	CALLE 6 DE ENERO	2.00
002	047	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 048 EL ZOYATAL II				
002	048	001	CALLE 6 DE ENERO	2.00
002	048	002	CALLE 5 DE FEBRERO	2.00
002	048	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 049 EL MIRADOR II				
002	049	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 050 LA CANDELARIA				
002	050	001	CALLES SIN NOMBRE	2.00
002	050	002	CIRCUITO LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	2.00
002	050	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	050	004	ANDADOR 14 DE FEBRERO	2.00
002	050	005	CALLE MARGARITAS	2.00
002	050	006	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	050	007	ANDADOR MANANTIALES	2.00
002	050	008	ANDADOR HIGUERILLAS	2.00
002	050	009	CALLE 3 DE FEBRERO	2.00
002	050	010	ANDADOR 2 DE MAYO	2.00
002	050	011	ANDADOR 3 DE MAYO	2.00
002	050	012	ANDADOR GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.00
COLONIA: 051 LA LIBERTAD				
002	051	001	CALLE DOROTEO ARANGO	2.00
002	051	002	CALLE GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	051	003	CALLE ERNESTO GUEVARA DE LA SERNA	2.00
002	051	004	CALLE LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.00
002	051	005	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
COLONIA: 052 VICENTE GUERRERO				
002	052	001	CALLE JUQUILA, CALLE QUETZALCÓATL HASTA CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO	2.00
COLONIA: 053 EL POSTE				
002	053	001	CALLE LOS PINOS	2.00
002	053	002	CALLES SIN NOMBRES	2.00
COLONIA: 054 DEL PRD				
002	054	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 055 LA PLAYITA				
002	055	001	CALLE 31 NORTE, PROL. 31 NORTE HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 056 5 DE MAYO				
002	056	001	CALLE LOS PINOS	2.00
002	056	002	ANDADOR CEDROS	2.00
002	056	003	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
002	056	004	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	056	005	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.00
COLONIA: 057 EL PEDREGAL I Y II				
002	057	001	CALLES SIN NOMBRES	2.00
COLONIA: 058 INSURGENTES				
002	058	001	CALZADA DE LA VIRGEN	2.00
002	058	002	CALLE PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	2.00
002	058	003	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	2.00
002	058	004	ANDADOR LIBERTAD	2.00
002	058	005	CALLE AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO	2.00
002	058	006	CALLE IGNACIO ALLENDE	2.00
002	058	007	AV. INSURGENTES	2.00
002	058	008	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	058	009	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.00
002	058	010	ANDADOR JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
COLONIA: 059 5 DE FEBRERO				
002	059	001	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	059	002	CALLE 10 DE MAYO	2.00
002	059	003	AV. LA VIRGEN	2.00
COLONIA: 060 ANEXO 5 DE FEBRERO				
002	060	001	CALLE 10 DE MAYO HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 061 AMPLIACIÓN DE LOS PINOS PARTE BAJA				
002	061	001	CALLE 15 DE MAYO	2.00
002	061	002	ANDADOR 2	2.00
002	061	003	ANDADOR 3	2.00
002	061	004	ANDADOR 4	2.00
COLONIA: 062 VILLAS DEL SOL				
002	062	001	CALLE JÚPITER	2.00
002	062	002	CALLE MERCURIO	2.00
002	062	003	CALLE MARTE	2.00
002	062	004	CALLE VENUS	2.00
002	062	005	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 063 AURORA				
002	063	001	CALLE ALBA LUZ	2.00
002	063	002	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	2.00
COLONIA: 064 EL TECOALT PARTE BAJA				
002	064	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 065 EL TECOALT PARTE ALTA				
002	065	001	CALLE LADERA HASTA CALLE TECOALT	2.00
COLONIA: 066 TEPEYAC				
002	066	001	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
002	066	002	CALLE AZUCENAS	2.00
002	066	003	CALLE LOS FRESNOS	2.00
002	066	004	CALLE ALCATRACES	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
COLONIA: 067 24 DE FEBRERO				
002	067	001	AV. BENITO JUÁREZ	2.00
002	067	002	AV. 24 DE FEBRERO	2.00
002	067	003	ANDADOR LA UNIÓN	2.00
002	067	004	CALLE CERRADA TENOLZIN	2.00
COLONIA: 068 BUENA VISTA				
002	068	001	ANDADOR GABRIEL MISTRAL	2.00
002	068	002	CALLE 3 DE DICIEMBRE	2.00
002	068	003	ANDADOR JOSÉ MARÍA MORELOS	2.00
COLONIA: 069 BUENA VISTA II				
002	069	001	CALLE ROSAS	2.00
002	069	002	PROL. LAS ROSAS	2.00
COLONIA: 070 BUENOS AIRES				
002	070	001	PROLONGACIÓN 31 NORTE, CALLE SIN NOMBRE HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 071 LA MIRA				
002	071	001	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
002	071	002	PROL. FRANCISCO VILLA	2.00
002	071	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
002	071	004	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
COLONIA: 072 LA LADERA				
002	072	001	CALZADA DE LA VIRGEN, CALLE SIN NOMBRE HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 073 EMPREDOR CUAHUTEMOC				
002	073	001	CALLE 5 DE MAYO, CALLE 24 DE FEBRERO HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 074 EMPLIACION CUAHUTEMOC				
002	074	001	CALADA DE LA VIRGEN, CALLE SIN NOMBRE HASTA ANDADOR 18 DE MARZO	2.00
COLONIA: 075 POPULAR				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	075	001	CALLE FLORIDA	2.00
002	075	002	CALLE CODORNICES	2.00
002	075	003	CALLE DEL ÁGUILA	2.00
002	075	004	CALLE DE VENADO	2.00
002	075	005	CALLE DEL CONEJO	2.00
COLONIA: 076 EL LLANO				
002	076	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA, CALLE SIN NOMBRE HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 077 LA CRUZ				
002	077	001	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	2.00
002	077	002	CALLE 3 DE MAYO	2.00
COLONIA: 078 SAGARPA				
002	078	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 079 LOS COSAHUATES				
002	079	001	CALLE 24 DE FEBRERO, CALLE 20 DE NOVIEMBRE HASTA CALLE 5 DE MAYO	2.00
002	079	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 080 PINEDA				
002	080	001	CALLE BUGAMBILIA	2.00
002	080	002	CALLE ALCATRAZ	2.00
002	080	003	CALLE TULIPANES	2.00
002	080	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 081 ESMERALDA				
002	081	001	CALLE CORAL, AV. ESMERALDA HASTA CALLE PERLA	2.00
002	081	002	CALLE TOPACIO	2.00
002	081	003	CALLE RUBÍ	2.00
COLONIA: 082 LAS TORRES				
002	082	001	ANDADOR 1 DE MAYO	2.00
002	082	002	ANDADOR 16 DE SEPTIEMBRE	2.00
002	082	003	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
002	082	004	ANDADOR LAS TORRES	2.00
COLONIA: 083 AMPLIACIÓN LAS TORRES				
002	083	001	CARRETERA A FLOR MORADA, CALLE SIN NOMBRE HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 084 MURALLA I				
002	084	001	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	084	002	ANDADOR 10 DE MAYO	2.00
002	084	003	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	2.00
002	084	004	CALLE 14 DE FEBRERO	2.00
COLONIA: 085 MURALLA II				
002	085	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	085	002	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	2.00
002	085	003	CALLE 13 DE MAYO	2.00
COLONIA: 086 GIRASOL				
002	086	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 087 ROMA				
002	087	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 088 INDEPENDENCIA				
002	088	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 089 LA PURÍSIMA				
002	089	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA, CALLE SIN NOMBRE HASTA CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 090 LA TRINIDAD				
002	090	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
002	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
002	090	003	CALLE TRINIDAD	2.00
COLONIA: 091 LA FLORIDA				
002	091	001	CALLE TRINIDAD CALLE SIN NOMBRE HASTA CALLE DEMOCRACIA	2.00
COLONIA: 092 LA CIÉNEGA				
002	092	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
COLONIA: 093 7 DE NOVIEMBRE				
002	093	001	CALLE LOS FRESNOS, CALLE UNIVERSIDAD HASTA CALLE GENERO VÁZQUEZ ROJAS	2.00
COLONIA: 094 EL PORVENIR				
002	094	001	CALLE IGUALDAD	2.00
002	094	002	CALLE VICTORIA	2.00
002	094	003	ANDADOR LIBERTAD	2.00
COLONIA: 095 PIEDRAS BLANCAS				
002	095	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 096 NUEVA ORLEANS				
002	096	001	CALLE BUENA VISTA	2.00
002	096	002	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.00
002	096	003	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
002	096	004	CALLE GUADALUPE VICTORIA	2.00
002	096	005	CALLE LA CIMA	2.00
002	096	006	CALLE AMATE	2.00
COLONIA: 097 AMPLIACIÓN FRENTE POPULAR				
002	097	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 098 EL ZAPOTE				
002	098	001	CALLE LA GUADALUPANA	2.00
002	098	002	CALLE LOS CLAVELES	2.00
002	098	003	CALLE LOS TULIPANES	2.00
COLONIA: 099 SANTA LUCÍA				
002	099	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
COLONIA: 100 CRUZ VERDE				
002	100	001	CARRETERA TLAPA DE COMONFORT	2.00
COLONIA: 101 AMPLIACIÓN LA QUINTA				
002	101	001	CALLE 5 DE MAYO, CALLE 5 DE FEBRERO HASTA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	2.00
COLONIA: 102 LOMAS DE CHILAPA				
002	102	001	CALLES SIN NOMBRES	2.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
COLONIA: 103 XAXALA				
002	103	001	CALLE 25 DE MARZO	2.00
002	103	002	CALLE 24 DE MARZO	2.00
002	103	003	CALLE 5 DER FEBRERO	2.00
002	103	003	CALLE 5 DE MAYO	2.00
COLONIA: 104 SUBDIVISION XAXALA				
002	104	001	CALLE CERRADA ABASOLO	2.00
002	104	002	CALLE 24 DE FEBRERO	2.00
002	104	003	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.00
COLONIA: 105 CAPULINES				
002	105	001	CALLE ZOYATAL	2.00
002	105	002	CALLE HUAMÚCHIL	2.00
002	105	003	CALLE TEJOCOTE	2.00
002	105	004	CALLE LAS PALMAS	2.00
002	105	005	CALLE MAGUEYES	2.00
002	105	006	CALLE HUIZACHES	2.00
002	105	007	CALLE AMATES	2.00
SECTOR 003				
FRACCIONAMIENTO: 001 HERNÁNDEZ				
003	001	001	CALLE CERRADA COLEGIO MILITAR	1.50
003	001	002	CALLE AARÓN HERNÁNDEZ	1.50
003	001	003	CALLE VICENTE HERNÁNDEZ	1.50
003	001	004	AV. JOSAFAT	1.50
003	001	005	CALLE INDEPENDENCIA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 002 SOLIDARIDAD				
003	002	001	CALLE EUCALIPTO, CALLE FRANCISCO I. MADERO HASTA CALLE CUAUHTÉMOC	1.50
003	002	002	ANDADOR GUADALUPE VICTORIA	1.50
003	002	003	CALLE VICENTE GUERRERO	1.50
003	002	004	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 003 JARDINES DEL SUR				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	003	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 004 INSURGENTES				
003	004	001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.50
003	004	002	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.50
003	004	003	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.50
003	004	004	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 005 EL ROSARIO				
003	005	001	CALLE VICENTE GUERRERO	1.50
003	005	002	ANDADOR ALMADA	1.50
003	005	003	ANDADOR BANDERAS	1.50
003	005	004	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	005	005	CALLE SANTA LUCIA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 006 21 DE JULIO				
003	006	001	CALLE 11 DE ENERO	1.50
003	006	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	006	003	CALLE 29 DE MAYO	1.50
FRACCIONAMIENTO: 007 LAS BRISAS				
003	007	001	CALLE ENSENADA	1.50
003	007	002	ANDADOR ORIZABA	1.50
003	007	003	CALLE CUMBRES	1.50
003	007	004	PROL. 13 NORTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 008 EL ZOYATAL				
003	008	001	CALLES SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 009 LOS CEDROS II				
003	009	001	CALLE LOS SAUCES	1.50
003	009	002	CALLE LOS SABINOS	1.50
003	009	003	CALLE LOS PINOS	1.50
003	009	004	CALLE LOS OLIVOS	1.50
003	009	005	CALLE LOS ALMENDROS	1.50
003	009	006	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 010 LAS FLORES SECTOR I				
003	010	001	CALLE LIRIOS	1.50
003	010	002	CALLE AMAPOLAS	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	010	003	CALLE TULIPANES	1.50
003	010	004	CALLE MAGNOLIAS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 011 LAS FLORES SECTOR II				
003	011	001	CALLE AMAPOLAS	1.50
003	011	002	CALLE TULIPANES	1.50
003	011	003	CALLE GARDENIAS	1.50
003	011	004	CALLE MARGARITAS	1.50
003	011	005	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 012 MÉXICO				
003	012	001	CALLE LUIS AGUILAR	1.50
003	012	002	CALLE DURANGO	1.50
003	012	003	CALLE YUCATÁN	1.50
003	012	004	CALLE PUEBLA	1.50
003	012	005	CALLE GUERRERO	1.50
003	012	006	CALLE OAXACA	1.50
003	012	007	CALLE MICHOACÁN	1.50
003	012	008	PROL. 13 NORTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 013 LOMA LINDA				
003	013	001	CALLE LUIS AGUILAR	1.50
003	013	002	CALLE PROF. LUIS AGUILAR	1.50
FRACCIONAMIENTO: 014 LA LOMA				
003	014	001	CALLE SAN JOSÉ	1.50
003	014	002	CALLE DEL ÁGUILA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 015 LA PURÍSIMA				
003	015	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 016 LOS SABINOS				
003	016	001	CALLE MARÍA MAGDALENA	1.50
003	016	002	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.50
003	016	003	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 017 ZAPOTITO				
003	017	001	CALLE AZUCENAS	1.50
003	017	001	CALLE GARDENIA	1.50
003	017	001	CALLE TULIPANES	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	017	001	PROL. 13 NORTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 018 TABACHINES				
003	018	001	CALLE TABACHINES	1.50
003	018	002	CALLE CERRADA SIN NOMBRE	1.50
003	018	003	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	1.50
003	018	004	CALLE BENITO JUÁREZ	1.50
FRACCIONAMIENTO: 019 ATENAS DEL SUR				
003	019	001	CALLE RUBÉN FIGUEROA	1.50
003	019	002	CALLE ANTONIO I. DELGADO	1.50
003	019	003	CALLE SIMÓN GUEVARA	1.50
003	019	004	CALLE ALFONSO CASARRUBIAS	1.50
003	019	005	CALLE ATENAS DEL SUR	1.50
FRACCIONAMIENTO: 020 JACARANDAS ORIENTE				
003	020	001	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.50
003	020	002	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.50
003	020	003	CALLES SIN NOMBRES	1.50
003	020	004	CALLE CAMINO REAL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 021 PIRUL				
003	021	001	CALLE 20 DE MARZO	1.50
003	021	002	CALLE 20 ORIENTE	1.50
003	021	003	CALLE 24 DE ENERO	1.50
FRACCIONAMIENTO: 022 LOS PALMARES				
003	022	001	CALLE PRIMAVERA	1.50
003	022	002	CALLE PERIQUITO	1.50
003	022	003	CALLE GORRIÓN	1.50
FRACCIONAMIENTO: 023 LA TEJA				
003	023	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 024 20 DE MARZO				
003	024	001	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.50
003	024	002	CALLE JUAN ÁLVAREZ	1.50
003	024	003	CALLE VICENTE GUERRERO	1.50
003	024	004	CALLE LA CIÉNEGA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 025 LA TOSCANA				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	025	001	CALLE CIRUELOS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 026 EL SABINO				
003	026	001	CALLE LA ESPERANZA	1.50
003	026	002	AV. TIERRA Y LIBERTAD	1.50
003	026	003	CALLE DEMOCRACIA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 027 DIAMANTE				
003	027	001	CALLE MARFIL	1.50
003	027	002	CALLE TURQUESA	1.50
003	027	003	CALLE PIEL DE ÁNGEL	1.50
003	027	004	CALLE ÁMBAR	1.50
003	027	005	AV. ESMERALDA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 028 DIANA				
003	028	001	AV. AZUCENA	1.50
003	028	002	AV. MAGNOLIA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 029 LOS PRADOS 1				
003	029	001	CALLE LOS PRADOS	1.50
003	029	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 030 LOS PRADOS 2				
003	030	001	CALLE LOS PRADOS	1.50
003	030	002	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 031 EL VALLECITO				
003	031	001	CALLE COCOTEROS	1.50
003	031	002	CALLE PIÑUELAS	1.50
003	031	003	CALLE HICACOS	1.50
003	031	004	ANDADOR MANGOS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 032 LA ESPERANZA				
003	032	001	CALLE CERRADA FEDERICO FLORES	1.50
003	032	002	CALLE FEDERICO SILVA FLORES	1.50
003	032	003	CALLE SARA HERNÁNDEZ SILVA	1.50
003	032	004	CALLE MARIANO HERNÁNDEZ CORTES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 033 JUAN N. ÁLVAREZ				
003	033	001	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.50
003	033	002	CALLE GALEANA	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	033	003	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.50
003	033	004	CALLE VICENTE GUERRERO	1.50
003	033	005	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.50
003	033	006	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 034 ZIZICAZAPA				
003	034	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 035 SAN JUAN				
003	035	001	CALLE 28 SUR	1.50
003	035	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.50
003	035	003	CALLE 7 ORIENTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 036 MAGISTERIAL				
003	036	001	CALLE 26 SUR	1.50
003	036	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.50
003	036	003	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 037 CUMBRES DE SAN JUAN				
003	037	001	CALLE PRIVADA DOROTEA MORALES	1.50
003	037	002	CALLE PRIVADA PROF. MAXIMINO MORALES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 038 SAN JUAN I				
003	038	001	CALLE ÁNGEL GARCÍA ALVARADO	1.50
003	038	002	CALLE EL NARANJO	1.50
003	038	003	CALLE EL ZAPOTE	1.50
003	038	004	CALLE 9 ORIENTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 039 REAL DEL CAMPO				
003	039	001	CALLE 9 ORIENTE	1.50
003	039	002	PROL. 11 ORIENTE	1.50
003	039	003	CALLE SANTA MÓNICA	1.50
003	039	004	CALLE 24 SUR	1.50
003	039	005	CALLE ÁNGEL GARCÍA ALVARADO	1.50
FRACCIONAMIENTO: 040 EL MANANTIAL				
003	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 041 LA ALAMEDA				
003	041	001	CALLE 11 ORIENTE	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	041	002	CALLES SIN NOMBRES	1.50
003	041	003	AV. MUNICIPIO LIBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 042 VARGAS				
003	042	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 043 VALLE DORADO				
003	043	001	CALLE AMATISTA, CALLE ATENAS HASTA CALLE CAMINO REAL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 044 EL PINO				
003	044	001	CALLE LIC. JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.50
003	044	002	CALLE CAMINO REAL	1.50
003	044	003	CALLE AMATISTA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 045 SAN CARLOS				
003	045	001	CALLE PASILLO DE LOS TRANSPORTISTAS	1.50
003	045	002	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.50
003	045	003	CALLE CAMINO REAL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 046 UNIDAD HABITACIONAL UNIVERSITARIA				
003	046	001	CALLE ALBERT EINSTEIN	1.50
003	046	002	CALLE ISAAC NEWTON	1.50
003	046	003	CALLE GALILEO GALILEI	1.50
003	046	004	CALLE NICOLÁS COPÉRNICO	1.50
003	046	005	CALLE EMPERADOR CUAUHTÉMOC	1.50
003	046	006	CALLE DIAMANTE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 047 LOS CEDROS				
003	047	001	CARRETERA A ACATLÁN	1.50
003	047	002	CALLE CIPRÉS	1.50
003	047	003	CALLE CAMINO REAL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 048 CRUZ DE NAVARRO				
003	048	001	CALLE LAS GARDENIAS	1.50
003	048	002	CALLE LOS JAZMINES	1.50
003	048	003	CALLE LOS CLAVELES	1.50
003	048	004	CALLE LOS NARDOS	1.50
003	048	005	CALLE LOS TULIPANES	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	048	006	CALLE LAS VIOLETAS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 049 BUGAMBILIAS				
003	049	001	CALLE 31 DE ENERO	1.50
003	049	002	CALLE 25 DE ENERO	1.50
003	049	003	PROL. AV. MUNICIPIO LIBRE	1.50
003	049	004	CALLE QUETZALCÓATL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 050 LOS MANGUITOS				
003	050	001	CALLE 12 DE MARZO	1.50
003	050	002	PROL. AV. MUNICIPIO LIBRE	1.50
003	050	003	CALLE QUETZALCÓATL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 051 LOS CEDROS I				
003	051	001	CALLE 10 DE NOVIEMBRE	1.50
003	051	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	051	003	PROL. AVENIDA MUNICIPIO LIBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 052 LOS AHUEJOTES				
003	052	001	CALLE 24 DE FEBRERO	1.50
003	052	002	CALLE 18 DE JULIO	1.50
003	052	003	CALLE 28 DE SEPTIEMBRE	1.50
003	052	004	CALLE 30 DE SEPTIEMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 053 LA PALMA				
003	053	001	CALLE 13 DE OCTUBRE	1.50
003	053	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 054 LOS TULIPANES				
003	054	001	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	054	002	CALLE JUQUILA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 055 JACARANDAS				
003	055	001	CALLE 4 DE NOVIEMBRE	1.50
003	055	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	055	003	CALLE JUQUILA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 056 RINCÓN DE LAS JOYAS				
003	056	001	CALLE LOS FACUNDO ABARCA	1.50
003	056	002	CALLE OCOTITLAN	1.50
003	056	003	CALLE AJUATETLA	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	056	004	CALLE LA GUADALUPANA	1.50
003	056	005	CALLE BARRANCA GRANDE	1.50
FRACCIONAMIENTO: 057 EL MAGUEY				
003	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.50
003	057	002	CALLE JUQUILA	1.50
003	057	003	CALLE QUETZALCÓATL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 058 JUQUILA				
003	058	001	AV. DE LA VIRGEN DE JUQUILA	1.50
003	058	002	CALLE LOS TULIPANES	1.50
003	058	003	CALLE LOS CLAVELES	1.50
003	058	004	CALLE LAS MARGARITAS	1.50
003	058	005	CALLE LOS ALCATRACES	1.50
003	058	006	CALLE DEL ROSAL	1.50
003	058	007	CALLE GRANADOS	1.50
003	058	008	CALLE LAS AZUCENAS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 059 MAGISTERIAL				
003	059	001	ANDADOR 9	1.50
003	059	002	CALLE QUETZALCÓATL	1.50
003	059	003	CALLE NEZAHUALCÓYOTL	1.50
003	059	004	CALLE IZTACCÍHUATL	1.50
FRACCIONAMIENTO: 060 24 DE FEBRERO				
003	060	001	CALLE XICOTÉNCATL	1.50
003	060	002	CALLE FRANCISCO MONTES DE OCA	1.50
003	060	003	CALLE VICENTE GUERRERO	1.50
003	060	004	CALLE JUAN ESCUTIA	1.50
003	060	005	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.50
003	060	006	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	1.50
003	060	007	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.50
003	060	008	ANDADOR MELGAR	1.50
FRACCIONAMIENTO: 061 LOS LIMONES				
003	061	001	AV. ALCATRACES	1.50
003	061	002	AV. LOS CLAVELES	1.50
003	061	003	AV. LAS PALMAS	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
003	061	004	AV. JAZMÍN	1.50
003	061	005	AV. JACARANDAS	1.50
FRACCIONAMIENTO: 062 VILLAS DEL CARMEN				
003	062	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 063 LA INDEPENDENCIA				
003	063	001	AV. GUERRERO	1.50
003	063	002	AV. MORELOS	1.50
003	063	003	AV. PUEBLA	1.50
003	063	004	AV. MICHOACÁN	1.50
003	063	005	AV. VERACRUZ	1.50
003	063	006	AV. JALISCO	1.50
003	063	007	AV. NAYARIT	1.50
FRACCIONAMIENTO: 064 LOS REYES				
003	064	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 065 LA ROCA AZUL				
003	065	001	CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	1.50
FRACCIONAMIENTO: 066 LOS MANANTIALES				
003	066	001	CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	1.50
FRACCIONAMIENTO: 067 EL MANANTIAL				
003	067	001	CALLES SIN NOMBRES	1.50
FRACCIONAMIENTO: 068 LA MURALLA				
003	068	001	CALLE CERRADA DE ITURBIDE	1.50
003	068	002	CALLE VICENTE GUERRERO	1.50
003	068	003	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.50
003	068	004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.50
FRACCIONAMIENTO: 069 AMPLIACIÓN LOS PINOS				
003	069	001	CALLE NIÑOS HÉROES	1.50
003	069	002	CALLE CIPRÉS	1.50
003	069	003	CALLE 3 DE DICIEMBRE	1.50
003	069	004	CALLE OCTAVIO PAZ	1.50
003	069	005	CALLE 12 DE MARZO	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
FRACCIONAMIENTO: 070 LOS HUAMÚCHILES				
003	070	001	CALLE RUBÍ	1.50
003	070	002	CALLE CIRUELOS	1.50
003	070	003	CALLE AHUEJOTES	1.50
SECTOR 004 LOCALIDADES				
004	120280001		CHILAPA DE ÁLVAREZ	1.00
004	120280002		ACALCO	1.00
004	120280003		ACATLÁN	1.00
004	120280004		ACAZACATLA	1.00
004	120280005		ACUENTLA	1.00
004	120280006		AGUA FRÍA	1.00
004	120280007		AHUEHUEIJTIC	1.00
004	120280008		AHUEXOTITLÁN	1.00
004	120280009		AHUIHUIYUCO	1.00
004	120280010		AHUIXTLA	1.00
004	120280011		ALCOZACÁN	1.00
004	120280012		AMATE AMARILLO	1.00
004	120280013		AMILTEPEC	1.00
004	120280014		ATEMPA	1.00
004	120280015		ATENXOXOLA	1.00
004	120280016		ATZACOALOYA	1.00
004	120280017		AXOPILCO	1.00
004	120280018		AYAHUALCO	1.00
004	120280019		AYAHUALULCO	1.00
004	120280020		BARRANCA ONDA	1.00
004	120280021		BUENA VISTA DEL RÍO	1.00
004	120280022		CAJELTITLÁN	1.00
004	120280023		CALHUAXTITLÁN	1.00
004	120280024		CHAUTLA	1.00
004	120280025		COAQUIMIXCO	1.00
004	120280026		COATZINGO	1.00
004	120280027		COLOTEPEC	1.00
004	120280028		CUADRILLA NUEVA	1.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
004	120280029		CUAUHTENANGO	1.00
004	120280030		CUONETZINGO	1.00
004	120280031		EL CALVARIO	1.00
004	120280032		EL EPAZOTE	1.00
004	120280033		EL JAGÜEY	1.00
004	120280034		EL LIMÓN	1.00
004	120280035		EL PARAÍSO	1.00
004	120280036		EL PERAL	1.00
004	120280037		EL REFUGIO	1.00
004	120280038		LA MOHONERA	1.00
004	120280039		LA PROVIDENCIA	1.00
004	120280040		LAMATZINTLA	1.00
004	120280041		LODO GRANDE	1.00
004	120280042		LOMA DE LOS PINOS	1.00
004	120280043		LOS AMATES	1.00
004	120280044		MACUIXCATLÁN	1.00
004	120280045		MEXCALCINGO	1.00
004	120280046		MEXCALTEPEC I	1.00
004	120280047		MEXCALTEPEC II	1.00
004	120280048		MIRAFLOR	1.00
004	120280049		NEJAPA	1.00
004	120280050		OCUITUCO	1.00
004	120280051		PANTITLÁN	1.00
004	120280052		POPOYATLAJCO	1.00
004	120280053		RANCHO COAQUIMIXCO	1.00
004	120280054		SAN ÁNGEL	1.00
004	120280055		SAN JERÓNIMO PALANTLA	1.00
004	120280056		SAN MARCOS MAJADA DE TORO	1.00
004	120280057		SANTA ANA	1.00
004	120280058		SANTA CATARINA	1.00
004	120280059		SANTA CRUZ	1.00
004	120280060		TENEXATLAJCO	1.00
004	120280061		TEOMATATLÁN	1.00
004	120280062		TEPEHUIXCO	1.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
004	120280063		TEPETLACINGO	1.00
004	120280064		TEPOZCUAUTLA	1.00
004	120280065		TEPOZONALCO	1.00
004	120280066		TETITLÁN DE LA LIMA	1.00
004	120280067		TETITLÁN II	1.00
004	120280068		TLACOAXTLA	1.00
004	120280069		TLALIXTLAHUACÁN	1.00
004	120280070		TLALPIZACO AJACAYÁN	1.00
004	120280071		TLAMIXTLAHUACÁN	1.00
004	120280072		TLANIPANTLA	1.00
004	120280073		TLAXINGA	1.00
004	120280074		TRES CRUCES	1.00
004	120280075		TRIGOMILA	1.00
004	120280076		VISTA HERMOSA	1.00
004	120280077		XICOTLÁN	1.00
004	120280078		XILOXUCHICÁN	1.00
004	120280079		XOCHITEMPA	1.00
004	120280080		XOLOTEPEC	1.00
004	120280081		XULCHUCHIO	1.00
004	120280082		ZACAPEXCO	1.00
004	120280083		ZACAZONAPA	1.00
004	120280084		ZELOCOTITLÁN	1.00
004	120280085		ZINENEZINTLA	1.00
004	120280086		ZINZINTITLÁN	1.00
004	120280087		ZIZICAZAPA	1.00
004	120280088		ZOMPELTEPEC	1.00
004	120280089		ZOQUITIPA	1.00
004	120280090		ACAHUEHUETLÁN	1.00
004	120280091		ACOJTAPACHTLÁN	1.00
004	120280092		AGUA ZARCA	1.00
004	120280093		AHUACUOTZINTLA	1.00
004	120280094		AMILTEPEC COL. LA VILLA	1.00
004	120280095		CRUCERO DE TLALCOMULCO	1.00
004	120280096		CUAMANCINGO	1.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
004	120280097		CUAMAÑOTEPEC	1.00
004	120280098		EL PINORAL	1.00
004	120280099		EL TERRERO I (LOS AJOS)	1.00
004	120280100		EL ZOYATAL	1.00
004	120280101		FLOR MORADA	1.00
004	120280102		LA CIÉNEGA	1.00
004	120280103		LOS MAGUEYES	1.00
004	120280104		OCOTETOMACTITLÁN	1.00
004	120280105		PAPAXTLA	1.00
004	120280106		POPOCATZIN	1.00
004	120280107		SAMACINGO	1.00
004	120280108		SAN ANTONIO HUEYITEPEC	1.00
004	120280109		SAN MARQUITOS	1.00
004	120280110		SAN PEDRO	1.00
004	120280111		TECONGO	1.00

La Cabecera Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuenta con la zona Catastral 001 y dentro de ella cuenta con los Sectores Catastrales 001, 002 y 003, mismos que cuentan con una Base Gravable determinada y en razón a ello se realiza únicamente el cobro del impuesto predial de manera general, no se realiza el cálculo a través de la Base Gravable del predio analizado. Se ha comprobado que de esta manera se ha logrado que los contribuyentes morosos y cumplidos cumplan con su obligación, aunado a que es un beneficio para la economía de la ciudadanía de nuestro municipio.

III.- TABLAS DE CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de

120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.

Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, traveses, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HBA	1.00
	ECONÓMICA	HBB	2.00
	INTERÉS SOCIAL	HBC	2.50
	REGULAR	HBD	3.00
	INTERES MEDIO	HBE	4.00
	BUENA	HBF	5.00
	MUY BUENA	HBG	6.50

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras.

Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas, corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de

concreto armado, fachada de tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	37.50
	REGULAR	COB	40.00
	BUENA	COC	43.50
	MUY BUENA	COD	44.00
	CENTRO COMERCIAL	COE	51.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	54.50
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	63.00

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte;

construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	8.00
	LIGERA	INB	9.50
	MEDIANA	INC	14.00

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	2.00
	BUENA	EOB	2.00
	MUY BUENA	EOC	3.00

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

EL elevador es una instalación espacial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	11.00
	ELEVADORES	IEB	47.00

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinado a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal, se suelen construir varios niveles; realizados por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado,

tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FÚTBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas.

El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BÁSQUETBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	5.00
	ALBERCA	OCC	4.00
	CANCHA DE FÚTBOL	OCD	1.00
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	OCE	1.00
	BARDAS DE TABIQUE	OCF	2.00
	ÁREAS JARDINADAS	OCG	2.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCH	2.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/670/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, la Ciudadana Lic. Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-31/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumplir con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.*

TERCERO.- *Para la presente propuesta, fue necesario tomar muestras de diversas Colonias que integran los distintos Sectores Catastrales en los que se divide el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; permitiendo obtener una información detallada de las*

características cualitativas y cuantitativas de cada uno de los Sectores Catastrales, por lo que las vialidades que presentan similitudes entre sí, se propone la homologación en su valor por metro cuadrado, de igual forma para las vialidades que presenten un rezago histórico en la actualización de su valor producto de mejoras en la infraestructura urbana se propone la actualización del mismo y mediante un análisis de lo antes mencionado se incorporarán vialidades que no se tenían consideradas en la presente propuesta cuidando siempre los principios de proporcionalidad y equidad; y que derivado del estudio de mercado realizado en diferentes predios pertenecientes a distintos Sectores Catastrales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; se concluye que los valores catastrales de terreno plasmados en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del presente ejercicio fiscal, representan un 8.16% con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral del terreno se encuentra por debajo del valor comercial en un 1,505.76 %; mientras que el valor de construcción catastral representa un 9.78 % del valor de construcción comercial; determinando que el valor catastral de construcción se encuentra en un 670.50% por debajo del valor comercial.

CUARTO.- *Que debido a la difícil situación económica que nos afecta a nivel Nacional, estatal y en el propio municipio, así como los incrementos inflacionarios de los meses recientes, este Honorable Ayuntamiento Municipal, determina no incrementar las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, por lo que en las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del año 2024, no se incrementan los valores catastrales de terreno ni de la construcción, quedando igual que los valores del año 2023, las cuales únicamente tendrán el incremento que en su caso tenga el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), determinado por el INEGI y que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así mismo se propone aplicar la tasa del 5 al millar anual en el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024, en lugar de la tasa del 4 al millar anual que se aplicó en el ejercicio fiscal 2023; por otra parte se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio, se continúe apoyando al contribuyente que pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal, en los meses de enero y febrero del 2024, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de marzo del 2024, un descuento del 10% y en los meses de: abril, mayo y junio del 2024, un descuento del 8%.*

QUINTO.- *En relación a lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer la aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, como lo son la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a la tabla y fórmula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.*

En este apartado, cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
PREDIO CON FRENTE A LA AVENIDA PRINCIPAL, CALLE SUPERIOR PROMEDIO, PARQUE, PLAZA Y ACCESO A PLAYA.	1.20
PREDIO CON FRENTE A CALLE PROMEDIO.	1.00
PREDIO CON ÚNICO FRENTE O TODOS LOS FRENTE A CALLE INFERIOR A CALLE PROMEDIO.	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
PREDIO SIN FRENTE A VÍA DE COMUNICACIÓN O (PREDIO INTERIOR)	0.50
PREDIO CON FRENTE A UNA VÍA DE COMUNICACIÓN O (PREDIO COMÚN)	1.00
PREDIO CON FRENTE A DOS VÍAS DE COMUNICACIÓN O (PREDIO EN ESQUINA)	1.15
PREDIO CON FRENTE A TRES VÍAS DE COMUNICACIÓN (PREDIO CABECERO DE MANZANA)	1.25
PREDIO CON FRENTE A CUATRO VÍAS DE COMUNICACIÓN O (PREDIO MANZANERO)	1.35

C) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = \sqrt{Fe/8}$$

Fe= Frente del lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

D-1) PENDIENTE. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2) DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle.



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3) FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

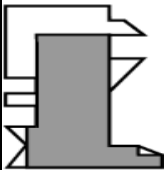
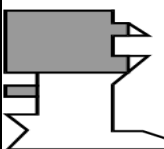
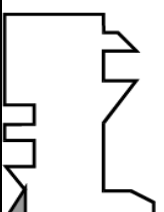
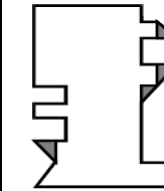
En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	PORCIÓN ANTERIOR	$EPa = 1.00(SP_a/STo)$	EPa= EFICIENCIA DE LA PORCIÓN ANTERIOR DEL RECTÁNGULO INSCRITO. SPa= SUPERFICIE DE LA PORCIÓN ANTERIOR. Sto= SUPERFICIE TOTAL DELPREDIO.
	PORCIÓN POSTERIOR	$EPp = 0.70(SP_p/STo)$	EPp= EFICIENCIA DE LA PORCIÓN POSTERIOR DEL RECTÁNGULO INSCRITO. SPp= SUPERFICIE DE LA PORCIÓN POSTERIOR. Sto= SUPERFICIE TOTAL DELPREDIO.
	ÁREAS IRREGULARES CON FRENTA A LA VÍA DE ACCESO.	$EAc = 0.80(SAc/STo)$	SAc= EFICIENCIA DE LAS ÁREAS IRREGULARES CON FRENTA LA VÍA DE ACCESO. SAc= SUPERFICIE DE LAS ÁREAS IRREGULARES CON FRENTA LA VÍA DE ACCESO. Sto= SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.
	ÁREAS IRREGULARES INTERIORES	$EAI = 0.50(EAI/STo)$	EAI= EFICIENCIA DE LAS ÁREAS IRREGULARES INTERIORES. EAI= SUPERFICIE DE LAS ÁREAS IRREGULARES INTERIORES. Sto= SUPERFICIE TOTAL DELPREDIO.
$FFo = EPa + EPp + EAc + EAI$			

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

RELACIÓN DE SUP.	FACT. SUP.		RELACIÓN DE SUP.	FACT. SUP.
DE 0.00 A 2.00	1.00		DE 11.01 A 12.00	0.80
DE 2.01 A 3.00	0.98		DE 12.01 A 13.00	0.78
DE 3.01 A 4.00	0.96		DE 13.01 A 14.00	0.76
DE 4.01 A 5.00	0.94		DE 14.01 A 15.00	0.74
DE 5.01 A 6.00	0.92		DE 15.01 A 16.00	0.72
DE 6.01 A 7.00	0.90		DE 16.01 A 17.00	0.70
DE 7.01 A 8.00	0.88		DE 17.01 A 18.00	0.68
DE 8.01 A 9.00	0.86		DE 18.01 A 19.00	0.66
DE 9.01 A 10.00	0.84		DE 19.01 A 20.00	0.64
DE 10.01 A 11.00	0.82		DE 20.01 EN ADELANTE	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

SEXTO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor neto de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2} \left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2} \right) \right) * Q$$

En donde:

D = Demerito

X = edad de la construcción

n = vida útil probable

Q = factor de estado de conservación

- Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion		
ESTADO DE CONSERVACION	CALIFICACIÓN	FACTOR "Q"
NUEVO	10	1.0000
BUENO	9	0.9680
MEDIO	8	0.9748
REGULAR	7	0.9191
REPARACIONES SENCILLAS	6	0.8199
REPARACIONES MEDIAS	5	0.6680
REPARACIONES IMPORTANTES	4	0.4740
DAÑOS GRAVES	3	0.2480
EN DESECHO	2	0.1000
INSERVIBLE	1	0.0000

A CONTINUACIÓN, SE DETALLAN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE CONSERVACIÓN:

- **Nuevo:** es una construcción en estado óptimo recientemente construida.
 - **Bueno:** Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.
 - **Medio:** Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.
 - **Regular:** Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.
 - **Reparaciones Sencillas:** Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.
 - **Reparaciones Medias:** Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.
 - **Reparaciones Importantes:** Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.
 - **Daños Graves:** Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.
 - **En Desecho:** Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.
 - **Inservible:** Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.
- Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION								
USO	CLASIFICACION							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Múltiples	-	20	-	30	-	35	40	45

SÉPTIMO.- Para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados, para su proceso de valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA's (Unidad de Medida y Actualización), que correspondan al Sector catastral homogéneo más próximo.

Las poblaciones y comunidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como; Jaleaca de Catalán, Mazatlán, Julián Blanco, Cajelitos, Palo Blanco, se apegaran al valor por metro cuadrado de suelo que contenga la Sector catastral número 035.

Las colonias irregulares, que sean susceptibles de incorporarlas al padrón catastral de contribuyentes, y los valores no estén contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios de terreno, se les aplicara el valor por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA's (Unidad de Medida y Actualización), de la colonia homogénea más próxima.

En este contexto, esta administración municipal, mediante la presente propuesta, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los

ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, propone las siguientes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2024.

OCTAVO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo y tercer párrafo, de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **DCyP/395/2023**, fechado el 05 de octubre del 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el Ejercicio Fiscal 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1414**, de fecha 12 de octubre del año 2023, emite contestación de que el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante enero y febrero la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en marzo, y el 8% en abril, mayo y junio; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de

cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, propone aumentar la tasa del 4 al millar que fue aprobada para el 2023 a una tasa de 5 al millar para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCyP/395/2023 fechado el 5 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1414/2023, de fecha 12 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”**.

El municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, modificó la estructura de su iniciativa para 2024 respecto de la aprobada para el ejercicio fiscal 2023, y adjunta los siguientes anexos:

ANEXO 1.- ESTRUCTURA DE LA CLAVE CATASTRAL.

“Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que consta de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se adecua la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, con lo que se establece la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación de acuerdo a las disposiciones aquí invocadas.

Componentes De La Clave Catastral	Estado	Región Catastral	Municipio	Sector Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Número De Caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

ESTADO: Se tomará el número del Estado, de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Estado de Guerrero el número 12.

REGIÓN CATASTRAL: La superficie territorial de índole operativa para determinar a las diferentes regiones catastrales en que se compone el Estado y los Municipios que las integran.

REGION 002 CENTRO	
No.	MUNICIPIO
002	AHUACUOTZINGO
028	CHILAPA DE ÁLVAREZ
029	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
032	GENERAL HELIODORO CASTILLO
039	JUAN R. ESCUDERO
040	LEONARDO BRAVO
042	MÁRTIR DE CUILAPAN
044	MOCHITLÁN
051	QUECHULTENANGO
061	TIXTLA DE GUERRERO
074	ZITLALA
075	EDUARDO NERI
079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

LOCALIDAD: Se tomará el número de localidad, de acuerdo al número de localidades que existan dentro de cada municipio comprendidos en el Estado de Guerrero, de acuerdo al catálogo emitido por el INEGI, y su nomenclatura será a partir del número 0001 y hasta el número de localidades que existan en el municipio.

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290001	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290024	ACAHUIZOTLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290025	AGUA HERNÁNDEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290026	AMOJILECA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290027	AZINYAHUALCO (CAÑADA DE AZINGEHUALCO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290028	BUENA VISTA DE LA SALUD
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290029	CAJELITOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290030	CARRIZAL DE LA VÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290031	CARRIZAL DE PINZÓN

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290032	EL CIRUELAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290033	COACOYULILLO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290034	COAPANGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290035	CHAUTIPAN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290036	LA ESPERANZA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290037	EL FRESNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290038	LA HACIENDITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290039	HUITECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290040	INSCUINATOYAC (EL PUEBLITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290041	JALEACA DE CATALÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290042	JULIÁN BLANCO (DOS CAMINOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290043	MAZATLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290044	MOHONERAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290045	OCOTITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290046	PALO BLANCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290047	PETAQUILLAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290048	RINCÓN DE ALCAPARROSA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290049	RINCÓN DE LA VÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290050	RÍO VERDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290051	SAN CRISTÓBAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290052	SAN MIGUEL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290053	SANTA BÁRBARA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290054	SANTO DOMINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290055	SAN VICENTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290056	TECOANAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290057	TEPECHICOTLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290058	TLAHUIZAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290059	XOCOMANATLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290061	ZOYATEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290097	COLONIA GENERAL HELIODORO CASTILLO (CHICAHUALES)

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290098	EL AGUAJITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290099	LLANOS DE TEPOXTEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290100	OMILTEMI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290101	LA PIÑUELA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290102	TLALIXTATIPAN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290103	HUACALAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290104	CHACUALCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290105	LOS CIMIENTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290108	EL AGUACATE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290109	AGUA DE OBISPO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290111	LOS AMATES (EL POTRERO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290112	BORDO COLORADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290114	ACAPULCO GONZÁLEZ [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290115	EL CALVARIO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290118	LOS JOVEROS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290121	EL CUAJILOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290122	EL CHIPILAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290123	IXTEMALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290125	LA LAGUNA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290126	LAGUNILLAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290127	LAS MINAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290134	SABINO (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290135	SANTA RITA Y TECALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290137	TEXCALCO [RANCHO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290138	EL ZAPOTE (EL CHIVERO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290139	CERRO DE TIXTLA [ANTENA DE MICROONDAS FRONTERA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290141	LA ESTACIÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290145	FRACCIONAMIENTO VALLE ESMERALDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290146	TIERRAS PRIETAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290148	ATLITENCO DE ALTAMIRA

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290150	EL REPARO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290152	LOS AMATES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290154	IXQUIAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290157	RANCHO POSADA DE LA PAZ (CASAS BLANCAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290158	CHINGUERITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290162	LORENA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290163	NINGUNO [PLANTA PURIFICADORA DE AGUA ULTRAPURA DE LA SIERRA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290164	LAS MARGARITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290165	MARIBEL [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290166	EL MEXICANO [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290168	LAS BRISAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290169	GRUPO XOCOMULCO DE GUERRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290170	RANCHO OCOTEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290171	LA PEQUEÑA YENI [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290172	SANTA ELENA (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290174	TLALCINGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290175	TRES PALITOS (EL RANCHITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290176	YOLA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290177	AGUA FRÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290184	LOS MONTES (EL CANTARITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290188	TEZCAL DE LA CIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290190	TLALQUISILLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290192	YERBASANTITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290194	LUCERO [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290195	ROSY [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290196	RANCHO LOS OLIVARES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290200	CONCHITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290201	LA CASA DE TEJA (RANCHO AZIZINTLA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290202	OCOCIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290203	EL PLATANAR

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290204	TACO TIME [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290206	EL SABINO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290207	VILLA NUEVA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290208	LA PEQUEÑA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290209	HUERTAS PANORÁMICAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290210	EL ASERRADERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290211	ANTENA DE RADIO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290212	ATLITENGO (LOS SABINITOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290213	BUENAVISTA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290214	CASA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290216	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290217	LA CIÉNEGA (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290219	BORDO COLORADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290221	GRÚAS CHILPANCINGO (CORRALÓN)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290222	EL GUAMÚCHIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290223	HUAUTLA (UNIDAD HABITACIONAL HUAUTLA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290226	KILÓMETRO TRESCIENTOS DOS PUNTO DOS (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290229	OCOTEMPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290232	EL PESEBRE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290234	POZQUILA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290235	RANCHO ALBARRÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290238	RANCHO EL AMATE (RANCHO DEL GOBIERNO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290239	RANCHO LA CEIBA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290240	RANCHO LAS PILITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290241	RANCHO RINCÓN VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290243	EL RETIRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290244	EL SALITRILLO (CASA DEL AVIÓN)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290246	PAOLA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290247	TECOLOTLICHÁ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290248	TECONTITLÁN

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290249	EL TEJAMANIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290250	TEPANCALCO (PIEDRA GRANDE)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290251	TLIXTLAPOATLACO (KM. 10 COLONIA 20 DE MAYO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290252	LAS TRANQUITAS (ASERRADERO LAS TRANQUITAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290254	XACAPATLAXQUI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290255	LA YERBABUENA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290257	LAS CRUCES DE CHAPULTEPEC (LA JOYITA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290258	EL SABINO (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290259	RANCHO CUEVAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290260	RANCHO LOS LIMONES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290261	NINGUNO [TALLER MECÁNICO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290262	CAJELITOS DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290263	ESTABLOS PARA ORDEÑA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290264	CAJELITOS UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290266	CAJELITOS CUATRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290267	COLONIA PROGRESO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290269	CUENCA LECHERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290270	MANANTIAL DE LA CRUZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290273	COLONIA ALTA CUAUHTÉMOC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290274	COLONIA SAN ISIDRO (AMPLIACIÓN COLONIA SAN ISIDRO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290276	EL CHAPOPOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290278	TABIQUERÍAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290281	EL ZAPOTILLO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290284	LAS PILITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290285	COLONIA AGUIYUCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290286	COLONIA EL PALMAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290287	DON ALFONSO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290288	COLONIA SAN ÁNGEL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290289	COLONIA EDUARDO NERI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290290	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290291	NINGUNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290292	COLONIA EL HUAJAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290294	UNIDAD HABITACIONAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290295	COLONIA DEL PPS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290297	RANCHO AMELITOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290299	COLONIA RENACIMIENTO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290301	COLONIA VILLA VICTORIA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290302	COLONIA PLAN DE AYALA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290303	POTRERO DE SERGIO RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290304	COLONIA CUATRO DE ABRIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290312	FRACCIONAMIENTO DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290313	RANCHO LOS FRESNOS (FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290314	COLONIA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290316	TEXCALCO UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290317	RANCHO DE LOS RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290319	FRACCIONAMIENTO GARZÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290320	CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290321	EL CRUCERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290322	TLALCINGA UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290323	CAMPO DE TIRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290324	GRANJA ALTOS DE TEPANGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290328	COLONIA TEXCALCO (AMPLIACIÓN JARDINES DEL SUR)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290330	CORRALÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290331	LA CRUCECITA (LOS MANGUITOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290332	FRACCIONAMIENTO EL PARÁISO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290333	FRACCIONAMIENTOS LOS RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290334	GRANJA DOÑA CONSUELO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290335	LA MAROMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290336	MINERALES NO METÁLICOS DE GUERRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290337	NUEVO ASENTAMIENTO S/N (CALLE DE LA ANTENA)

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290338	LA PRESA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290339	EL TEJOCOTE (IGLESIA VIEJA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290340	TIERRA SUMIDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290341	TRITURADORA DE PIEDRA UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290342	TRITURADORA DE PIEDRA DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290343	RANCHITO VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290345	FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290347	LA FORESTAL [BASURERO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290348	COLONIA ÁNGEL AGUIRRE RIVERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290349	COLONIA SAN LUCAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290350	FRACCIONAMIENTO LA CINCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290351	FRACCIONAMIENTO REGIÓN CENTRO UNIDO ASOCIACIÓN DE MAESTROS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290352	GRANJAS (BARRANCA DE TECUANAPA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290353	RANCHO LOS ARCOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290354	LA RASTRA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290355	CASA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290356	TEPOLCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290357	TERRAZAS DE CHILPANCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290358	ZOQUITIPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290359	ASERRADERO LA LAGUNITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290360	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290361	FRACCIONAMIENTO TETIPAC (COL. TIERRA BLANCA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290363	KILÓMETRO NUEVE MAS TRESCIENTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290364	EL MANGO SECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290365	EL PARAÍSO DE LEIJ [RESTAURANTE Y BALNEARIO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290366	LOS PINOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290367	EL POSQUELITE [TABIQUERÍAS]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290368	POZA DEL PERRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290369	RANCHO EL CORRALÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290371	SANDI (RESTAURANT)

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290372	LA BARRANCA DE LA LIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290373	EL AHUEJOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290374	AMPLIACIÓN RENACIMIENTO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290375	AMPLIACIÓN UNIDAD DEPORTIVA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290376	ASOCIACIÓN CIVIL LAS TORRES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290377	BARRANCA DEL HUAJE SECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290378	CAMPOS ELEUTERIO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290379	COLONIA ALTAMIRANO TERCERA SECCIÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290380	COLONIA BARRANCA DE PEZUAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290381	EL CULEBREDO (COLONIA ALBORADA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290382	COLONIA EMILIANO ZAPATA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290383	COLONIA LA FLORIDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290384	COLONIA LAS TRINCHERAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290385	COLONIA RUBÉN FIGUEROA ALCOCER
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290386	COLONIA RUBÉN MORA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290387	COLONIA SERVIDOR PÚBLICO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290388	COLONIA TELUMBRE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290389	COLONIA VILLA VICTORIA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290390	FRACCIONAMIENTO AZTECA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290391	FRACCIONAMIENTO HUITZICATZIN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290392	FRACCIONAMIENTO OMBU
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290394	RANCHO SIMÓN RODRÍGUEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290395	EL SALADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290397	SEÑOR SERAFÍN NUÑEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290398	COLONIA CHILPANCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290400	COLONIA JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290401	COLONIA VILLA DEL SOL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290402	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290406	EL CANTÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290407	CASAS VIEJAS

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290408	LAS ENRAMADAS (RANCHO LAS ENRAMADAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290409	EL GUARUMBO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290410	LAS HUERTAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290411	LAS IGUANAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290412	LLANO GRANDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290414	NICANAHUALOYA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290415	EL PALMAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290417	RANCHO ARENAS BLANCAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290418	TECALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290420	TRANCA VIEJA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290421	ZEUTLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290422	COLONIA LOS PINOS (COLONIA LOMA BONITA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290423	COMOCHOAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290424	CUATLICHA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290425	CHAMILPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290426	LAS GRANJAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290427	LA MARMAJA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290428	ODILÓN CASTAÑÓN ALCOCER
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290429	LA PALMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290430	EL REPARITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290431	TLACATEPEC (LA CIÉNEGA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290432	CRUZ DE OCOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290433	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290434	FRACCIONAMIENTO LINALOE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290435	FRACCIONAMIENTO GRANJA ACEVEDO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290436	FRACCIONAMIENTO POPULAR NORBERTO FLORES BAÑOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290437	COLONIA BOSQUES DEL ORIENTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290438	AGUA PURIFICADA PACÍFICO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290439	PLANTA PURIFICADORA LA SIERRITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290440	COLONIA TIERRAS PRIETAS

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290441	COLONIA TIERRA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290442	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290443	RANCHO VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290444	LOS PLANES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290445	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290446	LAS CARPAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290447	AMPLIACIÓN TRINCHERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290448	LAS CANOITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290449	EL ENCINO BARRIGÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290450	EL DURAZNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290451	LOS PARAJES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290452	NUEVO MÉXICO [COLONIA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290453	LAS JOYAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290454	LA CIENEGUILLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290455	EL GARBANZAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290456	NUEVO SAN VICENTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290457	RENACIMIENTO AGUA HERNÁNDEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290458	LOS EUCALIPTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290459	EL POTRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290460	CAMPESTRE RIVERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290461	YALINGO

El resto de los caracteres será asignado de manera individual como lo marca el Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ANEXO 2.- IMÁGENES CARTOGRÁFICAS E IMÁGENES SATELITALES DE LOS SECTORES CATASTRALES.

(Se integra por imágenes cartográficas e imágenes satelitales de 44 sectores catastrales)

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR EN UMA´s POR Ha.
0	1	TERRENOS DE RIEGO	339.69
0	2	TERRENOS DE HUMEDAD	312.52
0	3	TERRENOS DE TEMPORAL	271.75
0	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	135.82
0	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	67.92
0	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	90.52
0	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	101.91
0	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	339.69

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO: Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD: Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL: Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS): Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO URBANO.

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	081	001	ANDADOR TORONJIL	6.48
001	081	002	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	081	003	CALLE CERRADA DE ZARAGOZA	6.48
001	081	004	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	6.48
001	081	005	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	081	006	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	081	007	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	081	008	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	081	009	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	081	010	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
BARRIO DE SAN FRANCISCO				
001	082	011	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
BARRIO DE SAN MATEO				
001	083	012	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	083	013	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	083	014	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	083	015	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
001	083	016	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	083	017	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	083	018	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
COLONIA CENTRO				
001	135	019	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
001	135	020	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	135	021	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
001	135	022	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37
001	135	023	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
001	135	024	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	135	025	CALLE 18 DE MARZO	8.64
001	135	026	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
001	135	027	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	135	028	CALLE 5 DE MAYO	8.64
001	135	029	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
001	135	030	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
001	135	031	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	135	032	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	135	033	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
001	135	034	CALLE EMILIANO ZAPATA	11.50
001	135	035	CALLE FRANCISCO I. MADERO	8.64
001	135	036	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	135	037	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	135	038	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	135	039	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	135	040	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
001	135	041	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	135	042	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	135	043	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	8.64
001	135	044	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	135	045	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
001	135	046	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
001	135	047	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
001	135	048	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
001	135	049	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
001	135	050	CALLE PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	5.00
001	135	051	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	8.64
001	135	052	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	8.64
001	135	053	CALLE SAN MIGUEL	5.76
001	135	054	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
CUAUHTÉMOC SUR				
001	164	055	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37
001	164	056	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	164	057	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
001	164	058	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.76
001	164	059	CALLE PRIVADA JACARANDAS	5.76
001	164	060	CALLE RAFAEL CATALÁN CALVO	5.76
001	164	061	CALLE SAN MIGUEL	5.76
LOS SAUCES				
001	450	062	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	450	063	CALLE BARRANCA DE PEZOAPA	4.32

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
001	450	064	CALLE DE LOS AMATES	5.76
001	450	065	CALLE DE LOS LAURELES	4.32
001	450	066	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
001	450	067	CALLE DEL JAZMÍN	4.32
001	450	068	CALLE DEL ROSAL	4.32
001	450	069	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
001	450	070	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	8.64
001	450	071	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	450	072	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	8.64
TEMIXCO				
001	605	073	ANDADOR PEZOAPA	5.76
001	605	074	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
001	605	075	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
001	605	076	CALLE ALFONSO G. ALARCÓN	5.76
001	605	077	CALLE DE LA ROSA	5.76
001	605	078	CALLE FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	605	079	CALLE GENERAL NICOLÁS REGULES	5.76
001	605	080	CALLE JOSÉ MA. ARTEAGA	5.76
001	605	081	CALLE PRIVADA FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	605	082	CALLE PRIVADA TEMIXCO	5.76
001	605	083	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO RAMÍREZ	5.76
001	605	084	CALLE TRINIDAD GÓMEZ	5.76
001	605	085	CALLE VICENTE JIMÉNEZ	5.76
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
APANCINGO				
002	068	001	CALLE ALDAMA	4.97
002	068	002	CALLE BARRANCA DE APANCINGO	3.59
002	068	003	CALLE CERRADA RÍO AZUL	4.97
002	068	004	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.97
002	068	005	CALLE RÍO AZUL	4.97
002	068	006	CALLE RÍO BALSAS	4.97
002	068	007	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
002	068	008	CALLE RÍO VERDE	4.97
BARRIO DE SAN ANTONIO				
002	081	009	ANDADOR BARRANCA DE APANCINGO	4.17
002	081	010	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	081	011	CALLE ALDAMA	4.97
002	081	012	CALLE CERRADA DE ALDAMA	4.97
002	081	013	CALLE EL FORTÍN	5.47
002	081	014	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
002	081	015	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
002	081	016	CALLE IGNACIO ALLENDE	7.00
002	081	017	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	5.47
002	081	018	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	081	019	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
002	081	020	CALLE PROCOPIO I. GARCÍA LUNA	5.47
002	081	021	CALLE RUBÉN MORA	5.47
002	081	022	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	081	023	CALLEJÓN DEL FORTÍN	4.97
002	081	024	CALLEJÓN FRANCISCO JAVIER MINA	5.47
BARRIO DE SAN MATEO				
002	083	025	ANDADOR BARRANCA DE APANCINGO	4.17
002	083	026	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
002	083	027	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	083	028	CALLE CORREGIDORA	8.64
002	083	029	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
002	083	030	CALLE LEONA VICARIO	5.47
002	083	031	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
002	083	032	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
002	083	033	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
002	083	034	CALLE PRIVADA NIÑO PERDIDO	4.97
002	083	035	CALLE SANTOS CABAÑAS	4.97
002	083	036	CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE	6.00
LOMAS DE SAN ANTONIO				
002	422	037	AVENIDA CHILPANCINGO	6.40
002	422	038	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.97
002	422	039	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.32
002	422	040	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
002	422	041	CALLE PROLONGACIÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	422	042	CALLE PROLONGACIÓN ALDAMA	5.47
002	422	043	CALLE PROLONGACIÓN MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	422	044	CALLE PROLONGACIÓN RODOLFO NERI	5.47
002	422	045	CALLE RUBÉN MORA	4.32
LOS ÁNGELES				
002	433	046	CALLE AGUSTÍN LARA	4.97
002	433	047	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	433	048	CALLE ALDAMA	5.47
002	433	049	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	433	050	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.32
002	433	051	CALLE DAVID PASTRANA	4.97
002	433	052	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
002	433	053	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	4.97
002	433	054	CALLE JOSÉ OCAMPO	4.32
002	433	055	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	433	056	CALLE MANUEL M. PONCE	4.32
002	433	057	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	433	058	CALLE MAURO HUERTA MOLINA	4.32
002	433	059	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ALLENDE	5.76
002	433	060	CALLE PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES	5.47
002	433	061	CALLE RICARDO PALMERÍN	4.97
002	433	062	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	433	063	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	433	064	CALLEJÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.32
002	433	065	CALLEJÓN GUTY CÁRDENAS	4.32
002	433	066	CALLEJÓN VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	433	067	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
LOS PUENTES				
002	447	068	ANDADOR RUBÍ	4.32
002	447	069	ANDADOR SIN NOMBRE	4.32
002	447	070	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	6.50
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 003				
BARRIO DE SAN ANTONIO				
003	081	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	081	002	CALLE BRIGADA CHÁVEZ DE GARZÓN	4.32
003	081	003	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	6.48
003	081	004	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
003	081	005	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	081	006	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
003	081	007	CALLE PRIVADA 5 DE FEBRERO	4.32
003	081	008	CALLE RUBÉN MORA	5.47
003	081	009	CALLEJÓN MARGARITO DAMIÁN VARGAS	4.32
EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
003	230	010	ANDADOR CUITLÁHUAC	2.60
003	230	011	ANDADOR XOCHIPILLI	2.60
003	230	012	AVENIDA ACAPULCO	4.32
003	230	013	CALLE AZUCENA	3.00
003	230	014	CALLE CERRADA QUETZALCÓATL	2.60
003	230	015	CALLE PRIVADA AZUCENA	2.60
003	230	016	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
FRACCIONAMIENTO UNIDAD GUERRERENSE				
003	276	017	ANDADOR COCULA	4.32
003	276	018	ANDADOR CUTZAMALA	4.32
003	276	019	ANDADOR HUITZUCO	4.32
003	276	020	ANDADOR LA UNIÓN	4.32
003	276	021	ANDADOR OLINALÁ	4.32
003	276	022	ANDADOR PETATLÁN	4.32
003	276	023	ANDADOR SAN MARCOS	4.32
003	276	024	ANDADOR TIERRA COLORADA	4.32
003	276	025	ANDADOR TLAPA	4.32
003	276	026	ANDADOR TLAPEHUALA	4.32
003	276	027	ANDADOR ZIRÁNDARO	4.32
003	276	028	AVENIDA ACAPULCO	5.76
003	276	029	AVENIDA CHILPANCINGO	5.76
003	276	030	AVENIDA IGUALA	5.76
003	276	031	AVENIDA ZIHUATANEJO	5.76
003	276	032	CALLE ARCELIA	5.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
003	276	033	CALLE ATOYAC	5.00
003	276	034	CALLE COYUCA DE CATALÁN	5.00
003	276	035	CALLE OMETEPEC	5.00
003	276	036	CALLE TAXCO	5.00
003	276	037	CALLE TECPÁN	5.00
003	276	038	CALLE TELOLOAPAN	5.00
LOS ÁNGELES				
003	433	039	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	433	040	CALLE PROLONGACIÓN HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	433	041	CALLE PROLONGACIÓN LORENZO BARCELATA	4.32
003	433	042	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
LOS SAUCES				
003	450	043	ANDADOR 1	4.32
003	450	044	ANDADOR 2	4.32
003	450	045	ANDADOR 3	4.32
003	450	046	ANDADOR 4	4.32
003	450	047	ANDADOR 5	4.32
003	450	048	ANDADOR 6	4.32
003	450	049	ANDADOR 7	4.32
003	450	050	ANDADOR 8	4.32
003	450	051	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	450	052	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	450	053	CALLE DEL CEDRO	4.32
003	450	054	CALLE DEL CIPRÉS	4.32
003	450	055	CALLE DEL NOGAL	4.97
003	450	056	CALLE DEL ROBLE	4.32
003	450	057	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
003	450	058	CALLE LOS LAURELES	4.32
003	450	059	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	4.32
LOS SAUCES AMPLIACIÓN				
003	451	060	CALLE A	4.32
003	451	061	CALLE B	4.32
003	451	062	CALLE C	4.32
003	451	063	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	451	064	CALLE MARGARITA	4.32
003	451	065	CALLE ZIHUATANEJO	4.32

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SAN MIGUELITO				
003	569	066	ANDADOR 2	4.32
003	569	067	ANDADOR 3	4.32
003	569	068	CALLE ÁLAMOS	4.32
003	569	069	CALLE ALMENDROS	4.32
003	569	070	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	569	071	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	569	072	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	5.76
003	569	073	CALLE SIN NOMBRE	4.32
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 004				
(SUBDIVISIÓN) HACIENDITA				
004	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.31
004	008	002	CALLE LA LUNA	4.32
004	008	003	CALLE LAS ESTRELLAS	4.32
004	008	004	CALLE PRIVADA DEL SOL	4.32
(SUBDIVISIÓN) LOS TEPETATES				
004	019	005	CALLE 1	3.59
004	019	006	CALLE 2	3.59
004	019	007	CALLE 3	3.59
004	019	008	CALLE 4	3.59
004	019	009	CALLE 5	3.59
004	019	010	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
(SUBDIVISIÓN) PASAJE GASTRONÓMICO BURÓCRATAS				
004	020	011	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN	4.32
004	020	012	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	020	013	SERVIDUMBRE DE PASO	4.00
(SUBDIVISIÓN) TEMIXCO Y TERRERITO				
004	029	014	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	029	015	CALLE FELIPE CATALÁN LEYVA	2.75
004	029	016	CALLE FERMINA LEYVA DE CATALÁN	2.75
004	029	017	CALLE FRANCISCO CATALÁN RUÍZ	5.20
004	029	018	CALLE INGENIEROS NAVALES MILITARES	5.20

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
004	029	019	CALLE SIN NOMBRE	5.20
BUGAMBILIAS				
004	099	020	AVENIDA LAS AMÉRICAS	5.76
004	099	021	CALLE AZUCENAS	3.97
004	099	022	CALLE BUGAMBILIAS	3.97
004	099	023	CALLE ELECTRICISTAS	3.97
004	099	024	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	4.97
004	099	025	CALLE ORQUÍDEAS	3.97
004	099	026	CALLE ROSALES	3.97
004	099	027	CALLE VIOLETAS	3.97
BURÓCRATAS				
004	101	028	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
004	101	029	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	4.32
004	101	030	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	4.32
004	101	031	AVENIDA DE LA JUVENTUD	5.76
004	101	032	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
004	101	033	AVENIDA EJE CENTRAL	7.21
004	101	034	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	101	035	CALLE 3	4.32
004	101	036	CALLE 4	4.32
004	101	037	CALLE 5	4.32
004	101	038	CALLE GABRIEL LEYVA	5.76
004	101	039	CALLE PLEASANT HILL	7.21
004	101	040	CALLE PRIVADA JACARANDAS	2.75
COLONIA LA HACIENDITA DE SAN NICOLÁS				
004	142	041	ANDADOR A	2.31
004	142	042	ANDADOR B	2.31
004	142	043	ANDADOR C	2.31
004	142	044	AVENIDA DEL SUR	6.00
004	142	045	CALLE ESCUELA MÉDICO MILITAR	5.04
004	142	046	CALLE JUAN R. ESCUDERO	4.80
COLONIA MARGARITA VIGURI AMPLIACIÓN				
004	147	047	ANDADOR PEPE CASTAÑÓN	2.45
004	147	048	CALLE ANTONIO MENDOZA C.	4.17
004	147	049	CALLE PEPE CASTAÑÓN	4.17
CONJUNTO HIDALGO				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
004	156	050	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	156	051	CALLE CERRADA DE HIDALGO	6.35
ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA				
004	187	052	CALLE SIN NOMBRE	2.88
EL CENTENARIO				
004	197	053	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.18
004	197	054	CALLE GABRIELA LEYVA	5.49
004	197	055	CALLE SIN NOMBRE	3.97
ENSUEÑO				
004	231	056	CALLE SIN NOMBRE	2.88
HACIENDITA I				
004	300	057	ANDADOR SIN NOMBRE	2.31
004	300	058	CALLE DE LA ESTRELLA	4.32
004	300	059	CALLE DE LA LUNA	4.32
004	300	060	CALLE DEL SUR	4.32
004	300	061	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
004	300	062	CALLE SIN NOMBRE	2.60
HACIENDITA II				
004	301	063	ANDADOR SIN NOMBRE	2.31
004	301	064	CALLE SIN NOMBRE	2.60
HÉROES DE GUERRERO				
004	305	065	AVENIDA EJE CENTRAL	3.97
004	305	066	CALLE PLAN DE AYUTLA	3.97
HUIZACHAL				
004	314	067	CALLE SIN NOMBRE	3.97
LA CIMA				
004	352	068	ANDADOR LA CUMBRE	2.31
004	352	069	ANDADOR NEVADO	2.31
004	352	070	ANDADOR VOLCÁN	2.31
004	352	071	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	352	072	CALLE IZTACCÍHUATL	2.60
004	352	073	CALLE PARICUTÍN	2.60
004	352	074	CALLE POPOCATÉPETL	2.60
LA LADERA				
004	367	075	CALLE SIN NOMBRE	2.60
LA VIRGEN				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
004	381	076	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
004	381	077	CALLE SIN NOMBRE	4.97
LOMA BONITA				
004	409	078	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	409	079	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.97
004	409	080	CALLE DEL MIRADOR	4.97
004	409	081	CALLE EDUARDO MENDOSA	2.88
004	409	082	CALLE FRANCISCO CATALÁN	2.88
004	409	083	CALLE LA MIRA	4.97
004	409	084	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL SUR	2.88
LOMAS DIAMANTE				
004	429	085	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
004	429	086	CALLE CERRADA DE ORLOFF	3.97
004	429	087	CALLE DIAMANTE CULLINAN	3.97
004	429	088	CALLE DIAMANTE JONKER	3.97
004	429	089	CALLE DIAMANTE KOHINOOR	3.97
004	429	090	CALLE DIAMANTE ORLOFF	3.97
004	429	091	CALLE DIAMANTE REGENTE	3.97
004	429	092	CALLE PROFESORA MARÍA ALARCÓN ALARCÓN	3.97
MARGARITA VIGURI				
004	461	093	AVENIDA ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	4.97
004	461	094	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	461	095	AVENIDA FRANCISCO FIGUEROA	3.59
004	461	096	AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.03
004	461	097	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	461	098	AVENIDA LUIS N. CRUZ	3.59
004	461	099	CALLE ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	3.59
004	461	100	CALLE ALFREDO CASTAÑEDA	3.59
004	461	101	CALLE ANDRÉS ALARCÓN	2.45
004	461	102	CALLE BARRANCA DE PEZOAPA	2.45
004	461	103	CALLE EDUARDO MENDOZA	4.97
004	461	104	CALLE ELÍAS RAMÍREZ	3.59
004	461	105	CALLE ELPIDIO LÓPEZ IBÁÑEZ	3.59
004	461	106	CALLE EUSEBIO S. ALMONTE	4.97
004	461	107	CALLE FRANCISCO GRANADOS MALDONADOS	2.45

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
004	461	108	CALLE FRANCISCO PARRA	2.45
004	461	109	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
004	461	110	CALLE HERLINDA GARCÍA	3.59
004	461	111	CALLE MANUEL FLORES MOLINA	2.88
004	461	112	CALLE PRIVADA ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	2.45
004	461	113	CALLE PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	2.45
004	461	114	CALLE PRIVADA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
004	461	115	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ	4.17
004	461	116	CALLE RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	2.45
004	461	117	CALLE SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	2.45
004	461	118	CALLE SOFÍA TENA CAMARENA	4.97
RIVIERA				
004	545	119	CALLE CEIBA	3.97
004	545	120	CALLE EUCALIPTO	3.97
004	545	121	CALLE OLMO	3.97
004	545	122	CALLE PALMERA	3.97
004	545	123	CALLE PINO	3.97
004	545	124	CALLE SAUCE	3.97
TRIBUNA NACIONAL				
004	628	125	CALLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2.88
004	628	126	CALLE FORO ANTIIMPERIALISTA	2.45
004	628	127	CALLE FORO DEMOCRÁTICO	2.81
004	628	128	CALLE FORO LIBRE	2.81
004	628	129	CALLE NACIONAL	2.81
004	628	130	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	3.97
004	628	131	CALLE SOLIDARIDAD	3.97
004	628	132	CALLE UNIDAD	3.97
TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN				
004	629	133	ANDADOR 1	2.45
004	629	134	ANDADOR 2	2.45
004	629	135	ANDADOR 3	2.45
004	629	136	ANDADOR 4	2.45
004	629	137	ANDADOR 5	2.45
004	629	138	ANDADOR 6	2.45
004	629	139	CALLE HERRADURA	2.45
TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
004	630	140	CALLE REFORMA	2.45
TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B				
004	631	141	CALLE SIN NOMBRE	2.45
TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C				
004	632	142	CALLE SIN NOMBRE	2.45
UNIVERSAL				
004	640	143	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN				
004	658	144	CALLE ANTONIO MENDOZA	2.06
VILLAS DEL MAYORAZGO				
004	689	145	CIRCUITO LOS AYALA	4.97
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 005				
BARRIO DE SAN FRANCISCO				
005	082	001	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
005	082	002	CALLE 18 DE MARZO	5.04
005	082	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	082	004	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	082	005	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	082	006	CALLE CRISTÓBAL COLÓN	8.64
005	082	007	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	082	008	CALLE LIBERTAD	5.04
005	082	009	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	082	010	CALLE SAN MIGUEL	5.76
005	082	011	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	082	012	CALLEJÓN 27 DE SEPTIEMBRE	3.59
005	082	013	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
005	082	014	PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	6.48
BARRIO DE TEQUICORRAL				
005	085	015	ANDADOR 21 DE MARZO	5.76
005	085	016	ANDADOR 22 DE NOVIEMBRE	5.76
005	085	017	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
005	085	018	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
005	085	019	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5.04
005	085	020	CALLE DOCTOR ADOLFO VIGURI VIGURI	8.60
005	085	021	CALLE EL PORVENIR	5.04
005	085	022	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	085	023	CALLE OAXACA	5.04
005	085	024	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	085	025	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COLONIA CENTRO				
005	135	026	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
005	135	027	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
005	135	028	CALLE 18 DE MARZO	8.64
005	135	029	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	135	030	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
005	135	031	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	135	032	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	135	033	CALLE FRANCISCO. I. MADERO	8.64
005	135	034	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	135	035	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	8.64
005	135	036	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
005	135	037	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	135	038	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
005	135	039	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
005	135	040	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COMERCIAL CHILPANCINGO				
005	155	041	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	155	042	CALLE PROLONGACIÓN BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
005	155	043	CALLE PROLONGACIÓN PROSPERIDAD	8.64
005	155	044	CALLE SIN NOMBRE	8.64
005	155	045	CIRCUITO COMERCIAL MEXICANA	10.37
005	155	046	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
CUAUHTÉMOC SUR				
005	164	047	ANDADOR SAN MIGUEL	3.50
005	164	048	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
005	164	049	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	164	050	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
005	164	051	CALLE SAN MIGUEL	5.04
LA HACIENDITA				
005	362	052	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	362	053	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	362	054	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
NICOLÁS BRAVO				
005	477	055	CALLE PROLONGACIÓN CRISTÓBAL COLÓN	5.00
005	477	056	CALLE PROLONGACIÓN VALERIO TRUJANO	5.00
005	477	057	CALLEJÓN TÍO NACHO	2.88
005	477	058	CALZADA EJÉRCITO NACIONAL	5.90
PROGRESO				
005	521	059	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	521	060	CALLE AYUTLA	4.32
005	521	061	CALLE CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	521	062	CALLE CERRADA NICOLÁS BRAVO	4.32
005	521	063	CALLE ENCINO	3.30
005	521	064	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	521	065	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	521	066	CALLE LINÁLOE	4.32
005	521	067	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
005	521	068	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
SEÑORA MARGARITA SALAZAR DE RODRÍGUEZ ALCAINE				
005	591	069	ANDADOR SAN MIGUEL	5.04
005	591	070	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	591	071	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	591	072	PRIMERA CALLE DE HIDROMETRÍA	4.32
005	591	073	SEGUNDA CALLE DE HIDROMETRÍA	4.32
UNIVERSAL				
005	640	074	ANDADOR LA LUZ	2.88
005	640	075	ANDADOR LA UNIÓN	2.45
005	640	076	ANDADOR SEGURIDAD	2.45
005	640	077	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	640	078	CALLE DE LA AMISTAD	4.32
005	640	079	CALLE DE LA UNIÓN	4.32
005	640	080	CALLE DEL PORVENIR	3.59
005	640	081	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
005	640	082	CALLE JUAN DE LA BARRERA	4.32
005	640	083	CALLE JULIO CALVA CAPETILLO	4.32
005	640	084	CALLE LA PAZ	3.59
005	640	085	CALLE MANUEL ACUÑA	5.90
005	640	086	CALLE MARIANO ESCOBEDO	4.32
005	640	087	CALLE PEDRO MA. ANAYA	4.32
005	640	088	CALLE PROLONGACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.97
005	640	089	CALLE PROSPERIDAD	4.32
005	640	090	CALLE RODOLFO CALVA GARCÍA	4.32
005	640	091	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
VISTA HERMOSA				
005	698	092	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	698	093	CALLE AYUTLA	4.32
005	698	094	CALLE ENCINO	4.32
005	698	095	CALLE LINÁLOE	4.32
ZONA MILITAR				
005	707	096	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	707	097	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 006				
(CONDOMINIO) VILLA HUACAPA				
006	003	001	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
006	003	002	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
BARRIO DE SANTA CRUZ				
006	084	003	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	5.04
006	084	004	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	5.76
006	084	005	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
006	084	006	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
CHUCHULULUYA				
006	125	007	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
COLONIA BENITO JUÁREZ				
006	134	008	AVENIDA INSURGENTES	11.50
006	134	009	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.04

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
006	134	010	CALLE 17 DE FEBRERO	5.04
006	134	011	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	134	012	CALLE 21 DE MARZO	8.49
006	134	013	CALLE BARRANCA XOXOCOAPA	5.04
006	134	014	CALLE CERRADA DE SIERRA DE IXTLÁN	4.97
006	134	015	CALLE CONSTITUYENTES	5.04
006	134	016	CALLE LEYES DE REFORMA	5.04
COLONIA CENTRO				
006	135	017	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
006	135	018	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
006	135	019	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
006	135	020	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	135	021	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	135	022	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
006	135	023	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COLONIA MORELOS				
006	148	024	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	148	025	CALLE EMILIA VEGA	5.76
006	148	026	CALLE HERMANOS GALEANA	5.76
006	148	027	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	5.76
006	148	028	CALLE LEONARDO BRAVO	5.76
006	148	029	CALLE LEYES DE REFORMA	5.76
006	148	030	CALLE NICOLÁS BRAVO	5.76
006	148	031	CALLE PABLO GALEANA	5.76
006	148	032	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COLONIA UNIDAD HABITACIONAL RUBÉN FIGUEROA				
006	152	033	AVENIDA INSURGENTES	11.50
006	152	034	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	152	035	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	5.76
006	152	036	CALLE GENERAL PEDRO GALEANA	5.76
006	152	037	CALLE GUADALUPE VICTORIA	5.76
006	152	038	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.76
006	152	039	CALLE NICOLÁS BRAVO	5.76
006	152	040	CALLE TATA GILDO	5.76
CUAUHTÉMOC NORTE				
006	163	041	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	5.76

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
006	163	042	CALLE EDUARDO NERI	5.76
006	163	043	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
ELECTRICISTAS				
006	227	044	AVENIDA INSURGENTES	11.50
006	227	045	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	227	046	CALLE 30 DE AGOSTO	5.04
006	227	047	CALLE RETORNO TRÉBOL NORTE	5.04
006	227	048	CALLE SIN NOMBRE	5.04
006	227	049	CIRCUITO INTERIOR	5.04
FRACCIONAMIENTO MELÉNDEZ				
006	262	050	CALLE ARIES	5.76
006	262	051	CALLE CAPRICORNIO	5.76
006	262	052	CALLE ESCORPIÓN	5.76
006	262	053	CALLE GÉMINIS	5.76
006	262	054	CALLE HUMBERTO MELÉNDEZ	5.76
006	262	055	CALLE TAURO	5.76
FRACCIONAMIENTO MERCADO MUNICIPAL BENITO JUÁREZ GARCÍA				
006	263	056	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	263	057	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
JUAN N. ÁLVAREZ				
006	343	058	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	343	059	CALLE ACAPULCO	5.04
006	343	060	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	343	061	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	343	062	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	343	063	CALLE PRIMERA CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	343	064	CALLE ROBLE	5.04
006	343	065	CALLE SEGUNDA CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	343	066	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
LAS MARGARITAS				
006	392	067	AVENIDA INSURGENTES	11.50
LOMAS DEL PORVENIR				
006	427	068	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	427	069	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
006	427	070	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	4.32
006	427	071	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
PROGRESO				
006	521	072	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	521	073	CALLE ENCINO	4.32
006	521	074	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
006	521	075	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	521	076	CALLE PRIVADA DE BRAVO	4.32
006	521	077	CALLE PRIVADA LINÁLOE	4.32
006	521	078	CALLE ROBLE	4.32
RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA				
006	551	079	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	551	080	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	5.76
006	551	081	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.76
006	551	082	CALLE PABLO GALEANA	5.76
TEJERÍAS				
006	602	083	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	602	084	CALLE EMILIA VEGA	5.76
006	602	085	CALLE HERMANOS GALEANA	5.76
006	602	086	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	5.76
006	602	087	CALLE LEONARDO BRAVO	5.76
006	602	088	CALLE MANUEL MIER Y TERÁN	5.76
006	602	089	CALLE RAMÓN SESMA	5.76
UNIDOS POR GUERRERO				
006	639	090	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	639	091	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 007				
(SUBDIVISIÓN) LA TRINCHERA				
007	016	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	016	002	CALLE SIN NOMBRE	2.60
ALIANZA POPULAR				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
007	056	003	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	2.50
007	056	004	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
ANTORCHA POPULAR				
007	067	005	ANDADOR 1	1.58
007	067	006	ANDADOR 2	1.58
007	067	007	ANDADOR 3	1.58
007	067	008	ANDADOR 4	1.58
007	067	009	ANDADOR 5	1.58
007	067	010	ANDADOR 6	1.58
007	067	011	ANDADOR 7	1.58
007	067	012	ANDADOR 8	1.58
007	067	013	ANDADOR 9	1.58
007	067	014	AVENIDA INGENIERO AQUILES CORDOVA MORÁN	1.58
BARRIO DE SAN MATEO				
007	083	015	CALLE AMADO NERVO	8.64
007	083	016	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	083	017	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	083	018	CALLE CORREGIDORA	8.64
007	083	019	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
007	083	020	CALLE DOCTOR LICEAGA	7.21
007	083	021	CALLE HUMBERTO OSORIO	5.47
007	083	022	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
007	083	023	CALLE LEONA VICARIO	4.17
007	083	024	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
007	083	025	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
007	083	026	CALLE NARCISO MENDOZA	4.17
007	083	027	CALLE PROFESOR NARNO ARCOS TAQUILLO	2.88
007	083	028	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	6.00
007	083	029	CALLE SERAPIO RENDÓN	4.17
007	083	030	CALLEJÓN SERAPIO RENDÓN	3.30
007	083	031	CALLEJÓN SIN NOMBRE	2.88
COLONIA CENTRO				
007	135	032	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
007	135	033	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
007	135	034	CALLE 5 DE MAYO	8.64

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
007	135	035	CALLE AMADO NERVO	8.64
007	135	036	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	135	037	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	135	038	CALLE DOCTOR LICEAGA	7.21
007	135	039	CALLE EMILIANO ZAPATA	11.50
007	135	040	CALLE EUCARIA APREZA	7.21
007	135	041	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
007	135	042	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
007	135	043	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	135	044	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
007	135	045	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
007	135	046	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
COLONIA GOBERNADORES				
007	138	047	ANDADOR AGUSTÍN MORA	1.58
007	138	048	ANDADOR ALBERTO F. BERBER	1.58
007	138	049	ANDADOR ARTURO MARTÍNEZ ADAME	1.58
007	138	050	ANDADOR BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	138	051	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	138	052	ANDADOR CARLOS GUEVARA ALARCÓN	1.58
007	138	053	ANDADOR DAMIÁN FLORES	1.58
007	138	054	ANDADOR DARÍO L. ARRIETA MATEOS	1.58
007	138	055	ANDADOR ENRIQUE MARTÍNEZ	1.58
007	138	056	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.58
007	138	057	ANDADOR GABRIEL R. GUEVARA	1.58
007	138	058	ANDADOR GERARDO RAFAEL CATALÁN C.	1.58
007	138	059	ANDADOR HÉCTOR F. LÓPEZ	1.58
007	138	060	ANDADOR JOSÉ INOCENTE LUGO	1.58
007	138	061	ANDADOR JULIÁN BLANCO	1.58
007	138	062	ANDADOR JULIO ADAME	1.58
007	138	063	ANDADOR MANUEL GUILLEN	1.58
007	138	064	ANDADOR RUBÉN FIGUEROA ALCOCER	1.58
007	138	065	ANDADOR SILVANO SAAVEDRA	1.58
007	138	066	ANDADOR SILVESTRE G. MARISCAL	1.58
007	138	067	ANDADOR SIMÓN DÍAZ	1.58
007	138	068	ANDADOR TEÓFILO ESCUDERO	1.58
007	138	069	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
007	138	070	CALLE ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.58
007	138	071	CALLE ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	1.58
007	138	072	CALLE ISRAEL NOGUEDA OTERO	1.58
007	138	073	CALLE JAVIER OLEA MUÑOZ	1.58
007	138	074	CALLE JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	138	075	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
007	138	076	CALLE MANUEL LOZOYA	1.58
007	138	077	CALLE PROLONGACIÓN ISRAEL NOGUEDA OTERO	1.58
007	138	078	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	138	079	CALLE RENÉ JUÁREZ CISNEROS	1.58
COLONIA LOMAS DE SAN MATEO PRIMERA ETAPA				
007	145	080	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
007	145	081	CALLE SIN NOMBRE	2.88
COLONIA LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B				
007	146	082	ANDADOR ÁMBAR	2.45
007	146	083	ANDADOR ESMERALDA	2.45
007	146	084	CALLE DIAMANTE	2.88
007	146	085	LIBRAMIENTO A TIXTLA	9.00
FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES ORIENTE				
007	278	086	ANDADOR ALCATRAZ	1.58
007	278	087	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	278	088	CALLE DALIA	2.00
007	278	089	CALLE SIN NOMBRE	2.00
FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES ORIENTE AMPLIACIÓN				
007	279	090	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	279	091	CALLE ALCATRAZ	2.00
007	279	092	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
007	279	093	CALLE DALIAS	2.00
007	279	094	CALLE ORQUÍDEA	2.00
007	279	095	CALLE SIN NOMBRE	2.00
GOBERNADORES AMPLIACIÓN				
007	295	096	ANDADOR JACARANDAS	1.58
007	295	097	CALLE ROGELIO ORTEGA	1.58
007	295	098	CALLE SIN NOMBRE	1.58
GUADALUPE ORIENTE				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
007	297	099	CALLE SIN NOMBRE	1.58
GUERRERO				
007	298	100	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	298	101	CALLEJÓN SIN NOMBRE	2.88
LA AURORA				
007	347	102	ANDADOR CRUZ DE OCOTE	1.58
007	347	103	ANDADOR CRUZ GRANDE	1.58
007	347	104	ANDADOR CRUZ VERDE	1.58
007	347	105	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	347	106	CALLE CRUZ DE NOGAL	1.58
007	347	107	CALLE CRUZ GRANDE	1.58
007	347	108	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA CIENEGUITA				
007	351	109	ANDADOR 4	1.58
007	351	110	CALLE PROLONGACIÓN CENTRAL	1.58
LOMA DE GUADALUPE				
007	414	111	ANDADOR 1	2.45
007	414	112	ANDADOR 2	2.45
007	414	113	ANDADOR 3	2.45
007	414	114	ANDADOR 4	2.45
007	414	115	CALLE 1	2.88
007	414	116	CALLE 2	2.88
007	414	117	CALLE SIN NOMBRE	2.88
LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN				
007	420	118	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	420	119	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	1.58
007	420	120	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMAS DE SAN ANTONIO				
007	422	121	CALLE ENCINO	1.58
LOS PUENTES				
007	447	122	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	6.50
007	447	123	LIBRAMIENTO A TIXTLA	9.00
LOS ROMERO				
007	449	124	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	449	125	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LUIS DONALDO COLOSIO				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
007	455	126	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	455	127	ANDADOR RAÚL CATALÁN CALVO	1.58
007	455	128	ANDADOR RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	455	129	CALLE CERRADA DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	455	130	CALLE DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	455	131	CALLE FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	455	132	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
MIGUEL HIDALGO				
007	464	133	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.88
007	464	134	CALLE CONSTITUCIÓN	2.88
007	464	135	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.60
007	464	136	CALLE INDEPENDENCIA	2.60
007	464	137	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.60
NUEVO MILENIO				
007	482	138	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	482	139	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PANORÁMICA				
007	505	140	ANDADOR 1	1.58
007	505	141	ANDADOR 10	1.58
007	505	142	ANDADOR 2	1.58
007	505	143	ANDADOR 3	1.58
007	505	144	ANDADOR 4	1.58
007	505	145	ANDADOR 5	1.58
007	505	146	ANDADOR 6	1.58
007	505	147	ANDADOR 7	1.58
007	505	148	ANDADOR 8	1.58
007	505	149	ANDADOR 9	1.58
007	505	150	ANDADOR HORIZONTE	1.58
007	505	151	CALLE ATARDECER	1.58
007	505	152	CALLE EL FIRMAMENTO	1.58
007	505	153	CALLE EL MIRADOR	1.58
007	505	154	CALLE EL PORVENIR	1.58
007	505	155	CALLE HORIZONTE	1.58
007	505	156	CALLE LA CIMA	1.58
007	505	157	CALLE LAS BRISAS	1.58
007	505	158	CALLE NUEVO AMANECER	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
007	505	159	CALLE PROGRESO	1.58
007	505	160	CALLE PROLONGACIÓN PROGRESO	1.58
007	505	161	CALLE SIN NOMBRE	1.58
RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A				
007	546	162	ANDADOR 26 DE NOVIEMBRE	1.58
007	546	163	ANDADOR 3 DE DICIEMBRE	1.58
007	546	164	CALLE 19 DE FEBRERO	2.88
007	546	165	CALLE ATLANTIS	2.45
007	546	166	CALLE MORELOS II	2.45
RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B				
007	547	165	ANDADOR NARCISO MENDOZA	1.58
007	547	166	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	547	167	CALLE CANUTO NERI	2.60
007	547	168	CALLE DOCTOR ROLANDO NERI CALVO	2.60
007	547	169	CALLE PROFESOR NARNO TAQUILLO ARCOS	2.60
007	547	170	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	2.60
007	547	171	CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ	2.60
007	547	172	LIBRAMIENTO A TIXTLA	9.00
RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C				
007	548	173	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
SAN ÁNGEL				
007	558	174	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	558	175	CALLE PRINCIPAL	1.58
SAN LUCAS				
007	567	176	CALLE CERRADA EL CLAVEL	1.58
007	567	177	CALLE FLOR DE NOCHE BUENA	1.58
007	567	178	CALLE LA CIMA	1.58
007	567	179	CALLE LAS AZUCENAS	1.58
007	567	180	CALLE LAS BUGAMBILIAS	1.58
007	567	181	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
007	567	182	CALLE LAS ORQUÍDEAS	1.58
007	567	183	CALLE LAS ROSAS	1.58
007	567	184	CALLE LAURELES	1.58
007	567	185	CALLE LOS EUCALIPTOS	1.58
007	567	186	CALLE LOS TULIPANES	1.58
SAN MATEO ORIENTE				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
007	568	187	CALLE ARGENTINA	1.58
007	568	188	CALLE BRASIL	1.58
007	568	189	CALLE CHILE	1.58
007	568	190	CALLE ESPAÑA	1.58
007	568	191	CALLE FRANCIA	1.58
007	568	192	CALLE HOLANDA	1.58
007	568	193	CALLE JAPÓN	1.58
007	568	194	CALLE MÉXICO	1.58
007	568	195	CALLE PARAGUAY	1.58
007	568	196	CALLE PORTUGAL	1.58
007	568	197	CALLE SIN NOMBRE	1.58
007	568	198	CALLE SUDÁFRICA	1.58
SAN RAFAEL ORIENTE				
007	573	199	ANDADOR 1	1.58
007	573	200	ANDADOR 10	1.58
007	573	201	ANDADOR 11	1.58
007	573	202	ANDADOR 2	1.58
007	573	203	ANDADOR 3	1.58
007	573	204	ANDADOR 4	1.58
007	573	205	ANDADOR 5	1.58
007	573	206	ANDADOR 6	1.58
007	573	207	ANDADOR 7	1.58
007	573	208	ANDADOR 8	1.58
007	573	209	ANDADOR 9	1.58
007	573	210	CALLE DOCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.45
007	573	211	CALLE DOCTOR ALEJO CALVO CATALÁN	2.45
007	573	212	CALLE DOCTOR ALFONSO G. ALARCÓN	2.45
007	573	213	CALLE DOCTOR FERNANDO RÍOS NERI	2.45
007	573	214	CALLE DOCTOR FORTUNATO SILVA	1.73
007	573	215	CALLE DOCTOR GABRIEL LEYVA ALARCÓN	2.45
007	573	216	CALLE DOCTOR JORGE SOBERÓN ACEVEDO	2.45
007	573	217	CALLE DOCTOR PASCUAL SÁNCHEZ PÉREZ	2.45
007	573	218	CALLE DOCTOR RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.45
007	573	219	CALLE DOCTOR RAMÓN CARRETO LEYVA	2.45
007	573	220	CALLE DOCTOR ROBERTO GARCÍA INFANTE	2.45
007	573	221	CALLE DOCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2.16

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN				
007	574	222	ANDADOR DEL CARMEN	2.45
007	574	223	ANDADOR LICENCIADO HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	2.45
007	574	224	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
007	574	225	CALLE LICENCIADO ANTONIO GASPAR BELTRÁN	2.45
007	574	226	CALLE SIN NOMBRE	2.45
TELUMBRE				
007	603	227	ANDADOR FIDENCIO TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	603	228	ANDADOR LICENCIADA ELVA TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	603	229	ANDADOR MARICRUZ DIONISIO DE TELUMBRE	1.58
007	603	230	ANDADOR ROSA ISELA TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	603	231	AVENIDA AGRIPINO TELUMBRE VÁZQUEZ	2.16
007	603	232	CALLE ARTURO TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	603	233	CALLE CERRADA PROFESORA OLGA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	603	234	CALLE FIDENCIO TELUMBRE MIRANDA	2.00
007	603	235	CALLE GLORIA EUGENIO DE TELUMBRE	2.00
007	603	236	CALLE JORGE TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	603	237	CALLE JOVITA NAVA NIETO	2.00
007	603	238	CALLE JULIO EUGENIO MANCILLAS	2.00
007	603	239	CALLE PATRICIA ALVARADO DE TELUMBRE	2.00
007	603	240	CALLE PRIMERA CERRADA TULIO EUGENIO M.	2.00
007	603	241	CALLE PROFESORA ARACELI TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	603	242	CALLE PROFESORA LETICIA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	603	243	CALLE PROFESORA OLGA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	603	244	CALLE QUÍMICO BIÓLOGO DELIA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	603	245	CALLE SEGUNDA CERRADA JULIO EUGENIO MANCILLA	2.00
007	603	246	CIRCUITO DOCTOR JAVIER TELUMBRE EUGENIO	2.00
TLACOMULCO				
007	623	247	ANDADOR 14 DE FEBRERO	2.16
007	623	248	ANDADOR 15 DE AGOSTO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
007	623	249	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
007	623	250	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.58
007	623	251	ANDADOR 25 DE ABRIL	1.58
007	623	252	ANDADOR 3 DE MAYO	1.58
007	623	253	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
007	623	254	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	1.58
WENCESLAO VICTORIA SOTO				
007	701	255	ANDADOR JAZMÍN	1.73
007	701	256	ANDADOR MARGARITAS	1.73
007	701	257	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	701	258	CALLE CERRADA DE AZUCENA	1.73
007	701	259	CALLE JAZMÍN	2.16
007	701	260	CALLE SIN NOMBRE	1.58
WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN				
007	702	261	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 008				
(SUBDIVISIÓN) LA HACIENDITA				
008	013	001	CALLE ARACELI VARGAS CRUZ	4.50
008	013	002	CALLE EUCALIPTO	4.50
008	013	003	CALLE FRAMBOLLANES	4.50
008	013	004	CALLE JACARANDAS	4.50
008	013	005	CALLE NOGALES	4.50
008	013	006	CALLE OLMOS	4.50
008	013	007	CALLE ROBLE	4.50
008	013	008	CALLE TULIPANES	4.50
(SUBDIVISIÓN) REAL DEL BOSQUE				
008	022	009	AVENIDA BOSQUE REAL	2.50
(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN A				
008	023	010	ANDADOR SIN NOMBRE	4.50
008	023	011	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN B				
008	024	012	ANDADOR BUGAMBILIAS	4.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
008	024	013	ANDADOR LOS PINOS	4.00
008	024	014	ANDADOR TULIPANES	4.00
008	024	015	CALLE LAGO DE TEXCOCO	5.00
(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN C				
008	025	016	ANDADOR BUGAMBILIAS	4.00
008	025	017	ANDADOR LOS PINOS	4.00
008	025	018	CALLE JANITZIO	4.50
008	025	019	CALLE LAGO DE TEXCOCO	5.00
(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN D				
008	026	020	ANDADOR ALCATRAZ	4.00
008	026	021	ANDADOR LOS PINOS	4.00
008	026	022	ANDADOR SIN NOMBRE	4.00
008	026	023	CALLE JANITZIO	4.50
008	026	024	CALLE LAGO DE TEXCOCO	5.00
16 DE SEPTIEMBRE				
008	037	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	037	026	CALLE SIN NOMBRE	2.45
008	037	027	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
21 DE MARZO				
008	040	028	ANDADOR 5 DE MAYO	2.60
008	040	029	ANDADOR GUELATAO	2.60
008	040	030	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
008	040	031	ANDADOR LEYES DE REFORMA	2.60
008	040	032	CALLE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2.88
008	040	033	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
008	040	034	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	2.88
008	040	035	CALLE NUEVA	3.00
008	040	036	CALLE OAXACA	2.88
6 DE OCTUBRE				
008	048	037	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
ALMOLONGA				
008	057	038	CALLE SIN NOMBRE	2.88
ATONZAHUILCO				
008	076	039	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	076	040	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BARRANCA SECA				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
008	080	041	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BUENOS AIRES				
008	098	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CERRO DEL PLATANAL				
008	122	043	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CHAPULTEPEC				
008	123	044	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA LA TRINCHERA ORIENTE				
008	143	045	ANDADOR CAMPECHE	2.30
008	143	046	ANDADOR CHIAPAS	2.30
008	143	047	ANDADOR CHIHUAHUA	2.30
008	143	048	ANDADOR COLIMA	2.30
008	143	049	ANDADOR CULIACÁN	2.30
008	143	050	ANDADOR GUADALAJARA	2.30
008	143	051	ANDADOR MONTERREY	2.30
008	143	052	ANDADOR OAXACA	2.30
008	143	053	ANDADOR PUERTO VALLARTA	2.30
008	143	054	ANDADOR QUINTANA ROO	2.30
008	143	055	ANDADOR TAMAULIPAS	2.30
008	143	056	ANDADOR YUCATÁN	2.54
008	143	057	CALLE BAJA CALIFORNIA	2.50
008	143	058	CALLE CHILPANCINGO	2.50
008	143	059	CALLE MORELIA	2.50
008	143	060	CALLE PRINCIPAL MAURILIO FLORES REYES	2.50
008	143	061	CALLE QUERÉTARO	2.50
CUITLÁHUAC				
008	167	062	ANDADOR AZTECAS	1.73
008	167	063	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	1.73
008	167	064	ANDADOR OLMECAS	1.73
008	167	065	ANDADOR TLALOC	1.73
008	167	066	ANDADOR TOLTECAS	1.73
008	167	067	ANDADOR XÓCHITL	1.73
008	167	068	CALLE MOCTEZUMA	2.67
DEL VALLE				
008	170	069	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
008	170	070	CALLE SIN NOMBRE	1.73

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
EL ENCANTO				
008	205	071	CALLE CEDROS	2.88
008	205	072	CALLE CERRADA LOS PINOS	2.88
008	205	073	CALLE LOS CEDROS	2.88
008	205	074	CALLE LOS ENCINOS	2.88
008	205	075	CALLE LOS FRESNOS	2.88
008	205	076	CALLE LOS PINOS	2.88
008	205	077	CALLE LOS SAUCES	2.88
008	205	078	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
EL POTRERO DE MILPIZACO				
008	220	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL TOMATAL				
008	225	080	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
008	225	081	CALLE CHICHONAL	3.59
008	225	082	CALLE SIN NOMBRE	4.32
EUCALIPTOS				
008	234	083	CALLE SIN NOMBRE	2.29
INSURGENTES				
008	323	084	CALLE SIN NOMBRE	2.08
LA ESPERANZA				
008	355	085	CALLE LIMONES	1.58
LA HERRADURA				
008	363	086	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA VIRGEN				
008	381	087	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LAS AMÉRICA				
008	385	088	ANDADOR BOLIVIA	1.73
008	385	089	ANDADOR CANADÁ	1.73
008	385	090	ANDADOR URUGUAY	1.73
008	385	091	CALLE AMÉRICA CENTRAL	1.73
008	385	092	CALLE AMÉRICA DEL NORTE	1.73
008	385	093	CALLE AMÉRICA DEL SUR	1.73
008	385	094	CALLE CERRADA ARGENTINA	1.73
008	385	095	CALLE MÉXICO	1.73
LINDA VISTA				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
008	407	096	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	407	097	CALLE SIN NOMBRE	2.45
LOS GIRASOLES				
008	440	098	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
008	440	099	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	440	100	CALLE SIN NOMBRE	1.80
LOS MANANTIALES CUARTA SECCIÓN				
008	441	101	CALLE SIN NOMBRE	3.00
MÉXICO				
008	463	102	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	463	103	AVENIDA BENITO JUÁREZ	1.58
008	463	104	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.58
008	463	105	CALLE SIN NOMBRE	1.58
NIÑOS HÉROES				
008	478	106	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	478	107	CALLE AGUSTÍN MELGAR	1.58
008	478	108	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	1.58
008	478	109	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.58
008	478	110	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
008	478	111	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
008	478	112	CALLE VICENTE SUAREZ	1.58
PLUTARCO ELÍAS CALLES				
008	513	113	CALLE SIN NOMBRE	1.77
PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC				
008	514	114	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	514	115	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.45
008	514	116	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.45
008	514	117	CALLE INDEPENDENCIA	2.45
008	514	118	CALLE LEONARDO CUELLAR	2.45
008	514	119	CALLE MATAMOROS	2.45
008	514	120	CALLE MÉXICO	2.45
008	514	121	CALLE PRINCIPAL	2.88
008	514	122	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	2.45
008	514	123	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.45
PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN				
008	515	124	CALLE SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
PRIMERO DE MARZO SECCIÓN A				
008	516	125	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	516	126	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	516	127	CALLE SIN NOMBRE	2.08
PRIMERO DE MARZO SECCIÓN B				
008	517	128	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	517	129	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	517	130	CALLE SIN NOMBRE	2.08
PRIMERO DE MARZO SECCIÓN C				
008	518	131	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	518	132	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	518	133	CALLE SIN NOMBRE	2.08
PUERTA DE HIERRO				
008	524	134	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SAN GABRIEL PRIMERA ETAPA				
008	561	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SAN GABRIEL SEGUNDA ETAPA				
008	562	136	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA MARÍA				
008	581	137	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SATÉLITE				
008	586	138	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	586	139	CALLE SIN NOMBRE	2.45
TEMIXCO II				
008	606	140	ANDADOR 1	2.45
008	606	141	ANDADOR 2	2.45
008	606	142	CALLE 1	3.30
008	606	143	CALLE 2	4.68
008	606	144	CALLE MOISÉS REYES PARRA	4.68
008	606	145	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN				
008	635	146	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	635	147	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
008	635	148	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
VALLE REAL				
008	652	149	CALLE SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO				
008	657	150	ANDADOR II	4.68
008	657	151	ANDADOR SIN NOMBRE	4.68
008	657	152	CALLE SIN NOMBRE	4.75
008	657	153	CIRCUITO SOLIDARIDAD	4.75
VILLA COOPERATIVA				
008	661	154	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	661	155	CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	2.88
008	661	156	CALLE MODULO AGUASCALIENTES	4.68
008	661	157	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA NORTE	4.68
008	661	158	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA SUR	4.68
008	661	159	CALLE MODULO CAMPECHE	4.68
008	661	160	CALLE MODULO CHIAPAS	4.68
008	661	161	CALLE MODULO CHIHUAHUA	4.68
008	661	162	CALLE MODULO COAHUILA	4.68
008	661	163	CALLE MODULO COLIMA	4.68
008	661	164	CALLE MODULO DISTRITO FEDERAL	4.68
008	661	165	CALLE MODULO DURANGO	4.68
008	661	166	CALLE MODULO GUANAJUATO	4.68
008	661	167	CALLE MODULO GUERRERO	4.68
008	661	168	CALLE MODULO HIDALGO	4.68
008	661	169	CALLE MODULO JALISCO	4.68
008	661	170	CALLE MODULO MÉXICO	4.68
008	661	171	CALLE MODULO MICHOACÁN	4.68
008	661	172	CALLE MODULO MONTERREY	4.68
008	661	173	CALLE MODULO MORELOS	4.68
008	661	174	CALLE MODULO NAYARIT	4.68
008	661	175	CALLE MODULO OAXACA	4.68
008	661	176	CALLE MODULO PUEBLA	4.68
008	661	177	CALLE MODULO QUERÉTARO	4.68
008	661	178	CALLE MODULO QUINTANA ROO	4.68
008	661	179	CALLE MODULO SAN LUIS POTOSÍ	4.68
008	661	180	CALLE MODULO SINALOA	4.68
008	661	181	CALLE MODULO SONORA	4.68
008	661	182	CALLE MODULO TABASCO	4.68
008	661	183	CALLE MODULO TAMAULIPAS	4.68

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
008	661	184	CALLE MODULO TLAXCALA	4.68
008	661	185	CALLE MODULO VERACRUZ	4.68
008	661	186	CALLE MODULO YUCATÁN	4.68
008	661	187	CALLE MODULO ZACATECAS	4.68
VILLA DEL ROBLE				
008	665	188	ANDADOR SIN NOMBRE	3.59
008	665	189	CALLE SIN NOMBRE	3.59
VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN				
008	666	190	CALLE SIN NOMBRE	3.59
VILLA LOS APARICIO				
008	673	191	CALLE SIN NOMBRE	2.08
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 009				
(CONDOMINIO) RINCONADA DEL VALLE				
009	002	001	CALLE OLIVO	2.88
009	002	002	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	002	003	CALLE VEHICULAR DEL CONDOMINIO	2.88
(SUBDIVISIÓN) EL SABINO				
009	006	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(SUBDIVISIÓN) HUITZICATZIN				
009	011	005	ANDADOR HUITZICATZIN DOS	3.80
009	011	006	ANDADOR HUITZICATZIN UNO	3.80
009	011	007	ANDADOR SIN NOMBRE	3.80
009	011	008	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	9.00
009	011	009	CALLE DEPORTIVO GAMA	4.50
009	011	010	CALLE JUAN VEGA	4.50
009	011	011	CALLE SIN NOMBRE	4.50
(SUBDIVISIÓN) JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN				
009	012	012	CALLE DE LOS ÁLAMOS	4.17
009	012	013	CALLE DE LOS CEDROS	4.17
009	012	014	CALLE DE LOS CIPRESES	4.17
009	012	015	CALLE DE LOS FRESNOS	4.17

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
009	012	016	CALLE DE LOS OLIVOS	4.17
009	012	017	CALLE EUCALIPTOS	4.17
009	012	018	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	4.17
(SUBDIVISIÓN) SINAI				
009	028	019	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(SUBDIVISIÓN) TERRERO				
009	030	020	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	030	021	CIRCUITO BUGAMBILIA	2.88
(SUBDIVISIÓN) TLALCHICHINCA				
009	031	022	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
009	051	023	BOULEVARD IRRIGACIÓN	5.50
009	051	024	CALLE PRESA INFIERNILLO	4.17
009	051	025	CALLE PRESA LA CALERA	4.17
009	051	026	CALLE PRESA VICENTE GUERRERO	4.17
ARI				
009	071	027	CALLE SIN NOMBRE	2.88
ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2				
009	072	028	CALLE SIN NOMBRE	2.88
BOSQUES DEL SUR				
009	094	029	CALLE SIN NOMBRE	4.32
CALLI CALMÉCAC				
009	109	030	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	109	031	CIRCUITO QUETZALCÓATL	2.88
CENTRO ESCOLAR VICENTE				
009	121	032	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
009	121	033	CALLE GUERRERO	5.76
009	121	034	CALLE SIN NOMBRE	7.21
009	121	035	CIRCUITO CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	5.76
CHILPANCINGO				
009	124	036	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ				
009	126	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA JARDINES DEL SUR				
009	139	038	ANDADOR SIN NOMBRE	4.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
009	139	039	CALLE BUGAMBILIAS	4.17
009	139	040	CALLE JACARANDAS	4.17
009	139	041	CALLE NOGALES	4.17
009	139	042	CALLE PALMA	4.17
009	139	043	CALLE PINOS	4.17
009	139	044	CALLE TABACHINES	4.17
009	139	045	CALLE TULIPANES	4.17
COLONIA UNIVERSIDAD				
009	153	046	CALLE AGRICULTURA	1.66
009	153	047	CALLE CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
009	153	048	CALLE COMERCIO	1.66
009	153	049	CALLE DOCENCIA	1.66
009	153	050	CALLE ENFERMERÍA	1.66
009	153	051	CALLE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	1.66
009	153	052	CALLE INFORMÁTICA	1.66
009	153	053	CALLE INVESTIGACIÓN	1.66
009	153	054	CALLE MEDICINA	1.66
COUNTRY				
009	160	055	CALLE ALCATRAZ	4.17
009	160	056	CALLE BUGAMBILIAS	4.17
009	160	057	CALLE CHAPULTEPEC	4.17
009	160	058	CALLE CLAVELES	4.17
009	160	059	CALLE GERANIOS	4.17
009	160	060	CALLE GLADIOLAS	4.17
009	160	061	CALLE JACARANDAS	4.17
009	160	062	CIRCUITO DEPORTIVO	4.17
DELFINO AGUIRRE LÓPEZ				
009	171	063	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO				
009	177	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DÍAS DEL SOL				
009	179	065	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DOCTOR SAUL ALARCÓN ABARCA				
009	185	066	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL GUAMÚCHIL				
009	207	067	CALLE SIN NOMBRE	2.88

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
EL POCHOTE				
009	215	068	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL ROBLE				
009	221	069	CALLE SIN NOMBRE	2.88
EX LIENZO CHARRO				
009	235	070	CALLE SIN NOMBRE	3.59
FRACCIONAMIENTO EL MIRAVAL				
009	253	071	ANDADOR VISTA ALEGRE	2.50
009	253	072	ANDADOR VISTA DEL SOL	2.50
009	253	073	ANDADOR VISTA DORADA	2.50
009	253	074	ANDADOR VISTA HERMOSA	2.50
009	253	075	AVENIDA EL MIRAVAL	3.50
009	253	076	CALLE BELLA VISTA	2.91
009	253	077	CALLE EL MIRADOR	2.91
009	253	078	CALLE LA MIRA	2.91
009	253	079	CALLE LINDA VISTA	2.91
009	253	080	CALLE SIN NOMBRE	2.91
009	253	081	CALLE VISTA HERMOSA	2.91
009	253	082	SERVICIO DE PASO	2.91
FRACCIONAMIENTO HUITIZICATZIN				
009	255	083	CALLE HONESTIDAD	4.50
009	255	084	CALLE NEXPA	4.50
009	255	085	CALLE SABIDURÍA	4.50
009	255	086	CALLE SIN NOMBRE	4.50
009	255	087	CALLE SOCORRO ASTUDILLO	4.50
FRACCIONAMIENTO POPULAR HUITIZICATZIN				
009	268	088	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	5.50
009	268	089	CALLE CUAUHTÉMOC	4.50
009	268	090	CALLE MOCTEZUMA	4.50
009	268	091	CALLE TLALOC	4.50
FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
009	286	092	CALLE SIN NOMBRE	1.58
HERMANOS PÉREZ BAUTISTA				
009	304	093	CALLE SIN NOMBRE	2.88
JARDINES DE TEXCALCO				
009	335	094	CALLE GUADALUPE AYALA	2.16

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
009	335	095	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	335	096	CALLE MAURA GARCÍA MORAN	2.16
LA CIÉNEGA				
009	350	097	CALLE ALONDRA	1.58
009	350	098	CALLE COLIBRÍ	1.58
009	350	099	CALLE FLAMENCOS	1.58
009	350	100	CALLE GOLONDRINAS	1.58
009	350	101	CALLE PALOMAS	1.58
009	350	102	CALLE QUETZAL	1.58
009	350	103	CALLE TUCÁN	1.58
LA CORTINA				
009	354	104	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
LAGUNA DE PALA				
009	382	105	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LAS TORRES				
009	398	106	AVENIDA GUERRERO	2.88
009	398	107	AVENIDA MÉXICO	2.88
009	398	108	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.88
009	398	109	CALLE AJUCHITLÁN	2.88
009	398	110	CALLE ALCOZAUCA	2.88
009	398	111	CALLE ALPOYECA	2.88
009	398	112	CALLE ATENANGO DEL RÍO	2.88
009	398	113	CALLE ATLIXTAC	2.88
009	398	114	CALLE AYUTLA	2.88
009	398	115	CALLE AZOYU	2.88
009	398	116	CALLE BUENA VISTA	2.88
009	398	117	CALLE CERRADA ARCELIA	2.88
009	398	118	CALLE DE ATOYAC	2.88
LOMA ALEGRE				
009	408	119	CALLE DOCENCIA	2.16
009	408	120	CALLE MAR ARÁBIGO	2.16
009	408	121	CALLE MAR ATLÁNTICO	2.16
009	408	122	CALLE MAR DE CORAL	2.16
009	408	123	CALLE MAR DEL CARIBE	2.16
009	408	124	CALLE MAR DEL NORTE	2.16
009	408	125	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	2.16

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
009	408	126	CALLE MAR ROJO	2.16
009	408	127	CALLE OCÉANO ATLÁNTICO	2.16
009	408	128	CALLE OCÉANO PACIFICO	2.16
009	408	129	CALLE PROLONGACIÓN JUAN VEGA	2.16
LOS FRESNOS				
009	437	130	ANDADOR AHUEHUETE	1.58
009	437	131	ANDADOR CEDRO	1.58
009	437	132	ANDADOR ENCINO	1.58
009	437	133	ANDADOR FRAMBOYANES	1.58
009	437	134	ANDADOR LINÁLOE	1.58
009	437	135	ANDADOR ROBLE	1.58
009	437	136	ANDADOR TULIPANES	1.58
009	437	137	AVENIDA ENCINO	2.45
009	437	138	AVENIDA ROBLE	1.66
LOS GAVILANES				
009	439	139	CALLE SIN NOMBRE	4.32
OLINALÁ				
009	490	140	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	490	141	CALLE CEDRO	4.97
009	490	142	CALLE LINÁLOE	4.32
009	490	143	CALLE NOGAL	4.32
009	490	144	CALLE PINOS	4.32
009	490	145	CIRCUITO UNIDAD DEPORTIVA	4.32
PARAÍSO DEL SOL				
009	507	146	ANDADOR 1	2.50
009	507	147	ANDADOR SOL	2.50
009	507	148	CALLE JÚPITER	2.91
009	507	149	CALLE LUNA	2.91
009	507	150	CALLE MARTE	2.91
009	507	151	CALLE NEPTUNO	2.91
009	507	152	CALLE SATURNO	2.91
009	507	153	CALLE SOL	2.91
009	507	154	CALLE TIERRA	2.91
009	507	155	CALLE URANO	2.91
009	507	156	CALLE VENUS	2.91
PARAÍSO SIGLO XXI				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
009	509	157	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REGIÓN CENTRO UNIDA				
009	533	158	CALLE SIN NOMBRE	2.88
ROSARIO IBARRA CUARTA SECCIÓN				
009	549	159	ANDADOR HONDURAS	2.91
009	549	160	ANDADOR JAMAICA	2.91
009	549	161	ANDADOR MARTINICA	2.91
009	549	162	ANDADOR NICARAGUA	2.91
009	549	163	AVENIDA MÉXICO	2.91
009	549	164	CALLE ALASKA	2.91
009	549	165	CALLE ARGENTINA	2.91
009	549	166	CALLE BOLIVIA	2.91
009	549	167	CALLE BRASIL	2.91
009	549	168	CALLE COLUMBIA	2.91
009	549	169	CALLE COSTA RICA	2.91
009	549	170	CALLE CUBA	2.91
009	549	171	CALLE ECUADOR	2.91
009	549	172	CALLE EL SALVADOR	2.91
009	549	173	CALLE GUATEMALA	2.91
009	549	174	CALLE GUAYANAS	2.91
009	549	175	CALLE PANAMÁ	2.91
009	549	176	CALLE PARAGUAY	2.91
009	549	177	CALLE PERÚ	2.91
RUBÉN FIGUEROA ALCOCER				
009	550	178	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
009	550	179	ANDADOR PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.58
009	550	180	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.58
009	550	181	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
009	550	182	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
009	550	183	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	550	184	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.45
RUBÉN MORA				
009	552	185	CALLE GARCÍA MÁRQUEZ	2.16
009	552	186	CALLE INGENIERO JUAN VEGA	2.16
009	552	187	CALLE ROSARIO CASTELLANOS	2.16
009	552	188	CALLE SIN NOMBRE	2.16

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
RUÍZ MASSIEU SUR				
009	553	189	CALLE ADRIÁN C.	1.58
009	553	190	CALLE ANTONIA N. C.	2.16
009	553	191	CALLE EUCARIA APRESA	1.58
009	553	192	CALLE FAUSTINA DOMÍNGUEZ	1.58
009	553	193	CALLE FAUSTINA R.	1.58
009	553	194	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	553	195	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
009	553	196	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.58
009	553	197	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
009	553	198	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
009	553	199	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
S.A.R.H.				
009	554	200	AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS	5.50
009	554	201	BOULEVARD RIO AZUL	4.17
009	554	202	CALLE PRESA BARAJILLAS	4.17
009	554	203	CALLE PRESA CHETO	4.17
009	554	204	CALLE PRESA EL OCOTITO	4.17
009	554	205	CALLE PRESA LA VILLITA	4.17
009	554	206	CALLE PRESA NEXPA	4.17
009	554	207	CALLE PRESA TEPECOACUILCO	4.17
009	554	208	CALLE PRESA TOPILTEPEC	4.17
009	554	209	CALLE PRESA XALTIPAN	4.17
SAN FRANCISCO				
009	560	210	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTO DOMINGO				
009	585	211	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
009	585	212	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SERVIDOR AGRARIO				
009	592	213	AVENIDA ADRIÁN CASTREJÓN	2.88
009	592	214	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	4.32
009	592	215	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.88
009	592	216	CALLE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	2.88
009	592	217	CALLE COMISIÓN AGRARIA MIXTA	4.32
009	592	218	CALLE EJIDO	2.88
009	592	219	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
009	592	220	CALLE J. MÉNDEZ A.	2.88
009	592	221	CALLE RAFAEL CARRILLO CAMACHO	2.88
009	592	222	CALLE REFORMA AGRARIA	2.88
009	592	223	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.88
SHALOM ADONÁI				
009	594	224	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TEPOLTZINGO CESCO				
009	610	225	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TEQUIMIL				
009	611	226	CALLE EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	1.58
009	611	227	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TEXCALCO				
009	616	228	ANDADOR 1	2.16
009	616	229	ANDADOR HNOS. GATICA	1.58
009	616	230	CALLE ELBA HERNÁNDEZ M.	1.58
009	616	231	CALLE EPIFANÍA MORAN	2.16
009	616	232	CALLE JUANA GARCÍA	1.58
009	616	233	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	616	234	CALLE LUCIANO GARCÍA MORAN	1.58
009	616	235	CALLE PLAN DE AYALA	1.58
009	616	236	CALLE VÍCTOR GARCÍA	2.16
009	616	237	CALLE VIRGINIA GARCÍA MORAN	1.58
TIERRA LARGA				
009	618	238	CALLE SIN NOMBRE	1.58
UNIDAD DEPORTIVA				
009	633	239	ANDADOR 1	4.32
009	633	240	ANDADOR 10	4.32
009	633	241	ANDADOR 11	4.32
009	633	242	ANDADOR 12	4.32
009	633	243	ANDADOR 13	4.32
009	633	244	ANDADOR 14	4.32
009	633	245	ANDADOR 2	4.32
009	633	246	ANDADOR 3	4.32
009	633	247	ANDADOR 4	4.32
009	633	248	ANDADOR 5	4.32
009	633	249	ANDADOR 6	4.32

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
009	633	250	ANDADOR 7	4.32
009	633	251	ANDADOR 8	4.32
009	633	252	ANDADOR 9	4.32
009	633	253	AVENIDA MÉXICO	6.50
009	633	254	CALLE SIN NOMBRE	4.32
UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN				
009	634	255	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.50
009	634	256	AVENIDA DE LOS DEPORTES	6.50
009	634	257	AVENIDA MÉXICO	6.50
009	634	258	AVENIDA OLÍMPICA	6.50
009	634	259	AVENIDA PROLONGACIÓN C. N. C.	6.50
009	634	260	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	634	261	CALLE ATLETISMO	4.32
009	634	262	CALLE CEDROS	4.32
009	634	263	CALLE COLIMA	4.32
009	634	264	CALLE GUERRERO	4.32
009	634	265	CALLE MORELOS	4.32
009	634	266	CALLE NOGALES	4.32
009	634	267	CALLE OLMOS	4.32
009	634	268	CALLE PUEBLA	4.32
009	634	269	CALLE ROBLE	4.32
VALLE DORADO PRIMERA SECCIÓN				
009	647	270	CALLE SIN NOMBRE	4.32
VALLE DORADO SEGUNDA SECCIÓN				
009	648	271	CALLE SIN NOMBRE	4.32
VILLA DEL SOL				
009	667	272	ANDADOR CORAL	2.16
009	667	273	ANDADOR OBSIDIANA	2.16
009	667	274	ANDADOR ÓNICE	2.16
009	667	275	ANDADOR ZIRCONIO	2.16
009	667	276	CALLE AGUA MARINA	2.16
009	667	277	CALLE AMATISTA	2.16
009	667	278	CALLE CORAL	2.16
009	667	279	CALLE CUARZO	2.16
009	667	280	CALLE DIAMANTE	2.16
009	667	281	CALLE ESMERALDA	2.16

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
009	667	282	CALLE GRANATE	2.16
009	667	283	CALLE OLIVINO	2.16
009	667	284	CALLE ÓPALO	2.16
009	667	285	CALLE PERLA	2.16
009	667	286	CALLE RUBÍ	2.16
009	667	287	CALLE TOPACIO	2.16
009	667	288	CALLE TURQUESA	2.16
009	667	289	CALLE ZAFIRO	2.16
VILLA ESPERANZA				
009	668	290	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA MODERNA PRIMERA SECCIÓN				
009	675	291	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	9.00
009	675	292	CALLE RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	6.50
009	675	293	CALLE SIN NOMBRE	6.50
VILLA MODERNA SEGUNDA SECCIÓN				
009	676	294	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	9.00
009	676	295	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
009	676	296	CALLE SIN NOMBRE	6.50
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 010				
24 DE FEBRERO				
010	042	001	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.45
010	042	002	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.45
010	042	003	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.45
010	042	004	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.45
010	042	005	CALLE JUAN ESCUTIA	2.45
010	042	006	CALLE SIN NOMBRE	2.45
010	042	007	CALLE VICENTE SUÁREZ	2.45
EL ESPINAL				
010	206	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL PALMAR				
010	214	009	ANDADOR IGNACIO ALLENDE	1.58
010	214	010	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
010	214	011	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.58
010	214	012	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
010	214	013	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
010	214	014	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
010	214	015	CALLE MARIANO MATAMOROS	1.58
010	214	016	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS	1.58
EL PORVENIR				
010	218	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	218	018	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRANCISCO FIGUEROA MATA				
010	288	019	CALLE 28 DE FEBRERO	4.17
010	288	020	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	4.17
010	288	021	CALLE EUCARIA APREZA	4.17
010	288	022	CALLE EUFEMIA FIGUEROA	4.17
010	288	023	CALLE HUITZUCO	4.17
010	288	024	CALLE IGUALA	4.17
010	288	025	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	288	026	CALLE ODILÓN FIGUEROA	4.17
010	288	027	CALLE QUETZALAPA	4.17
010	288	028	CALLE RUFFO FIGUEROA	4.17
010	288	029	CALLE RUFINO GARCÍA SUAZO	4.17
010	288	030	CALLE TIERRA BLANCA	4.17
010	288	031	CALLE TLÁLOC	4.17
INDEPENDENCIA				
010	320	032	AVENIDA DE LOS INSURGENTES	2.75
010	320	033	CALLE CORREGIDORA	2.45
010	320	034	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.45
010	320	035	CALLE IGNACIO ALDAMA	2.45
010	320	036	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
010	320	037	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
010	320	038	CALLE MORELOS	2.45
010	320	039	CALLE NIÑOS HÉROES	2.45
INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN				
010	321	040	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	2.00
010	321	041	ANDADOR FRANCISCO VILLA	2.00
010	321	042	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
010	321	043	ANDADOR JUAN N. ÁLVAREZ	2.00
010	321	044	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	2.00
010	321	045	ANDADOR VICENTE GUERRERO	2.00
010	321	046	CALLE MARIO MATAMOROS	2.45
010	321	047	CALLE PROLONGACIÓN HERMENEGILGO GALEANA	2.45
010	321	048	CIRCUITO BENITO JUÁREZ	2.45
LA PRADERA				
010	373	049	ANDADOR 1	2.45
010	373	050	ANDADOR 2	2.45
010	373	051	ANDADOR 3	2.45
010	373	052	CALLE ORIENTE	2.45
010	373	053	CALLE PONIENTE	2.45
010	373	054	CALLE PRINCIPAL	2.45
010	373	055	CALLE PRIVADA 1	2.45
LA TROJE				
010	380	056	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
LAS JOYAS				
010	390	057	ANDADOR DIAMANTE	2.45
010	390	058	ANDADOR RUBÍ	2.45
010	390	059	CALLE AGUA MARINA	2.45
010	390	060	CALLE AMATISTA	2.45
010	390	061	CALLE ESMERALDA	2.45
LAS JOYAS AMPLIACIÓN				
010	391	062	ANDADOR PLATA	2.45
LOMAS DEL PONIENTE				
010	426	063	CALLE AURELIANO DÍAZ	2.45
010	426	064	CALLE DE LA ENSENADA	2.45
010	426	065	CALLE DE LA GUADALUPE	2.45
010	426	066	CALLE DE LOS LAURELES	2.45
010	426	067	CALLE DEL CEDRO	2.45
010	426	068	CALLE DEL NORTE	2.45
010	426	069	CALLE LA CIMA	2.45
010	426	070	CALLE LA QUEBRADA	2.45
010	426	071	CALLE LAS ADELAS	2.45
010	426	072	CALLE MÁRTIRES 30 DE DICIEMBRE	2.45

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
MONTE ALEGRE				
010	471	073	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MOVIMIENTO TERRITORIAL				
010	472	074	CALLE SIN NOMBRE	2.45
MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN				
010	473	075	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ORQUÍDEA				
010	494	076	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	494	077	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.I.				
010	499	078	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
010	499	079	CALLE BARRANCA DE TONALAPA	4.17
010	499	080	CALLE CRUCERO DE LA VARITA	4.17
010	499	081	CALLE LATERAL NORTE	4.17
010	499	082	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	4.17
010	499	083	CALLE PRINCIPAL	4.17
010	499	084	CALLE PROLONGACIÓN SÉPTIMA CALLE	4.17
010	499	085	CALLE SIN NOMBRE	4.17
010	499	086	CUARTA CALLE	4.17
010	499	087	DECIMA CALLE	4.17
010	499	088	NOVENA CALLE	4.17
010	499	089	OCTAVA CALLE	4.17
010	499	090	ONCEAVA CALLE	4.17
010	499	091	PRIMERA CALLE	4.17
010	499	092	QUINTA CALLE	4.17
010	499	093	SEGUNDA CALLE	4.17
010	499	094	SÉPTIMA CALLE	4.17
010	499	095	SEXTA CALLE	4.17
010	499	096	TERCERA CALLE	4.17
REFORMA				
010	531	097	CALLE 27 DE ABRIL	4.17
010	531	098	CALLE 7	4.17
010	531	099	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
010	531	100	CALLE CENTRAL	4.17
010	531	101	CALLE CIMA	4.17
010	531	102	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
010	531	103	CALLE NORTE	4.17
010	531	104	CALLE ORIENTE	4.17
010	531	105	CALLE PONIENTE	4.17
010	531	106	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.17
010	531	107	CALLE TRECE	4.17
TEPOLTZINGO				
010	609	108	ANDADOR CUAUHTÉMOC	1.58
010	609	109	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.58
010	609	110	AVENIDA TEPOLTZINGO	1.58
010	609	111	CALLE AZTECAS	1.58
010	609	112	CALLE BARRANCA SECA	1.58
010	609	113	CALLE COXCATLÁN	1.58
010	609	114	CALLE MOCTEZUMA	1.58
010	609	115	CALLE POPOCATÉPETL	1.58
010	609	116	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
010	609	117	CALLE TEOTIHUACÁN	1.58
010	609	118	CALLE TLANEPANTLA	1.58
010	609	119	CALLE TOLTECAS	1.58
TIERRA BLANCA				
010	617	120	CALLE ALEJO CASTAÑÓN ADAME	1.58
010	617	121	CALLE MA. DOLORES ALFARO M.	1.58
010	617	122	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	1.58
TLALCORRAL				
010	624	123	CALLE LOS PINOS	2.45
010	624	124	CALLE SIN NOMBRE	1.58
UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO				
010	643	125	ANDADOR AGRICULTURA	1.66
010	643	126	ANDADOR ARQUITECTURA	1.66
010	643	127	ANDADOR CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
010	643	128	ANDADOR ECONOMÍA	1.66
010	643	129	ANDADOR FILOSOFÍA	1.66
010	643	130	ANDADOR LEYES	1.66
010	643	131	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	2.45
010	643	132	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	2.45
010	643	133	CIRCUITO UNIVERSITARIO	2.45

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
VIDA Y SALUD				
010	660	134	CALLE ENSENADA	1.58
010	660	135	CALLE LAUREL	1.58
VILLA DE LAS FLORES				
010	664	136	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
010	664	137	CALLE PRINCIPAL	2.45
VILLA INDEPENDENCIA				
010	669	138	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	669	139	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.45
010	669	140	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN A				
010	670	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN B				
010	671	142	CALLE SIN NOMBRE	1.58
XOCOMAN				
010	703	143	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 011				
4 DE ABRIL				
011	043	001	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.02
011	043	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
4 DE ABRIL AMPLIACIÓN				
011	044	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ALBORADA				
011	055	004	ANDADOR ALMENDRO	1.58
011	055	005	ANDADOR FRESNO	2.02
011	055	006	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	055	007	ANDADOR PASCUA	1.58
011	055	008	ANDADOR PERA	1.58
011	055	009	ANDADOR TULE	1.58
011	055	010	CALLE ACACIA	1.58
011	055	011	CALLE LINÁLOE	1.58
011	055	012	CALLE MANGO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	055	013	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	055	014	CAMINO DE HERRADURA	1.58
ATARDECER DEL PONIENTE				
011	073	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CANTERA Y/O PLAN DE AYALA				
011	117	016	ANDADOR III	2.02
011	117	017	ANDADOR IV	2.02
011	117	018	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	117	019	ANDADOR V	2.02
011	117	020	CALLE CORONEL AMADOR SALAZAR	2.45
011	117	021	CALLE CORONEL CATARINO PERDOMO	2.45
011	117	022	CALLE CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	2.45
011	117	023	CALLE CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	2.45
011	117	024	CALLE CORONEL JOSÉ PÉREZ	2.45
011	117	025	CALLE CORONEL LORENZO VÁZQUEZ	2.45
011	117	026	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	2.45
011	117	027	CALLE CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	2.45
011	117	028	CALLE CORONELA AMELIA ROBLES	2.45
011	117	029	CALLE FRANCISCO VILLA	2.45
011	117	030	CALLE GENERAL CHON DÍAZ	2.45
011	117	031	CALLE GENERAL CRUZ SALAZAR	2.45
011	117	032	CALLE GENERAL ELEUTERIO ZAPATA	2.45
011	117	033	CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA	2.45
011	117	034	CALLE GENERAL EUSEBIO MENDOZA	2.45
011	117	035	CALLE GENERAL FRANCISCO MENDOZA	2.45
011	117	036	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	2.45
011	117	037	CALLE GENERAL JESÚS NAVARRO	2.45
011	117	038	CALLE GENERAL JESÚS SALGADO	2.45
011	117	039	CALLE GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.45
011	117	040	CALLE GENERAL JOSÉ TRINIDAD	2.45
011	117	041	CALLE GENERAL JULIÁN BLANCO	2.45
011	117	042	CALLE GENERAL NICOLÁS BRAVO	2.45
011	117	043	CALLE GENERAL OTILIO E. MONTAÑO	2.45
011	117	044	CALLE GENERAL PIOQUINTO SOLÍS	2.45
011	117	045	CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO	2.45

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	117	046	CALLE MANUEL ALTAMIRANO	2.45
011	117	047	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
011	117	048	CALLE PROFESOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	2.45
CASA DE PIEDRA				
011	120	049	CALLE SIN NOMBRE	2.45
CUMBRES				
011	168	050	CALLE SIN NOMBRE	2.45
CUMBRES DEL PONIENTE				
011	169	051	ANDADOR GARDENIA	2.25
011	169	052	ANDADOR LAUREL	2.25
011	169	053	ANDADOR LAURELES	2.25
011	169	054	CALLE 24 DE SEPTIEMBRE	2.45
011	169	055	CALLE 5 DE FEBRERO	2.45
011	169	056	CALLE PRINCIPAL	2.45
011	169	057	CALLE TULIPANES	2.45
DOCTOR CATALÁN				
011	183	058	ANDADOR 10 DE ABRIL	2.02
011	183	059	ANDADOR 21 DE ABRIL	2.02
011	183	060	ANDADOR 21 DE MARZO	2.02
011	183	061	ANDADOR 24 DE FEBRERO	2.02
011	183	062	ANDADOR 5 DE FEBRERO	2.02
011	183	063	ANDADOR 5 DE MAYO	2.02
011	183	064	ANDADOR 9 DE AGOSTO	2.02
011	183	065	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	183	066	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.02
011	183	067	ANDADOR JULIÁN BLANCO	2.02
011	183	068	ANDADOR PRIMERO DE MAYO	2.02
011	183	069	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.45
011	183	070	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	2.45
011	183	071	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.45
011	183	072	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
011	183	073	CALLE PRINCIPAL	2.45
011	183	074	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.45
011	183	075	CALLE VICENTE GUERRERO	2.45

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
EDUARDO NERI				
011	189	076	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	189	077	CALLE SIN NOMBRE	2.45
EDUARDO NERI AMPLIACIÓN				
011	190	078	CALLE SIN NOMBRE	2.45
EL CULEBREDO				
011	202	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL PALMAR				
011	021	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EMILIANO ZAPATA				
011	229	081	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
011	229	082	CALLE ANENECUILCO	2.16
011	229	083	CALLE BARRANCA EL AGUACATE	2.16
011	229	084	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
011	229	085	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
011	229	086	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
011	229	087	CALLE PROLONGACIÓN HACIENDITA DE CHINAMECA	2.16
011	229	088	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
011	229	089	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.16
FLORIDA TERCERA ETAPA AMPLIACIÓN				
011	242	090	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE CHILPANCINGO				
011	250	091	AVENIDA AJUSCO	4.00
011	250	092	AVENIDA PICO DE ORIZABA	4.00
011	250	093	CALLE COFRE DE PEROTE	3.00
011	250	094	CALLE IZTACCÍHUATL A	3.00
011	250	095	CALLE IZTACCÍHUATL B	3.00
011	250	096	CALLE LLAMATZIN	3.00
011	250	097	CALLE NEVADO DE TOLUCA A	3.00
011	250	098	CALLE NEVADO DE TOLUCA B	3.00
011	250	099	CALLE POPOCATÉPETL A	3.00
011	250	100	CALLE POPOCATÉPETL B	3.00
011	250	101	CALLE TACANÁ	3.00
FRACCIONAMIENTO GRUPO UNIDO				
011	254	102	ANDADOR 10 DE JUNIO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	254	103	ANDADOR 11 DE ENERO	1.58
011	254	104	ANDADOR 14 DE AGOSTO	1.58
011	254	105	ANDADOR 14 DE FEBRERO	1.58
011	254	106	ANDADOR 4 DE ABRIL	1.58
011	254	107	ANDADOR 7 DE MAYO	1.58
011	254	108	ANDADOR BETHEL	1.58
011	254	109	ANDADOR CUMBRES	1.58
011	254	110	ANDADOR CUMBRES DEL PONIENTE	1.58
011	254	111	ANDADOR FLORIDA	1.58
011	254	112	ANDADOR HÉROES DE GUERRERO	1.58
011	254	113	ANDADOR HUAJAL	1.58
011	254	114	ANDADOR INDEPENDENCIA	1.58
011	254	115	ANDADOR LAGUNA DE PALA	1.58
011	254	116	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	254	117	ANDADOR TERRERO	1.58
011	254	118	ANDADOR VILLAS TLALMECAC	1.58
011	254	119	CALLE ÁGUILAS	1.58
011	254	120	CALLE AMPLIACIÓN PRIMERO DE MAYO	2.00
011	254	121	CALLE ARBOLEDA	2.00
011	254	122	CALLE EDUARDO NERI	2.00
011	254	123	CALLE HERMOSA PROVIDENCIA	2.00
011	254	124	CALLE LADERA	2.00
011	254	125	CALLE OMILTEMI	2.00
011	254	126	CALLE PROLONGACIÓN RENOVACIÓN	2.00
011	254	127	CALLE RENOVACIÓN	2.00
011	254	128	CALLE SERVIDOR PUBLICO	2.00
011	254	129	CALLE SIN NOMBRE	2.00
011	254	130	CALLE TECALZINGO	2.00
011	254	131	CALLE VISTA HERMOSA	2.00
FRACCIONAMIENTO LA YERBA BUENA				
011	258	132	ANDADOR CEDROS	1.90
011	258	133	ANDADOR GARDENIAS	1.90
011	258	134	ANDADOR JAZMÍN	1.90
011	258	135	ANDADOR LOS SAUCES	1.90
011	258	136	ANDADOR NOCHE BUENA	1.90
011	258	137	ANDADOR SIN NOMBRE	1.90

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	258	138	ANDADOR TRÉBOL	1.90
011	258	139	CALLE ALCATRAZ	2.30
011	258	140	CALLE AZALEA	2.30
011	258	141	CALLE BUGAMBILIAS	2.30
011	258	142	CALLE CEDROS	2.30
011	258	143	CALLE CRISANTEMO	2.30
011	258	144	CALLE DE LAS FLORES	2.30
011	258	145	CALLE DE LAS ROSAS	2.30
011	258	146	CALLE DE LOS PINOS	2.30
011	258	147	CALLE GIRASOL	2.30
011	258	148	CALLE GLADIOLA	2.30
011	258	149	CALLE JAZMÍN	2.30
011	258	150	CALLE MARGARITAS	2.30
011	258	151	CALLE SIN NOMBRE	2.30
011	258	152	CALLE TRÉBOL	2.30
011	258	153	CALLE TULIPANES	2.30
011	258	154	CALLE YERBA BUENA	2.30
FRACCIONAMIENTO REAL ÁGATA				
011	271	155	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
011	271	156	CALLE CORAL	2.50
011	271	157	CALLE CUARZO	2.50
011	271	158	CALLE ESMERALDA	2.50
011	271	159	CALLE ÓNIX	2.50
011	271	160	CALLE RUBÍ	2.50
011	271	161	CALLE TOPACIO	2.50
011	271	162	CALLE TURQUESA	2.50
011	271	163	CALLE ZAFIRO	2.50
HELIODORO CASTILLO				
011	303	164	ANDADOR CHICAHUALES	1.58
011	303	165	ANDADOR FILO DE CABALLOS	1.58
011	303	166	ANDADOR JALEACA	1.58
011	303	167	ANDADOR LA PRIMAVERA	1.58
011	303	168	ANDADOR LOS MORROS	1.58
011	303	169	ANDADOR REFORMA	1.58
011	303	170	ANDADOR TECOMAZUCHIL	1.58
011	303	171	ANDADOR TLACOTENCO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	303	172	ANDADOR ZOMPANTLE	1.58
011	303	173	ANDADOR ZOPILOSTOC	1.58
011	303	174	CALLE CHICHILTEPEC	1.58
011	303	175	CALLE CORRAL DE PIEDRA	1.58
011	303	176	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	1.58
011	303	177	CALLE HUAUTLA	1.58
011	303	178	CALLE HUERTA VIEJA	1.58
011	303	179	CALLE IZOTEPEC	1.58
011	303	180	CALLE PUEBLO VIEJO	1.58
011	303	181	CALLE TEOTEPEC	1.58
011	303	182	CALLE TLACOTEPEC	1.58
011	303	183	CALLE VERDE RICO	1.58
011	303	184	CALLE VILLA XÓCHITL	1.58
011	303	185	CALLE YEXTLA	1.58
LA ESTRELLA				
011	356	186	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA FLORIDA				
011	359	187	CALLE ARETITOS	1.58
011	359	188	CALLE CAPOMO	1.58
011	359	189	CALLE FLOR DE LIZ	1.58
011	359	190	CALLE FLOR DE TERCIOPELO	1.58
011	359	191	CALLE LAS AMAPOLAS	1.58
011	359	192	CALLE LAS CLAVELINAS	1.58
011	359	193	CALLE LAS GLADIOLAS	1.58
011	359	194	CALLE LAS MAGNOLIAS	1.58
011	359	195	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
011	359	196	CALLE LAS MERCADELAS	1.58
011	359	197	CALLE LAS NUBES	1.58
011	359	198	CALLE LAS PETUNIAS	1.58
011	359	199	CALLE LAS ROSAS	1.58
011	359	200	CALLE LAS TAPAYOLAS	1.58
011	359	201	CALLE LOS GIRASOLES	1.58
011	359	202	CALLE LOS NARDOS	1.58
011	359	203	CALLE LOS PENSAMIENTOS	1.58
011	359	204	CALLE NO ME OLVIDES	1.58
LA FLORIDA AMPLIACIÓN				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	360	205	AVENIDA PARAÍSO	1.58
011	360	206	CALLE CAPOMO	1.58
011	360	207	CALLE GARDENIAS	1.58
LAS BRISAS				
011	388	208	CALLE SIN NOMBRE	2.31
LAS PALMAS				
011	396	209	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	396	210	CALLE ÁLAMOS	2.45
011	396	211	CALLE CEIBA	2.45
011	396	212	CALLE FRESNO	2.45
011	396	213	CALLE LAURELES	2.45
011	396	214	CALLE SIN NOMBRE	2.45
011	396	215	CALLE ZONA FEDERAL	2.45
LAS TROJES				
011	399	216	AVENIDA LOS COCOTEROS	1.58
011	399	217	AVENIDA PALMA REAL	1.58
011	399	218	AVENIDA PALMA SOLA	1.58
011	399	219	CALLE CAPULINES	1.58
011	399	220	CALLE COCOTEROS	1.58
011	399	221	CALLE COPALA	1.58
011	399	222	CALLE DE LA TUBA	1.58
011	399	223	CALLE DE LOS DÁTILES	1.58
011	399	224	CALLE DEL PALMAR	1.58
011	399	225	CALLE LA COPRA	1.58
011	399	226	CALLE LOS COCOYULES	1.58
011	399	227	CALLE PALAPA	1.58
011	399	228	CALLE PALMA REAL	1.58
LOS ENCINOS				
011	436	229	CALLE ACACIA	1.58
011	436	230	CALLE ÁLAMO	1.58
011	436	231	CALLE ALMENDRO	1.58
011	436	232	CALLE ENCINO	1.58
011	436	233	CALLE EUCALIPTO	1.58
011	436	234	CALLE JACARANDAS	1.58
011	436	235	CALLE NOGAL	1.58
011	436	236	CALLE PINOS	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	436	237	CALLE ROBLE	1.58
LOS NOPALES				
011	442	238	CALLE 12 DE ENERO	1.58
011	442	239	CALLE 12 DE FEBRERO	1.58
011	442	240	CALLE 21 DE MARZO	1.58
011	442	241	CALLE 3 DE MAYO	1.58
011	442	242	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
011	442	243	CALLE 5 DE MAYO	1.58
011	442	244	CALLE ÁLVAREZ	1.58
011	442	245	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
011	442	246	CALLE DEL POZO	1.58
011	442	247	CALLE DIGNIDAD	1.58
011	442	248	CALLE EL GUAJE	1.58
011	442	249	CALLE EL PARAÍSO	1.58
011	442	250	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
011	442	251	CALLE GALEANA	1.58
011	442	252	CALLE GUERRERO	1.58
011	442	253	CALLE HIDALGO	1.58
011	442	254	CALLE JACARANDAS	1.58
011	442	255	CALLE JUÁREZ	1.58
011	442	256	CALLE JUSTICIA	1.58
011	442	257	CALLE LA CEIBA	1.58
011	442	258	CALLE LA FLOR	1.58
011	442	259	CALLE LAS PALMAS	1.58
011	442	260	CALLE LAS TORRES	1.58
011	442	261	CALLE LIBERTAD	1.58
011	442	262	CALLE MORELOS	1.58
011	442	263	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
011	442	264	CALLE NIÑO PERDIDO	1.58
011	442	265	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
011	442	266	CALLE NOGAL	1.58
011	442	267	CALLE ORIENTE	1.58
011	442	268	CALLE PONIENTE	1.58
011	442	269	CALLE SANTA CRUZ	1.58
011	442	270	CALLE VICTORIA	1.58
011	442	271	CIRCUITO INTERIOR	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
OMBÚ				
011	491	272	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	491	273	CALLE SIN NOMBRE	1.58
RENACIMIENTO				
011	534	274	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
011	534	275	CALLE 14 DE FEBRERO	2.02
011	534	276	CALLE LIRIOS	2.02
011	534	277	CALLE MARIO MORENO	2.02
011	534	278	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SAN PEDRO				
011	570	279	CALLE ARGENTINA	1.58
011	570	280	CALLE BOLIVIA	1.58
011	570	281	CALLE BRASIL	2.02
011	570	282	CALLE EL SALVADOR	1.58
011	570	283	CALLE ESTADOS UNIDOS	1.58
011	570	284	CALLE INGLATERRA	2.02
011	570	285	CALLE IRAK	1.58
011	570	286	CALLE MÉXICO	1.58
011	570	287	CALLE NICARAGUA	1.58
011	570	288	CALLE PANAMÁ	2.02
011	570	289	CALLE PERÚ	1.58
011	570	290	CALLE PRINCIPAL	2.02
011	570	291	CALLE URUGUAY	1.58
SERVIDOR PUBLICO				
011	593	292	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA VICTORIA				
011	678	293	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
011	678	294	CALLE GENERAL FÉLIX ZULOAGA	1.58
011	678	295	CALLE GENERAL FLORENCIO VILLARREAL	1.58
011	678	296	CALLE GENERAL IGNACIO COMONFORT	1.58
011	678	297	CALLE GENERAL IGNACIO DE LA LLAVE	1.58
011	678	298	CALLE GENERAL JAIME LÓPEZ	1.58
011	678	299	CALLE GENERAL JESÚS ORTEGA	1.58
011	678	300	CALLE GENERAL JOSÉ GÓMEZ	1.58
011	678	301	CALLE GENERAL JOSÉ M. COBOS	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	678	302	CALLE GENERAL JOSÉ MENDOZA	1.58
011	678	303	CALLE GENERAL JUAN BARRAGÁN	1.58
011	678	304	CALLE GENERAL MANUEL ÁLVAREZ	1.58
011	678	305	CALLE GENERAL MANUEL DOBLADO	1.58
011	678	306	CALLE GENERAL MIGUEL MIRAMÓN	1.58
011	678	307	CALLE GENERAL MIGUEL NEGRETE	1.58
011	678	308	CALLE GENERAL SANTOS DEGOLLADO	1.58
011	678	309	CALLE GENERAL TOMAS MEJÍA	1.58
011	678	310	CALLE GENERAL TOMAS MORENO	1.58
011	678	311	CALLE PROLONGACIÓN VILLA VICTORIA	1.58
011	678	312	CALLE VILLA MODERNA	1.58
VILLAS DE VERDE RICO				
011	686	313	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VISTA HERMOSA				
011	698	314	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
011	698	315	CALLE AGUSTÍN MELGAR	4.17
011	698	316	CALLE ÁLAMOS	4.17
011	698	317	CALLE AYUTLA	4.17
011	698	318	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
011	698	319	CALLE CARLOS CASTAÑÓN	4.17
011	698	320	CALLE CERRADA PORVENIR	4.17
011	698	321	CALLE DEL CEDRO	4.17
011	698	322	CALLE DEL LAUREL	4.17
011	698	323	CALLE DEL SUR	4.17
011	698	324	CALLE ENCINO	4.17
011	698	325	CALLE FRANCISCO VILLA	4.17
011	698	326	CALLE HELIODORO CASTILLO	4.17
011	698	327	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.17
011	698	328	CALLE JUAN ÁLVAREZ	4.17
011	698	329	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	4.17
011	698	330	CALLE PRIVADA DEL PORVENIR	4.17
011	698	331	CALLE PROLONGACIÓN AYUTLA	4.17
011	698	332	CALLEJÓN JUÁREZ	4.17
VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN				
011	699	333	ANDADOR PROLONGACIÓN AGUSTÍN MELGAR	4.17
011	699	334	ANDADOR PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	4.17

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
011	699	335	CALLE ALPOYECA	4.17
011	699	336	CALLE OBSERVATORIO	4.17
011	699	337	CALLE PANORÁMICA	4.17
011	699	338	CALLE PROLONGACIÓN DEL SUR	4.17
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 012				
(SUBDIVISIÓN) LA MARGARITA				
012	015	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	015	002	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	1.58
012	015	003	CALLE REPÚBLICA DOMINICANA	1.58
012	015	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(SUBDIVISIÓN) SEDUE AMPLIACIÓN				
012	027	005	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
012	027	006	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	027	007	CALLE SOLIDARIDAD	2.60
4 DE MARZO				
012	045	008	ANDADOR SIN NOMBRE	4.17
012	045	009	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	045	010	CALLE SIN NOMBRE	4.17
012	045	011	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
AMELITOS I				
012	060	012	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	060	013	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AMELITOS II				
012	061	014	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	061	015	CALLE DURANGO	1.58
012	061	016	CALLE HUATULCO	1.58
012	061	017	CALLE LAS TORRES	1.58
012	061	018	CALLE LOS NOGALES	1.58
012	061	019	CALLE PRIVADA LAS TORRES 1	1.58
012	061	020	CALLE PRIVADA LAS TORRES 2	1.58
012	061	021	CALLE PRIVADA LAS TORRES 3	1.58
012	061	022	CALLE PRIVADA LAS TORRES 4	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	061	023	CALLE PRIVADA LAS TORRES 5	1.58
012	061	024	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AMÉRICA				
012	062	025	CALLE ARGENTINA	2.60
012	062	026	CALLE BELICE	2.60
012	062	027	CALLE BOLIVIA	2.60
012	062	028	CALLE BRASIL	2.60
012	062	029	CALLE MÉXICO	2.60
012	062	030	CALLE PANAMÁ	2.60
012	062	031	CALLE PERÚ	2.60
012	062	032	CALLE VENEZUELA	2.60
012	062	033	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
BOSQUES DE LAS LOMAS				
012	092	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO				
012	111	035	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	111	036	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	111	037	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
CAMPOS ELÍSEOS				
012	116	038	CALLE MÓNACO	1.58
012	116	039	CALLE PALACIO DE PARÍS	1.58
012	116	040	CALLE PIRINEOS	1.58
CAPELLANÍA GRANDE				
012	118	041	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	118	042	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	2.16
012	118	043	CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	2.16
012	118	044	CALLE ISABEL LA CATÓLICA	2.16
012	118	045	CALLE JUANA DE ARCO	2.16
012	118	046	CALLE PRINCIPAL	2.16
012	118	047	CALLE SANTA ROSA DE LIMA	2.16
012	118	048	CALLE SANTO DOMINGO	2.16
CARMEN FLORES DE ASTUDILLO				
012	119	049	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CHUCHULULUYA				
012	125	050	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	125	051	CALLE ACCESO AL AEROPUERTO	1.58
012	125	052	CALLE HERMANOS NERI VELA	1.58
012	125	053	CALLE LLANO GRANDE	4.32
CIUDAD INDUSTRIAL				
012	130	054	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
012	130	055	AVENIDA AEROPUERTO	4.32
012	130	056	AVENIDA DEL PARQUE INDUSTRIAL	2.88
012	130	057	CALLE 1	2.60
012	130	058	CALLE 2	2.60
012	130	059	CALLE 3	2.60
012	130	060	CALLE LLANO GRANDE	2.60
012	130	061	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	130	062	CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
COLONIA EL EDÉN AMPLIACIÓN				
012	136	063	CALLE CLAVELES	2.60
012	136	064	CALLE GRANADAS	2.60
012	136	065	CALLE LIMONES	2.60
012	136	066	CALLE LOS ALMENDROS	2.60
012	136	067	CALLE SIN NOMBRE	2.60
COLONIA LOMAS DE LAS PRIMAVERAS				
012	144	068	AVENIDA ADAME	3.00
012	144	069	CALLE CORTEZ	2.60
012	144	070	CALLE ENEDINA ADAME CATALÁN	2.60
012	144	071	CALLE HIDALGO	2.60
012	144	072	CALLE LADERA	2.60
012	144	073	CALLE MARÍA HIDALGO CATALÁN	2.60
012	144	074	CALLE MARIO ADAME HIDALGO	2.60
012	144	075	CALLE MIGUEL ADAME MARTÍNEZ	2.60
012	144	076	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.60
CONSTITUCIÓN				
012	157	077	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CORREGIDORA				
012	159	078	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DIAMANTE				
012	175	079	CALLE AGUA MARINA	1.58
012	175	080	CALLE ALEJANDRA	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	175	081	CALLE JADE	1.58
012	175	082	CALLE MARFIL	1.58
012	175	083	CALLE PRINCIPAL ESMERALDA	1.58
012	175	084	CALLE PRINCIPAL TURQUESA	1.58
012	175	085	CALLE RUBÍ	1.58
012	175	086	CALLE RUBÍ ESTRELLADO	1.58
012	175	087	CALLE TURQUESA VERDE	1.58
012	175	088	CALLE ZAFIRO	1.58
DIVISIÓN NORTE				
012	182	089	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL AMATE				
012	193	090	CALLE ACACIA	2.60
012	193	091	CALLE CASAHUATE	2.60
012	193	092	CALLE CASUARINA	2.60
012	193	093	CALLE EUCALIPTOS	2.60
012	193	094	CALLE HUAMÚCHIL	2.60
012	193	095	CALLE JACARANDAS	2.60
012	193	096	CALLE LAUREL	2.60
012	193	097	CALLE PAROTAS	2.60
012	193	098	CALLE PRIMAVERA	2.60
012	193	099	CALLE PROLONGACIÓN LAURELES	2.60
012	193	100	CALLE TABACHINES	2.60
012	193	101	CALLE TULIPANES	2.60
EL SALADO				
012	222	102	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL SANTUARIO				
012	223	103	CALLE APÓSTOL SAN PABLO	1.58
012	223	104	CALLE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	1.58
012	223	105	CALLE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	1.58
012	223	106	CALLE SAGRADO CORAZÓN	1.58
012	223	107	CALLE SAN JUDAS TADEO	1.58
EL TERRERO				
012	224	108	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	224	109	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EMILIANO ZAPATA				
012	229	110	ANDADOR 1	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	229	111	ANDADOR 10	2.00
012	229	112	ANDADOR 11	2.00
012	229	113	ANDADOR 12	2.00
012	229	114	ANDADOR 13	2.00
012	229	115	ANDADOR 14	2.00
012	229	116	ANDADOR 15	2.00
012	229	117	ANDADOR 16	2.00
012	229	118	ANDADOR 17	2.00
012	229	119	ANDADOR 18	2.00
012	229	120	ANDADOR 19	2.00
012	229	121	ANDADOR 2	2.00
012	229	122	ANDADOR 20	2.00
012	229	123	ANDADOR 21	2.00
012	229	124	ANDADOR 22	2.00
012	229	125	ANDADOR 23	2.00
012	229	126	ANDADOR 24	2.00
012	229	127	ANDADOR 25	2.00
012	229	128	ANDADOR 26	2.00
012	229	129	ANDADOR 27	2.00
012	229	130	ANDADOR 28	2.00
012	229	131	ANDADOR 29	2.00
012	229	132	ANDADOR 3	2.00
012	229	133	ANDADOR 30	2.00
012	229	134	ANDADOR 31	2.00
012	229	135	ANDADOR 32	2.00
012	229	136	ANDADOR 33	2.00
012	229	137	ANDADOR 34	2.00
012	229	138	ANDADOR 35	2.00
012	229	139	ANDADOR 36	2.00
012	229	140	ANDADOR 37	2.00
012	229	141	ANDADOR 38	2.00
012	229	142	ANDADOR 4	2.00
012	229	143	ANDADOR 5	2.00
012	229	144	ANDADOR 6	2.00
012	229	145	ANDADOR 7	2.00
012	229	146	ANDADOR 8	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	229	147	ANDADOR 9	2.00
012	229	148	CALLE DE ANENECUILCO	2.16
012	229	149	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
012	229	150	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
012	229	151	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
012	229	152	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
FRACCIONAMIENTO AZTECA				
012	243	153	ANDADOR CENTEOTL	2.00
012	243	154	ANDADOR COATLICUE	2.00
012	243	155	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	2.00
012	243	156	ANDADOR MIXCÓATL	2.00
012	243	157	ANDADOR OMACATL	2.00
012	243	158	ANDADOR OPOCHTLI	2.00
012	243	159	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
012	243	160	ANDADOR XIPE	2.00
012	243	161	ANDADOR YACATEUCTLI	2.00
012	243	162	CALLE QUETZALCÓATL	2.60
012	243	163	CALLE TLÁLOC	2.60
012	243	164	CALLE TONANTZIN	2.60
012	243	165	CALLE TONATIUH	2.60
FRACCIONAMIENTO AZTECAS PRIMERA SECCIÓN				
012	244	166	CALLE ACAMAPICHTLI	2.60
012	244	167	CALLE AXAYÁCATL	2.60
012	244	168	CALLE CHIMALPOPOCA	2.60
012	244	169	CALLE HUITZLILHUITL	2.60
012	244	170	CALLE ITZCÓATL	2.60
012	244	171	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	2.60
012	244	172	CALLE REY CUAUHTÉMOC	2.60
012	244	173	CALLE TÍZOC	2.60
FRACCIONAMIENTO AZTECAS SEGUNDA SECCIÓN				
012	245	174	CALLE AHUÍZOTL	2.60
012	245	175	CALLE AXAYÁCATL	2.60
012	245	176	CALLE AZTLÁN	2.60
012	245	177	CALLE CUITLÁHUAC	2.60
012	245	178	CALLE GRAN TENOCHTITLAN	2.60
012	245	179	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	2.60

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	245	180	CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	2.60
012	245	181	CALLE REY CUAUHTÉMOC	2.60
012	245	182	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	245	183	CALLE TABACHINES	2.60
012	245	184	CALLE TÍZOC	2.60
012	245	185	CALLE TLATELOLCO	2.60
012	245	186	CALLE XICOTÉNCATL	2.60
FRACCIONAMIENTO EL HUAJAL				
012	252	187	ANDADOR CLAVEL	2.40
012	252	188	ANDADOR GIRASOL	2.40
012	252	189	ANDADOR GLADIOLAS	2.40
012	252	190	ANDADOR JAZMÍN	2.40
012	252	191	ANDADOR LIRIOS	2.40
012	252	192	ANDADOR ORQUÍDEA	2.40
012	252	193	ANDADOR SIN NOMBRE	2.40
012	252	194	ANDADOR TULIPANES	2.40
012	252	195	CALLE EL AMATE	2.60
012	252	196	CALLE EL CEDRO	2.60
012	252	197	CALLE EL NARANJO	2.60
012	252	198	CALLE EL PINZAN	2.60
012	252	199	CALLE JACARANDAS	2.60
012	252	200	CALLE SIN NOMBRE	2.60
FRACCIONAMIENTO MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE				
012	261	201	ANDADOR AMAPOLA	1.58
012	261	202	ANDADOR AZUCENA	1.58
012	261	203	ANDADOR CLAVELES	1.58
012	261	204	ANDADOR ORQUÍDEAS	1.58
012	261		ANDADOR ROSAS	1.58
012	261	206	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	261	207	ANDADOR VIOLETA	1.58
012	261	208	CALLE GARDENIA	1.58
012	261	209	CALLE GIRASOLES	1.58
012	261	210	CALLE JAZMÍN	1.58
012	261	211	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	261	212	CALLE TERESITA	1.58
FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE NORTE				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	280	213	CALLE 10	3.84
012	280	214	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.84
012	280	215	CALLE FRANCISCO I. MADERO	3.84
012	280	216	CALLE JOSÉ BALTAZAR	3.84
012	280	217	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.84
012	280	218	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.84
012	280	219	CALLE REY CUAUHTÉMOC	3.84
012	280	220	CALLE VICENTE GUERRERO	3.84
FRANCISCO VILLA				
012	290	221	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	290	222	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	290	223	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	290	224	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	290	225	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	290	226	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	290	227	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	290	228	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
FRANCISCO VILLA SECCIÓN A				
012	291	229	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	291	230	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	291	231	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	291	232	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	291	233	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
FRANCISCO VILLA SECCIÓN B				
012	292	234	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	292	235	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	292	236	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	292	237	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	292	238	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRANCISCO VILLA SECCIÓN C				
012	293	239	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	293	240	CALLE SIN NOMBRE	1.58
GALEANA				
012	294	241	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	294	242	CALLE 13 DE ABRIL	4.32
012	294	243	CALLE ANDRÉS DEL RIO	4.32

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	294	244	CALLE CERRADA DE VELADERO	4.32
012	294	245	CALLE CERRADA TECPÁN	4.32
012	294	246	CALLE COSTA GRANDE	4.32
012	294	247	CALLE LA GRANJA	4.32
012	294	248	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	294	249	CALLE MARISCAL GALEANA	4.32
012	294	250	CALLE PRIVADA ANDRÉS DEL RIO	4.32
012	294	251	CALLE PRIVADA JOSEFINA DÍAZ	4.32
012	294	252	CALLE PRIVADA LA ROQUETA	4.32
012	294	253	CALLE PROLONGACIÓN MARISCAL GALEANA	4.32
012	294	254	CALLE TECPÁN	4.32
012	294	255	CALLE TOMA DE OAXACA	4.32
012	294	256	CALLE VELADERO	4.32
012	294	257	CALLEJÓN DEL NIÑO	4.32
012	294	258	CALLEJÓN EL VELADERO	4.32
012	294	259	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
GUADALUPE				
012	296	260	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	296	261	CALLE ÁLAMOS	2.16
012	296	262	CALLE SIN NOMBRE	2.16
HACIENDITA AEROPUERTO				
012	299	263	ANDADOR ACERO	4.32
012	299	264	ANDADOR ALUMINIO	4.32
012	299	265	ANDADOR AZUFRE	4.32
012	299	266	ANDADOR COBRE	4.32
012	299	267	ANDADOR LATÓN	4.32
012	299	268	ANDADOR PLATA	4.32
012	299	269	ANDADOR ZINC	4.32
012	299	270	AVENIDA DEL HIERRO	4.32
012	299	271	AVENIDA LLANO GRANDE	6.50
012	299	272	CALLE LLANO GRANDE	4.32
HÉROES DE GUERRERO				
012	306	273	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	306	274	AVENIDA ZIHUATANEJO	1.58
012	306	275	CALLE ACAPULCO	1.58
012	306	276	CALLE SAN FERNANDO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	306	277	CALLE TIXTLA	1.58
012	306	278	CIRCUITO ÁNGEL ANDRACA	1.58
HUACAPITA				
012	308	279	ANDADOR AMATE	1.58
012	308	280	ANDADOR OCOTE	1.58
012	308	281	CALLE CAZAHUATE	1.73
012	308	282	CALLE HUAMÚCHIL	1.87
012	308	283	CALLE HUIZACHE	1.87
012	308	284	CALLE TEPEHUAJE	2.16
012	308	285	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
IZCALLI				
012	326	286	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	326	287	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.58
IZQUIAPA				
012	327	288	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	327	289	AVENIDA GONZALO ALARCÓN ADAME	1.95
012	327	290	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	327	291	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
012	327	292	CALLE DARÍO ARRIETA	1.58
012	327	293	CALLE FRANCISCO VILLA	1.58
012	327	294	CALLE LA NORIA	1.58
012	327	295	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	327	296	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
012	339	297	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	339	298	CALLE CALIFORNIA	3.30
012	339	299	CALLE SUR	3.30
LA CIÉNEGA				
012	350	300	AVENIDA LA LAGUNA	1.58
LA COLORADA				
012	353	301	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	353	302	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	353	303	CALLE SIN NOMBRE	1.90
012	353	304	CAMINO VIEJO	1.90
012	353	305	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
LA JOYA				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	364	306	AVENIDA DIAMANTE	2.00
012	364	307	AVENIDA ESMERALDA	2.00
012	364	308	AVENIDA ZAFIRO	2.00
012	364	309	AVENIDA ZIRCONIA	2.00
012	364	310	CALLE ÁGATA	1.58
012	364	311	CALLE AGUAMARINA	1.58
012	364	312	CALLE ALUMINIO	1.58
012	364	313	CALLE AMATISTA	1.58
012	364	314	CALLE ÁMBAR	1.58
012	364	315	CALLE BRONCE	1.58
012	364	316	CALLE COBALTO	1.58
012	364	317	CALLE COBRE	1.58
012	364	318	CALLE CORAL	1.58
012	364	319	CALLE CROMO	1.58
012	364	320	CALLE CUARZO	1.58
012	364	321	CALLE FLUORITA	1.58
012	364	322	CALLE JADE	1.58
012	364	323	CALLE NÍQUEL	1.58
012	364	324	CALLE OBSIDIANA	1.58
012	364	325	CALLE ÓNIX	1.58
012	364	326	CALLE ÓPALO	1.58
012	364	327	CALLE ORO	1.58
012	364	328	CALLE PERLA	1.58
012	364	329	CALLE PLATA	1.58
012	364	330	CALLE PLOMO	1.58
012	364	331	CALLE PROLONGACIÓN ORO	1.58
012	364	332	CALLE RUBÍ	1.58
012	364	333	CALLE TANZANITA	1.58
012	364	334	CALLE TOPACIO	1.58
012	364	335	CALLE TURQUESA	1.58
012	364	336	CALLE VANADIO	1.58
012	364	337	CALLE VENTURINA	1.58
LAS ÁGUILAS				
012	384	338	AVENIDA RUÍZ SEÑOR	1.58
012	384	339	CALLE ÁGUILA REAL	1.58
012	384	340	CALLE ALONDRA	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	384	341	CALLE CALANDRIA	1.58
012	384	342	CALLE CANDELARIA	1.58
012	384	343	CALLE CARDENAL	1.58
012	384	344	CALLE CODORNIZ	1.58
012	384	345	CALLE COLIBRÍ	1.58
012	384	346	CALLE DIANA LAURA	1.58
012	384	347	CALLE FAISÁN	1.58
012	384	348	CALLE FLOR DE DALIA	1.58
012	384	349	CALLE GOLONDRINA	1.58
012	384	350	CALLE GUACAMAYA	1.58
012	384	351	CALLE GUADALUPE	1.58
012	384	352	CALLE HALCÓN	1.58
012	384	353	CALLE ISI DÁNAE	1.58
012	384	354	CALLE JILGUERO	1.58
012	384	355	CALLE NATIVIDAD	1.58
012	384	356	CALLE PALOMA	1.58
012	384	357	CALLE PAVORREAL	1.58
012	384	358	CALLE PELICANO	1.58
012	384	359	CALLE PERICO	1.58
012	384	360	CALLE QUETZAL	1.58
012	384	361	CALLE SANTA TERESA	1.58
012	384	362	CALLE TORTOLITA	1.58
012	384	363	CALLE TUCÁN	1.58
LAS ESTRELLAS				
012	389	364	ANDADOR CAPULINES	1.58
012	389	365	ANDADOR HILAMOS	1.58
012	389	366	ANDADOR JÚPITER	1.58
012	389	367	ANDADOR LUNA	1.58
012	389	368	ANDADOR ORIÓN	1.58
012	389	369	ANDADOR SATÉLITE	1.58
012	389	370	ANDADOR VÍA LÁCTEA	1.58
012	389	371	AVENIDA SOL	2.00
012	389	372	CALLE ACUARIO	1.58
012	389	373	CALLE MARTE	1.58
012	389	374	CALLE MERCURIO	1.58
LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	403	375	ANDADOR 2	1.58
012	403	376	ANDADOR 3	1.58
012	403	377	ANDADOR 5	1.58
012	403	378	CALLE 1	1.58
012	403	379	CALLE 4	1.58
012	403	380	CALLE CERRO DE LA VILLA	1.58
012	403	381	CALLE CERRO DE LAS ROSAS	1.58
012	403	382	CALLE CERRO DEL CALVARIO	1.58
012	403	383	CALLE CERRO DEL OLIVO	1.58
012	403	384	CALLE CERRO DEL TEPEYAC	1.58
012	403	385	CALLE CERRO GUADALUPANO	1.58
012	403	386	CALLE CERRO JUAN DIEGO	1.58
LOMA BONITA				
012	410	387	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	2.00
012	410	388	CALLE ANTONIO I. DELGADO	1.58
012	410	389	CALLE EDUARDO MENDOZA	1.58
012	410	390	CALLE EL MIRADOR	1.58
012	410	391	CALLE LA MIRA	1.58
LOMAS DE CHAPULTEPEC				
012	419	392	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMAS DE XOCOMULCO				
012	423	393	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	423	394	CALLE BAJA CALIFORNIA	3.30
012	423	395	CALLE CERRADA DE DURANGO	1.58
LOMAS DEL PORVENIR				
012	427	396	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	427	397	CALLE CANADÁ	3.30
012	427	398	CALLE CUESTA	3.30
012	427	399	CALLE CUMBRE	1.58
012	427	400	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	1.58
012	427	401	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.66
012	427	402	CALLE ROCA	1.87
LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
012	454	403	ANDADOR AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	454	404	ANDADOR CAMINANDO	1.62
012	454	405	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.62

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	454	406	ANDADOR GUERRERO	1.62
012	454	407	ANDADOR LUCIA ALCOCER	1.62
012	454	408	CALLE 28 DE FEBRERO	1.62
012	454	409	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	454	410	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	1.62
012	454	411	CALLE FRANCISCO FIGUEROA MATA	1.62
012	454	412	CALLE HUITZUCO	1.62
012	454	413	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	1.62
012	454	414	CALLE ODILÓN FIGUEROA	1.62
012	454	415	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR	1.62
012	454	416	CALLE ROMUALDO FIGUEROA	1.62
012	454	417	CALLE RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	1.62
012	454	418	CALLE RUFO FIGUEROA	1.62
012	454	419	CALLE TEPECOACUILCO	1.62
NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO				
012	480	420	CALLE ÁLAMOS	2.00
012	480	421	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
012	480	422	CALLE CEDROS	2.00
012	480	423	CALLE FRESNO	2.00
012	480	424	CALLE JACARANDAS	2.00
012	480	425	CALLE LAUREL	2.00
012	480	426	CALLE PINOS	2.00
OBRERA				
012	484	427	ANDADOR LA FLORIDA	1.58
012	484	428	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	484	429	CALLE 5 DE NOVIEMBRE	1.58
012	484	430	CALLE BARRANCA DEL CORO	1.58
012	484	431	CALLE CUITLÁHUAC	1.95
012	484	432	CALLE ENSENADA	1.58
012	484	433	CALLE FLORIDA	2.45
012	484	434	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.58
012	484	435	CALLE FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	1.87
012	484	436	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	484	437	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
012	484	438	CALLE JAIME NUNO	2.16
012	484	439	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.88

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	484	440	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	1.73
012	484	441	CALLE PRIMERA DE MAYO	1.58
012	484	442	CALLE PRIVADA REYNA XÓCHITL	1.58
012	484	443	CALLE PROLONGACIÓN GUILLERMO PRIETO	2.45
012	484	444	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.58
012	484	445	CALLE REYNA XÓCHITL	2.16
012	484	446	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	484	447	CALLE SANTA CRUZ	2.16
012	484	448	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	2.16
012	484	449	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
OBRERA AMPLIACIÓN				
012	485	450	ANDADOR DURAZNITO	1.58
012	485	451	ANDADOR EL FRIO	1.58
012	485	452	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	485	453	ANDADOR LIMONCITO	1.58
012	485	454	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	485	455	CALLE ACCESO A LA CAPILLA SAN MARTÍN DE PORRES	1.58
012	485	456	CALLE EL GIRASOL	1.58
OBRERA SECCIÓN A AMPLIACIÓN				
012	486	457	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	486	458	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OCOZUAPA				
012	489	459	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	489	460	CALLE DOCTOR SAUL ALARCÓN ANDRACA	1.58
012	489	461	CALLE PRIMARIA	1.58
012	489	462	CALLE SECUNDARIA	1.58
012	489	463	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.P.S.				
012	495	464	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	495	465	AVENIDA MÉXICO	3.80
012	495	466	AVENIDA PRINCIPAL	3.80
012	495	467	CALLE AUSTRALIA	2.16
012	495	468	CALLE BENITO JUÁREZ	2.16
012	495	469	CALLE CHIAPAS	2.16
012	495	470	CALLE PROLONGACIÓN SIN NOMBRE	2.16

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	495	471	CALLE REPÚBLICA DE CUBA	2.16
012	495	472	CALLE REPÚBLICA DEL PERÚ	2.16
012	495	473	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	2.16
012	495	474	CALLE SIN NOMBRE	2.16
SAN JUAN				
012	565	475	ANDADOR SAN LUCAS	1.58
012	565	476	CALLE 1	1.95
012	565	477	CALLE 2	1.95
012	565	478	CALLE 3	1.95
012	565	479	CALLE 4	1.95
012	565	480	CALLE DURANGO	1.95
012	565	481	CALLE GALAXIA	1.95
012	565	482	CALLE GALILEA	1.95
012	565	483	CALLE MONTERREY	1.95
012	565	484	CALLE PUERTO VALLARTA	1.95
012	565	485	CALLE VERACRUZ	1.95
012	565	486	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
SAN JUAN AMPLIACIÓN				
012	566	487	CALLE SIN NOMBRE	1.95
012	566	488	CAMINO A AMOJILECA	1.95
SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				
012	572	489	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	572	490	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA CRUZ NORTE				
012	576	491	ANDADOR ARENAL	1.58
012	576	492	ANDADOR DEPORTIVO	1.58
012	576	493	ANDADOR LAS VILLITAS	1.58
SANTA FE				
012	577	494	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
012	577	495	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SEDUE				
012	589	496	ANDADOR BIENES INMUEBLES	2.60
012	589	497	ANDADOR DESARROLLO URBANO	2.60
012	589	498	ANDADOR ECOLOGÍA	2.60
012	589	499	ANDADOR VIVIENDA	2.60
012	589	500	CALLE GABINO FRAGA	2.60

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	589	501	CALLE GUILLERMO CARRILLO ARENA	2.60
012	589	502	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	2.60
012	589	503	CALLE MANUEL CAMACHO SOLÍS	2.60
012	589	504	CALLE MARCELO JAVELLY GIRARD	2.60
012	589	505	CALLE PATRICIO CHIRINOS CALERO	2.60
012	589	506	CALLE SOLIDARIDAD	2.60
012	589	507	CALLE ZOFEMAT	2.60
SIGLO XXI				
012	596	508	ANDADOR 1	2.60
012	596	509	ANDADOR 2	2.60
012	596	510	CALLE 1	2.60
012	596	511	CALLE 2	2.60
012	596	512	CALLE 3	2.60
012	596	513	CALLE 4	2.60
012	596	514	CALLE CERRADA 1	2.60
SIMAPA				
012	597	515	ANDADOR MAR NEGRO	2.60
012	597	516	CALLE MAR BÁLTICO	2.60
012	597	517	CALLE MAR CASPIO	2.60
012	597	518	CALLE MAR DEL NORTE	2.60
012	597	519	CALLE MAR EGEO	2.60
012	597	520	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	2.60
012	597	521	CALLE MAR NEGRO	2.60
012	597	522	CALLE MAR ROJO	2.60
TLALMECAT				
012	625	523	ANDADOR CITLALI	1.58
012	625	524	ANDADOR CUHAMACATECO	1.58
012	625	525	ANDADOR TEPOCHCALLI	1.58
012	625	526	ANDADOR TLÁLOC	1.58
012	625	527	ANDADOR XÓCHITL	1.58
012	625	528	AVENIDA 21 DE SEPTIEMBRE	1.58
012	625	529	CALLE ALEJANDRO GARCÍA	1.58
012	625	530	CALLE JAZMÍN	1.58
012	625	531	CIRCUITO PRINCIPAL CUITLÁHUAC	1.58
VICTORIA				
012	659	532	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
012	659	533	AVENIDA ANDRACA	2.16
012	659	534	CALLE 1	1.58
012	659	535	CALLE 10	1.58
012	659	536	CALLE 11	1.58
012	659	537	CALLE 12	1.58
012	659	538	CALLE 13	1.58
012	659	539	CALLE 14	1.58
012	659	540	CALLE 2	1.58
012	659	541	CALLE 3	1.58
012	659	542	CALLE 4	1.58
012	659	543	CALLE 5	1.58
012	659	544	CALLE 6	1.58
012	659	545	CALLE 7	1.58
012	659	546	CALLE 8	1.58
012	659	547	CALLE 9	1.58
012	659	548	CALLE MOCTEZUMA	1.58
012	659	549	CALLE PROLONGACIÓN	1.58
012	659	550	CALLE PROLONGACIÓN ANDRACA	1.58
012	659	551	CALLE PROLONGACIÓN MOCTEZUMA	1.58
VILLA LAUREL				
012	672	552	CALLE SIN NOMBRE	2.31
VILLAS SILVESTRES				
012	693	553	ANDADOR AMAPOLAS	2.31
012	693	554	ANDADOR BUGAMBILIAS	2.31
012	693	555	ANDADOR CLAVELES	2.31
012	693	556	ANDADOR CRISANTEMOS	2.31
012	693	557	ANDADOR GLADIOLAS	2.31
012	693	558	ANDADOR LILAS	2.31
012	693	559	ANDADOR LIRIOS	2.31
012	693	560	ANDADOR MARGARITAS	2.31
012	693	561	ANDADOR TULIPANES	2.31
012	693	562	CALLE SIN NOMBRE	2.31
VILLAS TLALMECA				
012	694	563	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN				
012	695	564	CALLE SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
VISTA HERMOSA				
012	698	565	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	698	566	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.17
012	698	567	CALLE ENCINO	4.17
012	698	568	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	4.17
012	698	569	CALLE LA PAROTA	4.17
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 013 (SUBDIVISIÓN) LA LAGUNA				
013	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
10 DE ABRIL				
013	033	002	ANDADOR ALCATRAZ	1.58
013	033	003	ANDADOR ALELÍ	1.58
013	033	004	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
013	033	005	ANDADOR AZUCENAS	1.58
013	033	006	ANDADOR BUGAMBILIAS	1.58
013	033	007	ANDADOR CLAVELES	1.58
013	033	008	ANDADOR CRISANTEMOS	1.58
013	033	009	ANDADOR DALIAS	1.58
013	033	010	ANDADOR GARDENIAS	1.58
013	033	011	ANDADOR GIRASOLES	1.58
013	033	012	ANDADOR GLADIOLAS	1.58
013	033	013	ANDADOR JACARANDAS	1.58
013	033	014	ANDADOR JAZMÍN	1.58
013	033	015	ANDADOR LIRIOS	1.58
013	033	016	ANDADOR MAGNOLIAS	1.58
013	033	017	ANDADOR MARGARITAS	1.58
013	033	018	ANDADOR NOCHE BUENA	1.58
013	033	019	ANDADOR ORQUÍDEAS	1.58
013	033	020	ANDADOR VIOLETAS	1.58
013	033	021	AVENIDA DE LAS ROSAS	1.58
013	033	022	CALLE TULIPANES	1.58
5 DE ENERO				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
013	046	023	ANDADOR ATOYAC	1.58
013	046	024	ANDADOR CHILAPA	1.58
013	046	025	ANDADOR CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
013	046	026	ANDADOR MARQUELIA	1.58
013	046	027	ANDADOR OMETEPEC	1.58
013	046	028	ANDADOR TIXTLA	1.58
013	046	029	CALLE ACAPULCO	1.58
013	046	030	CALLE ARCELIA	1.58
013	046	031	CALLE CERRADA DE ZIHUATANEJO	1.58
013	046	032	CALLE CHILPANCINGO	1.58
013	046	033	CALLE COYUCA	1.58
013	046	034	CALLE IGUALA	1.58
013	046	035	CALLE TAXCO	1.58
013	046	036	CALLE TECPÁN	1.58
013	046	037	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
ALTA VISTA				
013	058	038	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	058	039	CALLE BARRANCA TECUANACLIA	1.58
013	058	040	CALLE PRINCIPAL	2.00
013	058	041	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ANTONIO I. DELGADO				
013	066	042	ANDADOR LICENCIADO JOSÉ VASCONCELOS	1.95
013	066	043	ANDADOR MARÍA MONTESSORI	1.95
013	066	044	ANDADOR RAFAEL RAMÍREZ	1.95
013	066	045	AVENIDA DEL MAESTRO	1.95
013	066	046	CALLE GABRIELA MISTRAL	1.95
013	066	047	CALLE ISIDRO BURGOS	1.95
013	066	048	CALLE MOISÉS SÁENZ	1.95
013	066	049	CALLE SIN NOMBRE	1.95
C.N.O.P. SECCIÓN C				
013	107	050	ANDADOR ALBATROS	2.00
013	107	051	ANDADOR ALCÓN	2.00
013	107	052	ANDADOR ALONDRA	2.00
013	107	053	ANDADOR CÁRDENAS	2.00
013	107	054	ANDADOR CISNE	2.00
013	107	055	ANDADOR COLIBRÍ	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
013	107	056	ANDADOR FAISÁN DORADO	2.00
013	107	057	ANDADOR GRAN AVE DEL SOL	2.00
013	107	058	ANDADOR QUETZAL	2.00
013	107	059	ANDADOR RUISEÑOR	2.00
013	107	060	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
013	107	061	CALLE ÁGUILA IMPERIAL	2.50
013	107	062	CALLE CARITINO MALDONADO	2.50
013	107	063	CALLE CÓNDOR	2.50
013	107	064	CALLE GRAN AVE DEL SOL	2.50
013	107	065	CALLE MARGARITA ADAME	2.50
013	107	066	CALLE PRIMAVERA	2.50
013	107	067	CALLE PRINCIPAL	3.00
013	107	068	CALLE QUETZAL	2.50
013	107	069	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CHUCHULULUYA				
013	125	070	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	125	071	CALLE CERRADA DE INSURGENTES	1.58
013	125	072	CALLE GORRIÓN	1.58
COLINAS DEL VALLE				
013	133	073	ANDADOR 1	2.00
013	133	074	ANDADOR 10	2.00
013	133	075	ANDADOR 11	2.00
013	133	076	ANDADOR 13	2.00
013	133	077	ANDADOR 2	2.00
013	133	078	ANDADOR 3	2.00
013	133	079	ANDADOR 4	2.00
013	133	080	ANDADOR 5	2.00
013	133	081	ANDADOR 6	2.00
013	133	082	ANDADOR 7	2.00
013	133	083	ANDADOR 8	2.00
013	133	084	ANDADOR 9	2.00
013	133	085	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	3.00
013	133	086	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	3.00
COLONIA CENTRO				
013	135	087	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
013	135	088	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
013	135	089	CALLE EUCARIA APREZA	5.04
013	135	090	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
013	135	091	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
013	135	092	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	135	093	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	8.64
DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS				
013	180	094	AVENIDA 17 DE OCTUBRE	5.04
013	180	095	AVENIDA INGENIERO ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEÑO	5.04
013	180	096	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	180	097	AVENIDA ROBERTO NÁJERA ABARCA	5.47
013	180	098	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	180	099	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	8.64
DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS AMPLIACIÓN				
013	181	100	AVENIDA INGENIERO ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	5.04
013	181	101	AVENIDA ROBERTO NÁJERA ABARCA	5.47
013	181	102	CALLE INGENIERO DAVID SANTILLÁN	4.00
013	181	103	CALLE INGENIERO FRANCISCO APONTE	4.00
013	181	104	CALLE INGENIERO RICARDO HEREDIA ÁLVAREZ	4.00
EL POLVORÍN				
013	216	105	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	216	106	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL POLVORÍN SECCIÓN B				
013	217	107	ANDADOR BRASIL	1.58
013	217	108	ANDADOR CUBA	1.58
013	217	109	CALLE ARGENTINA	1.58
013	217	110	CALLE BOLIVIA	1.58
013	217	111	CALLE BRASIL	1.58
013	217	112	CALLE CANADÁ	1.58
013	217	113	CALLE CUBA	1.58
013	217	114	CALLE ECUADOR	1.58
013	217	115	CALLE GUATEMALA	1.58
013	217	116	CALLE HAITÍ	1.58
013	217	117	CALLE HONDURAS	1.58
013	217	118	CALLE PANAMÁ	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
013	217	119	CALLE PERÚ	1.58
013	217	120	CALLE PROLONGACIÓN MÉXICO	1.58
ELÍAS NAIME NEMER				
013	228	121	ANDADOR 1	2.00
013	228	122	ANDADOR 2	2.00
013	228	123	ANDADOR 3	2.00
013	228	124	ANDADOR 4	2.00
013	228	125	ANDADOR 5	2.00
013	228	126	ANDADOR 6	2.00
013	228	127	ANDADOR 7	2.00
013	228	128	ANDADOR VIOLETAS	2.30
013	228	129	CALLE ADOLFO REYES	2.30
013	228	130	CALLE DE LA ROSA	2.30
013	228	131	CALLE SIN NOMBRE	2.30
013	228	132	CALLE VIOLETAS	2.30
ERMITA				
013	232	133	AVENIDA AMOR	2.30
013	232	134	CALLE AMISTAD	1.58
013	232	135	CALLE ESPERANZA	1.58
013	232	136	CALLE ESPIRITUALIDAD	1.58
013	232	137	CALLE FE	1.58
013	232	138	CALLE GENEROSIDAD	1.58
013	232	139	CALLE HERMANDAD	1.58
013	232	140	CALLE HONESTIDAD	1.58
013	232	141	CALLE HUMILDAD	1.58
013	232	142	CALLE JUSTICIA	1.58
013	232	143	CALLE LA PAZ	1.58
013	232	144	CALLE LIBERTAD	1.58
013	232	145	CALLE MORALIDAD	1.58
013	232	146	CALLE PERDÓN	1.58
013	232	147	CALLE PIEDAD	1.58
013	232	148	CALLE SABIDURÍA	1.58
013	232	149	CALLE SANTIDAD	1.58
013	232	150	CIRCUITO BONDAD	2.00
013	232	151	CIRCUITO IGUALDAD	2.00
013	232	152	CIRCUITO LEALTAD	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
013	232	153	CIRCUITO SENSATEZ	2.00
013	232	154	CIRCUITO SINCERIDAD	2.00
013	232	155	CIRCUITO TRANQUILIDAD	2.00
FRACCIONAMIENTO MODULO SOCIAL RUFFO FIGUEROA				
013	264	156	ANDADOR SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	4.17
013	264	157	ANDADOR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PUBLICA	4.17
013	264	158	ANDADOR SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO	4.17
013	264	159	ANDADOR SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	4.17
013	264	160	ANDADOR SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA	4.17
013	264	161	ANDADOR SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	4.17
013	264	162	ANDADOR SECRETARÍA DE TURISMO	4.17
013	264	163	ANDADOR SIN NOMBRE	4.17
013	264	164	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	264	165	AVENIDA VICENTE GUERRERO	11.50
013	264	166	CALLE ABASOLO	8.64
013	264	167	CALLE DEL PARQUE	4.17
013	264	168	CALLE ISSTE	5.47
013	264	169	CALLE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	4.17
013	264	170	CALLE SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS	4.17
013	264	171	CALLE SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS	4.17
HUAXCORRAL				
013	309	172	ANDADOR ORIENTE	1.58
013	309	173	ANDADOR PONIENTE	1.58
013	309	174	ANDADOR SUR	1.58
013	309	175	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
013	309	176	CALLE CAMINO	1.58
013	309	177	CALLE PÚBLICA	1.58
LAS MARGARITAS PRIMERA SECCIÓN				
013	394	178	AVENIDA INSURGENTES	11.50

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
013	394	179	CALLE AMATISTA	5.47
013	394	180	CALLE JADE	5.47
013	394	181	CALLE OBSIDIANA	5.47
LAS MARGARITAS SEGUNDA SECCIÓN				
013	395	182	CALLE CERRADA DE OBSIDIANA	5.47
013	395	183	CALLE JADE	5.47
LOMA DE CHILPANCINGO				
013	412	184	ANDADOR AGUSTÍN MELGAR	1.58
013	412	185	ANDADOR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.58
013	412	186	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
013	412	187	ANDADOR JUAN ESCUTIA	1.58
013	412	188	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
013	412	189	ANDADOR VICENTE GUERRERO	1.58
013	412	190	AVENIDA HÉROES DE MÉXICO	1.58
013	412	191	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
013	412	192	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
013	412	193	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
013	412	194	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
LOMAS VERDES				
013	430	195	ANDADOR EUCALIPTOS	1.58
013	430	196	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	430	197	CALLE ÁLAMOS	1.58
013	430	198	CALLE ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	1.72
013	430	199	CALLE LOS CEDROS	1.58
013	430	200	CALLE LOS PINOS	1.58
013	430	201	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS POLVORINES				
013	446	202	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	446	203	CALLE A	1.58
013	446	204	CALLE B	1.58
013	446	205	CALLE DE LAS FLORES	1.73
013	446	206	CALLE DE LAS FLORES A	1.58
013	446	207	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MOCTEZUMA				
013	468	208	CALLE DEL AMATITO	2.45
013	468	209	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.45

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
013	468	210	CALLE JOSÉ AZUETA	2.88
013	468	211	CALLE JUAN ALDAMA	2.88
013	468	212	CALLE MARIANO MATAMOROS	8.64
013	468	213	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	8.64
013	468	214	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
NUEVO HORIZONTE				
013	479	215	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
SAN JOSÉ				
013	563	216	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	563	217	CALLE INDUSTRIAL	1.73
013	563	218	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA ROSA				
013	582	219	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	582	220	CALLE AZUCENAS	5.47
013	582	221	CALLE DE LAS ROSAS	5.47
013	582	222	CALLE GARDENIAS	5.76
013	582	223	CALLE GLADIOLAS	5.47
013	582	224	CALLE JAZMINES	5.47
013	582	225	CALLE NARDOS	5.47
013	582	226	CALLE ORQUÍDEAS	5.47
013	582	227	CALLE VIOLETAS	5.47
STTAISUAG				
013	599	228	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
013	599	229	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
013	599	230	CALLE PRIVADA DE INSURGENTES	2.50
013	599	231	CALLE SIN NOMBRE	2.00
013	599	232	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
TIMOTLAN				
013	620	233	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	620	234	CALLE SIN NOMBRE	1.58
013	620	235	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.58
VICENTE GUERRERO				
013	655	236	CALLE AMATITO	2.88
013	655	237	CALLE BARRANCA JALAHUATZINGO	2.88
013	655	238	CALLE CERRADA DE AMATITO	2.88
013	655	239	CALLE CERRADA DE OMILTEMI	2.88

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
013	655	240	CALLE EJIDO	2.88
013	655	241	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.88
013	655	242	CALLE HERNÁN CORTÉS	2.88
013	655	243	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
013	655	244	CALLE LEONARDO BRAVO	2.88
013	655	245	CALLE MARIANO MATAMOROS	8.64
013	655	246	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	2.88
013	655	247	CALLE OMILTEMI	2.88
013	655	248	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	655	249	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	8.64
013	655	250	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
013	655	251	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.88
013	655	252	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
013	655	253	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
ZOZOAPA O CALAVERAS				
013	709	254	CALLE CERRADA DE LA PEÑA	1.58
013	709	255	CALLE CERRADA DEL PEÑÓN	1.58
013	709	256	CALLE CUMBRE FRACCIÓN I	1.58
013	709	257	CALLE CUMBRE FRACCIÓN IV	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 014				
(SUBDIVISIÓN) AHUIYUCO				
014	004	001	ANDADOR PROFESOR RAMÓN FALCÓN DE LA CRUZ	2.50
(SUBDIVISIÓN) LAS PILITAS				
014	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	017	003	CALLE PRINCIPAL	1.58
014	017	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
014	017	005	CARRETERA A HUITECO	1.58
AHUIYUCO				
014	054	006	ANDADOR PIEDRA ÁGATA	1.58
014	054	007	ANDADOR PIEDRA AZUL	1.58
014	054	008	ANDADOR PIEDRA CALIZA	1.58
014	054	009	ANDADOR PIEDRA CUARZO RUTILADO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
014	054	010	ANDADOR PIEDRA DE AZABACHE	1.58
014	054	011	ANDADOR PIEDRA DEL CUARZO	1.58
014	054	012	ANDADOR PIEDRA DEL TOPACIO	1.58
014	054	013	ANDADOR PIEDRA GRANATE	1.58
014	054	014	ANDADOR PIEDRA GRANDE	1.58
014	054	015	ANDADOR PIEDRA JASPE VERDE	1.58
014	054	016	ANDADOR PIEDRA LA CORNALINA	1.58
014	054	017	ANDADOR PIEDRA LA KUNZITA	1.58
014	054	018	ANDADOR PIEDRA LA MALAQUITA	1.58
014	054	019	ANDADOR PIEDRA LA RODONITA	1.58
014	054	020	ANDADOR PIEDRA LAPISLÁZULI	1.58
014	054	021	ANDADOR PIEDRA LOS TEPETATES	1.58
014	054	022	ANDADOR PIEDRA RODOCROSITA	1.58
014	054	023	CALLE AGUA MARINA	1.58
014	054	024	CALLE PIEDRA DE JASPE	1.58
014	054	025	CALLE PIEDRA DE TOPACIO	1.58
014	054	026	CALLE PIEDRA DEL CORAL	1.58
014	054	027	CALLE PIEDRA DEL RUBÍ	1.58
014	054	028	CALLE PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	1.58
014	054	029	CALLE PIEDRA DIAMANTE	1.58
014	054	030	CALLE PIEDRA GARRA DE TIGRE	1.58
014	054	031	CALLE PIEDRA JASPE ROJO	1.58
014	054	032	CALLE PIEDRA LA ALEJANDRITA	1.58
014	054	033	CALLE PIEDRA LA ESMERALDA	1.58
014	054	034	CALLE PIEDRA OJO DE TIGRE	1.58
014	054	035	CALLE PIEDRA ZAFIRO	1.58
014	054	036	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ALIANZA POPULAR				
014	056	037	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	056	038	CALLE CERRADA DE LA PAZ	1.58
014	056	039	CALLE CERRADA HÉROES DE GUERRERO	1.58
014	056	040	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	2.50
014	056	041	CALLE CERRADA MOCTEZUMA	1.58
014	056	042	CALLE DEL PARAÍSO	1.58
014	056	043	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
014	056	044	CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
014	056	045	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
ATLITENCO				
014	074	046	ANDADOR 27 DE OCTUBRE	1.58
014	074	047	ANDADOR HÉROES	1.58
014	074	048	ANDADOR NORTE	1.58
014	074	049	ANDADOR PROGRESO	1.58
014	074	050	CALLE UNIDAD POPULAR	1.58
BOSQUES DEL ORIENTE				
014	093	051	AVENIDA JACARANDAS	1.58
014	093	052	AVENIDA OMBÚ	1.58
014	093	053	AVENIDA PALMAS	1.58
014	093	054	CALLE AGUACATE	1.58
014	093	055	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	093	056	CALLE ARRAYAN	1.58
014	093	057	CALLE AYACAHUITE	1.58
014	093	058	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
014	093	059	CALLE CAPULÍN	1.58
014	093	060	CALLE CEDROS	1.58
014	093	061	CALLE CEIBA	1.58
014	093	062	CALLE CERRADA DE ÁLAMOS	1.58
014	093	063	CALLE CERRADA DE CEDROS	1.58
014	093	064	CALLE CERRADA DE EUCALIPTOS	1.58
014	093	065	CALLE CIPRÉS	1.58
014	093	066	CALLE CIRUELO	1.58
014	093	067	CALLE COPAL	1.58
014	093	068	CALLE DURAZNO	1.58
014	093	069	CALLE EUCALIPTOS	1.58
014	093	070	CALLE FRESNO	1.58
014	093	071	CALLE GUAYABO	1.58
014	093	072	CALLE MANGO	1.58
014	093	073	CALLE MÍSPERO	1.58
014	093	074	CALLE NANCHES	1.58
014	093	075	CALLE NARANJO	1.58
014	093	076	CALLE NOPAL	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
014	093	077	CALLE ROBLES	1.58
014	093	078	CALLE TAMARINDOS	1.58
014	093	079	CALLE TORONJA	1.58
C.N.O.P. SECCIÓN A				
014	104	080	ANDADOR LAUREL	2.00
014	104	081	CALLE 13 DE MARZO	2.50
014	104	082	CALLE 30 DE DICIEMBRE	2.50
014	104	083	CALLE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO	2.50
014	104	084	CALLE ANTONIO BERNAL CARRETO	2.50
014	104	085	CALLE CARLOS RIVA PALACIO	2.50
014	104	086	CALLE CERRADA 13 DE MARZO	2.50
014	104	087	CALLE HUMBERTO LUGO GIL	2.50
014	104	088	CALLE JOSÉ CASTAÑÓN REYNOSO	2.50
014	104	089	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	2.50
014	104	090	CALLE PRIMERA CERRADA DE 13 DE MARZO	2.50
014	104	091	CALLE SECTOR POPULAR	2.50
C.N.O.P. SECCIÓN B				
014	105	092	ANDADOR JOSÉ DE LAS FUENTES	2.00
014	105	093	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	105	094	CALLE ALFONSO MARTÍNEZ	2.50
014	105	095	CALLE DAVID GUSTAVO	2.50
014	105	096	CALLE DOCTOR RIVA PALACIO	2.50
014	105	097	CALLE FERNANDO LÓPEZ	2.50
014	105	098	CALLE GENERAL ANTONIO NAVA	2.50
014	105	099	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES	2.50
014	105	100	CALLE JULIO BOBADILLA	2.50
014	105	101	CALLE LUIS VÁZQUEZ	2.50
014	105	102	CALLE PROFESOR CARITINO MALDONADO	2.50
C.N.O.P. SECCIÓN B AMPLIACIÓN				
014	106	103	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	106	104	CALLE GENERAL ANTONIO NAVA	3.00
014	106	105	CALLE PROLONGACIÓN CARITINO MALDONADO	2.50
014	106	106	CALLE PROLONGACIÓN LUIS VÁZQUEZ	2.50
C.N.O.P. SECCIÓN C AMPLIACIÓN				
014	108	107	ANDADOR ALBATROS	2.00
014	108	108	ANDADOR GRAN AVE DEL SOL	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
014	108	109	ANDADOR QUETZAL	2.00
014	108	110	ANDADOR RUISEÑOR	2.00
014	108	111	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	108	112	CALLE CARITINO MALDONADO	2.50
014	108	113	CALLE GRAN AVE DEL SOL	2.50
014	108	114	CALLE PRINCIPAL	3.00
014	108	115	CALLE SIN NOMBRE	2.50
COLINAS DEL SUR				
014	131	116	BOULEVARD HORTENSIA	2.45
014	131	117	CALLE PRIVADA CARLOS G. GÓMEZ	2.16
014	131	118	CIRCUITO POETAS	2.16
COLINAS DEL SUR SECCIÓN II				
014	132	119	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA LA CUMBRE				
014	140	120	CALLE CERRADA DE LA PEÑA	3.20
014	140	121	CALLE LA CUMBRE	3.50
014	140	122	CALLE SIN NOMBRE	3.20
COLONIA LA CUMBRE II				
014	141	123	CALLE PEDREGAL	3.20
014	141	124	CALLE PICACHO	3.20
014	141	125	CALLE RISCO	3.20
014	141	126	CALLE SIN NOMBRE	3.00
EFRÉN DÍAZ BONILLA				
014	191	127	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CAPULÍN				
014	196	128	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FLORIDA				
014	240	129	ANDADOR 1	1.58
014	240	130	ANDADOR 2	1.58
014	240	131	CALLE PRINCIPAL	1.58
FLORIDA AMPLIACIÓN				
014	241	132	ANDADOR LOS GERANIOS	1.58
014	241	133	CALLE PROLONGACIÓN BUGAMBILIAS	1.58
GUERRERO				
014	298	134	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	2.88
014	298	135	CALLE PRIVADA DE SIMÓN BOLÍVAR	2.88

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
014	298	136	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
014	298	137	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
014	298	138	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO PRIMERA SECCIÓN				
014	316	139	CALLE SIN NOMBRE	2.16
014	316	140	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO SEGUNDA SECCIÓN				
014	317	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	317	142	CALLE BENITO JUÁREZ	2.16
014	317	143	CALLE SIN NOMBRE	2.16
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO TERCERA SECCIÓN				
014	318	144	CALLE SIN NOMBRE	2.16
014	318	145	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
JARDÍN LOS PINOS				
014	331	146	ANDADOR LOS PINOS	1.58
014	331	147	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
014	331	148	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	331	149	CALLE CERRADA MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	331	150	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	331	151	CALLE PROLONGACIÓN MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
JARDINES DEL ORIENTE				
014	337	152	CALLE SIN NOMBRE	1.58
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ				
014	341	153	ANDADOR 22 DE FEBRERO	1.58
014	341	154	ANDADOR 8 DE SEPTIEMBRE	1.58
014	341	155	ANDADOR VICEPRESIDENTE	1.58
014	341	156	CALLE DECENA TRÁGICA	1.58
014	341	157	CALLE M. STIRLING	1.58
014	341	158	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
014	341	159	CALLE TABASCO	1.58
014	341	160	CALLE TENOSIQUE	1.58
JUQUILA ORIENTE				
014	345	161	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA FLORESTA				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
014	357	162	ANDADOR LA CORDILLERA	1.58
014	357	163	CALLE SIERRA MADRE DEL SUR	1.58
LAS PILITAS				
014	397	164	ANDADOR DÁTIL	1.58
014	397	165	ANDADOR EL CEDRO	1.58
014	397	166	ANDADOR EL FRESNO	1.58
014	397	167	ANDADOR EL PINO	1.58
014	397	168	ANDADOR ENCINO	1.58
014	397	169	ANDADOR HUITECO	1.58
014	397	170	ANDADOR SAUCE	1.58
014	397	171	AVENIDA LAS ABEDULES	1.58
LEONARDO BRAVO				
014	402	172	AVENIDA GENERAL NICOLÁS BRAVO	2.50
014	402	173	CALLE 1	1.58
014	402	174	CALLE 2	1.58
014	402	175	CALLE 3	1.58
MOCTEZUMA				
014	468	176	CALLE XICOTÉNCATL	2.16
MOISÉS CASTILLO				
014	470	177	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.T.				
014	500	178	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.T. AMPLIACIÓN				
014	501	179	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN				
014	512	180	CALLE SIN NOMBRE	1.58
RICARDO FLORES MAGÓN				
014	540	181	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
014	540	182	ANDADOR CLAVELES	1.58
014	540	183	ANDADOR JAZMÍN	1.58
014	540	184	ANDADOR LAS ADELAS	1.58
014	540	185	ANDADOR LAS AZUCENAS	1.58
014	540	186	ANDADOR LAS DALIAS	1.58
014	540	187	ANDADOR LAS GLADIOLAS	1.58
014	540	188	ANDADOR LAS JACARANDAS	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
014	540	189	ANDADOR LAS MARGARITAS	1.58
014	540	190	ANDADOR LAS ORQUÍDEAS	1.58
014	540	191	ANDADOR LAS VIOLETAS	1.58
014	540	192	ANDADOR LOS CRISANTEMOS	1.58
014	540	193	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
014	540	194	ANDADOR NOCHEBUENA	1.58
014	540	195	CALLE LAS ROSAS	1.58
014	540	196	CALLE LOS LIRIOS	1.58
TIERRA Y LIBERTAD				
014	619	197	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
014	619	198	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
014	619	199	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
014	619	200	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	1.58
014	619	201	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.58
014	619	202	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
014	619	203	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
014	619	204	CALLE UNIDAD POPULAR	1.73
014	619	205	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
VISTA ALEGRE				
014	697	206	CALLE ATALAYA	1.58
014	697	207	CALLE CERRADA DEL MIRADOR	1.58
014	697	208	CALLE DEL MIRADOR	1.58
014	697	209	CALLE DEL VIGÍA	1.58
014	697	210	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	697	211	CALLE OBSERVATORIO	1.58
014	697	212	CALLEJÓN OBSERVATORIO	1.58
SECTOR CATASTRAL 015 (SUBDIVISIÓN) EXCCISSA				
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	007	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.72
015	007	002	CALLE FRANCISCO VILLA	1.72
20 DE NOVIEMBRE				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	039	003	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	5.76
015	039	004	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	039	005	CALLE EUCARIA APREZA	4.32
015	039	006	CALLE GENERAL ÁLVARO OBREGÓN	4.32
015	039	007	CALLE GENERAL ANDRÉS FIGUEROA	4.32
015	039	008	CALLE GENERAL ANTONIO A. GUERRERO	3.59
015	039	009	CALLE GENERAL ANTONIO VILLAREAL	4.32
015	039	010	CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA	4.32
015	039	011	CALLE GENERAL ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	039	012	CALLE GENERAL FRANCISCO VILLA	3.59
015	039	013	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	4.32
015	039	014	CALLE GENERAL JESÚS H. SALGADO	4.17
015	039	015	CALLE GENERAL JULIÁN BLANCO	3.59
015	039	016	CALLE GENERAL RÓMULO FIGUEROA	4.32
015	039	017	CALLE GENERAL VENUSTIANO CARRANZA	4.97
AGUACATITLAN				
015	053	018	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AURORA				
015	077	019	ANDADOR SIN NOMBRE	2.72
015	077	020	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.32
015	077	021	CALLE GENERAL AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	077	022	CALLE GENERAL ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	077	023	CALLE GENERAL RÓMULO FIGUEROA	4.32
BRISAS DEL SUR				
015	095	024	ANDADOR ISLA CAIMÁN	1.58
015	095	025	AVENIDA YOLLOXOCHITL	2.50
015	095	026	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
015	095	027	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	095	028	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	095	029	CALLE ISLA CAIMÁN	1.58
015	095	030	CALLE ISLA CAPRI	1.58
015	095	031	CALLE ISLA CEDROS	1.58
015	095	032	CALLE ISLA CEILÁN	1.58
015	095	033	CALLE ISLA DE CECILIA	1.58
015	095	034	CALLE ISLA DE CERDEÑA	1.58
015	095	035	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	095	036	CALLE ISLA DE COZUMEL	1.58
015	095	037	CALLE ISLA DE CRETA	1.58
015	095	038	CALLE ISLA DE CUBA	1.58
015	095	039	CALLE ISLA DE ELBA	1.58
015	095	040	CALLE ISLA DE GUADALUPE	1.58
015	095	041	CALLE ISLA DEL CARMEN	1.58
015	095	042	CALLE ISLA FUKUOKA	1.58
015	095	043	CALLE ISLA GALÁPAGOS	1.58
015	095	044	CALLE ISLA JAMAICA	1.58
015	095	045	CALLE ISLA MADAGASCAR	1.58
015	095	046	CALLE ISLA MALTA	1.58
015	095	047	CALLE ISLA MONSERRAT	1.58
015	095	048	CALLE ISLA MUJERES	1.58
015	095	049	CALLE ISLA REVILLAGIGEDO	1.58
015	095	050	CALLE ISLA SAN ANDRÉS	1.58
015	095	051	CALLE ISLA SAN JOSÉ	1.58
015	095	052	CALLE ISLA SAN MIGUEL	1.58
015	095	053	CALLE ISLA SOCORRO	1.58
015	095	054	CALLE ISLA TURNEFFE	1.58
015	095	055	CALLE MYKONOS	1.58
CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO				
015	110	056	AVENIDA CAMPECHE	1.58
015	110	057	AVENIDA QUINTANA ROO	1.58
015	110	058	AVENIDA VILLA HERMOSA	1.58
015	110	059	AVENIDA YUCATÁN	1.58
015	110	060	CALLE ACAPULCO	1.58
015	110	061	CALLE AGUASCALIENTES	1.58
015	110	062	CALLE ALPOYECA	1.58
015	110	063	CALLE AMACUZAC	1.58
015	110	064	CALLE AMOJILECA	1.58
015	110	065	CALLE APANGO	1.58
015	110	066	CALLE CAMARGO	1.58
015	110	067	CALLE CERO CAHUÍ	1.58
015	110	068	CALLE CERRADA CUAUHTÉMOC	1.58
015	110	069	CALLE CERRADA DELICIAS	1.58
015	110	070	CALLE CERRADA MADERO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	110	071	CALLE CERRADA VICTORIA	1.58
015	110	072	CALLE CHIHUAHUA	1.58
015	110	073	CALLE CHILPANCINGO	1.58
015	110	074	CALLE CHÍNIPAS	1.58
015	110	075	CALLE CHOLULA	1.58
015	110	076	CALLE CIUDAD OBREGÓN	1.58
015	110	077	CALLE COAHUILA	1.58
015	110	078	CALLE COCULA	1.58
015	110	079	CALLE CUAUTLA	1.58
015	110	080	CALLE CUERNAVACA	1.58
015	110	081	CALLE DURANGO	1.58
015	110	082	CALLE GUADALAJARA	1.58
015	110	083	CALLE GUANAJUATO	1.58
015	110	084	CALLE GUERRERO	1.58
015	110	085	CALLE HIDALGO	1.58
015	110	086	CALLE HUIXTEPEC	1.58
015	110	087	CALLE IGUALA	1.58
015	110	088	CALLE IGUALAPA	1.58
015	110	089	CALLE ILIATENCO	1.58
015	110	090	CALLE IXCATEOPAN	1.58
015	110	091	CALLE IXTAPA	1.58
015	110	092	CALLE JIMÉNEZ	1.58
015	110	093	CALLE JUCHITÁN	1.58
015	110	094	CALLE LA PAZ	1.58
015	110	095	CALLE MANZANILLO	1.58
015	110	096	CALLE MARQUELIA	1.58
015	110	097	CALLE MATEHUALA	1.58
015	110	098	CALLE MESONES	1.58
015	110	099	CALLE MEXICALI	1.58
015	110	100	CALLE MORELOS	1.58
015	110	101	CALLE NEJAPA	1.58
015	110	102	CALLE NOGALES	1.58
015	110	103	CALLE NUEVO LEÓN	1.58
015	110	104	CALLE OAXACA	1.58
015	110	105	CALLE OCOTEPEC	1.58
015	110	106	CALLE OLINALÁ	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	110	107	CALLE PAPANOA	1.58
015	110	108	CALLE PARRAL	1.58
015	110	109	CALLE PUEBLA	1.58
015	110	110	CALLE QUERÉTARO	1.58
015	110	111	CALLE SALAMANCA	1.58
015	110	112	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
015	110	113	CALLE SAUCILLO	1.58
015	110	114	CALLE SINALOA	1.58
015	110	115	CALLE SONORA	1.58
015	110	116	CALLE TABASCO	1.58
015	110	117	CALLE TAMAULIPAS	1.58
015	110	118	CALLE TAXCO	1.58
015	110	119	CALLE TECATE	1.58
015	110	120	CALLE TECPÁN	1.58
015	110	121	CALLE TEHUITZINGO	1.58
015	110	122	CALLE TLAPA	1.58
015	110	123	CALLE TLAXCALA	1.58
015	110	124	CALLE TOLUCA	1.58
015	110	125	CALLE TOMOCHI	1.58
015	110	126	CALLE TULA	1.58
015	110	127	CALLE TULCINGO	1.58
015	110	128	CALLE VERACRUZ	1.58
015	110	129	CALLE YAUTEPEC	1.58
015	110	130	CALLE ZACATECAS	1.58
015	110	131	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
015	110	132	CALLE ZIRÁNDARO	1.58
015	110	133	CALLE ZITLALA	1.58
CIPATLI PRIMERA SECCIÓN				
015	127	134	ANDADOR XÓCHITL	1.72
015	127	135	AVENIDA CUITLÁHUAC	3.50
015	127	136	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
015	127	137	CALLE AHUÍZOTL	2.00
015	127	138	CALLE AXAYÁCATL	2.00
015	127	139	CALLE MOCTEZUMA	2.00
015	127	140	CALLE TÍZOC	2.00
015	127	141	CALLE YOLOXÓCHITL	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
CIPATLI SEGUNDA SECCIÓN				
015	128	142	CALLE ILHUICAMINA	1.58
015	128	143	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO BALCONES DE TEPANGO PRIMERA SECCIÓN				
015	246	144	ANDADOR EL NÍSPERO	1.58
015	246	145	CALLE LA PERA	1.58
015	246	146	CALLE LA TUNA	1.58
015	246	147	CALLE LA UVA	1.58
015	246	148	CALLE LAS NUECES	1.58
015	246	149	CALLE SAHOP	1.58
015	246	150	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA				
015	248	151	ANDADOR CAOBA	6.50
015	248	152	ANDADOR EL NOGAL	6.50
015	248	153	ANDADOR EL OCOTE	6.50
015	248	154	ANDADOR EL ROBLE	6.50
015	248	155	ANDADOR LAS JACARANDAS	6.50
015	248	156	ANDADOR LAS PALMAS	6.50
015	248	157	ANDADOR LOS ALMENDROS	6.50
015	248	158	ANDADOR LOS AMATES	6.50
015	248	159	ANDADOR LOS CASAHUATES	6.50
015	248	160	ANDADOR LOS CEDROS	6.50
015	248	161	ANDADOR LOS ENCINOS	6.50
015	248	162	ANDADOR LOS FRESNOS	6.50
015	248	163	ANDADOR LOS PINOS	6.50
015	248	164	ANDADOR LOS TABACHINES	6.50
015	248	165	ANDADOR OYAMEL	6.50
015	248	166	CIRCUITO ESMERALDA	6.94
FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS (LOMAS DE OCOTEPEC)				
015	277	167	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	277	168	CALLE SIN NOMBRE	2.00
HUICACALLI				
015	313	169	AVENIDA CUAUHTÉMOC	3.50
015	313	170	AVENIDA REYES	3.50
015	313	171	CALLE AGUA MARINA	1.72
015	313	172	CALLE AZTECAS	1.72

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	313	173	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	313	174	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	313	175	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	313	176	CALLE TLÁLOC	1.72
JARDINES DE CHILPANCINGO				
015	332	177	AVENIDA PRINCIPAL	1.72
015	332	178	CALLE SIN NOMBRE	1.72
LICENCIADA DIGNA OCHOA				
015	405	179	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LINÁLOE				
015	406	180	AVENIDA LINÁLOE	4.12
015	406	181	CALLE ABEDUL	2.75
015	406	182	CALLE ÁLAMO	2.75
015	406	183	CALLE ARCE	2.75
015	406	184	CALLE CEDRO	2.75
015	406	185	CALLE ENCINO	2.75
015	406	186	CALLE LAUREL	2.75
015	406	187	CALLE NOGAL	2.75
015	406	188	CALLE OMBÚ	2.75
015	406	189	CALLE ROBLE	2.75
015	406	190	CALLE SAUCE	2.75
LOMAS DEL BOSQUE				
015	425	191	ANDADOR GRANADA	1.58
015	425	192	ANDADOR LAS FRESAS	1.58
015	425	193	ANDADOR LIMA	1.58
015	425	194	ANDADOR LIMÓN	1.58
015	425	195	ANDADOR MELÓN	1.58
015	425	196	ANDADOR NARANJA	1.58
015	425	197	ANDADOR POCHOTE	1.58
015	425	198	ANDADOR TEPE HUAJE	1.58
015	425	199	CALLE CAOBA	2.00
015	425	200	CALLE CASAHUATE	2.00
015	425	201	CALLE CEDRO	2.00
015	425	202	CALLE CHABACANO	2.00
015	425	203	CALLE CUERAMO	2.00
015	425	204	CALLE DEL HIGO	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	425	205	CALLE DURAZNO	2.00
015	425	206	CALLE ENCINO	2.00
015	425	207	CALLE EUCALIPTO	2.00
015	425	208	CALLE FRAMBOYÁN	2.00
015	425	209	CALLE FRESNO	2.00
015	425	210	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	2.00
015	425	211	CALLE JACARANDAS	2.00
015	425	212	CALLE LA TUNA	2.00
015	425	213	CALLE LAS NUECES	2.00
015	425	214	CALLE MANZANA	2.00
015	425	215	CALLE PAROTA	2.00
015	425	216	CALLE PINO	2.00
015	425	217	CALLE PIRUL	2.00
015	425	218	CALLE SAUCES	2.00
015	425	219	CALLE ZAPOTE	2.00
015	425	220	CIRCUITO CHABACANO	2.00
O.P.C.G.				
015	483	221	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
015	483	222	ANDADOR BENITA GALEANA	1.58
015	483	223	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
015	483	224	ANDADOR NIÑOS HÉROES	1.58
015	483	225	ANDADOR VICTORIA BRITO	1.58
015	483	226	AVENIDA NIÑO ARTILLERO	3.00
015	483	227	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.00
015	483	228	CALLE ACCESO PRINCIPAL DIGNA OCHOA	2.00
015	483	229	CALLE ACCESO PRINCIPAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
015	483	230	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	2.00
015	483	231	CALLE AMALIA ROBLES ÁVILA	2.00
015	483	232	CALLE BENITO JUÁREZ	2.00
015	483	233	CALLE EDUARDO NERI	2.00
015	483	234	CALLE EJÉRCITO NACIONAL	2.00
015	483	235	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
015	483	236	CALLE EULALIA GARCÍA	2.00
015	483	237	CALLE GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.00
015	483	238	CALLE GUADALUPE VICTORIA	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	483	239	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	2.00
015	483	240	CALLE IGNACIO ALLENDE	2.00
015	483	241	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.00
015	483	242	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.00
015	483	243	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.00
015	483	244	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.00
015	483	245	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.00
015	483	246	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
015	483	247	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	2.00
015	483	248	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
015	483	249	CIRCUITO LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.00
OCOTEPEC				
015	487	250	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	487	251	CALLE DE LOS CEDROS	2.00
015	487	252	CALLE PRINCIPAL	2.00
015	487	253	CALLE SIN NOMBRE	2.00
PALUDISMO				
015	504	254	CALLE AUTISTA	3.00
015	504	255	CALLE CUARZO	3.00
015	504	256	CALLE DIAMANTE	3.00
015	504	257	CALLE DOCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ	3.00
015	504	258	CALLE DOCTOR AUGUSTO FUJIGAKI L.	3.00
015	504	259	CALLE DOCTOR GUILLERMO SOBERÓN	3.00
015	504	260	CALLE ESMERALDA	3.00
015	504	261	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.00
015	504	262	CALLE TOPACIO	3.00
015	504	263	CALLE TRABAJADORES DE LA SALUD	3.00
RÍO AZUL				
015	544	264	BOULEVARD RÍO BRAVO	3.50
015	544	265	CALLE RÍO AMAZONAS	2.75
015	544	266	CALLE RÍO AZUL	2.75
015	544	267	CALLE RÍO BALSAS	2.75
015	544	268	CALLE RÍO COLORADO	2.75
015	544	269	CALLE RÍO DANUBIO	2.75
015	544	270	CALLE RÍO DE LA PLATA	2.75
015	544	271	CALLE RÍO ÉUFRATES	2.75

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	544	272	CALLE RÍO GRIJALVA	2.75
015	544	273	CALLE RÍO LERMA	2.75
015	544	274	CALLE RÍO MEZCALA	2.75
015	544	275	CALLE RÍO NAZAS	2.75
015	544	276	CALLE RIO NILO	2.75
015	544	277	CALLE RÍO PANUCO	2.75
015	544	278	CALLE RÍO PAPAGAYO	2.75
015	544	279	CALLE RÍO PARANÁ	2.75
015	544	280	CALLE RÍO SAN JUAN	2.75
015	544	281	CALLE RÍO TIGRIS	2.75
015	544	282	CALLE RÍO USUMACINTA	2.75
TEPANGO				
015	608	283	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
015	608	284	CALLE CASA ESTACIONAMIENTO	1.58
015	608	285	CALLE JUSTO SIERRA	1.58
015	608	286	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TLACHINCA				
015	622	287	ANDADOR BELICE	1.58
015	622	288	BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	3.50
015	622	289	CALLE BRASIL	2.50
015	622	290	CALLE CUBA	2.50
015	622	291	CALLE MÉXICO	2.50
015	622	292	CALLE SIN NOMBRE	2.50
015	622	293	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50
VALLE ESMERALDA				
015	651	294	ANDADOR DIAMANTE 1	1.58
015	651	295	ANDADOR DIAMANTE 2	1.58
015	651	296	ANDADOR DIAMANTE 3	1.58
015	651	297	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	651	298	CALLE AMATISTA	2.50
015	651	299	CALLE CRISOLITO	2.50
015	651	300	CALLE DEL RUBÍ	2.50
015	651	301	CALLE FEBE EUNICE	2.50
015	651	302	CALLE JADE	2.50
015	651	303	CALLE JASPE	2.50
015	651	304	CALLE TOPACIO	2.50

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	651	305	CALLE ZAFIRO	2.50
015	651	306	CIRCUITO ESMERALDA	2.50
VILLAS CAMPESTRES LAS GAVIOTAS				
015	680	307	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	680	308	AVENIDA LAS PAROTAS	2.50
015	680	309	CALLE ÁLAMOS	2.00
015	680	310	CALLE CEDROS	2.00
015	680	311	CALLE CERRADA ENCINOS	2.00
015	680	312	CALLE CERRADA ROBLES	2.00
015	680	313	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
015	680	314	CALLE ENCINOS	2.00
015	680	315	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.00
015	680	316	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.00
015	680	317	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	2.00
015	680	318	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.00
015	680	319	CALLE LOS PINOS	2.00
015	680	320	CALLE LOS TEPEGUAJES	2.00
015	680	321	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
015	680	322	CALLE OLIVOS	2.00
015	680	323	CALLE OLMOS	2.00
015	680	324	CALLE ROBLES	2.00
015	680	325	CALLE TULIPANES	2.00
015	680	326	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN				
015	682	327	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	2.00
015	682	328	CALLE EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	2.00
015	682	329	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	2.00
015	682	330	CALLE SIN NOMBRE	2.00
VILLAS DE LEYVA PRIMERA SECCIÓN				
015	683	331	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	2.00
015	683	332	CALLE CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	2.00
015	683	333	CALLE CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	2.00
015	683	334	CALLE GENERAL ANTONIO A. GUERRERO	2.00
015	683	335	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	2.00
015	683	336	CALLE MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	2.00
015	683	337	CALLE NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	683	338	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	2.00
015	683	339	CALLE PROFESORA AMALIA LEYVA MANCILLA	2.00
015	683	340	CALLE PROFESORA ISABEL LEYVA MANCILLA	2.00
VILLAS DE OCOTEPEC				
015	684	341	AVENIDA ANTONIO LEYVA VÉLEZ	2.50
015	684	342	CALLE EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	2.00
015	684	343	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	2.00
015	684	344	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	2.00
VILLAS PARADOR				
015	691	345	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
015	691	346	CALLE ANTONIO I. DELGADO	2.75
015	691	347	CALLE BALCONES DE TEPANGO	2.75
015	691	348	CALLE EDUARDO NERI REYNOSO	2.75
015	691	349	CALLE FEDERICO FROEBEL	2.75
015	691	350	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	2.75
015	691	351	CALLE JEAN PIAGET	2.75
015	691	352	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
015	691	353	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.75
015	691	354	CALLE JUAN B. SALAZAR	2.75
015	691	355	CALLE MA. LUISA OCAMPO	2.75
015	691	356	CALLE PROLONGACIÓN ELEUTERIO CATALÁN MEMIJE	2.75
015	691	357	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	2.75
015	691	358	CALLE RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	2.75
015	691	359	CALLE VICENTE GUERRERO	2.75
VILLAS VICENTE GUERRERO				
015	696	360	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.75
015	696	361	CALLE BENITO JUÁREZ	2.75
015	696	362	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.75
015	696	363	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
015	696	364	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.75
015	696	365	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.75
015	696	366	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.75
015	696	367	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
015	696	368	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.75

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
015	696	369	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.75
015	696	370	CALLE VICENTE GUERRERO	2.75
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 016				
(SUBDIVISIÓN) HUEYIZOCUITIPAN				
016	010	001	CALLE OBSIDIANA	3.00
016	010	002	CALLE SIN NOMBRE	3.00
016	010	003	CALLE TURQUEZA	3.00
016	010	004	CALLE ZIRCONIA	3.00
ARBOLEDAS DEL SUR				
016	069	005	CALLE AMATE	2.88
016	069	006	CALLE AZUCENA	2.88
016	069	007	CALLE CEDROS	2.88
016	069	008	CALLE CLAVEL	2.88
016	069	009	CALLE ENCINO	2.88
016	069	010	CALLE GIRASOL	2.88
016	069	011	CALLE GLADIOLA	2.88
016	069	012	CALLE JAZMÍN	2.88
016	069	013	CALLE NARDO	2.88
016	069	014	CALLE PAROTA	2.88
016	069	015	CALLE ROSAS	2.88
016	069	016	CALLE TULIPÁN	2.88
016	069	017	CALLE VIOLETA	2.88
ATLITENCO DE ALTAMIRA				
016	075	018	ANDADOR 1	2.88
016	075	019	ANDADOR 2	2.88
016	075	020	ANDADOR 3	2.88
016	075	021	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	075	022	CALLE ANÁHUAC	2.88
016	075	023	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
016	075	024	CALLE CUAUHTÉMOC	2.88
016	075	025	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88
016	075	026	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.88

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	075	027	CALLE INDEPENDENCIA	2.88
016	075	028	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.88
016	075	029	CALLE MELCHOR OCAMPO	2.88
016	075	030	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.88
016	075	031	CALLE NIÑOS HÉROES	2.88
016	075	032	CALLE PRINCIPAL	3.50
016	075	033	CALLE SIN NOMBRE	2.88
016	075	034	CALLE VICENTE GUERRERO	2.88
BOSQUES DE CEDRELAS				
016	090	035	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CAMPO VERDE				
016	115	036	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CALVARIO				
016	194	037	AVENIDA PRINCIPAL	3.50
EL CALVARIO AMPLIACIÓN				
016	195	038	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
EL CENTENARIO				
016	197	039	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CHINGUITO				
016	198	040	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL HUAMÚCHIL				
016	209	041	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL POTRERITO				
016	219	042	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	219	043	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	219	044	CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	1.58
EL TORONJIL				
016	226	045	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	226	046	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ESTELA				
016	233	047	CALLE SIN NOMBRE	2.86
FINCA CAMPESTRE SANTA ROSA				
016	237	048	ANDADOR 10	2.88
016	237	049	ANDADOR 5	2.88
016	237	050	ANDADOR 6	2.88
016	237	051	ANDADOR 7	2.88

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	237	052	ANDADOR 8	2.88
016	237	053	ANDADOR 9	2.88
016	237	054	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	237	055	CALLE ÁLAMOS	2.88
016	237	056	CALLE BARRANCA CAPIRE	2.88
016	237	057	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	237	058	CALLE SIN NOMBRE	2.88
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE I				
016	247	059	CALLE ANAXIMANDRO	1.58
016	247	060	CALLE ARISTÓFANES	1.58
016	247	061	CALLE ARISTÓTELES	1.58
016	247	062	CALLE FIDIAS	1.58
016	247	063	CALLE HERÓDOTO	1.58
016	247	064	CALLE PITÁGORAS	1.58
016	247	065	CALLE SÓCRATES	1.58
016	247	066	CALLE TALES DE MILETO	1.58
FRACCIONAMIENTO CREADORES				
016	249	067	CALLE BENJAMÍN FRANKLIN	2.00
016	249	068	CALLE FIDIAS	2.00
016	249	069	CALLE ISAAC NEWTON	2.00
016	249	070	CALLE LOUIS PASTEUR	2.00
016	249	071	CALLE NICOLÁS COPÉRNICO	2.00
016	249	072	CALLE NIKOLA TESLA	2.00
016	249	073	CALLE TALES DE MILETO	2.00
FRACCIONAMIENTO DIAMANTE				
016	251	074	CALLE AGUA MARINA	1.58
016	251	075	CALLE ALEJANDRINA	1.58
016	251	076	CALLE PRINCIPAL TURQUEZA	1.58
016	251	077	CALLE RUBÍ	1.58
FRACCIONAMIENTO ITALIA				
016	256	078	AVENIDA VENECIA	4.50
016	256	079	CALLE SIN NOMBRE	3.00
FRACCIONAMIENTO LA CINCA (INFOGRO)				
016	257	080	AVENIDA MÉXICO	4.50
016	257	081	CALLE ÁFRICA	3.50
016	257	082	CALLE ARGENTINA	3.50

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	257	083	CALLE BELICE	3.50
016	257	084	CALLE BOLIVIA	3.50
016	257	085	CALLE BRASIL	3.50
016	257	086	CALLE CHINA	3.50
016	257	087	CALLE COREA	3.50
016	257	088	CALLE COSTA RICA	3.50
016	257	089	CALLE CUBA	3.50
016	257	090	CALLE ESPAÑA	3.50
016	257	091	CALLE FRANCIA	3.50
016	257	092	CALLE GUATEMALA	3.50
016	257	093	CALLE HAITÍ	3.50
016	257	094	CALLE HOLANDA	3.50
016	257	095	CALLE HONDURAS	3.50
016	257	096	CALLE ITALIA	3.50
016	257	097	CALLE JAMAICA	3.50
016	257	098	CALLE JAPÓN	3.50
016	257	099	CALLE NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.50
016	257	100	CALLE PANAMÁ	3.50
016	257	101	CALLE PARAGUAY	3.50
016	257	102	CALLE PERÚ	3.50
016	257	103	CALLE SIN NOMBRE	3.50
016	257	104	CALLE URUGUAY	3.50
016	257	105	CALLE VENEZUELA	3.50
FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS				
016	265	106	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	265	107	AVENIDA PRINCIPAL	4.00
016	265	108	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS SEGUNDA SECCIÓN				
016	266	109	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO PROFESOR JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN A.C.				
016	269	110	CALLE CHIAPAS	3.50
016	269	111	CALLE DURANGO	3.50
016	269	112	CALLE GUANAJUATO	3.50
016	269	113	CALLE GUERRERO	3.50
016	269	114	CALLE HIDALGO	3.50
016	269	115	CALLE MONTERREY	3.50

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	269	116	CALLE MORELOS	3.50
016	269	117	CALLE QUERÉTARO	3.50
016	269	118	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	3.50
016	269	119	CALLE TAMAULIPAS	3.50
FRACCIONAMIENTO PUNTA PONIENTE				
016	270	120	CALLE SIN NOMBRE	2.88
FRACCIONAMIENTO REAL LAS LOMAS				
016	272	121	AVENIDA DIEGO RIVERA	4.50
016	272	122	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	3.50
016	272	123	CALLE DOCTOR ATL	3.50
016	272	124	CALLE FRANCISCO TOLEDO	3.50
016	272	125	CALLE FRIDA KAHLO	3.50
016	272	126	CALLE JOSÉ LUIS CUEVAS	3.50
016	272	127	CALLE JOSÉ MA. VELASCO	3.50
016	272	128	CALLE LEONORA CARRINGTON	3.50
016	272	129	CALLE MARÍA IZQUIERDO	3.50
016	272	130	CALLE RAÚL ANGUIANO	3.50
016	272	131	CALLE RUFINO TAMAYO	3.50
FRACCIONAMIENTO VILLA PARAÍSO A.C.				
016	282	132	ANDADOR CORAL	2.50
016	282	133	ANDADOR ESMERALDA	2.50
016	282	134	ANDADOR ÓPALO	2.50
016	282	135	ANDADOR TOPACIO	2.50
016	282	136	CALLE AMATISTA	3.00
016	282	137	CALLE DIAMANTE	3.00
016	282	138	CALLE OBSIDIANA	3.00
016	282	139	CALLE TURQUESA	3.00
016	282	140	CALLE ZAFIRO	3.00
016	282	141	CALLE ZIRCONIA	3.00
FRACCIONAMIENTO VILLA PARAÍSO AMPLIACIÓN				
016	283	142	ANDADOR ANDALUCITA	2.50
016	283	143	ANDADOR ANDARTICA	2.50
016	283	144	ANDADOR ANDRADITA	2.50
016	283	145	ANDADOR ASTERITA	2.50
016	283	146	ANDADOR LAPIZUL	2.50
016	283	147	ANDADOR SIN NOMBRE	2.50

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	283	148	ANDADOR TOPACIO	2.50
016	283	149	CALLE CRISTALITA	3.00
016	283	150	CALLE DIAMANTE	3.00
016	283	151	CALLE OBSIDIANA	3.00
016	283	152	CALLE TURQUEZA	3.00
HUEYIZOCUITIPAN				
016	312	153	CALLE SIN NOMBRE	1.58
INDIA BONITA				
016	322	154	CALLE SIN NOMBRE	2.88
JARDINES DE MONTEVERDE				
016	333	155	CALLE SIN NOMBRE	1.58
JARDINES DE ZINNIA				
016	336	156	CALLE SIN NOMBRE	2.50
LA JOYA				
016	365	157	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA NATIVIDAD				
016	371	158	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
016	371	159	CALLE HÉCTOR ASTUDILLO	1.58
016	371	160	CALLE JUAN ALARCÓN HERNÁNDEZ	1.58
016	371	161	CALLE LUIS FELIPE LEYVA	1.58
016	371	162	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ	1.58
016	371	163	CALLE REYES BETANCOURT	1.58
016	371	164	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	371	165	CAMINO APETLANCA	1.58
LA NUEZ				
016	372	166	CALLE SIN NOMBRE	2.86
LA RIVERA				
016	375	167	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
LAS ARBOLEDAS				
016	386	168	CALLE ACACIAS	2.88
016	386	169	CALLE ALCATRAZ	2.88
016	386	170	CALLE ÁNGEL PERALTA	2.88
016	386	171	CALLE ÁNGELA PERALTA	2.88
016	386	172	CALLE AZUCENAS	2.88
016	386	173	CALLE BEGONIAS	2.88
016	386	174	CALLE DALIAS	2.88

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	386	175	CALLE GARDENIAS	2.88
016	386	176	CALLE GIRASOLES	2.88
016	386	177	CALLE GLADIOLAS	2.88
016	386	178	CALLE JACARANDAS	2.88
016	386	179	CALLE MAGNOLIAS	2.88
016	386	180	CALLE ORQUÍDEAS	2.88
LOS GARZÓN				
016	438	181	CALLE ELÍAS ADAME	4.50
016	438	182	CALLE SIN NOMBRE	4.50
LOS PINOS				
016	445	183	AVENIDA LOS PINOS	2.50
016	445	184	CALLE FAUSTO JIMÉNEZ	1.58
016	445	185	CALLE JUAN JIMÉNEZ	1.58
016	445	186	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ A.	1.58
MAHAGUA				
016	458	187	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MILPIZACO				
016	465	188	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
MISIONES DE GUADALUPE				
016	467	189	CALLE SIN NOMBRE	2.88
MUNICIPIO LIBRE				
016	474	190	CALLE CHILAPA	2.00
016	474	191	CALLE PRINCIPAL	2.00
016	474	192	CALLE ZITLALA	2.00
MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN				
016	475	193	ANDADOR HUAMUXTITLAN	1.58
016	475	194	CALLE TLAPA	2.00
NEVADA				
016	476	195	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PALO DULCE				
016	503	196	AVENIDA DE LAS FLORES	3.50
016	503	197	CALLE CERRADA JAZMÍN	2.00
016	503	198	CALLE CERRADA ORQUÍDEAS	2.00
PARAÍSO ESCONDIDO				
016	508	199	ANDADOR 1	1.58
016	508	200	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	508	201	CALLE 3	1.58
016	508	202	CALLE 4	1.58
016	508	203	CALLE 5	1.58
016	508	204	CALLE 6	1.58
016	508	205	CALLE 7	1.58
016	508	206	CALLE 8	1.58
016	508	207	CALLE PRINCIPAL	1.58
PUESTA DEL SOL				
016	525	208	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REAL DEL SUR				
016	527	209	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REAL DEL SUR CHILPANCINGO				
016	528	210	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REFORMA UNIVERSITARIA				
016	532	211	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	532	212	CALLE ESCUELA DE ARQUITECTURA	2.16
016	532	213	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	2.16
016	532	214	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	2.16
016	532	215	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	2.16
016	532	216	CALLE FACULTAD DE CONTADURÍA	2.16
016	532	217	CALLE FACULTAD DE DERECHO	2.16
016	532	218	CALLE FACULTAD DE ECONOMÍA	2.16
016	532	219	CALLE FACULTAD DE FILOSOFÍA	2.16
016	532	220	CALLE FACULTAD DE INGENIERÍA	2.16
016	532	221	CALLE FACULTAD DE MATEMÁTICAS	2.16
016	532	222	CALLE FACULTAD DE MEDICINA	2.16
016	532	223	CALLE FACULTAD DE TURISMO	2.16
RENE JUÁREZ				
016	535	224	CALLE ÁLAMO	1.58
016	535	225	CALLE BARRANCA DE TEXCALCO	1.58
016	535	226	CALLE BOCOTE	1.58
016	535	227	CALLE CEDROS	1.58
016	535	228	CALLE EL SABINO	1.58
016	535	229	CALLE EL ZAPOTE	1.58
016	535	230	CALLE NOGAL	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	535	231	CALLE ROBLE	1.58
RINCONADA ARBOLEDAS				
016	541	232	CALLE SIN NOMBRE	1.58
RINCONADA ARBOLEDAS 2				
016	542	233	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA ANA				
016	575	234	ANDADOR SAN JUAN DIEGO	1.58
016	575	235	ANDADOR SAN MIGUEL	1.58
016	575	236	ANDADOR SEÑOR SANTIAGO	1.58
016	575	237	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	575	238	CALLE SAN ANTONIO	2.00
016	575	239	CALLE SAN FRANCISCO	2.00
016	575	240	CALLE SAN JOSÉ	2.00
016	575	241	CALLE SAN MATEO	2.00
016	575	242	CALLE SANTA CRUZ	2.00
016	575	243	CALLE SANTA MARÍA	2.00
TECOANAPA				
016	601	244	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
TEPANGO				
016	608	245	AVENIDA KENA MORENO	6.00
016	608	246	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	608	247	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
016	608	248	CALLE 1	2.50
016	608	249	CALLE 2	2.50
016	608	250	CALLE 3	2.50
016	608	251	CALLE 4	2.50
016	608	252	CALLE 5	2.50
016	608	253	CALLE 6	2.50
016	608	254	CALLE MARGARITA JIMÉNEZ	2.50
016	608	255	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.50
016	608	256	CALLE RIO HUACAPA	2.50
TESHUICATZINGO				
016	612	257	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TLACHINCA				
016	622	258	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS COLIBRÍ				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
016	681	259	AVENIDA HUAMÚCHIL	3.50
016	681	260	CALLE ALONDRA	2.88
016	681	261	CALLE CALANDRIA	2.88
016	681	262	CALLE CANARIO	2.88
016	681	263	CALLE CARDENAL	2.88
016	681	264	CALLE CODORNIZ	2.88
016	681	265	CALLE GAVIOTA	2.88
016	681	266	CALLE GORRIÓN	2.88
016	681	267	CALLE JILGUERO	2.88
016	681	268	CALLE QUETZAL	2.88
016	681	269	CALLE RUISEÑOR	2.88
016	681	270	CALLE TÓRTOLA	2.88
VILLAS DE SAN JOSÉ				
016	685	271	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS DEL BOSQUE				
016	688	272	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VIVIENDA GUERRERENSE				
016	700	273	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZOQUITIPA				
016	708	274	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 017				
(CONDOMINIO) GOBERNADORES				
017	001	001	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
AMIPIZACO				
017	063	002	CALLE PRINCIPAL	2.75
017	063	003	CALLE SIN NOMBRE	2.75
C.B.T.I.S.				
017	103	004	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
017	103	005	CALLE CONSTRUCTORES	2.75
017	103	006	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	2.75
017	103	007	CALLE SIN NOMBRE	2.75
EL NARANJO				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
017	212	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL NARANJO AMPLIACIÓN				
017	213	009	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO VILLA DORADA				
017	281	010	AVENIDA DE LA FAMA	3.20
017	281	011	AVENIDA DE LA FARÁNDULA	3.20
017	281	012	CALLE FAMA	2.89
017	281	013	CALLE PASEO DE LAS ESTRELLAS	2.89
017	281	014	CALLE PASEO DORADO	2.89
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
017	315	015	CALLE FRANCISCO ZARCO	1.58
017	315	016	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
017	315	017	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.58
017	315	018	CALLE MANUEL BUENDÍA	1.58
017	315	019	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.73
JACARANDAS PRIMERA SECCIÓN				
017	328	020	ANDADOR 1	2.00
017	328	021	ANDADOR 2	2.00
017	328	022	ANDADOR 3	2.00
017	328	023	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
017	328	024	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	3.50
JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN				
017	329	025	AVENIDA PRINCIPAL	3.50
017	329	026	CALLE ACACIA	2.00
017	329	027	CIRCUITO JACARANDAS	2.00
JARDINES DE OCOTEPEC				
017	334	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
JURISTAS				
017	346	029	CALLE SIN NOMBRE	2.00
LA HERRADURA				
017	363	030	CALLE BRONCES	1.58
017	363	031	CALLE ERROS	1.58
017	363	032	CALLE TIZONES	1.58
LA REFORMA				
017	374	033	ANDADOR AZTECA	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
017	374	034	ANDADOR COLIMA	1.58
017	374	035	AVENIDA PRINCIPAL	3.50
LOMAS DE OCOTEPEC				
017	421	036	ANDADOR 10	1.58
017	421	037	CALLE SIN NOMBRE	2.00
017	421	038	CALLE TORONJIL	2.00
017	421	039	CALLE YERBABUENA	2.00
017	421	040	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	5.00
LOS ALARCÓN				
017	432	041	ANDADOR RÍO AZUL	2.75
017	432	042	ANDADOR RÍO VERDE	2.75
017	432	043	CALLE RÍO AMAZONAS	3.50
017	432	044	CALLE RÍO BRAVO	3.50
017	432	045	CALLE RÍO DE LA PLATA	3.50
017	432	046	CALLE RÍO ÉUFRATES	3.50
017	432	047	CALLE RÍO JORDÁN	3.50
017	432	048	CALLE RÍO MISISIPI	3.50
017	432	049	CALLE RÍO NILO	3.50
017	432	050	CALLE RÍO TIGRIS	3.50
LOS PENSADORES				
017	444	051	CALLE ANAXÁGORAS	2.75
017	444	052	CALLE ARISTÓTELES	2.75
017	444	053	CALLE ARQUÍMEDES	2.75
017	444	054	CALLE PITÁGORAS	2.75
017	444	055	CALLE SÓCRATES	2.75
017	444	056	CALLE SÓFOCLES	2.75
017	444	057	CALLE TOLOMEO	2.75
MILPIZACO				
017	465	058	ANDADOR MAR ROJO	2.75
017	465	059	CALLE MAR DE CORTEZ	3.50
017	465	060	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA	3.50
OCOTEPEC				
017	487	061	CALLE 1	1.58
017	487	062	CALLE 2	1.58
017	487	063	CALLE 3	1.58
017	487	064	CALLE 4	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
017	487	065	CALLE 5	1.58
017	487	066	CALLE 5 DE MAYO	1.58
017	487	067	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OMILTEMI				
017	492	068	CALLE SIN NOMBRE	1.98
REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN				
017	537	069	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	537	070	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REVOLUCIÓN I				
017	538	071	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
017	538	072	CALLE PRINCIPAL	1.58
REVOLUCIÓN II				
017	539	073	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
RINCONADA DE OCOTEPEC				
017	543	074	CALLE SIN NOMBRE	1.73
TEOKALLI				
017	607	075	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
017	607	076	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
017	607	077	CALLE MOCTEZUMA	1.58
017	607	078	CALLE TLALOC	1.58
017	607	079	CALLE TLATELOLCO	1.73
017	607	080	CALLE XOCHIMILCO	1.58
UNIDAD MAGISTERIAL				
017	636	081	CALLE FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	2.75
017	636	082	CALLE PROFESOR CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	2.75
017	636	083	CALLE PROFESOR ENRIQUE CABRERA	2.75
017	636	084	CALLE PROFESOR ERNESTO CANDIA	2.75
017	636	085	CALLE PROFESOR GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.75
017	636	086	CALLE PROFESOR ISMAEL NÚÑEZ A.	2.75
017	636	087	CALLE PROFESOR JOEL ARRIAGA	2.75
017	636	088	CALLE PROFESOR JUAN BÁEZ	2.75
017	636	089	CALLE PROFESOR LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.75
017	636	090	CALLE PROFESOR TOBÍAS FLORES RÍOS	2.75
017	636	091	CALLE PROLONGACIÓN PROFESOR LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.75

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS				
017	637	092	ANDADOR ACACIAS	2.75
017	637	093	ANDADOR ALCATRAZ	2.75
017	637	094	ANDADOR AMAPOLAS	2.75
017	637	095	ANDADOR AZUCENAS	2.75
017	637	096	ANDADOR MAGISTERIAL JACARANDAS	2.75
017	637	097	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS				
017	638	098	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VALLE VERDE				
017	653	099	AVENIDA RÍO AZUL	2.50
017	653	100	CALLE PROLONGACIÓN RÍO PAPAGAYO	1.98
017	653	101	CALLE RÍO AZUL	1.98
017	653	102	CALLE RÍO BALSAS	1.98
017	653	103	CALLE RÍO PAPAGAYO	1.98
VICENTE GUERRERO 200				
017	656	104	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
017	656	105	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
017	656	106	CALLE ALBERTO SAAVEDRA TORRIJA	2.75
017	656	107	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.75
017	656	108	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
017	656	109	CALLE JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	2.75
017	656	110	CALLE JOSÉ AZUETA	2.75
017	656	111	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	2.75
017	656	112	CALLE JUAN ESCUDERO	2.75
017	656	113	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
017	656	114	CALLE JUAN R. DE ALARCÓN	2.75
017	656	115	CALLE MANUEL MEZA ANDRACA	2.75
017	656	116	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	2.75
017	656	117	CALLE PLACIDO GARCÍA REYNOSO	2.75
017	656	118	CALLE RUBÉN MORA	2.75
017	656	119	CALLE VALERIO TRUJANO	2.75
VILLA LUCERNA				
017	674	120	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	674	121	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
VILLAS CAMINO SUR				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
017	679	122	CALLE 8	1.73
017	679	123	CALLE SIN NOMBRE	1.73
017	679	124	CALLE VÍA LÁCTEA	1.73
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 018				
EL MIRADOR				
018	210	001	ANDADOR EL MIRADOR	1.58
018	210	002	ANDADOR LOS BALCONES	1.58
018	210	003	CALLE COLINA	1.73
018	210	004	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.73
018	210	005	CALLE LA ANGOSTURA	1.73
018	210	006	CALLE LA ENSENADA	1.73
018	210	007	CALLE LA FLORESTA	1.73
018	210	008	CALLE LA RINCONADA	1.73
018	210	009	CALLE LINDA VISTA	1.73
018	210	010	CALLE MESADA	1.73
EL TERRERO				
018	224	011	ANDADOR 1	1.58
018	224	012	ANDADOR 2	1.58
018	224	013	CALLE 1	1.58
018	224	014	CALLE 2	1.58
018	224	015	CALLE JAZMÍN	1.58
FLOR DE NOCHE BUENA				
018	239	016	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
018	239	017	CALLE 24 DE DICIEMBRE	1.58
018	239	018	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
018	239	019	CALLE DEL NIÑO	1.58
018	239	020	CALLE MARÍA Y JOSÉ	1.58
018	239	021	CALLE PESEBRE	1.58
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
018	339	022	CALLE ESTE	4.14
018	339	023	CALLE MITLA	4.14
018	339	024	CALLE NORTE	4.14

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
018	339	025	CALLE PEATONAL RÍO CHAUTENGO	2.32
018	339	026	CALLE PEATONAL RÍO TECOMATE	2.32
018	339	027	CALLE PEATONAL RÍO TRES PALOS	4.14
018	339	028	CALLE RÍO NUXCO	4.14
018	339	029	CALLE RÍO TUXPÁN	4.14
018	339	030	CALLE SUR 2	4.14
JUANA ROJAS DE MORENO				
018	344	031	CALLE ÁNGEL CALVO BAUTISTA	1.58
018	344	032	CALLE ESPERANZA VÁZQUEZ M.	1.58
018	344	033	CALLE JUSTINA MEJÍA CISNEROS	1.58
018	344	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
018	344	035	CALLE TERESA TOLEDO M.	1.58
LA LOBERA				
018	369	036	CALLE BARRANCA LIBERTAD	1.58
LIBERTAD				
018	404	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMAS DE XOCOMULCO				
018	423	038	ANDADOR 1	1.73
018	423	039	ANDADOR 2	1.58
018	423	040	ANDADOR 3	1.73
018	423	041	ANDADOR 4	1.73
018	423	042	ANDADOR 5	1.73
018	423	043	ANDADOR 6	1.73
018	423	044	ANDADOR CUMBRES	1.58
018	423	045	ANDADOR DURANGO	1.73
018	423	046	ANDADOR JALISCO	1.73
018	423	047	ANDADOR MORELOS	2.02
018	423	048	ANDADOR PUEBLA	2.02
018	423	049	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
018	423	050	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
018	423	051	CALLE CALIFORNIA	2.75
018	423	052	CALLE CERRADA CHIHUAHUA	1.73
018	423	053	CALLE CERRADA DURANGO	1.73
018	423	054	CALLE CHIAPAS	2.31
018	423	055	CALLE COLIMA	2.31
018	423	056	CALLE DURANGO	1.73

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
018	423	057	CALLE GUERRERO	2.02
018	423	058	CALLE JALISCO	1.58
018	423	059	CALLE MÉRIDA	2.31
018	423	060	CALLE MORELOS	1.58
018	423	061	CALLE PROLONGACIÓN CAÑADA	2.31
018	423	062	CALLE PROLONGACIÓN COLIMA	1.73
018	423	063	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.73
018	423	064	CALLE SONORA	1.73
018	423	065	CALLE VERACRUZ	2.31
LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN				
018	424	066	ANDADOR 1	1.58
018	424	067	CALLE CERRADA ÁLAMOS	2.30
018	424	068	CALLE CHIAPAS	2.30
018	424	069	CALLE CONTEMPLACIÓN	2.30
018	424	070	CALLE LAURELES	2.30
018	424	071	CALLE LOS PINOS	2.30
018	424	072	CALLE PRIVADA DE CEDROS	2.30
018	424	073	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	2.30
S.N.T.E.				
018	555	074	ANDADOR 1	2.88
018	555	075	ANDADOR 2	2.16
018	555	076	ANDADOR 3	2.16
018	555	077	ANDADOR 4	2.16
018	555	078	ANDADOR DURANGO	2.16
018	555	079	ANDADOR JALISCO	2.16
018	555	080	ANDADOR MORELOS	2.16
018	555	081	CALLE EJE NORTE	2.88
SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG				
018	587	082	ANDADOR CAPAEG	1.58
018	587	083	ANDADOR COMISIÓN AGRARIA MIXTA	1.58
018	587	084	ANDADOR CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	587	085	ANDADOR CONTROL GUBERNAMENTAL	1.58
018	587	086	ANDADOR COPLADEG	1.58
018	587	087	ANDADOR DEPTO. DE MANTENIMIENTO	1.58
018	587	088	ANDADOR DESARROLLO ECONÓMICO	1.58
018	587	089	ANDADOR DESARROLLO RURAL	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
018	587	090	ANDADOR GOBERNACIÓN	1.58
018	587	091	ANDADOR ISSTE	1.58
018	587	092	ANDADOR JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	1.58
018	587	093	ANDADOR OFICIALÍA MAYOR	1.58
018	587	094	ANDADOR PODER EJECUTIVO	1.58
018	587	095	ANDADOR PROCURADURÍA DEL ESTADO	1.58
018	587	096	ANDADOR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1.58
018	587	097	ANDADOR SECRETARIA DE FINANZAS	1.58
018	587	098	ANDADOR SECRETARIA GENERAL	1.58
018	587	099	ANDADOR SEGURIDAD PUBLICA	1.58
018	587	100	CALLE 30 DE AGOSTO	2.20
018	587	101	CALLE CONGRESO DEL ESTADO	2.20
018	587	102	CALLE DESARROLLO URBANO	2.20
018	587	103	CALLE H. AYUNTAMIENTO	2.20
018	587	104	CALLE MONTERREY	2.20
018	587	105	CALLE PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	2.20
018	587	106	CALLE SECRETARIA DE LA MUJER	2.20
SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN				
018	588	107	ANDADOR PASCUAS	1.58
018	588	108	ANDADOR TORONJIL	1.58
018	588	109	CALLE 30 DE AGOSTO	2.20
No. DE CLAVE				
			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 019				
BRISAS NORTE				
019	096	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
C.A.P.E.C.E.				
019	102	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA SUSPEG "GUERRERO CUMPLE"				
019	150	003	CALLE COSTA CHICA	2.45
019	150	004	CALLE COSTA GRANDE	2.45

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
019	150	005	CALLE MONTAÑA	2.45
019	150	006	CALLE No. 10	2.45
019	150	007	CALLE No. 7	2.45
019	150	008	CALLE TIERRA CALIENTE	2.45
019	150	009	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	5.00
EL AMACOXTE				
019	192	010	ANDADOR LOS ALARCÓN	1.58
019	192	011	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
019	192	012	CALLE AGUSTÍN LARA	3.50
019	192	013	CALLE ANTONIO M. MERCADO	3.50
019	192	014	CALLE ELVIRA ALARCÓN A.	3.50
019	192	015	CALLE FELIPE ALARCÓN	3.50
019	192	016	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	3.50
019	192	017	CALLE JAVIER CARRILLO S.	3.50
019	192	018	CALLE JORGE R. LÓPEZ	3.50
019	192	019	CALLE JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	3.50
019	192	020	CALLE LUIS JESÚS ALARCÓN	3.50
019	192	021	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO TATA GILDO				
019	275	022	ANDADOR LAS BUGAMBILIAS	2.45
019	275	023	ANDADOR LAS PALMAS	2.45
019	275	024	ANDADOR LAS ROSAS	2.45
019	275	025	ANDADOR LINÁLOE	2.45
019	275	026	ANDADOR LOS ALMENDROS	2.45
019	275	027	ANDADOR LOS AMACOXTELES	2.45
019	275	028	ANDADOR LOS AMATES	2.45
019	275	029	ANDADOR LOS BOCOTES	2.45
019	275	030	ANDADOR LOS CAPULINES	2.45
019	275	031	ANDADOR LOS CEDROS	2.45
019	275	032	ANDADOR LOS CIRUELOS	2.45
019	275	033	ANDADOR LOS GIRASOLES	2.45
019	275	034	ANDADOR LOS LAURELES	2.45
019	275	035	ANDADOR LOS LIRIOS	2.45
019	275	036	ANDADOR LOS MANGOS	2.45
019	275	037	ANDADOR LOS NARDOS	2.45
019	275	038	ANDADOR LOS PINOS	2.45

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
019	275	039	ANDADOR LOS ROBLES	2.45
019	275	040	ANDADOR LOS TABACHINES	2.45
019	275	041	ANDADOR LOS TULIPANES	2.45
019	275	042	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
019	275	043	CALLE PRIVADA LOS ALMENDROS	2.45
019	275	044	CIRCUITO PRINCIPAL LAS PAROTAS	2.45
IZQUIAPA				
019	327	045	CALLE IZQUIAPA	1.58
LÁZARO CÁRDENAS				
019	400	046	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
019	400	047	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
019	400	048	CALLE DE LA SANTA CRUZ	2.45
019	400	049	CALLE PRIVADA	2.45
019	400	050	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	5.00
LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN				
019	401	051	CALLE 1	2.45
019	401	052	CALLE 2	2.45
019	401	053	CALLE 3	2.45
019	401	054	CALLE 4	2.45
019	401	055	CALLE 5	2.45
019	401	056	CALLE 6	2.45
019	401	057	CALLE 7	2.45
019	401	058	CALLE MICHOACÁN	2.45
LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
019	454	059	CALLE HUITZUCO	1.58
SAN JOSÉ CHUCHULULUYA				
019	564	060	CALLE 28 DE FEBRERO	2.45
019	564	061	CALLE VÍA PUBLICA	2.45
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 020				
BELLA VISTA				
020	086	001	ANDADOR ELECTRICISTAS	1.58
020	086	002	ANDADOR ESTEBAN VACA	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
020	086	003	ANDADOR MINEROS	1.58
020	086	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	086	005	ANDADOR TEXTIL	1.58
020	086	006	AVENIDA REVOLUCIÓN	2.88
020	086	007	CALLE CERRADA RAFAEL GALVÁN	2.16
020	086	008	CALLE CERRADA SIN NOMBRE	1.58
020	086	009	CALLE CUITLÁHUAC	2.45
020	086	010	CALLE ESTEBAN CALDERÓN	2.45
020	086	011	CALLE FERROCARRILEROS	2.45
020	086	012	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.45
020	086	013	CALLE HERMANOS FLORES MAGÓN	2.45
020	086	014	CALLE JAIME NUNO	2.45
020	086	015	CALLE JUAN R. ESCUDERO	2.45
020	086	016	CALLE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	2.45
020	086	017	CALLE MANUEL M. DOMÍNGUEZ	2.45
020	086	018	CALLE MÁRTIRES DE CANANEA	2.45
020	086	019	CALLE MÁRTIRES DEL RÍO BLANCO	2.45
020	086	020	CALLE PETROLEROS	2.45
020	086	021	CALLE PRIMERO DE MAYO	2.45
020	086	022	CALLE PRINCIPAL	2.88
020	086	023	CALLE RAFAEL GALVÁN	2.45
020	086	024	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
FRACCIONAMIENTO LOS TEPETATES				
020	260	025	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
020	260	026	CALLE SIN NOMBRE	2.56
HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ				
020	302	027	CALLE SIN NOMBRE	1.58
JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
020	338	028	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
LA LOBERA				
020	369	029	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
LOS CEDROS PONIENTE				
020	435	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MARÍA DE LA O.				
020	462	031	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	462	032	CALLE SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
OBRERA				
020	484	033	CALLE LEY DEL TRABAJO	1.58
OBRERA AMPLIACIÓN				
020	485	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OMILTEMI				
020	493	035	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	493	036	CALLE ALPES	1.72
020	493	037	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	1.58
020	493	038	CALLE MÁRTIRES DE CHICAGO	1.72
020	493	039	CALLE PRINCIPAL	1.72
020	493	040	CALLE SIN NOMBRE	1.72
P.R.D.				
020	496	041	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.72
020	496	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.D. SEGUNDA SECCIÓN				
020	497	043	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.D. TERCERA SECCIÓN				
020	498	044	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PRIMERO DE MAYO				
020	519	045	ANDADOR RÍO CHÍNIPAS	1.58
020	519	046	ANDADOR RÍO CIHUATLÁN	1.58
020	519	047	ANDADOR RÍO CONCHOS	1.58
020	519	048	ANDADOR RÍO FUERTE	1.58
020	519	049	ANDADOR RÍO PAPALOAPAN	1.58
020	519	050	ANDADOR RÍO PAPIGOCHA	1.58
020	519	051	CALLE RÍO AZUL	2.30
020	519	052	CALLE RÍO BALSAS	2.30
020	519	053	CALLE RÍO BRAVO	2.30
020	519	054	CALLE RÍO COLORADO	2.30
020	519	055	CALLE RÍO LERMA	2.30
020	519	056	CALLE RÍO MISSISSIPPI	2.30
020	519	057	CALLE RÍO PAPAGAYO	2.30
020	519	058	CALLE RÍO VERDE	2.30
PRIMERO DE MAYO AMPLIACIÓN				
020	520	059	ANDADOR MARGARITAS	2.16
020	520	060	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
020	520	061	CALLE SIN NOMBRE	2.30
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 021				
SALUBRIDAD				
021	556	001	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	6.00
021	556	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
021	556	003	CALLE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	3.75
021	556	004	CALLE DOCTOR AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	3.75
021	556	005	CALLE DOCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	3.75
021	556	006	CALLE DOCTOR EUSEBIO MENDOZA	3.75
021	556	007	CALLE DOCTOR GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	3.75
021	556	008	CALLE DOCTOR RODOLFO NERI VELA	3.75
021	556	009	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.75
021	556	010	CALLE INTEGRIDAD SOCIAL	3.75
021	556	011	CALLE JULIÁN BLANCO	3.75
021	556	012	CALLE PEDRO ASENCIO	3.75
TEPANGO				
021	608	013	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 022				
(SUBDIVISIÓN) EL GUAYABO				
022	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
11 DE MARZO				
022	035	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
21 DE SEPTIEMBRE				
022	041	003	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
022	041	004	AVENIDA PRINCIPAL	3.00
022	041	005	CALLE 1 DE MAYO	2.50
022	041	006	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.50
022	041	007	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	2.50

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
022	041	008	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	2.50
022	041	009	CALLE 18 DE MARZO	2.50
022	041	010	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.50
022	041	011	CALLE 21 DE MARZO	2.50
022	041	012	CALLE 24 DE FEBRERO	2.50
022	041	013	CALLE 5 DE MAYO	2.50
AGRÍCOLA CAMPESTRE				
022	050	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AMATE AMARILLO				
022	059	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ÁNGEL AGUIRRE RIVERO				
022	065	016	ANDADOR REPÚBLICA DOMINICANA	1.58
022	065	017	AVENIDA MÉXICO	3.50
022	065	018	CALLE ARGENTINA	2.30
022	065	019	CALLE BELICE	2.30
022	065	020	CALLE BOLIVIA	2.30
022	065	021	CALLE BRASIL	2.30
022	065	022	CALLE COLOMBIA	2.30
022	065	023	CALLE COSTA RICA	2.30
022	065	024	CALLE GUATEMALA	2.30
022	065	025	CALLE HONDURAS	2.30
022	065	026	CALLE PARAGUAY	2.30
022	065	027	CALLE PERÚ	2.30
022	065	028	CALLE SANTO DOMINGO	2.30
022	065	029	CALLE SIN NOMBRE	2.30
022	065	030	CALLE VENEZUELA	2.30
AZTECA				
022	079	031	CALLE APOCHTL	2.60
022	079	032	CALLE AYACATEUCTLI	2.60
022	079	033	CALLE CENTEOTL	2.60
022	079	034	CALLE COATLICHE	2.60
022	079	035	CALLE HUITZILOPOCHTLI	2.60
022	079	036	CALLE MIXCO ATL	2.60
022	079	037	CALLE OMACATL	2.60
022	079	038	CALLE QUETZALCÓATL	2.60

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
022	079	039	CALLE TLÁLOC	2.60
022	079	040	CALLE TONANTZIN	2.60
022	079	041	CALLE TONATIUH	2.60
BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)				
022	091	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BOSQUES DE LAS LOMAS				
022	092	043	CALLE SIN NOMBRE	1.73
BUGAMBILIAS				
022	100	044	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
022	100	045	CALLE AZUCENAS	3.00
022	100	046	CALLE CRISANTEMOS	3.00
022	100	047	CALLE DALIAS	3.00
022	100	048	CALLE GARDENIAS	3.00
022	100	049	CALLE GLADIOLAS	3.00
022	100	050	CALLE JACARANDAS	3.00
022	100	051	CALLE JAZMINES	3.00
022	100	052	CALLE LIRIOS	3.00
022	100	053	CALLE NARDOS	3.00
022	100	054	CALLE ORQUÍDEAS	3.00
022	100	055	CALLE PASCUAS	3.00
022	100	056	CALLE PRINCIPAL	3.00
022	100	057	CALLE PRIVADA 24 DE FEBRERO	3.00
022	100	058	CALLE ROSALES	3.00
CIUDAD INDUSTRIAL				
022	130	059	CALLE 1	2.60
022	130	060	CALLE 2	2.60
022	130	061	CALLE 3	2.60
022	130	062	CALLE LLANO GRANDE	2.60
022	130	063	CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
COLONIA EL HUAJAL AMPLIACIÓN				
022	137	064	CALLE CLAVEL	2.60
022	137	065	CALLE JAZMÍN	2.60
022	137	066	CALLE NARANJO	2.60
022	137	067	CALLE NOGAL	2.60
022	137	068	CALLE ORQUÍDEA	2.60
022	137	069	CALLE PAROTA	2.60

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
022	137	070	CALLE PINO	2.60
022	137	071	CALLE TULIPANES	2.60
CUERNAVACA				
022	166	072	AVENIDA CUERNAVACA	3.00
022	166	073	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
022	166	074	CALLE BUENA VISTA	2.00
022	166	075	CALLE COCOYOC	2.00
022	166	076	CALLE JIUTEPEC	2.00
022	166	077	CALLE SIN NOMBRE	2.00
022	166	078	CALLE YECAPIXTLA	2.00
022	166	079	CALLE ZACATECAS	2.00
EL EDÉN				
022	203	080	CALLE GRANADAS	1.58
022	203	081	CALLE LOS ALMENDROS	1.58
022	203	082	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL EDÉN AMPLIACIÓN				
022	204	083	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRANCISCO CATALÁN				
022	285	084	CALLE DOCTOR CATALÁN	2.16
FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
022	287	085	ANDADOR DOCTOR NICOLÁS CATALÁN	1.58
022	287	086	CALLE SIN NOMBRE	1.58
IMVISO				
022	319	087	CALLE ARGENTINA	1.58
022	319	088	CALLE NICARAGUA	1.58
022	319	089	CALLE PANAMÁ	1.58
022	319	090	CALLE PERÚ	1.58
INSURGENTES DE GUERRERO				
022	324	091	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	1.58
022	324	092	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	324	093	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
022	324	094	CALLE VICENTE GUERRERO	2.30
INSURGENTES DE GUERRERO II				
022	325	095	ANDADOR ANTONIA N.D.C	1.58
022	325	096	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	325	097	CALLE VICENTE GUERRERO	2.30

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
LA CANDELARIA				
022	349	098	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA LADERA				
022	368	099	ANDADOR 1	1.58
022	368	100	ANDADOR 2	1.58
022	368	101	ANDADOR 3	1.58
022	368	102	ANDADOR 4	1.58
022	368	103	AVENIDA DEL SOL	2.16
022	368	104	CALLE A	2.00
022	368	105	CALLE B	2.00
022	368	106	CALLE C	2.00
022	368	107	CALLE D	2.00
022	368	108	CALLE PRINCIPAL	2.00
LA ROCA				
022	376	109	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA SIERRITA I				
022	377	110	CALLE TONANTZIN	1.58
LA SIERRITA II				
022	378	111	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
LA TERRAZA				
022	379	112	ANDADOR ALCATRACES	2.00
022	379	113	AVENIDA LAS TORRES	3.00
022	379	114	CALLE ARRAYANES	2.30
022	379	115	CALLE AZALEAS	2.30
022	379	116	CALLE BUGAMBILIAS	2.30
022	379	117	CALLE DALIAS	2.30
022	379	118	CALLE GIRASOLES	2.30
022	379	119	CALLE JAZMINES	2.30
022	379	120	CALLE ORQUÍDEAS	2.30
022	379	121	CALLE TULIPANES	2.30
LOMA DE LAS FLORES				
022	415	122	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS BRAVO				
022	343	123	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PATRIMONIO FAMILIAR				
022	510	124	AVENIDA DEL MAESTRO GUERRERENSE	2.50

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
022	510	125	CALLE 15 DE MAYO	1.58
022	510	126	CALLE ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	1.58
022	510	127	CALLE ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL	1.58
022	510	128	CALLE AYOTZINAPA	1.58
022	510	129	CALLE COORDINADORA	1.58
022	510	130	CALLE DEL MAESTRO RURAL	1.58
022	510	131	CALLE EDUCACIÓN ESPECIAL	1.58
022	510	132	CALLE EDUCACIÓN GRATUITA	1.58
022	510	133	CALLE EDUCADORES	1.58
022	510	134	CALLE ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	1.58
022	510	135	CALLE ESCUELA NORMAL FEDERAL	1.58
022	510	136	CALLE FRENTE ESTATAL	1.58
022	510	137	CALLE ISSSPEG	1.58
022	510	138	CALLE MAGISTERIO	1.58
022	510	139	CALLE PRIMARIAS	1.58
022	510	140	CALLE PROFESOR CIRENEO CASTRO MANRIQUE	1.58
022	510	141	CALLE PROFESOR JOSÉ GUADALUPE CUEVAS	1.58
022	510	142	CALLE SECCIÓN XVIII	1.58
022	510	143	CALLE SEGURIDAD SOCIAL	1.58
022	510	144	CALLE SENTE	1.58
022	510	145	CALLE SUSPEG	1.58
SAN CARLOS				
022	559	146	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SAN RAFAEL NORTE				
022	571	147	CALLE ACAPULCO	2.60
022	571	148	CALLE ALTAMIRANO	2.60
022	571	149	CALLE ATOYAC	2.60
022	571	150	CALLE CHILPANCINGO	2.60
022	571	151	CALLE IGUALA	2.60
022	571	152	CALLE IXTAPA	2.60
022	571	153	CALLE PETATLÁN	2.60
022	571	154	CALLE TAXCO	2.60
022	571	155	CALLE TELOLOAPAN	2.60
022	571	156	CALLE TIXTLA	2.60
022	571	157	CALLE ZIHUATANEJO	2.60
SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
022	572	158	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	572	159	CALLE ACUTZINGO	2.60
022	572	160	CALLE APOLOTZINGO	2.60
022	572	161	CALLE ATLAMAJALCINGO	2.60
022	572	162	CALLE CHAUCINGO	2.60
022	572	163	CALLE CHILPANCINGO	2.60
022	572	164	CALLE POLOTZINGO	2.60
022	572	165	CALLE ZACUTZINGO	2.60
SANTA JULIA				
022	579	166	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA JULIA FRACCIÓN II				
022	580	167	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TAXISTAS				
022	600	168	AVENIDA OCTUCH	2.50
022	600	169	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	600	170	CALLE EMANCIPACIÓN	1.58
022	600	171	CALLE PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	1.58
022	600	172	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
022	600	173	CALLE UNIÓN	1.58
TLACAELE				
022	621	174	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	621	175	CALLE AHUÍZOTL	2.00
022	621	176	CALLE AXAYÁCATL	2.00
022	621	177	CALLE CUAUHTÉMOC	2.00
022	621	178	CALLE HUIXILIHUITL	2.00
022	621	179	CALLE ITZCÓATL	2.00
022	621	180	CALLE MOCTEZUMA	2.00
022	621	181	CALLE TENOCHTITLAN	2.00
022	621	182	CALLE TÍZOC	2.00
UNIVERSO				
022	644	183	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS SAN RAFAEL				
022	692	184	CALLE SIN NOMBRE	2.16
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	UMA's POR M ²
SECTOR CATASTRAL 023				
6 DE JULIO				
023	047	001	ANDADOR 1 DE ENERO	1.58
023	047	002	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
023	047	003	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	3.00
023	047	004	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	3.00
023	047	005	CALLE 1 DE MAYO	2.30
023	047	006	CALLE 10 DE MAYO	2.30
023	047	007	CALLE 12 DE DICIEMBRE	2.30
023	047	008	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.30
023	047	009	CALLE 14 DE FEBRERO	2.30
023	047	010	CALLE 15 DE MAYO	2.30
023	047	011	CALLE 18 DE MARZO	2.30
023	047	012	CALLE 2 DE OCTUBRE	2.30
023	047	013	CALLE 21 DE MARZO	2.30
023	047	014	CALLE 24 DE FEBRERO	2.30
023	047	015	CALLE 25 DE DICIEMBRE	2.30
023	047	016	CALLE 30 DE ABRIL	2.30
023	047	017	CALLE 5 DE FEBRERO	2.30
023	047	018	CALLE 5 DE MAYO	2.30
023	047	019	CALLE PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE	2.30
023	047	020	CALLE PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	2.30
023	047	021	CALLE PROLONGACIÓN 6 DE JULIO	2.30
FRANCISCO JAVIER MINA				
023	289	022	ANDADOR CERRO DEL BELLACO	1.58
023	289	023	ANDADOR CLEOPATRA	1.58
023	289	024	ANDADOR CONGRESO MEXICANO	1.58
023	289	025	ANDADOR CRISTÓBAL NAVA	1.58
023	289	026	ANDADOR EL VENADITO	1.58
023	289	027	ANDADOR JUNTA DE JAUJILLA	1.58
023	289	028	ANDADOR LOS REMEDIOS	1.58
023	289	029	ANDADOR NEPTUNO	1.58
023	289	030	ANDADOR PAMPLONA	1.58
023	289	031	ANDADOR SANTANDER	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
023	289	032	ANDADOR ZARAGOZA	1.58
023	289	033	AVENIDA AMO TORRES	2.50
023	289	034	AVENIDA ENCARNACIÓN ORTIZ	2.50
023	289	035	AVENIDA NAVARRA	2.50
023	289	036	AVENIDA PEDRO MORENO	2.50
023	289	037	AVENIDA SOTO LA MARINA	2.50
JOSÉ MARÍA IZAZAGA				
023	340	038	ANDADOR RÍO AMACUZAC	1.58
023	340	039	ANDADOR RÍO ATOYAC	1.58
023	340	040	ANDADOR RÍO CARRIZAL	1.58
023	340	041	ANDADOR RÍO CHIQUITO	1.58
023	340	042	ANDADOR RÍO COPALA	1.58
023	340	043	ANDADOR RÍO COYUCA	1.58
023	340	044	ANDADOR RÍO COYUQUIYA	1.58
023	340	045	ANDADOR RÍO CUTZAMALA	1.58
023	340	046	ANDADOR RÍO LA UNIÓN	1.58
023	340	047	ANDADOR RÍO MARQUELIA	1.58
023	340	048	ANDADOR RÍO MIXTECO	1.58
023	340	049	ANDADOR RÍO NEXPA	1.58
023	340	050	ANDADOR RÍO PÁNUCO	1.58
023	340	051	ANDADOR RÍO PAPAGAYO	1.58
023	340	052	ANDADOR RÍO PETATLÁN	1.58
023	340	053	ANDADOR RÍO POLIUTLA	1.58
023	340	054	ANDADOR RÍO TECOANAPA	1.58
023	340	055	ANDADOR RÍO TECPÁN	1.58
023	340	056	ANDADOR RÍO TLAONERO	1.58
023	340	057	ANDADOR RÍO TLAPANECO	1.58
023	340	058	CALLE RÍO AZUL	2.30
LOMA DE LOS INSURGENTES				
023	416	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE				
NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.			VALOR EN UMA's POR M²	
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 024				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
FLOR				
024	238	001	CALLE PRINCIPAL	1.58
024	238	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PROSPERA				
024	523	003	CALLE PRINCIPAL	1.58
024	523	004	CALLE PRINCIPAL NORTE - SUR	1.58
024	523	005	CALLE PRINCIPAL PONIENTE - ORIENTE	1.58
024	523	006	CALLE PRINCIPAL SUR - NORTE	1.58
024	523	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 031				
(SUBDIVISIÓN) HUAXCOMANCO				
031	009	001	ANDADOR 1	2.30
031	009	002	ANDADOR 2	2.30
031	009	003	CALLE SIN NOMBRE	2.30
031	009	004	SERVIDUMBRE DE PASO	2.00
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 032				
UNIVERSIDAD				
032	641	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 033				
SIERRA MADRE DEL SUR				
033	595	001	CALLE CERRO EL NARANJO	1.58
033	595	002	CALLE CERRO PIEDRA ANCHA	1.58
033	595	003	CALLE CERRO SAN NICOLÁS	1.58
033	595	004	CALLE CERRO TINOCO	1.58
033	595	005	CALLE CERRO TIOTEPEC	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
033	595	006	CALLE CERRO TLACOTEPEC	1.58
VALLE ENCANTADO				
033	649	007	ANDADOR CHILAPA	1.58
033	649	008	CALLE ACAPULCO	2.00
033	649	009	CALLE CHILAPA	2.00
033	649	010	CALLE CHILPANCINGO	2.00
033	649	011	CALLE IGUALA	2.00
033	649	012	CALLE TAXCO	2.00
033	649	013	CALLE ZIHUATANEJO	2.00
VALLE ESCONDIDO				
033	650	014	CALLE ÁLAMOS	1.58
033	650	015	CALLE ALCATRAZ	1.58
033	650	016	CALLE CEDROS	1.58
033	650	017	CALLE NOGALES	1.58
033	650	018	CALLE OLMOS	1.58
033	650	019	CALLE PINOS	1.58
033	650	020	CALLE ROBLES	1.58
033	650	021	CALLE SIN NOMBRE	1.58
033	650	022	CALLE TULIPÁN	1.58
VILLAS DE VERDE RICO				
033	687	023	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
033	687	024	CALLE ALCATRAZ	2.00
033	687	025	CALLE DE LAS ROSAS	2.00
033	687	026	CALLE GARDENIAS	2.00
033	687	027	CALLE JAZMÍN	2.00
033	687	028	CALLE LIRIOS	2.00
033	687	029	CALLE TULIPANES	2.00
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 034				
(SUBDIVISIÓN) LOS EUCALIPTOS				
034	018	001	CALLE DE ACCESO PRINCIPAL	1.58
034	018	002	CALLE EUCALIPTO	1.58
(SUBDIVISIÓN) TULIPANES 1				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
034	032	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
034	032	004	CALLE PRINCIPAL	1.58
034	032	005	CAMINO SIN NOMBRE	1.58
AVES DEL PARAÍSO				
034	078	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CIRIAN II				
034	129	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CIRIAN				
034	199	009	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CIRIAN AMPLIACIÓN				
034	200	010	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CIRIAN II				
034	201	011	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TEPANCALCO				
034	284	012	ANDADOR CAMPECHE	2.00
034	284	013	ANDADOR CHIAPAS	2.00
034	284	014	ANDADOR CHIHUAHUA	2.00
034	284	015	ANDADOR COLIMA	2.00
034	284	016	ANDADOR DURANGO	2.00
034	284	017	ANDADOR GUANAJUATO	2.00
034	284	018	ANDADOR HIDALGO	2.00
034	284	019	ANDADOR MORELOS	2.00
034	284	020	ANDADOR NAYARIT	2.00
034	284	021	ANDADOR NUEVO LEÓN	2.00
034	284	022	ANDADOR TABASCO	2.00
034	284	023	ANDADOR VERACRUZ	2.00
034	284	024	ANDADOR YUCATÁN	2.00
034	284	025	AVENIDA GUERRERO	3.50
034	284	026	AVENIDA TAMAULIPAS	3.50
034	284	027	CALLE SIN NOMBRE	2.50
034	284	028	CALLE SINALOA	2.50
JARDÍN DE PETAQUILLAS				
034	330	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA JOYA				
034	366	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS AGAVES				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
034	431	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VALLE DEL EDÉN				
034	645	032	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 035				
(SUBDIVISIÓN) REAL DE LAS LOMAS				
035	021	001	CALLE DEL REY	2.50
035	021	002	CALLE LOMA BONITA	2.50
035	021	003	CALLE LOMA DEL SOL	2.50
035	021	004	CALLE LOMA LARGA	2.50
035	021	005	CALLE LOMA LINDA	2.50
035	021	006	CALLE REAL	2.50
10 DE JUNIO				
035	034	007	CALLE BARRANCA DE ATLAMAJAL	1.58
035	034	008	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	034	009	CALLE PROFESOR PALEMÓN	1.58
035	034	010	CALLE SIN NOMBRE	1.58
12 DE JULIO				
035	036	011	CALLE SIN NOMBRE	1.58
20 DE MAYO				
035	038	012	CALLE ALCATRACES	1.58
035	038	013	CALLE CLAVELES	1.58
035	038	014	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
035	038	015	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
ACAUTLA				
035	049	016	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50
AGUA ZARCA				
035	052	017	ANDADOR PROLONGACIÓN BALTAZAR	1.58
ARBOLEDAS DIAMANTE				
035	070	018	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BELLA VISTA				
035	087	019	CALLE ÁLAMO	3.59

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	087	020	CALLE NÍSPERO	3.59
035	087	021	CALLE PROLONGACIÓN NÍSPERO	1.58
035	087	022	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	087	023	CALLE SIN NOMBRE	3.59
035	087	024	CALLE ZARAGOZA	3.59
BICENTENARIO				
035	088	025	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CAMPO BELLO				
035	113	026	CALLE CEREZO	1.58
035	113	027	CALLE CIRUELO	1.58
035	113	028	CALLE DURAZNO	1.58
CAMPO BELLO AMPLIACIÓN				
035	114	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA NUEVO MÉXICO				
035	149	030	CALLE AGUAS CALIENTE	1.58
035	149	031	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	149	032	CALLE CHIHUAHUA	1.58
035	149	033	CALLE COLIMA	1.58
035	149	034	CALLE COLIMA	1.58
035	149	035	CALLE DISTRITO FEDERAL	1.58
035	149	036	CALLE DURANGO	1.58
035	149	037	CALLE GUANAJUATO	1.58
035	149	038	CALLE GUERRERO	1.58
035	149	039	CALLE JALISCO	1.58
035	149	040	CALLE MICHOACÁN	1.58
035	149	041	CALLE MORELOS	1.58
035	149	042	CALLE NUEVO LEÓN	1.58
035	149	043	CALLE OAXACA	1.58
035	149	044	CALLE PUEBLA	1.58
035	149	045	CALLE QUERÉTARO	1.58
035	149	046	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
035	149	047	CALLE SIN NOMBRE	1.58
035	149	048	CALLE SINALOA	1.58
035	149	049	CALLE SONORA	1.58
035	149	050	CALLE TABASCO	1.58
035	149	051	CALLE TABASCO	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	149	052	CALLE TAMAULIPAS	1.58
035	149	053	CALLE VERACRUZ	1.58
035	149	054	CALLE YUCATÁN	1.58
035	149	055	CALLE ZACATECAS	1.58
COLONIA U.N.T.C.				
035	151	056	ANDADOR SIN NOMBRE	1.90
035	151	057	CALLE SIN NOMBRE	2.10
COLONIA VALLE DE LAS FLORES				
035	154	058	ANDADOR CEDROS	1.58
035	154	059	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	154	060	AVENIDA JAZMÍN	2.50
035	154	061	AVENIDA TULIPANES	2.50
035	154	062	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
035	154	063	CALLE CEDROS	2.00
035	154	064	CALLE DE LA ROSA	2.00
035	154	065	CALLE JACARANDAS	2.00
035	154	066	CALLE LIRIOS	2.00
035	154	067	CALLE LOS NARDOS	2.00
035	154	068	CALLE ORQUÍDEAS	2.00
COOPERATIVA QUINTA ETAPA				
035	158	069	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COXOMULCO				
035	161	070	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COXOMULCO AMPLIACIÓN				
035	162	071	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CUAUTILÁN				
035	165	072	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DEMÓCRATA				
035	172	073	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DEMÓCRATA CUARTA SECCIÓN				
035	173	074	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DEMÓCRATA TERCERA SECCIÓN				
035	174	075	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DIAMANTE SUR				
035	176	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	178	077	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DOCTOR CATALÁN II				
035	184	078	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DON ELÍ				
035	186	079	ANDADOR JAZMÍN ADAME GARCÍA	1.58
035	186	080	AVENIDA COLUMBITA	1.58
035	186	081	CALLE AMÉRICA	1.58
035	186	082	CALLE BARRANCA HONDA	1.58
035	186	083	CALLE CARLOS NAIME	1.58
035	186	084	CALLE HÉCTOR NAIME	1.58
035	186	085	CALLE JANNETTE	1.58
035	186	086	CALLE SERGIO NAIME	1.58
035	186	087	CALLE SILVIA NAIME	1.58
ECOLÓGICO DEL SUR				
035	188	088	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CIRIAN				
035	199	089	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL MIRADOR				
035	211	090	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO LOMA VERDE				
035	259	091	ANDADOR 1	1.58
035	259	092	CALLE PRINCIPAL	2.00
035	259	093	CUARTA CALLE	2.00
035	259	094	DECIMA CALLE	2.00
035	259	095	DECIMA CUARTA CALLE	2.00
035	259	096	DECIMA PRIMERA CALLE	2.00
035	259	097	DECIMA QUINTA CALLE	2.00
035	259	098	DECIMA SEGUNDA CALLE	2.00
035	259	099	DECIMA TERCERA CALLE	2.00
035	259	100	NOVENA CALLE	2.00
035	259	101	OCTAVA CALLE	2.00
035	259	102	PRIMERA CALLE	2.00
035	259	103	QUINTA CALLE	2.00
035	259	104	SEGUNDA CALLE	2.00
035	259	105	SÉPTIMA CALLE	2.00
035	259	106	SEXTA CALLE	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	259	107	TERCERA CALLE	2.00
FRACCIONAMIENTO PASEO DEL SUR				
035	267	108	AVENIDA CALIFORNIA	4.50
035	267	109	AVENIDA MÉXICO	4.50
035	267	110	CALLE CANCÚN	3.80
035	267	111	CALLE MÉRIDA	3.80
035	267	112	CALLE OAXACA	3.80
035	267	113	CALLE VILLA HERMOSA	3.80
035	267	114	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	8.67
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL JARDINES VICTORIA				
035	273	115	CALLE BAJA CALIFORNIA	4.04
035	273	116	CALLE DE LAS ORQUÍDEAS	4.04
035	273	117	CALLE DE LOS LIRIOS	4.04
035	273	118	CIRCUITO DEL BOSQUE	4.04
FRACCIONAMIENTO RÍO AZUL SEGUNDA ETAPA				
035	274	119	CALLE PROLONGACIÓN CERRADA RÍO COLORADO	3.50
035	274	120	CALLE PROLONGACIÓN RÍO BRAVO	3.50
035	274	121	CALLE PROLONGACIÓN RÍO COLORADO	3.50
035	274	122	CALLE RÍO COATÁN	3.50
035	274	123	CALLE RÍO CONCHOS	3.50
035	274	124	CALLE RÍO FUERTE	3.50
035	274	125	CALLE RÍO PURIFICACIÓN	3.50
035	274	126	CALLE RÍO SUCHIATE	3.50
035	274	127	CALLE RÍO YAQUI	3.50
HÉROES DEL MAGISTERIO				
035	307	128	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	307	129	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	307	130	CALLE PROFESOR GENARO	1.58
035	307	131	CALLE PROFESOR LUCIO CABAÑAS	1.58
035	307	132	CIRCUITO PROFESOR MISAEL	1.58
JUAN ESCUTIA				
035	342	133	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA AUTOPISTA				
035	348	134	CALLE ALPOYECA	1.58
035	348	135	CALLE COATZACOALCOS	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	348	136	CALLE IGUALA	1.58
035	348	137	CALLE LA VENTA	1.58
035	348	138	CALLE MILPILLAS	1.58
035	348	139	CALLE PALMILLAS	1.58
035	348	140	CALLE PALO BLANCO	1.58
035	348	141	CALLE PASO MORELOS	1.58
035	348	142	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	348	143	CALLE TEPOZTLÁN	1.58
LA FLORESTA II				
035	358	144	ANDADOR GARDENIAS	1.58
035	358	145	ANDADOR JAZMÍN	1.58
035	358	146	ANDADOR MARGARITA	1.58
035	358	147	ANDADOR VIOLETA	1.58
035	358	148	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA FORTUNA				
035	361	149	ANDADOR CAOBA	1.58
035	361	150	CALLE ÁLAMOS	1.58
035	361	151	CALLE ENCINO	1.58
035	361	152	CALLE ROBLE	1.58
LA LOMITA				
035	370	153	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LAS AVES				
035	387	154	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMA BONITA				
035	411	155	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMA DE CORTES				
035	413	156	ANDADOR AGUSTÍN R.	1.58
035	413	157	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
035	413	158	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	413	159	ANDADOR SOR JUANA	1.58
035	413	160	ANDADOR TOMASA ESTÉVEZ	1.58
035	413	161	CALLE CARMEN SERDÁN	1.58
035	413	162	CALLE CERRADA ADELA	1.58
035	413	163	CALLE EUCARIA APREZA	1.58
035	413	164	CALLE EUSTACIA PASTENES	1.58
035	413	165	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	413	166	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.58
035	413	167	CIRCUITO SIN NOMBRE	1.58
LOMA HERMOSA				
035	417	168	CALLE LOMA ALEGRE	1.58
035	417	169	CALLE LOMA BLANCA	1.58
035	417	170	CALLE LOMA DE ALMODÓVAR	1.58
035	417	171	CALLE LOMA DE ÁNGEL	1.58
035	417	172	CALLE LOMA DE AURORA	1.58
035	417	173	CALLE LOMA DE CHAPULTEPEC	1.58
035	417	174	CALLE LOMA DE CORTES	1.58
035	417	175	CALLE LOMA DE LA AURORA	1.58
035	417	176	CALLE LOMA VERDE	1.58
LOMA SANTIAGO				
035	418	177	CALLE LOMA DE SANTANA	1.58
LOMAS DEL SUR				
035	428	178	AVENIDA CAJIGAS	1.58
035	428	179	CALLE CORTEZ	1.58
035	428	180	CALLE CRUZ	1.58
035	428	181	CALLE HERRERA	1.58
035	428	182	CALLE ISLAS	1.58
035	428	183	CALLE JUÁREZ	1.58
035	428	184	CALLE LIMA	1.58
035	428	185	CALLE RAMÍREZ	1.58
LOS PALMOS				
035	443	186	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS PINOS				
035	445	187	ANDADOR CUARTO	1.58
035	445	188	ANDADOR PRIMERO	1.58
035	445	189	ANDADOR SEGUNDO	1.58
035	445	190	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	445	191	ANDADOR TERCERO	1.58
035	445	192	CALLE 21 DE MARZO	1.58
035	445	193	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
035	445	194	CALLE 5 DE MAYO	1.58
035	445	195	CALLE CEDRO	1.58
035	445	196	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	445	197	CALLE INSURGENTES	1.58
035	445	198	CALLE JAZMÍN	1.58
035	445	199	CALLE JUÁREZ	1.58
035	445	200	CALLE LOS LAURELES	1.58
035	445	201	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
035	445	202	CALLE ROBLE	1.58
035	445	203	CALLE ZAPATA	1.58
LOS REYES				
035	448	204	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS TULIPANES				
035	452	205	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS VIRREYES				
035	453	206	CALLE NORTE DE PETAQUILLAS	2.16
035	453	207	CALLE PRIMRA CERRADA DE VIRREYES	2.16
035	453	208	CALLE VIRREYES	2.16
MAGISTERIAL ZACAZONAPAN III				
035	456	209	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MAGNOLIAS				
035	457	210	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MAR DEL CORAL				
035	459	211	ANDADOR 1	1.58
035	459	212	ANDADOR 2	1.58
035	459	213	ANDADOR 3	1.58
035	459	214	ANDADOR 4	1.58
035	459	215	ANDADOR 5	1.58
035	459	216	CALLE RIO ÁLAMOS	2.00
035	459	217	CALLE RIO BALSAS	2.00
035	459	218	CALLE RIO BRAVO	2.00
035	459	219	CALLE RIO GRIJALVA	2.00
035	459	220	CALLE RIO LERMA	2.00
035	459	221	CALLE RIO NAZAS	2.00
035	459	222	CALLE RIO PANUCO	2.00
035	459	223	CALLE RIO PAPAGAYO	2.00
035	459	224	CALLE RIO PAPALOAPAN	2.00
035	459	225	CALLE RIO TAMESÍ	2.00
035	459	226	CALLE RIO USUMACINTA	2.00

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	459	227	CALLE RIO VERDE	2.00
035	459	228	CALLE RIO YAQUI	2.00
MARAVILLAS				
035	460	229	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS				
035	466	230	CALLE SIN NOMBRE	1.58
NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE				
035	481	231	CALLE ÁLAMO	1.58
035	481	232	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
035	481	233	CALLE CEDROS	1.58
035	481	234	CALLE FRESNO	1.58
035	481	235	CALLE JACARANDAS	1.58
035	481	236	CALLE LAUREL	1.58
035	481	237	CALLE PINOS	1.58
PALACIOS				
035	502	238	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PETAQUILLAS				
035	511	239	ANDADOR 1	1.58
035	511	240	ANDADOR 2	1.58
035	511	241	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	511	242	CALLE 5 DE FEBRERO	3.59
035	511	243	CALLE ÁLAMO	3.59
035	511	244	CALLE ALLENDE	3.59
035	511	245	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
035	511	246	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.59
035	511	247	CALLE BARRANCA DE TLAMAJA	1.58
035	511	248	CALLE BENITO JUÁREZ	3.59
035	511	249	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	511	250	CALLE CERRADA LÁZARO CÁRDENAS	1.58
035	511	251	CALLE CERRADA PRIMERO DE MAYO	1.58
035	511	252	CALLE CONSTITUCIÓN	4.32
035	511	253	CALLE CORREGIDORA	3.59
035	511	254	CALLE CUAUHTÉMOC	3.59
035	511	255	CALLE DEL CAMPOSANTO	3.59
035	511	256	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.59
035	511	257	CALLE FLORENCIO VILLARREAL	3.59

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	511	258	CALLE FRANCISCO I. MADERO	3.59
035	511	259	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	3.59
035	511	260	CALLE FRANCISCO VILLAREAL	3.59
035	511	261	CALLE GALEANA	3.59
035	511	262	CALLE GUADALUPE VICTORIA	3.59
035	511	263	CALLE HERMELINDO GALEANA	3.59
035	511	264	CALLE HUACAPA	1.58
035	511	265	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
035	511	266	CALLE JAIME NUNO	3.59
035	511	267	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	3.59
035	511	268	CALLE LA CALERA	3.59
035	511	269	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	3.59
035	511	270	CALLE LERDO DE TEJADA	3.59
035	511	271	CALLE LINDA VISTA	3.59
035	511	272	CALLE LORENZO VILLARREAL	3.59
035	511	273	CALLE MATAMOROS	3.59
035	511	274	CALLE MELCHOR OCAMPO	3.59
035	511	275	CALLE MINA	3.59
035	511	276	CALLE MORELOS	3.59
035	511	277	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.59
035	511	278	CALLE NIÑOS HÉROES	3.59
035	511	279	CALLE NÍSPERO	3.59
035	511	280	CALLE NOGALES	3.59
035	511	281	CALLE PAROTAS	3.59
035	511	282	CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS	1.58
035	511	283	CALLE RUBÉN MORA	3.59
035	511	284	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	511	285	CALLE SAN ÁNGEL	3.59
035	511	286	CALLE VICENTE GUERRERO	3.59
035	511	287	CALLE ZARAGOZA	3.59
035	511	288	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50
035	511	289	CARRETERA PETAQUILLAS - COLOTLIPA	5.00
PROGRESO				
035	522	290	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.58
035	522	291	ANDADOR 5	1.58
035	522	292	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	522	293	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.59
035	522	294	CALLE SIN NOMBRE	1.58
QUETZALCÓATL				
035	526	295	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REAL DEL VALLE				
035	529	296	CALLE VALLE DE LOS AHUEHUETES	1.58
035	529	297	CALLE VALLE DE LOS CEREZOS	1.58
035	529	298	CALLE VALLE DE LOS DURAZNOS	1.58
035	529	299	CALLE VALLE DE LOS ÉBANOS	1.58
035	529	300	CALLE VALLE DE LOS ENCINOS	1.58
035	529	301	CALLE VALLE DE LOS LIMONES	1.58
035	529	302	CALLE VALLE DE LOS NARANJOS	1.58
035	529	303	CALLE VALLE DE LOS NOGALES	1.58
035	529	304	CALLE VALLE DE LOS PINOS	1.58
REAL DEL VALLE 2				
035	530	305	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REPÚBLICA				
035	536	306	CALLE ACCESO PRINCIPAL	1.58
035	536	307	CALLE CHIAPAS	1.58
035	536	308	CALLE COAHUILA	1.58
035	536	309	CALLE GUERRERO	1.58
035	536	310	CALLE HIDALGO	1.58
035	536	311	CALLE MORELOS	1.58
035	536	312	CALLE OAXACA	1.58
035	536	313	CALLE VERACRUZ	1.58
SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN				
035	557	314	CALLE DARBELIO ARREDONDO	1.58
035	557	315	CALLE INDALECIO RAMIREZ	1.58
035	557	316	CALLE ORILLA DEL RIO HUACAPA	1.58
035	557	317	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA FE				
035	578	318	ANDADOR 1	1.58
035	578	319	ANDADOR 4	1.58
035	578	320	ANDADOR 5	1.58
035	578	321	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	578	322	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SANTA ROSA				
035	583	323	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA ROSA AMPLIACIÓN				
035	584	324	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN				
035	590	325	CALLE PRIMER CONGRESO DE LA UNIÓN	1.58
035	590	326	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.58
035	590	327	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	1.58
035	590	328	CALLE CARLOS MA. B.	1.58
035	590	329	CALLE CHANTE LUNA	1.58
035	590	330	CALLE DIPUTADO CARLOS MA. BUS.	1.58
035	590	331	CALLE DIPUTADO JOSÉ MA. COS.	1.58
035	590	332	CALLE GABINO BARRERA	1.58
035	590	333	CALLE GENARO VÁZQUEZ R.	1.58
035	590	334	CALLE HERMANOS GALEANA	1.58
035	590	335	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.58
035	590	336	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
035	590	337	CALLE IGNACIO RAYÓN	1.58
035	590	338	CALLE JOSÉ MA. LICERGA	1.58
035	590	339	CALLE JOSÉ MA. MURGIA G.	1.58
035	590	340	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.58
035	590	341	CALLE JOSÉ SIXTO V.	1.58
035	590	342	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
035	590	343	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
035	590	344	CALLE LEONA VICARIO M.	1.58
035	590	345	CALLE LEONARDO BRAVO	1.58
035	590	346	CALLE LUCIO CABAÑAS B.	1.58
035	590	347	CALLE NICOLÁS BRAVO RUEDA	1.58
035	590	348	CALLE SIMÓN BLANCO	1.58
035	590	349	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.58
035	590	350	CALLE VALERIO TRUJANO	1.58
035	590	351	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
SOLE MÍO				
035	598	352	CIRCUITO ORIENTE	1.58
TEMANAZTEPEC				
035	604	353	CALLE SIN NOMBRE	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
TETIPAN PRIMERA SECCIÓN				
035	613	354	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TETIPAN SEGUNDA SECCIÓN				
035	614	355	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TETIPAN TERCERA SECCIÓN				
035	615	356	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TLAUTEPEC				
035	626	357	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TLILZAPOATLANCO				
035	627	358	ANDADOR 1	1.58
035	627	359	ANDADOR 2	1.58
035	627	360	ANDADOR 3	1.58
035	627	361	ANDADOR 4	1.58
035	627	362	CALLE PRINCIPAL	1.58
UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS				
035	642	363	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VALLE DORADO				
035	646	364	ANDADOR 10	1.58
035	646	365	ANDADOR 3	1.58
035	646	366	AVENIDA LAS TORRES	1.58
035	646	367	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	646	368	CALLE COLIMA	1.58
035	646	369	CALLE DURANGO	1.58
035	646	370	CALLE GUADALAJARA	1.58
035	646	371	CALLE MONTERREY	1.58
035	646	372	CALLE MORELIA	1.58
035	646	373	CALLE SINALOA	1.58
VALLE VERDE SUR				
035	654	374	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA CORALES				
035	662	375	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA CORTES				
035	663	376	CALLE AMATISTA	1.58
035	663	377	CALLE CIRCONIA	1.58
035	663	378	CALLE DIAMANTE	1.58
035	663	379	CALLE ESMERALDA	1.58

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
035	663	380	CALLE RUBÍ	1.58
035	663	381	CALLE TOPACIO	1.58
035	663	382	CALLE ZAFIRO	1.58
VILLA SANTA LUCIA				
035	677	383	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS DE SAN JOSÉ				
035	685	384	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS MAGISTERIALES				
035	690	385	CALLE CARITINO MALDONADO	2.16
035	690	386	CALLE GABINO BARREDA	2.16
035	690	387	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.16
035	690	388	CALLE JAIME TORRES BODET	2.16
035	690	389	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.16
035	690	390	CALLE MOISÉS SÁENZ	2.16
XOXOCOTITLÁN				
035	704	391	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZACAZONAPA				
035	705	392	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZACAZONAPAN III, SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG				
035	706	393	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZULAMAITIC				
035	710	394	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZULAMAITIC I				
035	711	395	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZULAMAITIC II				
035	712	396	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 036				
BOSQUES DE ACAPULCO				
036	089	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS				
036	112	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL				

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
036	236	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL				
036	310	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO				
036	311	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OCOTITO				
036	488	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO				
036	506	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 037				
AMOJILECA				
037	064	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LAGUNILLAS				
037	383	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LAS MARGARITAS				
037	393	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 038				
BUENAVISTA DE LA SALUD				
038	097	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA's POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 044				
MOHONERAS				
044	469	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58

III.- TABLAS DE VALORES UNITARIOS SEGÚN SU USO Y CLASE.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M ²
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.90
	ECONÓMICA	HAB	2.85
	INTERÉS SOCIAL	HAC	3.33
	REGULAR	HAD	4.75
	INTERÉS MEDIO	HAE	6.65
	BUENA	HAF	9.80
	MUY BUENA	HAG	12.91
	LUJO	HAH	20.38

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL SEGÚN SU CLASE.

1.- PRECARIA: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

2.- ECONÓMICA: Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

3.- INTERES SOCIAL: Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

4.- REGULAR: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

5.- INTERES MEDIO: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

6.- BUENA: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

7.- MUY BUENA: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

8.- LUJO: Proyecto arquitectónico previo diseñado exclusivamente para su uso, con espacios habitables más amplios que los mínimos requeridos, cuenta con espacios muy grandes en cada superficie habitable en los que se encuentran Jacuzzis, albercas, fuentes áreas verdes área de juegos palapas.

Cuenta con servicios de calidad como es tanque de gas estacionario instalaciones hidráulicas y sanitarias ocultas, cámaras de videovigilancia, guardia de seguridad, alarmas, alambrado de seguridad puede ser eléctrico.

Acabados en mármol, cantera, cristal, madera fina, metales cromados. Losas a doble altura, nervadas con falso plafón. La cimentación zapatas aisladas corridas o losas de cimentación a base de columnas y trabes.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M ²
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.07
	REGULAR	COB	8.14
	BUENA	COC	16.31
	MUY BUENA	COD	20.38
	CENTRO COMERCIAL	COE	23.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	24.45
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COG	27.17
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COH	30.57
	HOTEL / MOTEL CLASE ECONÓMICA	COI	18.83
	HOTEL / MOTEL CLASE MEDIA	COJ	23.79
	HOTEL / MOTEL CLASE LUJO	COK	27.17
	HOTEL CLASE PLUS	COL	30.57

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL SEGÚN SU CLASE.

1.- ECONÓMICA: Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda - comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2.- REGULAR: Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

3.- BUENA: Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4.- MUY BUENA: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas,

ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

5.- CENTRO COMERCIAL: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

6.- TIENDA DE AUTOSERVICIO: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

7.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

8.- TIENDA DEPARTAMENTAL: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

9.- HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

10.- HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

11.- HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

12.- HOTEL DE CLASE PLUS: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M ²
INDUSTRIAL	LIGERA	INA	12.91
	MEDIANA	INB	17.67
	PESADA	INC	20.38

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL SEGÚN SU CLASE.

1.- INDUSTRIAL LIGERA: Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

2.- INDUSTRIAL MEDIANA: Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3.- INDUSTRIAL PESADA: Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M ²
EDIFICIOS	REGULAR	EDA	10.19
	BUENA	EDB	20.38
	MUY BUENA	EDC	24.45

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEGÚN SU CLASE.

1.- REGULAR: Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

2.- BUENA: Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3.- MUY BUENA: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M ²
EQUIPAMIENTO	HOSPITAL	EQA	18.83
	MERCADO	EQB	18.83
	CINE Y/O AUDITORIO	EQC	18.83
	SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQD	19.55
	ESCUELA	EQE	19.55
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQF	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQG	6.79

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE EQUIPAMIENTO SEGÚN SU CLASE.

1.- HOSPITAL: Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

2.- MERCADO: Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

3.- CINE Y/O AUDITORIO: Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

4.- SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL: Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

5.- ESCUELA: Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

6.- ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO: Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

7.- ESTACIONAMIENTO CUBIERTO: Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M ²
INSTALACIONES ESPECIALES	ALBERCA	IEA	8.83
	CANCHA DE FÚTBOL	IEB	0.79
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	IEC	1.86
	CANCHA DE FRONTÓN	IED	1.86
	CANCHA DE SQUASH	IEE	1.86
	CANCHA DE TENIS	IEF	1.86
	BARDA DE TABIQUE; TABICÓN O BLOCK METRO LINEAL	IEG	3.15
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEH	747.32
	ESCALERA ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEI	611.45
	CISTERNA POR METRO CUBICO	IEJ	14.70
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	IEK	54.86
	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO POR UNIDAD	IEL	565.05
	CALEFACCIÓN POR UNIDAD	IEM	248.09
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEN	565.04
INSTALACIONES ESPECIALES	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	IEO	370.00
	FOSA SÉPTICA POR UNIDAD	IEP	146.29
	POZO DE ABSORCIÓN POR UNIDAD	IEQ	89.61
	PLANTA DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	IER	920.40
	POZO ARTESIANO POR UNIDAD	IES	370.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	IET	121.91

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE INSTALACIONES ESPECIALES SEGÚN SU CLASE.

1.- ALBERCA: Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

2.- CANCHAS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS: Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

3.- BARDA DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK: Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

4.- ELEVADOR: El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

5.- ESCALERA ELÉCTRICA: La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

6.- CISTERNA: Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

7.- EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO: El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

8.- SISTEMAS: HIDRONEUMÁTICO; CALEFACCIÓN; SUBESTACIÓN ELÉCTRICA; CONTRA INCENDIO: Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

9.- FOSA SÉPTICA: Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

10.- POZO DE ABSORCIÓN: Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos,

duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

11.- PLANTA DE TRATAMIENTO: Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

12.- POZO ARTESIANO: Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

13.- EQUIPO DE BOMBEO: Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M ²
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA POR UNIDAD	EAA	248.09
	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EAB	920.40
	PLANTA DE EMERGENCIA POR UNIDAD	EAC	370.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ELEMENTOS ACCESORIOS SEGÚN SU CLASE.

1.- CALDERA: Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

2.- DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES: El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual

debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

3.- PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA: Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M ²
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCIÓN POR METRO LINEAL	OCA	3.27
	ÁREA AJARDINADA	OCB	0.92
	PALAPA	OCC	11.42
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCD	2.85

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SEGÚN SU CLASE.

1.- MURO DE CONTENCIÓN: El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

2.- ÁREA AJARDINADA: Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

3.- PALAPA: Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

4.- VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS: Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

**IV.- CATÁLOGO DE CONDOMINIOS, BARRIOS, SUBDIVISIONES, COLONIAS Y
FRACCIONAMIENTOS 2024**

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
1	(CONDOMINIO) GOBERNADORES	017	1
2	(CONDOMINIO) RINCONADA DEL VALLE	009	2
3	(CONDOMINIO) VILLA HUACAPA	006	3
4	(SUBDIVISIÓN) AHUIYUCO	014	4
5	(SUBDIVISIÓN) EL GUAYABO	022	5
6	(SUBDIVISIÓN) EL SABINO	009	6
7	(SUBDIVISIÓN) EXCCISSA	015	7
8	(SUBDIVISIÓN) HACIENDITA	004	8
9	(SUBDIVISIÓN) HUAXCOMANCO	031	9
10	(SUBDIVISIÓN) HUEYIZOCUITIPAN	016	10
11	(SUBDIVISIÓN) HUITZICATZIN	009	11
12	(SUBDIVISIÓN) JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN	009	12
13	(SUBDIVISIÓN) LA HACIENDITA	008	13
14	(SUBDIVISIÓN) LA LAGUNA	013	14
15	(SUBDIVISIÓN) LA MARGARITA	012	15
16	(SUBDIVISIÓN) LA TRINCHERA	007	16
17	(SUBDIVISIÓN) LAS PILITAS	014	17
18	(SUBDIVISIÓN) LOS EUCALIPTOS	034	18
19	(SUBDIVISIÓN) LOS TEPETATES	004	19
20	(SUBDIVISIÓN) PASAJE GASTRONÓMICO BURÓCRATAS	004	20
21	(SUBDIVISIÓN) REAL DE LAS LOMAS	035	21
22	(SUBDIVISIÓN) REAL DEL BOSQUE	008	22
23	(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN A	008	23
24	(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN B	008	24
25	(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN C	008	25
26	(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN D	008	26
27	(SUBDIVISIÓN) SEDUE AMPLIACIÓN	012	27
28	(SUBDIVISIÓN) SINAI	009	28
29	(SUBDIVISIÓN) TEMIXCO Y TERRERITO	004	29

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
30	(SUBDIVISIÓN) TERRERO	009	30
31	(SUBDIVISIÓN) TLALCHICHINCA	009	31
32	(SUBDIVISIÓN) TULIPANES 1	034	32
33	10 DE ABRIL	013	33
34	10 DE JUNIO	035	34
35	11 DE MARZO	022	35
36	12 DE JULIO	035	36
37	16 DE SEPTIEMBRE	008	37
38	20 DE MAYO	035	38
39	20 DE NOVIEMBRE	015	39
40	21 DE MARZO	008	40
41	21 DE SEPTIEMBRE	022	41
42	24 DE FEBRERO	010	42
43	4 DE ABRIL	011	43
44	4 DE ABRIL AMPLIACIÓN	011	44
45	4 DE MARZO	012	45
46	5 DE ENERO	013	46
47	6 DE JULIO	023	47
48	6 DE OCTUBRE	008	48
49	ACAUTLA	035	49
50	AGRÍCOLA CAMPESTRE	022	50
51	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	009	51
52	AGUA ZARCA	035	52
53	AGUACATITLAN	015	53
54	AHUIYUCO	014	54
55	ALBORADA	011	55
56	ALIANZA POPULAR	007	56
57	ALIANZA POPULAR	014	56
58	ALMOLONGA	008	57
59	ALTA VISTA	013	58
60	AMATE AMARILLO	022	59
61	AMELITOS I	012	60
62	AMELITOS II	012	61
63	AMÉRICA	012	62
64	AMIPIZACO	017	63
65	AMOJILECA	037	64

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
66	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO	022	65
67	ANTONIO I. DELGADO	013	66
68	ANTORCHA POPULAR	007	67
69	APANCINGO	002	68
70	ARBOLEDAS DEL SUR	016	69
71	ARBOLEDAS DIAMANTE	035	70
72	ARI	009	71
73	ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2	009	72
74	ATARDECER DEL PONIENTE	011	73
75	ATLITENCO	014	74
76	ATLITENCO DE ALTAMIRA	016	75
77	ATONZAHUILCO	008	76
78	AURORA	015	77
79	AVES DEL PARAÍSO	034	78
80	AZTECA	022	79
81	BARRANCA SECA	008	80
82	BARRIO DE SAN ANTONIO	001	81
83	BARRIO DE SAN ANTONIO	002	81
84	BARRIO DE SAN ANTONIO	003	81
85	BARRIO DE SAN FRANCISCO	001	82
86	BARRIO DE SAN FRANCISCO	005	82
87	BARRIO DE SAN MATEO	001	83
88	BARRIO DE SAN MATEO	002	83
89	BARRIO DE SAN MATEO	007	83
90	BARRIO DE SANTA CRUZ	006	84
91	BARRIO DE TEQUICORRAL	005	85
92	BELLA VISTA	020	86
93	BELLA VISTA	035	87
94	BICENTENARIO	035	88
95	BOSQUES DE ACAPULCO	036	89
96	BOSQUES DE CEDRELAS	016	90
97	BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)	022	91
98	BOSQUES DE LAS LOMAS	012	92
99	BOSQUES DE LAS LOMAS	022	92
100	BOSQUES DEL ORIENTE	014	93
101	BOSQUES DEL SUR	009	94

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
102	BRISAS DEL SUR	015	95
103	BRISAS NORTE	019	96
104	BUENAVISTA DE LA SALUD	038	97
105	BUENOS AIRES	008	98
106	BUGAMBILIAS	004	99
107	BUGAMBILIAS	022	100
108	BURÓCRATAS	004	101
109	C.A.P.E.C.E.	019	102
110	C.B.T.I.S.	017	103
111	C.N.O.P. SECCIÓN A	014	104
112	C.N.O.P. SECCIÓN B	014	105
113	C.N.O.P. SECCIÓN B AMPLIACIÓN	014	106
114	C.N.O.P. SECCIÓN C	013	107
115	C.N.O.P. SECCIÓN C AMPLIACIÓN	014	108
116	CALLI CALMÉCAC	009	109
117	CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO	015	110
118	CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO	012	111
119	CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS	036	112
120	CAMPO BELLO	035	113
121	CAMPO BELLO AMPLIACIÓN	035	114
122	CAMPO VERDE	016	115
123	CAMPOS ELÍSEOS	012	116
124	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	011	117
125	CAPELLANÍA GRANDE	012	118
126	CARMEN FLORES DE ASTUDILLO	012	119
127	CASA DE PIEDRA	011	120
128	CENTRO ESCOLAR VICENTE	009	121
129	CERRO DEL PLATANAL	008	122
130	CHAPULTEPEC	008	123
131	CHILPANCINGO	009	124
132	CHUCHULULUYA	006	125
133	CHUCHULULUYA	012	125
134	CHUCHULULUYA	013	125
135	CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ	009	126
136	CIPATLI PRIMERA SECCIÓN	015	127
137	CIPATLI SEGUNDA SECCIÓN	015	128

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
138	CIRIAN II	034	129
139	CIUDAD INDUSTRIAL	012	130
140	CIUDAD INDUSTRIAL	022	130
141	COLINAS DEL SUR	014	131
142	COLINAS DEL SUR SECCIÓN II	014	132
143	COLINAS DEL VALLE	013	133
144	COLONIA BENITO JUÁREZ	006	134
145	COLONIA CENTRO	001	135
146	COLONIA CENTRO	005	135
147	COLONIA CENTRO	006	135
148	COLONIA CENTRO	007	135
149	COLONIA CENTRO	013	135
150	COLONIA EL EDÉN AMPLIACIÓN	012	136
151	COLONIA EL HUAJAL AMPLIACIÓN	022	137
152	COLONIA GOBERNADORES	007	138
153	COLONIA JARDINES DEL SUR	009	139
154	COLONIA LA CUMBRE	014	140
155	COLONIA LA CUMBRE II	014	141
156	COLONIA LA HACIENDITA DE SAN NICOLÁS	004	142
157	COLONIA LA TRINCHERA ORIENTE	008	143
158	COLONIA LOMAS DE LAS PRIMAVERAS	012	144
159	COLONIA LOMAS DE SAN MATEO PRIMERA ETAPA	007	145
160	COLONIA LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B	007	146
161	COLONIA MARGARITA VIGURI AMPLIACIÓN	004	147
162	COLONIA MORELOS	006	148
163	COLONIA NUEVO MÉXICO	035	149
164	COLONIA SUSPEG "GUERRERO CUMPLE"	019	150
165	COLONIA U.N.T.C.	035	151
166	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL RUBÉN FIGUEROA	006	152
167	COLONIA UNIVERSIDAD	009	153
168	COLONIA VALLE DE LAS FLORES	035	154
169	COMERCIAL CHILPANCINGO	005	155
170	CONJUNTO HIDALGO	004	156
171	CONSTITUCIÓN	012	157

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
172	COOPERATIVA QUINTA ETAPA	035	158
173	CORREGIDORA	012	159
174	COUNTRY	009	160
175	COXOMULCO	035	161
176	COXOMULCO AMPLIACIÓN	035	162
177	CUAUHTÉMOC NORTE	006	163
178	CUAUHTÉMOC SUR	001	164
179	CUAUHTÉMOC SUR	005	164
180	CUAUTITLÁN	035	165
181	CUERNAVACA	022	166
182	CUITLÁHUAC	008	167
183	CUMBRES	011	168
184	CUMBRES DEL PONIENTE	011	169
185	DEL VALLE	008	170
186	DELFINO AGUIRRE LÓPEZ	009	171
187	DEMÓCRATA	035	172
188	DEMÓCRATA CUARTA SECCIÓN	035	173
189	DEMÓCRATA TERCERA SECCIÓN	035	174
190	DIAMANTE	012	175
191	DIAMANTE SUR	035	176
192	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	009	177
193	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR	035	178
194	DÍAS DEL SOL	009	179
195	DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS	013	180
196	DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS AMPLIACIÓN	013	181
197	DIVISIÓN NORTE	012	182
198	DOCTOR CATALÁN	011	183
199	DOCTOR CATALÁN II	035	184
200	DOCTOR SAUL ALARCÓN ABARCA	009	185
201	DON ELÍ	035	186
202	ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA	004	187
203	ECOLÓGICO DEL SUR	035	188
204	EDUARDO NERI	011	189
205	EDUARDO NERI AMPLIACIÓN	011	190

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
206	EFRÉN DÍAZ BONILLA	014	191
207	EL AMACOXTLE	019	192
208	EL AMATE	012	193
209	EL CALVARIO	016	194
210	EL CALVARIO AMPLIACIÓN	016	195
211	EL CAPULÍN	014	196
212	EL CENTENARIO	004	197
213	EL CENTENARIO	016	197
214	EL CHINGUIRITO	016	198
215	EL CIRIAN	034	199
216	EL CIRIAN	035	199
217	EL CIRIAN AMPLIACIÓN	034	200
218	EL CIRIAN II	034	201
219	EL CULEBREADO	011	202
220	EL EDÉN	022	203
221	EL EDÉN AMPLIACIÓN	022	204
222	EL ENCANTO	008	205
223	EL ESPINAL	010	206
224	EL GUAMÚCHIL	009	207
225	EL HUAJAL	022	208
226	EL HUAMÚCHIL	016	209
227	EL MIRADOR	018	210
228	EL MIRADOR	035	211
229	EL NARANJO	017	212
230	EL NARANJO AMPLIACIÓN	017	213
231	EL PALMAR	010	214
232	EL PALMAR	011	214
233	EL POCHOTE	009	215
234	EL POLVORÍN	013	216
235	EL POLVORÍN SECCIÓN B	013	217
236	EL PORVENIR	010	218
237	EL POTRERITO	016	219
238	EL POTRERO DE MILPIZACO	008	220
239	EL ROBLE	009	221
240	EL SALADO	012	222
241	EL SANTUARIO	012	223

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
242	EL TERRERO	012	224
243	EL TERRERO	018	224
244	EL TOMATAL	008	225
245	EL TORONJIL	016	226
246	ELECTRICISTAS	006	227
247	ELÍAS NAIME NEMER	013	228
248	EMILIANO ZAPATA	011	229
249	EMILIANO ZAPATA	012	229
250	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	003	230
251	ENSUEÑO	004	231
252	ERMITA	013	232
253	ESTELA	016	233
254	EUCALIPTOS	008	234
255	EX LIENZO CHARRO	009	235
256	FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL	036	236
257	FINCA CAMPESTRE SANTA ROSA	016	237
258	FLOR	024	238
259	FLOR DE NOCHE BUENA	018	239
260	FLORIDA	014	240
261	FLORIDA AMPLIACIÓN	014	241
262	FLORIDA TERCERA ETAPA AMPLIACIÓN	011	242
263	FRACCIONAMIENTO AZTECA	012	243
264	FRACCIONAMIENTO AZTECAS PRIMERA SECCIÓN	012	244
265	FRACCIONAMIENTO AZTECAS SEGUNDA SECCIÓN	012	245
266	FRACCIONAMIENTO BALCONES DE TEPANGO PRIMERA SECCIÓN	015	246
267	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE I	016	247
268	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA	015	248
269	FRACCIONAMIENTO CREADORES	016	249
270	FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE CHILPANCINGO	011	250
271	FRACCIONAMIENTO DIAMANTE	016	251
272	FRACCIONAMIENTO EL HUAJAL	012	252
273	FRACCIONAMIENTO EL MIRAVAL	009	253
274	FRACCIONAMIENTO GRUPO UNIDO	011	254

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
275	FRACCIONAMIENTO HUITZICATZIN	009	255
276	FRACCIONAMIENTO ITALIA	016	256
277	FRACCIONAMIENTO LA CINCA (INFOGRO)	016	257
278	FRACCIONAMIENTO LA YERBA BUENA	011	258
279	FRACCIONAMIENTO LOMA VERDE	035	259
280	FRACCIONAMIENTO LOS TEPETATES	020	260
281	FRACCIONAMIENTO MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	012	261
282	FRACCIONAMIENTO MELÉNDEZ	006	262
283	FRACCIONAMIENTO MERCADO MUNICIPAL BENITO JUÁREZ GARCÍA	006	263
284	FRACCIONAMIENTO MODULO SOCIAL RUFFO FIGUEROA	013	264
285	FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS	016	265
286	FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS SEGUNDA SECCIÓN	016	266
287	FRACCIONAMIENTO PASEO DEL SUR	035	267
288	FRACCIONAMIENTO POPULAR HUITZICATZIN	009	268
289	FRACCIONAMIENTO PROFESOR JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN A.C.	016	269
290	FRACCIONAMIENTO PUNTA PONIENTE	016	270
291	FRACCIONAMIENTO REAL ÁGATA	011	271
292	FRACCIONAMIENTO REAL LAS LOMAS	016	272
293	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL JARDINES VICTORIA	035	273
294	FRACCIONAMIENTO RÍO AZUL SEGUNDA ETAPA	035	274
295	FRACCIONAMIENTO TATA GILDO	019	275
296	FRACCIONAMIENTO UNIDAD GUERRERENSE	003	276
297	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS (LOMAS DE OCOTEPEC)	015	277
298	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES ORIENTE	007	278
299	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES ORIENTE AMPLIACIÓN	007	279
300	FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE NORTE	012	280
301	FRACCIONAMIENTO VILLA DORADA	017	281
302	FRACCIONAMIENTO VILLA PARAÍSO A.C.	016	282

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
303	FRACCIONAMIENTO VILLA PARAÍSO AMPLIACIÓN	016	283
304	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TEPANCALCO	034	284
305	FRANCISCO CATALÁN	022	285
306	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO	009	286
307	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO	022	287
308	FRANCISCO FIGUEROA MATA	010	288
309	FRANCISCO JAVIER MINA	023	289
310	FRANCISCO VILLA	012	290
311	FRANCISCO VILLA SECCIÓN A	012	291
312	FRANCISCO VILLA SECCIÓN B	012	292
313	FRANCISCO VILLA SECCIÓN C	012	293
314	GALEANA	012	294
315	GOBERNADORES AMPLIACIÓN	007	295
316	GUADALUPE	012	296
317	GUADALUPE ORIENTE	007	297
318	GUERRERO	007	298
319	GUERRERO	014	298
320	HACIENDITA AEROPUERTO	012	299
321	HACIENDITA I	004	300
322	HACIENDITA II	004	301
323	HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	020	302
324	HELIODORO CASTILLO	011	303
325	HERMANOS PÉREZ BAUTISTA	009	304
326	HÉROES DE GUERRERO	004	305
327	HÉROES DE GUERRERO	012	306
328	HÉROES DEL MAGISTERIO	035	307
329	HUACAPITA	012	308
330	HUAXCORRAL	013	309
331	HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL	036	310
332	HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO	036	311
333	HUEYIZOCUITIPAN	016	312
334	HUICACALLI	015	313
335	HUIZACHAL	004	314
336	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	017	315
337	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO PRIMERA SECCIÓN	014	316

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
338	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO SEGUNDA SECCIÓN	014	317
339	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO TERCERA SECCIÓN	014	318
340	IMVISO	022	319
341	INDEPENDENCIA	010	320
342	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN	010	321
343	INDIA BONITA	016	322
344	INSURGENTES	008	323
345	INSURGENTES DE GUERRERO	022	324
346	INSURGENTES DE GUERRERO II	022	325
347	IZCALLI	012	326
348	IZQUIAPA	012	327
349	IZQUIAPA	019	327
350	JACARANDAS PRIMERA SECCIÓN	017	328
351	JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN	017	329
352	JARDÍN DE PETAQUILLAS	034	330
353	JARDÍN LOS PINOS	014	331
354	JARDINES DE CHILPANCINGO	015	332
355	JARDINES DE MONTEVERDE	016	333
356	JARDINES DE OCOTEPEC	017	334
357	JARDINES DE TEXCALCO	009	335
358	JARDINES DE ZINNIA	016	336
359	JARDINES DEL ORIENTE	014	337
360	JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	020	338
361	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	012	339
362	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	018	339
363	JOSÉ MARÍA IZAZAGA	023	340
364	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	014	341
365	JUAN ESCUTIA	035	342
366	JUAN N. ÁLVAREZ	006	343
367	JUANA ROJAS DE MORENO	018	344
368	JUQUILA ORIENTE	014	345
369	JURISTAS	017	346
370	LA AURORA	007	347
371	LA AUTOPISTA	035	348

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
372	LA CANDELARIA	022	349
373	LA CIÉNEGA	009	350
374	LA CIÉNEGA	012	350
375	LA CIENEGUITA	007	351
376	LA CIMA	004	352
377	LA COLORADA	012	353
378	LA CORTINA	009	354
379	LA ESPERANZA	008	355
380	LA ESTRELLA	011	356
381	LA FLORESTA	014	357
382	LA FLORESTA II	035	358
383	LA FLORIDA	011	359
384	LA FLORIDA AMPLIACIÓN	011	360
385	LA FORTUNA	035	361
386	LA HACIENDITA	005	362
387	LA HERRADURA	008	363
388	LA HERRADURA	017	363
389	LA JOYA	012	364
390	LA JOYA	016	365
391	LA JOYA	034	366
392	LA LADERA	004	367
393	LA LADERA	022	368
394	LA LOBERA	018	369
395	LA LOBERA	020	369
396	LA LOMITA	035	370
397	LA NATIVIDAD	016	371
398	LA NUEZ	016	372
399	LA PRADERA	010	373
400	LA REFORMA	017	374
401	LA RIVERA	016	375
402	LA ROCA	022	376
403	LA SIERRITA I	022	377
404	LA SIERRITA II	022	378
405	LA TERRAZA	022	379
406	LA TROJE	010	380
407	LA VIRGEN	004	381

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
408	LA VIRGEN	008	381
409	LAGUNA DE PALA	009	382
410	LAGUNILLAS	037	383
411	LAS ÁGUILAS	012	384
412	LAS AMÉRICA	008	385
413	LAS ARBOLEDAS	016	386
414	LAS AVES	035	387
415	LAS BRISAS	011	388
416	LAS ESTRELLAS	012	389
417	LAS JOYAS	010	390
418	LAS JOYAS AMPLIACIÓN	010	391
419	LAS MARGARITAS	006	392
420	LAS MARGARITAS	037	393
421	LAS MARGARITAS PRIMERA SECCIÓN	013	394
422	LAS MARGARITAS SEGUNDA SECCIÓN	013	395
423	LAS PALMAS	011	396
424	LAS PILITAS	014	397
425	LAS TORRES	009	398
426	LAS TROJES	011	399
427	LÁZARO CÁRDENAS	019	400
428	LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN	019	401
429	LEONARDO BRAVO	014	402
430	LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN	012	403
431	LIBERTAD	018	404
432	LICENCIADA DIGNA OCHOA	015	405
433	LINÁLOE	015	406
434	LINDA VISTA	008	407
435	LOMA ALEGRE	009	408
436	LOMA BONITA	004	409
437	LOMA BONITA	012	410
438	LOMA BONITA	035	411
439	LOMA DE CHILPANCINGO	013	412
440	LOMA DE CORTES	035	413
441	LOMA DE GUADALUPE	007	414
442	LOMA DE LAS FLORES	022	415
443	LOMA DE LOS INSURGENTES	023	416

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
444	LOMA HERMOSA	035	417
445	LOMA SANTIAGO	035	418
446	LOMAS DE CHAPULTEPEC	012	419
447	LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN	007	420
448	LOMAS DE OCOTEPEC	017	421
449	LOMAS DE SAN ANTONIO	002	422
450	LOMAS DE SAN ANTONIO	007	422
451	LOMAS DE XOCOMULCO	012	423
452	LOMAS DE XOCOMULCO	018	423
453	LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN	018	424
454	LOMAS DEL BOSQUE	015	425
455	LOMAS DEL PONIENTE	010	426
456	LOMAS DEL PORVENIR	006	427
457	LOMAS DEL PORVENIR	012	427
458	LOMAS DEL SUR	035	428
459	LOMAS DIAMANTE	004	429
460	LOMAS VERDES	013	430
461	LOS AGAVES	034	431
462	LOS ALARCÓN	017	432
463	LOS ÁNGELES	002	433
464	LOS ÁNGELES	003	433
465	LOS BRAVO	022	434
466	LOS CEDROS PONIENTE	020	435
467	LOS ENCINOS	011	436
468	LOS FRESNOS	009	437
469	LOS GARZÓN	016	438
470	LOS GAVILANES	009	439
471	LOS GIRASOLES	008	440
472	LOS MANANTIALES CUARTA SECCIÓN	008	441
473	LOS NOPALES	011	442
474	LOS PALMOS	035	443
475	LOS PENSADORES	017	444
476	LOS PINOS	016	445
477	LOS PINOS	035	445
478	LOS POLVORINES	013	446
479	LOS PUENTES	002	447

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
480	LOS PUENTES	007	447
481	LOS REYES	035	448
482	LOS ROMERO	007	449
483	LOS SAUCES	001	450
484	LOS SAUCES	003	450
485	LOS SAUCES AMPLIACIÓN	003	451
486	LOS TULIPANES	035	452
487	LOS VIRREYES	035	453
488	LUCIA ALCO CER DE FIGUEROA	012	454
489	LUCIA ALCO CER DE FIGUEROA	019	454
490	LUIS DONALDO COLOSIO	007	455
491	MAGISTERIAL ZACAZONAPAN III	035	456
492	MAGNOLIAS	035	457
493	MAHAGUA	016	458
494	MAR DEL CORAL	035	459
495	MARAVILLAS	035	460
496	MARGARITA VIGURI	004	461
497	MARÍA DE LA O.	020	462
498	MÉXICO	008	463
499	MIGUEL HIDALGO	007	464
500	MILPIZACO	016	465
501	MILPIZACO	017	465
502	MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS	035	466
503	MISIONES DE GUADALUPE	016	467
504	MOCTEZUMA	013	468
505	MOCTEZUMA	014	468
506	MOHONERAS	044	469
507	MOISÉS CASTILLO	014	470
508	MONTE ALEGRE	010	471
509	MOVIMIENTO TERRITORIAL	010	472
510	MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN	010	473
511	MUNICIPIO LIBRE	016	474
512	MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN	016	475
513	NEVADA	016	476
514	NICOLÁS BRAVO	005	477
515	NIÑOS HÉROES	008	478

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
516	NUEVO HORIZONTE	013	479
517	NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	012	480
518	NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE	035	481
519	NUEVO MILENIO	007	482
520	O.P.C.G.	015	483
521	OBRERA	012	484
522	OBRERA	020	484
523	OBRERA AMPLIACIÓN	012	485
524	OBRERA AMPLIACIÓN	020	485
525	OBRERA SECCIÓN A AMPLIACIÓN	012	486
526	OCOTEPEC	015	487
527	OCOTEPEC	017	487
528	OCOTITO	036	488
529	OCOZUAPA	012	489
530	OLINALÁ	009	490
531	OMBÚ	011	491
532	OMILTEMI	017	492
533	OMILTEMI	020	493
534	ORQUÍDEA	010	494
535	P.P.S.	012	495
536	P.R.D.	020	496
537	P.R.D. SEGUNDA SECCIÓN	020	497
538	P.R.D. TERCERA SECCIÓN	020	498
539	P.R.I.	010	499
540	P.R.T.	014	500
541	P.R.T. AMPLIACIÓN	014	501
542	PALACIOS	035	502
543	PALO DULCE	016	503
544	PALUDISMO	015	504
545	PANORÁMICA	007	505
546	PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO	036	506
547	PARAÍSO DEL SOL	009	507
548	PARAÍSO ESCONDIDO	016	508
549	PARAÍSO SIGLO XXI	009	509
550	PATRIMONIO FAMILIAR	022	510

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
551	PETAQUILLAS	035	511
552	PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN	014	512
553	PLUTARCO ELÍAS CALLES	008	513
554	PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	008	514
555	PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN	008	515
556	PRIMERO DE MARZO SECCIÓN A	008	516
557	PRIMERO DE MARZO SECCIÓN B	008	517
558	PRIMERO DE MARZO SECCIÓN C	008	518
559	PRIMERO DE MAYO	020	519
560	PRIMERO DE MAYO AMPLIACIÓN	020	520
561	PROGRESO	005	521
562	PROGRESO	006	521
563	PROGRESO	035	522
564	PROSPERA	024	523
565	PUERTA DE HIERRO	008	524
566	PUESTA DEL SOL	016	525
567	QUETZALCÓATL	035	526
568	REAL DEL SUR	016	527
569	REAL DEL SUR CHILPANCINGO	016	528
570	REAL DEL VALLE	035	529
571	REAL DEL VALLE 2	035	530
572	REFORMA	010	531
573	REFORMA UNIVERSITARIA	016	532
574	REGIÓN CENTRO UNIDA	009	533
575	RENACIMIENTO	011	534
576	RENE JUÁREZ	016	535
577	REPÚBLICA	035	536
578	REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN	017	537
579	REVOLUCIÓN I	017	538
580	REVOLUCIÓN II	017	539
581	RICARDO FLORES MAGÓN	014	540
582	RINCONADA ARBOLEDAS	016	541
583	RINCONADA ARBOLEDAS 2	016	542
584	RINCONADA DE OCOTEPEC	017	543
585	RÍO AZUL	015	544
586	RIVIERA	004	545

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
587	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A	007	546
588	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B	007	547
589	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C	007	548
590	ROSARIO IBARRA CUARTA SECCIÓN	009	549
591	RUBÉN FIGUEROA ALCOCER	009	550
592	RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	006	551
593	RUBÉN MORA	009	552
594	RUÍZ MASSIEU SUR	009	553
595	S.A.R.H.	009	554
596	S.N.T.E.	018	555
597	SALUBRIDAD	021	556
598	SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN	035	557
599	SAN ÁNGEL	007	558
600	SAN CARLOS	022	559
601	SAN FRANCISCO	009	560
602	SAN GABRIEL PRIMERA ETAPA	008	561
603	SAN GABRIEL SEGUNDA ETAPA	008	562
604	SAN JOSÉ	013	563
605	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	019	564
606	SAN JUAN	012	565
607	SAN JUAN AMPLIACIÓN	012	566
608	SAN LUCAS	007	567
609	SAN MATEO ORIENTE	007	568
610	SAN MIGUELITO	003	569
611	SAN PEDRO	011	570
612	SAN RAFAEL NORTE	022	571
613	SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN	012	572
614	SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN	022	572
615	SAN RAFAEL ORIENTE	007	573
616	SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN	007	574
617	SANTA ANA	016	575
618	SANTA CRUZ NORTE	012	576
619	SANTA FE	012	577
620	SANTA FE	035	578
621	SANTA JULIA	022	579
622	SANTA JULIA FRACCIÓN II	022	580

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
623	SANTA MARÍA	008	581
624	SANTA ROSA	013	582
625	SANTA ROSA	035	583
626	SANTA ROSA AMPLIACIÓN	035	584
627	SANTO DOMINGO	009	585
628	SATÉLITE	008	586
629	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG	018	587
630	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN	018	588
631	SEDUE	012	589
632	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	035	590
633	SEÑORA MARGARITA SALAZAR DE RODRÍGUEZ ALCAINE	005	591
634	SERVIDOR AGRARIO	009	592
635	SERVIDOR PUBLICO	011	593
636	SHALOM ADONÁI	009	594
637	SIERRA MADRE DEL SUR	033	595
638	SIGLO XXI	012	596
639	SIMAPA	012	597
640	SOLE MÍO	035	598
641	STTAISUAG	013	599
642	TAXISTAS	022	600
643	TECOANAPA	016	601
644	TEJERÍAS	006	602
645	TELUMBRE	007	603
646	TEMANAZTEPEC	035	604
647	TEMIXCO	001	605
648	TEMIXCO II	008	606
649	TEOKALLI	017	607
650	TEPANGO	015	608
651	TEPANGO	016	608
652	TEPANGO	021	608
653	TEPOLTZINGO	010	609
654	TEPOLTZINGO CESCA	009	610
655	TEQUIMIL	009	611
656	TESHUICATZINGO	016	612
657	TETIPAN PRIMERA SECCIÓN	035	613

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
658	TETIPAN SEGUNDA SECCIÓN	035	614
659	TETIPAN TERCERA SECCIÓN	035	615
660	TEXCALCO	009	616
661	TIERRA BLANCA	010	617
662	TIERRA LARGA	009	618
663	TIERRA Y LIBERTAD	014	619
664	TIMOTLAN	013	620
665	TLACAELE	022	621
666	TLACHINCA	015	622
667	TLACHINCA	016	622
668	TLACOMULCO	007	623
669	TLALCORRAL	010	624
670	TLALMECAT	012	625
671	TLAUTEPEC	035	626
672	TLILZAPOATLANCO	035	627
673	TRIBUNA NACIONAL	004	628
674	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN	004	629
675	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A	004	630
676	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B	004	631
677	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C	004	632
678	UNIDAD DEPORTIVA	009	633
679	UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN	009	634
680	UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN	008	635
681	UNIDAD MAGISTERIAL	017	636
682	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	017	637
683	UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS	017	638
684	UNIDOS POR GUERRERO	006	639
685	UNIVERSAL	004	640
686	UNIVERSAL	005	640
687	UNIVERSIDAD	032	641
688	UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS	035	642
689	UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO	010	643
690	UNIVERSO	022	644
691	VALLE DEL EDÉN	034	645
692	VALLE DORADO	035	646
693	VALLE DORADO PRIMERA SECCIÓN	009	647

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
694	VALLE DORADO SEGUNDA SECCIÓN	009	648
695	VALLE ENCANTADO	033	649
696	VALLE ESCONDIDO	033	650
697	VALLE ESMERALDA	015	651
698	VALLE REAL	008	652
699	VALLE VERDE	017	653
700	VALLE VERDE SUR	035	654
701	VICENTE GUERRERO	013	655
702	VICENTE GUERRERO 200	017	656
703	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	008	657
704	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN	004	658
705	VICTORIA	012	659
706	VIDA Y SALUD	010	660
707	VILLA COOPERATIVA	008	661
708	VILLA CORALES	035	662
709	VILLA CORTES	035	663
710	VILLA DE LAS FLORES	010	664
711	VILLA DEL ROBLE	008	665
712	VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN	008	666
713	VILLA DEL SOL	009	667
714	VILLA ESPERANZA	009	668
715	VILLA INDEPENDENCIA	010	669
716	VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN A	010	670
717	VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN B	010	671
718	VILLA LAUREL	012	672
719	VILLA LOS APARICIO	008	673
720	VILLA LUCERNA	017	674
721	VILLA MODERNA PRIMERA SECCIÓN	009	675
722	VILLA MODERNA SEGUNDA SECCIÓN	009	676
723	VILLA SANTA LUCÍA	035	677
724	VILLA VICTORIA	011	678
725	VILLAS CAMINO SUR	017	679
726	VILLAS CAMPESTRES LAS GAVIOTAS	015	680
727	VILLAS COLIBRÍ	016	681
728	VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN	015	682
729	VILLAS DE LEYVA PRIMERA SECCIÓN	015	683

No.	NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	SECTOR	No. DE COLONIA
730	VILLAS DE OCOTEPEC	015	684
731	VILLAS DE SAN JOSÉ	016	685
732	VILLAS DE SAN JOSÉ	035	685
733	VILLAS DE VERDE RICO	011	686
734	VILLAS DE VERDE RICO	033	687
735	VILLAS DEL BOSQUE	016	688
736	VILLAS DEL MAYORAZGO	004	689
737	VILLAS MAGISTERIALES	035	690
738	VILLAS PARADOR	015	691
739	VILLAS SAN RAFAEL	022	692
740	VILLAS SILVESTRES	012	693
741	VILLAS TLALMECA	012	694
742	VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN	012	695
743	VILLAS VICENTE GUERRERO	015	696
744	VISTA ALEGRE	014	697
745	VISTA HERMOSA	005	698
746	VISTA HERMOSA	011	698
747	VISTA HERMOSA	012	698
748	VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN	011	699
749	VIVIENDA GUERRERENSE	016	700
750	WENCESLAO VICTORIA SOTO	007	701
751	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN	007	702
752	XOCOMAN	010	703
753	XOXOCOTITLÁN	035	704
754	ZACAZONAPA	035	705
755	ZACAZONAPAN III, SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG	035	706
756	ZONA MILITAR	005	707
757	ZOQUITIPA	016	708
758	ZOZOCOAPA O CALAVERAS	013	709
759	ZULAMAITIC	035	710
760	ZULAMAITIC I	035	711
761	ZULAMAITIC II	035	712

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.



ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMI/299/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Ciudadano Arq. David Gama Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-38/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

***PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una sectorización adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en los distintos sectores del mismo refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 3 estrellas, hotel 4 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores*

catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo cerca del centro de la ciudad, área comercial, industrial y otros de interés popular o turístico, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, resultando que los valores catastrales del terreno, representan en promedio el 32%, con respecto al valor de mercado; determinando que los valores catastrales de terreno se encuentran en un 219%, por debajo de los valores comerciales; el porcentaje de incremento de los valores catastrales del terreno del año 2024 con respecto de los valores del año 2023, es del 1.5%, con excepción de los fraccionamientos que se encuentran contenidos en la zona rosa el cual tiene un incremento del 57.8%; los valores catastrales de construcción propuestos para el año 2024 tienen un incremento del 1.5, con respecto a los valores del año 2023; la combinación del incremento del 1.5% en los valores de terreno y construcción y la aplicación de la tasa del 4.94 al millar anual para el año 2024, en lugar de la tasa del 4.8 al millar del año 2023, tendrán como resultado un incremento promedio del 4% en el pago del impuesto predial del año 2024 con respecto al año 2023.

Derivado de la resolución al amparo número del presente año, que emitió la suprema corte de justicia inconstitucional los impuestos adicionales en el municipio de Iguala de la Independencia no se considera el cobro de impuestos adicionales para el ejercicio fiscal 2024, al igual que en el año 2023.

*Cabe mencionar que se propone un incremento de los valores de suelo, así como de construcción del **1.5%**, con excepción de la zonas color rosa que se encuentran en diferentes sectores, toda vez que se tratan de fraccionamientos cuyos servicios se consideran por encima de las colonias populares, el incremento para esta zona es del 57.8%; así mismo se propone aplicar para el año 2024 la tasa del **4.94 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2024; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 10% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen trece sectores catastrales, agrupando a las localidades en las zonas catastrales 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001

Clave de la Entidad	Nombre de la Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de la Localidad	Nombre Localidad
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350002	Ahuehuepan
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350003	Colonia Álvaro Obregón
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350004	El Capire de Santa Ana
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350005	Colonia el Carmen
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350006	Ceja Blanca
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350007	Coacoyula de Álvarez
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350010	Joya de Pantla
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350011	Metlapa
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350012	El Naranja
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350013	Olea (Estación Olea)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350014	Pantla de Zapotal
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350015	Platanillo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350016	Pueblo Viejo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350017	Rancho del Cura
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350018	Santa Teresa
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350019	Tepantlán
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350020	Tepochica
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350021	Tijeritas
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350023	Tuxpan
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350024	Zacacoyuca
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350027	El Cirián
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350029	La Floresta
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350030	Crucero de Santa Teresa
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350032	El Guayabo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350034	Colonia Loma de los Coyotes
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350036	El Paraíso
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350037	El Tercer Mundo

12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350042	Los Alacranes
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350048	El Mango
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350051	Colonia California
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350053	Colonia Mota
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350064	Puente del Terrero
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350065	San Miguel
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350066	Los Trapichales
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350073	El Calvario
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350074	David Martínez
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350075	Los Guajes (La Cañada)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350076	Loma de los Chamoles
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350078	El Polvorín
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350087	Las Palmas [Restaurante]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350088	El Mancebo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350093	La Compuerta de la Laguna de Tuxpan
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350095	Tuxpan [Estación de Microondas]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350097	El Progreso [Granja Avícola]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350098	El Guarda ganado (El Zoquital)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350099	Colonia Gobernadores
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350101	Rancho Bonifacio Valle
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350102	Rancho Eduardo Román
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350106	Rincón del Marqués
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350108	El Trapiche
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350109	Huerta Velázquez
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350111	CERESO
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350119	El Paraíso Uno [Materiales Caslem]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350122	Huerta Carrión
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350125	El Amate
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350126	Colonia 24 de Febrero
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350127	Colonia CNOP Uno

12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350128	Colonia CNOP Dos
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350129	Colonia Santa Elena (El Caolín)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350137	Fermín Rabadán Cervantes
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350142	Tonalapita del Norte (Puente González)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350143	Rancho los Tepehuajes (Pila de Franco Rueda)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350150	Colonia Periférico Oriente
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350153	Colonia Cristo Rey
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350159	La Ciénega
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350160	Colonia Martín Aceves González
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350168	Ficus
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350171	El Conejo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350176	El Mezquite
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350177	San Miguel
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350178	San Antonio
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350181	La Joya
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350182	Las Parotas
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350184	El Cielo de Che Guevara
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350185	Coloso
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350189	Puerto del Aire
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350190	Filadelfia
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350193	El Mirador [Rancho Eugenio Gutiérrez Antúnez]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350194	Eufemio Zapata
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350195	Colonia el Tomatal (Kilómetro 128)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350196	Las Granjas
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350197	Colonia Ernesto Che Guevara (La Che Guevara)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350200	Las Uvas [Rancho]

SÉPTIMO.- Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{ir} = F_p * F_d * F_f$$


D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto	Relación de Supo	Facto
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $Fed = ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU$

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número SFA/234/2023, fechado el día 02 de octubre del presente año, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1369, de fecha 09 de octubre de este mismo año, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 12% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con

capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en el artículo 7 del impuesto predial, propone elevar la tasa de **4.8** al millar aplicada en 2023, a **4.94** al millar para el 2024, y **las variaciones en los valores catastrales conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, es de solo el 1.5 por ciento**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, en razón de lo anterior, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa de 4.94 al millar para 2024, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número SFA/234/2023 fechado el 2 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1369/2023, de fecha 10 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.**

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m²: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 000

CARACTERÍSTICAS	CLAVE DE TERRENO	VALOR EN UMAs /HA	VALOR EN UMAs /HA
CARACTERÍSTICAS	CLAVE DE TERRENO	MENOS DE 20 HA	MÁS DE 20 HA
TERRENO DE HUMEDAD	TH	759.40	379.70
TERRENO DE RIEGO	TR	531.58	303.76
TERRENO TEMPORAL	TT	347.16	260.37
TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	TAL	227.82	206.19
TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	TAC	151.88	75.93
MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	MAEEF	303.76	227.82
MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	MASEF	151.88	75.93

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para los trece sectores catastrales, así como la cartografía de este mismo sector catastral:

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
COLONIA 001: CENTRO				
001	001	001	CALLE S/N	7.57
001	001	002	NICOLÁS BRAVO	10.11
001	001	003	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	10.11
001	001	004	MANUEL ACUÑA	10.11
001	001	005	PRIVADA MANUEL ACUÑA	10.11
001	001	006	DELICIAS	10.11
001	001	007	IGNACIO MAYA (ACERA NORTE)	10.11
001	001	008	EUROPA	10.11
001	001	009	FRANCISCO I. MADERO	11.66
001	001	010	REFORMA	11.66
001	001	011	GUILLERMO PRIETO	11.66
001	001	012	BENITO JUÁREZ	11.66
001	001	013	JUAN N. ÁLVAREZ	11.66
001	001	014	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	11.66
001	001	015	IGNACIO COMONFORT	11.66
001	001	016	CRISTÓBAL COLÓN	11.66
001	001	017	IGNACIO MAYA	11.66
001	001	018	IGNACIO ZARAGOZA	11.66
001	001	019	EMILIANO ZAPATA	11.66
001	001	020	MIGUEL HIDALGO	11.66
001	001	021	IGNACIO MAYA (ACERA SUR)	11.66
001	001	022	VICENTE GUERRERO	11.66
001	001	023	PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA	11.66
001	001	024	AV. BANDERA NACIONAL	11.66
001	001	025	AV. ADOLFO RUÍZ CORTINES	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
001	001	026	RÍO PAPALOAPAN	4.04
001	001	027	DEL CRIMINAL	4.04
001	001	028	ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	7.07
001	001	029	PRIV. MELCHOR OCAMPO	7.07
001	001	030	LERDO DE TEJADA	7.07
001	001	031	INSURGENTES	7.07
001	001	032	AMADO NERVO	7.07
001	001	033	5 DE MAYO	7.07
001	001	034	NIÑOS HÉROES	7.07
001	001	035	RÍO AMACUZAC	7.07
001	001	036	PRIV. JUSTO SIERRA	7.07
001	001	037	JUSTO SIERRA	7.07
001	001	038	PRIV. MARIANO ARISTA	7.07
001	001	039	PRIV. JOAQUÍN BARANDA	7.07
001	001	040	GONZÁLEZ ORTEGA	7.07
001	001	041	NACIONES UNIDAS	10.11
001	001	042	AV. RUÍZ CORTINES	10.11
001	001	043	MARIANO ARISTA	10.11
001	001	044	MELCHOR OCAMPO	10.11
001	001	045	PRIV. BANDERA NACIONAL	11.66
001	001	046	IGNACIO ALDAMA	11.66
001	001	047	CELESTINO NEGRETE	11.66
001	001	048	ÁLAMO	7.07
001	001	049	LAUREL	7.07
001	001	050	VALLE DEL SOL	7.07
001	001	051	RUBÉN FIGUEROA	7.07
001	001	052	VALLE DE IGUALA	7.07
001	001	053	VALLE ENCANTADO	7.07
001	001	054	VALLE DORADO	7.07
001	001	055	VILLA DEL ÁNGEL	7.07
001	001	056	VILLA DE LAS FLORES	7.07
001	001	057	MARIANO ABASOLO	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
001	001	058	GARCÍA DE LA CADENA	10.11
001	001	059	JOAQUÍN BARANDA	11.66
001	001	060	MANUEL DOBLADO	11.66
001	001	061	SALAZAR	11.66
001	001	062	DEL HUERTO	11.66
001	001	063	CANAL DE RIEGO	11.66
001	001	064	MANUEL ALTAMIRANO	11.66
001	001	065	J. M. MORELOS Y PAVÓN	11.66
001	001	066	IGNACIO ALLENDE	11.66
001	001	067	FRANCISCO MINA	11.66
001	001	068	PRIV. DE NETZAHUALCÓYOTL	4.04
001	001	069	PRIV. DE ANDRÉS FIGUEROA	4.04
001	001	070	TIXTLA	4.04
001	001	071	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	7.07
001	001	072	PRIV. DE OBREGÓN	7.07
001	001	073	PRIV. ADRIÁN CASTREJÓN	7.07
001	001	074	PRIV. EPIFANIO RODRÍGUEZ	7.07
001	001	075	ZIHUATANEJO	7.07
001	001	076	TAXCO	7.07
001	001	077	BUGAMBILIAS	7.07
001	001	078	PINEDA	7.07
001	001	079	PRIV. DE ORALIA	7.07
001	001	080	CHILPANCINGO	7.07
001	001	081	ARCELIA	7.07
001	001	082	ALTAMIRANO	7.07
001	001	083	ACAPULCO	7.07
001	001	084	CEDRO	7.07
001	001	085	PINO	7.07
001	001	086	DE ALBERTO	7.07
001	001	087	INDEPENDENCIA	11.66
001	001	088	MATAMOROS	11.66
001	001	089	LEANDRO VALLE	11.66

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
001	001	090	EUTIMIO PINZÓN	11.66
001	001	091	SANTOS DEGOLLADO	11.66
001	001	092	ARTEAGA	11.66
001	001	093	ADRIÁN CASTREJÓN	11.66
001	001	094	EPIFANIO RODRÍGUEZ	11.66
001	001	095	JUAN R. ESCUDERO	11.66
001	001	096	MANUEL ÁVILA CAMACHO	11.66
001	001	097	NABOR OJEDA	11.66
001	001	098	CUAUHTÉMOC	11.66
001	001	099	NETZAHUALCÓYOTL	11.66
001	001	100	ORALIA	11.66
001	001	101	PRIV. DE JUAN R. ESCUDERO	11.66
001	001	102	GALEANA	11.66
001	001	103	OBREGÓN	11.66
001	001	104	18 DE MARZO	4.04
001	001	105	2DA GENERAL LEYVA MANCILLA	4.04
001	001	106	GENERAL LEYVA MANCILLA	4.04
001	001	107	MARGARITAS	4.04
001	001	108	CALLE SIN NOMBRE	4.04
001	001	109	CLAVELES	4.04
001	001	110	MARIANO HERRERA	7.57
001	001	111	PINZÓN	7.07
001	001	112	NIÑOS HÉROES	7.07
001	001	113	CORREGIDORA	7.07
001	001	114	JOSÉ M. MARTÍNEZ	7.07
001	001	115	VICENTE LOMBARDO	7.07
001	001	116	LUIS YUREM	7.07
001	001	117	CARITINO MALDONADO	7.07
001	001	118	PRIV. DEL VALLE	7.07
001	001	119	BENITO JUÁREZ	7.07
001	001	120	PACHECO	10.11

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
COLONIA 002: TORRES ANTARES				
001	002	001	ANDADOR	8.65
COLONIA 003: FRACCIONAMIENTO LA QUINTA				
001	003	002	ASIA	11.66
001	003	003	EUROPA	11.66
001	003	004	OCEANÍA	11.66
001	003	005	ÁFRICA	11.66
001	003	006	IGNACIO MAYA	11.66
001	003	007	EMILIANO ZAPATA	11.66
SECTOR CATASTRAL 2				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024
COLONIA 001: I.M.S.S.				
002	001	001	RÍO NEXPA	7.07
002	001	002	RÍO ATOYAC	7.07
002	001	003	RÍO AZUL	7.07
002	001	004	RÍO BALSAS	7.07
002	001	005	RÍO CUTZAMALA	7.07
002	001	006	RÍO PAPAGAYO	7.07
002	001	006	RUÍZ CORTINEZ	7.07
COLONIA 002: AMPLIACIÓN I.M.S.S.				
002	002	001	RÍO VELERO	7.07
002	002	002	RÍO MEZCALA	7.07
002	002	003	RÍO VELERO	7.07
002	002	004	RÍO AMACUZAC	7.07
002	002	005	CALLE OMEGA	7.07
002	002	006	CALLE RUÍZ CORTINEZ	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
COLONIA 003: VICENTE GUERRERO				
002	003	001	LERDO DE TEJADA	7.07
002	003	002	PRIV. DE MELCHOR OCAMPO	7.07
002	003	003	AMADO NERVO	7.07
002	003	004	INSURGENTES	7.07
002	003	005	5 DE MAYO	7.07
002	003	006	NIÑOS HÉROES	7.07
002	003	007	PERIFÉRICO SUR	11.66
COLONIA 004: FRACCIONAMIENTO COSMOS				
002	004	001	CALLE 1	7.07
002	004	002	CALLE OMEGA	7.07
002	004	003	CALLE GAMA	7.07
002	004	004	CALLE BETA	7.07
002	004	005	CALLE 2	7.07
002	004	006	CALLE ALPHA	7.07
002	004	007	PRIVADA DE ALDAMA (ACT. RUÍZ CORTINEZ)	7.07
SECTOR CATASTRAL 3				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024
COLONIA 001: FRACCIONAMIENTO COSMOS				
003	001	001	VALLE DE LAS FLORES	7.07
003	001	002	RUBÉN FIGUEROA	7.07
003	001	003	FRANCISCO FIGUEROA	7.07
003	001	004	ÁLAMO	7.07
COLONIA 002: FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL				
003	002	001	PRIV. VALLE ENCANTADO	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
003	002	002	CDA. VALLE DORADO	7.07
003	002	003	CDA. VALLE DEL ÁNGEL	7.07
003	002	004	VALLE DE LAS FLORES	7.07
003	002	005	JUSTO SIERRA	7.07
003	002	006	VALLE DE IGUALA	7.07
003	002	007	GARCIA DE LA CADENA	7.07
003	002	008	VALLE DEL SOL	7.07
003	002	009	CANAL DE RIEGO	4.04
003	002	010	PERIFÉRICO SUR	11.66
SECTOR CATASTRAL 4				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024
COL. FORTUNATO KURI CRISTINO (CENTRO)				
004	001	001	CANAL DE RIEGO	4.04
004	001	002	HERMENEGILDO GALEANA	11.66
LOTIFICACIÓN LOS MANGOS				
004	002	001	ÁLVARO OBREGÓN	11.66
004	002	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE	11.66
001	002	003	PRIVADA SIN NOMBRE	10.11
004	002	004	PRIVADA DE OBREGÓN	10.11
LOTIFICACIÓN LOS MANGOS				
004	003	001	TODAS LAS CALLES	11.66
COL. AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE				
004	004	001	NETZAHUALCÓYOTL	4.04
004	004	002	ORALIA (DE BRÍGIDA RAMÍREZ A NABOR OJEDA)	4.04
004	004	003	ANDRÉS FIGUEROA	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
004	004	004	BRÍGIDA RAMÍREZ	4.04
004	004	005	CALLE SIN NOMBRE	4.04
004	004	006	CANAL DE RIEGO	4.04
COL. 20 DE NOVIEMBRE				
004	005	001	ANDRÉS FIGUEROA	11.66
004	005	002	ORALIA (DE NABOR OJEDA A ÁVILA CAMACHO)	11.66
004	005	003	NEZAHUALCÓYOTL	10.11
004	005	004	ÁVILA CAMACHO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	005	ÁVILA CAMACHO (DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	006	JUAN R. ESCUDERO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	007	JUAN R. ESCUDERO (DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	008	EPIFANIO RODRÍGUEZ (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	009	ADRIAN CASTREJON (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	11.66
004	005	010	ANTONIA NAVA DE CATALÁN (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	10.11
004	005	011	SANTOS DEGOLLADO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	10.11
004	005	012	ARTEAGA (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	013	ARTEAGA (DE GUILLERMO PRIETO A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	014	ANTONIA NAVA DE CATALÁN (DE GUILLERMO PRIETO A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	015	ALBERTO ROMERO	10.11
004	005	016	NABOR OJEDA DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	017	NABOR OJEDA D (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
004	005	018	GUILLERMO PRIETO (DE SANTOS DEGOLLADO A GUILLERMO PRIETO)	10.11
COL. JARDINES DE SAN ANDRÉS				
004	006	001	BUGAMBILIAS	7.07
004	006	002	CEDRO	7.07
004	006	003	PINO	7.07
004	006	004	OLMO	7.07
004	006	005	ACACIAS	7.07
004	006	006	ALBERTO ROMERO (DE CANAL DE RIEGO A NABOR OJEDA)	7.07
FRACCIONAMIENTO II (MAGDALENO OCAMPO)				
004	007	001	ZIHUATANEJO	7.07
004	007	002	TAXCO	7.07
004	007	003	CHILPANCINGO	7.07
004	007	004	ARCELIA	7.07
004	007	005	ALTAMIRANO	7.07
004	007	006	ACAPULCO	7.07
004	007	007	GUILLERMO PRIETO	7.07
004	007	008	CANAL DE RIEGO	4.04
SECTOR CATASTRAL 5				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024
COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS.				
005	001	001	BENITO JUÁREZ	7.07
005	001	002	NARCISO MENDOZA	7.07
005	001	003	5 DE MAYO	7.07
005	001	004	INSURGENTES	7.07
005	001	005	PINEDA	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
005	001	006	CORREGIDORA	7.07
LOTIFICACIÓN LOS PINOS				
005	002	001	5 DE MAYO (DE CORREGIDORA A VICENTE GUERRERO)	7.07
005	002	002	6 DE MAYO DE VICENTE GUERRERO A PROPIEDAD PRIVADA	4.04
COLONIA CUAUHTÉMOC				
005	003	001	GARDENIAS	7.07
005	003	002	JAZMINES	7.07
005	003	003	BUGAMBILIAS	7.07
005	003	004	CARITINO MALDONADO	7.07
005	003	005	VICENTE LOMBARDO	7.07
005	003	006	CORREGIDORA	7.07
LOT. HERMANOS BELLO				
005	004	001	VERACRUZ	7.07
005	004	002	CHIAPAS	7.07
005	004	003	CARITINO MALDONADO	7.07
005	004	004	VICENTE LOMBARDO	7.07
COL. RUFFO FIGUEROA				
005	005	001	TODAS LAS CALLES	7.07
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SUR				
005	006	001	MATAMOROS	7.07
005	006	002	LEANDRO VALLE	7.07
005	006	003	EUTIMIO PINZÓN	7.07
005	006	004	SANTOS DEGOLLADO	7.07
005	006	005	MARGARITAS	7.07
005	006	006	ARTEAGA	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
005	006	007	CARITINO MALDONADO	7.07
005	006	008	BUGAMBILIAS	7.07
005	006	009	CLAVELES	7.07
005	006	010	GLADIOLAS	7.07
005	006	011	GARDENIAS	7.07
005	006	012	JAZMINES	7.07
005	006	013	ROSAS	7.07
005	006	014	HINOJOSA	7.07
LOTIFICACIÓN GLORIA DOMÍNGUEZ				
005	007	001	SERVIDUMBRE DE PASO	7.07
COL. UNIDOS POR GUERRERO				
005	008	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COL. LA FLORIDA				
005	009	001	HELIOTROPOS	7.07
005	009	002	IRIS	7.07
005	009	003	ROCIO	7.07
005	009	004	GARDENIA	7.07
005	009	005	CARITINO MALDONADO	7.07
005	009	006	ALICIA	7.07
FRACCIONAMIENTO LAS ÁMERICAS				
005	010	001	TODOS LOS ANDADORES	8.65
COL. FERNANDO AMILPA				
005	011	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COL. AMPLIACIÓN FERNANDO AMILPA				
005	012	001	TODAS LAS CALLES	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
FRACCIONAMIENTO LA ESTACIÓN				
005	013	001	TODAS LAS CALLES	7.07
SECTOR CATASTRAL 6				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024
COL. GRAL ADRIÁN CASTREJÓN				
006	001	001	LAUREL	7.07
006	001	002	ADRIÁN CASTREJÓN	7.07
006	001	003	ÁLAMO	7.07
006	001	004	JACARANDAS	7.07
006	001	005	SABINOS	7.07
006	001	006	ROBLE	7.07
006	001	007	CERRADA DEL LIMÓN	7.07
006	001	008	ÉBANO	7.07
006	001	009	NARANJO	7.07
006	001	010	ÁLAMO	7.07
006	001	011	NOGAL	7.07
006	001	012	FRESNO	7.07
006	001	013	CIPRES	7.07
006	001	014	AZÚCHIL	7.07
COL. LAS ALAMEDAS				
006	002	001	18 DE MARZO	7.07
006	002	002	AV. FERROCARRIL	7.07
COL. AMP. ADRIÁN CASTREJÓN				
006	002	002	TODAS LAS CALLES	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
COL. BERNARDO COBOS				
006	003	001	NÁHUATL	4.04
006	003	002	MIXTECAS	4.04
006	003	003	TOLTECAS	4.04
006	003	004	LACANDONES	4.04
006	003	005	MAYAS	7.07
006	003	006	AZTECAS	7.07
COL. CRISTINA GARCÍA NAVA				
006	004	001	CALLE 1	4.04
006	004	002	CALLE 2	4.04
006	004	003	ZONA FEDERAL	4.04
COL. EJIDAL				
006	005	001	VALERIO TRUJANO	7.07
006	005	002	HERMENEGILDO GALEANA	7.07
006	005	003	NICOLÁS BRAVO	7.07
006	005	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	7.07
006	005	005	MIGUEL HIDALGO	7.07
006	005	006	JUAN N. ÁLVAREZ	7.07
COL. EMPERADORES DE TENOCHTILÁN				
006	006	001	MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	2.02
006	006	002	CUAUHTÉMOC	2.02
006	006	003	TENOCH	2.02
006	006	004	ATZAYÁCATL	2.02
006	006	005	ACAMAPICHTLI	2.02
006	006	006	CHIMALPOPOCA	2.02
006	006	007	ITZCÓATL	2.02
COL. QUINTA ESMERALDA				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
006	007	001	PRIV. TURQUESA	8.65
UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)				
006	008	001	LOS PINOS	7.07
006	008	002	ROBLLE	7.07
006	008	003	AND. ENCINOS	7.07
006	008	004	FRESNO	7.07
006	008	005	AND. ÁLAMO	7.07
SANTO TOMÁS				
006	009	001	ROSALES	4.04
006	009	002	GARDENIAS	4.04
006	009	003	TULIPANES	4.04
006	009	004	GIRASOLES	4.04
006	009	005	ORQUIDEAS	4.04
006	009	006	JAZMINES	4.04
006	009	007	MARGARITAS	4.04
006	009	008	PERIFÉRICO PONIENTE	4.04
COL. MAGISTERIAL				
006	010	001	TODAS LAS CALLES	8.65
LOT. VÍCTOR MANUEL MIRANDA (BERTILANDIA)				
006	011	001	AND. BERTILANDIA A	7.07
006	011	002	AND. BERTILANDIA B	7.07
006	011	003	PLAN DE AYUTLA	7.07
LOT. GUILLERMO GILES RUEDA (EL LINDERO)				
006	012	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACCIONAMIENTO TRIGARANTE 2A ETAPA				
006	013	001	TODAS LAS CALLES	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
COL. PRADOS DE IGUALA				
006	014	001	TODAS LAS CALLES	2.02
SECTOR CATASTRAL 7				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024
COL. LOS ALMENDROS				
007	001	001	EMILIANO ZAPATA	4.04
007	001	002	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	001	003	VICENTE GUERRERO	4.04
007	001	004	NIÑOS HÉROES	4.04
007	001	005	FRANCISCO VILLA	4.04
007	001	006	NICOLÁS BRAVO	4.04
007	001	007	MIGUEL HIDALGO	4.04
007	001	008	NIÑO ARTILLERO	4.04
007	001	009	LÁZARO CÁRDENAS	4.04
COL. LOS CASCALOTES				
007	002	001	CIRCUITO PRINCIPAL MARÍA MORELOS Y P.	4.04
007	002	002	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	002	003	PRIVADA DE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	002	004	AVENIDA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	4.04
007	002	005	ANDADOR ALLENDE	4.04
007	002	006	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	4.04
007	002	007	AND. ALDAMA	4.04
007	002	008	AND. ABASOLO	4.04
007	002	009	AND. IGNACIO ZARAGOZA	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
COL. LA LADERA				
007	003	001	PROL JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	003	002	CALVARIO	4.04
007	003	003	LADERA DE LOS ALPES	4.04
007	003	004	LADERA DE LOS ALPINOS	4.04
007	003	005	LADERA EVEREST	4.04
007	003	006	LADERA DE LAS ROCALLOSAS	4.04
FRACTO LOS CHOCOLINES				
007	004	001	CERRADA SIN NOMBRE	9.80
COL. LAS FLORES				
007	005	001	GLADIOLA	2.02
007	005	002	GARDENIA	2.02
007	005	003	DALIA	2.02
007	005	004	PROL. CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	2.02
007	005	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
COL. GUADALUPE				
007	006	001	FRANCISCO I. MADERO	4.04
007	006	002	NIÑO ARTILLERO	4.04
007	006	003	IGNACIO ZARAGOZA	7.08
007	006	004	PLUTARCO ELÍAS CALLES	7.08
007	006	005	HERMENEGILDO GALEANA	7.08
007	006	006	CHAPULTEPEC	7.08
007	006	007	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7.08
007	005	008	MIGUEL HIDALGO	7.08
007	006	009	FRANCISCO F. MATA	7.08
007	006	010	EUCARIA APREZA	7.08
007	006	011	EUCARIA APREZA	7.08
007	006	012	CUAUHTÉMOC	7.08

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
007	006	013	DR. RAYMUNDO ABARCA	7.08
007	006	014	LÁZARO CÁRDENAS	7.08
007	006	015	ADRIÁN CASTREJÓN	7.08
007	006	016	BENITO JUÁREZ	7.08
007	006	017	JULIAN ROMÁN	7.08
007	006	018	JUAN N. ÁLVAREZ	7.08
007	006	019	VICENTE GUERRERO	7.08
007	006	020	EMILIANO ZAPATA	7.08
007	006	021	CHAPULTEPEC	7.08
COL. CHAPULTEPEC				
007	007	001	CALLE DE LAS ROSAS	4.04
007	007	002	NEVADA	4.04
007	007	003	VISTA HERMOSA	4.04
007	007	004	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	2.02
007	007	005	16 DE SEPTIEMBRE	4.04
007	007	006	REVOLUCIÓN	4.04
007	007	007	BENITO JUÁREZ	4.04
007	007	008	LÁZARO CÁRDENAS	2.02
007	007	009	18 DE MARZO	2.02
007	007	010	FRANCISCO VILLA	2.02
007	007	011	CANARIAS	4.04
007	007	012	5 DE MAYO	4.04
007	007	013	CALVARIO	4.04
007	007	014	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	007	015	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	4.04
COL. VIVIENDA PROGRESIVA LOS TAMARINDOS.				
007	008	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COL. DEL PRI				
007	009	001	TODAS LAS CALLES	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
COL. LOMA DEL ZAPATERO				
007	010	001	DEMOCRACIA	4.04
007	010	002	MARTIN ACEVES	4.04
007	010	003	3 DE ENERO	4.04
007	010	004	REVOLUCIÓN	4.04
007	010	005	AGUA BLANCA	4.04
007	010	006	CALLE SIN NOMBRE	4.04
COL. SOL AZTECA				
007	011	001	CHANEQUE	4.04
007	011	002	MARTIN ACEVES	4.04
COLONIA: AMPLIACIÓN SOL AZTECA				
007	012	001	CHANEQUE	4.04
007	012	002	MARTIN ACEVES	4.04
FRACTO. ARBOLEDAS (AMP. VILLA DE GUADALUPE)				
007	013	001	TODAS LAS CALLES	4.04
COLONIA: COL. DEL CARMEN				
007	014	001	CIRC. CERVANTES	2.02
COLONIA: FRACCIONAMIENTO MIRAMAR				
007	015	001	CALLE 1	2.02
007	015	002	CALLE 2	2.02
007	015	003	CALLE 3	2.02
007	015	004	CALLE 4	2.02
007	015	005	CALLE 5	2.02
007	015	006	CALLE 6	2.02
007	015	007	CALLE 7	2.02
007	015	008	CALLE 8	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
007	015	009	CALLE 9	2.02
COLONIA: PASEOS DEL VALLE				
007	016	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	002	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	003	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	004	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	005	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	006	CALLE SIN NOMBRE	8.65
FRACCIONAMIENTO: SAN RAMÓN				
007	017	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: LOS ÁNGELES				
007	018	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: LOS DIAMANTES				
007	019	001	NIÑO ARTILLERO	2.02
007	019	002	EMPERATRIZ DE AMERICA	2.02
007	019	003	MANUEL LÓPEZ OBRADOR	2.02
007	019	004	3 ANDADORES SIN NOMBRE	2.02
COLONIA: LOT. DON CARLOS				
007	020	001	PERIFÉRICO PONIENTE	10.11
007	020	002	CALLE SIN NOMBRE	10.11
007	020	003	CALLE SIN NOMBRE	10.11
COLONIA: PABLO SANDOVAL RAMÍREZ				
007	021	001	PABLO SANDOVAL CRUZ	2.02
007	021	002	OTHÓN SALAZAR	2.02
007	021	003	BENITA GALEANA	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
007	021	004	VALENTÍN CAMPA	2.02
007	021	005	HEBERTO CASTILLO	2.02
007	021	006	DEMETRIO VALLEJO	2.02
007	021	007	TODAS LAS DEMÁS CALLES	2.02
COLONIA: PATRIOTISMO				
007	022	001	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	4.04
007	022	002	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	4.04
007	022	003	NICOLÁS BRAVO	4.04
COLONIA: SILVIA SMUTNY				
007	023	001	ZAFIRO	2.02
007	023	002	AGUA MARINA	2.02
007	023	003	AV. ILUSTRES GUERRERENSES	2.02
007	023	004	AMATISTA	2.02
007	023	005	ESMERALDA	2.02
007	023	006	RUBÍ	2.02
JARDINES CAMPESTRES				
007	023	001	TODAS LAS CALLES	2.02
SECTOR CATASTRAL 8				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024
COLONIA: TAMARINDOS				
008	001	001	CIRCUITO PRINCIPAL LOS TAMARINDOS	7.07
008	001	002	AND. CIRUELOS	7.07
008	001	003	AND. DURAZNOS	7.07
008	001	004	AND. GRANADAS	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
008	001	005	AND. CAJELES	7.07
008	001	006	AND. MANGOS	7.07
008	001	007	AND. TORONJOS	7.07
008	001	008	AND. LIMONES	7.07
008	001	009	AND. EL GUAMÚCHIL	7.07
008	001	010	AND. LOS DÁTILES	7.07
008	001	011	AND. ALMENDROS	7.07
COLONIA: RENOVACIÓN				
008	002	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA AMPLIACIÓN RENOVACIÓN				
008	003	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA: 15 DE MAYO				
008	004	001	IGNACIO RAMÍREZ	2.02
008	004	002	JOSÉ VASCONCELOS	2.02
008	004	003	JUSTO SIERRA	2.02
008	004	004	I. MANUEL ALTAMIRANO	2.02
COLONIA: NICOLÁS BRAVO				
008	005	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA 149: CONJ. HAB. 1 DE MAYO				
008	006	001	CIRC. PPAL. MAGNOLIAS	7.07
008	006	002	ANDADOR 4	4.04
008	006	003	DE LAS CAMELIAS	7.07
008	006	003	COMONFORT	7.07
COLONIA: LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)				
008	007	001	VENUSTIANO CARRANZA	7.07
008	007	002	BENITO JUÁREZ	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
008	007	003	DELFINO OCAMPO	7.07
008	007	004	CUAUHTÉMOC	7.07
008	007	005	FRANCISCO VILLA	7.07
008	007	006	ELPIDIO OCAMPO	7.07
008	007	007	RUBÉN JARAMILLO	7.07
008	007	008	LUCIO CABAÑAS	7.07
008	007	009	GENARO VÁZQUEZ	7.07
COLONIA: 3 DE MAYO				
008	008	001	RICARDO FLORES MAGÓN	2.02
008	008	002	MANANTIAL	2.02
008	008	003	CARRIZAL	2.02
008	008	004	DIEGO RIVERA	2.02
008	008	005	FÉLIX SALGADO	2.02
008	008	006	PRIV. DE MOCTEZUMA	2.02
008	008	007	ANTONIO JAIMES HERRERA	2.02
008	008	008	CIRCUITO LÁZARO CÁRDENAS	2.02
008	008	009	FERNANDO AMILPA	2.02
008	008	010	CUAUHTÉMOC CÁRDENAS	2.02
008	008	011	FERNANDO PERALTA	2.02
008	008	012	CALLE SIN NOMBRE	2.02
008	008	013	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
COLONIA: PATRIA NUEVA				
008	009	001	TULIPANES	7.07
008	009	002	AND. NARDOS	7.07
008	009	003	AND. JAZMINNES	7.07
008	009	004	BUGAMBILIAS	7.07
008	009	005	AND. AZUCENAS	7.07
008	009	006	AND. GLADIOLAS	7.07
COLONIA: AMP. 3 DE MAYO				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
008	010	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACCIONAMIENTO: EDUCACIÓN				
008	011	001	TODAS LAS CALLES	7.07
AMP: FRACCIONAMIENTO EDUCACIÓN				
008	012	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA: AMPLIACIÓN EL PEDREGAL				
008	013	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: AMPLIACIÓN HÉROES DEL SUR				
008	014	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: LAS BRISAS				
008	015	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA: MARÍA DEL CARMEN				
008	016	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: AMP. NIÑOS HÉROES				
008	017	001	TODAS LAS CALLES	4.04
COLONIA: PLAN DE AYALA I				
008	018	001	TIERRA Y LIBERTAD	7.07
008	018	002	HÉROES DEL SUR	7.07
008	018	003	VILLA DE AYALA	7.07
008	018	004	15 DE MARZO	7.07
008	018	005	23 DE MAYO	7.07
008	018	006	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	7.07
COLONIA: AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA II Y III				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
008	019	001	PERIFÉRICO PONIENTE BENITO JUÁREZ	4.04
008	019	002	TODAS LAS CALLES	4.04
008	019	003	TODOS LOS ANDADORES	4.04
COLONIA: BUGAMBILIAS				
008	020	001	ACACIAS	4.04
008	020	002	MARGARITAS	4.04
008	020	003	ALTAMIRANO	4.04
COLONIA: CARITINO MALDONADO				
008	021	001	SAN RAFAEL	7.07
008	021	002	PUERTO DE ACAPULCO	7.07
008	021	003	SAN ANDRÉS	7.07
008	021	004	SAN NICOLÁS	7.07
008	021	005	SAN FRANCISCO	7.07
008	021	006	PUERTO DE VERACRUZ	7.07
COLONIA: ÁMERICAS UNIDAS				
008	022	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: BENITO JUÁREZ				
008	023	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA 047: CIRIANES I Y II				
008	024	001	ANDADOR 8	7.07
008	024	002	ANDADOR 7	7.07
008	024	003	ANDADOR 5	7.07
008	024	004	ANDADOR 4	7.07
008	024	005	ANDADOR 11	7.07
008	024	006	ANDADOR 12	7.07
008	024	007	BENITO JUÁREZ	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
008	024	008	PRIV. BENITO JUÁREZ	7.07
008	024	009	RUFFO FIGUEROA	7.07
008	024	010	ANDADOR 1	7.07
008	024	011	2 DE ABRIL	7.07
008	024	012	ANDADOR 9	7.07
008	024	013	TEOFILO BELLO	7.07
008	024	014	ANDADOR 10	7.07
008	024	015	ANDADOR 3	7.07
008	024	016	ANDADOR 2	7.07
COLONIA: EL DÁTIL				
008	025	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: PEDREGAL				
008	026	001	PERLA	4.04
008	026	002	TURQUESA	4.04
008	026	003	CIRCONIA	4.04
008	026	004	TOPACIO	4.04
008	026	005	ZAFIRO	4.04
008	026	006	RUBÍ	4.04
008	026	007	ESMERALDA	4.04
008	026	008	DIAMANTE	4.04
008	026	009	ÁMBAR	4.04
008	026	010	NÍQUEL	4.04
008	026	011	POTASIO	4.04
008	026	012	PLATINO	4.04
008	026	013	AV. 3 DE MAYO	4.04
COLONIA: COL. ESMERALDA				
008	027	001	RUBÍ	4.32
008	027	002	JADE	4.04
008	027	003	BRENDA	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
008	027	004	DIAMANTE	7.07
008	027	005	GRAFITO	7.07
COLONIA: FAMILIAR				
008	028	001	TODAS LAS CALLES	4.04
FRACTO: EL HUIZACHAL				
008	029	001	TODAS LAS CALLES	4.32
COLONIA 079: JULBERT				
008	030	001	BRENDA	4.04
008	030	002	PROL. NORMA	4.04
008	030	003	ALMA	7.07
008	030	004	MIRIAM	7.07
008	030	005	LIDIA	7.07
008	030	006	NORMA	7.07
FRACTO. MARÍA DEL CARMEN				
008	031	006	TODAS LAS CALLES	7.07
FRACTO. SAN FRANCISCO				
008	032	006	TODAS LAS CALLES	7.07
COL. HÉROES DEL SUR				
008	033	006	TODAS LAS CALLES	2.02
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
008	034	001	NAVIDAD ENLAS MONTAÑAS	7.07
008	034	002	EL ZARCO	7.07
008	034	003	CUENTOS DE INVIERNO	7.07
008	034	004	CLEMENCIA	7.07
008	034	005	JULIA	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
008	034	006	LAS TRES FLORES	7.07
008	034	007	EMILIANO ZAPTA	7.07
COLONIA 291: JUAN RULFO				
008	035	001	AV. MÉXICO	7.07
008	035	002	EL LLANO EN LLAMAS	4.04
008	035	003	LA MEDIA LUNA	4.04
008	035	004	ARGENTINA	4.04
008	035	005	PEDRO PÁRAMO	4.04
008	035	006	BOLIVIA	4.04
008	035	007	ECUADOR	4.04
COLONIA: LAS AMÉRICAS UNIDAS				
008	036	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: LIBERTADORES				
008	037	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA: LOMA DE AGUA ZARCA				
008	038	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: LOMA LINDA				
008	039	001	CAOBA	7.07
008	039	002	LOS PINOS	7.07
008	039	003	LOS SABINOS	7.07
008	039	004	AND. LOS FRESNOS	7.07
008	039	005	ENCINOS	7.07
008	039	006	MONTEVIDEO	7.07
008	039	007	ROBLE	7.07
008	039	008	CEDRO	7.07
008	039	009	MONTEALBÁN	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
LOT. VILLA DE LOBOS				
008	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	7.07
COLONIA: P.P.G.				
008	041	001	AND. ORQUÍDEAS	4.04
008	041	002	AND. BUGAMBILIAS	4.04
008	041	003	AND. AZUCENAS	4.04
008	041	004	AND. TULIPANES	4.04
008	041	005	AND. NARDOS	4.04
008	041	006	AND. DALIAS	4.04
008	041	007	AND. GARDENIAS	4.04
008	041	008	AND. MARGARITAS	4.04
008	041	009	AND. LIRIOS	4.04
008	041	010	CTO. GIRASOLES	4.04
008	041	011	AND. JAZMÍN	7.07
008	041	012	AND. DE LAS ROSAS	7.07
COL. PERPETUO SOCORRO				
008	042	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA: RUBÉN JARAMILLO				
008	043	001	TURQUESA	7.07
008	043	002	JADE	7.07
008	043	003	ESMERALDA	7.07
008	043	004	RUBÍ	7.07
008	043	005	GEMA	7.07
COLONIA: SOLIDARIDAD				
008	044	001	AV. AGRONOMÍA	7.07
008	044	002	PLAN DE IGUALA	7.07
008	044	003	CONSTITUCIÓN	7.07
008	044	004	ANÁHUAC	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
008	044	005	AND. LAS ÁMERICAS	7.07
008	044	006	REVOLUCIÓN	7.07
008	044	007	SOLIDARIDAD	7.07
008	044	008	AND. PATRIA	7.07
008	044	009	AND. CONSTITUYENTES	7.07
008	044	010	24 DE FEBRERO	7.07
008	044	011	5 DE MAYO	7.07
008	044	012	RÍO BLANCO	7.07
008	044	013	ZONA FEDERAL	7.07
COLONIA: TIERRA Y LIBERTAD				
008	045	001	GENARO VÁZQUEZ ROJAS	4.04
008	045	002	LUCIO CABAÑAS	4.04
008	045	003	MISAEEL NUÑEZ ACOSTA	4.04
COLONIA: TRES MARÍAS				
008	046	001	GENARO VÁZQUEZ ROJAS	4.04
COLONIA: UNIVERSIDAD				
008	047	001	AND. INVESTIGACIÓN	2.02
008	047	002	AND. INGENIERÍA	2.02
008	047	003	AND. DOCENCIA	2.02
008	047	004	AV. UNIVERSIDAD	2.02
008	047	005	AND. VETERINARIA ZOOTÉCNIA	2.02
008	047	006	AND. COORDINACIÓN ZONA NORTE	2.02
008	047	007	AND. CIENCIAS QUÍMICAS	2.02
008	047	008	AND. CIENCIAS SOCIALES	2.02
008	047	009	CALLE MEDICINA	2.02
008	047	010	AND. TURISMO	2.02
008	047	011	AND. CIENCIAS DE LA TIERRA	2.02
008	047	012	AND. EXTENSIÓN UNIVERSIDAD	2.02
008	047	013	AND. AGRICULTURA	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
COLONIA: VÍA DE LAS FLORES				
008	048	001	TULIPÁN	4.04
008	048	002	JAZMÍN	4.04
008	048	003	ORQUÍDEA	4.04
008	048	004	SERVIDUMBRE DE PASO (BUGAMILIAS)	4.04
008	048	005	DERECHO DE VÍA O ZONA FEDERAL	4.04
SECTOR CATASTRAL 9				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024
COLONIA: ALTOS DEL VALLE DE IGUALA				
009	001	001	TITANIA	2.02
009	001	002	PERLA	2.02
009	001	003	ZAFIRO	2.02
009	001	004	AMATISTA	2.02
009	001	005	TOPACIO	2.02
009	001	006	OPALO	2.02
009	001	007	AGUA MARINA	2.02
009	001	008	CIRCONIA	2.02
009	001	009	ALEJANDRINA	2.02
009	001	010	AND. JADE	2.02
009	001	011	AND. OBSIDIANA	2.02
009	001	012	AND. DIAMANTE	2.02
009	001	013	CUARZO	2.02
009	001	014	RUBÍ	2.02
COLONIA: AMPLIACIÓN LUIS DONALDO COLOSIO				
009	002	001	TODAS LAS CALLES	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
AMPLIACIÓN TIAGUIS				
009	003	001	TODOS LOS ANDADORES	11.66
CENTRAL DEL ABASTOS				
009	004	001	TODOS LOS ANDADORES	11.66
CONDOMINIO TERRALTA				
009	005	001	CIRCUITO ALAMOS	8.65
009	005	002	CALLE FRESNOS	8.65
CONDOMINIO TERRALTA				
009	006	001	TODAS LAS CALLES	8.65
CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DE IGUALA (C.I.V.I.)				
009	007	001	TODAS LAS CALLES	10.11
COLONIA: EL MIRADOR				
009	008	001	BUENA VISTA	4.03
009	008	002	PANORÁMICA	4.03
009	008	003	JUAN MUÑOZ CABALLERO	4.03
009	008	004	VISTA ALEGRE	4.03
009	008	005	LINDAVISTA	7.07
009	008	006	VISTAHERMOSA	7.07
009	008	007	ALTAVISTA	7.07
COLONIA: FOVISSSTE				
009	009	001	ATENEA	7.07
009	009	002	HERATO	7.07
009	009	003	TERPSICORE	7.07
009	009	004	CASTOR	7.07
009	009	005	AGLEA	7.07
009	009	006	CLOTO	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
009	009	007	EUTERPE	7.07
009	009	008	URANIA	7.07
009	009	009	POLUX	7.07
009	009	010	THALIA	7.07
009	009	011	LAQUESIS	7.07
009	009	012	CALIOPE	7.07
009	009	013	CLÍO	7.07
009	009	014	HERA	7.07
009	009	015	EUFROSINA	7.07
009	009	016	ARTROPOS	7.07
009	009	017	MNEMOSINE	7.07
009	009	018	LEDA	7.07
009	009	019	AFRODITA	7.07
009	009	020	CRONOS	7.07
009	009	021	ANDRÓMEDA	7.07
COLONIA: AMPLIACIÓN LIMONES				
009	010	001	AV. SUR	4.04
009	010	002	PROL. TORONJOS	4.04
009	010	003	LIMAS	4.04
009	010	004	CIDROS	4.04
COLONIA: FRACCIONAMIENTO HÁBITAT				
009	011	001	CD. DE ACAPULCO	4.04
009	011	002	CD. DE ALTAMIRANO	4.04
009	011	003	CD. DE ARCELIA	4.04
009	011	004	CD. DE BUENAVISTA	4.04
009	011	005	FRANCISCO I. MADERO	4.04
009	011	006	CD. DE COCULA	4.04
009	011	007	CD. DE HUITZUCO	4.04
009	011	008	CD. DE IXCATEOPAN	4.04
009	011	009	CD. DE TAXCO	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
009	011	010	CD. DE CHILPANCINGO	4.04
009	011	011	CD. DE TELOLOAPAN	4.04
009	011	012	CD. DE COPALILLO	4.04
009	011	013	CALLE IGUALA	7.07
009	011	014	CD. DE TETIPAC	7.07
COLONIA: DEMOCRACIA 2000				
009	012	001	PRI	7.07
009	012	002	PAN	7.57
009	012	003	PRD	7.57
009	012	004	CALLE ORIENTE	7.57
COLONIA : EL MEZQUITE				
009	013	001	CALLE 1	10.11
009	013	002	CIRCUITO PPAL.	10.11
009	013	003	AREA FEDERAL	10.11
009	013	004	ANDADOR 2	10.11
FRACCIONAMIENTO III				
009	014	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA: CONJUNTO LAS PALMAS				
009	015	001	AV. ORIENTE	7.07
009	015	002	CALLE 1	7.07
009	015	003	CALLE 2	7.07
FRACCIONAMIENTO LIMONES				
009	016	001	QUÍMICOS	4.04
009	016	002	XOCHIPILLI	4.04
009	016	003	NICTE-HA	4.04
009	016	004	LIMÓN	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
009	016	005	LIMÓN REAL	4.04
009	016	006	TORONJOS	4.04
009	016	007	MANDARINOS	4.04
FRACCIONAMIENTO LIRIOS				
009	017	001	XOHIPILLI	4.04
009	017	002	NICTE HA	4.04
009	017	003	SOPANTLI	4.04
009	017	004	TILA	4.04
009	017	005	SAUCO	4.04
009	017	006	IXTLAXÓCHITL	4.04
009	017	007	AV. ORIENTE	4.04
009	017	008	AV. SUR	4.04
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DORADO				
009	018	001	RINCÓN DEL VALLE	7.07
009	018	002	RINCÓN ESCONDIDO	7.07
009	018	003	PROL. CELESTINO NEGRETE	7.07
009	018	004	RINCÓN DEL LAGO	7.07
COLONIA SAN PATRICIO				
009	019	001	ZONA FEDERAL	2.02
009	019	002	LAGO DE CHAPALA	2.02
009	019	003	LAGUNA DE TERMINUS	2.02
009	019	004	LAGUNA DE TUXPAN	2.02
009	019	005	LAGO DE TEQUESQUITENGO	2.02
009	019	006	LAGUNA MADRE	2.02
COLONIA GUERREROS DEL SUR				
009	020	001	ENCINOS	7.07
009	020	002	CAOBA	7.07
009	020	003	OYAMEL	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
009	020	004	PROL. CALLE DE NEGRETE	7.07
COLONIA 048: HEBERTO CASTILLO II				
009	021	001	TODAS LAS CALLES	4.04
CONJ. HABITACIONAL LAS PALOMAS				
009	022	001	TODAS LAS CALLES	7.07
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT				
009	023	001	TODAS LAS CALLES	7.07
INSURGENTES				
009	024	001	TODAS LAS CALLES	7.07
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE				
009	025	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
FRACCIONAMIENTO JOYAS DE ORIENTE				
009	026	001	TODAS LAS CALLES	8.65
FRACCIONAMIENTO JOYAS DE ORIENTE				
009	026	001	TODAS LAS CALLES	8.65
FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL ÁRTICO				
009	027	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COLONIA JUAN N. ÁLVAREZ				
009	028	001	INDEPENDENCIA	7.07
009	028	002	PRIV. INDEPENDENCIA	7.07
009	028	003	LEONARDO BRAVO	7.07
009	028	004	SIN NOMBRE	7.07
009	028	005	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
009	028	006	NICOLÁS BRAVO	7.07
009	028	007	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	7.07
009	028	008	LEONA VICARIO	7.07
009	028	009	ANDRÉS QUINTANA ROO	7.07
009	028	010	PRIVADA NARCISO MENDOZA	7.07
009	028	011	NARCISO MENDOZA	7.07
009	028	012	2a. PRIV. 10 DE ABRIL	7.07
009	028	013	PRIV. 10 DE ABRIL	7.07
009	028	014	KARINA	7.07
009	028	015	PRIV. DE CHABACANO	7.07
009	028	016	PRIV. KARINA	7.07
009	028	017	PROLONGACIÓN DE HIDALGO	7.07
009	028	018	PLAN DE AYUTLA	7.07
009	028	019	PLAN DE AYALA	7.07
009	028	020	PLAN DE IGUALA	7.07
009	028	021	SIMÓN BOLÍVAR	7.07
009	028	022	24 DE FEBRERO	7.07
009	028	023	20 DE NOVIEMBRE	7.07
009	028	024	PABLO GALEANA	7.07
009	028	025	HEROÍNAS DEL SUR	7.07
009	028	026	13 DE SEPTIEMBRE	7.07
009	028	027	CORREGIDORA	7.07
009	028	028	12 DE OCTUBRE	7.07
009	028	029	PRIVADA 12 DE OCTUBRE	7.07
009	028	030	JOSÉ SUCRE	7.07
009	028	031	LAS AMÉRICAS	7.07
009	028	032	NIÑO ARTILLERO	7.07
009	028	033	LIBERTAD	7.07
009	028	034	RICARDO FLORES MAGÓN	7.07
009	028	035	10 DE ABRIL	7.07
009	028	036	MAGDALENO OCAMPO	7.07
009	028	037	REVOLUCIÓN	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
COLONIA LAS HUILOTAS				
009	029	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA LAS MORENITAS				
009	030	001	MARIANA	2.02
009	030	002	ELISA	2.02
009	030	003	MARÍA	2.02
009	030	004	ALBA	2.02
009	030	005	SIN NOMBRE	2.02
COLONIA LINDA VISTA				
009	031	001	TODAS LAS CALLES	2.02
LOTIFICACIÓN FÉLIX DIRZO CASTREJÓN				
009	032	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA 085: NUEVO HORIZONTE				
009	033	001	BIÓLOGOS	4.04
009	033	002	CIRUJANOS	4.04
009	033	003	ZÓOLOGOS	4.04
009	033	004	PALEONTÓLOGOS	4.04
009	033	005	FOTÓGRAFOS	4.04
009	033	006	PINTORES	4.04
009	033	007	MÚSICOS	4.04
009	033	008	ESCUultores	4.04
009	033	009	ESCRITORES	4.04
009	033	010	PEDIATRAS	4.04
009	033	011	ORTOPEDISTAS	4.04
009	033	012	OPTOMETRISTAS	4.04
009	033	013	ARQUITECTOS	4.04
009	033	014	DIBUJANTES	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
009	033	015	TOPÓGRAFOS	4.04
009	033	016	VETERINARIOS	4.04
009	033	017	ENFERMERAS	4.04
009	033	018	TAXISTAS	4.04
009	033	019	FILÓSOFOS	4.04
009	033	020	PILOTOS	4.04
009	033	021	ASTRÓLOGOS	4.04
009	033	022	SASTRES	4.04
009	033	023	CARTÓGRAFOS	4.04
009	033	024	ABOGADOS	4.04
009	033	025	MINEROS	4.04
009	033	026	AGRICULTORES	4.04
009	033	027	CONTADORES	4.04
009	033	028	OCEANÓGRAFOS	4.04
009	033	029	GRAFÓLOGOS	4.04
009	033	030	HISTORIADORES	4.04
009	033	031	ARTESANOS	4.04
009	033	032	PERIODISTAS	4.04
009	033	033	ELECTRICISTAS	4.04
009	033	034	PELETEROS (TRAMO: CALLE QUÍMICOS - CALLE TOPÓGRAFOS)	7.07
009	033	035	CONTADORES	7.07
FRACCCIONAMIENTO RANCHO LOS TAMARINDOS				
009	034	001	FRANCISCO I. MADERO	8.65
009	034	002	BUENAVISTA	8.65
009	034	003	ARCELIA	8.65
009	034	004	CALLE 1	8.65
009	034	005	CALLE 2	8.65
009	034	006	CALLE 3	8.65
RESIDENCIAL LA LUNA				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
009	035	001	TODAS LAS CALLES	8.65
RESIDENCIAL PUNTA DEL SOL				
009	036	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COLONIA RINCÓN DEL VALLE				
009	037	002	CALLE J	4.04
009	037	002	AND. SIN NOMBRE	7.07
COLONIA 277: RUBÉN FIGUEROA (EJIDATARIOS)				
009	038	001	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	4.04
009	038	002	2 CALLES SIN NOMBRE	4.04
009	038	003	FRANCISCO I. MADERO	4.04
009	038	004	ZONA FEDERAL	7.07
FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II				
009	039	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA TUPI				
009	040	001	SIN NOMBRE 1	2.02
009	040	002	SIN NOMBRE 2	2.02
009	040	003	SIN NOMBRE 3	2.02
009	040	004	SIN NOMBRE 4	2.02
009	040	005	ZONA FEDERAL	2.02
COLONIA VILLA COOPERATIVA				
009	041	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA VILLAS DEL RINCÓN				
009	042	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA YOHUALA (SAGARPA)				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
009	042	001	TODAS LAS CALLES	4.04
SECTOR CATASTRAL 10				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024
AMP. SAN JOSÉ				
010	001	001	TODAS LAS CALLES	4.04
AMP. SAN JOSÉ				
010	002	001	TODAS LAS CALLES	7.07
AMP. TERRANOVA				
010	003	001	1a NORTE	2.02
AMP. VALLE DE IGUALA				
010	004	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COND. ALTAVISTA				
010	005	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COND. LINALOÉ				
010	006	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COND. MONTES DE OCA				
010	007	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COND. PERINORTE				
010	008	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COND. PERINORTE				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
010	008	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COND. VENECIA				
010	009	001	TODAS LAS CALLES	8.65
CONJ. HAB. JOYAS DEL MAR				
010	010	001	PERLA	8.65
010	010	002	PRIV. AGUA MARINA	8.65
010	010	003	NARCISO MENDOZA	8.65
010	010	004	CIRC. CORAL	8.65
010	010	005	CIRC. JADE	8.65
010	010	006	PRIV. TURQUESA	8.65
CONJ. HAB. GRAN QUETZALCÓATL				
010	011	001	TLÁLOC	7.07
010	011	002	CUITLÁHUAC	7.07
010	011	003	MOCTEZUMA	7.07
010	011	004	ANÁHUAC	7.07
010	011	005	IZTACCÍHUATL	7.07
010	011	006	AZTECA	7.07
CONJ. HAB. YOHUALA (SECSA)				
010	012	001	PASEO YOHUALA	7.07
010	012	002	PRIMER RETORNO YOHUALA	7.07
DEL PERIODISTA				
010	013	001	AND. SIN NOMBRE	7.07
010	013	002	PERIFÉRICO ORIENTE	11.66
010	013	003	VICENTE SUÁREZ	11.66
010	013	004	PROL. DE NARCISO MENDOZA	7.07
010	013	005	LÁZARO CÁRDENAS	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
EL DERRAME				
010	014	001	TODAS LAS CALLES	7.07
TRAPICHE II				
010	015	001	CALDERO	2.02
010	015	002	BAGAZO	2.02
010	015	003	MOLIENDA	2.02
010	015	004	CAÑA	2.02
010	015	005	CAÑAVERAL SUR	2.02
010	015	006	ADRIÁN CASTREJÓN	2.02
TRAPICHE II				
010	016	001	TODAS LAS CALLES	2.02
EMILIO M. GONZÁLEZ				
010	017	001	PRIV. DE ARAGÓN	7.07
010	017	002	PORTALES	7.07
010	017	003	ENSENADA	7.07
010	017	004	FLORIDA	7.07
010	017	005	ARAGÓN	7.07
010	017	006	MADRID	7.07
010	017	007	CENTENARIO	7.07
010	017	008	GUADALUPE VICTORIA	7.07
ALTARIA RESIDENCIAL				
010	018	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
AMÉRICAS II				
010	019	001	RÍO BALSAS	7.07
010	019	002	AND. RÍO SAN JUAN	7.07
010	019	003	AND. RÍO MEZCALA	7.07
010	019	004	AND. RÍO NILO	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
010	019	005	RÍO RHIN	7.07
010	019	006	AND. RÍO BALSAS	7.07
010	019	007	AND. RÍO TIBET	7.07
010	019	008	RÍO BALSAS	7.07
FRACCIONAMIENTO AURORA				
010	020	001	TODAS LAS CALLES	7.07
FRACCIONAMIENTO AURORA				
010	21	001	TODAS LAS CALLES	7.07
FRACCIONAMIENTO AZTECA				
010	022	001	PROL. DE RÍO RHIN	7.07
FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL				
010	023	001	CHAPULTEPEC	11.66
010	023	002	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR	11.66
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL				
010	024	001	CIRC. SELVA NEGRA	2.02
010	024	002	CIRC. SELVA VIRGEN	2.02
010	024	003	CIRC. SELVA AMAZÓNICA	2.02
010	024	004	AND. SELVA LACANDONA	2.02
010	024	005	SELVA LLUVIOSA	2.02
010	024	006	AND. SELVA ÁRTICA	2.02
010	024	007	SELVA ESCANDINAVA	2.02
FRACTO. DEL RÍO				
010	025	001	AND. PINO	8.65
010	025	002	AND. CAOBA	8.65
010	025	003	PRIV. RÍO BRAVO	8.65

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
010	025	004	RÍO BRAVO	8.65
FRACCIONAMIENTO IGUALA 2000				
010	026	001	TODAS LAS CALLES	8.65
FRACTO. LAS PALMAS				
010	027	001	LAS PALMAS	4.04
010	027	002	MANGLAR	4.04
010	027	003	OLMOS	4.04
010	027	004	AV. JACARANDAS	4.04
FRACTO. LÁZARO CÁRDENAS				
010	028	001	REPÚBLICA DE PERÚ	4.04
010	028	002	REPÚBLICA DE COLOMBIA	4.04
010	028	003	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	4.04
010	028	004	REPÚBLICA DE NICARAGUA	4.04
FRACTO. LOS AMATES				
010	029	001	ANDADOR ARROYO SECO	4.04
FRACTO. EL AMATE				
010	030	001	TODAS LAS CALLES	4.04
FRACCIONAMIENTO PATRIA				
010	031	001	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	7.07
010	031	002	JAIME NUNO	7.07
010	031	003	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	7.07
010	031	004	LÁZARO CÁRDENAS	7.07
010	031	005	HIMNO NACIONAL	7.07
LOTIFICACION FILEMÓN RAMÍREZ HUANOSTO				
010	032	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
FRACCIONAMIENTO REFORMA				
010	033	001	BENITO JUÁREZ	8.65
010	033	002	ANDADOR PLAN DE AYUTLA	8.65
010	033	003	ANDADOR PLAN DE TACUBAYA	8.65
010	033	004	IGNACIO COMONFORT	8.65
010	033	005	LEYES DE REFORMA	8.65
RÍO BALSAS				
010	034	001	LÁZARO CÁRDENAS	7.07
010	034	002	NARCISO MENDOZA	7.07
010	034	003	VICENTE SUÁREZ (ACERA NORTE)	7.07
010	034	004	VICENTE SUÁREZ (ACERA SUR)	11.66
010	034	005	JUAN ESCUTIA	7.07
010	034	006	JUAN DE LA BARRERA	7.07
010	034	007	AGUSTÍN MELGAR	7.07
010	034	008	FERNANDO MONTES DE OCA	7.07
010	034	009	FRANCISCO MÁRQUEZ	7.07
010	034	010	GUADALUPE VICTORIA	7.07
010	034	011	13 DE SEPTIEMBRE	7.07
010	034	012	PEDRO MARÍA ANAYA	7.07
010	034	013	CANAL DE RIEGO	7.07
FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS				
010	035	001	TODAS LAS CALLES	7.07
TLATEL I				
010	036	001	TODAS LAS CALLES	4.04
TLATEL II				
010	037	001	CALLE No. 1	4.04
010	037	002	ANDADOR RÍO BRAVO	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
010	037	003	ANDADOR RÍO BALSAS	4.04
010	037	004	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	037	005	CALLE No. 4	4.04
010	037	006	CALLE No. 5	7.07
010	037	007	CALLE RÍO RHIN	7.07
FRACCIONAMIENTO VALLE DE IGUALA				
010	038	001	PRIVADA DE NICARAGUA	7.07
010	038	002	REPÚBLICA DE BRASIL	7.07
010	038	003	LÁZARO CÁRDENAS	7.07
010	038	004	REPÚBLICA DE COLOMBIA	7.07
010	038	005	REPÚBLICA DE PERÚ	7.07
010	038	006	REPÚBLICA DE NICARAGUA	7.07
010	038	007	PUERTO RICO	7.07
FRACCIONAMIENTO YOHUALA				
010	039	001	TODAS LAS CALLES	4.04
LOT GUILLERMINA SANTANA				
010	040	001	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	040	002	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	040	003	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	040	004	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	040	005	ANDADOR SIN NOMBRE	4.04
010	040	006	ANDADOR SIN NOMBRE	4.04
FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA				
010	041	001	HERMENEGILDO GALEANA	7.07
010	042	002	VALERIO TRUJANO	7.07
JESÚS MIRANDA VELÁZQUEZ				
010	043	001	CAMPO MORADO	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
010	043	002	APETLANCA	2.02
010	043	003	ELISA GARCÍA SOTELO	2.02
JUDITH CABALLERO				
010	044	001	DIAMANTE	4.04
010	044	002	TURQUESA	4.04
010	044	003	JUAN DE DIOS PEZA	4.04
010	044	004	ESMERALDA	4.04
010	044	005	OPALO	4.04
010	044	006	TOPACIO	4.04
010	044	007	REP. DE NICARAGUA	4.04
LOT. ANA MA. SALGADO				
010	045	001	CALLE INDEPENDENCIA	7.07
LUIS QUINTERO				
010	046	001	GUADALUPE VICTORIA	7.07
010	046	002	JUAN CASTRO SALGADO	7.07
010	046	003	LUIS SALGADO	7.07
010	046	004	PORFIRIO CAMARENA	7.07
010	046	005	JESÚS SALGADO	7.07
010	046	006	JAIME BRITO	7.07
010	046	007	LUCIO GONZÁLEZ	7.07
010	046	008	VICTOR KURI ESTRADA	7.07
010	046	009	JUAN CASTRO SALGADO	7.07
010	046	010	PORFIRIO CAMARENA CASTRO	7.07
010	046	011	LUIS SALGADO	7.07
010	046	012	LUIS REYES	7.07
010	046	013	FRANCISCO MATA	7.07
010	046	014	LUCIO GONZÁLEZ	7.07
RESIDENCIAL DAMASCO				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
010	047	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
010	047	001	TODAS LAS CALLES	8.65
RESIDENCIAL DIAMANTE				
010	047	001	AMATISTA	8.65
010	048	001	TODAS LAS CALLES	8.65
RESIDENCIAL LAURELES				
010	049	001	DR. SALVADOR ZUBIRÁN	8.65
010	049	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
RESIDENCIAL MEDITERRANEO				
010	050	001	PRIV. MONTECARLO	8.65
RESIDENCIAL TULIPANES				
010	051	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
RINCONADA DEL SUR				
010	052	001	AND. CHILPANCINGO	8.65
010	052	002	CERRADA IGUALA	8.65
010	052	003	CALLE IGUALA	8.65
010	052	004	AND. TAXCO	8.65
010	052	005	AND. IXTAPA	8.65
DOCTORES (RUBÉN FIGUEROA)				
010	053	001	TODAS LAS CALLES	8.65
LUIS QUINTERO				
010	054	001	TODAS LAS CALLES	7.07
GUERRERO 200				
010	055	001	TODAS LAS CALLES	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
SECTOR CATASTRAL 11				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024
ACATEMPAN I				
011	001	001	TODAS LAS CALLES	2.02
ACATEMPAN II				
011	002	001	TODAS LAS CALLES	2.02
ANTONIO KURI CRISTINO				
011	003	001	TODAS LAS CALLES	2.02
CENTRAL CAMPESINA GUERRERENSE				
011	004	001	CALLE SAN ANTONIO	2.02
011	004	002	SAN MATEO	2.02
011	004	003	SAN PEDRO	2.02
011	004	004	SAN JUAN	2.02
011	004	005	LA VILLA	2.02
011	004	006	SAN NICOLÁS	2.02
011	004	007	PRIV. SAN MATEO	2.02
011	004	008	SAN PABLO	2.02
011	004	009	SAN JOSÉ	2.02
CONDOMINIO GUACAMAYAS				
011	005	001	PRIV. COLOBRÍES	8.65
011	005	002	PRIV. TUCANES	8.65
CONDOMINIO JACARANDAS				
011	006	001	AND. SIN NOMBRE	8.65

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
COND. LA TOSCANA				
011	007	001	CIRC. PISA	8.65
011	007	002	AV. SIENA	8.65
011	007	003	CIRC. FLORENCIA	8.65
CONDOMINIO LAS FLORES				
011	008	001	TODAS LAS CALLES	2.02
CONDOMINIO LOS ALMENDROS				
011	009	001	TODAS LAS CALLES	8.65
CONDOMINIO TABACHINES				
011	010	001	PRIV. CEREZOS	8.65
011	010	002	PRIV. FRAMBOYANES	8.65
011	010	003	PRIV. ACASIAS	8.65
011	010	004	AV. TABACHINES	8.65
CORAZON DE MARÍA				
011	011	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACTO. EL BRASIL				
011	012	001	CALLE SIN NOMBRE	4.04
011	012	002	CALLE SIN NOMBRE	4.04
FRACTO. EL BRASIL II				
011	013	001	TODAS LAS CALLES	4.04
EJIDAL				
011	014	001	TODAS LAS CALLES	7.07
FERNANDO HUICOCHEA				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
011	015	001	AND. SIN NOMBRE	4.32
LA FLORESTA				
011	016	001	AV. TULIPANES	10.11
011	016	002	AV. FRAMBOYANES	10.11
011	016	003	AV. JACARANDAS	10.11
FORTUNATO KURI CRISTINO				
011	017	001	AND. DALENA DESSIRE CORAL KURI	2.02
011	017	002	MIGUEL KURI GUERRA	2.02
011	017	003	SALUSTIA URIZA ROBLES	2.02
011	017	004	ALFREDO LÓPEZ MUÑOZ	2.02
011	017	005	ANTONIO KURI CRISTINO	2.02
011	017	006	NACÍM KURI CRISTINO	2.02
011	017	007	PEDRO KURI CRISTINO	2.02
011	017	008	LILIANA ORTIZ KURI	2.02
011	017	009	RUBEN KURI CRISTINO	2.02
011	017	010	GILBERTO LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	011	ARMANDO LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	012	EMA LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	013	MIGUEL KURI CRISTINO	2.02
011	017	014	ALFREDO LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	015	EMILIANO KURI CRISTINO	2.02
011	017	016	REY LUZ KURI CRISTINO	2.02
011	017	017	AND. FORTUNATO KURI MEDRANO	2.02
011	017	018	AMALIA KURI CRISTINO	2.02
011	017	019	EMA KURI CRISTINO	2.02
011	017	020	MARÍA MARTHA LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	021	JULIO CÉSAR LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	022	AND. LUCILA HORTENCIA LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	023	FRANCISCO URIZA ROBLES	2.02
011	017	024	ADELA KURI CRISTINO	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
011	017	025	MAGDALENA LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	026	SALVADOR LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	027	GENERAL RUBÉN URIZA CASTRO	2.02
011	017	028	MIGUEL ÁNGEL KURI BARRIOS	2.02
011	017	029	AND. FERNANDO A. MONDRAGÓN	2.02
011	017	030	AND. OCTAVIO KURI VASGAS	2.02
011	017	031	AND. ISIS JANET KURI LÓPEZ	2.02
011	017	032	HÉCTOR KURI VARGAS	2.02
011	017	033	LORENZO CRISTINO ROMÁN	2.02
011	017	034	JORGE ALBERTO LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	035	HÉCTOR ANTONIO KURI VARGAS	2.02
011	017	036	AND, GRECO MARIO TREJO KURI	2.02
011	017	037	AND. EMIGDIO URIZA CHÁVEZ	2.02
011	017	038	ACMAN KARIME KURI LÓPEZ	2.02
011	017	039	AND. ANA KARLA DOMÍNGUEZ KURI	2.02
011	017	040	AND. LUIS JAVIER DOMÍNGUEZ KURI	2.02
011	017	041	AND. ALEXIS KARIME MONDRAGÓN KURI	2.02
011	017	042	AND. DANIA KARINA MONDRAGÓN KURI	2.02
011	017	043	SALUSTIA URIZA ROBLES	2.02
011	017	044	GERMÁN CRISTINO	2.02
011	017	045	BUGAMBILIAS	2.02
011	017	046	AND. CRISTINA KURI LÓPEZ	2.02
FRACCIONAMIENTO AZUCENA				
011	018	001	TODAS LAS CALLES	7.07
FRACCIONAMIENTO EL BATÁN				
011	019	001	TODAS LAS CALLES	4.04
FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
011	020	001	PRESA DEL CARACOL	7.07
011	020	002	PRESA PAPAGAYO	7.07
011	020	003	PRESA LA PAROTA	7.07
011	020	004	PRESA INFIERNILLO	7.07
011	020	005	PRESA LA VILLITA	7.07
FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL				
011	021	001	TODAS LAS CALLES	10.11
FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES				
011	022	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	022	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
GUERRERO CUMPLE				
011	023	001	RESPONSABILIDAD	4.04
011	023	002	CONOCIMIENTO	4.04
011	023	003	TRANSPARENCIA	4.04
011	023	004	HONESTIDAD	4.04
011	023	005	COMPROMISO	4.04
011	023	006	DISCIPLINA	4.04
011	023	007	IGUALDAD	4.04
011	023	008	EFICACIA	4.04
011	023	009	EXCELENCIA	4.04
011	023	010	ORGANIZACIÓN	4.04
011	023	011	CONSTANCIA	4.04
LAS TRES IGUANAS SECC. II				
011	024	001	LOS MAESTROS	7.07
011	024	002	LOS INFORMADOS	7.07
011	024	003	LOS EXTRAORDINARIOS	7.07
LAS TRES IGUANAS SECC. III				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
011	025	001	EXCELENTES	7.07
011	025	002	ESTUDIOSOS	7.07
FRACTO. LOMA PAJARITOS				
011	026	001	JILGUEROOS	8.65
011	026	002	CANARIOS	8.65
011	026	003	CALANDRIA	8.65
011	026	004	COLOBRÍ	8.65
011	026	005	GORRIÓN	8.65
011	026	006	GOLONDRINA	8.65
011	026	007	AV. PRIMAVERA	8.65
MICRO MÓDULOS GENÉISIS				
011	027	001	TODAS LAS CALLES	2.02
MIRAFLORES				
011	028	001	FLOR DE DALIA	4.04
011	028	002	FLORE DE LIRIO	4.04
011	028	003	NOCHE BUENA	4.04
011	028	004	GLADIOLAS	4.04
011	028	005	ROSA BLANCA	4.04
011	028	006	ROSA ROJA	4.04
011	028	007	MIRASOL	4.04
011	028	008	BUGMBILIAS	4.04
011	028	009	TULIPANES	4.04
RESIDENCIAL BUGAMBILIAS				
011	029	001	AV. CLUB DE LEONES	8.65
011	029	002	BUGAMBILIAS	8.65
RESIDENCIAL DEL VALLE				
011	030	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
RESIDENCIAL DEL VALLE				
011	031	001	TODAS LAS CALLES	8.65
CARETERA IGUALA TAXCO				
011	032	001	DE ENTRONQUE A TOMATAL A COL. HEBERTO CASTILLO	11.66
TOMATAL				
011	033	001	CARITINO MALDONADO	7.07
011	033	002	IGNACIO ALLENDE	4.04
011	033	003	MIGUEL HIDALGO	4.04
011	033	004	BENITO JUÁREZ	4.04
011	033	005	TIMOTEO TABOADA	4.04
011	033	006	PAULINO TABOADA TABOADA	4.04
011	033	007	LOS BONETES	4.04
011	033	008	LOS NOPALES	4.04
011	033	009	LORENZO CEDILLO	4.04
011	033	010	CALLEJÓN OLAS FLORES	4.04
011	033	011	PRIV. LORENZO CEDILLO	4.04
011	033	012	AMORES	4.04
011	033	013	PRIV. LEONOR GARCÍA JUÁREZ	4.04
011	033	014	LAS CUBATAS	4.04
011	033	015	HROS FLORES MAGÓN	4.04
011	033	016	AQUILES SERDÁN	4.04
011	033	017	CALLEJON LAS PASCUAS	4.04
011	033	018	CALLEJÓN GUADALUPANO	4.04
011	033	019	AVENIDA DEL PANTEÓN	4.04
011	033	020	CALLE EL TOREO	4.04
011	033	021	PRIV. DEL TOREO	4.04
011	033	022	JOSÉ GARCÍA	4.04
011	033	023	JACINTO DELOYA	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
011	033	024	LEONOR GARCÍA SUÁREZ	4.04
011	033	025	CALLEJÓN LOS CIRIANES	4.04
011	033	026	GENERAL NICOLÁS BRAVO	4.04
011	033	027	EMILIANO ZAPATA	4.04
011	033	028	HERÓICO COLEGIO MILITAR	4.04
011	033	029	AMBROSIO FIGUEROA	4.04
011	033	030	NIÑO ARTILLERO	4.04
011	033	031	REYES SOTO	4.04
011	033	032	LAS HORTENCIAS	4.04
011	033	033	LOS HELECHOS	4.04
011	033	034	CERRADA DEL MANGO	4.04
011	033	035	CALLEJÓN DEL NARANJO	4.04
VALLE DORADO (AL ORIENTE DE TOMATAL)				
011	033	001	TODAS LAS CALLES	4.04
VILLAS DEL REY				
011	034	001	NICOLÁS II	8.65
011	034	002	CARLOS V	8.65
011	034	003	PEDRO I	8.65
011	034	004	JUAN CARLOS DE BORBÓN	8.65
011	034	005	MAXIMILIANO DE HASBURGO	8.65
011	034	006	ENRIQUE VIII	8.65
VILLAS TERRALTA				
011	035	001	CIRCUITO ALMENDROS	8.65
011	035	002	CIRCUITO CEREZOS	8.65
011	035	003	AV. EUCALIPTOS	8.65
VISTA DEL VALLE				
011	036	001	TODAS LAS CALLES	8.65

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
NACIM KURI CRISTINO				
011	037	001	JUAN DE LA BARRERA	2.02
011	037	002	NACIM KURI CRISTINO	2.02
011	037	003	AND. JUAN ESCUTIA	2.02
011	037	004	FERNANDO MONTES DE OCA	2.02
011	037	005	FRANCISCO MÁRQUEZ	2.02
RENÉ JUÁREZ CISNEROS				
011	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	038	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	038	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	038	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
COLONIA INDEPENDENCIA				
011	039	001	IGNACIO ALLENDE	2.02
011	039	002	ANDADOR S/N	2.02
011	039	003	SIMÓN BOLÍVAR	2.02
011	039	004	CANANEA	2.02
011	039	005	JUAN ALDAMA	2.02
011	039	006	NICOLÁS BRAVO	2.02
011	039	007	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	2.02
011	039	008	NICOLÁS BRAVO	2.02
011	039	009	FRANCISCO JAVIER MINA	2.02
011	039	010	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.02
011	039	011	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	2.02
011	039	012	ANDRÉS LÓPEZ VELASCO	2.02
011	039	013	CELESTINO NEGRETE	2.02
AMPLIACIÓN RENÉ JUÁREZ CISNEROS				
011	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	038	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	038	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
011	038	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	038	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
SECTOR CATASTRAL 12				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024
24 DE FEBRERO				
012	001	001	RUFFO FIGUEROA	7.07
012	001	002	FRANCISCO VILLA	4.04
012	001	003	LÁZARO CÁRDENAS	4.04
012	001	004	RICARDO FLORES MAGÓN	4.04
012	001	005	CALLE SIN NOMBRE	4.04
012	001	006	AND. SIN NOMBRE	4.04
012	001	007	TODAS LAS DEMÁS CALLES	2.02
ALBERTO ROMÁN ARELLANO				
012	002	001	NIÑO ARTILLERO	2.02
012	002	002	LOMAS DEL PEDREGAL	2.02
012	002	003	VILLA LOMAS	2.02
012	002	004	ANDADOR LOMAS DEL SOL	2.02
012	002	005	AND. LOMAS ALTAS	2.02
ALTAVISTA (C.N.O.P.)				
012	003	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
AMPLIACIÓN 24 DE FEBRERO				
012	004	001	TODAS LAS CALLES	2.02
AMPLIACIÓN C.N.O.P.				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
012	005	001	TODAS LAS CALLES	2.02
AMPLIACIÓN CALIFORNIA				
012	006	001	TODAS LAS CALLES	2.02
AMPLIACIÓN EL CAPIRE				
012	007	001	CERRADA DE LA VIRGEN	2.02
012	007	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
BURÓCRATA				
012	008	001	JACARANDAS	4.04
012	008	002	SEGURO SOCIAL	4.04
012	008	003	15 DE MAYO	4.04
012	008	004	ORQUÍDEAS	4.04
012	008	005	ZAPATA	4.04
012	008	006	BENITO JUÁREZ	4.04
012	008	007	05 DE MAYO	4.04
012	008	008	BUGAMBILIAS	4.04
012	008	009	15 DE SEPTIEMBRE	4.04
012	008	010	LÁZARO CÁRDENAS	4.04
012	008	011	JARDÍN DE LAS LOMAS	4.04
012	008	012	JAZMÍN	4.04
012	008	013	LAUREL	4.04
012	008	014	HÉROES DE MÉXICO	4.04
012	008	015	RICARDO FLORES MAGÓN	4.04
012	008	016	REVOLUCIÓN	4.04
012	008	017	AQUILES SERDÁN	4.04
012	008	018	MARIANO HERRERA	4.04
012	008	019	RÍO AZUL	4.04
012	008	020	RÍO BALSAS	4.04
012	008	021	GONZÁLEZ ORTEGA	4.04
012	008	022	RUFFO FIGUEROA	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
012	008	023	RÍO PAPAGAYO	4.04
012	008	024	SECRETARÍA DE SALUD	4.04
012	008	025	10 DE MAYO	4.04
012	008	026	20 DE NOVIEMBRE	4.04
012	008	027	RUBÉN FIGUEROA	4.04
012	008	028	VICENTE GUERRERO	4.04
012	008	029	LEYES DE REFORMA	4.04
012	008	030	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	4.04
012	008	031	EDUCACIÓN	4.04
012	008	032	CALLE DE LA LUZ	4.04
012	008	033	RECURSOS HIDRAÚLICOS	4.04
012	008	034	24 DE FEBRERO	4.04
012	008	035	ZARAGOZA	4.04
012	008	036	AGRICULTURA	4.04
012	008	037	28 DE FEBRERO	4.04
012	008	037	PLAN DE IGUALA	7.07
C.N.O.P.				
012	009	001	ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	7.07
012	009	002	ACAPULCO	4.04
012	009	003	TODAS LAS DEMAS CALLES	2.02
CALIFORNIA				
012	010	001	ZONA FEDERAL	2.02
012	010	002	CAMINO A CEJA BLANCA	2.02
012	010	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	010	004	AND. SIN NOMBRE	2.02
012	010	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
CAMPESTRE ALTAMIRA				
012	011	001	OLINALÁ	7.07
012	011	002	RUFFO FIGUEROA	7.07

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
012	011	003	ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	7.07
DANIEL MURAYAMA				
012	012	001	PERIFÉRICO SUR BENITO JUÁREZ	7.07
012	012	002	ZONA FEDERAL	7.07
012	012	003	GIRASOLES	7.07
012	012	004	TULIPANES	7.07
012	012	005	JAZMINES	7.07
012	012	006	NARDOS	7.07
012	012	007	LIRIOS	7.07
012	012	008	DERECHO DE VÍA	7.07
012	012	009	CLAVELES	7.07
EL RECODO				
012	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	013	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	013	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	013	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	013	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	013	006	CALLE SIN NOMBRE	2.02
EL ARENAL				
012	014	001	CIRCUITO PRINCIPAL	4.04
EL CAPIRE				
012	015	001	TODAS LAS CALLES	2.02
EL MEZQUITAL				
012	016	001	TODAS LAS CALLES	2.02
MEZQUITAL II				
012	017	001	JUAN MUÑOZ CABALLERO	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
012	017	002	JUDITH CABALLERO	2.02
012	017	003	FAMILIA MUÑOZ CABALLERO	2.02
012	017	004	AND. RAÚL CABALLERO ABURTO	2.02
012	017	005	EPIFANIA ESCUDERO BALBOA	2.02
012	017	006	JUANITA VELA CABALLERO	2.02
MEZQUITAL III				
012	018	001	AV. GIRASOLES	2.02
012	018	002	AV. PARAISO	2.02
012	018	003	AZUCENA	2.02
012	018	004	TULIPANES	2.02
012	018	005	BUGAMBILIAS	2.02
012	018	006	GARDENIAS	2.02
EL RUBÍ				
012	019	001	ESMERALDA	4.04
012	019	002	AMATISTA	4.04
012	019	003	TURQUESA	4.04
EL ZACATAL				
012	020	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACTO. ALBORADA				
012	021	001	AMANECER	8.65
012	021	002	ANOCHECER	8.65
012	021	003	AV. ALBORADA	8.65
FRACCIONAMIENTO ENRIQUE PINEDA				
012	022	001	AV. GIRASOLES	2.02
FRACCIONAMIENTO I				
012	023	001	TODAS LAS CALLES	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
FRACTO. JOYAS DE IGUALA				
012	024	001	RIVADENEYRA	8.65
012	024	002	PLAN DE IGUALA	8.65
LOS CORINTIOS				
012	025	001	TODAS LAS CALLES	2.16
FRACTO LOS MANGOS				
012	026	001	CALLE SIN NOMBRE	10.11
012	026	002	CALLE PRIVADA	10.11
012	026	003	OBREGON	10.11
012	026	004	PRIV. OBREGON	10.11
LOS NARANJITOS				
012	027	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	027	002	CAMINO DE TERRACERÍA	2.02
FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA				
012	028	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
GOBERNADORES				
012	029	001	ANGEL AGUIRRE	2.02
012	029	002	RUBÉN FIGUEROA	2.02
012	029	003	ISRAEL NOGUEDA	2.02
012	029	004	CARITINO MALDONADO	2.02
012	029	005	JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	2.02
012	029	006	ALEJANDRO CERVANTES	2.02
012	029	007	PRIV. ALEJANDRO CERVANTES	2.02
GRUPO COLOSIO				
012	030	001	MANUEL ACUÑA	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
012	030	002	ROSARIO CASTELLANOS	2.02
012	030	003	ELENA GARRO	2.02
012	030	004	OCTAVIO PAZ	2.02
012	030	005	JORGE CUESTA	2.02
012	030	006	SALVADOR DÍAZ MIRÓN	2.02
012	030	007	CARLOS PELLICER	2.02
012	030	008	MANUEL MARÍA	2.02
012	030	009	JAVIER VILLAUURRUTIA	2.02
012	030	010	JAIME TORRES BODET	2.02
012	030	011	DIEGO RIVERA	2.02
012	030	012	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	2.02
012	030	013	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.02
012	030	014	LUIS G. URBINA	2.02
012	030	015	ENRIQUE KRAUZE	2.02
012	030	016	JAIME NUNO	2.02
HACIENDA VISTA HERMOSA				
012	031	001	PRIVADA DE LAGUNA	2.02
012	031	001	PRIVADA DEL CERRO	2.02
LINDA VISTA DEL SUR				
012	032	001	CAMINO A CEJA BLANCA	2.02
012	032	002	SERVIDUMBRE DE PASO	2.02
012	032	003	SERVIDUMBRE DE PASO	2.02
012	032	004	SERVIDUMBRE DE PASO	2.02
VILLA LOS NARANJOS				
012	033	001	TODAS LAS CALLES	10.11
LOS SALAZAR				
012	034	001	TODAS LAS CALLES	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
LOT. AGUEDA RODRÍGUEZ ORIHUELA				
012	035	001	CALLE 1	2.02
012	035	002	CALLE 2	2.02
012	035	003	CALLE 3	2.02
012	035	004	CALLE 4	2.02
012	035	005	CALLE 5	2.02
LOT. ALBERTO BELLO DORANTES				
012	036	001	PRIV. ROBLE	4.04
012	036	002	CALLE PÚBLICA	4.04
LOT. CELESTINA BELLO NUÑEZ				
012	037	001	MEZQUITAL	4.04
012	037	002	PERIFÉRICO SUR	10.11
012	037	003	PRIV. DE LAUREL	4.04
CAPIRE II				
012	038	001	PISTACHE	2.02
012	038	002	SIN NOMBRE	2.02
012	038	003	CASAHUATE	2.02
012	038	004	HUIZACHE	2.02
012	038	005	BONETE	2.02
LOT. FELIPE ORTEGA				
012	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	039	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	039	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	039	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	039	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOT. GREGORIO MENA				
012	040	001	TODAS LAS CALLES	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
LOT. HUGA BRITO DOMÍNGUEZ				
012	041	001	SERVIDUMBRE DE PASO	7.07
LOT. FELICIANO ORTÍZ DELGADO				
012	042	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOT. RUPERTO GONZÁLEZ ROMÁN				
012	043	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
MOCTEZUMA A.C.				
012	044	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
AMP. NIÑOS HÉROES				
012	045	001	TODAS LAS CALLES	4.04
FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO				
012	046	001	TODAS LAS CALLES	2.02
PARAJE SURIANO				
012	047	001	DURAZNOS	4.04
012	047	002	NARANJOS	4.04
012	047	003	MANZANAS	4.04
012	047	004	CIRUELAS	4.04
RINCÓN DE SANTIAGO				
012	048	001	TODAS LAS CALLES	2.02
SAN AGUSTÍN				
012	049	001	TODAS LAS CALLES	2.02
VALLE DE OBREGÓN				

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
012	049	001	COLUMBA DOMÍNGUEZ	2.02
012	049	002	LUIS BUÑUEL	2.02
012	049	003	MIGUEL INCLÁN	2.02
012	049	004	DOLORES DEL RÍO	2.02
012	049	005	ARTURO DE CÓRDOVA	2.02
012	049	006	PEDRO ARMENDÁRIZ	2.02
012	049	007	GABRIEL FIGUEROA	2.02
AMP- VALLE DE OBREGÓN				
012	050	001	EMILIANO ZAPATA	2.02
012	050	002	FRANCISCO VILLA	2.02
012	050	003	PINO SUAREZ	2.02
012	050	004	FRANCISCO I. MADERO	2.02
VICENTE GUERRERO				
012	051	001	TODAS LAS CALLES	7.07
VILLAS DEL SUR				
012	052	001	TODAS LAS CALLES	2.02
MAGISTERIAL (MÁRTIRES DEL SNTE)				
012	053	001	CIRCUITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	7.07
012	053	002	MEJORAMIENTO PROFESIONAL	7.07
012	053	003	PROMOTORES DE LA EDUCACIÓN	7.07
012	053	004	MAESTRO RURAL MEXICANO	7.07
012	053	005	EDUCADORES GUERRERENSES	7.07
012	053	006	PERIFÉRICO SUR	11.66
CONSTELACIÓN				
012	054	001	TODAS LAS CALLES	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
EL PRADO				
012	055	001	JORGE LUIS BORGES	2.02
012	055	002	JUAN RULFO	2.02
012	055	003	CARLOS FUENTES	2.02
012	055	004	JOSE EMILIO PACHECO	2.02
012	055	005	MIGUEL DE CERVANTES	2.02
012	055	006	OCTAVIO PAZ	2.02
JERUSALEM				
012	056	001	DAVID	2.02
012	056	002	SALOMÓN	2.02
012	056	003	ISRAEL	2.02
012	056	004	BELEM	2.02
012	056	005	DANIEL	2.02
012	056	006	JORDANIA	2.02
012	056	007	GALILEA	2.02
REAL DEL VALLE				
012	057	001	VALLE DE IGUALA	2.02
012	057	002	VALLE DEL PEDREGAL	2.02
012	057	003	LLANO SECO	2.02
012	057	004	VALLE DE MARGARITAS	2.02
012	057	005	VALLE DE BRAVO	2.02
012	057	006	VALLE GRANDE	2.02
012	057	007	VALLE DORADO	2.02
012	057	008	VALLE DE HERNÁNDEZ	2.02
EL MOMOXTLE				
012	058	001	TODAS LAS CALLES	2.02
EL MOMOXTLE II				
012	059	001	TODAS LAS CALLES	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
RINCÓN DEL MARQUÉS				
012	060	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	060	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	060	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	060	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	060	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	060	006	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	060	007	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	060	008	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	060	009	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOT. JOSÉ ROBERTO DIRZO CUEVAS				
012	061	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LA CANDELARIA				
012	062	001	FLOR DE PASCUA	2.02
012	062	002	AZUCENA	2.02
012	062	003	TULIPANES	2.02
012	062	004	DALIA	2.02
012	062	005	AV. DE LAS FLORES	2.02
012	062	006	GIRASOLES	2.02
012	062	007	GARDENIAS	2.02
012	062	008	ORQUÍDEAS	2.02
012	062	009	BUGAMBILIAS	2.02
012	062	010	LIRIOS	2.02
012	062	011	ROSALES	2.02
012	062	011	MARGARITAS	2.02
012	062	011	ALCATRACES	2.02
MARTÍN ACEVES				
012	063	001	PERLA	4.04

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
012	063	002	ALEJANDRINA	4.04
012	063	003	RUBÍ	4.04
012	063	004	GEMA	4.04
012	063	005	CIRCONIA	4.04
012	063	006	JADE	4.04
012	063	007	CORAL	4.04
012	063	008	DIAMANTE	4.04
012	063	009	TOPACIO	4.04
012	063	010	CRISTAL	4.04
012	063	011	ZAFIRO	4.04
012	063	012	ESMERALDA	7.07
012	063	013	OPALO	4.04
LOMA DE LOS COYOTES				
012	064	001	TODAS LAS CALLES	4.04
FRANCISCO JAVIER MINA				
012	065	001	NICOLÁS BRAVO	2.02
012	065	002	VICENTE GUERRERO	2.02
012	065	003	JOSÉ MARÍA MORELOS	2.02
012	065	004	MIGUEL HIDALGO	2.02
012	065	005	INDEPENDENCIA	2.02
012	065	006	JOSEFA ORTÍZ	2.02
012	065	007	JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ	2.02
012	065	008	JUAN ALDAMA	2.02
012	065	009	MARIANO MATAMOROS	2.02
012	065	010	HERMENEGILDO GALEANA	2.02
012	065	011	IGNACIO JOSÉ ALLENDE Y UNZAGA	2.02
012	065	012	JUAN NEPOMUCENO ÁLVAREZ	2.02
012	065	013	MANUEL FÉLIX FERNÁNDEZ (GUADALUPE VICTORIA)	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024.00
SECTOR CATASTRAL 13				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2024
FRACCIONAMIENTO PUNTA HORIZONTE				
013	001	001	AV. DE LAS ROSAS	2.02
013	001	002	AV. DE LOS GIRASOLES	2.02
013	001	003	AV. JACARANDAS	2.02
013	001	004	AV. DE LOS CLAVELES	2.02
013	001	005	AV. DE LA BUGAMBILIAS	2.02
013	001	006	CALLE EXISTENTE	2.02
LOTIFICACIÓN FRANCISCO BARBERI				
013	002	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
013	003	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOTIFICACIÓN HUMBERTA CORTEZ CRUZ				
013	004	001	ZAFIRO	2.02
013	004	001	ROSALÍA CASTREJÓN	2.02
013	004	001	GENARO VICARIO	2.02
BALCONES DE TUXPAN				
013	005	001	CIRCUITO MARÍA TERESA MEMBRILA	2.02
013	005	002	PASEO DE LAS ORQUÍDEAS	2.02
013	005	003	PASEO DE LAS ROSAS	2.02
013	005	004	PASEO DE LAS BUGAMBILIAS	2.02
013	005	005	PASEO DE LOS TULIPANES	2.02
013	005	006	PASEO DE LAS VIOLETAS	2.02
013	005	007	CIRCUITO ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
013	005	008	PASEO DE LAS GARDENIAS	2.02
013	005	009	PASEO DE LAS AZUCENAS	2.02
013	005	010	PASEO DE LAS DALIAS	2.02
013	005	011	CAMINO A PLATANILLO	2.02
013	005	012	PASEO DE LOS ALCATRACES	2.02
CARRETERA IGUALA - TUXPAN				
013	006	001	TODA LA VIALIDAD	7.07
LOTIFICACION HACIENDA TEPANTLÁN				
013	007	001	HACIENDA CHINAMECA	2.02
013	007	002	HACIENDA ESCONDIDA	2.02
013	007	003	HACIENDA COAPA	2.02
013	007	004	HACIENDA DE CORTÉS	2.02
013	007	005	HACIENDA DE CORRALEJO	2.02
013	007	006	HACENDA EL REMANSO	2.02
013	007	007	HACIENDA LA PURÍSIMA	2.02
013	007	008	HACIENDA SAN NTONIO	2.02
013	007	009	HACIENDA LA ENCOMIENDA	2.02
013	007	010	HACIENDA SAN JUAN	2.02
013	007	011	HACIENDA DE COCOYOC	2.02
013	007	012	HACIENDA DE GUADAKUPE	2.02
013	007	013	HACIENDA SANTA MARTHA P.	2.02
DENOMINADO EL BRASIL				
013	008	001	TODAS LAS CALLES	2.02
MESA DE LAS LIEBRES				
013	009	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO				
013	010	001	TODAS LAS CALLES	8.65

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
LAGUNA DE TUXPAN				
013	011	001	AV. CD. ALTAMIRANO	2.02
013	011	001	AV. CD. ARCELIA	2.02
013	011	001	AV. CD. IGUALA	2.02
013	011	001	AV. CD. TAXCO	2.02
013	011	001	AV. CD. BUENAVISTA	2.02
013	011	001	AND. OLINALÁ	2.02
013	011	001	AND. ACAPULCO	2.02
013	011	001	AND. TLAPEHUALA	2.02
013	011	001	AV. TELOLOAPAN	2.02
013	011	001	AV. BUENAVISTA	2.02
LAGUNA DE TUXPAN				
013	012	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
013	012	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
013	012	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOT. ELISEA MOLINA AYALA				
013	013	001	TODAS LAS CALLES	2.02
LOT. HECTOR ELEAZAR MENA GURUBEL				
013	014	001	TODAS LAS CALLES	2.02
MRTIRES DE CANANEA				
013	015	001	20 DE NOVIEMBRE	2.02
013	015	002	AND. 02 DE OCTUBRE	2.02
013	015	003	21 DE MARZO	2.02
013	015	004	05 DE FEBRERO	2.02
013	015	005	AND. 12 DE OCTUBRE	2.02
013	015	006	05 DE MAYO	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
013	015	007	AND. 10 DE MAYO	2.02
013	015	008	AND. 24 DE OCTUBRE	2.02
013	015	009	AND. 15 DE SEPT.	2.02
013	015	010	AND. 05 DE FEBRERO	2.02
MONTAÑA DE ORIENTE				
013	016	001	MONTE BLANCO	2.02
013	016	001	MONTE DE CANTABRIA	2.02
013	016	001	MONTE DE PLATA	2.02
013	016	001	CORDILLERA DE PARAGUAY	2.02
013	016	001	CAMINO VIEJO A TUXPAN	2.02
013	016	001	CORDILLERA DE LOS ANDES	2.02
MONTAÑA DE ORIENTE				
013	017	001	TEPANTLÁN	2.02
TUXPAN				
013	018	001	CALLE INDEPENDENCIA	7.07
013	018	001	CARR. IGUALA - TUXPAN	7.07
013	018	001	TODAS LAS DEMÁS CALLES	4.04
TUXPAN				
013	019	001	MERCURIO	4.04
013	019	002	JUPITER	4.04
013	019	003	SATURNO	4.04
FRACCIONAMIENTO MONTE HOREB				
013	020	001	CALLE 1	2.02
013	020	001	CALLE 2	2.02
013	020	001	CALLE 3	2.02
013	020	001	CALLE 4	2.02
013	020	001	CALLE 5	2.02
013	020	001	CALLE 6	2.02

SECTOR CATASTRAL 1				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2024.00
013	020	001	CALLE 7	2.02
013	020	001	CALLE 8	2.02
013	020	001	CALLE 9	2.02
013	020	001	CALLE 10	2.02
013	020	001	CALLE 11	2.02
VILLA MODERNA				
013	020	001	AND. ORQUÍDEAS	2.02
013	020	001	VILLA DE LAS FLORES	2.02
013	020	001	AND. TULIPANES	2.02
013	020	001	AMAPOLA	2.02
013	020	001	AZUCENA	2.02
013	020	001	GARDENIA	2.02
013	020	001	CLAVELES	2.02

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura

vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

HABITACIONAL		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2024

A HABITACIONAL		
BAJA	HABA	3.17
MEDIA	HABB	3.28
ALTA	HABC	3.40
B INTERES SOCIAL		
BAJA	HACA	4.55
MEDIA	HACB	4.71
ALTA	HACC	4.89
C REGULAR		
BAJA	HADA	7.85
MEDIA	HADB	8.11
ALTA	HADC	8.40
D INTERES MEDIO		
BAJA	HAEA	12.57
MEDIA	HAEB	13.01
ALTA	HAEC	13.48
E BUENA		
BAJA	HAFA	13.58
MEDIA	HAFB	14.23
ALTA	HAFC	16.20
F MUY BUENA		
BAJA	HAGA	19.71
MEDIA	HAGB	20.42
ALTA	HAGC	21.14

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo

autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas

monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

COMERCIAL		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2024

A	ECONÓMICA	CEA	10.35
B	REGULAR	CBR	11.17
C	BUENA	CCB	12.12
D	MUY BUENA	CDM	16.20
E	CENTRO COMERCIAL	CEC	22.82
F	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	CFT	20.30
G	TIENDA DEPARTAMENTAL	CGT	44.96

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

INDUSTRIAL		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2024
A ECONOMICA	IEA	7.04
B LIGERA	ILB	8.01
C MEDIANA	IMC	10.04
D PESADA	IPD	12.07

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratraveses de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

EQUIPAMIENTO		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2024
CINE O AUDITORIO	EQA	24.50
ESCUELA	EQB	10.64
OFICINAS	EQC	21.73
ESTACIONAMIENTOS	EQD	5.85
HOSPITAL	EQE	11.32
HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	8.88
HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQG	9.16
HOTELES DE 1 A 3 ESTRELLAS	EQH	9.45
HOTEL 4 ESTRELLAS	EQI	9.97
HOTEL GRAN LUJO	EQJ	12.32
RESTAURANTES	EQK	9.10
BARES	EQL	8.05
MERCADO	EQN	7.34

INSTALACIONES ESPECIALES

DUCTOS DE VENTILACIÓN

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA

Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ESCALERAS ELÉCTRICAS

Una escalera eléctrica es un dispositivo de transporte, que facilita el pasar de un nivel a otro en una edificación, hechas de metal y bandas, movidas por un motor eléctrico. Con forma de escalones o rampas.

ELEVADORES

Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado

e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.

Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

INSTALACIONES ESPECIALES		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2024
DUCTOS DE VENTILACIÓN	IDA	5.43
DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	IDB	5.25
DUCTOS DE BASURA	IDC	5.36
DUCTOS DE ROPA	IDD	5.36
TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IDE	5.95
REDES COMPUTACIONALES	IDF	2.59
SISTEMAS DE DOMÓTICA	IDG	2.59
PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IDH	18.49
SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	IDI	3.19
ELEVADORES	IDJ	3.40

ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kW.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a transferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

ELEMENTOS - ACCESORIOS		
CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2024
HIDRONEUMÁTICOS	EAA	5.53
PANELES SOLARES	EAB	4.91
CALENTADORES SOLARES	EAC	4.91
GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	9.77
CALDERA	EAE	2.28
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	9.50
PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAG	1.75
SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL	EAH	1.55
BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAI	2.22
SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAJ	1.16
EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAK	1.16

OBRAS COMPLEMENTARIAS

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

OBRAS COMPLEMENTARIAS		
CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2024
BARDAS	OCA	3.79
CELOSÍAS	OCB	1.90
REJAS	OCC	1.89
ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	2.50
PÉRGOLAS	OCE	1.81
JARDINES	OCF	1.38
FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	1.50
TERRAZAS	OCH	1.30
BALCONES	OCI	1.14
COCINAS INTEGRALES	OCJ	4.03
RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	1.86
ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	7.54
PAVIMENTACIÓN	OCM	7.34
CANCHAS DEPORTIVAS	OCN	2.39
COBERTIZOS	OCO	3.17
PAVIMENTACIÓN	OCP	7.34
ESTACIONAMIENTO	OCQ	4.53
PALAPA	OCR	6.07
CASETA DE VIGILANCIA	OCS	7.28

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 7** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p style="text-align: center;">DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMT/0358/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-64/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

***PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2024**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos, se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena, muy buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: Cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurante, bares, tienda de autoservicio, mercado; Especiales: elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el **ejercicio fiscal del año 2024**.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, los cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados para el ejercicio fiscal del año 2023; y cuya única variación será la que se derive de la actualización del valor de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en posibilidad de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, el Ayuntamiento además de seguir el procedimiento correspondiente, realizó el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados*

en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos en las Tablas de Valores Catastrales en terrenos representan en promedio el **7.61%** del valor comercial; determinando que están por debajo de los valores comerciales en un **1,569.98%**.; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, y que comparando los valores catastrales propuestos, con los valores de construcción del mercado, representan en promedio el **5.12 %**, determinando que están por debajo de los valores comerciales en un **1,927.56%**..

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aplicable para el **Ejercicio Fiscal 2024**, se siga aplicando la tasa del **12 al millar anual**, de la misma manera se continuará apoyando al contribuyente que entere el impuesto predial del **ejercicio fiscal 2024** durante el mes de enero, en impuesto base; con un descuento del 15%; del 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el **Ejercicio Fiscal 2024**, con base a las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicables los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos zonas catastrales, la zona catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de **Taxco de Alarcón** y sus respectivas localidades y la zona 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas.

ZONA CATASTRAL 001.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0001	Taxco de Alarcón
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0002	Acamixtla

12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0004	El Aguacate
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0005	Atzala
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0006	Axixintla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0007	Coamazac
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0008	Chichila
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0009	Dolores
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0011	El Ejido
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0012	El Frayle
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0013	Huahuaxtla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0014	Huajojutla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0015	Hueymatla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0016	Huizotitla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0017	Huixtac
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0018	Icatepec
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0019	Las Joyas del Progreso
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0020	Las Joyas
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0021	Juliantla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0023	Los Membrillos
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0024	Mexcaltepec
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0025	Ojo de Agua
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0026	Paintla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0027	Puente Campuzano
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0028	Rancho Viejo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0029	San Esteban
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0030	San Felipe de Jesús Chichila
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0032	San José El Potrero
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0033	San Juan del Monte
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0034	San Juan de Dios
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0035	San Juan Tenería
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0037	San Juan Unión
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0039	Acuitlapan
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0040	San Miguel Guerrero
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0041	San Miguel y Huerta
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0042	San Pedro Chichila
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0043	San Sebastián
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0044	Santa Rosa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0045	Santiago Temixco

12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0046	Tlamacazapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0047	Santo Domingo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0048	Xochula
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0049	Taxco El Viejo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0050	Teacalco
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0051	Tecalpulco
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0052	Tecuiciapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0053	Tehuilotepic
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0054	Temaxcalapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0055	Cacalotenango
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0056	Texcaltitla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0058	Totoapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0060	Los Yautles
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0061	Zacatecolotla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0062	Zapoapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0063	El Zompantele
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0067	Corralejo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0073	Papala
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0075	El Vergel
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0078	Los Naranjos
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0079	Xochipizca
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0084	Casino de la Unión
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0085	Cerro Gordo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0100	Agua Escondida
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0101	El Aguacatito
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0111	El Gavilán
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0118	Minas Viejas

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos. Lo anterior está fundamentado a lo establecido en los Artículos 39 al 41 del Reglamento de Valuación de la Ley de Catastro del Estado de Guerrero 266.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
<i>Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio</i>	1.20
<i>Predio con frente a calle promedio</i>	1.00
<i>Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio</i>	0.80

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
<i>Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)</i>	0.50
<i>Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)</i>	1.00
<i>Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)</i>	1.15
<i>Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)</i>	1.25
<i>Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)</i>	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.


D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$


D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto	Relación de Supo	Facto
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor neto de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2} \left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2} \right) \right) * Q$$

Donde:

D = Demerito

X = edad de la construcción

n = vida útil probable

Q = factor de estado de conservación

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion		
ESTADO DE CONSERVACION	CALIFICACIÓN	FACTOR "Q"
NUEVO	10	1.0000
BUENO	9	0.9680
MEDIO	8	0.9748
REGULAR	7	0.9191
REPARACIONES SENCILLAS	6	0.8199
REPARACIONES MEDIAS	5	0.6680
REPARACIONES IMPORTANTES	4	0.4740
DAÑOS GRAVES	3	0.2480
EN DESECHO	2	0.1000
INSERVIBLE	1	0.0000

A continuación se detallan cada uno de los estados de conservación:

Nuevo: *es una construcción en estado óptimo recientemente construida.*

Bueno: *Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.*

Medio: *Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.*

Regular: *Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.*

Reparaciones Sencillas: *Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.*

Reparaciones Medias: *Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.*

Reparaciones Importantes: *Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.*

Daños Graves: *Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.*

En Desecho: *Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.*

Inservible: *Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION								
USO	CLASIFICACION							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Múltiples	-	20	-	30	-	35	40	45

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 1033/2023 fechado el 11 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; con oficio número SFA/SI/CGC/1361/2023 de fecha 05 octubre de 2023 **emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 10% en febrero, y el 5% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12** al millar aplicada en 2023, para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

***“ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 1033/2023 fechado el 11 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1361/2023, de fecha 5 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.**

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

La zona catastral **000** corresponde a la periferia municipal de Taxco de Alarcón, agrupando los barrios que, a su vez, complementan a estas comunidades y poblados.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, que no pueden ser utilizados para la extracción de recursos forestales.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de mineral.

SECTOR CATASTRAL	NO.	CARACTERISTICAS	MENOS DE 20 KM A LA VÍA PRINCIPAL DE COMUNICACIÓN	MAS DE 20 KM A LA VÍA PRINCIPAL DE COMUNICACIÓN
000	1	TERRENO DE RIEGO	236.71	218.96
000	2	TERRENO DE HUMEDAD	218.96	201.21
000	3	TERRENO DE TEMPORAL	194.11	177.54
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	97.64	88.76
000	5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	48.53	44.38
000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	66.28	62.14
000	7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	73.97	66.28
000	8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	242.63	218.96

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 LOMAS DE TAXCO				
001	001	001	CALLE ABEDUL	4.89
001	001	002	CALLE CAMINO A LA CANTERA	4.89
001	001	003	PRIVADA ARROYO	4.89
001	001	004	CALLE ÁLAMO	4.89
001	001	005	CALLE JACARANDA	4.89
001	001	006	CALLE ENCINO	4.89
001	001	007	CALLE CEDRO	4.89
001	001	008	CALLE ABETO	4.89
001	001	009	CALLE HOYO 6	5.27
001	001	010	CALLE HOYO 7	5.27
001	001	011	CALLE HOYO 8	5.27
001	001	012	CALLE HOYO 9	5.27
001	001	013	CALLE PINO	5.27
001	001	014	BARRANCA DE LA MULATA	5.27
001	001	015	LÍNEA DE ALTA TENSIÓN	4.89
001	001	016	CAMPO DE GOLF	4.89
001	001	017	CALLE FRESO	5.75
001	001	018	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	5.75
001	001	019	CALLE ROBLE	5.75
001	001	020	CALLE EUCALIPTO	6.17
001	001	021	CARRETERA NACIONAL	6.17
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 LOMAS DE TAXCO				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
002	001	001	CAMINO A LA CANTERA	4.89
002	001	002	CALLE PALMA	6.17
002	001	003	CALLE CAMINO A LA POSADA	6.17
002	001	004	CALLE HOYO CINCO	4.89
002	001	005	CALLE HOYO TRES	4.89
002	001	006	PRIVADA DE LA CANTERA	4.89
002	001	007	CALLE CEREZO	4.89
002	001	008	CALLE CIRUELO	4.89
002	001	009	CALLE MAGNOLIA	4.89
002	001	010	ÁREA VERDE Y PLAZA	3.12
002	001	011	ARROYO SIN NOMBRE	3.12
002	001	012	BARRANCA DE CASALLAS	3.12
002	001	013	CALLE "O"	3.12
002	001	014	CAMPO DE GOLF	4.89
002	001	015	CANTIL Y PARQUE	2.64
002	001	016	CALLE HOYO CUATRO	4.89
002	001	017	CALLE OLIVO	4.41
002	001	018	CALLE NOGAL	4.41
002	001	019	CALLE CASTAÑO	4.89
002	001	020	JARDÍN	5.28
002	001	021	CALLE HOYO DOS	5.75
002	001	022	ÁREA VERDE Y JARDÍN	5.28
002	001	023	PRIVADA DE OLIVO	4.89
002	001	024	PARQUE Y CALLE "C"	4.89
002	001	025	CALLE HOYO UNO	5.28
002	001	026	PARQUE Y CALLE "M"	4.89
002	001	027	CALLE HOYO 6	5.27
002	001	028	CALLE HOYO SIETE	5.27
002	001	029	CALLE HOYO 8	5.27

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
002	001	030	CALLE HOYO 9	4.89
002	001	031	CANCHA DE TENIS	4.89
SECTOR CATASTRAL 003				
COLONIA 001 LAS ZARZAS				
003	001	001	CALLE DE LAS ZARZAS	1.45
003	001	002	CALLE FRANCISCO DEL TORO	1.45
003	001	003	BARRANCA DE LA MULATA	5.27
003	001	004	CALLEJÓN DE LAS ZARZAS	1.43
003	001	005	CARRETERA NACIONAL	1.43
003	001	006	CERRADA DE LAS ZARZAS	1.6
003	001	007	PRIVADA DE LAS ZARZAS	1.45
COLONIA 002 EL MIRADOR				
003	002	001	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.76
003	002	002	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.76
003	002	003	CALLE DEL MIRADOR	1.76
COLONIA 003 BARRIO DEL CHORRILLO				
003	003	001	CALLE DEL CHORRILLO	1.76
003	003	002	CALLEJÓN DE LAS ROSAS	1.76
003	003	003	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.76
003	003	004	CALLE DE AGUA BLANCA	1.76
003	003	005	CALLE DEL HUIXTECO	1.76

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
003	003	006	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.76
003	003	007	BARRANCA DE CHACOALCO	1.76
003	003	008	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.76
003	003	009	CALLEJÓN DEL CHORRILLO	1.76
SECTOR CATASTRAL 004				
COLONIA 001 BARRIO DEL CHORRILLO				
004	001	001	CALLEJÓN DEL CHORRILLO	2.24
004	001	002	CALLEJÓN DE LA FLORIDA	2.24
004	001	003	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.24
004	001	004	CALLEJÓN DE LOS JARDINES	2.24
004	001	005	CALLE DEL CHORRILLO	2.24
004	001	006	CALLEJÓN DE LOS JARDINES	2.07
004	001	007	CALLEJÓN DEL OLVIDO	2.07
COLONIA 002 BARRIO DEL AGUA BLANCA				
004	002	001	CALLE AGUA BLANCA	1.59
004	002	002	CALLEJÓN DE LA AMISTAD	1.59
004	002	003	CALLE CUAUHTÉMOC	1.43
004	002	004	CALLEJÓN PÚBLICO	1.43
004	002	005	CALLEJÓN PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	1.43
004	002	006	CALLE DEL HUIXTECO	1.76

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
COLONIA 003 BARRIO DE LA VISTA				
004	003	001	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	1.61
004	003	002	CALLEJÓN DEL HUIXTECO	1.61
004	003	003	CALLE DE LA VISTA	1.76
004	003	004	CALLEJÓN DEL GRILLO	1.76
004	003	005	3A CALLE DE SIERRA ALTA	1.61
004	003	006	CALLEJÓN DE LA VISTA	1.61
004	003	007	CALLEJÓN CUAUHTÉMOC	1.76
004	003	008	CALLEJÓN DE SIERRA ALTA	1.61
004	003	009	CALLEJÓN DEL OLVIDO	2.07
COLONIA 004 BARRIO DEL MIRADOR				
004	004	001	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.76
004	004	002	CALLE DEL MIRADOR	1.76
004	004	003	CALLE DE LOS ADOBES	1.76
004	004	004	CALLEJÓN PLATEROS	1.76
COLONIA 005 BARRIO DEL MIRADOR				
004	005	001	CALLEJÓN DEL HUIXTECO	1.76
004	005	002	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	1.76
004	005	003	3A CALLE DE GUADALUPE	1.76

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
004	005	004	BARRANCA EMBOVEDA	1.76
004	005	005	CALLEJÓN DE GUADALUPE	1.76
COLONIA 006 BARRIO DEL MIRADOR				
004	006	001	CALLEJÓN DE GUADALUPE	1.76
004	006	002	CARRETERA PANORÁMICA	1.76
004	006	003	EL MIRADOR	1.76
SECTOR CATASTRAL 005				
COLONIA 001 BARRIO DE CASAHUATES				
005	001	001	CALLE DEL REFUGIO	1.36
005	001	002	BARRANCA EMBOVEDADA	1.36
005	001	003	CALLE DEL BOSQUE	1.36
005	001	004	CALLE DEL ATACHI	1.36
005	001	005	CALLE DE LA CIMA	.0.88
005	001	006	CALLEJÓN DE LA CIMA	.0.88
005	001	007	CARRETERA TAXCO - TETIPAC	.0.88
005	001	008	CALLEJÓN DE LA CASAHUATES	1.12
005	001	009	CALLE DEL SAUCE	1.28
005	001	010	CALLEJÓN DEL SAUCE	1.28
005	001	011	CALLEJÓN MARCIAL GARCÍA	1.12
005	001	012	CALLE BENITO JUÁREZ	1.12
005	001	013	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.12

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
005	001	014	CALLEJÓN BENITO JUÁREZ	0.88
005	001	015	CALLE DE IZOTES	1.76
005	001	016	CARRETERA PANORÁMICA	1.76
005	001	017	ÁREA DE RESERVA ECOLÓGICA	1.12
COLONIA 002 BARRIO DEL MIRADOR				
005	002	001	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.21
005	002	002	CALLE DEL BOSQUE	1.21
005	002	003	CALLEJÓN DE LA ROSA	1.21
005	002	004	CARRETERA PANORÁMICA	1.21
SECTOR CATASTRAL 006				
COLONIA 001 BARRIO DE CASAHUATES				
006	001	001	CALLE DEL HUIXTECO	2.07
006	001	002	BARRANCA DE GUADALUPE	2.07
006	001	003	3A CALLE DE GUADALUPE	2.07
006	001	004	PLAZUELA DE GUADALUPE	2.07
006	001	005	CALLE DEL MEZQUITE	2.07
006	001	006	3A CALLE DE SIERRA ALTA	2.41
006	001	008	CALLEJÓN DE LAS GOTERAS	1.76
006	001	009	2A CALLE DE GUADALUPE	1.76
006	001	010	CALLE DE GUADALUPE	2.24

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
006	001	011	CALLEJÓN DE GUADALUPE	1.61
006	001	012	CARRETERA PANORÁMICA	1.61
006	001	013	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.61
006	001	014	CALLEJÓN DE LAS GOTERAS	1.61
006	001	015	CALLEJÓN DE LA AURORA	1.76
006	001	016	CALLE DE OJEDA	1.76
006	001	017	PUENTE DE NAVARRO	1.76
COLONIA 002 BARRIO DEL MIRADOR				
006	002	001	BARRANCA EMBOVEDA	1.76
006	002	002	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.76
COLONIA 003 BARRIO DE LA PANORÁMICA				
006	003	001	CARRETERA PANORÁMICA	1.76
006	003	002	CALLEJÓN DE TLALCHICHILPAN	1.76
006	003	003	CALLE DE OJEDA	1.76
006	003	004	2A CALLE DE GUADALUPE	1.76
006	003	005	CALLEJÓN DE LAS GOTERAS	1.61
006	003	006	CALLEJÓN DE LOS ADOBES	1.61
COLONIA 004 BARRIO DE LA PANORÁMICA				
006	004	001	CALLEJÓN DE TLALCHICHILPAN	2.07
006	004	002	CALLE DE OJEDA	2.07

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
006	004	003	CALLE PUENTE DE NAVARRO	2.07
006	004	004	CALLEJÓN PUENTE DE NAVARRO	2.07
006	004	005	CARRETERA PANORÁMICA	1.76
006	004	006	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.61
006	004	007	CALLEJÓN DEL PROGRESO	1.61
006	004	008	CALLE CARLOS J NIBBI	1.61
SECTOR CATASTRAL 007				
COLONIA 001 BARRIO DE LA VISTA				
007	001	001	CALLE DE ESCOBAR	2.24
007	001	002	CALLEJÓN DE CHAVARRIETA	2.24
007	001	003	PLAZUELA DE LA GARITA	3.52
007	001	004	CALLEJÓN DEL OLVIDO	3.52
007	001	005	CALLE DE LA VISTA	1.61
007	001	006	CALLEJÓN ASCENCIO DE ALQUISIRAS	1.61
007	001	007	CALLEJÓN DE LA VISTA	1.61
007	001	008	CALLE BENITO JUÁREZ	3.52
007	001	009	CALLEJÓN ESCOBAR	3.52
COLONIA 002 BARRIO DE LA GARITA				
007	002	001	AV. DE LOS PLATEROS	5.28
007	002	002	CALLEJÓN DE LA GARITA	5.28

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
007	002	003	PLAZUELA DE LA GARITA	5.28
007	002	004	CALLE BENITO JUÁREZ	5.28
COLONIA 003 BARRIO DE CHAVARRIETA				
007	003	001	CALLE DE ALTILLO	4.89
007	003	002	CALLE BENITO JUÁREZ	4.89
007	003	003	CALLEJÓN DE CHAVARRIETA	4.89
007	003	004	2A CALLE DE SIERRA ALTA	3.87
007	003	005	CALLE DE SIERRA ALTA	3.87
SECTOR CATASTRAL 008				
COLONIA 001 BARRIO DE LA GARITA				
008	001	001	CALLE BENITO JUÁREZ	3.21
008	001	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	3.21
008	001	003	CALLEJÓN DEL HUNDIDO	3.21
008	001	004	CALLE NUEVA DE REFORMA	3.21
008	001	005	CALLE DE REFORMA	3.52
008	001	006	CALLEJÓN DE REFORMA	3.52
COLONIA 002 BARRIO DE CHAVARRIETA				
008	002	001	CALLE BENITO JUÁREZ	4.89
008	002	002	CALLE DE CHACHALACAS	4.89

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
008	002	003	CALLEJÓN DE BETANZOS	4.89
008	002	004	PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	4.89
008	002	005	CALLE DE LAS ESTACAS	4.89
008	002	006	CALLE DE CHACHALACAS	4.89
008	002	007	CALLE DE REFORMA	4.89
008	002	008	2DA CALLE DE CHACHALACAS	4.89
008	002	009	CALLE DEL EX RASTRO	5.28
008	002	010	CALLE DE LAS ESTACADAS	4.89
008	002	011	CALLEJÓN DE CHAVARRIETA	4.40
008	002	012	CALLEJÓN DEL RESBALÓN	4.89
008	002	013	AVENIDA DE LOS PLATEROS	4.89
COLONIA 003 COLONIA CENTRO				
008	003	001	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	7.62
008	003	002	CALLE BENITO JUÁREZ	7.62
008	003	003	CALLEJÓN DE MATANZAS	7.62
008	003	004	PLAZUELA DE BERNAL	7.62
008	003	005	CALLEJÓN JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	7.62
COLONIA 004 BARRIO DE LA VERACRUZ				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
008	004	001	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.19
008	004	002	CALLE ESTACADAS	8.19
008	004	003	CALLEJÓN DE LA LUZ	8.19
008	004	004	AVENIDA DE LOS PLATEROS	3.83
008	004	005	CALLE DE FUNDICIONES	3.83
COLONIA 005 BARRIO DE LA MISIÓN				
008	005	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	6.77
008	005	002	CALLE DEL HUNDIDO	6.77
008	005	003	CALLEJÓN DEL HUNDIDO	4.41
008	005	004	CALLE DE REFORMA	3.21
COLONIA 006 BARRIO DE FUNDICIONES				
008	006	001	CALLE DE FUNDICIONES	4.89
SECTOR CATASTRAL 009				
COLONIA 001 BARRIO DE GUADALUPE				
009	001	001	CALLE DE SIERRA ALTA	2.64
009	001	002	2A CALLE DE SIERRA ALTA	2.64
009	001	003	CALLEJÓN DE SIERRA ALTA	2.64
009	001	004	CALLE DE GUADALUPE	3.52
009	001	005	CALLE DEL MEZQUITE	3.52
009	001	006	CALLEJÓN DE LAS DELICIAS	3.52
009	001	007	CALLE DE LA PALMA	5.28
009	001	008	CALLE WILLIAM SPRATLING	5.28

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
COLONIA 002 COLONIA CENTRO				
009	002	001	ZÓCALO Y CALLE DE LA PALMA	10.56
009	002	002	CALLE RAFUL KRAYEM	5.75
009	002	003	CALLE DE GUADALUPE	5.75
009	002	004	CALLE DE LAS DELICIAS	5.75
009	002	005	CALLE REAL DE CUAUHTÉMOC	10.56
009	002	006	CALLEJÓN DEL NOGAL	6.65
009	002	007	CALLE WILLIAM SPRATLING	10.56
009	002	008	PLAZUELA DE BERNAL	10.56
009	002	009	CALLE TOLSA	10.56
009	002	010	CALLE DE GUADALUPE	7.03
009	002	011	PLAZUELA DE SAN JUAN	8.41
009	002	012	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.41
009	002	013	CALLEJÓN MELÉNDEZ	8.41
009	002	014	CALLE Y CALLEJÓN DEL PROGRESO	4.41
009	002	015	CALLE CARLOS J. NIBBI	4.41
009	002	016	PLAZUELA DE SAN JUAN	4.41
SECTOR CATASTRAL 010				
COLONIA 001 COLONIA CENTRO				
010	001	001	ZÓCALO	10.56

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
010	001	002	CALLE TOLSA	10.56
010	001	003	CALLE CELSO MUÑOZ	10.56
010	001	004	CALLE DE HUMBOLDT	10.56
010	001	005	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.56
010	001	006	CALLE DE HIGUERAS	7.44
010	001	008	CALLE DE LA VERACRUZ	7.44
010	001	009	REAL DE CUAUHTÉMOC	7.44
010	001	010	CALLEJÓN MELÉNDEZ	7.44
010	001	011	CALLEJÓN TETITLÁN	7.44
010	001	012	CALLE DEL ARCO	7.44
010	001	013	CALLEJÓN DE PAJARITOS	7.03
010	001	014	CALLE DE PAJARITOS	7.03
010	001	015	CALLE MIGUEL HIDALGO	7.44
010	001	016	CALLE TETITLÁN	7.44
010	001	017	LUIS MONTES DE OCA	4.41
010	001	018	CALLE DE FRESNO	4.41
COLONIA 002 BARRIO DE LA VERACRUZ				
010	002	001	CALLE DEL HOSPITAL	5.28
010	002	002	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	5.28
010	002	003	PLAZUELA DE LA VERACRUZ	5.28
010	002	004	CALLE DE LA VERACRUZ	5.28
010	002	005	CALLE BECERRA Y TANCO	5.28
010	002	006	CALLE DEL FRESNO	5.28
010	002	007	CALLE DE FUNDICIONES	4.89

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
010	002	008	AVENIDA DE LOS PLATEROS	4.89
010	002	009	CALLEJÓN DE MORA	4.89
010	002	010	CALLE LUIS MONTES OCA	4.41
COLONIA 003 BARRIO DE LA VERACRUZ				
010	003	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	4.89
010	003	002	CALLE DE FUNDICIONES	4.89
010	003	003	CALLE BECERRA Y TANCO	4.89
010	003	004	CALLEJÓN DE MORA	4.89
COLONIA 004 BARRIO DE CENAOBSCURAS				
010	004	001	CALLE MIGUEL HIDALGO	7.44
010	004	002	CALLE DE TETITLÁN	7.44
010	004	003	CALLEJÓN DE MIGUEL HIDALGO	4.41
010	004	004	CALLEJÓN DEL AMATE	4.41
010	004	005	CALLE LUIS MONTES DE OCA	6.65
SECTOR CATASTRAL 011				
COLONIA 001 BARRIO DE CASAHUATES				
011	001	001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.35
011	001	002	CALLE DE IZOTES	1.35
011	001	003	CALLE CUMBRE SOÑADA	1.35
011	001	004	CARRETERA PANORÁMICA	1.35
011	001	005	CALLE PLAN DE IZOTES	1.35

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
COLONIA 002 BARRIO DE PEDRO MARTÍN				
011	002	001	CARRETERA NACIONAL	1.36
011	002	002	CALLES LÁZARO CÁRDENAS	1.36
011	002	003	CALLE DEL MINERO	0.64
011	002	004	AVENIDA CUAUHTÉMOC	0.64
011	002	005	CALLE PROLONGACIÓN LOMA DEL SANTITO	0.64
011	002	006	AVENIDA DE LA PLATA	2.23
011	002	007	AVENIDA DE LA PLATA	2.23
011	002	008	CALLE DEL MINERO	2.23
011	002	009	CALLE 11 DE JULIO	2.23
011	002	010	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	1.36
011	002	011	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.24
011	002	012	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	1.12
011	002	013	ANDADOR FERNANDO MONTES DE OCA	1.36
011	002	014	ANDADOR VICENTE GUERRERO	1.43
011	002	015	ANDADOR FRANCISCO MÁRQUEZ	1.12
011	002	016	ANDADOR AGUSTÍN MELGAR	1.24
011	002	017	CALLE 11 DE JULIO	1.61

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
011	002	018	CALLE DEL SANTITO	1.28
011	002	019	COLONIA C.N.O.P. CALLE VIII	1.28
011	002	020	COLONIA C.N.O.P. CALLE I	1.61
011	002	021	COLONIA C.N.O.P. CALLE VII	1.29
011	002	022	COLONIA C.N.O.P. CALLE IX	1.29
011	002	023	COLONIA C.N.O.P. CALLE IV	1.29
011	002	024	COLONIA C.N.O.P. CALLE II	1.36
011	002	025	COLONIA C.N.O.P. CALLE VI	1.36
011	002	026	COLONIA C.N.O.P. CALLE III	1.43
011	002	027	COLONIA C.N.O.P. CALLE V	1.43
011	002	028	COLONIA C.N.O.P. CALLE X	1.28
SECTOR CATASTRAL 012				
COLONIA 001 BARRIO DE LA PANORÁMICA				
012	001	001	CARRETERA PANORÁMICA	1.75
012	001	002	CALLE DE LA CADENA	1.75
012	001	003	CALLE DE TERROMOTES	1.75
012	001	004	CALLEJÓN DE TLALCHICHILPAN	1.06
COLONIA 002 BARRIO DE HUIYATENGO				
012	002	001	CALLE LOMA LARGA	2.13

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
012	002	002	CALLE CARLOS J NIBBI	2.13
012	002	003	CALLEJÓN CRUZ DE HUIYATENGO	2.13
012	002	004	CALLE DE HUIYATENGO	2.13
012	002	005	CALLEJÓN DE LOMA LARGA	1.75
012	002	006	CALLEJÓN DE LAS ESCALERAS	1.75
012	002	007	CALLEJÓN DE LAS JACARANDAS	1.43
012	002	008	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.08
COLONIA 003 BARRIO DE PEDRO MARTÍN				
012	003	001	CALLE LOMA LARGA	1.43
012	003	002	CALLE 10 DE MAYO	1.43
012	003	003	CALLE DE LA CADENA	1.36
012	003	004	2A CALLE LOMA LARGA	1.75
012	003	005	CALLE DE LO DE TAPIA	1.61
012	003	006	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.61
012	003	007	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.61
SECTOR CATASTRAL 013				
COLONIA 001 BARRIO DE HUIYATENGO				
013	001	001	CALLEJÓN DE HUIYATENGO	1.61
013	001	002	CALLEJÓN PÚBLICO	1.61
013	001	003	CALLE HUIYATENGO	1.61
COLONIA 002 BARRIO DE ZACATILLO				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
013	002	001	CALLE DE ZACATILLO	2.64
013	002	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	
013	002	003	CALLEJÓN DE ZACATILLO	
013	002	004	CALLE DE PILITA	2.64
013	002	005	CALLEJÓN DE PILITA	4.41
COLONIA 003 BARRIO DE CENA OSCURAS				
013	003	001	CALLE MIGUEL HIDALGO	7.52
013	003	002	1A CALLE DE CENAOSCURAS	7.52
013	003	003	IGLESIA DE LA SANTÍSIMA	4.41
013	003	004	CALLEJÓN DEL TAXQUEÑO	5.28
013	003	005	CALLE CONSTITUCIÓN DEL 57	5.28
013	003	006	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	5.28
013	003	007	CALLEJÓN DE MORELOS	4.41
013	003	008	AVENIDA DE LOS PLATEROS	5.28
013	003	009	CALLEJÓN DE CENAOSCURAS	4.41
COLONIA 004 BARRIO DE SAN MIGUEL				
013	004	001	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	5.28
013	004	002	CALLE CONSTITUCIÓN DEL 57	5.28
013	004	003	AVENIDA DE LOS PLATEROS	5.28

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
013	004	004	CALLE MIGUEL HIDALGO	5.28
013	004	005	CALLEJÓN DEL TAXQUEÑO	5.28
SECTOR CATASTRAL 051				
COLONIA 001 BARRIO DE LA FLORIDA				
051	001	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.75
051	001	002	CALLE DE CANTARRANAS	1.75
051	001	003	CALLE DE LOS JALES	1.75
051	001	004	CALLEJÓN DE LOS JALES	1.75
051	001	005	CALLEJÓN DE LA FLORIDA	2.26
051	001	006	CALLEJÓN DEL ESTUDIANTE	2.64
COLONIA 002 BARRIO DE CANTARRANAS				
051	002	001	CALLE DE CANTARRANAS	1.28
051	002	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.28
051	002	003	CALLE DE AGUACATITLÁN	1.28
051	002	004	CALLE HUEYAPAN	1.36
051	002	005	RÍO DE CANTARRANAS	1.36
COLONIA 003 BARRIO DE LA GARITA				
051	003	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	3.52
051	003	002	CALLE DE LOS JALES	3.52
051	003	003	CALLE ALDAMA	3.52
051	003	004	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.52

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
COLONIA 004 BARRIO VICENTE GUERRERO				
051	004	001	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.61
051	004	002	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.61
051	004	003	CALLE CARITINO MALDONADO	1.43
051	004	004	CALLE PÚBLICA	1.43
051	004	005	CALLE ALDAMA	1.75
051	004	006	CALLE PINO	1.75
051	004	007	CALLEJÓN BUGAMBILIAS	1.75
051	004	008	CALLEJÓN LAUREL	1.75
051	004	009	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.61
051	004	010	CALLE XXVI	2.07
051	004	011	CALLE XXV	1.12
051	004	012	CALLE XIII	0.89
051	004	013	CALLE XXIV	0.89
051	004	014	CALLE XIV	0.89
051	004	015	CALLE XV	0.89
051	004	016	CALLE XVIII	0.89
051	004	017	CALLE XVI	1.05
051	004	018	CALLE XIX	0.96
051	004	019	CALLE XVII	0.86
051	004	020	CALLE XX	0.96
051	004	021	CALLE XXIII	0.86
051	004	022	CALLE XXII	0.86
051	004	023	CALLE XXI	0.86
COLONIA 005 BARRIO DE LOS JALES				
051	005	001	CALLE DE LOS JALES	1.75
051	005	002	CALLE SIN	1.75
051	005	003	CALLE ALDAMA	1.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
051	005	004	CALLEJÓN DEL ESTUDIANTE	2.24
051	005	005	CALLEJÓN DE LA FLORIDA	2.24
051	005	006	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.24
051	005	007	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.24
051	005	008	CALLE DE CANTARRANAS	1.75
051	005	009	COLONIA EL MINERO (TODOS LOS CALLEJONES)	1.61
051	005	010	CALLE PÚBLICA DE LOS POCITOS	1.61
051	005	011	COLONIA AMPLIACIÓN EL MINERO (TODAS LAS CALLES)	1.75
051	005	012	CALLE DE LA INDITA	1.61
051	005	013	CALLEJÓN PÚBLICO	1.61
051	005	014	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.75
051	005	015	PROLONGACIÓN PEDREGAL - JALES	1.75
051	005	016	CALLE DE NICOLA	1.61
SECTOR CATASTRAL 052				
COLONIA 001 BARRIO DE AGUACATITLÁN				
052	001	001	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD	1.05
052	001	002	CALLE DE AGUACATITLÁN	1.75
052	001	003	CARRETERA NACIONAL	1.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
052	001	004	2A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.57
052	001	005	3A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.89
052	001	006	RÍO DE CANTARRANAS	1.36
052	001	007	2A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.72
052	001	008	CALLE JEANNE DE MATELL	0.72
052	001	009	4A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.72
052	001	010	5A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.57
052	001	011	6A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.57
052	001	012	7A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.57
052	001	013	CASALLAS - CALLE CEDROS	0.89
052	001	014	PENÍNSULA DE AGUACATITLÁN	0.55
COLONIA 002 BARRIO DE CASALLAS				
052	002	001	CARRETERA NACIONAL,	0.86
052	002	002	CALLEJÓN PÚBLICO	0.86
052	002	003	CARRETERA NACIONAL Y VÍA ALTERNA	0.73
052	002	004	1A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.72
052	002	005	2A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.57

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
052	002	006	3A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.89
052	002	007	CALLE 1	0.73
052	002	008	CALLE 2	0.72
052	002	009	CALLE 3	0.72
052	002	010	CALLE 4	0.72
052	002	011	CALLE CEDROS	0.71
052	002	012	CALLE JACARANDAS	0.69
052	002	013	CALLE EUCALIPTOS	0.68
052	002	014	CALLE SAUCE	0.65
COLONIA 003 COLONIA MARTELAS				
052	003	001	CALLE DEL NOGAL	0.73
052	003	002	CARRETERA NACIONAL	0.73
052	003	003	CALLE MARTELAS	0.57
052	003	004	CERRADA DE MARTELAS	0.55
052	003	005	CAÑADA BAMBÚ	0.9
052	003	006	CALLE AL CORDONCILLO	0.57
SECTOR CATASTRAL 053				
COLONIA 001 BARRIO DE LA MISIÓN				
053	001	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.64
053	001	002	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.64
053	001	003	CALLE CARITINO MALDONADO	2.64
053	001	004	CALLEJÓN DEL REBOZO	2.64
053	001	006	CALLE DE LA CATARINA	4.89
053	001	007	CALLE DE FUNDICIONES	4.89

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
053	001	008	CALLE JACARANDAS	4.89
COLONIA 002 BARRIO DE LA CATARINA				
053	002	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.72
053	002	002	CALLE DE LA CIÉNEGA	2.72
053	002	003	CALLE AÑO DE JUÁREZ	2.72
053	002	004	CALLE DE LA CATARINA	2.72
053	002	005	CALLE DE LA CIÉNEGA	4.01
053	002	006	CALLE DE FUNDICIONES	4.01
053	002	007	CALLEJÓN DE MORA	4.01
COLONIA 003 BARRIO DE MORA				
053	003	001	CALLE DE FUNDICIONES	4.01
053	003	002	CALLE DE MORA	4.01
053	003	003	AVENIDA DE LOS PLATEROS	4.01
053	003	004	CALLE DEL RASTRO	1.75
053	003	005	CALLE EMBOVEDADA	1.75
053	003	006	CALLEJÓN PÚBLICO	4.41
053	003	007	CERRADA DE MORA	4.41
053	003	008	CALLE MIGUEL HIDALGO	4.41
COLONIA 004 BARRIO DE FUNDICIONES				
053	004	001	CALLE DE FUNDICIONES	4.01
053	004	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	4.01
053	004	003	CALLE DE MORA	4.01

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
053	004	004	CALLE DE LA CIÉNEGA	4.01
053	004	005	CERRADA DE FUNDICIONES	1.75
053	004	006	CALLE 2A DE FUNDICIONES	1.75
053	004	007	CERRADA DE FUNDICIONES	1.61
COLONIA 005 BARRIO DE LOS TAJOS				
053	005	001	CALLE DE LOS TAJOS	1.61
053	005	002	2A CALLE DE LOS TAJOS	1.43
053	005	003	CALLEJÓN DE LOS TAJOS	1.41
053	005	004	CERRADA DE LOS TAJOS II	1.25
SECTOR CATASTRAL 054				
COLONIA 001 BARRIO DE MORA				
054	001	001	CALLE DE CONSTITUCIÓN DEL	2.64
054	001	002	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.64
COLONIA 002 BARRIO DE BERMEJA				
054	002	001	CALLE PROLONGACIÓN ESPÍRITU SANTO	1.75
054	002	002	CALLE 2A ESPÍRITU SANTO	1.75
054	002	003	CALLE BALCONES	1.75
054	002	004	CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR	2.18
054	002	005	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	2.18
054	002	006	CALLE PÚBLICA	2.18

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
054	002	007	CALLEJÓN HERÓICO COLEGIO MILITAR	2.18
054	002	008	CERRADA SIN NOMBRE	2.18
054	002	009	CALLEJÓN ESPÍRITU SANTO	1.75
054	002	010	2A CALLE ESPÍRITU SANTO	1.75
054	002	011	TAJO DE MINA	1.28
054	002	012	2DO CALLEJÓN DE ESPÍRITU SANTO	1.28
054	002	013	3A CALLE ESPÍRITU SANTO	1.28
054	002	014	CALLE ESPÍRITU SANTO	2.25
054	002	015	CALLE SAN ISIDRO	2.25
054	002	016	CALLE MOISÉS	2.25
054	002	017	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	2.25
054	002	018	CALLE III	1.22
054	002	019	CALLE IV	1.28
054	002	020	CALLE II	1.36
054	002	021	CALLE XVI	0.97
054	002	022	CALLE XV	0.97
054	002	023	CALLE XIV	0.96
054	002	024	CALLE XVII	0.95
054	002	025	CALLE XIX	0.93
054	002	026	CALLE XX	0.93
054	002	027	CALLE XXI	0.92
054	002	028	CALLE XVIII	0.92
054	002	029	CALLE 21	1.28
054	002	030	CALLE 18	1.28
054	002	031	CALLE 1	1.28
054	002	032	CALLE 3	1.36

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
054	002	033	CALLE 19	1.36
054	002	034	CALLE 20	1.28
054	002	035	CALLE 6	1.28
054	002	036	CALLE 5	1.28
054	002	037	CALLE 4	1.36
054	002	038	CALLE 2	1.28
054	002	039	CALLE 25	1.28
054	002	040	CALLE 26	1.28
054	002	041	CALLE 27	1.28
054	002	042	CALLE 28	1.28
054	002	043	CALLE 29	1.28
054	002	044	CALLE 22	1.28
054	002	045	CALLE 7	1.28
054	002	046	CALLE 8	1.28
054	002	047	CALLE 9	1.28
054	002	048	CALLE 10	1.28
054	002	049	CALLE 11	1.28
054	002	050	CALLE 12	1.28
054	002	051	CALLE 13	1.28
054	002	052	CALLE 14	1.28
054	002	053	CALLE 15	1.28
054	002	054	CALLE 16	1.28
054	002	055	CALLE 17	1.28
054	002	056	CALLE 23	1.28
054	002	057	CALLE 24	1.28
SECTOR CATASTRAL 055				
COLONIA 001 BARRIO DE ZACATILLO				
055	001	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.72
055	001	002	BARRANCA DE HUIYATENGO	2.72
055	001	003	CALLE MOISÉS CARBAJAL	2.72

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
055	001	004	CALLEJÓN DE COMONFORT	2.72
COLONIA 002 BARRIO DE SAN MIGUEL				
055	002	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.72
055	002	002	CALLE MOISÉS CARBAJAL	2.72
055	002	003	CALLEJÓN DEL PANTEÓN	2.72
055	002	004	CALLEJÓN MONTECRISTO	2.72
055	002	005	CALLEJÓN DE CONSTITUCIÓN	2.72
055	002	006	CALLE DE COMONFORT	2.72
055	002	007	CALLEJÓN DEL PANTEÓN	2.72
COLONIA 003 BARRIO DE PEDRO MARTÍN				
055	003	001	CALLE 5 DE FEBRERO	1.75
055	003	002	CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.75
055	003	003	CALLE DEL PANTEÓN	1.43
055	003	004	CALLEJÓN DE CUAUHTÉMOC	1.43
055	003	005	5 DE FEBRERO	1.43
055	003	006	CALLE BENITO JUÁREZ	1.12
055	003	007	CALLE A CAPILINTLA	1.28
055	003	008	CALLE DEL ESTUDIANTE	1.28
055	003	009	CALLE AL SOLAR	1.28
055	003	010	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
055	003	011	CAMINO VIEJO A IGUALA	1.60
055	003	012	VÍA ALTERNA	1.60
055	003	013	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.28
COLONIA 004 BARRIO DEL PANTEÓN				
055	004	001	CALLE EUCALIPTOS	2.72
055	004	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.72
055	004	003	CALLE MOISÉS CARBAJAL	2.72
055	004	004	CALLEJONES DE COMONFORT	2.72
055	004	005	CALLEJÓN PÚBLICO AL PANTEÓN	2.72
055	004	006	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.61
055	004	007	CALLE DEL ESTUDIANTE	1.75
055	004	008	CALLE DE PIEDRA ANCHA	1.61
055	004	009	CALLE BENITO JUÁREZ	2.25
055	004	010	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	1.43
055	004	011	VÍA ALTERNA	2.25
055	004	012	CARRETERA NACIONAL	2.05
055	004	013	CERRADA 10 DE MAYO	1.12
055	004	014	CALLEJÓN DE CUAUHTÉMOC	1.12
055	004	015	CALLE A CAPILINTLA	1.12

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 056				
COLONIA 001 COLONIA MONTAÑA DE PLATA				
056	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.28
056	001	002	CALLE TOPACIO	1.28
056	001	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.28
056	001	004	CALLE ESMERALDA	1.36
056	001	005	CALLE RUBÍ	1.28
056	001	006	ANDADOR RUBÍ	1.12
056	001	007	CARRETERA A IXCATEOPAN	1.28
056	001	008	COLONIA EL SACRIFICIO	1.36
056	001	009	COLONIA EL RENACIMIENTO	1.28
SECTOR CATASTRAL 057				
COLONIA 001 COLONIA FOVISSSTE				
057	001	001	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	1.28
SECTOR CATASTRAL 058				
COLONIA 001 COLONIA INFONAVIT				
058	001	001	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT	1.12
COLONIA 002 COLONIA ZACAZONTLA				
058	002	001	CALLE I	1.12
058	002	002	CALLE II	0.97
058	002	003	CALLE III	1.12
058	002	004	CALLE IV	1.12
058	002	005	CALLE V	0.97
058	002	006	CALLE VI	0.97
058	002	007	CALLE VII	1.12

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
058	002	008	CALLE VIII	1.12
058	002	009	CALLE IX	1.12
058	002	010	CALLE X	0.97
058	002	011	CALLE XI	1.12
058	002	012	CALLE XII	1.12
058	002	013	CALLE XIII	0.97
058	002	014	CALLE XIV	0.97
058	002	015	CALLE XV	1.12
058	002	016	CALLE XVI	0.97
058	002	017	CALLE XVII	0.97
058	002	018	CALLE XVIII	1.12
058	002	019	CALLE XIX	1.12
058	002	020	CALLE XX	0.97
058	002	021	CALLE XXI	0.97
058	002	022	CALLE XXII	0.95
058	002	023	CALLE XXIII	0.97
058	002	024	CALLE XXIV	0.95
058	002	025	CALLE XXV	0.97
058	002	026	CALLE XXVI	0.97
058	002	027	CALLE XXVII	0.98
058	002	028	CALLE XXVIII	1.12
058	002	029	CALLE XXIX	0.97
058	002	030	CALLE XXX	0.95
058	002	031	CALLE XXXI	0.97
058	002	032	CALLE XXXII	0.97
058	002	033	EL CAPIRE (TODAS LAS CALLES)	1.28
SECTOR CATASTRAL 059				
COLONIA 001 CUADRILLA DE ARROYO				
059	001	001	CALLE REAL DE ZACAZONTLA	0.97
059	001	002	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA	1.12

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
059	001	003	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA	0.86
059	001	004	CALLE DEL SOLAR	0.96
059	001	005	AVENIDA FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	0.97
059	001	006	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-1	0.87
059	001	007	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-2	0.81
059	001	008	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-3	0.81
059	001	009	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-4	0.81
059	001	010	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-5	0.81
059	001	011	ZONA DESPOBLADA DE ARROYO	0.92
059	001	012	CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA	0.91
059	001	013	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA	1.21
059	001	014	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA	.0.97
SECTOR CATASTRAL 060				
COLONIA 001 CUADRILLA DE LANDA				
060	001	001	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARRETERA	1.25
060	001	002	CALLE 3 DE FEBRERO	0.89
060	001	003	CALLE 2 DE FEBRERO	0.89
060	001	004	CALLE 11	1.05
060	001	005	CALLE 13	1.05
060	001	006	CALLE 6	0.81
060	001	007	CALLE DE LA MORA	0.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
060	001	008	CALLE 12	0.75
060	001	009	CARRETERA A TETIPAC	0.97
060	001	010	CALLE DE LA CIMA	0.97
060	001	011	CERRADA DE LA FLORES	0.91
060	001	012	CALLE 16	0.78
060	001	013	CALLE 1	0.97
060	001	014	CALLE 8	0.97
060	001	015	CALLE 9	0.81
060	001	016	CALLE 10	0.81
060	001	017	CALLE 17	0.87
060	001	018	CALLE 3	0.95

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

USO HABITACIONAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's / M ²
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.78
	ECONÓMICA	HAB	2.36
	INTERÉS SOCIAL	HAC	3.55
	REGULAR	HAD	4.73
	INTERÉS MEDIO	HAE	5.92
	BUENA	HAF	8.88
	MUY BUENA	HAG	11.84

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales

de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.

Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´s / M ²
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.41
	REGULAR	COB	6.50
	BUENA	COC	9.46
	MUY BUENA	COD	14.20
	CENTRO COMERCIAL	COE	17.75
	TIENDA DE AUTO SERVICIO	COF	20.71
	TIENDA DE AUTO SERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COG	22.48
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COH	26.04

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras.

Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratravesaños y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con

cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral, y estacionamiento. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´s / M ²
INDUSTRIAL	LIGERA	INA	5.92
	MEDIANA	INB	8.88
	PESADA	INC	11.84

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO INDUSTRIAL

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica.

Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire.

Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´s / M²
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	7.10
	BUENA	EOB	10.65
	MUY BUENA	EOC	14.79

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada,

lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

**INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS**

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´s / M ²
INSTALACIONES ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.78
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	4.44
	ALBERCA	OCC	7.10
	CANCHA DE FÚTBOL	OCD	0.71
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	OCE	1.18
	CANCHA DE FRONTÓN	OCF	1.18
	CANCHA DE SCUASH	OCG	1.18
	CANCHA DE TENIS	OCH	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	OCI	1.76
	AREAS JARDINADAS	OCJ	0.47
	PALAPAS	OCK	7.10
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCL	1.48
	ELEVADORES	IEA	710.14
	ESCALERAS ELÉCTRICAS	IEB	562.2
	CISTERNAS	IEC	8.87
	HOSPITALES	EQN	7.63
	MERCADOS	EQO	7.63
	CINES Y AUDITORIO	EQP	7.63
	HOTELES	EQQ	7.63

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELÉCTRICA.

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p style="text-align: center;">DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Taxco de Alarcón** del Estado Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/2023/0358, de fecha 14 de octubre de 2023, el Licenciado Gilberto Solano Arteaga, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-75/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines,*

equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, equipamiento, especiales; según su CLASE: **habitacional**; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, **Comercial**; económica, regular, buena, muy buena, departamental, **industrial**; económica, ligera, mediana; **equipamiento**; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales**; alberca, barda, canchas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores*

catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tlapa de Comonfort, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario,

*Mediante el análisis realizado en el Municipio de Tlapa de Comonfort, resultando que Mediante el análisis realizado en el Municipio de Tlapa de Comonfort, se concluye que los valores catastrales de terreno representan el **8.19%** respecto al valor comercial; determinándose que los valores catastrales de terreno se encuentran en un **1,952.94%**, por debajo de los valores comerciales; así mismo los valores catastrales de la construcción representan un promedio de **6.58 %** respecto al valor comercial; determinándose que el valor catastral de construcción se encuentra en un **2,300.47%** por abajo del valor comercial.*

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del presente año que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales en el cobro de las contribuciones a los contribuyentes, este Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, no los considerara para su cobro para el ejercicio fiscal 2024; por lo que se propone aplicar para el año 2024 la tasa del 10 al millar anual, en lugar de la tasa de 8.3 al millar anual, que se aplicó en el año 2023, también se propone un incremento en los valores catastrales de suelo y construcción del 0% y hasta el 22% para evitar grandes diferencias que nos generaría un incremento elevado en el cobro del impuesto predial respecto al ejercicio fiscal 2023; aun realizando ajustes en nuestra Tasa estaría afectando de manera importante a las Bases Gravables y por ende a la economía de los contribuyentes.

*Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere la totalidad del impuesto predial del ejercicio, durante el primer mes del año con el mismo descuento del **20%**, y en el segundo mes del **12%**; así mismo la tasa aplicable será del **10** al millar anual, así como también se considera el 50% únicamente para personas adultas mayores de 60 años que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero*

referente a la determinación de la **zona catastral 001**, dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el **sector catastral 001** que corresponde a la cabecera municipal y todas sus localidades, y el **sector catastral 000** que corresponde a todo el suelo rustico que comprende el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTORES CATASTRALES DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

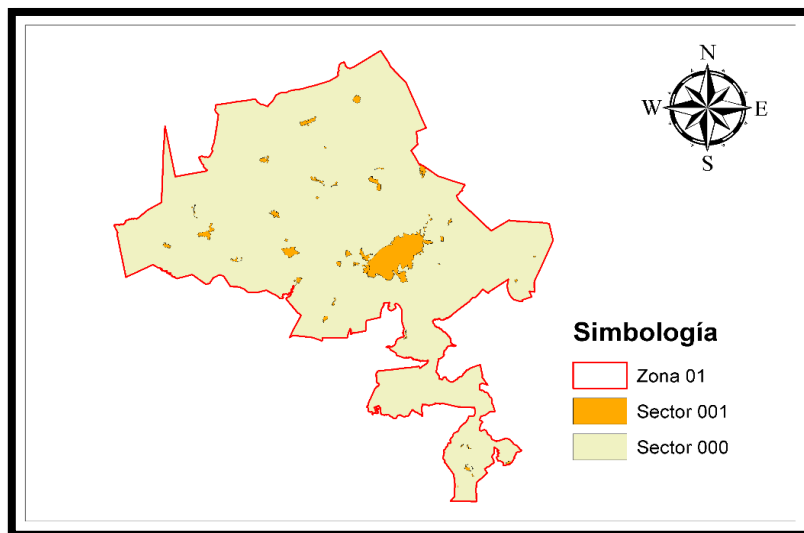


Imagen: Zona 001 Tlapa de Comonfort y sus dos sectores catastrales.
Fuente: Dirección de Catastro Municipal.

COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT.

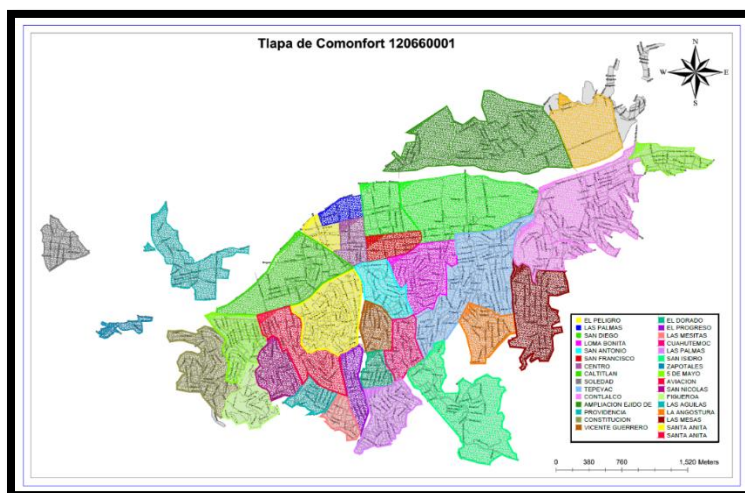


Imagen: Colonias de Tlapa de Comonfort, Zona 01
Fuente: dirección de Catastro Municipal.

SECTOR 001 TLAPA DE COMONFORT

Sector 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Suelo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	Terrenos Rústicos

Sector 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660001	Tlapa de Comonfort
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660002	Ahuatepec Pueblo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660003	Alpoyecancingo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660004	Aquilpa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660005	Atlamajac
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660006	Atlamajalcingo del Río
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660007	San Miguel Axoxuca
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660008	Ayotzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660009	Coachimalco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660010	Chiepetepec

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660011	Chiepetlán (San Miguel Chiepetlán)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660013	Barranca del Otate
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660014	San Pedro Petlacala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660015	Las Pilas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660016	Plan de Zacatepec
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660017	La Providencia
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660018	San Miguel Zapotitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660019	San Pedro Acatlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660020	La Soledad
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660021	Tenango Tepexi
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660022	Tlacuiloya
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660023	Tlaquiltzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660024	Tlaquilzingo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660025	Tlatzala

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660026	Santa María Tonaya
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660027	Totomochapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660028	Tototepec (Yozononi)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660029	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660030	Xalatzala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660031	Zacapexco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660032	Zacualpan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660033	Amate Amarillo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660035	Tepeyahualco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660036	Ahuatepec Ejido
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660042	Chicahuastepec
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660043	Linda Vista
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660044	Las Mesas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660045	Mexcala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660048	Tehuixtla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660053	Los Zapotales
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660055	Tehuchicoloya

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660057	Tenexteyo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660058	Totoapan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660059	Tres Caminos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660060	Xocotepec (San Marcos del Rancho)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660061	Teoztokiahuac
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660062	Torrentlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660063	Acatenco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660066	Amatitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660067	Cerro del Aire
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660068	Lucas Godínez González
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660069	Pueblo Viejo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660070	Teteltzi
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660071	Santa Cruz Tlalchichilco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660072	San Miguel Zinacantla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660073	Colonia Constitución
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660080	Agua Dulce

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660081	Atempa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660083	Colonia los Llanos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660084	Tecoloapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660085	Zitlala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660087	Bodega de Fertilizantes Mantis Religiosa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660088	Santa Cruz Tierra Blanca
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660089	Ninguno [Unidad Habitacional]
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660092	Colonia Monte Sinaí
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660095	Ipan Xali
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660096	Llano de Santa Cruz
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660097	Vivero el Seminario [El Vivero]
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660098	San Miguelito
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660099	Ahueyo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660100	Colonia el Paraíso (El Vado)

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660101	Cuaxilotitla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660103	El Calvario
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660105	Las Cañaditas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660106	Rancho los Cascabeles
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660107	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660109	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660110	Peor es Nada
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660113	Tlatlanexo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660114	Tonalapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660115	Torrentlán Uno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660116	Tototépetl
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660117	Xocohapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660118	Zoquitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660119	173424
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660120	Colonia San Sebastián
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660121	San Isidro
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660122	San Marcos

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660126	Rancho Alfonso Bernardino Muñoz
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660128	Atempa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660132	Cuescontitla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660133	Chicahuastepec Dos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660134	Chitoapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660135	El Crucero de Ayotzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660136	Ixtláhuac
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660143	Zacapepelca
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660145	Colonia Luis Donald Colosio
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660146	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660149	Rancho Santiago Castro (Agua Escondida)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660150	Capapochotl (El Pochote)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660154	Las Mesitas (Paraje Tehuixtla)

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660155	Paso del Burro
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660156	Rancho Anastacio Avelino
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660161	Ojo de Agua
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660162	Tlacuitlapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660163	El Nuevo Amanecer
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660165	Virgen de Juquila
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660166	Río Azul
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660167	Paraje Teacalco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660168	Colonia Monte Hermón
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660169	Colonia el Manantial
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660170	Monte Gosen
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660171	Cruz Grande Maliaxapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660172	Rancho Zacatzonapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660173	Paraje el Totoapan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660174	Vista Hermosa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660175	El Huaje

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660176	Quiltepetl
----	----------	----	--------------------	-----------	------------

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
<i>Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio</i>	1.20
<i>Predio con frente a calle promedio</i>	1.00
<i>Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio</i>	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
<i>Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)</i>	0.50
<i>Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)</i>	1.00
<i>Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)</i>	1.15
<i>Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)</i>	1.25
<i>Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)</i>	1.35

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2).- DESNIVEL. (Fd) Variacion de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). - FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En } donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	Factor Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3). - FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde

Ffo = Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente

STo = Superficie Total del Terreno

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

$$Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: **Fed** $((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU$

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/425/2023, fechado el 27 de Septiembre de 2023**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2024; la que con oficio SFA/SI/CGC/1417/2023, de fecha 12 de octubre del año 2023, emite contestación de la manera siguiente: que su **proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento **Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, y el

12% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en el artículo 9 del impuesto predial, propuso elevar la tasa de **8.3** al millar aplicada en 2023, a **10** al millar para el 2024, lo que contravienen los derechos de legalidad y seguridad jurídica al no considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, no guarda proporcionalidad tributaria; sin embargo, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2023**, de tal forma que se priorice la igualdad, la proporcionalidad tributaria y la capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/425/2023 fechado el 27 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1417/2023, de fecha 12 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Se concluye que los valores catastrales de suelo propuestos para el año 2024, presentan un incremento que va de 0% y hasta el 22%, con respecto a los valores del año 2023; los cuales aun así se encuentran por debajo de los valores comerciales de acuerdo al estudio de mercado realizado.”

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR UMA/HA.
000	1	TERRENOS DE HUMEDAD.	136.11
000	2	TERRENOS DE RIEGO.	147.95
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	71.01
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	59.18
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	29.59
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	59.18
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	59.18
000	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS)	73.97

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.-TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**SECTOR CATASTRAL 001
COLONIAS**

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 CENTRO				
001	001	001	MATAMOROS.	1.01
001	001	002	GÁLVEZ.	1.01
001	001	003	MORELOS.	1.01
001	001	004	MIGUEL HIDALGO.	1.01
001	001	005	VICENTE GUERRERO.	1.01
001	001	006	AV. H. COLEGIO MILITAR.	1.01
001	001	007	MINA.	1.01
001	001	008	DONATO MIRANDA FONSECA.	1.01
001	001	009	IGNACIO COMONFORT.	1.01
001	001	010	ELPIDIO CORTÉZ PIZZA.	1.01
001	001	011	ABASOLO.	1.01
001	001	012	VILLAGRÁN.	1.01
001	001	013	BARRANCA DEL JALE.	1.01
002 SAN FRANCISCO				
001	002	001	IGNACIO COMONFORT.	0.90
001	002	002	MORELOS.	0.90
001	002	003	MIGUEL HIDALGO.	0.90
001	002	004	VICENTE GUERRERO.	0.90
001	002	005	AV. H. COLEGIO MILITAR.	0.90

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	002	006	AÑORVE.	0.90
001	002	007	HERMENEGILDO GALEANA.	0.90
001	002	008	SAN FRANCISCO.	0.90
001	002	009	BENITO JUÁREZ.	0.90
003 SAN DIEGO				
001	003	001	IGNACIO COMONFORT.	1.01
001	003	002	AÑORVE.	1.01
001	003	003	HERMENEGILDO GALEANA.	1.01
001	003	004	PASEO CELESTE.	1.01
001	003	005	GÁLVEZ.	1.01
001	003	006	EL INDIO TRISTE.	1.01
004 EL PELIGRO				
001	004	001	LIBRAMIENTO.	0.90
001	004	002	MATAMOROS.	0.90
001	004	003	NETZAHUALCÓYOTL.	0.90
001	004	004	GÁLVEZ.	0.90
001	004	005	MORELOS.	0.90
001	004	006	MIGUEL HIDALGO.	0.90
001	004	007	MINA.	0.90
001	004	008	EL PÍPILA.	0.90
001	004	009	VICENTE GUERRERO.	0.90
001	004	010	BARRANCA DEL JALE.	0.90
005 CALTITLAN				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	005	001	LIBRAMIENTO.	0.90
001	005	002	BARRANCA DEL JALE.	0.90
001	005	003	AV. DEPORTIVA.	0.90
001	005	004	NIÑO PERDIDO.	0.90
001	005	005	ALTAMIRANO.	0.90
001	005	006	5 DE MAYO.	0.90
001	005	007	JUQUILA.	0.90
001	005	008	LUIS DONALDO COLOSIO.	0.90
001	005	009	JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU.	0.90
001	005	010	MOCTEZUMA.	0.90
001	005	011	CONSTITUCIÓN.	0.90
001	005	012	ALDAMA.	0.90
001	005	013	IBÁÑEZ.	0.90
001	005	014	CUITLÁHUAC.	0.90
001	005	015	SAN MARCOS.	0.90
001	005	016	RIO BALSAS.	0.90
001	005	017	RIO BRAVO.	0.90
001	005	018	MI PATRIA ES PRIMERO.	0.90
001	005	019	AV. H. COLEGIO MILITAR.	0.90
001	005	020	AV. AEROPUERTO.	0.90
006 SANTA ANITA				
001	006	001	AV. H. COLEGIO MILITAR.	0.80
001	006	002	GARDENIAS.	0.80

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	006	003	PRIMERO DE MAYO.	0.80
001	006	004	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.	0.80
001	006	005	VICENTE GUERRERO SALDAÑA.	0.80
001	006	006	JUQUILA.	0.80
001	006	007	3 DE MAYO.	0.80
001	006	008	13 DE MARZO.	0.80
001	006	009	JAMIL.	0.80
001	006	010	ALTAMIRANO.	0.80
001	006	011	HIDALGO.	0.80
001	006	012	VÁZQUEZ.	0.80
001	006	013	2 DE ABRIL.	0.80
001	006	014	16 DE SEPTIEMBRE.	0.80
001	006	015	21 DE MARZO.	0.80
001	006	016	12 DE DICIEMBRE.	0.80
001	006	017	19 DE FEBRERO.	0.80
001	006	018	COLOSIO.	0.80
001	006	019	EL SALVADOR.	0.80
001	006	020	SINALOA.	0.80
001	006	021	30 DE ABRIL.	0.80
001	006	022	20 DE NOVIEMBRE.	0.80
001	006	023	JUÁREZ.	0.80
001	006	024	EJIDO.	0.80
001	006	025	CHE GUEVARA.	0.80

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	006	026	RUBÉN JARAMILLO.	0.80
001	006	027	REVOLUCIÓN.	0.80
001	006	028	PABLO GÓMEZ.	0.80
001	006	029	LUCIO CABAÑAS.	0.80
007 TEPEYAC				
001	007	001	AV. H. COLEGIO MILITAR.	0.80
001	007	002	LA Y.	0.80
001	007	003	ALTAMIRANO.	0.80
001	007	004	AQUILES SERDÁN.	0.80
001	007	005	GUADALUPANA.	0.80
001	007	006	LÁZARO CÁRDENAS.	0.80
001	007	007	AGUSTÍN RAMÍREZ.	0.80
001	007	008	VICENTE GUERRERO SALDAÑA.	0.80
001	007	009	NARCISO MENDOZA.	0.80
001	007	010	AV. DEL PUENTE.	0.80
001	007	011	CARR. TLAPA-IGUALITA.	0.80
001	007	012	MELCHOR OCAMPO.	0.80
001	007	013	FRANCISCO VILLA.	0.80
001	007	014	SOL NACIENTE.	0.80
001	007	015	5 DE MAYO.	0.80
001	007	016	ALDAMA.	0.80
001	007	017	ALLENDE.	0.80
001	007	018	REFORMA.	0.80

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	007	019	ZARAGOZA.	0.80
001	007	020	BRASIL.	0.80
001	007	021	LUIS DONALDO COLOSIO.	0.80
001	007	022	PENSADOR MEXICANO.	0.80
001	007	023	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ.	0.80
008 SAN ANTONIO				
001	008	001	AV. H. COLEGIO MILITAR.	0.80
001	008	002	CUBA.	0.80
001	008	003	BARRANCA DEL JALE.	0.80
001	008	004	SAN ANTONIO.	0.80
001	008	005	VISTA HERMOSA.	0.80
001	008	006	ASERRADERO.	0.80
001	008	007	CARITINO MALDONADO.	0.80
001	008	008	AÑORVE.	0.80
001	008	009	PANORAMA.	0.80
001	008	010	NIÑO PERDIDO.	0.80
001	008	011	MIGUEL ALEMÁN.	0.80
001	008	012	BENITO JUÁREZ.	0.80
001	008	013	ZAPATA .	0.80
001	008	014	PROGRESO.	0.80
001	008	015	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.	0.80
001	008	016	21 DE MARZO.	0.80
001	008	017	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ.	0.80

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	008	018	GENARO VÁZQUEZ ROJAS.	0.80
001	008	019	1 DE MAYO.	0.80
001	008	020	10 DE MAYO.	0.80
001	008	021	FRANCISCO I. MADERO.	0.80
001	008	022	ÁLVARO OBREGÓN.	0.80
001	008	023	CERVANTES.	0.80
001	008	024	CARR. TLAPA-IGUALITA.	0.80
001	008	025	RIVERA.	0.80
001	008	026	LUCIO CABAÑAS.	0.80
009 JARDIN DE NIÑOS				
001	009	001	AÑORVE.	0.80
001	009	002	ASERRADERO.	0.80
001	009	003	VISTA HERMOSA.	0.80
001	009	004	FRANCISCO I. MADERO.	0.80
001	009	005	PANORAMA.	0.80
001	009	006	EMILIANO ZAPATA.	0.80
001	009	007	CHULA VISTA.	0.80
001	009	008	NIÑOS HÉROES.	0.80
001	009	009	INSURGENTES.	0.80
001	009	010	ALLENDE.	0.80
001	009	011	NIÑO ARTILLERO.	0.80
001	009	012	BENITO JUÁREZ.	0.80
001	009	013	AV. DEL PUENTE.	0.80

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	009	014	FRANCISCO VILLA.	0.80
001	009	015	CARR. TLAPA-IGUALITA.	0.80
001	009	016	ORIENTE.	0.80
001	009	017	FERNANDO MONTES DE OCA.	0.80
001	009	018	PANTANO.	0.80
001	009	019	LOMA HERMOSA.	0.80
001	009	020	10 DE ABRIL.	0.80
001	009	021	ZITLALA.	0.80
001	009	022	PASEO DE LA REFORMA.	0.80
001	009	023	LUZ DE JUÁREZ.	0.80
001	009	024	20 DE MARZO.	0.80
001	009	025	LOS ÁNGELES.	0.80
001	009	026	PINO SUÁREZ	0.80
001	009	027	TAXQUEÑA.	0.80
001	009	028	OBRERA.	0.80
001	009	029	GRAL. VICENTE GUERRERO.	0.80
001	009	030	5 DE FEBRERO.	0.80
001	009	031	GENARO VÁZQUEZ.	0.80
001	009	032	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	0.80
001	009	033	13 DE SEPTIEMBRE.	0.80
001	009	034	HIMNO NACIONAL.	0.80
001	009	035	AGUSTÍN MELGAR.	0.80
001	009	036	JUAN ESCUTIA.	0.80

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	009	037	VICENTE SUÁREZ.	0.80
001	009	038	HERMENEGILDO GALEANA.	0.80
COLONIA 010 CONTLALCO				
001	010	001	AV. H. COLEGIO MILITAR.	0.75
001	010	002	XOCHIQUETZAL.	0.75
001	010	003	XÓCHITL.	0.75
001	010	004	TONALI.	0.75
001	010	005	ESMERALDA.	0.75
001	010	006	XOCOYOTZIN.	0.75
001	010	007	TLÁLOC.	0.75
001	010	008	MOCTEZUMA.	0.75
001	010	009	CENTEOTL.	0.75
001	010	010	TLAYOLLI.	0.75
001	010	011	TAJÍN.	0.75
001	010	012	IZTACCIHUATL.	0.75
001	010	013	XICOUTENCATL.	0.75
001	010	014	COYOLZAUHQUI.	0.75
001	010	015	CHICHEN-ITZA.	0.75
001	010	016	POPOCATÉPETL.	0.75
001	010	017	CHINAMPA.	0.75
001	010	018	QUETZALCÓATL.	0.75
001	010	019	XOCHICALCO.	0.75
001	010	020	ATEMPA.	0.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	010	021	AHUIZOTL.	0.75
011 CUBA				
001	011	001	CUBA.	0.90
001	011	002	20 DE NOVIEMBRE.	0.90
001	011	003	30 DE ABRIL.	0.90
001	011	004	RÍO JALE.	0.90
001	011	005	CARITINO MALDONADO.	0.90
012 5 DE MAYO				
001	012	001	REVOLUCIÓN.	0.80
001	012	002	VICENTE GUERRERO.	0.80
001	012	003	LUCIO CABAÑAS.	0.80
001	012	004	GENARO VÁZQUEZ.	0.80
001	012	005	IGNACIO ZARAGOZA.	0.80
001	012	006	MARQUELIA.	0.80
001	012	007	LIBERTAD.	0.80
001	012	008	LAS PEÑAS.	0.80
001	012	009	BENITO JUÁREZ.	0.80
001	012	010	18 DE MARZO.	0.80
001	012	011	LOS ÓRGANOS.	0.80
001	012	012	LAURELES.	0.80
013 LA PALMA				
001	013	001	MINA.	0.90
001	013	002	CUAUHTÉMOC.	0.90

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	013	003	FONSECA.	0.90
014 AVIACIÓN				
001	014	001	H. COLEGIO MILITAR.	0.80
001	014	002	MARQUELIA.	0.80
001	014	003	NARDOS.	0.80
001	014	004	AMAPOLAS.	0.80
001	014	005	LAS ROSAS.	0.80
001	014	006	FLORIDA.	0.80
001	014	007	AZAHARES.	0.80
001	014	008	GARDENIAS.	0.80
001	014	009	LIRIOS.	0.80
001	014	010	JAZMÍN.	0.80
001	014	011	AEROPUERTO.	0.80
015 LOMA BONITA				
001	015	001	H. COLEGIO MILITAR.	0.80
001	015	002	MADERO.	0.80
001	015	003	VISTA HERMOSA.	0.80
001	015	004	5 DE FEBRERO.	0.80
001	015	005	ZAPATA.	0.80
001	015	006	OBRERA.	0.80
001	015	007	LOMA HERMOSA.	0.80
001	015	008	TAXQUEÑA.	0.80
001	015	009	LOS ÁNGELES.	0.80

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
016 MIRASOL				
001	016	001	AV. TLAPA IGUALITA.	0.75
001	016	002	ALAMEDA.	0.75
001	016	003	CORREGIDORA.	0.75
001	016	004	ASERRADERO.	0.75
017 SAN NICOLAS VISTA HERMOSA				
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	017	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
018 BENITO JUÁREZ				
001	018	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	018	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
019 EMILIANO ZAPATA				
001	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	019	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
020 LÁZARO CÁRDENAS				
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	020	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
021 LAS MESAS				
001	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	021	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
022 BUENA VISTA				
001	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	022	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
023 FIGUEROA				
001	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	023	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
024 CONSTITUCIÓN				
001	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	024	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
025 EL PROGRESO				
001	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	025	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
026 EL DORADO				
001	026	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	026	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
027 LA ANGOSTURA				
001	027	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	027	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
028 LAS PALMAS				
001	028	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	028	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
029 SAN MARCOS				
001	029	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	029	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
030 FRANCISCO VILLA				
001	030	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	030	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
031 SAN ISIDRO				
001	031	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	031	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
032 MONTE SINAI				
001	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	032	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
033 FILADELFIA				
001	033	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	033	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
034 MONTE GOSEN				
001	034	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	034	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
035 MIGUEL HIDALGO				
001	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	035	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
036 NUEVA JERUSALEN				
001	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	036	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
037 CUAUHEMOC				
001	037	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	037	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
038 RENACIMIENTO				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	038	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	038	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
039 JUQUILA				
001	039	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	039	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
040 XOCHIMILCO				
001	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	040	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
041 NUEVO PARAÍSO				
001	041	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	041	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
042 LAS TRES CULTURAS				
001	042	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	042	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
043 VICENTE GUERRERO				
001	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	043	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
044 LUIS DONALDO COLOSIO				
001	044	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	044	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
045 SAN MIGUEL ARCANGEL				
001	045	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	045	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
046 MAGISTERIO				
001	046	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	046	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
047 FOVISSSTE				
001	047	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	047	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
048 MONTE ALBAN				
001	048	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	048	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
049 LA JOYA DE LOS COCOS				
001	049	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	049	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
050 PARAJE TEACALCO				
001	050	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	050	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
051 EL AHUAJE				
001	051	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	051	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
052 EL SUCHILT				
001	052	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	052	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
053 LA CIÉNEGA				
001	053	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	053	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
054 LA MINA Y COLOTEOPA				
001	054	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.75
001	054	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.75
055 LA ROCA				
001	055	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	055	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
056 LAS ÁGUILAS				
001	056	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	056	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
057 SAN JUAN TEHUISTEPEC				
001	057	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	057	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
058 SANTA ROSA				
001	058	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	058	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
059 REFORMA				
001	059	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	059	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
060 LOS ZAPOTALES				
001	060	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	060	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
061 BUENOS AIRES				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	061	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	061	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
062 CERRO COLORADO				
001	062	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	062	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
063 INDEPENDENCIA				
001	063	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	063	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
064 SAN MIGUEL ZINACANTLA RANCHO LAS JOYAS				
001	064	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	064	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
065 LAS JOYAS				
001	065	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	065	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
066 LA GLORIA				
001	066	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	066	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
067 LA NOPALERA				
001	067	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	067	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
068 HÉROES DE MÉXICO				
001	068	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	068	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
069 SAN ANTONIO ZOYUAPAN				
001	069	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	069	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
070 EL PALMAR DE JUQUILA				
001	070	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	070	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
071 MONTE HERMÓN				
001	071	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	071	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
072 TLACHINOLLAN				
001	072	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	072	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
073 EL PARAISO				
001	073	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	073	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
LOCALIDADES				
074 AHUATEPEC PUEBLO				
001	074	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	074	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
075 ALPOYECANCINGO				
001	075	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	075	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
076 AQUILPA				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	076	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	076	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
077 ATLAMAJAC				
001	077	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	077	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
078 ATLAMAJALCINGO DEL RÍO				
001	078	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	078	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
079 SAN MIGUEL AXOXUCA				
001	079	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	079	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
080 AYOTZINAPA				
001	080	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	080	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
081 COACHIMALCO				
001	081	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	081	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
082 CHIEPETEPEC				
001	082	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	082	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
083 CHIEPETLÁN (SAN MIGUEL CHIEPETLÁN)				
001	083	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	083	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
084 BARRANCA DEL OTATE				
001	084	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	084	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
085 SAN PEDRO PETLACALA				
001	085	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	085	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
086 LAS PILAS				
001	086	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	086	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
087 PLAN DE ZACATEPEC				
001	087	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	087	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
088 LA PROVIDENCIA				
001	088	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	088	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
089 SAN MIGUEL ZAPOTITLÁN				
001	089	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	089	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
090 SAN PEDRO ACATLÁN				
001	090	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	090	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
091 LA SOLEDAD				
001	091	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	091	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
092 TENANGO TEPEXI				
001	092	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	092	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
093 TLACUILOYA				
001	093	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	093	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
094 TLAQUILTZINAPA				
001	094	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	094	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
095 TLAQUILZINGO				
001	095	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	095	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
096 TLATZALA				
001	096	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	096	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
097 SANTA MARÍA TONAYA				
001	097	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	097	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
098 TOTOMOCHAPA				
001	098	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	098	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
099 TOTOTEPEC (YOZONONI)				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	099	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	099	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
100 VILLA DE GUADALUPE				
001	100	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	100	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
101 XALATZALA				
001	101	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	101	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
102 ZACAPEXCO				
001	102	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	102	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
103 ZACUALPAN				
001	103	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	103	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
104 AMATE AMARILLO				
001	104	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	104	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
105 TEPEYAHUALCO				
001	105	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	105	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
106 AHUATEPEC EJIDO				
001	106	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	106	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
107 CHICAHUASTEPEC				
001	107	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	107	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
108 LINDA VISTA				
001	108	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	108	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
109 LAS MESAS				
001	109	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	109	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
110 MEXCALA				
001	110	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	110	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
111 TEHUIXTLA				
001	111	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	111	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
112 TEHUCHICOLOYA				
001	112	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	112	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
113 TENEXTEYO				
001	113	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	113	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
114 TOTOAPAN				
001	114	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	114	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
115 TRES CAMINOS				
001	115	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	115	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
116 XOCOTEPEC (SAN MARCOS DEL RANCHO)				
001	116	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	116	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
117 TEOZTOKIAHUAC				
001	117	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	117	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
118 TORRENTLÁN				
001	118	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	118	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
119 ACATENCO				
001	119	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	119	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
120 AMATITLÁN				
001	120	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	120	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.95
121 CERRO DEL AIRE				
001	121	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	121	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
122 LUCAS GODÍNEZ GONZÁLEZ				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	122	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	122	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
123 PUEBLO VIEJO				
001	123	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	123	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
124 TETELTZI				
001	124	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	124	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
125 SANTA CRUZ TLALCHICHILCO				
001	125	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	125	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
126 AGUA DULCE				
001	126	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	126	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
127 ATEMPA				
001	127	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	127	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
128 COLONIA LOS LLANOS				
001	128	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	128	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
129 TECOLOAPA				
001	129	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	129	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
130 ZITLALA				
001	130	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	130	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
131 SANTA CRUZ TIERRA BLANCA				
001	131	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	131	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
132 IPAN XALI				
001	132	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	132	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
133 AHUEYO				
001	133	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	133	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
134 CUAXILOTITLA				
001	134	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	134	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
135 EL CALVARIO				
001	135	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	135	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
136 LAS CAÑADITAS				
001	136	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	136	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
137 RANCHO LOS CASCABELES				
001	137	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	137	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
138 TLATLANEXO				
001	138	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	138	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
139 TONALAPA				
001	139	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	139	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE	0.70
140 TORRENTLÁN UNO				
001	140	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	140	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
141 TOTOTÉPETL				
001	141	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	141	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
142 XOCOHAPA				
001	142	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	142	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
143 ZOQUITLÁN				
001	143	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	143	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
144 SAN ISIDRO				
001	144	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	144	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
145 SAN MARCOS				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	145	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	145	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
146 RANCHO ALFONSO BERNARDINO MUÑOZ				
001	146	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	146	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
147 ATEMPA				
001	147	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	147	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
148 CUESCONTITLA				
001	148	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	148	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
149 CHICAHUASTEPEC DOS				
001	149	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	149	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
150 CHITOAPA				
001	150	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	150	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
151 EL CRUCERO DE AYOTZINAPA				
001	151	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	151	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
152 IXTLÁHUAC				
001	152	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	152	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
153 ZACAPEPELCA				
001	153	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	153	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
154 RANCHO SANTIAGO CASTRO (AGUA ESCONDIDA)				
001	154	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	154	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
155 CAPAPOCHOTL (EL POCHOTE)				
001	155	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	155	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
156 LAS MESITAS (PARAJE TEHUIXTLA)				
001	156	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	156	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
157 OJO DE AGUA				
001	157	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	157	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
158 TLACUITLAPA				
001	158	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	158	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
159 EL NUEVO AMANECER				
001	159	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	159	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
160 RÍO AZUL				
001	160	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2024 POR M ² EN UMA
001	160	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
161 CRUZ GRANDE MALIAXAPA				
001	161	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	161	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
162 RANCHO ZACATZONAPA				
001	162	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	162	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
163 PARAJE EL TOTOAPAN				
001	163	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	163	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
164 EL HUAJE				
001	164	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	164	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.7
165 QUILTEPETL				
001	165	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	165	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
166 MEXCALA				
001	166	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	166	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70
167 MONTE DE OLIVO				
001	167	001	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.70
001	167	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	0.70

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA:

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios, se localizan en la periferia de las ciudades, materiales de mala calidad, sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe, techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón, no tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA:

Sin proyecto, con algunos servicios municipales, se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos, calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad, pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL:

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda, son viviendas con 1 o 2 plantas, la superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros², se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos, materiales de mediana calidad y económicos, cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo, muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo, caros cortos menores a 3.5 metros, techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

REGULAR:

Proyecto definido, funcional y característico, se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios, lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio, se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios, cimientos de mampostería, concreto

ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto, estructuras con castillos y dalas de cerramiento, claros medios de 4 metros, muros de carga de ladrillo, block o piedra, los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO:

Proyecto definido, funcional y característico, se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios, lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio, se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios, cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto, estructuras con castillos y dalas de cerramiento, claros medios de 4.0 metros, muros de carga de ladrillo, block, o piedra, los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA:

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad, se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos, elementos, materiales y mano de obra de calidad, disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno, elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes, cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto, muros de block o ladrillo, los claros son hasta de 7 metros, techos y entrepisos con losas de concreto armado, suelen recubrirse con tejas de regular calidad, acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA ´S.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.59
	ECONÓMICA	HAB	1.18
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.78
	REGULAR	HAD	2.37
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.96
	BUENA	HAF	4.73

COMERCIAL

ECONÓMICA:

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante, es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio), están destinadas a la venta de productos al detalle, cuentan con una pieza, a lo sumo dos, carecen de proyecto; construidas con materiales económicos, muros de adobe, block o ladrillo, techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa, acabados casi inexistentes, pisos de cemento, sus instalaciones son básicas, claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR:

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios, a veces carecen de proyecto, cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno, muros de carga de ladrillo, block o adobe, techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa, aplanados de yeso o mezcla, acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas, instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento, claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA:

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad, los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas, se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos, elementos estructurales a base de castillos y dalas de

cerramiento, cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado, muros de ladrillo o block, techos de losa, aplanados de yeso y mezcla reglado, acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte, claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA:

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios, se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada, materiales de muy buena calidad controlados y de lujo, elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas, cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón, muros de block y ladrillo, techos de losa, azotea con molduras, aplanados de yeso y mezcla maestreados, acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz, pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol, instalaciones completas, ocultas o diversificadas, medidas de seguridad, construidas con empresas constructoras con especialistas.

DEPARTAMENTAL:

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios, se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada, materiales de muy buena calidad controlados y de lujo, elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA 'S.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.55
	REGULAR	COB	5.92
	BUENA	COC	11.84
	MUY BUENA	COD	14.20
	DEPARTAMENTAL	COE	23.67

INDUSTRIAL

ECONÓMICA:

Edificaciones realizadas sin proyecto, materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción, materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento, se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA:

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos, materiales y calidad constructiva básica, normalmente sin edificaciones internas, suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales, elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles, iluminación natural y artificial básica, pisos de cemento pulido, instalaciones básicas muy generales, claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA:

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales, materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación, se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables, elementos estructurales de calidad, cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados, pisos variados y adecuados a los productos que fabrican, techos específicos y adecuados, acabados aplanados medios, instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento, instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA 'S.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	9.47
	LIGERA	INB	10.65
	MEDIANA	INC	15.39

EQUIPAMIENTO

CINE O AUDITORIO:

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de

acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELAS:

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga, pisos de cerámica, mármol económico, duela o parquet, techos con aplanados sobre losa, fachada integral económica.

OFICINAS:

Instalaciones usadas para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.

ESTACIONAMIENTO:

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL:

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL REGULAR:

Construcciones destinadas al alojamiento de personal transeúnte, compactas de tamaño, con lo básico sin ninguna instalación, pueden tener o no baño privado, sin áreas de recreación y sin estacionamiento, además de estar lejos del centro de la ciudad.

HOTEL BUENO:

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional, de tamaño medio, con instalación de internet y aire acondicionado, baño privado y con un restaurante pequeño.

RESTAURANTES:

Construcciones con materiales de buena calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada o losa maciza de concreto, exclusivo para uso comercial de venta de alimentos para comer o llevar.

BARES:

Establecimiento comercial destinado exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o para llevar.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO:

Proyecto arquitectónico definido, funcional cuyo diseño es su uso comercial, con Losa Maciza

de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 cm. de espesor, acabado en aplanado de plafón y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.

MERCADO:

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA 'S.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	11.84
	ESCUELA	EQB	11.84
	OFICINAS	EQC	17.75
	ESTACIONAMIENTO	EQD	1.78
	HOSPITAL	EQE	17.75
	HOTEL REGULAR	EQF	8.29
	HOTEL BUENO	EQG	17.75
	RESTAURANTES	EQH	11.84
	BARES	EQI	17.75
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQJ	17.75
	MERCADO	EQK	11.84

ESPECIALES

ALBERCA:

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos, construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDA:

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CANCHAS:

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
ESPECIALES	ALBERCA	INA	1.18
	BARDA	INB	1.18
	CANCHAS	INC	1.18

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2024.**

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, del Estado de Guerrero, 11 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0704/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-81/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

***“PRIMERO.-** Que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales y sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, sector, manzana y/o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la misma que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citados, deben realizar entre*

otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal en coordinación con la Asociación de Profesionales Inmobiliarios Delegación Ixtapa Zihuatanejo (A.M.P.I.) y tomando los Costos Paramétricos del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, se dio a la tarea de realizar los estudios de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

QUINTO.- *Que debido a la dinámica de crecimiento poblacional del municipio en particular la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, se ha tenido a bien, catalogar para la aplicación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, colonias, condominios, fraccionamientos de nueva creación; anexando calles que no habían sido contempladas en las Tablas de Valores.*

Los predios que no aparezcan contemplados en este instrumento; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO.- *Derivado que las tablas de valores unitarios observan diversos valores en avenidas o calles donde el uso del suelo es el mismo y las características de los inmuebles tienen similitud entre sí de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2015-2030; se propone la homologación de dichos valores, es decir, que una vialidad que conecta y/o divide diversas colonias, contemplaban en diversos tramos valores distintos, siendo la misma vialidad.*

Dentro del polígono de Ixtapa y específicamente en el Sector Catastral 006, derivado de los Estudios de Mercado, que se utilizó para la elaboración de las presentes Tablas de Valores Unitarios, se desprende que el valor de calle de acuerdo a la infraestructura urbana de Ixtapa, está por debajo del valor comercial por ello se propone su incremento e incorporación de nuevas calles.

Las Presentes Tablas de Valores Unitarios, es un instrumento dinámico que nos permite ir enriqueciendo con más datos o información que permita sobre todo a los propietarios de inmuebles establecer el valor de los mismos, a hoy la hemos adicionados con cartografía e imágenes satelitales de los sectores catastrales, que les permite referenciar la ubicación de sus predios.

SÉPTIMO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/496/2023**, **fechado el 02 de Octubre del 2023**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1167/2023** de fecha **03 de Octubre de 2023**, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 9 fracción V, que se continuará apoyando a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, mantiene la tasa de **8.255** al millar aplicada en 2023, para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

***“ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/486/2023 fechado el 2 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1167/2023, de fecha 3 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una**

vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

El municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, modificó la estructura de su iniciativa para 2024 respecto de la aprobada para el ejercicio fiscal 2023, y adjunta los siguientes anexos:

ANEXO 1.- ESTRUCTURA DE LA CLAVE CATASTRAL

Con base en lo que establecen los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que consta de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto nacional de Estadística y Geografía INEGI, se adecua la presente tabla de valores unitarios de usos del suelo y construcción, quedando establecida la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación que ordenan las disposiciones aquí invocadas.

Componentes de la Clave Catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Número de caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

Motivo por el cual realizaremos las modificaciones siguientes:

- Lo que era denominado como Zona Catastral ahora será llamado **Sector Catastral**, manteniendo el número ya asignado.
- Respecto a **Zona Catastral**, se implementarán dos folios: **01** para los predios que se encuentran a menos de 25kms de la Cabecera Municipal y **02** para los predios que se encuentran a una distancia mayor a 25kms de la Cabecera Municipal.
- Para determinar los caracteres que corresponden a **Localidad** se usaran los últimos 4 dígitos de la clave de localidad del catálogo determinado por el INEGI que a continuación se enlista:

• ZONA CATASTRAL 01

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380001	Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380002	Los Achotes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380012	Barrio Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380013	San José Ixtapa (Barrio Viejo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380023	El Coacoyul
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380057	Pantla

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380067	Playa Blanca
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380077	San Miguelito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380094	El Zarco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380106	Barbulillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380124	Ixtapa Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380190	La Puerta de Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380191	El Posquelite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380192	La Salitrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380206	Colonia Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380207	Villa Hermosa (Las Pozas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380208	Los Reyes (Las Chiveras)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380209	Buena Vista
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380239	El Limón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380331	Nuevo Amanecer
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380337	La Quebradora
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380346	Playa la Majahua (Unidad la Majahua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380347	Faro Punta del Garrobo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380354	Ampliación las Chiveras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380358	Colonia el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380363	Parada del Cerrito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380364	Playa Larga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380369	Riscalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380376	Colonia Vista Mar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380389	Colonia Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380390	El Bocote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380391	Colonia René Juárez Cisneros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380392	Fraccionamiento los Capires
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380393	Entronque a Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380424	Fraccionamiento Ayocuán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380431	Playa el Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380432	Fragata
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380436	Vaso Miraflores

• ZONA CATASTRAL 02

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380005	Los Almendros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380006	Los Angelitos (Los Angellitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380007	Paso del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380008	Arroyo Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380010	Barranca de la Bandera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380011	Barranca del Montor (Montor Uno)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380015	El Calabazal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380016	El Calabazalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380017	La Campana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380018	El Capirillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380020	Cerro Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380021	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380022	Los Ciruelos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380024	Cuacoyular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380026	El Colorín

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380027	El Consuelo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380028	El Corrientoso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380029	El Corte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380030	Cuahulotito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380032	El Chico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380034	El Encanto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380035	El Encinal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380037	El Escobillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380038	El Espinalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380039	La Herradura
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380040	Las Higuieritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380042	Las Huertas (Las Huertitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380043	Huipililla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380045	La Laja (Buenavista)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380046	Loma Bonita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380047	Los Llanitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380048	El Llano (El Llano sin Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380049	El Mamey
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380050	Mesa del Mango
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380051	Mesas del Timbirichal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380052	El Nanchal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380053	Los Naranjos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380054	Nueva Italia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380055	Las Ollas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380058	La Parota
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380060	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380063	El Perú
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380064	Las Piedras de Amolar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380065	Plan del Cucho (Puerto el Pino)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380066	Plan de los Hernández
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380069	Puerto de Higuieritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380070	Rabo de Iguana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380071	Real de Guadalupe (El Mineral de Guadalupe)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380072	Los Retoños
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380074	San Antonio (La Curva)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380075	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380076	San Ignacio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380078	San Pablo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380079	Siempreviva
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380080	La Soledad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380081	El Tamarindo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380082	El Terrero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380084	La Tubería
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380087	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380088	El Vainillo (Vainillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380089	Vallecitos de Zaragoza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380090	El Varillo (El Barillo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380091	Los Varillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380093	Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380095	Zumatlán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380100	El Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380104	Puerto de Bálsamo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380109	El Camalote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380115	El Faisán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380118	La Garita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380122	La Mesa del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380125	La Palma (La Palma Cuata)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380128	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380133	Guayabo (Puerto Guayabo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380143	La Perica
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380149	El Limoncito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380150	Los Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380156	El Chilcahuite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380157	El Higo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380158	El Papayo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380159	El Guayabal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380160	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380162	Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380163	El Zapote (El Zapote de los Blancos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380164	Figueroa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380166	Las Cuevas (Cuevitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380167	El Huicumo (Los Cuerillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380169	El Molino
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380171	El Caracol
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380172	La Cañita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380173	La Mesa de los Bravos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380174	Paso del Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380175	Puerto del Perico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380176	El Sauz (Los Sauces)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380178	La Laguna de Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380181	La Reforma
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380183	El Abrojal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380185	Las Pipinas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380186	Los Robles (Los Roblitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380187	La Gardenia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380188	El Conejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380193	Mata de Sandía
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380197	Las Mesillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380203	Valle Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380204	La Esmeralda
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380210	Los Tamarindos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380211	El Huicumo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380213	Aguacatillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380214	Aguitular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380215	El Arenosito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380220	La Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380221	El Callado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380223	El Carrizal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380225	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380227	La Cuaislera Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380228	La Cuaislera Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380229	La Cuba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380230	El Columpio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380231	Las Delicias (Rancho las Delicias)

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380232	Las Enramadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380233	El Fresnal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380235	Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380237	La Laguna de Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380240	La Medalla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380242	Mesas de Miramar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380245	Plan la Caña (Plan de la Caña)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380246	Puerto de Casitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380247	Puertecito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380250	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380253	El Toro (Ojo de Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380254	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380255	Vista Hermosa [Nuevo Centro de Población Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380256	Las Cucharas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380257	Plan de Ortiz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380258	Palos Dulces
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380259	Arroyo Seco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380260	Piedras Rodadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380261	La Planilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380262	Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380263	El Zopilote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380264	El Capire
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380265	La Camelina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380266	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380267	El Chabacano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380268	La Higuerita (La Higuerita Blanca)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380272	Yerbabuena
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380273	Puerto el Hujal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380274	Las Juntas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380275	La Laguna

En donde quedan definidos los siguientes caracteres de la Clave Catastral:

- Estado (2 dígitos): de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Estado de Guerrero el número **12**.
- Región Catastral (3 dígitos): de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, para determinar a las diferentes regiones catastrales en que se compone el Estado de Guerrero, nuestro municipio se encuentra dentro de la Región Costa Grande la cual esta denominada como Región **004**.
- Municipio (3 dígitos): se tomará el número del Municipio, de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Municipio de Zihuatanejo de Azueta el número **038**.

Componentes de la Clave Catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Número de caracteres	12	004	038							

El resto de los caracteres será asignado de manera individual como lo marca el Reglamento de La Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ANEXO 2.- CARTOGRAFÍA E IMÁGENES SATELITALES DE SECTORES CATASTRALES

Este instrumento de valuación se adiciona derivado a lo establecido por el Artículo 7, Fracción II incisos a), b) y d) del Reglamento de la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, consistentes en el registro grafico que permite ubicar cada uno de los sectores catastrales y los predios que las integran.

(Se integra por 17 imágenes de los 15 sectores catastrales).

ANEXO 3.- FACTORES DE PREMIO Y CASTIGO A TERRENOS

Dando cumplimiento al Artículo 39 del Reglamento de la Ley 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, en el caso de terrenos urbanos y rústicos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida Principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa.	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio.	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

b) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35.

UBICACION DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio inferior)	0.50
Predio con frente a 1 vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a 2 vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a 3 vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a 4 vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

c) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = \sqrt{Fe/8}$$

Fe= Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 y superiores a 2.00 metros lineales.


d) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp \times Fd \times Ffo$$


D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

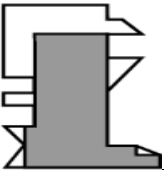
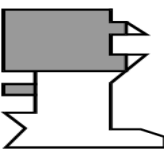
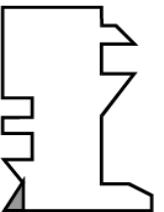
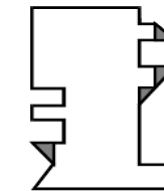
En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

- b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	PORCIÓN ANTERIOR	$EPa = 1.00(SPa/STo)$	<p>EPa= EFICIENCIA DE LA PORCIÓN ANTERIOR DEL RECTÁNGULO INSCRITO.</p> <p>SPa= SUPERFICIE DE LA PORCIÓN ANTERIOR.</p> <p>STo= SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.</p>
	PORCIÓN POSTERIOR	$EPp = 0.70(SPp/STo)$	<p>EPp= EFICIENCIA DE LA PORCIÓN POSTERIOR DEL RECTÁNGULO INSCRITO.</p> <p>SPp= SUPERFICIE DE LA PORCIÓN POSTERIOR.</p> <p>STo= SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.</p>
	ÁREAS IRREGULARES CON FRENTE A LA VÍA DE ACCESO.	$EAc = 0.80(SAc/STo)$	<p>SAc= EFICIENCIA DE LAS ÁREAS IRREGULARES CON FRENTE A LA VÍA DE ACCESO.</p> <p>SAc= SUPERFICIE DE LAS ÁREAS IRREGULARES CON FRENTE A LA VÍA DE ACCESO.</p> <p>STo= SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.</p>
	ÁREAS IRREGULARES INTERIORES	$EAI = 0.50(EAI/STo)$	<p>EAI= EFICIENCIA DE LAS ÁREAS IRREGULARES INTERIORES.</p> <p>EAI= SUPERFICIE DE LAS ÁREAS IRREGULARES INTERIORES.</p> <p>STo= SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.</p>
$FFo = EPa + EPp + EAc + EAI$			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

FACTORES DE DEMÉRITO POR EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor neto de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2} \left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2} \right) \right) * Q$$

Donde:

D = Demerito

X = edad de la construcción

n = vida útil probable

Q = factor de estado de conservación

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion		
ESTADO DE CONSERVACION	CALIFICACIÓN	FACTOR "Q"
NUEVO	10	1.0000
BUENO	9	0.9680
MEDIO	8	0.9748
REGULAR	7	0.9191
REPARACIONES SENCILLAS	6	0.8199
REPARACIONES MEDIAS	5	0.6680
REPARACIONES IMPORTANTES	4	0.4740
DAÑOS GRAVES	3	0.2480
EN DESECHO	2	0.1000
INSERVIBLE	1	0.0000

A continuación se detallan cada uno de los estados de conservación:

Nuevo: *es una construcción en estado óptimo recientemente construida.*

Bueno: *Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.*

Medio: Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.

Regular: Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.

Reparaciones Sencillas: Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.

Reparaciones Medias: Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.

Reparaciones Importantes: Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.

Daños Graves: Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.

En Desecho: Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.

Inservible: Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION								
USO	CLASIFICACION							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Múltiples	-	20	-	30	-	35	40	45

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 000

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Municipal.	Ha.	933.99
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	933.99
000	001	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles Para Explotación Forestal a menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	007	Terrenos Rústicos ubicados en Playa Blanca por Hectárea	Ha.	830.27
000	002	001	Terrenos de Riego a más de 25 km de distancia Cabecera. Municipal.	Ha.	373.56
000	002	002	Terrenos de humedad a más de 25 km distancia Cabecera Municipal.	Ha.	373.56
000	002	003	Terrenos de Temporal a más de 25 km. Distancia Cabecera Municipal.	Ha.	186.79
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a más de 25 km.	Ha.	186.79
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	006	Terrenos de Monte Alto susceptible para explotación forestal a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	007	Cerro Viejo	Ha.	933.99

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 VASO DE MIRAFLORES				
001	001	001	Calle 12, Carretera Nacional	5.00
001	001	002	Calle 1	2.57
001	001	003	Calle 2	2.57
001	001	004	Calle 3	2.57
001	001	005	Calle 4	2.57
001	001	006	Calle 5	2.57
001	001	007	Calle 6	2.57
001	001	008	Calle 7	2.57
001	001	009	Calle 8	2.57
001	001	010	Calle 9	2.57
001	001	011	Calle 10	2.57
001	001	012	Andador 1	1.46
001	001	013	Andador 2	1.46
001	001	014	Andador 3	1.46
001	001	015	Andador 4	1.46
001	001	016	Andador 5	1.46
001	001	017	Andador 7	1.46
001	001	018	Andador 9	1.46
001	001	019	Andador 11	1.46
001	001	020	Andador 16	1.46
001	001	021	Andador 17	1.46
001	001	022	Andador 18	1.46
001	001	023	Andador 19	1.46
001	001	024	Andador 20	1.46
001	001	025	Andador 21	1.46
001	001	026	Andador 22	1.46
001	001	027	Andador 23	1.46
001	001	028	Andador 24	1.46
001	001	029	Andador 25	1.46
001	001	030	Andador 26	1.46
001	001	031	Andador 27	1.46
001	001	032	Andador 28	1.46

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	001	033	Andador 29	1.46
001	001	034	Andador 30	1.46
001	001	035	Andador 31	1.46
001	001	036	Andador 32	1.46
001	001	037	Andador 33	1.46
001	001	038	Andador 34	1.46
001	001	039	Andador 35	1.46
001	001	040	Andador 36	1.46
001	001	041	Andador 37	1.46
001	001	042	Andador 38	1.46
001	001	043	Andador 39	1.46
001	001	044	Andador 40	1.46
001	001	045	Andador 41	1.46
001	001	046	Andador 42	1.46
001	001	047	Andador 43	1.46
001	001	048	Andador 44	1.46
001	001	049	Camino a la Vainilla	1.46
001	001	050	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores Todas las calles y andadores	1.20
COLONIA:002 INFONAVIT EL HUJAL				
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	2.57
001	002	002	Circuito Amatista Norte	2.57
001	002	003	Circuito Amatista Sur	2.57
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	2.57
001	002	005	Andador Albita	1.46
001	002	006	Andador Albita Sur	1.46
001	002	007	Andador Ámbar Poniente	1.46
001	002	008	Andador Ámbar	1.46
001	002	009	Andador Ámbar Oriente	1.46
001	002	010	Andador Rubí Norte	1.46
001	002	011	Andador Rubí	1.46
001	002	012	Andador Rubí Sur	1.46
001	002	013	Andador Rubí Poniente	1.46
001	002	014	Andador Obsidiana	1.46
001	002	015	Andador Topacio	1.46
001	002	016	Andador Almandina	1.46
001	002	017	Andador Cuarzo	1.46

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	002	018	Andador Ortollasai	1.46
001	002	019	Andador Olivino Poniente	1.46
001	002	020	Andador Olivino	1.46
001	002	021	Andador Olivino Oriente	1.46
001	002	022	Andador Ágata	1.46
001	002	023	Andador Circonia	1.46
001	002	024	Andador Brillante	1.46
001	002	025	Andador Brillante Norte	1.46
001	002	026	Andador Sardónica	1.46
001	002	027	Andador Granate	1.46
001	002	028	Andador Granate Oriente	1.46
001	002	029	Andador Ópalo Norte	1.46
001	002	030	Andador Ópalo	1.46
001	002	031	Andador Berilio	1.46
001	002	032	Andador Agua Marina	1.46
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	1.46
001	002	034	Andador Jaspe	1.46
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	1.46
001	002	036	Andador Turmalina	1.46
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	1.46
001	002	038	Andador Opalina	1.46
001	002	039	Andador Opalina Norte	1.46
001	002	040	Andador Zafiro	1.46
001	002	041	Andador Diamante	1.46
001	002	042	Andador Diamante Sur	1.46
001	002	043	Andador Diamante Norte	1.46
001	002	044	Andador Coral	1.46
001	002	045	Andador Esmeralda	1.46
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	1.46
001	002	047	Andador Jade	1.46
001	002	048	Andador Jade Poniente	1.46
001	002	049	Calle Ópalo	2.57
001	002	050	Andador Turquesa	1.46
001	002	051	Andador Turquesa Sur	1.46
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	1.46
001	002	053	Andador Alejandrina	1.46
001	002	054	Andador Ónice	1.46

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	002	055	Andador Amatista	1.46
001	002	056	Andador Azabache	1.46
COLONIA:003 EL FOVISSSTE				
001	003	001	Avenida Los Hujes	2.57
001	003	002	Higuerilla	1.46
001	003	003	Hierbabuena	1.46
001	003	004	Retorno Delfa	1.46
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	1.46
001	003	006	Retorno Guamúchil	1.46
001	003	007	Retorno Bugambilia	1.46
001	003	008	Retorno Cuachalalate	1.46
001	003	009	Retorno Guayacán	1.46
001	003	010	Albahaca	1.46
001	003	011	Calle El Hujal	3.14
001	003	012	Calle Coacoyul	1.67
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	2.57
COLONIA:004 SUPERMANZANA XXII COL. EL HUJAL				
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	004	002	Avenida Zihuatanejo	5.35
001	004	003	Calle 2	3.14
001	004	004	Andador 3	1.84
001	004	005	Andador 4	3.14
001	004	006	Calle 1	3.14
001	004	007	Avenida El Hujal	3.14
COLONIA:005 SUPERMANZANA XXI COL. EL HUJAL				
001	005	001	Andador 5	1.84
001	005	002	Andador 2	1.84
001	005	003	Retorno 1-A	3.14
001	005	004	Andador 3	1.84
001	005	005	Retorno 1-B	1.84
001	005	006	Cerrada 1	1.84
001	005	007	Andador 7	3.14
001	005	008	Retorno 1	1.84
001	005	009	Andador 1-B	3.14
001	005	010	Andador 3-A	3.14
001	005	011	Avenida 1	3.14
001	005	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	5.35

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	005	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	5.35
001	005	014	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:006 SUPERMANZANA XX COL. EL HUJAL				
001	006	001	Andador 11	3.14
001	006	002	Andador 9	3.14
001	006	003	Andador 10	3.14
001	006	004	Retorno 2	3.14
001	006	005	Andador 12	3.14
001	006	006	Retorno 3	3.14
001	006	007	Andador 8	3.14
001	006	008	Andador 7	1.84
001	006	009	Andador 4	1.84
001	006	010	Andador 6-A	1.84
001	006	011	Andador 6	3.14
001	006	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	5.35
001	006	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	5.35
001	006	014	Avenida 2	6.01
001	006	015	Avenida 1	3.14
001	006	016	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	006	017	Retorno 1	3.52
COLONIA:007 SUPERMANZANA XIX COL. EL HUJAL				
001	007	001	Andador 33	2.06
001	007	002	Andador 34	2.06
001	007	003	Andador 32	2.06
001	007	004	Retorno 8	3.52
001	007	005	Andador 30	2.06
001	007	006	Andador 29	3.52
001	007	007	Retorno 9	3.52
001	007	008	Andador 26	3.52
001	007	009	Andador 28	3.52
001	007	010	Andador 27-A	3.52
001	007	011	Retorno 6	3.52
001	007	012	Andador 25	3.52
001	007	013	Retorno 7	3.52
001	007	014	Andador 22	3.53
001	007	015	Andador 21	3.52
001	007	016	Andador 20 y 24	3.52

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	007	017	Andador 23	3.52
001	007	018	Andador 19	3.52
001	007	019	Andador 15	3.52
001	007	020	Andador 18	3.52
001	007	021	Retorno 5	3.52
001	007	022	Andador 16	3.52
001	007	023	Andador 17	3.52
001	007	024	Andador 14	3.52
001	007	025	Andador 13	3.52
001	007	026	Andador 12	3.52
001	007	027	Retorno 4	3.52
001	007	028	Avenida 2	6.01
001	007	029	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	007	030	Paseo de los Hujes Acera Norte	5.35
001	007	031	Paseo de los Hujes Acera Sur	5.35
COLONIA:008 SUPERMANZANA XVIII COL. EL HUJAL				
001	008	001	Avenida 4	2.06
001	008	002	Calle 3	2.06
001	008	003	Andador 36	2.06
001	008	004	Calle 2	2.06
001	008	005	Andador 35	2.06
001	008	006	Calle 1	2.06
001	008	007	Paseo de los Hujes Acera Norte	5.35
001	008	008	Paseo de los Hujes Acera Sur	5.35
001	008	009	Andador 34	2.06
001	008	010	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:009 EL HUJAL P/A				
001	009	001	Col. El Hujal P/A	1.67
COLONIA:010 EL CALECHOSO				
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	1.24
001	010	002	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	010	003	Col. El Calechoso Sector-I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:011 BAJOS DEL CALECHOSO				
001	011	001	Paseo de los Hujes	3.52
001	011	002	Andador B	2.08
COLONIA:012 MIRAMAR ZONA-705				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	012	001	Resto de las Calle y Andadores	0.81
001	012	002	Andador 5	1.24
001	012	003	Andador 6	1.24
COLONIA:013 16 DE MAYO				
001	013	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
COLONIA:014 20 DE NOVIEMBRE ZONA-704				
001	014	001	Calle 6	1.24
001	014	002	Andador 10	1.24
001	014	003	Andador 5	1.24
001	014	004	Andador 7	1.24
001	014	005	Andador 9	1.24
001	014	006	Andador 6	1.24
001	014	007	Resto de las Calles y Andadores	0.81
COLONIA:015 COLONIA EI BARRIL I, II y III ZONA-701				
001	015	001	Calle del Canal	1.24
001	015	002	Calle 13	1.24
001	015	003	Calle 14	1.24
001	015	004	Calle 15	1.24
001	015	005	Calle 16	1.24
001	015	006	Calle 17	1.24
001	015	007	Calle 18	1.24
001	015	008	Calle 19	1.24
001	015	009	Calle 20	1.24
001	015	010	Calle 29	1.24
001	015	011	Calle 31	1.24
001	015	012	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	015	013	Ampliación El Barril Todas las calles y andadores	0.81
001	015	014	Ampliación El Barril P/A Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:016 COLONIA LA PRESA I Y II ZONA-702				
001	016	001	Calle del Canal	1.24
001	016	002	Calle 30	1.24
001	016	003	Calle 25	1.24
001	016	004	Calle 35	1.24
001	016	005	Calle 24	1.24
001	016	006	Resto de las calles y andadores	0.81

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	016	007	Ampliación la Presa Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:017 SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA				
001	017	001	Retorno 1	2.23
001	017	002	Avenida 2	2.23
001	017	003	Andador 1	2.23
001	017	004	Retorno 2	2.23
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	4.00
001	017	006	Retorno 3	2.23
001	017	007	Andador 2	2.23
001	017	008	Avenida 1, de Paseo de Zihuatanejo hasta Avenida 2	3.20
001	017	009	Avenida 1, de Avenida 2 en adelante	2.90
001	017	010	Retorno 4	2.23
001	017	011	Andador 3	2.23
001	017	012	Andador 20	2.23
001	017	013	Andador 19	2.23
001	017	014	Andador 4	2.23
001	017	015	Andador 18	2.23
001	017	016	Andador 17	2.23
001	017	017	Andador 16	2.23
001	017	018	Calle 3	2.23
001	017	019	Retorno 5	2.23
001	017	020	Andador 14-A	2.23
001	017	021	Calle 4	2.23
001	017	022	Andador 14	2.23
001	017	023	Andador 27	2.23
001	017	024	Andador 13	2.23
001	017	025	Andador 12	2.23
001	017	026	Andador 11	2.23
001	017	027	Andador 5	2.23
001	017	028	Andador 8	2.23
001	017	029	Andador 9	2.23
001	017	030	Andador 10	2.23
001	017	031	Retorno 8	2.23
001	017	032	Andador 26	2.23
001	017	033	Andador 28	2.23

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	017	034	Avenida 4, de Avenida 5 a Avenida 1	2.23
001	017	035	Arroyo 1	2.23
001	017	036	Avenida 3	2.23
001	017	037	Avenida 4, de Avenida 1 a Andador 8	2.23
COLONIA:018 LA ESPERANZA ZONA-703				
001	018	001	Calle 21	1.24
001	018	002	Calle 2	1.24
001	018	003	Calle 26	1.24
001	018	004	Calle 27	1.24
001	018	005	Calle 16	1.24
001	018	006	Resto de las calles y andadores	1.02
001	018	007	Ampliación La Esperanza Resto de las calles y andadores	0.88
001	018	008	Ampliación La Esperanza Calle 1	1.24
COLONIA:019 LOMAS DEL RISCAL				
001	019	001	Antigua carretera nacional	2.06
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	2.06
001	019	003	Calle 1	1.67
001	019	004	Andador 2	1.67
001	019	005	Andador 3	1.67
001	019	006	Andador 4	1.67
COLONIA:021 AMPLIACIÓN 16 DE MAYO				
001	021	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:022 AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE				
001	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:023 LA LAJA				
001	023	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:024 NUEVO MILENIO				
001	024	001	Resto de las calles y andadores	0.81
001	024	002	Calles B	1.02
001	024	003	Calle C	1.02
001	024	004	Calle D	1.02
001	024	005	Calle G	1.24
001	024	006	Calle H	1.24
COLONIA:025 COL. RENÉ JUÁREZ				
001	025	001	Todas las calles y andadores	0.81

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:026 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES				
001	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:027 LA JOYA SECTOR I				
001	027	001	Resto de las calles y andadores	0.81
001	027	002	Andador Vehicular 1	1.24
001	027	003	Andador Vehicular 2	1.24
001	027	004	Calle Principal	1.24
COLONIA:028 LA JOYA SECTOR II				
001	028	001	Resto de las calles y andadores	0.81
001	028	002	Calle Principal	1.24
001	028	003	Calle 2	1.24
COLONIA:029 EJIDO AGUA DE CORREA				
001	029	001	Ejido Agua de Correa	1.10
001	029	002	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	1.52
001	029	003	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal (estero)	2.13
001	029	004	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre	3.20
COLONIA:030 EL BOCOTE				
001	030	001	Todas las calles y andadores	1.10
001	030	002	Col. Ampliación El Bocote Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:031 LOMAS DE QUEBRACHAL				
001	031	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:032 LA EJIDAL				
001	032	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:033 EL TIMBERAL				
001	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 CUATRO HORIZONTES				
001	034	001	Todas las calles y andadores	0.88
001	034	002	Col. Ampliación Cuatro Horizontes Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:035 LINDA VISTA				
001	035	001	Calle 2	1.24
001	035	002	Calle 3	0.88
001	035	003	Resto de las calles y andadores	0.88

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:036 AMP. LA JOYA				
001	036	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:037 MERCEDES CALVO				
001	037	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:038 LOMAS DEL VALLE				
001	038	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:039 14 DE FEBRERO				
001	039	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:040 LA PRIMAVERA				
001	040	001	Todas las calles y andadores	0.88

SECTOR CATASTRAL 002

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 CERRO DEL MIRADOR				
002	001	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:002 DESARROLLO LA MAJAHUA				
002	002	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
002	002	002	Paseo de las Palmas	12.90
002	002	003	Paseo de la Ceiba	7.06
002	002	004	Carretera La Majahua	10.00
002	002	005	Paseo de la Majahua	8.54
002	002	006	Paseo de Los Tabachines	7.06
002	002	007	Paseo de las Jacarandas	6.42
002	002	008	Paseo del Bosque	5.81
002	002	009	Paseo de los Amates	4.16
COLONIA:003 CAMINO A LA MAJAHUA				
002	003	001	Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:004 PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACIÓN				
002	004	002	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:005 SUPERMANZANA I				
002	005	001	Col. Catedráticos de la Prepa 13 Todas las calles y andadores	1.24
002	005	002	Unidad Habitacional I.M.A. Todas las calles y andadores	2.06
002	005	003	Lomas de Zihuatanejo Todas las calles y andadores	1.24

002	005	004	Col. Los Electricistas Todas las calles y andadores	2.06
002	005	005	Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:006 COL. BENITO JUÁREZ				
002	006	001	Col. Benito Juárez Todas las calles y andadores	0.81
002	006	002	Ampliación Benito Juárez Sector I Todas las calles y andadores	0.74
002	006	003	Ampliación Benito Juárez Sector II Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:007 S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)				
002	007	001	Paseo del Mirador	1.67
002	007	002	Calle No. 5	1.42
002	007	003	Paseo de la Cantera	2.06
002	007	004	Calle No. 1	1.02
002	007	005	Calle No. 2	1.02
002	007	006	Calle No. 3	1.02
002	007	007	Calle No. 4	1.02
002	007	008	Andador No. 1	1.02
002	007	009	Andador No. 2	1.02
002	007	010	Andador No. 3	1.02
002	007	011	Andador No. 4	1.02
002	007	012	Andador No. 5	1.02
002	007	013	Andador No. 6	1.02
002	007	014	Andador No. 7	1.02
COLONIA:008 SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS				
002	008	001	Paseo de las Salinas	2.90
002	008	002	Paseo de la Cantera	2.06
002	008	003	Calle 1	1.67
002	008	004	Calle 2	1.42
COLONIA:009 SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901				
002	009	001	Calle 5	1.42
002	009	002	Resto de la Colonia	0.81
COLONIA:010 EI MANGUITO I Y II				
002	010	001	Col. El Manguito I y II	0.81
COLONIA:011 SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS				
002	011	002	Calle Medusa	1.67
002	011	003	Calle de la Anémona	1.67
002	011	004	Calle del Cangrejo	1.67

002	011	005	Calle del Mirador	1.67
002	011	006	Calle El Abulón	1.67
002	011	007	Andador Anémona	1.67
002	011	008	Calle La Almeja	1.67
002	011	009	Calle Caracol	1.67
002	011	010	Andador Caracol	1.67
002	011	011	Andador La Esponja	1.67
002	011	012	Andador El Pulpo	1.67
COLONIA:012 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A				
002	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:013 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II				
002	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:014 S.M. XIV-A CUAUHTÉMOC				
002	014	001	Retorno 1	1.67
002	014	002	Retorno 2	1.67
002	014	003	Retorno 3	1.67
002	014	004	Retorno 4	1.67
002	014	005	Retorno 5	1.67
002	014	006	Andador 1	1.67
002	014	007	Andador 2	1.67
002	014	008	Andador 3	1.67
002	014	009	Andador 5	1.67
002	014	010	Andador 6	1.67
002	014	011	Andador 7	1.67
002	014	012	Andador 8	1.67
002	014	013	Andador 9	1.67
002	014	014	Andador 10	1.67
002	014	015	Andador 11	1.67
002	014	016	Andador 12	1.67
002	014	017	Andador 13	1.67
002	014	018	Andador 14	1.67
002	014	019	Andador 15	1.67
002	014	020	Andador 16	1.67
002	014	021	Andador 17	1.67
002	014	022	Andador 18	1.67
002	014	023	Andador 19	1.67
002	014	024	Andador 21	1.67
002	014	025	Andador 22	1.67
002	014	026	Andador 23	1.67

002	014	027	Andador 24	1.67
002	014	028	Andador 25	1.67
002	014	029	Paseo de Zihuatanejo	5.60
002	014	030	Paseo del Peñasco	2.06
002	014	031	Paseo del Mirador	2.06
COLONIA:015 SUPERMANZANA XIV EMILIANO ZAPATA				
002	015	001	Andador Atún	1.42
002	015	002	Andador María	1.42
002	015	003	Andador Delfín	1.42
002	015	004	Andador Anguila	1.42
002	015	005	Andador Calamar	1.42
002	015	006	Paseo del Peñasco	1.67
002	015	007	Andador Estrella de Mar	1.42
002	015	008	Andador del Tiburón	1.42
002	015	009	Andador del Pulpo	1.42
002	015	010	Paseo del Riscal	1.67
002	015	011	Andador Pez Sierra	1.67
002	015	012	Andador Pez Martillo	1.67
002	015	013	Andador Pez Vela, de andador Pez Martillo hasta Calle La Laja	1.42
002	015	014	Andador Pez Vela, de Calle La Laja a Paseo de Zihuatanejo	2.90
002	015	015	Andador Pez Erizo	1.42
002	015	016	Andador Pez Volador	1.42
002	015	017	Calle del Pedregal, de Paseo del Camino Viejo hasta Paseo del Riscal	1.42
002	015	018	Calle La Laja	1.67
002	015	019	Calle Pedregal, de Paseo del Riscal hasta calle La Laja	1.42
002	015	020	Calle del Pedregal, de calle La Laja hasta Paseo de Zihuatanejo	2.90
002	015	021	Paseo de Zihuatanejo	5.60
COLONIA:016 AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA				
002	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:017 EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201				
002	017	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:018 CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA				
002	018	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:019 CAÑADA DE LA ZAPATA				
002	019	001	Todas las calles y andadores	0.81

COLONIA:020 TANQUE DE LA ZAPATA				
002	020	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:021 LAS MESAS				
002	021	001	Resto de las calles y andadores	1.24
002	021	002	Calle Bellavista	1.42
COLONIA:022 LAS MESAS P/A				
002	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:023 SUPERMANZANA XV VICENTE GUERRERO				
002	023	001	Andador Barranca del Humo	1.67
002	023	002	Andador Barranca del Divisadero, de Plaza I a And. Barranquilla	1.67
002	023	003	Andador Barranca del Divisadero, de Andador Barranquilla hasta Av. Morelos	1.67
002	023	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	1.67
002	023	005	Andador Barranca del Muerto	1.67
002	023	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	1.67
002	023	007	Andador Hendidura	1.67
002	023	008	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	023	009	Andador Barranca Honda	1.67
002	023	010	Andador Barranca del Sumidero	1.67
002	023	011	Andador Barranca del Cobre	1.67
002	023	012	Andador Lago de Pátzcuaro	1.67
002	023	013	Andador Laguna de Zempoala	1.67
002	023	014	Andador Cuitzeo	1.67
002	023	015	Andador Laguna salada	1.67
002	023	016	Andador Laguna del Carmen	1.67
002	023	017	Andador Lago de Valsequillo 1	1.67
002	023	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	1.67
002	023	019	And. Presa Falcón en adelante	1.67
002	023	020	Andador Presa Necaxa	1.67
002	023	021	Andador Presa Infiernillo	1.67
002	023	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	2.90
002	023	023	And. Presa de la Amistad en adelante	2.90
002	023	024	Andador Laguna de Montebello	1.67
002	023	025	Andador Laguna de Términos	1.67
002	023	026	Andador Chairel	1.67
002	023	027	Andador Laguna de Tamiahua	1.67
002	023	028	Andador Laguna Azul	1.67
002	023	029	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	030	Andador Laguna Roja	1.67

002	023	031	Andador Laguna de Colores	1.67
002	023	032	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	033	Andador Presa Valsequillo 2	1.67
002	023	034	Andador Presa de Angostura	2.90
002	023	035	Calle de La Laja	2.90
002	023	036	Paseo del Riscal	2.90
002	023	037	Paseo de Zihuatanejo	5.60
002	023	038	Avenida Morelos	3.52
002	023	039	Paseo del Pedregal	1.67
002	023	040	Manzanas 41,42,43,	1.67
COLONIA:024 VICENTE GUERRERO ZONA-401				
002	024	001	Calle 2	1.24
002	024	002	Calle 4	1.24
002	024	003	Calle 5	1.24
002	024	004	Calle 6	1.24
002	024	005	Calle 10	1.24
002	024	006	Calle 12	1.24
002	024	007	Carretera vieja a Ixtapa	1.24
002	024	008	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:025 VICENTE GUERRERO SECTOR I y II				
002	025	001	Col. Vicente Guerrero Sector-II Todas las calles y andadores	0.81
002	025	002	Col. Vicente Guerrero Sector-I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:026 AQUILES SERDÁN				
002	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:027 AQUILES SERDÁN SECTOR II				
002	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:028 LA REFORMA				
002	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:029 24 DE ABRIL				
002	029	001	Calle del Arroyo	1.24
002	029	002	Calle 5	1.24
002	029	003	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:030 COL. VISTA HERMOSA				
002	030	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	030	002	Calle 11	1.24
COLONIA:031 AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA				
002	031	001	Resto de las calles y andadores	0.81

002	031	002	Andador 4	1.24
002	031	003	Calle 1	1.24
COLONIA:032 PLANTA PESQUERA				
002	032	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:033 SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMÓN				
002	033	001	Andador 1	1.67
002	033	002	Calle 1	2.90
002	033	003	Andador 2	1.67
002	033	004	Andador 3	1.67
002	033	005	Andador 4	1.67
002	033	006	Andador 5	1.67
002	033	007	Avenida 3	1.67
002	033	008	Avenida 1	1.67
002	033	009	Andador 6	1.67
002	033	010	Andador 7	1.67
002	033	011	Andador 8	1.67
002	033	012	Andador 24	1.67
002	033	013	Andador 23	1.67
002	033	014	Andador 22	1.67
002	033	015	Andador 21	1.67
002	033	016	Andador 25	1.67
002	033	017	Andador 19	1.67
002	033	018	Avenida 2	1.67
002	033	019	Andador 10	1.67
002	033	020	Andador 11	1.67
002	033	021	Calle 2	1.67
002	033	022	Andador 12	1.67
002	033	023	Andador 13	1.67
002	033	024	Calle 3	1.67
002	033	025	Andador 15	1.67
002	033	026	Andador 16	1.67
002	033	027	Andador 19	1.67
002	033	028	Paseo del Limón	5.60
002	033	029	Avenida 4	2.90
COLONIA:034 EL LIMÓN ZONA-301				
002	034	001	Resto de las calles y andadores	1.24
002	034	002	Calle Palmas	1.42
COLONIA:035 SUPERMANZANA XXVI				
002	035	001	Paseo de los Deportes	4.16

002	035	002	Paseo del Limón	4.16
002	035	003	Paseo de Zihuatanejo	4.16
COLONIA:036 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNIÓN Y VASO DEL LIMÓN)				
002	036	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:037 ZONA 3 (LA MAJAHUA)				
002	037	001	Zona 3 Lotes sin colindancia con carretera escénica	0.81
002	037	002	Zona 3 Lotes colindantes con carretera escénica	2.06
COLONIA:038 COL. 22 DE NOVIEMBRE				
002	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:039 AMPLIACIÓN 24 DE ABRIL P.A.				
002	039	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	039	002	Calle 1	1.24
002	039	003	Calle 2	1.24
COLONIA:040 AQUILES SERDÁN SECTOR III				
002	040	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	040	002	Calle 1	1.24
002	040	003	Calle 2	1.24
COLONIA:041 BENITO JUÁREZ SECTOR I				
002	041	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:042 VICENTE GUERRERO SECTOR II (A Y B)				
002	042	001	Col. Vicente Guerrero Sector II (A) Todas las calles y andadores	0.81
002	042	002	Col. Vicente Guerrero Sector II (B) Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:043 EL MIRADOR				
002	043	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:044 EMILIANO ZAPATA SECTOR I				
002	044	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:045 LIBERTAD				
002	045	001	Resto las calles y andadores	0.81
002	045	002	Calle 1	1.24
002	045	003	Avenida 3 de Mayo	1.24
COLONIA:046 PARAÍSO EL LIMÓN P.A.				
002	046	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:047 EL LIMÓN P.A.				
002	047	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:048 BUENOS AIRES				
002	048	001	Resto las calles y andadores	0.81

002	048	002	Calle 1	1.24
002	048	003	Calle 3	1.24
COLONIA:049 6 DE ENERO				
002	049	001	Resto las calles y andadores	0.81
002	049	002	Calle Principal	1.24
002	049	003	Calle 1	1.24
002	049	004	Col. Ampliación 6 de Enero Sector-2 Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:050 LAS BRISAS				
002	050	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:051 BRISAS DEL MAR				
002	051	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:052 AZTECA				
002	052	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:053 CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA				
002	053	001	Resto las calles y andadores	0.81
002	053	002	Calle 1	1.24
002	053	003	Calle 3	1.24
COLONIA:054 LA MIRA				
002	054	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:055 I.M.A. PRS				
002	055	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:056 AMPLIACIÓN LIBERTAD				
002	056	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:057 LA CIMA DE JESUS				
002	057	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:058 PARAÍSO AMATE				
002	058	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:059 CERROCOY				
002	059	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:060 LINDA VISTA				
002	060	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:061 PORTO ALTO				
002	061	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:062 CIUDAD DE LOS SERVICIOS LA MAJAHUA				
002	062	001	Resto de las calles y andadores	4.16
002	062	002	Carretera La Majahua	10.00
COLONIA:063 JORGE ALLEC				

002	063	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:064 LOS LIMONES				
002	064	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:065 VALLE GRANDE				
002	065	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:066 PERIFÉRICO				
002	066	001	Todas las calles y andadores	0.74

SECTOR CATASTRAL 003

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SM XXX, EL ALMACÉN				
003	001	001	Andador 7	5.17
003	001	002	Andador 12	5.17
003	001	003	Andador 6	3.34
003	001	004	Calle 1	4.34
003	001	005	Andador 5	3.34
003	001	006	Andador 11	3.34
003	001	007	Andador 4	3.34
003	001	008	Andador 10	3.34
003	001	009	Andador 3	3.34
003	001	010	Andador 13	3.34
003	001	011	Andador 17	3.34
003	001	012	Andador 8	3.34
003	001	013	Andador 16	3.34
003	001	014	Circuito Principal	5.17
003	001	015	Andador del Contramar hasta Andador 5	10.00
003	001	016	Andador del Contramar en adelante	10.00
003	001	017	Del lote 8 al término de la Zona Federal	5.17
003	001	018	Circuito Principal del Andador 7 en adelante	1.84
003	001	019	Lotes con límites a Zona Federal	10.00
COLONIA:002 SUPERMANZANA XXX COL. LÁZARO CÁRDENAS				
003	002	001	Andador 1	1.67
003	002	002	Andador 2	1.67
003	002	003	Andador 3	1.67
003	002	004	Andador 4	1.67
003	002	005	Andador 5	1.67
003	002	006	Andador 6	1.67
003	002	007	Andador 7	1.67

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
003	002	008	Andador 8	1.67
003	002	009	Andador 9	1.67
003	002	010	Andador 10	1.67
003	002	011	Andador 11	1.84
003	002	012	Andador 14	1.67
003	002	013	Andador 15	1.84
003	002	014	Andador 16	1.67
003	002	015	Andador 17	1.67
003	002	016	Andador 18	1.84
003	002	017	Andador 19	1.67
003	002	018	Andador 20	1.67
003	002	019	Andador 21	1.67
003	002	020	Andador 22	1.67
003	002	021	Andador 23	1.67
003	002	022	Retorno 1	1.67
003	002	023	Retorno 2	1.67
003	002	024	Andador 14-A	1.67
003	002	025	Paseo del Cantil	2.23
003	002	026	Retorno de La Noria	5.00
COLONIA:003 AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS				
003	003	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:004 MAJAHUA DE LOS PESCADORES				
003	004	001	Col. Majahua de los Pescadores Todas las calles y andadores	2.06
003	004	002	Terreno Rústico en breña	1.53
COLONIA:005 S.M. I LÁZARO CÁRDENAS				
003	005	001	Retorno 1	1.67
003	005	002	Andador 1	1.42
003	005	003	Retorno 2	1.67
003	005	004	Retorno 3	1.42
003	005	005	Andador 4	1.42
003	005	006	Paseo del Cantil	2.06
003	005	007	Paseo de la Cantera	2.90
003	005	008	Paseo de las Salinas	2.90
003	005	009	Infonavit Lázaro Cárdenas Todas las calles y andadores	1.42
003	005	010	Paseo del Mirador	2.06

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:006 S. M. III LAS SALINAS				
003	006	001	Avenida 5 de mayo	11.42
003	006	002	Paseo de Zihuatanejo	5.60
003	006	003	Paseo de las Salinas	5.60
003	006	004	Calle de la Noria	5.00
COLONIA:007 SUPERMANZANA IV COL. CENTRO				
003	007	001	Avenida 5 de Mayo, de Calle Pedro Ascencio a Avenida Morelos	11.42
003	007	002	Avenida 5 de Mayo, de calle Pedro Ascencio a calle Juan N. Álvarez	9.35
003	007	003	Avenida Cuauhtémoc, de calle Juan N. Álvarez a calle Antonia Nava	9.35
003	007	004	Calle Hermenegildo Galeana, de calle Pedro Ascencio a calle Ejido	9.35
003	007	005	Calle Hermenegildo Galeana, de calle Ejido en calle Antonia Nava	7.06
003	007	006	Vicente Guerrero, de calle Catalina González a Avenida Morelos	7.89
003	007	007	Vicente Guerrero, de Catalina González a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	008	Avenida Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
003	007	009	Calle Juan N. Álvarez	9.35
003	007	010	Paseo del Pescador	11.42
003	007	011	Calle Agustín Ramírez	7.89
003	007	012	Calle Pedro Ascencio	9.35
003	007	013	Calle Nicolás Bravo	7.89
003	007	014	Calle Ejido	7.89
003	007	015	Calle Catalina González	6.66
003	007	016	Calle Antonia Nava	7.06
003	007	017	Calle Cuauhtémoc, de Antonia Nava a Avenida Morelos	6.66
003	007	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	6.66
003	007	019	Calle Benito Juárez	6.66
003	007	020	Avenida Morelos	11.42
003	007	021	León Felipe	6.66
003	007	022	Carlos Pellicer	6.66
COLONIA:008 SUPERMANZANA V				
003	008	001	Avenida Morelos	11.42

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
003	008	002	Calle Heróico Colegio Militar	9.35
003	008	003	Paseo del Palmar	9.35
003	008	004	Paseo de la Boquita	9.35
003	008	005	Retorno 1-A	4.16
003	008	006	Retorno 1	4.16
003	008	007	Andador 12	4.16
003	008	008	Andador 11-A	4.16
003	008	009	Retorno 6	4.16
003	008	010	Andador 5	4.16
003	008	011	Andador 4	4.16
003	008	012	Andador 3	4.16
003	008	013	Retorno 5	4.16
003	008	014	Andador 2	4.16
003	008	015	Retorno 4	4.16
003	008	016	Andador 11	4.16
003	008	017	Andador 7	4.16
003	008	018	Andador 8	4.16
003	008	019	Retorno 2	4.16
003	008	020	Retorno 3	4.16
003	008	021	Andador 10	4.16
003	008	022	Retorno 4-A	4.16
003	008	023	Andador 1	4.16
003	008	024	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
COLONIA:009 SUPERMANZANA VI				
003	009	001	Paseo del Palmar	9.35
003	009	002	Paseo de la Boquita	5.60
003	009	003	Paseo de las Huertas	7.89
003	009	004	Paseo de Zihuatanejo	7.89
003	009	005	Andador 1	4.16
003	009	006	Retorno 5	4.16
003	009	007	Retorno 4	4.16
003	009	008	Andador 2	4.16
003	009	009	Retorno 3	4.16
003	009	010	Andador 7	4.16
003	009	011	Andador 4	4.16
003	009	012	Andador 3	4.16
003	009	013	Andador 6	4.16

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
003	009	014	Retorno 2	4.16
003	009	015	Retorno 2-A	4.16
003	009	016	Andador 5	4.16
COLONIA:010 SUPERMANZANA VII				
003	010	001	Paseo de las Huertas	7.89
003	010	002	Paseo de la Parota	7.06
003	010	003	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	010	004	Paseo de la Boquita	4.16
003	010	005	Andador 1	3.52
003	010	006	Retorno 1	3.52
003	010	007	Andador 2	3.52
003	010	008	Andador 3	4.16
003	010	009	Andador 4	3.52
003	010	010	Retorno 2	4.16
003	010	011	Retorno 3	4.16
003	010	012	Residencial la Boquita Todas las calles y andadores	4.16
003	010	013	Unidad Habitacional La Parota Todas las calles y andadores	4.16
003	010	014	Unidad Habitacional las Huertas Todas las calles y andadores	4.16
COLONIA:011 SUPERMANZANA VIII				
003	011	001	Paseo de la Parota	7.06
003	011	002	Paseo de la Boquita	4.16
003	011	003	Calle de la Ceiba	4.16
003	011	004	Paseo de Zihuatanejo	9.35
COLONIA:012 SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE				
003	012	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	012	002	Lotes del Centro	4.16
COLONIA:013 SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL				
003	013	001	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	013	002	Calle del Cocotero	3.72
003	013	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:014 SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL				
003	014	001	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	014	002	Calle del Cocotero	3.72
003	014	003	Paseo de la Boquita	4.16

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:015 CAÑADA DEL HUJE				
003	015	001	Cañada del Huje	0.81
COLONIA:016 DESARROLLO MONTECRISTO				
003	016	001	Lotes en Contramar y Punta Godomia	7.89
003	016	002	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	11.42

SECTOR CATASTRAL 004

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 COL. AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL				
004	001	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	001	002	Andador Independencia	1.24
004	001	003	Avenida Revolución	1.24
COLONIA:002 COL. NUEVO AMANECER				
004	002	001	Calle 1	1.42
004	002	002	Calle 2	1.24
004	002	003	Andador 3	1.24
004	002	004	Calle 6, de Andador 13 a Calle 11	1.24
004	002	005	Calle 7	1.24
004	002	006	Andador 14	0.81
004	002	007	Andador 8	0.81
004	002	008	Calle 7	1.24
004	002	009	Andador 13	0.81
004	002	010	Carretera Nacional	2.90
004	002	011	Calle 6, de Calle 11 en adelante	1.42
004	002	012	Calle 4	1.42
004	002	013	Col. Nuevo Amanecer Parte Alta Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:003 NUEVO AMANECER ZONA 101				
004	003	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:004 COL. TULIPANES				
004	004	001	Calle No.1	1.42
004	004	002	Carretera Nacional	2.90
004	004	003	Calle del Mango	1.42
004	004	004	Calle Arroyo II	1.42
004	004	005	Calles de segundo orden	1.24

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:005 COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE				
004	005	001	Calle de La Boquita	1.42
004	005	002	Calle del Embalse	1.42
004	005	003	Andador La Brisa	1.24
004	005	004	Andador La Cumbre	0.81
004	005	005	Andador la Lluvia	0.81
004	005	006	Andador Arroyo 1	0.81
004	005	007	Calle La Cascada 1	0.81
004	005	008	Andador Arroyo 2	0.81
004	005	009	Calle Arroyo 1	0.81
004	005	010	Calle La Cascada II	0.81
004	005	011	Andador El Cantil	1.16
004	005	012	Calle La Cascada III	0.81
004	005	013	Andador El Plan	1.24
004	005	014	Andador El Potrero	1.24
004	005	015	Calle Arroyo 2	0.81
COLONIA:006 COL. 12 DE MARZO ZONA- 502				
004	006	001	Resto de Calles y Andadores	0.81
004	006	002	Calle Capricornio	1.24
COLONIA:007 COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III y SECTOR-IV				
004	007	001	Col. 12 de Marzo P/A Sector-III Todas las calles y andadores	0.81
004	007	002	Col. 12 de Marzo P/A Sector -IV Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:008 COL. 16 DE SEPTIEMBRE				
004	008	001	Col. 16 de Septiembre Todas las calles y andadores	1.24
004	008	002	Col. 16 de Septiembre Parte Alta Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:009 SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE				
004	009	001	Calle 1	1.42
004	009	002	Calle 2	1.42
004	009	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	1.42
004	009	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	1.24
004	009	005	Andador 1	1.24
004	009	006	Andador 2	1.24
004	009	007	Andador 3	1.24
004	009	008	Calle Arroyo	1.24

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:010 COL. SILVERIO VALLE				
004	010	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	010	002	Calle Playa La Madera	1.24
COLONIA:011 COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)				
004	011	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	011	002	Calle Jacarandas	1.24
004	011	003	Calles Palmas (calle Atlamajac)	1.24
004	011	004	Calle Apolo	1.24
COLONIA:012 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II				
004	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:013 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III				
004	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:014 COL. EL EMBALSE C				
004	014	001	Calle 1	1.42
004	014	002	Calle 2	1.42
COLONIA:015 COL. LOS TLAPANECOS				
004	015	001	Calle 1 (Apolos)	1.24
004	015	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	1.42
004	015	003	Calle 3(Hiepetlán)	1.24
004	015	004	Andador (Aquilpa)	0.81
004	015	005	Andador (Chietepec)	0.81
004	015	006	Andador 3 (Atlamajac)	0.81
004	015	007	Andador 4(Zacapesco)	0.81
004	015	008	Andador 5(Del tanque)	0.81
004	015	009	Andador 6(Hupila)	0.81
004	015	010	Andador 7(Bella Vista)	0.81
COLONIA:016 COL. LOMA BONITA				
004	016	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	016	002	Andador Principal	1.24
COLONIA:017 COL. LOS AMUZGOS				
004	017	001	Calle Mazatecos	1.67
004	017	002	Calle Popolucas	1.42
004	017	003	Calle Santa Ana	1.42
004	017	004	Andador Sin Nombre	1.24
004	017	005	Calle Santa Flor	1.24
004	017	006	Calle San Juan	1.24

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
004	017	007	Calle Euyamelcalco	1.24
004	017	008	Calle Huaxuapan de León	0.81
004	017	009	Avenida Triques de Calle Leonardo Bravo a Calle Luis Donald Colosio	1.67
004	017	010	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	1.42
004	017	011	Avenida los Amuzgos de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	012	Avenida Amuzgos de Calle Santa Flor a Andador Huaxuapan de León	1.24
004	017	013	Avenida Triques, Calle Luis Donald Colosio hasta Calle Leonardo Bravo	1.42
004	017	014	Avenida Triques de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	015	Avenida Triques de Calle Santa Flor a Calle Leonardo Bravo	1.24
COLONIA:018 COL. 12 DE OCTUBRE				
004	018	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:019 COL. SALVADOR ESPINO				
004	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:020 COL. JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
004	020	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:021 COL. RAYMUNDO ABARCA				
004	021	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:022 COL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN				
004	022	001	Calle Liga No. 1	2.10
004	022	002	Calle Liga 1 acceso	1.42
004	022	003	Calle 1	1.42
004	022	004	Calle 2	1.42
004	022	005	Calle 3	1.42
004	022	006	Calle 5	1.42
004	022	007	Calle 4	1.42
004	022	008	Lateral 1	1.67
004	022	009	Calle 10	1.24
004	022	010	Calle 11	1.24
004	022	011	Calle 7	1.24
004	022	012	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	2.10
004	022	013	Calle 9	1.24
004	022	014	Calle 26	1.42

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
004	022	015	Calle 12	1.24
004	022	016	Calle 8	1.24
004	022	017	Calle 27	1.42
004	022	018	Calle 13	1.24
004	022	019	Calle 6	1.42
004	022	020	Calle 28	1.42
004	022	021	Calle 18	1.24
004	022	022	Calle 25	1.42
004	022	023	Calle 29	1.24
004	022	024	Calle 19	1.24
004	022	025	Calle 22	1.42
004	022	026	Calle 21	1.42
004	022	027	Calle 20	1.24
004	022	028	Lateral 2	1.42
004	022	029	Acceso	1.42
004	022	030	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	1.24
004	022	031	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	1.42
COLONIA:023			COL. JOSÉ MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602	
004	023	001	Todas las calles y andadores	1.02
004	023	002	Avenida Siervo de la Nación	1.42
004	023	003	Calle Baja California Sur	1.24
004	023	004	Calle Nayarit	1.24
COLONIA:024			SUPERMANZANA XXIX COL. DARÍO GALEANA	
004	024	001	Paseo de La Boquita	2.90
004	024	002	Retorno del Águila	2.23
004	024	003	Retorno del Pelicano	2.90
004	024	004	Calle del Pelicano	2.23
004	024	005	Andador la Garza	1.42
004	024	006	Calle Albatros	2.23
004	024	007	Calle Gavilán	2.23
004	024	008	Andador Chorlito	1.42
004	024	009	Andador La Grulla	1.42
004	024	010	Paseo del Palmar	5.17
004	024	011	Andador Mercurio	1.42
004	024	012	Andador Marte	1.42

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
004	024	013	Andador Júpiter	1.42
004	024	014	Andador Venus	1.42
004	024	015	Andador de los Asteroides	1.42
004	024	016	Calle Saturno	2.23
004	024	017	Andador Urano	1.42
004	024	018	Andador La Paloma	2.23
004	024	019	Andador del Canario	2.23
004	024	020	Calle del Sol	2.90
004	024	021	Lateral 2	2.23
004	024	022	Andador del Pato	2.23
004	024	023	Andador Neptuno	1.42
COLONIA:025 COL. AMPLIACIÓN DARÍO GALEANA				
004	025	1	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:026 COL. DARÍO GALEANA P/A SECTOR-I				
004	026	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:027 COL. AMPLIACIÓN LOMA BONITA				
004	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:028 COL. AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA				
004	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:029 COL. AMPLIACIÓN SILVERIO VALLE PARTE ALTA				
004	029	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:030 ZONA 1 COL. LOMA DE SOL				
004	030	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:031 EL MANANTIAL				
004	031	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:032 ALTAMIRA				
004	032	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:033 COL. AMPLIACIÓN MORELOS				
004	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 LOMAS DEL PACÍFICO				
004	034	001	Boulevard Zihuatanejo-Aeropuerto	2.90
004	034	002	Av. Bahía de Zihuatanejo y Av. Playa larga	1.24
004	034	003	Resto de las calles y andadores	0.81
COLONIA:035 DARÍO GALEANA P/A SECTOR-II				
004	035	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:036 COL. DIAMANTE				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
004	036	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:037 COL. DARÍO GALEANA ZONA-601				
004	037	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:038 CHULA VISTA				
004	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:039 NUEVO AMANECER PARTE ALTA SECTOR 2				
004	039	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:040 OJO DE AGUA				
004	040	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:041 PARAÍSO LIRIOS				
004	041	001	Todas las calles y andadores	0.81

SECTOR CATASTRAL 005

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA				
005	001	001	Andador 9	4.16
005	001	002	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	5.17
005	001	003	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	9.35
005	001	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	5.17
005	001	005	Camino a la Ropa en adelante	9.35
005	001	006	Andador El Eslabón	10.80
005	001	007	Andador 8	10.80
005	001	008	Andador 5	5.17
005	001	009	Andador 3	5.17
005	001	010	Calle 2	5.17
005	001	011	Andador 4	4.16
005	001	012	Calle 1	5.17
005	001	013	Paseo del Palmar	4.16
005	001	014	Calle Eva Sámano de López Mateos	9.35
005	001	015	Predios colindantes con Zona Federal (Playa)	10.80
005	001	016	Calle Nuestra Señora de los Remedios	10.80
005	001	017	Andador 7	10.80
005	001	018	Predios colindantes con Zona Federal (Acantilado)	9.49

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:002 COLONIA LA ROPA				
005	002	001	Lotes con límite a Zona Federal (Playa)	11.42
005	002	002	Andador El Eslabón	6.25
005	002	003	Andador 8	6.25
005	002	004	Boulevard Playa la Ropa hasta la Calle 3	7.89
005	002	005	Calle 1	6.25
005	002	006	Calle 3, del Boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	7.89
005	002	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	5.17
005	002	008	Retorno 1	5.17
005	002	009	Andador 5	4.34
005	002	010	Boulevard Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	7.89
005	002	011	Calle 5	5.17
005	002	012	Calle 6	5.17
005	002	013	Calle 7	5.17
005	002	014	Andador 6	5.17
005	002	015	Lotes no regularizados	5.17
005	002	016	Lotes con límites Zona Federal (Acantilado)	9.35
005	002	017	Camino escénico a las Gatas	5.17
005	002	018	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	3.72
005	002	019	Calle 2	5.17
005	002	020	Calle 4	5.17
005	002	021	Calle 8	5.17
005	002	022	Calle9	5.17
COLONIA:003 DESARROLLO TURÍSTICO LA ROPA (PALMAS I Y PALMAS III)				
005	003	001	Resto de calles y andadores	5.17
005	003	002	Lotes Colindantes con Carretera escénica La Ropa-Aeropuerto	7.89
COLONIA:004 COLONIA LAS GATAS				
005	004	001	Colindante zona federal	7.40
005	004	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	1.02
005	004	003	No colindantes con zona federal sin uso de suelo asignado	0.81
005	004	004	Residencial Turístico Las Gatas SM-I	4.34
005	004	005	Residencial Turístico Las Gatas SM-II	3.71
COLONIA:005 CERRO DE VIGÍA				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
005	005	001	Mega proyecto Cond. Vigía	7.89
005	005	002	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	0.81
COLONIA:006 RISCALILLO				
005	006	001	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	0.81
005	006	002	El Riscalillo	4.34
005	006	003	El Riscalillo colindante zona federal	7.40
COLONIA:007 PUNTA GARROBO				
005	007	001	Punta Garrobo Colindante con Zona Federal	9.35
005	007	002	Punta Garrobo No Colindante con Zona Federal	5.17
COLONIA:008 AMPLIACIÓN LA ROPA				
005	008	001	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	0.81
005	008	002	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	4.34
COLONIA:009 ZONA 4				
005	009	001	Lotes en breña	0.81
005	009	002	Lotes con urbanización	4.34
COLONIA:010 ZONA 5				
005	010	001	Zona 5 Riscalillo	0.81
005	010	002	Zona 5 Riscalillo Colindante con zona federal	2.41
COLONIA:011 ZONA 1 LA ROPA				
005	011	001	Todas las calles y andadores	0.74

SECTOR CATASTRAL 006

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SECCIÓN RESIDENCIAL I				
006	001	001	Paseo de las Golondrinas, lotes colindantes con Campo de Golf	8.54
006	001	002	Paseo de las Golondrinas, lotes nones a Paseo del bosque	6.42
006	001	003	Retorno de las Alondras	8.54
006	001	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	8.54
006	001	005	Paseo de las Golondrinas del Paseo del Bosque en adelante	6.42
006	001	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	5.81
006	001	007	Paseo de los Pericos	5.81
006	001	008	Paseo del Bosque	6.42
006	001	009	Paseo de las Mariposas	5.81
006	001	010	Colina de las Calandrias	5.81

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
006	001	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	6.42
006	001	012	Campo de Golf Palma Real	2.40
006	001	013	Calle Zenzontle	8.54
006	001	014	Calle Cardenales	8.54
006	001	015	Cerrada de las Alondras	8.54
006	001	016	Paseo del Gavilán	5.81
006	001	017	Paseo del Cóndor	5.81
006	001	018	Paseo de los Cuervos	5.81
006	001	019	Paseo de los Cocuyos	6.42
COLONIA:002 SEGUNDA SECCIÓN				
006	002	001	Paseo del Bosque	6.42
006	002	002	Privada del Bosque	5.81
006	002	003	Colina de las Mariposas	5.81
006	002	004	Colina de las Calandrias	5.81
006	002	005	Colina de los Pericos	5.81
COLONIA:003 SECCIÓN RESIDENCIAL IV				
006	003	001	Paseo Viveros	8.54
006	003	002	Paseo de Los Cocuyos	7.06
006	003	003	Paseo de las Araucarias	7.06
006	003	004	Resto de Cerradas y Calles	6.42
COLONIA:004 SECCIÓN 3 RESIDENCIAL I				
006	004	001	Cerrada Pelícanos	7.06
006	004	002	Cerrada Coacoyul	7.06

SECTOR CATASTRAL 007

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 RESIDENCIAL III				
007	001	001	Paseo del Palmar	8.92
007	001	002	Paseo de los Pelícanos	8.54
007	001	003	Paseo de las Gaviotas	12.90
007	001	004	Calle del Rabihorcado	8.54
007	001	005	Paseo del Agua de Correa	10.00
007	001	006	Calle La Salitrera	8.54
007	001	007	Paseo del Rincón, de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	12.90
007	001	008	Paseo de Barrio Viejo	8.54

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
007	001	009	Paseo del Coacoyul	8.54
007	001	010	Paseo del Rincón, de Paseo del Coacoyul a Paseo de los Pelícanos	7.06
007	001	011	Privadas y Andadores	8.54
007	001	012	Paseo de Las Garzas	8.92
COLONIA:002 SECCIÓN ZONA COMERCIAL I				
007	002	001	Paseo de Las Garzas	14.54
007	002	002	Paseo de Ixtapa	14.54
007	002	003	Paseo de las Gaviotas	8.92
007	002	004	Paseo del Palmar	8.92
007	002	005	En el interior de la sección comercial I	10.00
COLONIA:003 SECCIÓN RESIDENCIAL II				
007	003	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	7.06
COLONIA:004 RESIDENCIAL VILLA PELÍCANOS				
007	004	001	Calle Albatros	4.34
007	004	002	Calle de Cormoranes	4.34
007	004	003	Calle de Fragatas	5.00
007	004	004	Calle de Garcetas	4.21
007	004	005	Calle de Preteles	5.00
007	004	006	Calle de Rabihorcados	4.74
007	004	007	Calle de Gaviotas	4.34
007	004	008	Calle Flamencos	5.81
007	004	009	Edificios Pelicanos	3.72
COLONIA:005 RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS				
007	005	001	Retorno de los Pelícanos	7.06
007	005	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelícanos	5.81
007	005	003	Retorno de las Garzas en adelante	5.17
007	005	004	Paseo de los Pelícanos	4.74

SECTOR CATASTRAL 008

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PROLONGACIÓN SECCIÓN HOTELERA				
008	001	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	001	002	Paseo de la Roca	14.54
008	001	003	Paseo de la Playa Hermosa	14.54
008	001	004	Lotes con límites Zona Federal	18.72

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
008	001	005	Sección Contramar Lotes Colindantes con Zona Federal	18.72
008	001	006	Sección Contramar Lotes No Colindantes con Zona Federal	14.54
008	001	007	Calle de las Fragatas	12.90
008	001	008	Calle Arrecife	14.54
008	001	009	Prolongación Arrecife	14.54
COLONIA:002 SECCIÓN HOTELERA I				
008	002	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	002	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	18.72

SECTOR CATASTRAL 009

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 DESARROLLO MARINA IXTAPA				
009	001	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
009	001	002	Boulevard Paseo de Ixtapa	12.90
009	001	003	Paseo de las Garzas	12.90
009	001	004	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	10.00
009	001	005	Lotes La Colina	10.00
009	001	006	Lotes con Límites a la Dársena	12.90
009	001	007	Campo de Golf	2.40
009	001	008	Terreno de afectación	1.31
009	001	009	Lotes zona-G en breña	5.45
009	001	010	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios colindantes con Zona Federal	16.57
009	001	011	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios No colindantes con Zona Federal	11.42

SECTOR CATASTRAL 010

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 DESARROLLO PUNTA IXTAPA				
010	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal	18.72
010	001	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	12.90
010	001	003	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	4.16
010	001	004	Paseo de la Punta	12.90

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
010	001	005	Paseo de la Cima	12.90
010	001	006	Paseo de las Manzanillas	12.90
010	001	007	Paseo del Mirador	12.90
010	001	008	Paseo del Cantil	12.90
010	001	009	Paseo del Morro	12.90
010	001	010	Lotes ubicados en las Zonas E y D edificados	11.42
COLONIA:002 SECCIÓN HOTELERA II				
010	002	001	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	18.72
010	002	002	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	002	003	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	4.16
COLONIA:003 DESARROLLO REAL IXTAPA				
010	003	001	Lotes con Límites de Zona Federal	14.54
COLONIA:004 SECCIÓN HOTELERA II-I				
010	004	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	004	002	Boulevard Ixtapa	18.72
COLONIA:005 RINCONADA IXTAPA				
010	005	001	Rinconada Ixtapa (todo el condominio)	2.09
COLONIA:006 LOMAS DE LAS GARZAS				
010	006	001	Paseo de las Garzas	8.87
010	006	002	Paseo Punta Ixtapa	8.87
010	006	003	Boulevard de la Laguna	5.16
010	006	004	Paseo Martinete	4.57
010	006	005	Paseo Mirasoles	4.57
COLONIA:007 RESIDENCIAL DON JUAN (SECCIÓN HOTELERA II)				
010	007	001	Paseo Punta Ixtapa	11.42
010	007	002	Paseo de la Parota	11.42
010	007	003	Paseo Zoyamiche	11.42
COLONIA:008 LOMAS DE PLAYA LINDA				
010	008	001	Lomas de Playa Linda Todas las calles y andadores	16.57
COLONIA:009 ZONA TURÍSTICA PLAYA LARGA				
010	009	001	Lotes colindantes con zona federal	12.90
010	009	002	Lotes no colindantes con zona federal	9.98
COLONIA:010 DESARROLLO ARCANO				
010	010	001	Desarrollo Arcano (todo el condominio)	16.57

SECTOR CATASTRAL 011

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 ZONA DE LA PUERTA				
011	001	001	Villas del Valle	3.72
011	001	002	Unidad Habitacional la Puerta	3.72
011	001	003	Conjunto Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	3.72
011	001	004	Condominio Joyas del Mar	3.34
011	001	005	Condominio La Puerta III	3.72
011	001	006	Lotes en breña mayores de 200m ²	1.53
011	001	007	SM-IV, Central de Abastos	3.04
011	001	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	1.97
011	001	009	Condominio Joyas de Ixtapa	3.72
011	001	010	Condominio Playas Residencial	3.72
011	001	011	Condominio Morrocoy	3.72
011	001	012	Condominio Cocos	3.72
011	001	013	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	2.41
011	001	014	El Barroso	1.53
011	001	015	Fraccionamientos: Chilam Balam, Kukulcán y Tamoanchán	1.97
011	001	016	Condominio Flamings	3.72

SECTOR CATASTRAL 012

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 LA PUERTA LADO NORTE				
012	001	001	Fraccionamiento Palma Sola	3.72
012	001	002	Lotes en breña mayores de 200m ²	1.53
012	001	003	Zona 3 La Puerta	1.02
012	001	004	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	001	005	Zona 4 La Puerta	0.88
012	001	006	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.13
012	001	007	Fraccionamiento Arrecife	3.34
012	001	008	Fraccionamiento Bugambilias	3.34
012	001	009	Fraccionamiento las Perlas	3.34

SECTOR CATASTRAL 013

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 MIGUELITO				
013	001	001	Fraccionamiento Ayocuan	0.81
COLONIA:002 EL COACOYUL				
013	002	001	Calles de 1er. Orden	1.42
013	002	002	Calles de 2do. Orden	1.02
013	002	003	Calles de 3er. Orden	0.81

SECTOR CATASTRAL 014

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 COL. PLAYA BLANCA				
014	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal (Playa) Uso Condominal y Hospedaje	6.25
014	001	002	Lotes no colindantes con zona federal (Playa) Lotes no colindantes con Carretera a Barra de Potosí	0.81
014	001	003	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí (Lado Norte)	3.20
014	001	004	Lotes colindantes con Zona Federal (Playa) Uso Habitacional y Baldíos	4.75
COLONIA:002 LOS FARALLONES				
014	002	001	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí	3.20
014	002	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
COLONIA:003 FRACCIONAMIENTO FRAGATAS				
014	003	001	Carretera Federal	3.30
014	003	002	Resto del Fraccionamiento	2.13
COLONIA:004 AEROPUERTO				
014	004	001	Carretera Federal	3.30
014	004	002	Resto del Fraccionamiento	2.13

SECTOR CATASTRAL 015

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PANTLA				
015	001	001	Lotes con límite de Zona Federal	2.41
015	001	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
015	001	003	Calles de Primer Orden	1.42
015	001	004	Calles de Segundo Orden	1.02
015	001	005	Calles de Tercer Orden	0.81
COLONIA:002 BARRIO NUEVO				
015	002	001	Fraccionamiento Nuevo Horizonte	0.81
015	002	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	002	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:003 BARRIO VIEJO				
015	003	001	Fraccionamiento Cihuateolt	0.81
015	003	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	003	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:004 BUENA VISTA				
015	004	001	Lotes con límite de Zona Federal sin uso de suelo asignado	2.41
015	004	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	004	003	Lotes con límite de Zona Federal Marítimo Terrestre con uso de suelo asignado	7.40

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

USO	CÓDIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
HABITACIONAL	HAA	PRECARIA	4.47
	HAB	ECONÓMICA	12.51
	HAC	INTERÉS SOCIAL	16.95
	HAD	REGULAR	28.72
	HAE	INTERÉS MEDIO	33.08
	HAF	BUENA	45.28
	HAG	MUY BUENA	57.97
	HAH	LUJO	66.12

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO COMERCIAL

USO	CÓDIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA ´s
COMERCIAL	COA	ECONÓMICA	30.15
	COB	REGULAR	33.92
	COC	BUENA	43.87
	COD	MUY BUENA	47.63
	COE	LUJO	66.12
	COF	DEPARTAMENTAL	56.48

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados

texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO INDUSTRIAL

USO	CÓDIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
INDUSTRIAL	INA	ECONÓMICA	16.34
	INB	LIGERA	22.54
	INC	MEDIANA	27.57
	IND	PESADA	35.94

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EQUIPAMIENTO

USO	CÓDIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
EQUIPAMIENTO	EQA	CINE O AUDITORIO	59.34
	EQB	ESCUELA	36.13
	EQC	OFICINAS	42.67
	EQD	ESTACIONAMIENTOS	4.50
	EQE	HOSPITAL	48.11
	EQF	HOTEL/MOTEL REGULAR	41.55
	EQG	HOTEL/MOTEL BUENO	45.34
	EQH	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	51.72
	EQI	HOTEL 5 ESTRELLAS	66.12
	EQJ	HOTEL GRAN LUJO	75.80
	EQK	RESTAURANTES	37.73
	EQL	BARES	43.87
	EQM	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	47.63
	EQN	MERCADO	27.65

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de losa de

cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratraves de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, el material es de regular a buena calidad; en ocasiones con estructuras de concreto o metal; perteneciendo a la categoría de Equipamiento este concepto será aplicable a Estacionamientos Públicos o pertenecientes a tiendas departamentales y tiendas de autoservicio.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contrarabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

INSTALACIONES ESPECIALES

USO	CÓDIGO	CLASE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR EN UMA´s
INSTALACIONES ESPECIALES	IEA	DUCTOS DE VENTILACIÓN	ML	0.60
	IEB	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	ML	0.60
	IEC	DUCTOS DE BASURA	ML	0.60
	IED	DUCTOS DE ROPA	ML	0.60
	IEE	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	PIEZA	10.00
	IEF	REDES COMPUTACIONALES	PIEZA	6.00
	IEG	SISTEMAS DE DOMÓTICA	PIEZA	6.00
	IEH	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	PIEZA	20.00
	IEI	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	PIEZA	6.00
	IEJ	ELEVADORES	PIEZA	15.00

DUCTOS DE VENTILACIÓN

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños

dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles.

DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA

Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior).

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ELEVADORES

Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.

Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

USO	CODIGO	CLASE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UMA´s	EN
ELEMENTOS ACCESORIOS	EAA	HIDRONEMÁTICOS	PIEZA	6.00	
	EAB	PANELES SOLARES	PIEZA	6.00	
	EAC	CALENTADORES SOLARES	PIEZA	6.00	
	EAD	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	PIEZA	6.00	
	EAE	CALDERA	PIEZA	6.00	
	EAF	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE	PIEZA	20.00	
	EAG	PANTALLA DE PROYECCIÓN	PIEZA	6.00	
	EAH	SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL	PIEZA	6.00	
	EAI	BÓVEDA DE SEGURIDAD	PIEZA	10.00	
	EAJ	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	PIEZA	6.00	
	EAK	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	PIEZA	6.00	

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a transferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

OBRA COMPLEMENTARIA

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
OBRA COMPLEMENTARIA	OCA	BARDAS	2.00
	OCB	CELOSÍAS	2.00
	OCC	REJAS	1.00
	OCD	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	12.85
	OCE	PÉRGOLAS	12.45
	OCF	JARDINES	0.34
	OCG	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	4.47
	OCH	TERRAZAS	16.11
	OCI	BALCONES	12.85
	OCJ	COCINAS INTEGRALES	4.47
	OCK	RIEGO POR ASPERSIÓN	0.34
	OCL	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	32.38
	OCM	COBERTIZOS	18.79
	OCN	CINES Y AUDITORIO	59.34
	OCO	PAVIMENTACIÓN	4.50
	OCP	CANCHAS DEPORTIVAS	5.40
	OCQ	ESTACIONAMIENTO	20.06
	OCR	PALAPA	36.45
OCS	CASETA DE VIGILANCIA	12.51	

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente

son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras;

a veces construidas a través de autofinanciamiento. Destinado como complemento en Uso Habitacional y de Hospedaje.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta** del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/SG/DTyAC/221/23, de fecha 9 de octubre de 2023, la Ciudadana Lic. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-1/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. - *Que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2024**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO. – *Se realizó una investigación y estudio del mercado inmobiliario, sobre la oferta de los terrenos baldíos, en zonas turísticas, urbanas y suburbanas, de acuerdo al nivel socio-económico de cada zona.*

TERCERO. - *También se ha realizado un estudio y la investigación de los costos por metro cuadrado de las construcciones de acuerdo a su tipo y clasificación.*

CUARTO. – *De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se ordenaron, agruparon y se adhirieron en los*

diferentes sectores catastrales “Colonias y Calles”, que no estaban consideradas, asignándoles un valor por Metro Cuadrado similar a las vialidades ya existentes en las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2023.

El nuevo valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley, para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que una vez hecha la conversión a moneda nacional, estar en posibilidad de determinar el valor catastral de los inmuebles y que sirve de base para calcular el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

QUINTO.- *Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, se realizó un trabajo coordinado entre la Secretaria de Administración y Finanzas y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de este H. Ayuntamiento, enfocado a la política socioeconómica que señala el Gobierno Federal, de que las contribuciones estarán en apego al Principio de Proporcionalidad y Equidad Tributaria, resguardado por el Artículo 31, Fracción IV, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los lineamientos que establecen las Leyes Fiscales aplicables, sin que puedan afectar a la población en general, toda vez que los flujos de inversión y el bienestar social sean estables y favorables.*

SEXTO. – *Para la realización de las Tablas de Valores, se estructuró bajo el criterio de agruparlos por sectores catastrales, apegándose a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, implementando una nueva nomenclatura en el apartado denominado “colonia” y otra para “calle”, dicha modificación, es con el fin de establecer un orden territorial de acuerdo a la ubicación geográfica de cada colonia, fraccionamiento y calle del cual se compone cada sector,*

SÉPTIMO. - *Para la elaboración de la presente Tablas de Valores se crean nuevos tipos de construcción y sus clasificaciones, las cuales fueron determinadas tomando como referencia los catálogos de costos paramétricos “Bimsa Reports” y en los precios y costos unitarios del “Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos”. Estos mismos fueron comparados, determinando un porcentaje de incidencia que tienen sobre los costos de construcción reales, y que se determinan como Valor de Reposición Nuevo (V.R.N.), el cual es aplicado en el campo de la valuación, quedando de la siguiente manera:*

Clave 10 VIVIENDA UNIFAMILIAR. – *Se agrega la Clasificación Media Alta (F), con valor por metro cuadrado de 69.55 UMA por metro cuadrado*

Se crea un nuevo tipo y sus clasificaciones denominado **Villa o Casa en Condominio Clave 15** con sus correspondientes valores por metro cuadrado.

Clave 10 VIVIENDA UNIFAMILIAR. – Se modifica la Clasificación **Semi Lujo**, quedará en el tipo con la letra **“G”**.

Clave 10 VIVIENDA UNIFAMILIAR. – Se modifica la Clasificación **Lujo**. Anteriormente estaba con la letra **“G”**, y actualmente quedará en la letra **“H”**

Clave 10 VIVIENDA UNIFAMILIAR. – Se modifica la Clasificación **Plus**. Anteriormente estaba con la letra **“H”**, y actualmente quedará en la letra **“I”**

Clave 10 VIVIENDA UNIFAMILIAR. – Se modifica la Clasificación **Premier**. Anteriormente estaba con la letra **“I”**, y actualmente quedará en la letra **“J”**

Quedando la tabla de “Vivienda Unifamiliar” y “Villa o Casa” en Condominio de la siguiente manera:

III. Tabla de Valores Unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2024											
CLV	TIPO	CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES									
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
		PRECARIA	POPULAR	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	MEDIO	MEDIA ALTA	SEMI LUJO	LUJO	PLUS	PREMIER
VALOR EN UMA'S											
10	VIVIENDA UNIFAMILIAR	9.48	18.92	33.16	42.60	56.80	69.55	71.00	94.68	118.36	165.72
15	VILLA Y/O CASA EN CONDOMINIO	-----	16.06	30.85	37.90	49.75	63.95	71.00	85.20	118.36	165.72

Se modifican de igual manera los siguientes tipos y clasificaciones siguientes.
Año 2023.

30	OFICINAS			33.16	47.36	66.68	85.20	118.36		
40	HOTELES- MOTELAS			33.16	56.80	71.00	94.68		118.36	165.72
50	COMERCIOS O PRESTACION DE ALGUN TIPO DE SERVICIO		23.68	37.88	47.36	85.20	94.68	118.36		165.72
60	ESCUELAS		22.72			50.20		71.00		
70	RESTAURANTES		29.84	35.52		71.00	94.68	118.36		
80	NAVES IND / BODEGAS	11.84		22.72		35.52				
90	HOSPITALES			29.36		47.36		71.00	94.68	
100	ESTACIONAMIENT O			3.08		30.76		37.88		
110	TECHUMBRES		4.72			28.40		33.16		
120	TERRAZAS			7.12		9.48		23.68		
130	ALBERCA			23.68		47.36		56.80		
140	JARDINES			1.20		4.72		5.68		
150	ELEVADORES		ELEV PAR: 568.12				ESC ELECT: 11,172.92			
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS			1.64		8.52				
270	MUROS DE CONTENCION	200<MC<400: 7.12				401<MC<600: 9.44			600<MC: 13.36	
230	CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS,FOROS Y ESPECTACULOS					71.00	118.36			165.72

Propuesta año 2024

20	DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	-----	18.92	28.40	33.16	42.60	52.55	56.80	94.68	118.36	165.72
30	OFICINAS			33.16	47.36	66.68		85.20	118.36		
40	HOTELES-MOTELES	-----	-----	33.16	---	71.00	-----	94.68		118.36	165.72
50	COMERCIOS O PRESTACION DE ALGUN TIPO DE SERVICIO	-----	23.68	37.88	-----	85.20	-----	94.68	118.36		165.72
60	ESCUELAS	----	22.72		----	50.20	----		71.00	----	----
70	RESTAURANTES		29.84	35.52	----	71.00		94.68	118.36		
80	NAVES IND / BODEGAS	11.84	----	22.72	-----	35.52				----	-----
90	CLÍNICA / HOSPITAL	-----	-----	29.36	-----	47.36	-----		71.00	94.68	170.00
100	ESTACIONAMIENTOS	-----	----	3.08	-----	30.76	-----	37.88		----	-----
110	TECHUMBRES	----	4.72	-----	-----	28.40	-----	33.16		-----	-----
120	TERRAZAS	-----	-----	7.12	-----	9.48	----	23.68		-----	-----
130	ALBERCA	----	-----	23.68	----	47.36	-----	56.80		-----	-----
140	JARDINES	-----	-----	1.20	-----	4.72	-----	5.68		-----	-----
150	ELEVADORES	-----	(150-A) 1er. Rango (Hasta 5 Niveles) 1500.00 UMA/LOTE		-----	(150-B) 2do. Rango (De 6 a 10 Niveles) 2500.00 UMA/LOTE		(150-C) 3er. Rango (Mas de 10 Niveles) 3500.00 UMA/LOTE			(150-D) ESCALERA ELECT: 11,172.92 UMA/LOTE
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS	-----	-----	1.64	-----	8.52	-----			-----	-----
170	MUROS DE CONTENCION	1.00 M2 HASTA 400 M2: 7.12				>401 M2 HASTA 600 M2: 9.44					➤ 600 M2: 13.36
180	CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS	-----	-----	42.60	-----	71.00	118.36	-----		-----	165.72
190	CANCHAS DEPORTIVAS	-----	-----	CON GESPED NATURAL 1.00 UMA/m2	-----	CANCHA DE CONCRETO PULIDO 4.55 UMA/m2		CANCHA DE TENIS DE CONCRETO 4.85 UMA/m2			-----
200	CISTERNA Y TANQUES DE ALMACEN. (LOTE)	-----	-----	22.72	----	35.72	-----	-----		-----	-----
210	CUBO DE ESCALERAS	-----	-----	8.52	16.57	28.40	-----	33.16		-----	56.80

OCTAVO. - En el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo toma en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan. En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a **zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie**, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos. Lo anterior está fundamentado a lo establecido en los Artículos 39 al 41 del Reglamento de Valuación de la Ley de Catastro del Estado de Guerrero 266.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
<i>Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio</i>	1.20
<i>Predio con frente a calle promedio</i>	1.00
<i>Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio</i>	0.80

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
<i>Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)</i>	0.50
<i>Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)</i>	1.00
<i>Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)</i>	1.15
<i>Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)</i>	1.25
<i>Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)</i>	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.


D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$


D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto	Relación de Supo	Facto
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$F_{re} = F_{zo} \times F_{ub} \times F_{fe} \times F_{ir} \times F_{su}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

NOVENO. - *Respecto a los predios que se encuentren en la situación de colindar con dos o más vialidades y que no colinden con zona federal marítima, el valor de terreno por metro cuadrado que se determine, será respecto a la vialidad con mayor jerarquía con la que colinde.*

DÉCIMO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo (V.R.N.) acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2} \left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2} \right) \right) * Q$$

Donde:

D = Demerito

X = edad de la construcción

n = vida útil probable

Q = factor de estado de conservación

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion		
ESTADO DE CONSERVACION	CALIFICACIÓN	FACTOR "Q"
NUEVO	10	1.0000
BUENO	9	0.9680
MEDIO	8	0.9748
REGULAR	7	0.9191
REPARACIONES SENCILLAS	6	0.8199
REPARACIONES MEDIAS	5	0.6680
REPARACIONES IMPORTANTES	4	0.4740
DAÑOS GRAVES	3	0.2480
EN DESECHO	2	0.1000
INSERVIBLE	1	0.0000

A continuación, se detallan cada uno de los estados de conservación:

Nuevo: *es una construcción en estado óptimo recientemente construida.*

Bueno: *Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.*

Medio: *Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.*

Regular: *Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.*

Reparaciones Sencillas: *Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.*

Reparaciones Medias: *Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.*

Reparaciones Importantes: Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.

Daños Graves: Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.

En Desecho: Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.

Inservible: Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION								
USO	CLASIFICACION							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albergas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Múltiples	-	20	-	30	-	35	40	45

DÉCIMO PRIMERO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido que, para la determinación de los valores unitarios de suelo de los predios del Municipio de Acapulco de Juárez, se tomará en cuenta su localización para el caso

de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios públicos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, deberá realizar entre otras actividades, los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, de modo que la Dirección de Catastro e Impuesto Predial Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes a la Zona Federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales en terrenos de las zonas turísticas y residenciales representan el **36%** del valor comercial; determinando que están por debajo de los valores comerciales en un **176%**. Para los terrenos urbanos y sub urbanos ubicados en zonas populares representan el **28%** del valor comercial; determinando que están por debajo de los valores comerciales en un **279%**.

Tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas y cuantitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, los cuales comparando los valores unitarios de construcción propuestos, con los valores paramétricos de construcción por metro cuadrado que existen en el mercado inmobiliario, de acuerdo a las Fuentes de Información obtenidos por medio de páginas especializadas en compra, venta y renta de inmuebles, representan un porcentaje de incidencia promedio del **47%**, y también están por debajo de los Valores de Reposición Nuevo en un **147%**; de manera complementaria se establece en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para determinar el Impuesto Predial sobre el **3.9 al millar anual**, en este contexto se procede a la formulación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante Oficio no. **DCIP/253/2023** de fecha 26 de septiembre del 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2024; instancia que mediante Oficio no. **SFA/SI/CGC/1349/2023** de fecha 05 de octubre del 2023, emite su contestación de la manera

siguiente: se observa que el Proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones, una vez que han sido revisadas y adecuadas, “cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Por lo que se expide el presente oficio de validación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción”.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 9 inciso g), que se continuará apoyando a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, mantiene la tasa de **3.9** al millar aplicada en 2023, para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que no obstante que presenta una nueva clasificación por sectores catastrales, fundamentados en los estudios de mercado realizados, y validados por la Coordinación General de Catastro, se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCIP/253/2023 fechado el 26 de septiembre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1349/2023, de fecha 5 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos**

y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RÚSTICOS		
CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA EN UMA'S	
	DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	DE 300.00 MTS. A 1.00 KM	MAS DE 1.00 KM
TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA	7,101.44	4,754.28
TERRENOS DE RIEGO	4,734.28	2,367.16
TERRENOS DE HUMEDAD	3,550.72	1,893.72
TERRENOS DE TEMPORAL	2,367.16	1,420.28

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1,420.28	946.84
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	946.9	236.76
MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	710.16	473.44
MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	437.44	331.4

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1. **TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERA.** Son aquellas destinadas para desarrollar actividades socio-económicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales). Las explotaciones mineras pueden dividirse en dos grandes tipos: a) Minas a Cielo abierto o Minas Subterráneas. En las minas de cielo abierto, la extracción se realiza con grandes máquinas sobre la superficie de terreno. En las minas subterráneas, en cambio, las labores se llevan a cabo debajo de la superficie, principalmente con trabajo manual ya que las grandes máquinas no pueden ingresar en los túneles.
2. **TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.
3. **TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.
4. **TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.
5. **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.
6. **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.
7. **MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines

agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8. **MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.				
SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 (UMA/m²)
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS				
001	001	001	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
001	001	002	VIENTOS ALISIOS	23.68
001	001	003	VIENTOS MONZONES	23.68
001	001	004	VIENTOS GALERNOS	23.68
001	001	005	VIENTOS BOLINAS	23.68
001	001	006	VIENTOS CARDINALES	23.68
001	001	007	2da. CERRADA DE VIENTOS CARDINALES	23.68
001	001	008	VIENTOS TERRALES	23.68
001	001	009	CERRADA 4 VIENTOS	23.68
001	001	010	VIENTOS MONZONES	23.68
001	001	011	RESTO DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO	23.68
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS II (SECCIÓN LA CONCHA)				
001	002	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14

001	002	002	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
001	002	003	LAUREL	18.92
001	002	004	AVENIDA DE LAS BRISAS	21.32
001	002	005	AVENIDA LEVANTE	21.32
001	002	006	GLORIETA LEVANTE	21.32
001	002	007	BUENA VISTA	18.92
001	002	008	LA CONCHA	18.92
001	002	009	ALMENDROS	18.92
001	002	010	PALMAS	18.92
001	002	011	VIRGO	18.92
001	002	012	AVENIDA DEL MAR	23.68
001	002	013	TEIFAROS	18.92
001	002	014	CEIBA	18.92
001	002	015	DE LA LOMA	18.92
001	002	016	CROTOS	18.92
001	002	017	TABACHINES	21.32
001	002	018	CERRADA DE TABACHINES	18.92
001	002	019	GLORIETA MIRADOR	21.32
001	002	020	PRIVADA DE LAS BRISAS	18.92
001	002	021	GLORIETA BAJA	18.92
001	002	022	GLORIETA LARGA	18.92
001	002	023	GLORIETA CORTA	18.92
001	002	024	CALLES DEL FRACCIONAMIENTO SIN VISTA AL MAR	16.56

001	002	025	RESTO DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO CON VISTA AL MAR	18.92
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS				
001	003	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
001	003	002	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
001	003	003	CAMINO A LA MARINA LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	23.68
001	003	004	VEREDA NAÚTICA	23.68
001	003	005	PASEO COSTERA GUITARRÓN	23.68
001	003	006	CALZADA DEL MUELLE	18.92
001	003	007	CALZADA ROMPE OLAS	18.92
001	003	008	SENDERO DEL TIMÓN	18.92
001	003	009	SENDERO DEL POSEIDÓN	23.68
001	003	010	SENDERO DEL REY	18.92
001	003	011	SENDERO DEL NEPTUNO	18.92
001	003	012	VEREDA DE LAS SIRENAS	18.92
001	003	013	PUENTE VIEJO	18.92
001	003	014	VEREDA DEL SOL	18.92
001	003	015	RESTO DE LAS CALLES SIN VISTA AL MAR	16.57
001	003	016	RESTO DE LAS CALLES CON VISTA AL MAR	18.92
COLONIA 004 FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUÉS				
001	004	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
001	004	005	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
001	004	006	NAVEGANTE	18.92
001	004	007	GALEÓN	18.92

001	004	008	CLIPER	18.92
001	004	009	BAJEL	18.92
001	004	010	BALANDRO	18.92
001	004	011	GOLETA	18.92
001	004	012	JACQUES CUSTEAU	18.92
001	004	013	CORBETA	18.92
001	004	014	PRIVADA DEL VENADO	18.92
001	004	015	CARABELA LADO CONTRARIO AL MAR	18.92
001	004	016	RESTO DE LAS CALLES CON VISTA AL MAR	18.92
001	004	017	RESTO DE LAS CALLES SIN VISTA AL MAR	14.20
COLONIA 005 FRACCIONAMIENTO CLUB RESIDENCIAL LA CIMA				
001	005	001	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
001	005	002	PASEO DE LA CIMA	23.68
001	005	003	PASEO DEL SILENCIO	23.68
001	005	004	PASEO DE LA BAHÍA	23.68
001	005	005	CERRADA LA BAHÍA	23.68
001	005	006	PASEO DE LA LUNA	23.68
001	005	007	CERRADA LA LUNA	23.68
001	005	008	PASEO DEL AMANECER	23.68
001	005	009	PASEO DEL ATARDECER	23.68
001	005	010	PASEO DEL OCASO	23.68
001	005	011	RESTO DE LAS VIALIDADES	23.68
SECTOR CATASTRAL 002				

COLONIA 001 BRISAMAR				
002	001	001	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
002	001	002	VISTA DEL CICLÓN	18.92
002	001	003	VISTA DEL OLEAJE	18.92
002	001	004	VISTA DE LA VENTISCA	18.92
002	001	005	VISTA NEBLINA	18.92
002	001	006	VISTA DE LA MAREA	18.92
002	001	007	VISTA DE BRISAMAR	18.92
002	001	008	VISTA DE LA BRISA	18.92
002	001	009	VISTA DEL ARRECIFE	18.92
002	001	010	VISTA DE ALTAMAR	18.92
002	001	011	MAREMOTO	18.92
002	001	012	VISTA DE LA BRUMA	18.92
002	001	013	RESTO DE LAS CALLES	18.92
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO				
002	002	001	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA AL MAR	11.84
002	002	002	MACROLOTES 38 Y 39	11.84
002	002	003	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA AL MAR	7.12
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO NUEVO CENTRO DE POBLACION Y AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION				
002	003	001	AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL	14.20
002	003	002	CALLE A2 CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	003	CALLE P CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	004	CALLE Q CON VISTA AL MAR	11.84

002	003	005	CALLE Q1 CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	006	CALLE Q2 CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	007	CALLE R CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	008	CALLE R1 CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	009	CALLE U CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	010	RESTO DE LAS CALLES CON VISTA AL MAR URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
002	003	011	TODAS LAS CALLES SIN VISTA AL MAR URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
002	003	012	TODAS LAS CALLES SIN VISTA AL MAR SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 004 BARRIO AZTECA				
002	004	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.48
002	004	002	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 005 RESIDENCIAL LA CIMA DEL MARQUÉS (MACRO LOTE RC-5)				
002	005	001	TODAS LAS CALLES	11.84
SECTOR CATASTRAL 003				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO GUITARRÓN				
003	001	001	COSTERA GUITARRÓN	18.94
003	001	002	COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
003	001	003	DE LA PERLA	18.94
003	001	004	DE LA CONCHA	18.94
003	001	005	REFUGIO DEL MARQUÉS	18.94
003	001	006	DE CARACOL	18.94
003	001	007	PRIVADA DE COSTERA GUITARRÓN	18.94
003	001	008	DE CAREY	18.94

003	001	009	LA PERLA	18.94
003	001	010	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	16.57
003	001	011	TERRENOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN VISTA	14.20
003	001	012	CARRETERA ESCÉNICA CLEMENTE MEJIA	23.68
003	001	013	PASEO COSTERA EL GUITARRÓN	23.68
003	001	014	CERRADA CORAL (ACTUALMENTE CERRADA JAIME CAMIL GARZA)	18.94
003	001	015	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	18.94
SECTOR CATASTRAL 004				
COLONIA 001 ICACOS				
004	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	23.68
004	001	002	CALLE 3	9.47
004	001	003	CALLE 4	9.47
004	001	004	CALLE 7	9.47
004	001	005	CALLE 1	7.10
004	001	006	CALLE 2	7.10
004	001	007	CALLE 5	7.10
004	001	008	CALLE 6	7.10
004	001	009	CALLE 8	7.10
004	001	010	CALLE 9	7.10
004	001	011	CALLE 10	7.10
004	001	012	CALLE 11	7.10
004	001	013	CALLE 12	7.10
004	001	014	CALLE 13	7.10

004	001	015	MONTE URALES	9.47
004	001	016	MAUNA LUA	9.47
004	001	017	MONTE SINAI	9.47
004	001	018	MONTE EVEREST	9.47
004	001	019	MONTE VERDE	9.47
004	001	020	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	7.10
004	001	021	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
COLONIA 002 PRADERAS DE COSTA AZUL Y AMPLIACIÓN PRADERAS DE COSTA AZUL.				
004	002	001	BETANIA	9.47
004	002	002	MONTE CALVARIO	9.47
004	002	003	ESCUELA BASE NAVAL	9.47
004	002	004	OSA MAYOR	9.47
004	002	005	DEL TIGRE	9.47
004	002	006	CIRIOS	9.47
004	002	007	ALPES	9.47
004	002	008	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	7.10
004	002	009	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
COLONIA 003 AMPLIACIÓN DE COSTA AZUL				
004	003	001	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	7.10
004	003	002	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
COLONIA 004 ALTA ICACOS				
004	004	001	CAÑADA	7.10
004	004	002	MANGOS	7.10

004	004	003	MANANTIAL	7.10
004	004	004	MANDARINAS	7.10
004	004	005	GLADIOLAS	7.10
004	004	006	ZAPATA	7.10
004	004	007	JAZMIN	7.10
004	004	008	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
004	004	009	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 005 REFORMA DE COSTA AZUL				
004	005	001	HERMENEGILDO GALEANA	7.10
004	005	002	19 DE SEPTIEMBRE	7.10
004	005	003	12 DE OCTUBRE	7.10
004	005	004	PRIMERO DE ABRIL	7.10
004	005	005	VICENTE GUERRERO	7.10
004	005	006	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
004	005	007	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 006 JUSTICIA SOCIAL				
004	006	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
004	006	002	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 007 CONDOMINIO MARINA ORIENTE				
004	007	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
004	007	002	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 008 PEDREGAL DE GUADALUPE				
004	008	001	CALLE 20	7.10

004	008	002	CALLE 23	7.10
004	008	003	PIEDRA GRANDE	7.10
004	008	004	DE LAS PAROTAS	7.10
004	008	005	RUFFO FIGUEROA	7.10
004	008	006	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
004	008	007	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 005				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL				
005	001	001	COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
005	001	002	ZONA INTERMEDIA ENTRE AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN Y ZONA FEDERAL MARÍTIMA	18.94
005	001	003	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AMBOS SENTIDOS	23.67
005	001	004	ALMIRANTE CRISTÓBAL COLÓN DE COSTERA AL MAR	18.94
005	001	005	ALMIRANTE CRISTÓBAL COLÓN DE COSTERA AL INTERIOR	18.94
005	001	006	NAO VICTORIA	18.94
005	001	007	FRAGATA ENDEVOUR	18.94
005	001	008	CARABELA SANTA MARÍA	18.94
005	001	009	FRAGATA YUCATÁN	18.94
005	001	010	CAÑONERO BRAVO	18.94
005	001	009	NAO TRINIDAD	18.94
005	001	010	ALMIRANTE FERNANDO SILICEO	18.94
005	001	011	CORBETA ZARAGOZA	18.94
005	001	012	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTÓBAL COLÓN	16.57
005	001	013	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTÓBAL COLÓN HASTA EL FINAL	14.20

005	001	014	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTÓBAL COLÓN	16.57
005	001	015	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTÓBAL COLÓN HASTA EL FINAL	14.20
005	001	016	ANDREA DORIA	16.57
005	001	017	MATEO F. MAURY	16.57
005	001	018	CAPITAN VASCO DE GAMA	16.57
005	001	019	ANTON DE ALAMINOS	16.57
005	001	020	PASCUAL CERVERA	16.57
005	001	021	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON	16.57
005	001	022	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	14.20
005	001	023	ALMIRANTE PEARY	14.20
005	001	024	ALMIRANTE COSME DAMIÁN CHURRUCA	14.20
005	001	025	PARQUE NORTE	14.20
005	001	026	HILARIO RODRÍGUEZ MALPICA	14.20
005	001	027	CARLOS CASTILLO BRETÓN	14.20
005	001	028	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA	11.84
005	001	029	LUCIO GALLARDO PAVÓN	11.84
005	001	030	PROLONGACION NIÑOS HÉROES DE VERACRUZ	11.84
005	001	031	FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
005	001	032	FLAVIO RIVEROS	11.84
005	001	033	GABRIEL CRUZ DÍAZ	11.84
005	001	034	JORGE PAWLIN	11.84
005	001	035	TOMAS MARIN	11.84
005	001	036	FRAGATA QUERÉTARO	11.84

005	001	037	RAFAEL IZAGUIRRE	11.84
005	001	038	TOM´SS MARÍN	11.84
005	001	039	LUIS GALLARDO	11.84
005	001	040	COMANDO SUBMARINO	11.84
005	001	041	RAFAEL CASTELÁN	11.84
005	001	042	SEBASTIAN HOLTZUINGER	11.84
005	001	043	DAVID PORTER	11.84
005	001	044	JUAN DE DIOS BONILLA	11.84
005	001	045	HIRAM HERNÁNDEZ	14.20
005	001	046	RAFAEL IZAGUIRRE	14.20
005	001	047	LUIS A. BUGANVILLE	14.20
005	001	048	COMANDANTE RIVADAVIA	14.20
005	001	049	TENIENTE JOSÉ AZUETA	14.20
005	001	050	CAPITAN GÓMEZ MAQUEO	14.20
005	001	051	CADETE VIRGILIO URIBE	14.20
005	001	052	GABRIEL CARBALLO	14.20
005	001	053	COMANDANTE CARREÓN	14.20
005	001	054	ORTÍZ MONASTERIO	14.20
005	001	055	COMANDANTE BARES福德	14.20
005	001	056	NIÑOS HÉROES DE VERACRUZ	14.20
005	001	057	OTHÓN P. BLANCO	14.20
005	001	058	BLAS GODÍNEZ	14.20
005	001	059	CARLOS CASTILLO BRETÓN	14.20

005	001	060	PEDRO ANDRÉS SUFREND	14.20
005	001	061	RICHARD BYRD	14.20
005	001	062	CAPITÁN JAMES COOK	14.20
005	001	063	PARQUE SUR	14.20
005	001	064	CERRADA CASTILLO BRETÓN	14.20
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO BALCONES DE COSTA AZUL				
005	002	001	FLAVIO RIVERO	11.84
005	002	002	AVENIDA DE LA CIMA	11.84
005	002	003	GABRIEL CRUZ DÍAZ	11.84
005	002	004	TOMÁS MARÍN	11.84
005	002	005	VIRGILIO URIBE	11.84
005	002	006	CASTILLO BRETÓN	11.84
005	002	007	GABRIEL CARBALLO	11.84
005	002	008	LUCIO GALLARDO	11.84
005	002	009	HILARIO RODRÍGUEZ MALPICA	11.84
005	002	010	RAFAEL IZAGUIRRE	11.84
005	002	011	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	9.47
005	002	012	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	11.84
COLONIA 003 HERMENEGILDO GALEANA				
005	003	001	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	7.10
005	003	002	HERMENEGILDO GALEANA	7.10
005	003	003	15 DE JUNIO	7.10
005	003	004	GUADALUPE VICTORIA	7.10

005	003	005	VICENTE GUERRERO	7.10
005	003	006	LÁZARO CÁRDENAS	7.10
005	003	007	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
005	003	008	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 004 PARQUE EL VELADERO				
005	004	001	15 DE JUNIO	7.10
005	004	002	1 DE ABRIL	7.10
005	004	003	VISTA HERMOSA	7.10
005	004	004	GUADALUPE VICTORIA	7.10
005	004	005	EMPERADOR CUAUTÉMOC	7.10
005	004	006	19 DE JULIO	7.10
005	004	007	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
005	004	008	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
SECTOR CATASTRAL 006				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COSTA AZUL Y ALTA COSTA AZUL				
006	001	001	LUIS A. BUGANVILLE	14.20
006	001	002	PEDRO ANDRÉS SUFREND.	14.20
006	001	003	MONTERREY	14.20
006	001	004	GUADALAJARA	14.20
006	001	005	PUEBLA	14.20
006	001	006	VENADO	14.20
006	001	007	CALTECAS	14.20
006	001	008	ANÁHUAC	14.20

006	001	009	RESTO DE LAS CALLES	14.20
SECTOR CATASTRAL 007				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO				
007	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN, AMBOS LADOS	23.68
007	001	002	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
007	001	003	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
007	001	004	PIEDRA PICUDA	14.20
007	001	005	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	14.20
007	001	006	COSTERA VIEJA	16.57
007	001	007	ROCA SOLA	14.20
007	001	008	LOMAS DEL MAR	14.20
007	001	009	LA ROTONDA	14.20
007	001	010	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	14.20
007	001	011	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	14.20
007	001	012	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	14.20
007	001	013	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	11.84
007	001	014	PRIVADA DEL PRADO	14.20
007	001	015	PANORÁMICA VISTA PONIENTE	23.67
007	001	016	PANORÁMICA VISTA ORIENTE	11.84
007	001	017	CERRADA DEL MAR	11.84
007	001	018	HUAPINOLES - LA PEDRERA	14.20
007	001	019	DEL VENADO	14.20
007	001	020	OJO DE AGUA	14.20

007	001	021	CERRADA SIN NOMBRE	11.84
007	001	022	TABACHINES LADO NORTE	18.94
007	001	023	TAMARINDOS	18.94
007	001	024	DEL PARQUE (COLINDANTE A ZONA FEDERAL)	33.14
007	001	025	DEL PARQUE LADO NORTE	18.94
007	001	026	ALMENDROS	18.94
007	001	027	PRIVADA LAS PALMAS	18.94
007	001	028	PRIVADA EL LAUREL	18.94
007	001	029	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
007	001	030	VILLA VERA	14.20
SECTOR CATASTRAL 008				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO FARALLÓN DEL OBISPO				
008	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	23.68
008	001	002	PREDIOS COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
008	001	003	AVENIDA FARALLÓN, DE COSTERA A CALLE BELLA VISTA	16.57
008	001	004	AVENIDA FARALLÓN DE CALLE BELLA VISTA HASTA EL FINAL O LA GARITA	14.20
008	001	005	CORAL	9.47
008	001	006	PICHILINGUE	9.47
008	001	007	ESMERALDA	9.47
008	001	008	EL MORRO	14.20
008	001	009	BELLA VISTA AL FINAL	11.84
008	001	010	PERLA	9.47
008	001	011	ROCA SOLA	11.84

008	001	012	WAIKIKI	11.84
008	001	013	CANAL	11.84
008	001	014	CARACOL	11.84
008	001	015	ALMENDROS	9.47
008	001	016	RESTO DE LAS CALLES	11.84
008	001	017	INFONAVIT CENTRO ACAPULCO	14.20
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO CONDESA				
008	002	001	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
008	002	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AMBOS LADOS	23.68
008	002	003	AVENIDA PARAÍSO	16.57
008	002	004	PUNTA BRUJA	16.57
008	002	005	AVENIDA LA CONDESA	16.57
008	002	006	RESTO DE LAS CALLES	16.57
008	002	007	EL MORRO DE COSTERA A BELLA VISTA	16.57
008	002	008	ROCA SOLA	16.57
008	002	009	MAJAGUEY	16.57
008	002	010	EL MORRO DE BELLA VISTA HASTA EL FINAL DE CALLE	14.20
COLONIA 003 VILLAS CONDESA				
008	003	001	AVENIDA DE LAS VILLAS VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
008	003	002	AVENIDA DE LAS VILLAS URBANIZADA Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 004 FRACCIONAMIENTO JARDÍN DE LOS AMATES				
008	004	001	CAÑADA DE LOS AMATES	7.10
008	004	002	LOS AMATES	7.10

008	004	003	ESMERALDA	7.10
008	004	004	PERLA	9.47
COLONIA 005 BOSQUES DE LA CAÑADA				
008	005	001	BOSQUES DE LA CAÑADA	7.10
008	005	002	BUGAMBILIAS	4.73
008	005	003	COPALES	4.73
008	005	004	AMISTAD	4.73
008	005	005	OLMOS	4.73
COLONIA 006 CHINAMECA				
008	006	001	CAÑADA DE LOS AMATES	7.10
008	006	002	PARAÍSO	7.10
008	006	003	EL ÁGUILA	4.73
008	006	004	OLINALÁ	4.73
008	006	005	COPALES	4.73
008	006	006	TLAPA	4.73
008	006	007	REVOLUCIÓN	4.73
008	006	008	AMISTAD	4.73
008	006	009	FILIBERTO VIGUERAS	4.73
SECTOR CATASTRAL 009				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA				
009	001	001	PREDIOS COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
009	001	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	23.68
009	001	003	AVENIDA WILFRIDO MASSIEU	18.94

009	001	004	AVENIDA CUAUHTÉMOC	18.94
009	001	005	AVENIDA UNIVERSIDAD	16.57
009	001	006	AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN	14.20
009	001	007	ALONSO MARTÍN	14.20
009	001	008	GONZÁLO GÓMEZ ESPINOZA	14.20
009	001	009	ÁLVARO DE SAAVEDRA CERÓN	14.20
009	001	010	ANTÓN DE ALAMINOS	14.20
009	001	011	ENRIQUE EL NAVEGANTE	14.20
009	001	012	REYES CATÓLICOS	14.20
009	001	013	FRANCISCO PIZARRO	14.20
009	001	014	JUAN DE LA COSA	14.20
009	001	015	VICENTE YAÑEZ	14.20
009	001	016	ÁLVARO DE MEZQUITA	14.20
009	001	017	ENRIQUE EL ESCLAVO	18.94
009	001	018	PEDRO ALVARADO	23.68
009	001	019	MANZANA MARTÍN ALONSO PINZÓN	14.20
009	001	020	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	14.20
SECTOR CATASTRAL 010				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE MAGALLANES				
010	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
010	001	002	LA HERRADURA	11.84
010	001	003	DEL MORRO	11.84
010	001	004	DE LA NAO	11.84

010	001	005	DE LA BOCANA	11.84
010	001	006	DEL FARO	11.84
010	001	007	EMILIO PORTES GIL	11.84
010	001	008	LIMATAMBO	11.84
010	001	009	DE LA Y GRIEGA	11.84
010	001	010	DE HORNOS	11.84
010	001	011	DE BORA BORA	11.84
010	001	012	NORTE	11.84
010	001	013	RAIATEA	11.84
010	001	014	TUAMOTU	11.84
010	001	015	VITE LEVU	11.84
010	001	016	MOTU TABU	11.84
010	001	017	RANGIROA	11.84
010	001	018	MOOREA	11.84
010	001	019	TAHITÍ	11.84
010	001	020	FELIPE II	11.84
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO LA BOCANA				
010	002	001	DEL FRAILE	11.84
010	002	002	LA BOCANA	11.84
COLONIA 003 GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ				
010	003	001	DE LA NAO	11.84
010	003	002	HORNOS	11.84
010	003	003	FELIPE II	11.84

010	003	004	CALLE 1	11.84
010	003	005	CALLE 2	11.84
010	003	006	CALLE 3	11.84
COLONIA 004 DEL TALLER				
010	004	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
010	004	002	ANDADORES	7.10
COLONIA 005 ADOLFO LÓPEZ MATEOS				
010	005	001	DE LA NAO	11.84
010	005	002	EMILIO PORTES GIL	11.84
010	005	003	LIMA TAMBO	11.84
010	005	004	LA BOCANA	11.84
010	005	005	EL FARO	11.84
010	005	006	EL MORRO	11.84
SECTOR CATASTRAL 011				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO EL ROBLE				
011	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	14.20
011	001	002	DEL LAUREL	9.47
011	001	003	PRIVADA DEL LAUREL	9.47
011	001	004	DEL ENCINO	9.47
011	001	005	EL ROBLE	9.47
011	001	006	DEL TIGRE	9.47
011	001	007	LEONES	9.47
011	001	008	BARRANQUILLA	9.47

011	001	009	GABRIEL PARRA BAHENA	9.47
011	001	010	SANTA ELENA	9.47
011	001	011	JACARANDAS	9.47
011	001	012	AMATES	9.47
011	001	013	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 002 JACARANDAS				
011	002	001	JACARANDAS	9.47
011	002	002	DEL TALLER	9.47
COLONIA 003 SANTA ELENA				
011	003	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	14.20
011	003	002	SANTA ELENA	7.10
COLONIA 004 LOMAS DEL TIGRE				
011	004	001	EL TIGRE	9.47
011	004	002	LEONES	9.47
011	004	003	BARRANQUILLAS	9.47
SECTOR CATASTRAL 012				
COLONIA 001 PALMA SOLA-FOVISSSTE				
012	001	001	TODAS LAS CALLES	9.47
COLONIA 002 PALMA SOLA VILLITA				
012	002	001	TODAS LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 013				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO MARROQUÍN				
013	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57

013	001	002	MORTEROS	11.84
013	001	003	MEDITERRÁNEO	11.84
013	001	004	MARACAS	11.84
013	001	005	NERÓN	11.84
013	001	006	ARISTÓTELES	11.84
013	001	007	SÓCRATES	11.84
013	001	008	ANÍBAL	11.84
013	001	009	JULIO CÉSAR	11.84
013	001	010	AMILCAR	11.84
013	001	011	TIBERIOS	11.84
013	001	012	RESTO DE LAS CALLES	11.84
COLONIA 002 RESIDENCIAL LAS ANCLAS				
013	002	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
013	002	002	CIRCUITO LAS ANCLAS	11.84
013	002	003	ORIENTE	11.84
013	002	004	MORTEROS	11.84
013	002	005	MAR MEDITERRÁNEO	9.47
013	002	006	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	11.84
013	002	007	RESTO DE LAS CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
SECTOR CATASTRAL 014				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO HORNOS INSURGENTES				
014	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
014	001	002	AVENIDA INSURGENTES	14.20

014	001	003	DEL CIRUELO	11.84
014	001	004	AVENIDA EL BAJÍO	11.84
014	001	005	AVENIDA DEL MOGOTE	11.84
014	001	006	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	11.84
014	001	007	AVENIDA DEL ESPANTO	11.84
014	001	008	AVENIDA MONTE EVEREST	11.84
014	001	009	AVENIDA MONTE BELLO	11.84
014	001	010	AVENIDA DE LA LOMA	11.84
014	001	011	AVENIDA BAJA CALIFORNIA (ANTERIORMENTE AVENIDA VERACRUZ)	11.84
014	001	012	MONTECARLO	11.84
014	001	013	MONTENEGRO	11.84
014	001	014	AVENIDA DEL TANQUE	11.84
014	001	015	MONTECASINO	11.84
014	001	016	MONTEBLANCO	11.84
014	001	017	CERRO DE LA BUFA	11.84
014	001	018	MONTE ALBÁN	11.84
014	001	019	CERRO DE LAS CAMPANAS	11.84
014	001	020	CERRO AZUL	11.84
014	001	021	DEL RETORNO	11.84
			COLONIA 002 13 DE JUNIO	
014	002	001	TODAS LAS CALLES	7.10
			COLONIA 003 16 DE MARZO	
014	003	001	TODAS LAS CALLES	7.10

SECTOR CATASTRAL 015				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO HORNOS				
015	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	18.94
015	001	002	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
015	001	003	ANDRÉS DE URDANETA	11.84
015	001	004	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	11.84
015	001	005	JUAN SEBASTIÁN EL CANO	11.84
015	001	006	JUAN RODRÍGUEZ CABRILLO	11.84
015	001	007	PEDRO MENÉNDEZ DE AVILÉZ	11.84
015	001	008	SEBASTIÁN VIZCAÍNO	11.84
015	001	009	ALEJANDRO MALA ESPINA	11.84
015	001	010	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
015	001	011	MIGUEL LÓPEZ DE LEGASPI	11.84
015	001	012	FRANCISCO DE ULLOA	11.84
015	001	013	JUAN BOOTS (TADEO ARREDONDO)	11.84
015	001	014	DOMINGUILLO (ACTUALMENTE JOSÉ VALDÉZ ARÉVALO)	11.84
015	001	015	PIGAFFETA	11.84
SECTOR CATASTRAL 016				
COLONIA 001 LA MIRA Y AMPLIACIÓN LA MIRA				
016	001	001	AVENIDA RUBÉN MORA	9.47
016	001	002	SILVESTRE CASTRO	7.10
016	001	003	13 DE SEPTIEMBRE	7.10
016	001	004	CONSTITUCIÓN	7.10

016	001	005	RAYÓN	7.10
016	001	006	FRANCISCO I MADERO	7.10
016	001	007	POLVORÍN	7.10
016	001	008	DIVISIÓN DEL NORTE	7.10
016	001	009	HERMANOS BRAVO	7.10
016	001	010	RESTO DE LAS VIALIDADES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
016	001	011	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
			COLONIA 002 MOZIMBA QUEBRADA	
016	002	001	VIALIDADES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURAS	7.10
016	002	002	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 017				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE				
017	001	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
017	001	002	RIO SAN LUIS	9.47
017	001	003	RIO IXTAPA	9.47
017	001	004	RIO MEZCALA	9.47
017	001	005	RIO ATOYAC	9.47
017	001	006	RIO PAPAGAYO	9.47
017	001	007	RIO BALSAS	9.47
017	001	008	RIO COYUCA	9.47
017	001	009	BAJA CALIFORNIA	11.84
017	001	010	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 018				

COLONIA 001 BELLA VISTA				
018	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
018	001	002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	7.10
018	001	003	AVENIDA SANTA CRUZ	7.10
018	001	004	AVENIDA ACAPULCO	7.10
018	001	005	AVENIDA MÉXICO	7.10
018	001	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
018	001	007	CALLE 1	7.10
018	001	008	CALLE 2	
018	001	009	CALLE 3	
018	001	010	CALLE 4	
018	001	011	CALLE 5	
018	001	012	CALLE 6	
018	001	013	CALLE 7	
018	001	014	CALLE 8	
018	001	015	CALLE 9	
018	001	016	CALLE 10	
018	001	017	CALLE 11	
018	001	018	CALLE 12	
018	001	019	CALLE 13	
018	001	020	CALLE 14	
018	001	021	RESTO DE LAS CALLES CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10
018	001	022	RESTO DE CALLES Y CALLEJONES SIN URBANIZACIÓN	4.73

COLONIA 002 CUAUHTÉMOC				
018	002	001	AVENIDA EJIDO	16.57
018	002	002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	7.10
018	002	003	AVENIDA SANTA CRUZ	7.10
018	002	004	AVENIDA ACAPULCO	7.10
018	002	005	AVENIDA MÉXICO	7.10
018	002	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
018	002	007	CALLE 1	
018	002	008	CALLE 2	
018	002	009	CALLE 3	
018	002	010	CALLE 4	
018	002	011	CALLE 5	
018	002	012	CALLE 6	
018	002	013	CALLE 7	
018	002	014	CALLE 8	
018	002	015	CALLE 9	
018	002	016	CALLE 10	
018	002	017	CALLE 11	7.10
018	002	018	CALLE 12	
018	002	019	CALLE 13	
018	002	020	CALLE 14	
018	002	021	RESTO DE LAS CALLES CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10
018	002	022	RESTO DE CALLES Y CALLEJONES SIN URBANIZACIÓN	4.73

			COLONIA 003 JUAN R. ESCUDERO	
018	003	001	AVENIDA EJIDO	16.57
018	003	002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	7.10
018	003	003	AVENIDA SANTA CRUZ	7.10
018	003	004	AVENIDA ACAPULCO	7.10
018	003	005	AVENIDA MÉXICO	7.10
018	003	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
018	003	007	CALLE 13	7.10
018	003	008	CALLE 14	7.10
018	003	009	CALLE 15	7.10
018	003	010	CALLE 16	7.10
018	003	011	RESTO DE LAS CALLES CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10
018	003	012	RESTO DE CALLES Y CALLEJONES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 019				
COLONIA 001 PALMAR DEL CARABALÍ				
019	001	001	DE LA HERRADURA	7.10
019	001	002	CERRADA DE LAS CEIBAS	7.10
019	001	003	SIERRA NORTE DE PUEBLA	7.10
019	001	004	RÍO GRANDE	7.10
019	001	005	DE LOS OBELISCOS	7.10
019	001	006	DE LOS COLORINES	7.10
019	001	007	DE LAS MARAÑONAS	7.10
019	001	008	DE LOS ALMENDROS	7.10

019	001	009	DE LAS JACARANDAS	7.10
019	001	010	16 DE SEPTIEMBRE	9.47
019	001	011	DE LOS TAMARINDOS	7.10
019	001	012	PALMAR DEL CARABALÍ	7.10
019	001	013	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
019	001	014	DE LAS PALMAS	7.10
019	001	015	AVENIDA EJIDO	16.57
SECTOR CATASTRAL 020				
COLONIA 001 MIGUEL ALEMÁN				
020	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	14.20
020	001	002	AVENIDA REVOLUCIÓN	9.47
020	001	003	CAPITÁN EMILIO CARRANZA	9.47
020	001	004	CALLE "Y" GRIEGA	9.47
020	001	005	1° DE MAYO	9.47
020	001	006	GENERAL ROBERTO FIERRO	9.47
020	001	007	ITURBIDE	9.47
020	001	008	FRANCISCO SARABIA	9.47
020	001	009	DEL ÁGUILA	9.47
020	001	010	AGUAS BLANCAS	9.47
020	001	011	ESCUADRON 201	9.47
020	001	012	5 DE FEBRERO	9.47
020	001	013	ARTÍCULO 113	9.47
020	001	014	RÍO BRAVO	9.47

020	001	015	REFORMA	9.47
020	001	016	DEL RASTRO	9.47
SECTOR CATASTRAL 021				
COLONIA 001 HOGAR MODERNO				
021	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	14.20
021	001	002	RÍO BRAVO	9.47
021	001	003	RÍO COLORADO	9.47
021	001	004	RÍO GRANDE	9.47
021	001	005	RÍO LERMA	9.47
021	001	006	RÍO ATOYAC	9.47
021	001	007	DEL ÁLAMO	9.47
021	001	008	DEL PARQUE	9.47
021	001	009	DIAGONAL RÍO LERMA	9.47
021	001	010	CERRADA N.1	9.47
021	001	011	CERRADA N.2	9.47
021	001	012	CERRADA DEL PARQUE N.1	9.47
021	001	013	CRUZ DEL SUR	9.47
021	001	014	DEL MERCADO	9.47
021	001	015	PRIVADA DEL EJIDO	9.47
021	001	016	CERRADA DEL PARQUE N.2	9.47
021	001	017	AVENIDA EJIDO	16.57
SECTOR CATASTRAL 022				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO BALCONES AL MAR				

022	001	001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
022	001	002	AVENIDA DE LAS ARDILLAS	9.47
022	001	003	AVENIDA DEL JARDÍN	9.47
022	001	004	AVENIDA DE LAS URRACAS	9.47
022	001	005	TERRENOS COLINDANTES A PLAYA MIMOSA (ZONA FEDERAL MARÍTIMA)	11.84
022	001	006	CHOLITA	7.10
022	001	007	CRISANTEMOS	7.10
			COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO PUNTA BRAVA.	
022	002	001	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	11.84
022	002	002	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 RUBÉN JARAMILLO				
022	003	001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
022	003	002	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	11.84
022	003	003	PRIMERO DE MARZO	9.47
022	003	004	18 DE FEBRERO	9.47
022	003	005	12 DE MAYO	9.47
022	003	006	AVENIDA PUESTA DEL SOL	7.10
022	003	007	12 DE OCTUBRE	7.10
022	003	008	5 DE MAYO	7.10
022	003	009	5 DE FEBRERO	7.10
022	003	010	RESTO DE CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
022	003	011	RESTO DE CALLES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 003 EX CAMPO DE TIRO				

022	003	001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
022	003	002	RESTO DE CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
022	003	003	RESTO DE CALLES SIN URBANIZACIÓN	7.10
COLONIA 004 VISTA AL MAR				
022	004	001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
022	004	002	CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
022	004	003	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
SECTOR CATASTRAL 023				
COLONIA 001 SECCIÓN JUSTO SIERRA				
023	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	16.57
023	001	002	CAMINO DE LA INALÁMBRICA	11.84
023	001	003	PINZONA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CASABLANCA)	11.84
023	001	004	CERRADA DE CASABLANCA	11.84
023	001	005	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	14.20
023	001	006	CERRADA DE LA INALÁMBRICA	11.84
COLONIA 002 SECCIÓN RANCHO GRANDE				
023	002	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	16.57
023	002	002	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	14.20
023	002	003	CERRADA DE LA INALÁMBRICA	11.84
COLONIA 003 PRIMERA SECCIÓN				
023	003	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AL LADO DEL MAR	18.94
023	003	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	003	003	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL	14.20

023	003	004	PRIVADA DEL AMATE	9.47
023	003	005	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL CON VISTA	14.20
023	003	006	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL SIN VISTA	9.47
023	003	007	AVENIDA DE LAS PLAYAS	9.47
023	003	008	DEL PATAL	9.47
023	003	009	AVENIDA COSTA GRANDE	9.47
023	003	010	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
023	003	011	PRIVADA DE SANTA MARÍA DEL MAR	9.47
023	003	012	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	14.20
023	003	013	CERRADA DEL FARO	11.84
023	003	014	1ra. Y 2da. PRIVADA DEL PATAL	11.84
023	003	015	DE LA EXPLANADA	11.84
023	003	016	AVENIDA COSTA GRANDE	9.47
023	003	017	ALTO MONTE	9.47
023	003	018	AVENIDA COYUCA	9.47
COLONIA 004 SECCIÓN 3ra				
023	004	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AL LADO DEL MAR	18.94
023	004	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	004	003	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
023	004	004	AVENIDA DE LA CIMA	9.47
023	004	005	AVENIDA ALTO MONTE	9.47
023	004	006	AVENIDA FLAMINGOS	9.47
023	004	007	PRIVADA FARALLÓN	9.47

023	004	008	PRIVADA SABANA	9.47
023	004	009	PRIVADA COYUCA	9.47
COLONIA 005 SECCIÓN 4ta				
023	005	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AL LADO DEL MAR	18.94
023	005	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	005	003	AVENIDA TAMBUCO	9.47
023	005	004	CALETA ORIENTE	9.47
023	005	005	CALETA NORTE	9.47
023	005	006	MOZIMBA	9.47
023	005	007	PRIVADA DE LOS ÁNGELES	9.47
023	005	008	PRIVADA DE LOS PECES	9.47
023	005	009	PRIVADA DE LAS FLORES	9.47
023	005	010	AVENIDA LAS GARZAS	9.47
023	005	011	DE CONSTITUYENTES (ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS)	16.57
023	005	012	PRIVADA DE LAS AVES	9.47
023	005	013	PRIVADA DE LOS PEÑASCO S	9.47
023	005	014	AVENIDA CONSTITUYENTES DE AVENIDA LAS GARZAS HASTA AVENIDA TAMBUCO	9.47
023	005	015	MÁLAGA	9.47
023	005	016	DRAGOS	9.47
023	005	017	CALETA	9.47
023	005	018	ALTA CALETA	9.47
023	005	019	PRIVADA CALETA	9.47
023	005	020	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL, DE LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN HASTA AVENIDA SAN MARTÍN	14.20

023	005	021	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL, DE LA AVENIDA DE LOS PÁJAROS A POZO DEL REY	9.47
023	005	022	PRIVADA DE LOS PÁJAROS	9.47
023	005	023	AVENIDA DE LAS CUMBRES	9.47
023	005	024	AVENIDA DE LAS BUGAMBILIAS	9.47
023	005	025	CAMINO VIEJO A CALETA	9.47
023	005	026	PRIVADA ALTAMIRA	9.47
			COLONIA 006 SECCIÓN RANCHO GRANDE	
023	006	001	AVENIDA FLAMINGOS	9.47
023	006	002	AVENIDA DEL TESORO	9.47
023	006	003	AVENIDA RANCHO GRANDE	9.47
023	006	004	AVENIDA DEL OÁSIS	
			COLONIA 007 SECCIÓN JARDINES DE CALETILLA	
023	007	001	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	11.84
023	007	002	AVENIDA RANCHO GRANDE	9.47
023	007	003	AVENIDAD CIRCUNVALACION	9.47
			COLONIA 008 SECCION DE LOS ARTISTAS	
023	008	001	TODAS LAS CALLES	9.47
			COLONIA 009 SECCIÓN LA SUIZA	
023	009	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AL LADO DEL MAR	18.94
023	009	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	009	003	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
023	009	004	AVENIDA ALTO MONTE	9.47
023	009	005	AVENIDA FLAMINGOS	9.47

023	009	006	PRIVADA FARALLÓN	9.47
023	009	007	PRIVADA SABANA	9.47
023	009	008	PRIVADA COYUCA	9.47
023	009	009	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	28.41
COLONIA 010 SECCIÓN PLAYA LARGA				
023	010	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AL LADO DEL MAR	18.94
023	010	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	010	003	PLAYA HONDA	9.47
023	010	004	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	28.41
COLONIA 011 SECCIÓN PLAYA HONDA				
023	011	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AL LADO DEL MAR	18.94
023	011	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	011	003	PLAYA HONDA SIN VISTA	9.47
023	011	004	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	28.41
023	011	005	PLAYA HONDA CON VISTA	11.84
023	011	006	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	9.47
COLONIA 012 MANZANILLO				
023	012	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AL LADO DEL MAR	18.94
023	012	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	012	003	MANZANILLO	9.47
023	012	004	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	28.41
023	012	005	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	9.47
COLONIA 013 ADDIS ABBEBA				

023	013	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AL LADO DEL MAR	18.94
023	013	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	013	003	ERNESTO GARCÍA MORAGA	9.47
COLONIA 014 SECCIÓN COSTA VERDE				
023	014	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	28.41
023	014	002	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	9.47
023	014	003	AVENIDA DEL TESORO	9.47
023	014	004	PRIMERA DE COSTA VERDE	9.47
023	014	005	SEGUNDA DE COSTA VERDE	9.47
023	014	006	BOCA CHICA	9.47
023	014	007	AVENIDA BELLA VISTA	9.47
023	014	008	AVENIDA DE LA ROQUETA	9.47
023	014	009	PRIVADA DE CALETILLA	9.47
023	014	010	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	14.20
023	014	011	PRIVADA DE ENSENADA	11.84
COLONIA 015 CALETA PONIENTE				
023	015	001	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	11.84
023	015	002	CALZADA DE CALETILLA	9.47
023	015	003	RESTO DE CALLES	9.47
COLONIA 016 SECCIÓN CALETILLA				
023	016	001	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	11.84
023	016	002	AVENIDA DE LA CUMBRE	9.47
023	016	003	RESTO DE CALLES	9.47

COLONIA 017 ENSENADA DE LOS PRESOS				
023	017	001	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL	11.84
023	017	002	DE LA BOCANA	9.47
023	017	003	RESTO DE CALLES	9.47
COLONIA 018 SECCIÓN SAN MARTÍN Y NUEVA SAN MARTÍN				
023	018	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA (TERRENOS EN ACANTILADOS)	14.20
023	018	002	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL	11.84
023	018	003	AVENIDA SAN MARTÍN	9.47
023	018	004	AVENIDA CERRO DEL DIABLO	9.47
023	018	005	AVENIDA DEL MORRO	9.47
COLONIA 019 SECCIÓN LA AGUADA				
023	019	001	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL	11.84
023	019	002	ZONA FEDERAL MARÍTIMA (TERRENOS EN ACANTILADOS)	18.94
023	019	003	AVENIDA DE LA AGUADA	9.47
023	019	004	AVENIDA POZO DEL REY	9.47
023	019	005	AVENIDA LAS CONCHITAS	9.47
023	019	006	RESTO DE CALLES	9.47
COLONIA 020 SECCIÓN PIEDRA DEL ELEFANTE				
023	020	001	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL	11.84
023	020	002	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	18.94
COLONIA 021 SECCIÓN CERRO DE LOS CAÑONES				
023	021	001	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL	11.84
023	021	002	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES	9.47

023	021	003	AVENIDA DE LA BAHÍA	9.47
023	021	004	RESTO DE CALLES	9.47
			COLONIA 022 SECCIÓN SEXTA	
023	022	001	AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL	11.84
023	022	002	AVENIDA DEL VENADO	9.47
023	022	003	AVENIDA DE LAS COLINAS	9.47
023	022	004	AVENIDA DEL CASTOR	9.47
023	022	005	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES	9.47
023	022	006	AVENIDA DE LAS GAVIOTAS	9.47
SECTOR CATASTRAL 024				
COLONIA 001 LAS CUMBRES				
024	001	001	AVENIDA MÉXICO	11.84
024	001	002	DE LA LOMA	9.47
024	001	003	PRIVADA DE LA LOMA	9.47
024	001	004	TRINCHERA	11.84
024	001	005	VELADERO	9.47
024	001	006	TEOTEPEC	9.47
024	001	007	RESTO DE CALLES	9.47
			COLONIA 002 CUMBRES DE FIGUEROA	
024	002	001	AVENIDA LAS CUMBRES	7.10
024	002	002	RUFFO FIGUEROA	7.10
024	002	003	LOMA HERMOSA	7.10
024	002	004	IGUALA	7.10

024	002	005	TLÁLOC	7.10
024	002	006	AZOYÚ	7.10
024	002	007	AYUTLA	7.10
024	002	008	PARICUTÍN	7.10
024	002	009	PICO DE ORIZABA	7.10
024	002	010	DEL COLEGIO	7.10
024	002	011	RESTO DE CALLES	7.10
COLONIA 003 COLONIA LOMA HERMOSA				
024	003	001	POPOCATÉPETL	9.47
024	003	002	IZTACCÍHUATL	9.47
024	003	003	CERRO GORDO	9.47
SECTOR CATASTRAL 025				
COLONIA 001 MOZIMBA				
025	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	11.84
025	01	002	ZONA FEDERAL MARÍTIMA (TERRENOS EN ACANTILADOS)	11.84
025	001	003	AVENIDA DE LOS CANTILES	9.47
025	001	004	PRIVADA MOZIMBA	9.47
025	001	005	DE LA CAÑADA	9.47
025	001	006	PRIVADA DE LOS MANGOS	9.47
025	001	007	AMADO NERVO PARTE CENTRAL	9.47
025	001	008	PRIVADA AMADO NERVO	9.47
025	001	009	DÍAZ MIRÓN	9.47
COLONIA 002 PUNTA GORDA (ANTONIO LARUMBE)				

025	002	001	VIALIDADES PAVIMENTADAS	9.47
025	002	002	VIALIDADES SIN PAVIMENTO	7.10
COLONIA 003 CLEMENCIA FIGUEROA				
025	003	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO	11.84
025	003	002	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	11.84
025	003	003	RESTO DE CALLES Y ANDADORES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
025	003	004	CALLES Y ANDADORS SIN PAVIMENTO	7.10
COLONIA 004 FRACCIONAMIENTO MARBELLA				
025	004	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	11.84
025	004	002	ZONA FEDERAL MARÍTIMA (TERRENOS EN ACANTILADOS)	11.84
025	004	003	CIRCUITO AMADO NERVO	9.47
025	004	004	DÍAZ MIRÓN	9.47
025	004	005	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 026				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS (MOZIMBA)				
026	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO, PIE DE LA CUESTA	11.84
026	001	002	SALVADOR PARLATO	9.47
026	001	003	VICENTE GUERRERO	9.47
026	001	004	RUFFO FIGUEROA	9.47
026	001	005	BENITO JUÁREZ	9.47
026	001	006	JUAN N. ÁLVAREZ	9.47
026	001	007	FRANCISCO VILLA	9.47
026	001	008	ARTÍCULO 123	9.47

026	001	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	9.47
026	001	010	HÉROES DE AMERICA	9.47
026	001	011	PRIMERA DE MAYO	9.47
026	001	012	ANTONIA NAVA FRANJA SUROESTE	9.47
026	001	013	ANTONIA NAVA FRANJA NORESTE	
026	001	014	DÍAZ MIRÓN	9.47
026	001	015	PABLO GALEANA	9.47
026	001	016	OCTAVA FRANJA SUROESTE	9.47
026	001	017	OCTAVA FRANJA NORESTE	9.47
026	001	018	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	9.47
026	001	019	PRIVADA LOMA BAJA	9.47
026	001	020	ALTA LOMA	9.47
026	001	021	PRIVADA DE LAS GRANJAS	9.47
026	001	022	BUENOS AIRES	9.47
026	001	023	LOS RISCOS	9.47
026	001	024	DEL MAR	9.47
COLONIA 002 RUFFO FIGUEROA				
026	002	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	002	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 003 SOLIDARIDAD MOZIMBA				
026	003	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	003	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 004 ESTADO DE GUERRERO				

026	004	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	004	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 005 BELLA MIEL				
026	005	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	005	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 006 MARAÑONAS				
026	006	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	006	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 007 UNIDAD HABITACIONAL TAXCO				
026	007	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	007	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 008 PUNTA GORDA (ANTONIO LARUMBE)				
026	008	001	TODAS LAS CALLES CON VIALIDADES PAVIMENTADAS	9.47
026	008	002	TODAS LAS CALLES CON VIALIDADES SIN PAVIMENTO	7.10
SECTOR CATASTRAL 027				
COLONIA 001 MOZIMBA SEGUNDA SECCION				
027	001	001	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	9.47
027	001	002	LOMA BONITA	9.47
027	001	003	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	9.47
027	001	004	DE ALTAMIRA	9.47
SECTOR CATASTRAL 028				
COLONIA 001 MOZIMBA SECCION PELÍCANOS				
028	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84

028	001	002	AVENIDA DE LAS GRANJAS	9.47
028	001	003	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELÍCANOS	7.10
028	001	004	CALLEJONES	7.10
SECTOR CATASTRAL 029				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO MOZIMBA				
029	001	001	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA	9.47
029	001	002	AVENIDA DEL APANTLE	9.47
029	001	003	AVENIDA DE LA CIMA	9.47
029	001	004	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	9.47
029	001	005	AVENIDA DE LAS GRANJAS	9.47
029	001	006	INFONAVIT JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	9.47
029	001	007	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	9.47
COLONIA 002 JARDIN MOZIMBA				
029	002	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
029	002	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 003 ANTORCHA REVOLUCIONARIA				
029	003	001	AVENIDA DE LAS GRANJAS	9.47
029	003	002	VIALIDADES CON URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA	9.47
029	003	003	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	7.10
COLONIA 004 LOMAS DE MOZIMBA				
029	004	001	VIALIDADES CON URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA	9.47
029	004	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	7.10
SECTOR CATASTRAL 030				

COLONIA 001 DESARROLLO TURÍSTICO PLAYA DIAMANTE				
030	001	001	FRANJA INTERMEDIA DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES A LA AVENIDA COSTERA LAS PALMAS	16.57
030	001	002	LOTES COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
030	001	003	AVENIDA COSTERA LAS PALMAS	18.94
030	001	004	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
030	001	005	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20
SECTOR CATASTRAL 033				
COLONIA 001 JUAN N. ÁLVAREZ				
033	001	001	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 NARANJITOS				
033	002	001	TODAS LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 034				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
034	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
034	001	002	18 DE MARZO,	11.84
034	001	003	CERRADA DE VALLARTA	11.84
034	001	004	FELICIANO RADILLA	11.84
034	001	005	SONORA	11.84
034	001	006	IGNACIO VALLARTA, DE CUAUHTÉMOC A 18 DE MARZO	11.84
034	001	008	MANUEL ACUÑA, DE AVENIDA CUAUHTÉMOC A CALLE 18 DE MARZO	11.84
034	001	009	MANUEL ACUÑA RESTO DE LA CALLE	9.47
034	001	010	CERRADA EMILIANO ZAPATA	9.47
034	001	011	ARTICULO 27 DE CUAUHTÉMOC A SONORA	9.47

034	001	012	PLAN DE AYALA DE CUAUHTÉMOC A SONORA	9.47
034	001	013	RICARDO FLORES MAGÓN DE CUAUHTÉMOC A SONORA	9.47
034	001	014	BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO DE CUAUHTÉMOC A DURANGO	11.84
034	001	015	ARTÍCULO 27 DE SONORA A COAHUILA	9.47
034	001	016	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	9.47
034	001	017	RICARDO FLORES MAGÓN DE SONORA A COAHUILA	9.47
034	001	018	BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO AL FINAL	9.47
034	001	019	AVENIDA NIÑOS HÉROES DESDE CUAUHTÉMOC HASTA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
034	001	020	AVENIDA NIÑOS HÉROES DESDE AVENIDA BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
034	001	021	MULTIFAMILIAR JUAN N. ÁLVAREZ	9.47
034	001	022	BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO DE AVENIDA CUAUHTÉMOC A AVENIDA DURANGO	14.20
SECTOR CATASTRAL 035				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
035	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
035	001	002	AVENIDA NIÑOS HÉROES DESDE CUAUHTÉMOC HASTA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
035	001	003	AVENIDA NIÑOS HÉROES DESDE AVENIDA BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
035	001	004	BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO	11.84
035	001	005	16 DE SEPTIEMBRE	11.84
035	001	006	SONORA	9.47
035	001	007	CHIHUAHUA	9.47
035	001	008	MANUEL ACUÑA	9.47
035	001	009	COAHUILA	9.47
035	001	010	NUEVO LEÓN	9.47

035	001	011	SINALOA	9.47
035	001	012	TAMAULIPAS	9.47
035	001	013	AVENIDA DURANGO	11.84
035	001	014	IGNACIO VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	9.47
035	001	015	IGNACIO VALLARTA, DE AVENIDA CUAUHTÉMOC A AVENIDA DURANGO	11.84
SECTOR CATASTRAL 036				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
036	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
036	001	002	TAMAULIPAS	9.47
036	001	003	VALLARTA	9.47
036	001	004	MANUEL ACUÑA, DE DURANGO AL FINAL	9.47
036	001	005	MANUEL ACUÑA, DE AVENIDA CUAUHTÉMOC A DURANGO	11.84
036	001	006	ARTÍCULO 27	11.84
036	001	007	COLIMA	9.47
036	001	008	BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, DE AVENIDA CUAUHTÉMOC A LA AVENIDA DURANGO	11.84
036	001	009	BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, DE AVENIDA DURANGO A LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	9.47
036	001	010	NUEVO LEÓN	9.47
036	001	011	SONORA	9.47
036	001	012	CHIHUAHUA	9.47
036	001	013	COAHUILA	9.47
036	001	014	NUEVO LEÓN	9.47
036	001	015	TAMAULIPAS	9.47
036	001	016	SINALOA	9.47

036	001	017	SALTILLO	9.47
036	001	018	AVENIDA DURANGO	9.47
036	001	019	ZACATECAS	9.47
036	001	020	SAN LUIS POTOSÍ	9.47
036	001	021	CERRADA DE NIÑOS HÉROES	9.47
036	001	022	18 DE MARZO	9.47
036	001	023	CERRADA 18 DE MARZO	9.47
036	001	024	PLAN DE AYALA	11.84
036	001	025	RICARDO FLORES MAGÓN	9.47
036	001	026	AVENIDA NIÑOS HÉROES DESDE CUAUHTÉMOC HASTA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
036	001	027	AVENIDA NIÑOS HÉROES DESDE AVENIDA BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
036	001	028	PRIVADA DE TORREÓN	7.10
036	001	029	MICHOACÁN DE CUAUHTÉMOC A COAHUILA	11.84
036	001	030	MICHOACÁN DE COAHUILA AL FINAL	9.47
SECTOR CATASTRAL 037				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
037	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
037	001	002	AVENIDA DURANGO	11.84
037	001	003	CERRADA DE SANTA CRUZ	9.47
037	001	004	CAMPECHE	9.47
037	001	005	TABASCO	9.47
037	001	006	CHIAPAS	9.47
037	001	007	JALISCO	9.47

037	001	008	ZAMORA	9.47
037	001	009	ENSENADA	9.47
037	001	010	MEXICALI	9.47
037	001	011	QUERÉTARO	9.47
037	001	012	AVENIDA BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	9.47
037	001	013	AVENIDA BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO	11.84
037	001	014	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	9.47
037	001	015	TEPIC	9.47
037	001	016	PUEBLA	9.47
037	001	017	REAL DEL MONTE	9.47
037	001	018	ACTOPAN	9.47
037	001	019	YUCATÁN	9.47
037	001	020	ACATLÁN	9.47
037	001	021	PACHUCA	9.47
037	001	022	EL CHICO	9.47
037	001	023	ZIMAPÁN	9.47
037	001	024	DEL PEROTE	9.47
037	001	025	CERRADA DE CAMPECHE	9.47
037	001	026	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
037	001	027	HERMOSILLO	7.10
037	001	028	HERMOSILLO, SOBRE LA LATERAL DE AVENIDA RUÍZ CORTINEZ	9.47
037	001	029	MAZATLÁN	9.47
037	001	030	VALLARTA	9.47

037	001	031	CADEREYTA	9.47
037	001	032	JALAPA	9.47
037	001	033	OAXACA	9.47
037	001	034	AVENIDA BERNAL DÍAZ DE CASTILLO DE CUAUHTÉMOC A DURANGO	11.84
037	001	035	AVENIDA BERNAL DÍAZ DE CASTILLO DE DURANGO AL FINAL	9.47
037	001	036	AVENIDA BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO HASTA EL FINAL	9.47
037	001	037	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
037	001	038	RÍO BALSAS	9.47
037	001	039	2 DE AGOSTO	9.47
037	001	040	AVENIDA NIÑOS HÉROES DESDE CUAUHTÉMOC HASTA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
037	001	041	AVENIDA NIÑOS HÉROES DESDE AVENIDA BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
SECTOR CATASTRAL 038				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
038	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
038	001	002	AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
038	001	003	AVENIDA DURANGO	11.84
038	001	004	CHIAPAS	9.47
038	001	005	QUERÉTARO	9.47
038	001	006	ENSENADA	9.47
038	001	007	GUANAJUATO	9.47
038	001	008	CHAPALA	9.47
038	001	009	TLAXCALA	9.47
038	001	010	TEPIC	9.47

038	001	011	PUEBLA	9.47
038	001	012	AVENIDA BAJA CALIFORNIA, DE BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HÉROES	11.84
038	001	013	AVENIDA BAJA CALIFORNIA A MICHOACÁN	9.47
038	001	014	AVENIDA MICHOACÁN	9.47
038	001	015	SOTO LA MARINA	9.47
038	001	016	DE NAUTLA	9.47
038	001	017	DE URES	9.47
038	001	018	NECAXA	9.47
038	001	019	DE TUXPAN	9.47
038	001	020	TAMPICO	9.47
038	001	021	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	14.20
038	001	022	HERMOSILLO	9.47
038	001	023	COTIJA	9.47
038	001	024	MORELIA	9.47
038	001	025	MONTERREY	9.47
038	001	026	TOLUCA	9.47
038	001	027	CHALCO	9.47
038	001	028	TENANZINGO	9.47
038	001	029	FRONTERA	9.47
038	001	030	PÉNJAMO	9.47
038	001	031	MOGOTE	9.47
038	001	032	AGUAS CALIENTES	9.47
038	001	033	ALVARADO	9.47

038	001	034	CÓRDOVA	9.47
038	001	035	COMITÁN	9.47
038	001	036	URUAPAN	9.47
038	001	037	CHETUMAL	9.47
038	001	038	PUERTO ANGEL	9.47
038	001	039	COZUMEL	9.47
038	001	040	GUAYMAS	9.47
038	001	041	RESTO DE LAS CALLES	9.47
			COLONIA 002 PALMA SOLA	
038	002	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	11.84
038	002	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
			COLONIA 003 FRANCISCO VILLA	
038	003	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
038	003	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
038	003	003	RESTO DE LAS CALLES SIN URBANIZACION Y SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
			COLONIA 004 REVOLUCION DEL SUR	
038	004	001	TODAS DE LAS CALLES	7.10
			COLONIA 005 MODULO SOCIAL FOVISSSTE	
038	005	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
038	005	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
			COLONIA 006 CERRO DEL VENADO.	
038	006	001	TODAS LAS CALLES	7.10
			COLONIA 007 ANGEL AGUIRRE	

038	007	001	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 008 COLONIA BUENA VISTA (PARQUE EL VELADERO)				
038	008	001	CALLES CON PAVIMENTO	9.47
038	008	002	CALLE SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 009 PASEO DE LA CAÑADA				
038	009	001	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 010 AMPLIACION FRANCISCO VILLA				
038	010	001	TODAS LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 039				
COLONIA 001 GRANJAS DEL MARQUÉS				
039	001	001	COLINDANTE COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
039	001	002	SECCIÓN RESIDENCIAL COLINDANTE AL CAMPO DE GOLF DE LA ZONA DIAMANTE	18.94
039	001	003	AVENIDA LAS PALMAS	18.94
039	001	004	SECCIÓN CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA Y/O BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
039	001	005	SECCIÓN INTERIOR FRANJA NORTE	11.84
039	001	006	COLINDANTE AL ENTRONQUE DE LA GLORIETA DE PUERTO MARQUES	14.20
039	001	007	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y/O CALLE SIMÓN BOLÍVAR, FRANJA COMERCIAL, DE BOULEVARD DE LAS NACIONES A CALLE OBSIDIANA	11.84
SECTOR 040 GRANJAS DEL MARQUES				
COLONIA 001 GRANJA 33 Y 34				
040	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	18.94
040	001	002	ZONA INTERIOR	14.20
040	001	003	CAMINO VIEJO	14.20
COLONIA 002 GRANJA 35 VILLAS LA PALMA DIAMANTE				

040	002	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	002	002	TODO EL CONDOMINIO ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 003 GRANJA 35 SECCIÓN LAGUNA				
040	003	001	ZONA INTERIOR	11.48
COLONIA 004 JOYAS DIAMANTE				
040	004	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	004	002	TDO EL CONDOMINIO ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 005 OLINALÁ PRINCESA				
040	005	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	005	002	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 006 VIÑA DEL MAR Y OLINALÁ PRINCESA				
040	006	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	006	002	ZONA INTERIOR	11.48
040	006	003	OLINALÁ PRINCESA	14.20
COLONIA 007 MULTIPLAZA LAS PALMAS				
040	007	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	007	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	007	001	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 008 GRANJA 31				
040	008	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	008	002	CAMINO VIEJO	11.48
040	008	003	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 009 GRANJA 29				

040	009	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	009	002	CAMINO VIEJO	11.48
040	009	003	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 010 GRANJA 13 Y 19 LUIS DONALDO COLOSIO				
040	010	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	010	002	CAMINO VIEJO	11.48
040	010	003	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 011 GRANJA 11 LUIS DONALDO COLOSIO				
040	011	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	011	002	CAMINO VIEJO	11.48
040	011	003	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 012 PLAZA ACAPULCO-DIAMANTE				
040	012	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	012	002	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	012	003	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 013 GRANJA 32				
040	013	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	013	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 014 CONDOMINIO DIAMANTE TURQUESA				
040	014	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	014	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 015 CONDOMINIO PRINCESS DEL MARQUÉS				
040	015	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20

040	015	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 016 UNIDAD LUIS DONALDO COLOSIO, GRANJAS 14, 21, 22 Y 23				
040	016	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	016	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 017 GRANJA 12				
040	017	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	017	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 018 GRANJA 3				
040	018	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	018	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 019 GRANJA 2				
040	019	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	019	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 020 GRANJA 4				
040	020	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	020	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.48
COLONIA 021 JARDÍN PRINCESA, GRANJA 43 Y 44				
040	021	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	021	002	ZONA INTERIOR	11.48
COLONIA 022 GRANJA 45				
040	022	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	022	002	ZONA INTERIOR	11.48
COLONIA 023 GRANJA 24 Y 25 Y 46 Y 47				

040	023	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	023	002	ZONA INTERIOR	11.48
COLONIA 024 CONDOMINIO ANALCO, GRANJAS 5, 6, 7 Y 8				
040	024	001	TODO EL CONDOMINIO	11.48
COLONIA 025 GRANJAS 26, 27, 48 Y 49				
040	025	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	025	002	ZONA INTERIOR	11.48
COLONIA 026 GRANJA 9				
040	026	001	ZONA INTERIOR	11.48
COLONIA 027 GRANJA 10, 28 Y 50				
040	027	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	027	002	CARRETERA VIADUCTO DIAMANTE	11.48
SECTOR CATASTRAL 041 GRANJAS DEL MARQUES COPACABANA				
COLONIA 001 GRANJA 54 Y 60 ESTADIO "ARENA GNP"				
041	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	18.94
041	001	002	DEL MANGLE (TAMBIÉN CONOCIDA COMO PASEO DE LOS MANGLARES)	14.20
COLONIA 002 CLUB DE GOLF, GRANJAS 54, 55, 60, 61, 74, 75, 76 Y 80				
041	002	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	18.94
041	002	002	DEL MANGLE (TAMBIÉN CONOCIDA COMO PASEO DE LOS MANGLARES)	18.94
COLONIA 003 SECCIÓN PLAYA REVOCADERO				
041	003	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	003	001	DEL MANGLE (TAMBIÉN CONOCIDA COMO PASEO DE LOS MANGLARES)	14.20
041	003	001	ZONA INTERIOR	11.84

COLONIA 004 SECCIÓN VILLAS PRINCESS				
041	004	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	004	002	VILLA PARAISO PRINCESS	18.94
COLONIA 005 HOTEL PRINCESS MUNDO IMPERIAL				
041	005	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	005	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	005	003	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 006 SECCIÓN PLAYA				
041	006	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	006	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
COLONIA 007 GRANJA 66, 67, 68 Y 69				
041	007	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	007	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 008 GRANJA 89 Y 90				
041	008	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	008	002	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 009 GRANJA 90 Y 91				
041	009	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	009	002	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 010 GRANJA 70				
041	010	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	010	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 011 GRANJA 91 Y 92				

041	011	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	011	002	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 012 GRANJA 71 Y 72				
041	012	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	012	002	VIADUCTO DIAMANTE	11.84
041	012	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 013 GRANJA 92 Y 93				
041	013	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	013	002	VIADUCTO DIAMANTE	11.84
041	013	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 014 SECCION DEL HOTEL MAYAN PALACE				
041	014	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	014	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
COLONIA 015 DESARROLLO LA ISLA SECCION DE CONDOMINIOS				
041	015	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	015	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	015	003	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	015	004	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
COLONIA 016 DESARROLLO LA ISLA SHOPING VILLAGE				
041	016	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	016	002	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	016	003	VIDAFEL	18.94
COLONIA 017 DESARROLLOS MAYAN PALACE CONDOMINIOS				

041	017	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	017	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	017	003	COPACABANA	14.20
041	017	004	PASEO DE LOS TAMARINDOS	14.20
041	017	005	VILLA CASTELLI	14.20
041	017	006	BARCELONA	14.20
041	017	007	PUERTO BANUS	14.20
COLONIA 018 GRANJA 53 MAYAN LAKE'S (CONDOMINIO LAGO)				
041	018	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	18.94
041	018	002	DEL MANGLE (TAMBIEN CONOCIDA COMO PASEO DE LOS MANGLARES)	14.20
SECTOR CATASTRAL 042 LA ZANJA Y LA POZA ZONA DIAMANTE				
COLONIA 001 VIADUCTO DIAMANTE				
042	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	001	002	VIADUCTO DIAMANTE (AUTOPISTA)	11.84
042	001	003	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7.10
042	001	004	LA ZANJA	7.10
042	001	005	GALEANA	4.73
042	001	006	SANTA ISABEL	4.73
042	001	007	MEDELÓN	4.73
042	001	008	RESTO DE LAS CALLES SECCIÓN INTERIOR	4.73
COLONIA 002 LA ZANJA, AUTOPISTA HACIA EL RÍO DE LA SABANA				
042	002	001	VIADUCTO DIAMANTE (AUTOPISTA)	11.84
042	002	002	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7.10

042	002	003	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
042	002	004	APOSENTO ALTO	4.73
042	002	005	CALLE 1	4.73
042	002	006	CALLE 2	4.73
042	002	007	CALLE 3	4.73
042	002	008	CALLE 4	4.73
042	002	009	CALLE 5	4.73
042	002	010	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73
COLONIA 003 LA ZANJA - LAS DELICIAS				
042	003	001	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7.10
042	003	002	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
042	003	003	LA PAROTA	4.73
042	003	004	JACARANDAS	4.73
042	003	005	RESTO DE LAS CALLES SECCIÓN INTERIOR	4.73
COLONIA 004 LA ZANJA SECCIÓN BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS				
042	004	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	004	002	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7.10
042	004	003	DEL FRAYLE	7.10
042	004	004	UNIVERSIDAD	7.10
042	004	005	CALLE 8	7.10
042	004	006	PRIMAVERA	7.10
042	004	007	DIAMANTE	7.10
042	004	008	CHARRITA	7.10

042	004	009	ROBERTO NOGUEDA	7.10
042	004	010	ARRUA	7.10
042	004	011	VICENTE GUERRERO	4.73
042	004	012	NAVIDAD	4.73
042	004	013	LOMA LARGA	4.73
042	004	014	DEL COYUCO	4.73
COLONIA 005 LA ZANJA SECCIÓN INTERIOR				
042	005	001	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7.10
042	005	002	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73
COLONIA 006 VILLAS TERRARIUM RESIDENCIAL				
042	006	001	TODO EL CONDOMINIO	7.10
COLONIA 007 LA POZA SECCION INTERIOR				
042	007	001	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7.10
042	007	002	CERRADA DE MORELOS	4.73
042	007	003	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73
COLONIA 008 LA POZA SECCIÓN BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS				
042	008	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	008	002	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7.10
042	008	003	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73
COLONIA 009 UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 200				
042	009	001	TODO EL FRACCIONAMIENTO	11.84
COLONIA 010 SECCION BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS - AEROPUERTO				
042	010	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20

042	010	002	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	11.84
COLONIA 011 CRIT GUERRERO				
042	011	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	011	002	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	11.84
COLONIA 012 DESARROLLO MARINA DIAMANTE				
042	012	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	012	002	CONJUNTO MARINA DIAMANTE	11.84
COLONIA 013 PARQUE ECOLÓGICO DE VIVERISTAS				
042	013	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	013	002	ORQUÍDEA	11.84
042	013	003	JAZMÍN CON PAVIMENTO	11.84
042	013	004	JAZMÍN SIN PAVIMENTO	9.47
042	013	005	AZUCENAS	9.47
042	013	006	TULIPANES	9.47
042	013	007	MARGARITAS	9.47
042	013	008	VIVEROS	9.47
042	013	009	ALELI	9.47
042	013	010	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	9.47
COLONIA 014 SECCIÓN AEROPUERTO - LAGUNA				
042	014	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	014	002	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20
042	014	003	RESTO DE LAS CALLES SECCIÓN INTERIOR	9.47
SECTOR CATASTRAL 043				

COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA FRANJA CON ZONA FEDERAL MARÍTIMA				
043	001	001	ZONA FEDERAL OCEANO PACÍFICO	14.20
043	001	002	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
043	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	7.10
043	001	004	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
043	001	005	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
043	001	006	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	3.55
SECTOR CATASTRAL 044				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCION PONIENTE				
044	001	002	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
044	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	7.10
044	001	004	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
044	001	005	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
044	001	006	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	3.55
SECTOR CATASTRAL 045				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCIÓN NOROESTE				
045	001	002	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
045	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	7.10
045	001	004	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
045	001	005	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10

045	001	006	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	3.55
SECTOR CATASTRAL 046				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCIÓN LAGUNA NORTE				
046	001	001	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
046	001	002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	7.10
046	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
046	001	004	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
046	001	005	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	3.55
SECTOR CATASTRAL 047				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCIÓN LAGUNA NORTE				
047	001	001	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
047	001	002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	7.10
047	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
047	001	004	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
047	001	005	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	3.55
SECTOR CATASTRAL 048				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCIÓN ORIENTE				
048	001	001	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
048	001	002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	7.10
048	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
048	001	004	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
048	001	005	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	3.55
SECTOR CATASTRAL 049				

COLONIA 001 PLAZA JUAN N. ÁLVAREZ				
049	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	18.94
049	001	002	PLAZA JUAN N. ÁLVAREZ	14.20
049	001	003	BENITO JUÁREZ	11.84
049	001	004	DE LA PAZ	11.84
049	001	005	EMILIANO ZAPATA	11.84
049	001	006	HIDALGO	11.84
049	001	007	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	11.84
049	001	008	LA QUEBRADA	11.84
049	001	009	18 DE JULIO	11.84
049	001	010	FELÍCITAS JIMÉNEZ	11.84
049	001	011	IGNACIO RAMÍREZ	9.47
049	001	012	JUAN R. ESCUDERO	9.47
049	001	013	JESÚS CARRANZA	9.47
049	001	014	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 050				
COLONIA 001 CENTRO				
050	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	18.94
050	001	002	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
050	001	003	AVENIDA 5 DE MAYO	14.20
050	001	004	PLAZA JUAN N. ÁLVAREZ	14.20
050	001	005	JESÚS CARRANZA	14.20
050	001	006	JUAN R. ESCUDERO	14.20

050	001	007	IGNACIO DE LA LLAVE	9.47
050	001	008	ROBERTO POSADA	9.47
050	001	009	COMONFORT	9.47
050	001	010	CHINACOS	9.47
050	001	011	PROGRESO	9.47
050	001	012	NICOLÁS BRAVO	9.47
050	001	013	EDUARDO MENDOZA	9.47
050	001	014	FRANCISCO JAVIER MINA	9.47
050	001	015	MELCHOR OCAMPO	9.47
050	001	016	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 051				
COLONIA 001 ZONA CENTRO				
051	001	001	JUAN R. ESCUDERO	16.57
051	001	001	AVENIDA 5 DE MAYO	11.84
051	001	002	HERMENEGILDO GALEANA	9.47
051	001	003	CERRADA DE GALEANA	7.10
051	001	004	MORELOS	9.47
051	001	005	FRANCISCO JAVIER MINA	11.84
051	001	006	MARIANO ESCOBEDO	9.47
051	001	007	BARRIO DE PETAQUILLAS	7.10
051	001	008	HORNITOS	9.47
051	001	009	RESTO DE CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 052				

COLONIA 001 COLONIA CENTRO				
052	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	18.94
052	001	002	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
052	001	003	TADEO ARREDONDO	9.47
052	001	004	JOSÉ VALDÉZ ARÉVALO	9.47
052	001	005	DOMINGUILLO	9.47
052	001	006	AVENIDA 5 DE MAYO	11.84
052	001	007	LAS PALMAS	9.47
052	001	008	XÓCHITL	9.47
052	001	009	LA NORIA	9.47
052	001	010	VELAZQUEZ DE LEÓN	9.47
052	001	011	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 053				
COLONIA 001 COLONIA CENTRO				
053	001	001	AQUILES SERDÁN	11.84
053	001	002	PARIÁN	11.84
053	001	003	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
053	001	004	FRANCISCO JAVIER MINA	9.47
053	001	005	MELCHOR OCAMPO	9.47
053	001	006	CANAL	9.47
053	001	007	VELAZQUEZ DE LEÓN	9.47
053	001	008	RESTO DE LA CALLE	9.47
053	001	009	MATAMOROS	9.47

053	001	010	5 DE FEBRERO	9.47
053	001	011	BELISARIO DOMÍNGUEZ	9.47
053	001	012	HUMBOLDT	9.47
053	001	013	CERRADA DE HUMBOLDT	7.10
053	001	014	VIRGILIO URIBE	11.84
053	001	015	CALLEJÓN DEL EDÉN	7.10
SECTOR CATASTRAL 054				
COLONIA 001 BARRIOS DE LA ZONA CENTRO				
COLONIA 001 BARRIO DEL COMINIO				
054	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	001	002	NICOLÁS BRAVO	7.10
054	001	003	ZARAGOZA	9.47
054	001	004	LA CIMA	7.10
054	001	005	ALTAMIRANO	7.10
054	001	006	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 BARRIO DE LA LIMA				
054	002	001	AVENIDA CUAUTÉMOC	16.57
054	002	002	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	002	003	AVENIDA AQUILES SERDÁN	7.10
054	002	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	7.10
054	002	005	IGNACIO ZARAGOZA	9.47
054	002	006	NICOLÁS BRAVO	7.10
054	002	007	GONZÁLEZ ORTEGA	7.10

054	002	008	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 003 BARRIO DEL PANTEÓN				
054	003	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	003	002	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 004 BARRIO DE PUENTE ALTO				
054	004	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	004	002	AVENIDA AQUILES SERDÁN	7.10
054	004	003	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 005 BARRIO DE LA CUERERÍA				
054	005	001	AVENIDA AQUILES SERDÁN	9.47
054	005	002	NICOLÁS BRAVO	7.10
054	005	003	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 006 BARRIO DEL HUESO				
054	006	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	006	002	IGNACIO ZARAGOZA	9.47
054	006	003	ALDAMA	7.10
054	006	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	7.10
054	006	005	NICOLÁS BRAVO	7.10
054	006	006	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
SECTOR CATASTRAL 055				
COLONIA 001 BARRIOS DE LA ZONA CENTRO				
COLONIA 001 BARRIO DEL TANQUE				
055	001	001	ANDADOR DEL TANQUE	7.10

055	001	002	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 002 BARRIO DEL HOSPITAL				
055	002	001	AVENIDA VICENTE GUERRERO	9.47
055	002	002	DEL HOSPITAL	7.10
055	002	003	ANDADOR POZO DE LA NACIÓN	7.10
055	002	004	DEL CAPIRE	7.10
055	002	005	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 003 BARRIO DEL CAPIRE				
055	003	001	NICOLÁS BRAVO	7.10
055	003	002	IGNACIO ZARAGOZA	9.47
055	003	003	DEL CAPIRE	7.10
055	003	004	JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	7.10
055	003	005	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 004 BARRIO DEL POZO DE LA NACIÓN				
055	004	001	AVENIDA VICENTE GUERRERO	9.47
055	004	002	IGNACIO ALLENDE	7.10
055	004	003	PROGRESO	7.10
055	004	004	EDUARDO MENDOZA	7.10
055	004	005	NICOLÁS BRAVO	7.10
055	004	006	JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	7.10
055	004	007	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
BARRIO DE LA CIMA				
055	001	012	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10

055	001	013	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	7.10
055	001	014	GONZÁLEZ ORTEGA	7.10
055	001	015	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
SECTOR CATASTRAL 056				
COLONIA 001 BARRIOS DE LA ZONA CENTRO				
COLONIA 001 BARRIO DE LA QUEBRADA				
056	001	001	QUEBRADA	9.47
056	001	002	LERDO DE TEJADA	9.47
056	001	003	INDEPENDENCIA	11.84
056	001	004	FRANCISCO I. MADERO	9.47
056	001	005	FELÍCITAS V. JIMÉNEZ	7.10
056	001	006	FRANCISCO I. MADERO	7.10
056	001	007	PROLONGACIÓN PINZONA	9.47
056	001	008	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	7.10
COLONIA 002 BARRIO DE LA ADOBERÍA				
056	002	001	LA QUEBRADA	11.84
056	002	002	DE LERDO DE TEJADA	9.47
056	002	003	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	7.10
SECTOR CATASTRAL 057				
COLONIA 001 BARRIO DE LA PINZONA				
057	001	001	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	11.84
057	001	002	LA INALÁMBRICA	9.47
057	001	003	TENIENTE JOSÉ AZUETA	9.47

057	001	004	BENITO JUÁREZ	9.47
057	001	005	PRIVADA JOSÉ I. LUGO	7.10
057	001	006	CERRADA DE LA PAZ	9.47
057	001	007	CALLEJON DEL MEZÓN	7.10
057	001	008	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	7.10
SECTOR CATASTRAL 058				
COLONIA 001 BARRIO DEL MEZÓN				
058	001	001	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	11.84
058	001	002	LA INALÁMBRICA	9.47
058	001	003	TENIENTE JOSÉ AZUETA	9.47
058	001	004	BENITO JUÁREZ	9.47
058	001	005	PRIVADA JOSÉ I. LUGO	7.10
058	001	006	CERRADA DE LA PAZ	9.47
058	001	007	CALLEJÓN DEL MEZÓN	7.10
058	001	008	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	7.10
SECTOR CATASTRAL 059				
COLONIA 001 LA FÁBRICA				
059	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
059	001	002	AVENIDA CONSTITUYENTES	11.84
059	001	003	CAMPECHE	9.47
059	001	004	CERRADA DE DOS ARROYOS	7.10
059	001	005	HUACHINANGO	9.47
059	001	006	LA FÁBRICA	9.47

059	001	007	16 DE SEPTIEMBRE	9.47
059	001	008	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA	7.10
059	001	009	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	7.10
059	001	010	CERRADA DE SANTA CRUZ	7.10
COLONIA 002 RANCHO ALEGRE				
059	002	001	AVENIDA EJIDO	16.57
059	002	002	AVENIDA CONSTITUYENTES	11.84
059	001	003	RESTO DE LA LOTIFICACIÓN	7.10
SECTOR CATASTRAL 060				
COLONIA 001 AGUAS BLANCAS				
060	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
060	001	002	CERRADA DE MAL PASO	7.10
060	001	003	PERDIDA	7.10
060	001	004	MAL PASO	7.10
060	001	005	AGUAS BLANCAS	7.10
060	001	006	RÍO GRANDE	7.10
060	001	007	CALLEJÓN DE AGUAS BLANCAS	7.10
060	001	008	PROLONGACIÓN DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10
SECTOR CATASTRAL 061				
COLONIA 001 BARRIO DE LA FÁBRICA				
061	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
061	001	002	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
061	001	003	CONSTITUYENTES	11.84

061	001	004	AGUAS BLANCAS	7.10
061	001	005	PASOS PUBLICOS	7.10
061	001	006	PROLONGACIÓN DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10
COLONIA 002 PALMAR DEL CARABALÍ				
061	002	001	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10
061	002	002	TODO EL FRACCIONAMIENTO	7.10
SECTOR CATASTRAL 062				
COLONIA 001 CRUCITAS				
062	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
062	001	002	VICENTE GUERRERO	9.47
062	001	003	LA LIBERTAD	7.10
062	001	004	GUILLERMO PRIETO	7.10
062	001	005	REFORMA	7.10
062	001	006	RUBÉN MORA	7.10
062	001	007	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 DE LOS NARANJOS				
062	002	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
062	002	002	VICENTE GUERRERO	9.47
062	002	003	LA LIBERTAD	7.10
062	002	004	GUILLERMO PRIETO	7.10
062	002	005	REFORMA	7.10
062	002	006	RUBÉN MORA	7.10
062	002	007	RESTO DE LAS CALLES	7.10

SECTOR CATASTRAL 063				
COLONIA 001 GUINEA PARTE BAJA				
063	001	001	LERDO DE TEJADA	9.47
063	001	002	LA QUEBRADA	9.47
063	001	003	LA GUINEA	7.10
063	001	004	RAYÓN	7.10
063	001	005	CALLEJÓN FRANCISCO I. MADERO	7.10
063	001	006	GÓMEZ MAGANDA	7.10
063	001	007	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 ADOBERÍA				
063	002	001	LERDO DE TEJADA	9.47
063	002	002	LA QUEBRADA	9.47
063	002	003	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 TEPETATES				
063	003	001	LERDO DE TEJADA	9.47
063	003	002	LA QUEBRADA	9.47
063	003	003	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 004 GUINEA PARTE ALTA				
063	004	001	TODAS LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 064				
COLONIA 001 EL MIRADOR				
064	001	001	BAJA LADO DEL MAR	11.84
064	001	002	BAJA LADO CONTRARIO	9.47

064	001	003	LA MIRA	9.47
064	001	004	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 065				
COLONIA 001 LA FLORIDA				
065	001	001	BAJA CALIFORNIA	11.84
065	001	002	MICHOACÁN	9.47
065	001	003	AGUASCALIENTES	9.47
065	001	004	MONTERREY	9.47
065	001	005	PUEBLA	9.47
065	001	006	TEPIC	9.47
065	001	007	TLAXCALA	9.47
COLONIA 002 MARGARITA DE GORTARI				
065	002	001	BAJA CALIFORNIA	11.84
065	002	002	MICHOACÁN	9.47
065	002	003	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 003 GUERRERO ES PRIMERO				
065	003	001	BAJA CALIFORNIA	11.84
065	003	002	MICHOACÁN	9.47
065	003	003	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 004 PANORÁMICA I, II Y III				
065	004	001	BAJA CALIFORNIA	11.84
065	004	002	MICHOACÁN	9.47
065	004	003	RESTO DE LAS CALLES	9.47

SECTOR CATASTRAL 066				
COLONIA 001 ROCA SOLA				
066	001	001	PRIVADA DE ROCA SOLA	14.20
066	001	002	PRIVADA PIEDRA PICUDA	14.20
066	001	003	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	23.67
066	001	004	COSTERA VIEJA	16.57
066	001	005	AVENIDA ROCA SOLA	14.20
066	001	006	AVENIDA LOMAS DEL MAR	14.20
066	001	007	RESTO DE LAS CALLES	14.20
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO ENSENADA VERDE				
066	002	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	23.67
066	002	002	COSTERA VIEJA	16.57
066	002	003	AVENIDA LOMAS DEL MAR	14.20
066	002	004	RESTO DE LAS CALLES	14.20
SECTOR CATASTRAL 067				
COLONIA 001 CANDELARIA Y TLACOPANOCHA				
067	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN	16.57
067	001	002	TLACOPANOCHA	7.10
067	001	003	IGNACIO DE LA LLAVE	7.10
067	001	004	CONSTANCIO MARTÍNEZ	7.10
067	001	005	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 068				
COLONIA 001 PUNTA BRUJA Y FRACCIONAMIENTO ENSENADA VERDE				

068	001	001	COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
068	001	002	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	28.41
068	001	003	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
068	001	004	LOTES INTERIORES	18.94
068	001	005	COSTERA GUITARRÓN	18.94
068	001	006	CAMINO A LA MARINA	18.94
068	001	007	ALMEJAS	18.94
068	001	008	RESTO DE CALLES	18.94
SECTOR CATASTRAL 070				
COLONIA 001 ALFONSO RAMÍREZ ALTAMIRANO				
070	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
070	001	002	PRIVADA S. O. P.	9.47
SECTOR CATASTRAL 071				
COLONIA 001 POSTAL				
071	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO)	11.84
071	001	002	CALLE 1°	4.73
071	001	003	CALLE 2°	4.73
071	001	004	CALLE 3°	4.73
071	001	005	CALLE 4°	4.73
071	001	006	CALLE 5°	4.73
071	001	007	CALLE 6°	4.73
071	001	008	CALLE 7°	4.73
071	001	009	CALLE 8°	4.73

071	001	010	CALLE 9°	4.73
071	001	011	CALLE 10°	4.73
071	001	012	CALLE 11°	4.73
071	001	013	CALLE 12°	4.73
071	001	014	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 EMILIANO ZAPATA				
071	002	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO)	11.84
071	002	002	CALLE 14	7.10
071	002	003	CALLE 1	4.73
071	002	004	CALLE 2	4.73
071	002	005	CALLE 3	4.73
071	002	006	CALLE 4	4.73
071	002	007	CALLE 5	4.73
071	002	008	CALLE 6	4.73
071	002	009	CALLE 7	4.73
071	002	010	CALLE 8	4.73
071	002	011	CALLE 9	4.73
071	002	012	CALLE 10	4.73
071	002	013	CALE 11	4.73
071	002	014	CALE 12	4.73
071	002	015	CALLE 13	4.73
071	002	016	CALLE 15	4.73
071	002	017	CALLE 16	4.73

071	002	018	CALLE 17	4.73
071	002	019	CALLE 18	4.73
071	002	020	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 003 LEONA VICARIO				
071	003	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
071	003	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 072				
COLONIA 001 LOMAS DEL MARQUÉS				
072	001	001	AVENIDA ESCÉNICA	16.57
072	001	002	AVENIDA CAPIRE	14.20
072	001	003	AVENIDA MEDITERRÁNEO	14.20
072	001	004	AVENIDA PACÍFICO	14.20
072	001	005	AVENIDA ATLÁNTICO	14.20
072	001	006	LOTES EN ZONA FEDERAL MARÍTIMA (TERRENOS EN ACANTILADO)	28.41
072	001	007	LOTES INTERIORES	14.20
072	001	008	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
SECTOR CATASTRAL 073				
COLONIA 001 LIBERTADORES				
073	001	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	001	002	CALLE 1	4.73
073	001	003	CALLE 2	4.73
073	001	004	CALLE 3	4.73
073	001	005	CALLE 4	4.73

073	001	006	CALLE 5	4.73
073	001	007	CALLE 6	4.73
073	001	008	CALLE 7	4.73
073	001	009	CALLE 8	4.73
073	001	010	CALLE 9	4.73
073	001	011	CALLE 10	4.73
073	001	012	CALLE 11	4.73
073	001	013	CALLE 12	4.73
073	001	014	CALLE 13	4.73
073	001	015	CALLE 14	4.73
073	001	016	CALLE 15	4.73
073	001	017	CALLE 16	4.73
073	001	018	CALLE 17	4.73
073	001	019	CALLE 18	4.73
073	001	020	CALLE 19	4.73
073	001	021	CALLE 20	4.73
073	001	022	CALLE 21	4.73
073	001	023	CALLE 22	4.73
073	001	024	CALLE 23	4.73
073	001	025	CALLE 24	4.73
073	001	026	CALLE 25	4.73
073	001	027	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 CLUB CAMPESTRE				

073	002	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	002	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 003 FUENTES DEL MAUREL I Y II				
073	003	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	003	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 004 CONDOMINIO CORAL				
073	004	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	004	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 005 JACARANDAS Y ARBOLEDAS				
073	005	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	005	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 006 7 DE JUNIO				
073	006	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	006	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 007 CENTRAL DE ABASTOS				
073	007	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	007	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 074				
COLONIA 001 LA LAJA				
074	001	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ LADO NORTE Y SUR	11.84
074	001	002	6 DE ENERO	9.47
074	001	003	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (ACTUALMENTE CHILPANCINGO)	9.47

074	001	004	13 DE JUNIO	9.47
074	001	005	OMETEPEC	9.47
074	001	006	ANDADOR PONIENTE 1 (ACTUALMENTE ANDADOR DE JAZMINES)	7.10
074	001	007	ANDADOR PONIENTE 3 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL NARDO)	7.10
074	001	008	ANDADOR PONIENTE 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DE CLAVEL)	7.10
074	001	009	ANDADOR PONIENTE 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL AGAPANDO)	7.10
074	001	010	ANDADOR PONIENTE 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CAPULÍN)	7.10
074	001	011	ANDADOR PONIENTE 11 (ACTUALMENTE ANDADOR LOS MANGUES)	7.10
074	001	012	ANDADOR PONIENTE 13	7.10
074	001	013	ANDADOR PONIENTE 19	7.10
074	001	014	ESCALERA DE LOS TULIPANES	7.10
074	001	015	ESCALERA DE LOS LIRIOS	7.10
074	001	016	ESCALERA DE LOS ANTURIOS	7.10
074	001	017	ESCALERA DE LAS AZUCENAS	7.10
074	001	018	ESCALERA PONIENTE 9	7.10
074	001	019	ESCALERA PONIENTE 11	7.10
074	001	020	ESCALERA PONIENTE 13	7.10
074	001	021	ANDADOR SUR 1 (ACTUALMENTE ESCALERA DE ÉBANO)	7.10
074	001	022	ANDADOR SUR 2 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ÁLAMO)	7.10
074	001	023	ANDADOR SUR 3 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ENCINO)	7.10
074	001	024	ANDADOR SUR 4 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL LIMÓN)	7.10
074	001	025	ANDADOR PROLONGACIÓN SUR 4 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CIPRÉS)	7.10
074	001	026	ANDADOR SUR 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL PERAL)	7.10

074	001	027	ANDADOR SUR 6 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL OLMO)	7.10
074	001	028	ANDADOR SUR 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL NOGAL)	7.10
074	001	029	ANDADOR SUR 8 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL DURAZNO)	7.10
074	001	030	ANDADOR SUR 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL TRUENO)	7.10
074	001	031	ANDADOR SUR 10 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL HULE)	7.10
074	001	032	ANDADOR PROLONGACION SUR 10 (ACTUALMENTE ANDADOR EL ROBLE)	7.10
074	001	033	ANDADOR SUR 11 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL AHUEHUETE)	7.10
074	001	034	ANDADOR SUR 12 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL LAUREL)	7.10
074	001	035	ANDADOR SUR 13 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL SAUCE)	7.10
074	001	036	ANDADOR SUR 15 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS MORAS)	7.10
074	001	037	ANDADOR SUR 16 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL PINO)	7.10
074	001	038	ANDADOR SUR 17 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CEDRO)	7.10
074	001	039	ANDADOR SUR 18 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ÉBANO)	7.10
074	001	040	ANDADOR SUR 19 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ROBLE)	7.10
074	001	041	ANDADOR SUR 20 (ACTUALMENTE ANDADOR LOS CEREZOS)	7.10
074	001	042	ARROYO DE LOS MANGOS	7.10
074	001	043	ANDADOR ORIENTE 1	7.10
074	001	044	ANDADOR ORIENTE 3	7.10
074	001	045	ANDADOR ORIENTE 5	7.10
074	001	046	ANDADOR ORIENTE 7	7.10
074	001	047	ANDADOR ORIENTE 9 (ACTUALMENTE ESCALERA DEL GERANIO)	7.10
074	001	048	ANDADOR ORIENTE 11 (ACTUALMENTE ESCALERAS DE LAS TULIAS)	7.10
074	001	049	ANDADOR AMPLIACION ORIENTE 11 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS HIGERAS)	7.10

074	001	050	DE LA ERMITA	7.10
SECTOR CATASTRAL 075				
COLONIA 001 LA LAJA NORTE				
075	001	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
075	001	002	LA VICTORIA (TAMBIEN CONOCIDA COMO GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ)	9.47
075	001	003	ANDADOR NORTE 1 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS JACARANDAS)	7.10
075	001	004	ANDADOR NORTE 2 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS ACACIAS)	7.10
075	001	005	ANDADOR NORTE 3	7.10
075	001	006	ANDADOR NORTE 4 (ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS PALMAS)	7.10
075	001	007	ANDADOR NORTE 4-A (ACTUALMENTE ANDADOR DEL SABINO)	7.10
075	001	008	ANDADOR NORTE 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS OLIVOS)	7.10
075	001	009	ANDADOR NORTE 6 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS TABACHINES)	7.10
075	001	010	ANDADOR NORTE 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS CRISANTEMOS)	7.10
075	001	011	ANDADOR NORTE 8 (ACTUALMENTE ESCALERA DEL ALCATRAZ)	7.10
075	001	012	ANDADOR NORTE 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS ABETOS)	7.10
075	001	013	ANDADOR NORTE 10 (ACTUALMENTE ANDADOR DE ESCALERA DEL CASTAÑO)	7.10
075	001	014	ANDADOR NORTE 11 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS NARANJOS)	7.10
075	001	015	ANDADOR NORTE 12 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS ALMENDROS)	7.10
075	001	016	ANDADOR NORTE 13 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS MANZANOS)	7.10
075	001	017	ANDADOR DE ESCALERAS HELIOTROPO	7.10
075	001	018	ANDADOR ORIENTE 2 (ACTUALMENTE ANDADOR ARROYO DEL TAMARINDO)	7.10
075	001	019	ANDADOR ORIENTE 4 (ACTUALMENTE ANDADOR ARROYO DE LOS COCOS)	7.10
075	001	020	ANDADOR ORIENTE 6 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LA MADRE SELVA)	7.10

075	001	021	ANDADOR ORIENTE 8 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL NARDO)	7.10
075	001	022	ANDADOR ORIENTE 10 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL CLAVEL)	7.10
075	001	023	ANDADOR ORIENTE 12 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL AGAPANDO)	7.10
075	001	024	ANDADOR ORIENTE 14 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL GERANIO)	7.10
075	001	025	ANDADOR ORIENTE 16 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS ORTENCIAS)	7.10
075	001	026	ANDADOR ORIENTE 18 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS ROSAS)	7.10
075	001	027	ANDADOR ORIENTE 20 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS DALIAS)	7.10
075	001	028	ANDADOR ORIENTE 22 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA MAGNOLIAS)	7.10
075	001	029	ANDADOR ORIENTE 24	7.10
075	001	030	ANDADOR ORIENTE 26 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA LAS VIOLETAS)	7.10
075	001	031	ANDADOR ORIENTE 28 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS GARDENIAS)	7.10
075	001	032	ANDADOR PONIENTE 2 (ACTUALMENTE ARROYO DE LOS ARRAÑALES)	7.10
075	001	033	ANDADOR PONIENTE 4 (ACTUALMENTE ANDADOR S/N)	7.10
075	001	034	ANDADOR PONIENTE 6 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS AMAPOLA)	7.10
075	001	035	ANDADOR PONIENTE 8 (ACTUALMENTE ARROYO DE LOS MANGLES)	7.10
075	001	036	ANDADOR PONIENTE 10 (ACTUALMENTE ARROYO)	7.10
075	001	037	ANDADOR PONIENTE 11	7.10
075	001	038	ANDADOR PONIENTE 12 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS MARGARITAS)	7.10
075	001	039	ANDADOR PONIENTE 14 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS GLADIOLAS)	7.10
075	001	040	ANDADOR PONIENTE 16 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS BEGONIAS)	7.10
075	001	041	ANDADOR PONIENTE 18 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS MARGARITAS)	7.10
075	001	042	ANDADOR CANAL	7.10
075	001	043	RESTO DE LAS CALLES	7.10

COLONIA 002 BURÓCRATAS				
075	002	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
075	002	002	AVENIDA SECCIÓN REGIONAL No. 5	9.48
075	002	003	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 EXCAMPO DE TIRO				
075	003	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
075	003	002	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 004 ALTA LAJA				
075	004	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
075	004	002	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 005 SOLIDARIDAD-BURÓCRATAS				
075	005	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
075	005	002	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 076				
COLONIA 001 EL PROGRESO (UNIDAD HABITACIONAL HORNOS)				
076	001	001	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	9.47
076	001	002	AVENIDA MICHOACÁN	11.84
SECTOR CATASTRAL 077				
COLONIA 001 EX-EJIDO DE SANTA CRUZ				
077	001	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
077	001	002	AVENIDA REFORMA	9.47
077	001	003	CERRADA DE REFORMA	7.10
077	001	004	CALLEJÓN ACAPULCO	7.10

077	001	005	CALLEJÓN MEXICO	7.10
077	001	006	CALLEJÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	7.10
077	001	007	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	7.10
077	001	008	MÁRTIRES ESCUDERO	7.10
077	001	009	SILVESTRE CASTRO	7.10
077	001	010	ANTONIA NAVA	7.10
077	001	011	LA PAZ	7.10
077	001	012	DEL POCHOTE	7.10
077	001	013	CERRADA DE HIDALGO	7.10
077	001	014	QUETZAL	7.10
077	001	015	ARROYO DE LA FÁBRICA	7.10
077	001	016	MIRADOR CAPIRE	7.10
077	001	017	ANDADOR MIRADOR	7.10
077	001	018	DEL RÍO	7.10
077	001	019	ARROYO DEL CAMARÓN	7.10
077	001	020	AMADO NERVO	7.10
077	001	021	PANTEÓN VIEJO	7.10
077	001	022	DE LA PALMA	7.10
077	001	023	AVENIDA DE LAS CRUCES	7.10
077	001	024	PROLONGACIÓN NIÑO PERDIDO	7.10
077	001	025	PLAN DE AYUTLA	7.10
077	001	026	13 DE FEBRERO	7.10
077	001	027	SANTA CRUZ	7.10

077	001	028	COMONFORT	7.10
077	001	029	CALLEJÓN SANTA CRUZ, DE LAS ÁNIMAS	7.10
077	001	030	ANDADOR POETA	7.10
077	001	031	LA PAROTA	7.10
077	001	032	JUAN N. ÁLVAREZ	7.10
077	001	033	BENITO JUÁREZ	7.10
077	001	034	ALDAMA	7.10
077	001	035	CALLEJÓN JUAN N. ÁLVAREZ	7.10
077	001	036	AVENIDA MORELOS	7.10
077	001	037	AVENIDA PINO SUÁREZ	7.10
077	001	038	INDEPENDENCIA	7.10
077	001	039	EMILIANO ZAPATA	7.10
077	001	040	FRANCISCO I. MADERO	7.10
077	001	041	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7.10
077	001	042	CIRCUNVALACIÓN	7.10
077	001	043	GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ	7.10
077	001	044	ANDADOR LA PAROTA	7.10
077	001	045	NICOLÁS BRAVO	7.10
077	001	046	IGNACIO ZARAGOZA	7.10
077	001	047	CAMINO A PUEBLO NUEVO	7.10
077	001	048	CORREGIDORA	7.10
077	001	049	NIÑO ARTILLERO	7.10
077	001	050	ANDADOR NIÑO ARTILLERO	7.10

077	001	051	5 DE FEBRERO	7.10
077	001	052	ANDADOR DIVISIÓN DEL NORTE	7.10
077	001	053	ANDADOR HÉROES DEL 57	7.10
077	001	054	ÁLVARO OBREGÓN	7.10
077	001	055	FRANCISCO VILLA	7.10
077	001	056	LOS AMPAROS	7.10
077	001	057	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	7.10
077	001	058	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 CUAUHTÉMOC				
077	002	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	002	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 003 JUAN R. ESCUDERO				
077	003	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	003	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 004 SILVESTRE CASTRO				
077	004	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	004	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 005 SANTA CECILIA				
077	005	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	005	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 006 EL MIRADOR				
077	006	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	006	002	RESTO DE COLONIA	7.10

COLONIA 007 SANTA CRUZ				
077	007	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	007	002	RESTO DE COLONIA	7.10
SECTOR CATASTRAL 078				
COLONIA 001 EX-EJIDO DE SANTA CRUZ				
078	001	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
078	001	002	AVENIDA REFORMA	9.47
078	001	003	CERRADA DE REFORMA	7.10
078	001	004	CALLEJON FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	7.10
078	001	005	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	7.10
078	001	006	MÁRTIRES ESCUDERO	7.10
078	001	007	SILVESTE CASTRO	7.10
078	001	008	ANTONIA NAVA	7.10
078	001	009	LA PAZ	7.10
078	001	010	DEL POCHOTE	7.10
078	001	011	HIDALGO	7.10
078	001	012	CERRADA DE HIDALGO	7.10
078	001	013	QUETZAL	7.10
078	001	014	ARROYO DE LA FÁBRICA	7.10
078	001	015	MIRADOR CAPIRE	7.10
078	001	016	ANDADOR MIRADOR	7.10
078	001	017	DEL RÍO	7.10
078	001	018	ARROYO DEL CAMARÓN	7.10

078	001	019	AMADO NERVO	7.10
078	001	020	PANTEÓN VIEJO	7.10
078	001	021	DE LA PALMA	7.10
078	001	022	AVENIDA DE LAS CRUCES	7.10
078	001	023	PROLONGACIÓN NIÑO PERDIDO	7.10
078	001	024	PLAN DE AYUTLA	7.10
078	001	025	13 DE FEBRERO	7.10
078	001	026	COMONFORT	7.10
078	001	027	SANTA CRUZ	7.10
078	001	028	CALLEJÓN SANTA CRUZ	7.10
078	001	029	DE LAS ÁNIMAS	7.10
078	001	030	ANDADOR POETA	7.10
078	001	031	LA PAROTA	7.10
078	001	032	JUAN N. ÁLVAREZ	7.10
078	001	033	BENITO JUÁREZ	7.10
078	001	034	ALDAMA	7.10
078	001	035	CALLEJÓN JUAN N. ÁLVAREZ	7.10
078	001	036	AVENIDA MORELOS	7.10
078	001	037	AVENIDA PINO SUÁREZ	7.10
078	001	038	INDEPENDENCIA	7.10
078	001	039	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7.10
078	001	040	CIRCUNVALACIÓN	7.10
078	001	041	GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ	7.10

078	001	042	CALLEJÓN GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ	8.10
078	001	043	ANDADOR LA PAROTA	7.10
078	001	044	NICOLÁS BRAVO	7.10
078	001	045	CAMINO A PUEBLO NUEVO	7.10
078	001	046	CORREGIDORA	7.10
078	001	047	NIÑO ARTILLERO	7.10
078	001	048	ANDADOR NIÑO ARTILLERO	7.10
078	001	049	5 DE FEBRERO	7.10
078	001	050	ANDADOR DIVISIÓN DEL NORTE	7.10
078	001	051	HÉROES DEL 57	7.10
078	001	052	ÁLVARO OBREGÓN	7.10
078	001	053	IGNACIO ZARAGOZA	7.10
078	001	054	FRANCISCO VILLA	7.10
078	001	055	DE LOS AMPAROS	7.10
078	001	056	EMILIANO ZAPATA	7.10
078	001	057	FRANCISCO I. MADERO	7.10
078	001	058	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBÁRICA	7.10
078	001	059	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
078	001	060	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
COLONIA 002 CUAUHTÉMOC				
078	002	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	002	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 003 JUAN R. ESCUDERO				

078	003	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	003	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 004 SILVESTRE CASTRO				
078	004	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	004	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 005 SANTA CECILIA				
078	005	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	005	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 006 EL MIRADOR				
078	006	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	006	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 007 SANTA CRUZ				
078	007	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	007	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 079				
COLONIA 001 EX-EJIDO DE SANTA CRUZ				
079	001	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
079	001	002	AVENIDA REFORMA	9.47
079	001	003	CERRADA DE REFORMA	7.10
079	001	004	CALLEJONES FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	7.10
079	001	005	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	7.10
079	001	006	MÁRTIRES ESCUDERO	7.10
079	001	007	SILVESTRE CASTRO	7.10

079	001	008	ANTONIA NAVA	7.10
079	001	009	CALLEJÓN MÁRTIRES ESCUDERO	7.10
079	001	010	CERRADA DE HIDALGO	7.10
079	001	011	QUETZAL	7.10
079	001	012	ARROYO DE LA FÁBRICA	7.10
079	001	013	MIRADOR CAPIRE	7.10
079	001	014	ANDADOR MIRADOR	7.10
079	001	015	DEL RÍO	7.10
079	001	016	ARROYO DEL CAMARÓN	7.10
079	001	017	AMADO NERVO	7.10
079	001	018	PANTEON VIEJO	7.10
079	001	019	LA PALMA	7.10
079	001	020	AVENIDA DE LAS CRUCES	7.10
079	001	021	PROLONGACIÓN NIÑO PERDIDO	7.10
079	001	022	PLAN DE AYUTLA	7.10
079	001	023	13 DE FEBRERO	7.10
079	001	024	COMONFORT	7.10
079	001	025	SANTA CRUZ	7.10
079	001	026	CALLEJÓN SANTA CRUZ	7.10
079	001	025	DE LAS ÁNIMAS	7.10
079	001	026	ANDADOR POETA	7.10
079	001	027	LA PAROTA	7.10
079	001	028	JUAN N. ÁLVAREZ	7.10

079	001	029	BENITO JUÁREZ	7.10
079	001	030	ALDAMA.	7.10
079	001	031	CALLEJÓN JUAN N. ÁLVAREZ	7.10
079	001	032	AVENIDA MORELOS	7.10
079	001	033	AVENIDA PINO SUÁREZ	7.10
079	001	034	INDEPENDENCIA	7.10
079	001	035	EMILIANO ZAPATA	7.10
079	001	036	FRANCISCO I. MADERO	7.10
079	001	037	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7.10
079	001	038	CIRCUNVALACIÓN	7.10
079	001	039	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
079	001	040	CALLEJÓN GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ	7.10
079	001	041	ANDADOR LA PAROTA	7.10
079	001	042	NICOLÁS BRAVO	7.10
079	001	043	IGNACIO ZARAGOZA	7.10
079	001	044	CAMINO A PUEBLO NUEVO	7.10
079	001	045	CORREGIDORA	7.10
079	001	046	NIÑO ARTILLERO	7.10
079	001	047	ANDADOR NIÑO ARTILLERO	7.10
079	001	048	5 DE FEBRERO	7.10
079	001	049	ANDADOR DIVISIÓN DEL NORTE	7.10
079	001	050	ANDADOR HÉROES DEL 57	7.10
079	001	051	ÁLVARO OBREGÓN	7.10

079	001	052	FRANCISCO VILLA	7.10
079	001	053	DE LOS AMPAROS	7.10
079	001	054	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBÁRICA	7.10
079	001	055	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 CUAUHTÉMOC				
079	002	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	002	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 003 JUAN R. ESCUDERO				
079	003	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	003	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 004 SILVESTRE CASTRO				
079	004	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	004	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 005 SANTA CECILIA				
079	005	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	005	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 006 EL MIRADOR				
079	006	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	006	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 007 SANTA CRUZ				
079	007	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	007	002	RESTO DE COLONIA	7.10
SECTOR CATASTRAL 081				

COLONIA 001 BOCAMAR				
081	001	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
081	001	002	CALLES	7.10
081	001	003	ANDADOR DIVISIÓN DEL NORTE	4.73
081	001	004	ANDADOR HÉROES DEL 57	4.73
COLONIA 002 CAÑADA DEL LIMÓN				
081	002	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
081	002	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 DE LOS TRABAJADORES				
081	003	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
081	003	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 004 LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE				
081	004	001	AVENIDA SOLIDARIDAD	11.84
081	004	002	MORTEROS	9.47
081	004	003	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	9.47
081	004	004	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 005 OBRERA				
081	005	001	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	9.47
081	005	002	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 006 ALTAMIRA				
081	006	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
081	006	002	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	006	003	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73

COLONIA 007 PERIODISTAS				
081	007	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
081	007	002	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	007	003	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 008 BARRANCA DE LA LAJA				
081	008	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
081	008	002	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	008	003	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 009 LOMAS DE LOS LIMONES				
081	009	001	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	009	002	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 010 6 DE ENERO				
081	010	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
081	010	002	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	010	003	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 011 BUENA VISTA				
081	009	001	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	009	002	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
SECTOR CATASTRAL 082				
COLONIA 001 GRANJAS PAPAGAYO				
082	001	001	CARRETERA ACAPULCO - PINOTEPA NACIONAL.	4.73
082	001	002	SECCIÓN INTERIOR RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 SAN PEDRO LAS PLAYAS				

082	002	001	CARRETERA ACAPULCO - PINOTEPA NACIONAL.	4.73
082	002	002	SECCIÓN INTERIOR RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 083				
COLONIA 001 PUNTA DIAMANTE				
083	001	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
083	001	002	CONDOMINIO REAL DIAMANTE	23.67
083	001	003	CONDOMINIO LOS RISCOS	23.67
083	001	004	RESTO DE LAS CALLES	23.67
SECTOR CATASTRAL 084				
COLONIA 001 SECCIÓN TRES VIDAS EN LA PLAYA				
084	001	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
084	001	002	RESTO DE LAS CALLES	18.94
SECTOR CATASTRAL 085				
COLONIA 001 EXPO MUNDO IMPERIAL				
085	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
085	001	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	001	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
COLONIA 002 PLAYA DIAMANTE SECCIÓN AEROPUERTO				
085	002	001	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	002	002	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
085	002	003	FRACCIONAMIENTO PUNTA CARACOL	14.20
085	002	004	CONDOMINIO PUERTA DIAMANTE	14.20
085	002	005	CONDOMINIO VIDAMAR RESIDENCIAL	14.20

085	002	006	CONDOMINIO PACÍFICO DIAMANTE	14.20
085	002	007	CONDOMINIO TERRASOL DIAMANTE	11.84
085	002	008	RESTO DE LAS CALLES EN ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 003 BOULEVARD A BARRA VIEJA, SECCIÓN PLAYA				
085	003	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	003	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	003	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
COLONIA 004 DESARROLLOS CONDOMINALES SECCIÓN PLAYA				
085	004	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	004	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	004	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
COLONIA 005 DESARROLLO PUENTE DEL MAR				
085	005	001	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	005	002	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
085	005	003	CONDOMINIO PUENTE DEL MAR	14.20
COLONIA 006 SECCIÓN PLAYA				
085	005	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	005	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	005	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
COLONIA 007 SECCIÓN INTERIOR HACIA EL AEROPUERTO				
085	007	001	DESARROLLO DREAM LAGOONS	14.20
085	007	002	TODOS LOS DESARROLLOS	14.20
COLONIA 008 ALFREDO V. BONFIL				

085	008	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	008	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	008	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
085	008	004	ALFREDO V. BONFIL	9.47
085	008	005	GALEANA	9.47
085	008	006	FRANCISCO I. MADERO	9.47
085	008	007	CARRANZA	9.47
085	008	008	IGNACIO M. ALTAMIRANO	9.47
085	008	009	NICOLÁS BRAVO	9.47
085	008	010	VICENTE GUERRERO	9.47
085	008	011	CUAUHTÉMOC	9.47
085	008	012	HIDALGO	9.47
085	008	013	JUAN R. ESCUDERO	9.47
085	008	014	NIÑOS HÉROES	9.47
085	008	015	ZARAGOZA	9.47
085	008	016	MORELOS	9.47
085	008	017	LÁZARO CÁRDENAS	9.47
085	008	018	EMILIANO ZAPATA	9.47
085	008	019	COSTERA BENITO JUÁREZ	9.47
COLONIA 009 CUQUITA MASSIEU				
085	009	001	CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20
085	009	002	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	14.20
085	009	003	IRMA GUADALUPE ORTEGA	9.47

085	009	004	5 DE FEBRERO	9.47
085	009	005	LUIS DONALDO COLOSIO	9.47
085	009	006	YUCATÁN	9.47
085	009	007	TABASCO	9.47
085	009	008	DEL MAR	9.47
085	009	009	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 010 PLAN DE LOS AMATES SECCIÓN PLAYA LA GLORIA				
085	010	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	010	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20
085	010	003	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	14.20
085	010	004	ZONA INTERMEDIA DE LOTES (SIN COLINDANCIA A CARRETERA Y SIN ZONA FEDERAL MARÍTIMA)	11.84
COLONIA 011 POBLADO DE PLAN DE LOS AMATES				
085	011	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	011	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20
085	011	003	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	14.20
085	011	004	CONDominio PLAN DIAMANTE	15.20
085	011	005	CAMINO O CARRETERA PRINCIPAL QUE VA DE LA CARRETERA A BARRA VIEJA AL POBLADO DE PLAN DE LOS AMATES	11.84
085	011	006	LERDO DE TEJADA	9.47
085	011	007	CÓRDOBA	9.47
085	011	008	MONTERREY	9.47
085	011	009	SAN LUIS POTOSÍ	9.47
085	011	010	COLIMA	9.47
085	011	011	TAMPICO	9.47

085	011	012	MEXICALI	9.47
085	011	013	AGUASCALIENTES	9.47
085	011	014	SONORA	9.47
085	011	015	TUXPAN	9.47
085	011	016	PLAN DE AYALA	9.47
085	011	017	PICHO	9.47
085	011	018	VICENTE GUERRERO	9.47
085	011	019	CORREGIDORA	9.47
085	011	020	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 012 TRES VIDAS				
085	012	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	012	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	18.94
085	012	003	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	18.94
085	012	004	RESIDENCIAL TRES VIDAS COLINDANTE A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	012	005	RESIDENCIAL TRES VIDAS ZONA INTERIOR SIN COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	18.94
COLONIA 013 DESARROLLOS HABITACIONALES PLAN DE LOS AMATES				
085	013	001	CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20
085	013	002	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	14.20
085	013	003	CONDOMINIO PUNTA MAR	9.47
085	013	004	CONDOMINIO PUERTA AL SOL	9.47
COLONIA 014 PLAYA ENCANTADA-EL PODRIDO SECCIÓN SUR				
085	014	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	14.20
085	014	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	7.10

085	014	003	LOTES EN ZONA INTERIOR	4.73
COLONIA 015 PLAYA ENCANTADA-EL PODRIDO SECCIÓN NORTE				
085	015	001	CARRETERA A BARRA VIEJA	7.10
085	015	002	LOTES EN ZONA INTERIOR	4.73
COLONIA 016 BARRA VIEJA SECCIÓN SUR				
085	016	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	14.20
085	016	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	7.10
085	016	003	LOTES EN ZONA INTERIOR	4.73
COLONIA 017 BARRA VIEJA SECCIÓN NORTE				
085	017	001	CARRETERA A BARRA VIEJA	7.10
085	017	002	LOTES EN ZONA INTERIOR	4.73
COLONIA 018 LOMAS DE CHAPULTEPEC				
085	018	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	4.73
085	018	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 086				
COLONIA 001 PUERTO MARQUÉS				
086	001	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	28.41
086	001	001	FRANJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCÉNICA	14.20
086	001	001	ZONA INTERIOR	7.10
086	001	001	ZONA FEDERAL LAGUNA	7.10
086	001	001	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MARQUÉS A PUERTO MARQUÉS	11.84
SECTOR CATASTRAL 087				
COLONIA 001 ZONA URBANA DE GARITA DE JUÁREZ NORTE				

087	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	11.84
087	001	002	AVENIDA FARALLÓN DEL OBISPO	11.84
087	001	003	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	7.10
087	001	004	CARRETERA NACIONAL MEXICO – ACAPULCO, AMBOS SENTIDOS	7.10
087	001	005	RESTO DE CALLES EN ZONA INTERIOR DE LA COLONIA	7.10
COLONIA 002 VISTA HERMOSA				
087	002	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
087	002	002	JUAN ESCUTIA	7.10
087	002	003	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 088				
COLONIA 001 ZONA URBANA DE GARITA DE JUÁREZ NORTE				
088	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	11.84
088	001	002	AVENIDA FARALLÓN DEL OBISPO	11.84
088	001	003	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	7.10
088	001	004	CARRETERA NACIONAL MEXICO – ACAPULCO	7.10
088	001	005	RESTO DE CALLES ZONA INTERIOR DE LA COLONIA	7.10
COLONIA 002 VISTA HERMOSA				
088	002	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	11.84
088	002	002	JUAN ESCUTIA	7.10
088	002	003	CALLES Y ANDADORES URBANIZADOS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
088	002	004	RESTO DE LAS CALLES SIN URBANIZAR	7.10
SECTOR CATASTRAL 090				
COLONIA 001 PALMA SOLA				

090	001	001	AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	11.84
090	001	001	ISAURO POLANCO (FOVISSSTE)	7.10
090	001	002	ANDADOR CONSULADO	7.10
090	001	003	DE LAS ESTACAS	7.10
090	001	004	DEL HUESO	7.10
090	001	005	CAMINO A PALMA SOLA	7.10
090	001	006	CALLEJON DEL DIAMANTE	7.10
090	001	007	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 091				
COLONIA 001 20 DE NOVIEMBRE				
091	001	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	9.47
091	001	002	VICENTE GUERRERO	7.10
091	001	003	FRANCISCO I. MADERO	7.10
091	001	004	GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ	7.10
091	001	005	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	7.10
091	001	006	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7.10
091	001	007	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	7.10
091	001	008	DIVISIÓN DEL NORTE	7.10
091	001	009	MARIANO ESCOBEDO	7.10
091	001	010	OBRERO MUNDIAL	7.10
091	001	011	INSURGENTES	7.10
091	001	012	BENITO JUÁREZ	7.10
091	001	013	PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	7.10

091	001	014	JUAN R. ESCUDERO	7.10
091	001	015	PRESA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	7.10
091	001	016	CHAMIZAL	7.10
091	001	017	A. I. RODRÍGUEZ	7.10
091	001	018	CORREGIDORA	7.10
091	001	019	BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.10
091	001	020	INDEPENDENCIA	7.10
091	001	021	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	7.10
COLONIA 002 DEL PACÍFICO				
091	002	001	AVENIDA VISTA HERMOSA	7.10
091	002	002	DE LAS CUMBRES	7.10
091	002	003	AVENIDA RANCHO ACAPULCO (ANTERIORMENTE DURANGO)	9.47
091	002	004	LOS ÁNGELES	7.10
091	002	005	ANDADORES	4.73
091	002	006	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 092				
COLONIA 001 CENTRO VACACIONAL DE ELECTRICISTAS (CIUDAD RENACIMIENTO)				
092	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
092	001	002	INFIERNILLO	7.10
092	001	003	RESTO DE LAS CALLES INTERIORES	4.73
SECTOR CATASTRAL 093				
COLONIA 001 EL COLOSO				
093	001	001	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUÉS	7.10

093	001	002	AVENIDA GRAN VÍA COLOSO	4.73
093	001	003	AVENIDA DE LAS TORRES	4.73
093	001	004	AVENIDA TECNOLÓGICO	4.73
093	001	005	AVENIDA PICACHO	4.73
093	001	006	PASEO DE LOS EUROPEOS	4.73
093	001	007	CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA ZONA INTERIOR	4.73
093	001	008	VIALIDADES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 002 ALTOS DEL MARQUÉS				
093	002	001	VIALIDADES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
093	002	002	VIALIDADES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79
SECTOR CATASTRAL 094				
COLONIA 001 EL JARDÍN SECCIÓN "A" PALMAS				
094	001	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
094	001	002	AVENIDA PALMAS	7.10
094	001	003	ISOBÁRICA	4.73
094	001	004	CHARAPOS	4.73
094	001	005	CHIRIMOLLAS	4.73
094	001	006	FLAMBOLLANES	4.73
094	001	007	CRISANTEMOS, CRISANTEMOS I Y CRISANTEMOS II	4.73
094	001	008	CIRUELOS	4.73
094	001	009	OZANCÁN	4.73
094	001	010	GUAYACANES	4.73
094	001	011	ICACOS	4.73

094	001	012	GROSELLOS	4.73
094	001	013	JACARANDAS	4.73
094	001	014	GUANÁBANOS	4.73
094	001	015	ANDADOR CAMELIA	4.73
094	001	016	ANDADOR CHICOZAPOTE	4.73
094	001	017	ANDADOR CAFETAS	4.73
094	001	018	ANDADOR CHABACANO	4.73
094	001	019	ANDADOR GESYARINAS	4.73
094	001	020	CHIRIMOLLA	4.73
094	001	021	CAMELIAS	4.73
094	001	022	HUAMÚCHIL	4.73
094	001	023	LLORONES	4.73
094	001	024	HUARAPOS	4.73
094	001	025	JACARANDAS	4.73
094	001	026	GROCELLAS	4.73
094	001	027	LILAS	4.73
094	001	028	CRISANTEMOS	4.73
094	001	029	ZARSALES	4.73
094	001	030	GUAYACANES	4.73
094	001	031	ZAZAMILES	4.73
094	001	032	ERASMO	4.73
094	001	033	ANONAS	4.73
094	001	034	GRANADAS	4.73

094	001	035	BOCOTES	4.73
094	001	036	PALMAS	4.73
094	001	037	CAOBAS	4.73
094	001	038	DURAZNOS	4.73
094	001	039	OZALÁN	4.73
094	001	040	CARDOS	4.73
094	001	041	TAMARINDO	4.73
094	001	016	ÉBANOS	4.73
094	001	042	BOCOTES I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX.	4.73
094	001	043	ANONAS	4.73
094	001	044	GRANADOS	4.73
094	001	045	CAOBA I Y II	4.73
094	001	046	CAMELIA I Y II	4.73
094	001	047	DURAZNOS IV	4.73
094	001	048	ANDADOR MANDARÍN	4.73
094	001	049	ANDADOR MARAÑONA	4.73
094	001	050	ANDADOR PITALLAS	4.73
094	001	051	OZALAM Y OZALAM I	4.73
094	001	052	CAFETOS, CAFETOS I Y CAFETOS II	4.73
094	001	053	CHABACANOS	4.73
094	001	054	CASUARINAS	4.73
094	001	055	CUAREMOS	4.73
094	001	056	CHIRIMOYOS	4.73

094	001	057	LINOS	4.73
094	001	058	CHAYOTES	4.73
094	001	059	CANELAS	4.73
094	001	060	GUAMÚCHIL	4.73
094	001	061	TEPOZANES	4.73
094	001	062	ENCINOS	4.73
094	001	063	HUIZACHES	4.73
094	001	064	RETORNO	4.73
094	001	065	GIRASOLES	4.73
094	001	066	GROSELLOS	4.73
094	001	067	CIRUELOS	4.73
094	001	068	GUAYACANES	4.73
094	001	069	GUANÁBANOS	4.73
094	001	070	ICACOS, ICACOS I E ICACOS II	4.73
094	001	071	CEREZOS	4.73
094	001	072	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 095				
COLONIA 001 EL JARDIN SECCIÓN "B" MANGOS				
095	001	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
095	001	002	AVENIDA MANGOS	7.10
095	001	003	AVENIDA PALMAS	4.73
095	001	004	AVENIDA JARDÍN	4.73
095	001	005	COLORINES	4.73

095	001	006	CIPRÉS	4.73
095	001	007	CEDROS	4.73
095	001	008	JACARANDAS	4.73
095	001	009	OLMOS	4.73
095	001	010	PIRACANTOS	4.73
095	001	011	PIÑONES	4.73
095	001	012	POPLES	4.73
095	001	013	CIRUELOS	4.73
095	001	014	COCOTEROS, COCOTEROS I, COCOTEROS II, COCOTEROS III, COCOTEROS IV, COCOTEROS V Y COCOTEROS VI	4.73
095	001	015	OLIVOS	4.73
095	001	016	TULES	4.73
095	001	017	OCOTES	4.73
095	001	018	MEMBRILLOS	4.73
095	001	019	NÍSPEROS, NÍSPEROS I, NÍSPEROS II, NÍSPEROS III Y NÍSPEROS IV	4.73
095	001	020	MIMOSAS, MIMOSAS I, MIMOSAS II, MIMOSAS III, MIMOSAS IV, MIMOSAS V Y MIMOSAS VI	4.73
095	001	021	MAMEYES Y MAMEYES I	4.73
095	001	022	CAPULINES	4.73
095	001	023	AHUEHUETES	4.73
095	001	024	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	4.73
SECTOR CATASTRAL 096				
COLONIA 001 EL JARDIN SECCIÓN "C" AZTECA				
096	001	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	001	002	AVENIDA	4.73

096	001	003	CALLES	4.73
096	001	004	ANDADORES	4.73
096	001	005	AVENIDA LOS ALMENDROS	4.73
096	001	006	BAMBUÉS	4.73
096	001	007	SAUCOS	4.73
096	001	008	AYACAHUITES	4.73
096	001	009	AGUACATES	4.73
096	001	010	ANDADOR ACASIAS	4.73
096	001	011	AJENJOS	4.73
096	001	012	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 REFORMA				
096	001	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	001	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 003 PITAYOS				
096	003	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	003	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 004 PARAÍSO ESCONDIDO				
096	004	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	004	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 005 NUEVA JERUSALÉN				
096	005	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	005	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 006 ROCA DE ORO				

096	006	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	006	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 007 ANGEL AGUIRRE				
096	007	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	007	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 008 CAMBIO XXI				
096	008	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	008	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 009 AMPLIACION ÁNGEL AGUIRRE				
096	009	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	009	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 097				
COLONIA 001 PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II				
097	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
097	001	002	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
097	001	003	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 MIRAMAR				
097	002	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
097	002	002	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
097	002	003	RESTO DE CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 003 SAN ISIDRO				
097	003	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
097	003	002	AVENIDA PRINCIPAL	4.73

097	003	003	LA LAJA	4.73
097	003	004	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
097	003	005	RESTO DE CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 004 PEDREGOSO				
097	004	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
097	004	002	AVENIDA PRINCIPAL	4.73
097	004	003	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
097	004	004	RESTO DE CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
SECTOR CATASTRAL 098				
COLONIA 001 PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II				
098	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
098	001	002	CARRETERA PIE DE LA CUESTA A LA BASE AEREA MILITAR AMBOS LADOS (SIN ZONA FEDERAL MARÍTIMA)	4.73
098	001	003	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	11.84
098	001	004	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 MIRAMAR				
098	002	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
098	002	002	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
098	002	003	RESTO DE CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 003 SAN ISIDRO				
098	003	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
098	003	002	AVENIDA PRINCIPAL	4.73
098	003	003	LA LAJA	4.73
098	003	004	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73

098	003	005	RESTO DE CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 004 PEDREGOSO				
098	004	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
098	004	002	AVENIDA PRINCIPAL	4.73
098	004	003	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
098	004	004	RESTO DE CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
SECTOR CATASTRAL 099				
COLONIA 001 LAS CRUCES				
099	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (ANTERIORMENTE J. LÓPEZ PORTILLO)	11.84
099	001	002	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
099	001	003	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	001	004	DE LAS CRUCES	3.79
099	001	005	20 DE NOVIEMBRE	3.79
099	001	006	NARVARTE	3.79
099	001	007	LA CUMBRE	3.79
099	001	008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
099	001	009	MONTES DE OCA	3.79
099	001	010	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 LOMA LARGA				
099	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
099	002	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	002	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 AMÍN ZARÚR MÉNEZ				

099	003	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
099	003	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	003	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 004 MIGUEL DE LA MADRID				
099	004	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
099	004	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	004	004	RESTO DE LAS CALLES	3.79
099	004	005	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	004	006	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 100				
COLONIA 001 MIGUEL HIDALGO				
100	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
100	001	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
100	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACIÓN				
100	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
100	002	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
100	002	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO				
100	003	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
100	003	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
100	003	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 101				

COLONIA 001 NIÑOS HÉROES SECCIONES "A" Y "B"				
101	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
101	001	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
101	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 OTRAS COLONIAS				
101	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
101	002	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
101	002	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 102				
COLONIA 001 RENACIMIENTO SECTOR II				
102	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
102	001	002	EJE CENTRAL VICENTE GUERRERO	7.10
102	001	003	CIRCUITO INTERIOR	7.10
102	001	004	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 DE LOS ELECTRICISTAS				
102	002	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
102	002	002	HERMENEGILDO GALEANA	7.10
102	002	003	INFIERNILLO	7.10
102	002	004	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 103				
COLONIA 001 RENACIMIENTO SECTOR I				
103	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	001	002	EJE CENTRAL VICENTE GUERRERO	7.10

103	001	003	CIRCUITO INTERIOR	7.10
103	001	004	PALMA SOLA	4.73
103	001	005	EJIDO DE LAS POZAS	4.73
103	001	006	LAGUNA DE TLAHUAPA	4.73
103	001	007	ALTA LA	4.73
103	001	008	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 ARROYO SECO				
103	002	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	002	002	CALLES	4.73
103	002	003	ANDADORES	4.73
103	002	004	CIRCUITO INTERIOR	7.10
103	002	005	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 003 DEL PRI				
103	003	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	003	002	CALLES	4.73
103	003	003	ANDADORES	4.73
103	003	004	CIRCUITO INTERIOR	7.10
103	003	005	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
103	003	006	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 004 LA TABIQUERA				
103	004	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	004	002	ANDADORES	4.73
103	004	003	CIRCUITO INTERIOR	7.10

103	004	004	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	4.73
103	004	005	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 005 LAS PALMAS				
103	005	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	005	002	CIRCUITO INTERIOR	7.10
103	005	003	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
103	005	004	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 006 VILLAS LOS MANGOS				
103	006	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	006	002	JUAN R. ESCUDERO	7.10
103	006	003	CIRCUITO INTERIOR	7.10
103	006	004	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
103	006	005	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
103	006	006	EJE CENTRAL	7.10
103	006	007	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
103	006	008	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 007 CONJUNTO HABITACIONAL LAS PALMAS				
103	007	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	007	002	CALLES	4.73
103	007	003	ANDADORES	4.73
103	007	004	CIRCUITOS	7.10
103	007	005	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
103	007	006	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73

COLONIA 008 VILLA LOS MANGOS				
103	008	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	008	002	CALLES	4.73
103	008	003	ANDADORES	4.73
103	008	004	CIRCUITOS	7.10
103	008	005	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
103	008	006	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 009 FUENTES DEL MAUREL				
103	009	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	009	002	CALLES	4.73
103	009	003	ANDADORES	4.73
103	009	004	CIRCUITOS	7.10
103	009	005	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
103	009	006	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 104				
COLONIA 001 LA OBRERA				
104	001	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	3.79
104	001	002	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 002 LA PAROTA				
104	002	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	3.79
104	002	002	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 003 AMPLIACIÓN LA PAROTA				
104	003	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	3.79

104	003	002	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	3.79
SECTOR CATASTRAL 105				
COLONIA 001 LAS CRUCES				
105	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
105	001	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS	7.10
105	001	003	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA NACIONAL	7.10
105	001	004	RESTO DE LAS CALLES INTERIORES	3.79
COLONIA 002 LÁZARO CÁRDENAS				
105	002	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 106				
COLONIA 001 LAS OTRAS COLONIAS				
106	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 107				
COLONIA 001 EL CAYACO				
107	001	001	CCARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
107	001	002	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUÉS	7.10
107	001	003	CAYACO VIALIDADES PAVIMENTADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	3.79
107	001	004	CAYACO SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	3.79
SECTOR CATASTRAL 108				
COLONIA 001 LLANO LARGO				
108	001	001	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUÉS	7.10
108	001	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
108	001	003	LLANO LARGO, ZONA INTERIOR CALLES PAVIMENTADAS	4.73

108	001	004	INTERIORES, SIN INFRESTRUCTURA	3.79
SECTOR CATASTRAL 109				
LOCALIDAD 001 KM. 30				
109	001	001	KM. 30 (ZONA INTERIOR)	2.37
109	001	002	KM. 30 (SOBRE CARRETERA NACIONAL)	3.79
SECTOR CATASTRAL 110				
COLONIA 001 LOMAS VERDES				
110	001	001	LOMAS VERDES (TODAS LAS CALLES)	3.79
SECTOR CATASTRAL 111				
LOCALIDAD 001 LOMAS DE SAN JUAN				
111	001	001	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	2.37
111	001	002	LOMAS DE SAN JUAN-CARRETERA NACIONAL.	3.79
SECTOR CATASTRAL 112				
COLONIA 001 LIBERTADORES				
112	001	001	LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	3.79
112	001	002	LIBERTADORES (CARRETERA NACIONAL)	3.79
SECTOR CATASTRAL 113				
COLONIA 001 TECNOLÓGICA				
113	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 114				
COLONIA 001 CORAL				
114	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 115				

COLONIA 001 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ				
115	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 116				
COLONIA 001 LA SABANA				
116	001	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	001	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
116	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 VICENTE GUERRERO				
116	002	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	002	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
116	002	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 BENITO JUÁREZ				
116	003	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	003	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
116	003	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 004 LOS LIRIOS				
116	004	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	004	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
116	004	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 005 EL TÚNEL				
116	005	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	005	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
116	005	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79

SECTOR CATASTRAL 117				
COLONIA 001 LA SABANA				
117	001	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
117	001	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
117	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 LOS LIRIOS				
117	002	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
117	002	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA (BOULEVARD LÁZARO CARDENAS)	7.10
117	002	003	COL. AMADEO VIDALES	3.79
117	002	004	SILVESTRE CASTRO	3.79
117	002	005	JUAN R. ESCUDERO	3.79
117	002	006	AVENIDA DE LA SABANA	3.79
117	002	007	NIÑO ARTILLERO	3.79
117	002	008	BENITO JUÁREZ	3.79
117	002	009	ALTAMIRANO	3.79
117	002	010	TÓMAS GÓMEZ	3.79
117	002	011	ACACIAS	3.79
117	002	012	EL MANGO	3.79
COLONIA 003 AMADEO VIDALES				
117	003	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
117	003	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA (BOULEVARD LÁZARO CARDENAS)	7.10
117	003	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 004 EL TÚNEL				

117	004	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
117	004	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
117	004	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 118				
COLONIA 001 LA LIBERTAD				
118	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA (BOULEVARD LÁZARO CARDENAS)	7.10
118	001	002	LÁZARO CÁRDENAS	3.79
118	001	003	MARÍA DE LA O	3.79
118	001	004	FRANCISCO MONTES DE OCA	3.79
118	001	005	PEDRO MORENO	3.79
118	001	006	IGNACIO ELIZONDO	3.79
118	001	007	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	3.79
118	001	008	CUITLÁHUAC	3.79
118	001	009	ALDAMA	3.79
118	001	010	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
118	001	011	CORREGIDORA	3.79
118	001	012	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 LA SABANA				
118	002	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
118	002	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA (BOULEVARD LÁZARO CARDENAS)	7.10
118	002	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 VICENTE GUERRERO				
118	003	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10

118	003	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
118	003	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 004 BENITO JUÁREZ				
118	004	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
118	004	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
118	004	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 005 LOS LIRIOS				
118	005	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
118	005	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
118	005	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 006 EL TÚNEL				
118	006	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
118	006	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
118	006	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 007 LA LIBERTAD				
118	007	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
118	007	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
118	007	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
118	007	004	LÁZARO CÁRDENAS	3.79
118	007	005	MARÍA DE LA O	3.79
118	007	006	FRANCISCO MONTES DE OCA	3.79
118	007	007	PEDRO MORENO	3.79
118	007	008	IGNACIO ELIZONDO	3.79

118	007	009	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	3.79
118	007	010	CUITLÁHUAC	3.79
118	007	011	ALDAMA	3.79
118	007	012	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
118	007	013	CORREGIDORA	3.79
COLONIA 008 AMPLIACIÓN LIBERTAD				
118	008	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
118	008	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
118	008	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 119				
COLONIA 001 LA SABANA				
119	001	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
119	001	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
119	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 COL. MELCHOR OCAMPO				
119	002	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
119	002	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
119	002	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 HÉROES DE GUERRERO				
119	003	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
119	003	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
119	003	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 004 LOS MANANTIALES				

119	004	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
119	004	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
119	004	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 120				
COLONIA 001 LA SABANA				
120	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
120	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 LA MÁQUINA				
120	002	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
120	002	001	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 5 DE MAYO				
120	003	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
120	003	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 121				
COLONIA 001 NAVIDAD DE LLANO LARGO				
121	001	001	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUÉS	7.10
121	001	003	UNIÓN	3.79
121	001	004	ALMENDROS	3.79
121	001	005	JOVERO	3.79
121	001	006	VENUSTIANO CARRANZA	3.79
121	001	007	PROGRESO	3.79
121	001	008	SANTA CRUZ	3.79
121	001	009	LIBERTAD	3.79

121	001	010	MORELOS	3.79
121	001	011	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 122				
LOCALIDAD 001 EL BEJUCO, (LA SABANA II)				
122	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	4.73
122	001	002	CORREGIDORA	3.79
122	001	003	DURANGO	3.79
122	001	004	RESTO DE LAS CALLES	3.79
LOCALIDAD 002 ARENAL (LA SABANA II)				
122	002	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	4.73
122	002	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO PARAÍSO DE LA LAGUNA (LA SABANA II)				
122	003	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	4.73
122	003	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 123				
LOCALIDAD 001 POLÍGONO F. DE LAS BOLSAS (LA SABANA ZONA II)				
123	002	001	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	3.79
123	002	002	RÍO BALSAS	3.79
123	002	003	BRAVO	3.79
123	002	004	DEL RASTRO	3.79
123	002	005	ALTA TENSIÓN	3.79
123	002	006	RÍO SAN LUCAS	3.79
123	002	007	REVOLUCIÓN	3.79

123	002	008	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 124				
COLONIA 001 COLONIA UNIVERSITARIA I				
124	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
124	001	002	AMATES	4.73
124	001	003	UNIVERSITARIA	4.73
124	001	004	CALLES INTERIORES	4.73
124	001	005	ANDADORES	4.73
124	001	006	SECCION SIN URBANIZAR	3.79
SECTOR CATASTRAL 125				
COLONIA 001 COLONIA UNIVERSITARIA II				
125	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
125	001	002	ORQUIDEAS	4.73
125	001	003	CALLES INTERIORES	4.73
125	001	004	ANDADORES	4.73
125	001	005	SECCION SIN URBANIZAR	3.79
COLONIA 002 COLONIA TAMARINDOS				
125	002	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
125	002	002	AMATES	4.73
125	002	003	UNIVERSITARIA	4.73
125	002	004	CALLES INTERIORES	4.73
125	002	005	ANDADORES	4.73
125	002	006	SECCION SIN URBANIZAR	3.79

SECTOR CATASTRAL 126				
COLONIA 001 VENUSTIANO CARRANZA				
126	001	001	CARRETERA ACAPULCO – PIE DE LA CUESTA	7.10
126	001	002	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	4.73
126	001	003	CANADÁ	4.73
126	001	004	LÁZARO CÁRDENAS	4.73
126	001	005	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA SIN NINGÚN TIPO DE INFRAESTRUCTURA	3.79
126	001	006	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	3.79
COLONIA 002 ALTOS DEL TAMARINDO				
126	002	001	CARRETERA ACAPULCO – PIE DE LA CUESTA	7.10
126	002	002	VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	4.73
126	002	003	CANADÁ	4.73
126	002	004	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	4.73
126	002	005	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA SIN NINGÚN TIPO DE INFRAESTRUCTURA	3.79
126	002	006	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	3.79
SECTOR CATASTRAL 127				
COLONIA 001 EL PEDREGOSO (PIE DE LA CUESTA ZONA III)				
127	001	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
127	001	002	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
127	001	003	CALLE PRINCIPAL	3.79
127	001	004	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 128				
COLONIA 001 REFORMA AGRARIA (PIE DE LA CUESTA ZONA IV)				

128	001	001	CALLE PRINCIPAL	4.73
128	001	002	SAUCO	4.73
128	001	003	SABINOS	4.73
128	001	004	CALLES INTERIORES	3.79
COLONIA 002 VILLAS DE LAS FLORES (PIE DE LA CUESTA CONA IV)				
128	002	001	CANADÁ	4.73
128	002	002	PANORÁMICA	4.73
128	002	003	DEL PALMAR	4.73
128	002	004	CALLES Y ANDADORES SIN NINGÚN TIPO DE INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 003 FUERZA AÉREA MEXICANA				
128	003	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	11.84
128	003	002	CARRETERA PIE DE LA CUESTA A LA BASE AÉREA MILITAR AMBOS LADOS (SIN ZONA FEDERAL MARÍTIMA)	7.10
128	003	003	BRISAS DEL MAR FRANJA SURESTE	7.10
128	003	004	1ro.- DE OCTUBRE FRANJA NOROESTE	4.73
128	003	005	PUESTA DEL SOL	4.73
128	003	006	AVENIDA 4 DE ENERO	4.73
128	003	007	AVENIDA RAFAEL ARIZA BIBIANO	4.73
128	003	008	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.73
128	003	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.73
128	003	010	NICOLÁS BRAVO	4.73
128	003	011	JUAN R. ESCUDERO	4.73
128	003	012	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.73
128	003	013	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	4.73

128	003	014	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	4.73
128	003	015	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
128	003	016	VENUSTIANO CARRANZA	4.73
128	003	017	MIGUEL ALEMÁN	4.73
128	003	018	EMPERADOR MOCTEZUMA	4.73
128	003	019	NIÑOS HÉROES	4.73
128	003	020	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	4.73
128	003	021	JUAN ALDAMA	4.73
128	003	022	HERMENEGILDO GALEANA	4.73
128	003	023	GUADALUPE VICTORIA	4.73
128	003	024	HERMENEGILDO GALEANA	4.73
128	003	025	JUAN N. ÁLVAREZ	4.73
128	003	026	PLUTARCO ELIAS CALLES	4.73
128	003	027	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	4.73
128	003	028	FRANCISCO I. MADERO	4.73
128	003	029	MIGUEL HIDALGO	4.73
128	003	030	JUAN ESCUTIA	4.73
128	003	031	BENITO JUÁREZ	4.73
128	003	032	EMILIANO ZAPATA	4.73
128	003	033	JUAN DE LA BARRERA	4.73
128	003	034	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 129				
COLONIA 001 FIDEL VELÁZQUEZ				

129	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
129	001	002	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	3.79
129	001	003	LÁZARO CÁRDENAS	3.79
129	001	004	ÁLVARO OBREGÓN	3.79
129	001	005	GÓMEZ FARÍAS	3.79
129	001	006	DE LA LUZ	3.79
129	001	007	EMILIANO ZAPATA	3.79
129	001	008	LAS PALMAS	3.79
129	001	009	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 130				
COLONIA 001 COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
130	001	001	TAMPICO	3.79
130	001	002	MICHOACÁN	3.79
130	001	003	PUEBLA	3.79
130	001	004	VERACRUZ	3.79
130	001	005	HIDALGO	3.79
130	001	006	TUXTLA GUTIÉRREZ	3.79
130	001	007	PAPAGAYO	3.79
130	001	008	RÍO BALSAS	3.79
130	001	009	TAMAULIPAS	3.79
130	001	010	EL VELADERO	3.79
130	001	011	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 131				

COLONIA 001 COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN				
131	001	001	1ro DE ABRL	3.79
131	001	002	18 DE ABRIL	3.79
131	001	003	NIÑO ARTILLERO	3.79
131	001	004	24 DE FEBRERO	3.79
131	001	005	ALTA TENSIÓN	3.79
131	001	006	VICENTE GUERRERO	3.79
131	001	007	5 DE FEBRERO	3.79
131	001	008	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
131	001	009	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 132				
COLONIA 001 COLONIA HUERTAS DE SANTA ELENA				
132	001	001	CORAL	3.79
132	001	002	LIMÓN	3.79
132	001	003	PIRUL	3.79
132	001	004	TOPÓGRAFOS	3.79
132	001	005	ROBLES	3.79
132	001	006	ALMENDROS	3.79
132	001	007	ÁLAMO	3.79
132	001	008	LIMA	3.79
132	001	009	LAS GRANJAS	3.79
132	001	010	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 133				

COLONIA 001 COLONIA EL PARAÍSO (POSTERIOR A LA ZAPATA)				
133	001	001	JOSÉ MARÍA MORELOS	3.79
133	001	002	TULIPANES	3.79
133	001	003	NICOLÁS BRAVO	3.79
133	001	004	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 134				
COLONIA 001 NICOLÁS BRAVO				
134	001	001	MORELOS	3.79
134	001	002	19 DE MARZO	3.79
134	001	003	JOSE CERVACIO	3.79
134	001	004	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 135				
COLONIA 001 REVOLUCIÓN DE OCTUBRE				
135	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 136				
COLONIA 001 COLONIA MÉXICO				
136	001	001	COLONIA MÉXICO	3.79
136	001	002	BENITO JUÁREZ	3.79
136	001	003	CHURUBUSCO TAXQUEÑA	3.79
136	001	004	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 137				
COLONIA 001 COLONIA RUFFO FIGUEROA				
137	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10

137	001	002	CERRADA PERDIDA	3.79
137	001	003	LÁZARO CÁRDENAS	3.79
137	001	004	GUERRERO	3.79
137	001	005	CEDRO	3.79
137	001	006	LOS PINOS	3.79
137	001	007	CUITLÁHUAC	3.79
137	001	008	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 138				
COLONIA 001 COLONIA MÁRTIRES DE CUILAPA				
138	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
138	001	002	MIGUEL HIDALGO	3.79
138	001	003	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.79
138	001	004	EMILIANO ZAPATA	3.79
138	001	005	ALTAMIRANO	3.79
138	001	006	BENITO JUÁREZ	3.79
138	001	007	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 139				
COLONIA 001 COLONIA EL PALMAR				
139	001	001	CARACAS	3.79
139	001	002	CARABOBA	3.79
139	001	003	BATALLA DE MAIPÚ	3.79
139	001	004	BATALLA DE PICHINCHA	3.79
139	001	005	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79

SECTOR CATASTRAL 140				
COLONIA 001 COLONIA GRACIANO SÁNCHEZ				
140	001	001	SOLIDARIDAD	3.79
140	001	002	BUGAMBILIA	3.79
140	001	003	PARAÍSO	3.79
140	001	004	GLADIOLA	3.79
140	001	005	DEL TANQUE	3.79
140	001	006	LOS LIMONES	3.79
140	001	007	GARDENIAS	3.79
140	001	008	DE LAS ROSAS	3.79
140	001	009	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 141				
COLONIA 001 TIERRA Y LIBERTAD				
141	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
141	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 142				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN MOCTEZUMA (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 6)				
142	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
142	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 143				
COLONIA 001 EL RASTRO				
143	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
143	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79

SECTOR CATASTRAL 144				
COLONIA 001 CANUTO NOGUEDA				
144	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
144	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 145				
COLONIA 002 LA POPULAR				
145	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
145	002	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 146				
COLONIA 001 TRES PALOS				
146	001	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA	4.73
146	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 147				
COLONIA 001 KILÓMETRO 21				
147	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	4.73
147	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 148				
COLONIA 001 CERVANTES DELGADO (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 2)				
148	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
148	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 149				
COLONIA 001 SINAI (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 1)				
149	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10

149	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 150				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN ZAPATA				
150	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 151				
COLONIA 001 RUÍZ MASSIEU				
151	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 152				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD"				
152	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 153				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN LÓPEZ PORTILLO				
153	001	001	AMPLIACIÓN LÓPEZ PORTILLO	3.79
153	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 154				
COLONIA 001 UNIDOS POR GUERRERO				
154	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 SECTOR 6				
154	002	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 155				
COLONIA 001 PASO LIMONERO (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 7)				
155	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
155	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79

SECTOR CATASTRAL 156				
COLONIA 001 MOCTEZUMA (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 8)				
156	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
156	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 157				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 4				
157	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
157	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 158				
COLONIA 001 POBLADOS DE DOS ARROYOS				
158	001	001	TODAS LAS CALLES	2.37
SECTOR CATASTRAL 159				
COLONIA 001 ROBERTO ESPERÓN				
159	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 160				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL REAL HACIENDA EL PORVENIR				
160	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
160	001	002	UNIDAD HABITACIONAL REAL HACIENDA EL PORVENIR	7.10
SECTOR CATASTRAL 161				
COLONIA 001 EX EJIDO LAS CRUCES III				
161	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 162				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO II				

162	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
162	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 163				
COLONIA 001 LAS CRUCES III				
163	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
163	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 164				
COLONIA LAS CRUCES II ZONA 101				
164	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
164	001	002	LAS CRUCES II ZONA 101	3.79
164	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 165				
COLONIA 001 BARRIO NUEVO II				
165	001	001	BRACAMONTES	3.79
165	001	002	LÁZARO CÁRDENAS	3.79
165	001	003	ADOLFO LÓPEZ MATEO	3.79
165	001	004	ALTA TENSIÓN	3.79
165	001	005	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 166				
COLONIA 001 CONDOMINIO SEDESOL I				
166	001	001	CORET SEDESOL (ACCESO PRINCIPAL)	3.79
166	001	002	ANDADORES SIN NOMBRE	3.79
SECTOR CATASTRAL 167				

COLONIA 001 CONDOMINIO SEDESOL II				
167	001	001	EL CAPIRE	3.79
167	001	002	ANDADORES SIN NOMBRE	3.79
SECTOR CATASTRAL 168				
COLONIA 001 ALEJO PERALTA				
168	001	001	BOCANA (ACCESO UNICO)	3.79
168	001	002	EL FARO	3.79
168	001	003	PLAYA MALDONADO	3.79
168	001	004	RÍO MAJANA	3.79
168	001	005	PLAYA AVENTURA	3.79
168	001	006	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 169				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO II				
169	001	001	JUAN R. ESCUDERO	3.79
169	001	002	SAN JOSÉ	3.79
169	001	003	DEL TANQUE	3.79
169	001	004	SANTO TOMÁS	3.79
169	001	005	PINO SUÁREZ	3.79
169	001	006	AL POCHOTE	3.79
169	001	007	CORAL	3.79
169	001	008	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 170				
LOCALIDAD 001 SAN PEDRO LAS PLAYAS				

170	001	001	CARRETERA ACAPULCO – PINOTEPA NACIONAL	3.79
170	001	002	SAN PEDRO LAS PLAYAS SECCIÓN URBANIZADA	3.79
170	001	003	DE LA LLANTA	3.79
170	001	004	DE LAS FLORES	3.79
170	001	005	EMILIANO ZAPATA	3.79
170	001	006	LA CAÑADA	3.79
170	001	007	ALCATRAZ	3.79
170	001	008	SAN PEDRO LAS PLAYAS SECCIÓN NO URBANIZADA	2.37
170	001	009	RESTO DE LAS CALLES	2.37
170	001	010	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA INTERIOR CON PREDIOS COLINDANTES A LA LAGUNA	2.37
SECTOR CATASTRAL 171				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN SIMÓN BOLÍVAR				
171	001	001	AVENIDA EJÉRCITO LIBERTADORES	3.79
171	001	002	SIMÓN BOLÍVAR	3.79
171	001	003	BATALLÓN AYACUCHO	3.79
171	001	004	SIMÓN RODRÍGUEZ	3.79
171	001	005	LIBERTADOR	3.79
171	001	006	ORDEN DE LIBERTADORES	3.79
171	001	007	05 DE JULIO	3.79
171	001	008	EJE REVOLUCIÓN DE VENEZUALA	3.79
171	001	009	CARTAJENA	3.79
171	001	010	JOSÉ DE SAN MARTIN	3.79
171	001	011	RESTO DE LAS CALLES	3.79

SECTOR CATASTRAL 172				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA				
172	001	001	COLINDANTE AL ENTRONQUE DE LA GLORIETA DE PUERTO MARQUÉS – CAYACO - LLANO LARGO	11.84
172	001	002	DEL PANTEÓN (PRINCIPAL)	11.84
172	001	003	VISTA BRISA	11.84
172	001	004	GARDENIAS	11.84
172	001	005	3 DE OCTUBRE	11.84
172	001	006	JOSÉ AZUETA	11.84
172	001	007	RESTO DE LAS CALLES	11.84
SECTOR CATASTRAL 173				
COLONIA 001 19 DE NOVIEMBRE (MACROLOTE RC-64)				
173	001	001	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUÉS	11.84
173	001	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 DRAGOS				
173	002	001	AVENIDA ESCÉNICA	11.84
173	002	002	LOS DRAGOS	7.10
173	002	003	MARAÑONA	7.10
173	002	004	GUIRNALDA	7.10
173	002	005	CIPRÉS	7.10
173	002	006	ANDADOR DURAZNO	7.10
173	002	007	CALLEJÓN VIOLETA	7.10
173	002	008	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 MIRAMAR				

173	003	001	CARRETERA CAYACO – PUERTO MARQUÉS	7.10
173	003	002	RESTO DE CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
173	003	003	RESTO DE CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 004 ALTOS DEL MIRAMAR				
173	004	001	TODAS LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
173	004	002	TODAS LAS CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 005 AMPLIACIÓN GUADALUPANA				
173	005	001	TODAS LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
173	005	002	TODAS LAS CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 006 ALTOS DEL MARQUÉS				
173	006	001	CARRETERA CAYACO – PUERTO MARQUÉS	7.10
173	006	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
173	006	001	RESTO DE LAS CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 007 NUEVO PUERTO MARQUÉS				
173	007	001	CARRETERA CAYACO – PUERTO MARQUÉS	7.10
173	007	002	TODAS LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
173	007	003	TODAS LAS CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
SECTOR CATASTRAL 174				
COLONIA 001 PARQUE ECOLÓGICO VIVERISTAS				
174	001	001	CARRETERA ACAPULCO – AEROPUERTO (BOULEVARD DE LAS NACIONES)	14.20
174	001	002	ORQUÍDEA	9.47
174	001	003	TULIPANES	9.47
174	001	004	AZUCENAS	9.47

174	001	005	MARGARITA	9.47
174	001	006	JAZMÍN	9.47
174	001	007	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 175				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL"				
175	001	001	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 176				
COLONIA 001 LAS PAROTAS				
176	001	001	VELADERO	3.79
176	001	002	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
176	001	003	ALTA TENSIÓN	3.79
176	001	004	JUAN ÁLVAREZ	3.79
176	001	005	RODOLFO NERI VELA	3.79
176	001	006	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
176	001	007	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 177				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL EL QUEMADO				
177	001	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	4.73
177	001	002	RENÉ JUÁREZ CISNEROS (PRINCIPAL S/N PAVIMENTAR)	3.79
177	001	003	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	3.79
177	001	004	CARITINO MALDONADO	3.79
177	001	005	ANGEL AGUIRRE RIVERO	3.79
177	001	006	CERVANTES DELGADO	3.79

177	001	007	RUBÉN FIGUEROA	3.79
177	001	008	ISRAEL NOGUEDA OTERO	3.79
177	001	009	RAÚL CABALLERO ABURTO	3.79
177	001	010	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 178				
COLONIA 001 LA ZANJA				
178	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
178	001	002	AVENIDA VIADUCTO DIAMANTE (PROLONGACIÓN HASTA EL HOTEL "VIDANTA"), DE AVENIDA PALMAS HASTA EL FINAL DE LA GRANJA 71.	14.20
178	001	003	ZONA INTERIOR, DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HACIA ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
178	001	004	AUTOPISTA VIADUCTO DIAMANTE	11.84
178	001	005	ZONA INTERIOR DEL LADO DEL RÍO DE LA SABANA	4.73
178	001	006	MORELOS	4.73
178	001	007	LAGO LAGUNA	4.73
178	001	008	PRIMERA	4.73
178	001	009	NICOLÁS BRAVO	4.73
COLONIA 002 LA POZA				
178	002	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
178	002	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 179				
COLONIA 001 CERESO I				
179	001	001	FLORIDA	3.79
179	001	002	ICACOS	3.79
179	001	003	LA GRANJA	3.79

179	001	004	MIGUEL TERRAZA	3.79
179	001	005	TORIBIO LUZ URRIAGA	2.37
COLONIA 002 CERESO II				
179	002	001	PINO SUÁREZ	3.79
179	002	002	TUXTLA GUTIÉRREZ	3.79
179	002	003	FLORIDA	2.37
179	002	004	BENITO JUÁREZ	2.37
179	002	005	PORFIRIO DÍAZ	2.37
179	002	006	SONORA	2.37
179	002	007	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 180				
LOCALIDAD 001 XALTIANGUIS				
180	001	001	24 DE FEBRERO	2.37
180	001	002	FRANCISCO MADERO	2.37
180	001	003	5 DE MAYO	2.37
180	001	004	MIGUEL HIDALGO	2.37
180	001	005	RUBÉN MORA	2.37
180	001	006	MANUEL DOBLADO	2.37
180	001	007	20 DE NOVIEMBRE	2.37
180	001	008	AQUILES SERDÁN	2.37
180	001	009	AGUSTIN RAMÍREZ	2.37
180	001	010	EMILIANO ZAPATA	2.37
180	001	011	RESTO DE ANDADORES	1.25

COLONIA 002 SAN MIGUEL				
180	002	001	20 DE NOVIEMBRE	2.37
180	002	002	QUINTANA ROO	2.37
180	002	003	MIGUEL HIDALGO	2.37
180	002	004	REFORMA	2.37
180	002	005	PROFESOR MATEO BRAVO RÍOS	2.37
180	002	006	SANTA CRUZ	2.37
180	002	007	PORFIRIO ASTUDILLO	2.37
180	002	008	SAN MIGUEL	2.37
180	002	009	EL MANGLAR	2.37
180	002	010	RESTO DE ANDADORES	2.37
180	002	011	JUAN N. ÁLVAREZ	2.37
180	002	012	LAS PALMITAS	2.37
COLONIA 003 CERRITO CHIVERO				
180	003	001	JUAN N. ÁLVAREZ	2.37
180	003	002	INSURGENTE	2.37
180	003	003	LÁZARO CÁRDENAS	2.37
180	003	004	LA PURINA	2.37
180	003	005	BENITO JUÁREZ	2.37
180	003	006	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 004 VICENTE GUERRERO				
180	004	001	NICOLÁS BRAVO	2.37
180	004	002	LUIS DONALDO COLOSIO	2.37

180	004	003	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 005 SAN JOSÉ				
180	005	001	LAS MARÍAS	2.37
180	005	002	BALBUENA	2.37
180	005	003	LA FRONTERA	2.37
180	005	004	VILLA HERMOSA	2.37
180	005	005	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 006 ALEJANDRO CERVANTES DELGADO				
180	006	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO - ACAPULCO	2.37
180	006	002	DURANGO	2.37
180	006	003	DEL CORREO	2.37
180	006	004	VICENTE GUERRERO	2.37
180	006	005	ZACATECAS	2.37
180	006	006	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.37
180	006	007	EMILIANO ZAPATA	2.37
180	006	008	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 007 LAS FLORES				
180	007	001	LA PURINA	2.37
180	007	002	20 DE NOVIEMBRE	2.37
180	007	003	PABLO GALEANA	2.37
180	007	004	JUAN ESCUTIA	2.37
180	007	005	NICOLÁS BRAVO	2.37
180	007	006	RESTO DE ANDADORES	2.37

COLONIA 008 NUEVA REFORMA				
180	008	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO - ACAPULCO	2.37
180	008	002	GALLERO	2.37
180	008	003	RUIZ CORTÍNEZ	2.37
180	008	004	NICOLÁS BRAVO	2.37
180	008	005	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 009 BARRIO NUEVO				
180	009	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO - ACAPULCO	2.37
180	009	002	HERMENEGILDO GALEANA	2.37
180	009	003	LIBERTAD	2.37
180	009	004	5 DE FEBRERO	2.37
180	009	005	SANTA CRUZ	2.37
180	009	006	GOLONDRINAS	2.37
180	009	007	RESTO DE LAS CALLES	2.37
LOCALIDAD 010 LA PROVIDENCIA				
180	011	001	ATOYAC	2.37
180	011	002	BENITO JUÁREZ	2.37
180	011	003	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 181				
LOCALIDAD 001 TUNCINGO				
181	001	001	CARRETERA ACAPULCO – CHILPANCINGO	3.79
181	001	002	AVENIDA LAS PALMAS	3.79
181	001	003	JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	3.79

181	001	004	GABRIELA MISTRAL	3.79
181	001	005	DOCTOR IGNACIO CHÁVEZ	3.79
181	001	006	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	3.79
181	001	007	DIEGO RIVERA	3.79
181	001	008	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 182				
LOCALIDAD 001 VALLE DEL PALMAR I				
182	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
LOCALIDAD 002 VALLE DEL PALMAR II				
182	002	001	TODAS LAS CALLES	3.79
LOCALIDAD 003 VALLE DEL PALMAR III				
182	003	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 184				
COLONIA 001 RICARDO MORLETT SUTTER				
184	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 185				
COLONIA 001 NUEVA ERA				
185	001	001	TODAS LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 186				
COLONIA 001 LA JOYA				
186	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 187				
COLONIA 001 SEMARNAP				

187	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 188				
COLONIA 001 GENERACIÓN 2000				
188	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 189				
COLONIA 001 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
189	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 190				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA				
190	001	001	TODAS LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 191				
COLONIA 001 CONJUNTO HABITACIONAL TAMARINDOS				
191	001	001	TODAS LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 192				
LOCALIDAD 001 SAN PEDRO LAS PLAYAS				
192	001	001	TOSCANO	3.79
192	001	002	ARTÍCULO 27	3.79
192	001	003	ALCATRAZ	3.79
192	001	004	JUAN N. ÁLVAREZ	3.73
192	001	005	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	3.73
192	001	006	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA INTERIOR	3.79
SECTOR CATASTRAL 193				
LOCALIDAD 001 EX EJIDO EL PODRIDO				

193	001	001	CARRETERA ENT. POTRERO – LOMAS DE CHAPULTEPEC	4.73
193	001	002	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.73
SECTOR CATASTRAL 194				
COLONIA 001 EL POTRERO DE LA MORA				
194	001	001	CAYACO PUERTO MARQUÉS	4.73
194	001	002	TABACHINES	4.73
194	001	003	TULIPANES	4.73
194	001	004	ARBOLEDA	4.73
194	001	005	EL ROBLE	4.73
194	001	006	EL PINO	4.73
194	001	007	ALMENDROS	4.73
194	001	008	FRAMBOYÁN	4.73
194	001	009	DURAZNO	4.73
194	001	010	ABETO	4.73
194	001	011	FLORESTA	4.73
194	001	012	COLINA BLANCA	4.73
194	001	013	JACARANDA	4.73
194	001	014	RIO BAVISPEC	4.73
194	001	015	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 195				
COLONIA 001 JUDITH REYES				
195	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 196				

LOCALIDAD 001 KILÓMETRO 40				
196	001	001	KILOMETRO 40	2.37
SECTOR CATASTRAL 197				
LOCALIDAD 001 EL METLAPIL				
197	001	001	INDEPENDENCIA	2.37
197	001	002	BENITO JUÁREZ	2.37
197	001	003	20 DE NOVIEMBRE	2.37
197	001	004	RESTO DE LAS CALLES	2.37
SECTOR CATASTRAL 199				
COLONIA 001 EL CARABALÍ				
199	001	001	EL CHORRITO	3.79
199	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 200				
COLONIA 001 LAS CRUCES IV				
200	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 VILLA GUERRERO				
200	002	001	TODAS LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 PRADERAS DE GUADALUPE				
200	003	001	TODAS LAS CALLES	3.79
COLONIA 004 NUEVA LUZ				
200	004	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 201				
COLONIA 001 ALTOS DE MIRAMAR				

201	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 202				
COLONIA 001 LA SABANA				
202	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 PARCELAS - PROCEDE				
202	002	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 203				
LOCALIDAD 001 POBLADO SAN ANTONIO ZONA INTERIOR				
203	001	001	TODAS LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 204				
LOCALIDAD 001 LOS ÓRGANOS JUAN R. ESCUDERO				
204	001	001	SIRIA	4.73
204	001	002	JERUSALÉN	4.73
204	001	003	JUDAS	4.73
204	001	004	ISRAEL	4.73
204	001	005	NAZARET	4.73
204	001	006	BELTRÁN	4.73
204	001	007	BUEN PASTOR	4.73
204	001	008	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	4.73
SECTOR CATASTRAL 205				
LOCALIDAD 001 EL SALTO, GUERRERO				
205	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 206				

LOCALIDAD 001 CACAHUATEPEC				
206	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 207				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 03				
207	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 208				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 01				
208	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 209				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 02				
209	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 210				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 04				
210	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 211				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 05				
211	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 212				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 06				
212	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 213				
COLONIA 001 LA ESPERANZA				
213	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79

SECTOR CATASTRAL 214				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 07				
214	001	001	DEL JARDÍN	3.79
214	001	002	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
214	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 215				
COLONIA 001 CIUDAD SAN AGUSTÍN (LOS ÓRGANOS)				
215	001	001	LAGO CHAIRA	4.73
215	001	002	LAGO BLANCO	4.73
215	001	003	PEZ DORADO	4.73
215	001	004	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 216				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL SAN AGUSTÍN (LOS ÓRGANOS)				
216	001	001	UNIDAD HABITACIONAL SAN AGUSTÍN, LOS ÓRGANOS	4.73
216	001	002	MAR MEDITERRÁNEO	4.73
216	001	003	MAR DE IRLANDA	4.73
216	001	004	JAVA	4.73
216	001	005	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 217				
COLONIA 001 NUEVA REVOLUCIÓN				
217	001	001	NARANJAS	3.79
217	001	002	HIDALGO	3.79
217	001	003	AHUEHUETES	3.79

217	001	004	LIMONES	3.79
217	001	005	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 218				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 08				
218	001	001	ALLENDE	3.79
218	001	002	INSURGENTES	3.79
218	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 219				
LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV, ZONA 01 Y 02				
219	001	001	FRAMBOYANES	3.79
219	001	002	NOGALES	3.79
219	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 220				
LOCALIDAD 001 CERRO DE PIEDRA				
220	001	001	TODAS LAS CALLES	2.37
SECTOR CATASTRAL 221				
COLONIA 001 ACAPULQUITO (EX EJIDO EL PODRIDO)				
221	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 222				
COLONIA 001 SAN MARTÍN EL JOVERO				
222	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 223				
LOCALIDAD 001 TEXCA				

223	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 224				
COLONIA 001 LAS FLORES				
224	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 225				
LOCALIDAD 001 LOMAS DE CHAPULTEPEC				
225	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 226				
COLONIA 001 ALTO EL MIRADOR				
226	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 227				
COLONIA 001 SANTA CECILIA				
227	001	001	TODAS CALLES Y ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 228				
COLONIA 001 INDEPENDENCIA				
228	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 229				
COLONIA 001 CONSTITUYENTES				
229	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 230				
COLONIA 001 GUADALUPE VICTORIA				
230	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 231				

COLONIA 001 AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA				
231	001	001	PAROTAS	7.10
231	001	002	PALMAS	7.10
231	001	003	CRUCES	7.10
231	001	004	ÁNIMAS	7.10
231	001	005	RESTO DE LAS CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
231	001	006	RESTO DE LAS CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 232				
COLONIA 001 MARÍA DE LA O				
232	001	001	INDEPENDENCIA	7.10
232	001	002	NARANJO	7.10
232	001	003	MARAÑONA	7.10
232	001	004	LA LOMA	7.10
232	001	005	RESTO DE LAS CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
232	001	006	RESTO DE LAS CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 233				
COLONIA 001 PLAN DE AYALA				
233	001	001	EMILIANO ZAPATA	7.10
233	001	002	JUAN N. ÁLVAREZ	7.10
233	001	003	NIÑO PERDIDO	7.10
233	001	004	EL CERRITO	7.10
233	001	005	PUEBLO NUEVO	7.10
233	001	006	RESTO DE LAS CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10

233	001	007	RESTO DE LAS CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 234				
COLONIA 001 ALTA CUAUHTÉMOC				
234	001	001	OAXACA	7.10
234	001	002	RESTO DE LAS CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
234	001	003	RESTO DE LAS CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 235				
COLONIA 001 ALTA BELLA VISTA				
235	001	001	ALTA BELLA VISTA	7.10
235	001	002	DEL POCHOTES	7.10
235	001	003	RESTO DE LAS CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
235	001	004	RESTO DE LAS CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 236				
COLONIA 001 FUERTE DE SAN DIEGO				
236	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 238				
COLONIA 001 MÁRTIRES DEL 68				
238	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 239				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NVO. IV				
239	001	001	LA VENTA Y BARRIO NVO. IV	3.79
239	001	002	PALMAS	3.79
239	001	003	DEL VALLE	3.79

239	001	004	DEL CERRO	3.79
239	001	005	PALMAS	3.79
SECTOR CATASTRAL 240				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD PLÁCIDO DOMINGO				
240	001	001	TODAS LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 241				
COLONIA 001 VISTA HERMOSA				
241	001	001	JUAN DE DIOS BONILLA	7.10
241	001	002	VICENTE GUERRERO	7.10
241	001	003	LOS MUERTOS	7.10
241	001	004	CÉSAR VARELA	7.10
241	001	005	RESTO DE LAS CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
241	001	006	RESTO DE LAS CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 242				
LOCALIDAD 001 AGUA DE PERRO				
242	001	001	TODAS LAS CALLES	2.37
SECTOR CATASTRAL 243				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 5				
243	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 244				
COLONIA 001 COMUNIDAD CRISTIANA				
244	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
LOCALIDAD 002 PLAYONES DE SAN ISIDRO				

244	002	001	TODAS LAS CALLES	2.37
SECTOR CATASTRAL 246				
LOCALIDAD 001 XOLAPA				
246	001	001	TODAS LAS CALLES	2.37

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

III. Tabla de Valores Unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2024											
CLV	TIPO	CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES									
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
		PRECARIA	POPULAR	ECONÓMICA	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	MEDIA ALTA	SEMILUJO	LUJO	PLUS	PREMIER
VALOR EN UMA'S											
10	VIVIENDA UNIFAMILIAR	9.48	18.92	33.16	42.60	56.80	69.55	71.00	94.68	118.36	165.72
15	VILLA Y/O CASA EN CONDOMINIO	-----	16.06	30.85	37.90	49.75	63.95	71.00	85.20	118.36	165.72
20	DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	-----	18.92	28.40	33.16	42.60	52.55	56.80	94.68	118.36	165.72
30	OFICINAS			33.16	47.36	66.68		85.20	118.36		
40	HOTELES-MOTELES	-----	-----	33.16	---	71.00	-----	94.68		118.36	165.72
50	COMERCIOS O PRESTACION DE ALGUN TIPO DE SERVICIO	-----	23.68	37.88	-----	85.20	-----	94.68	118.36		165.72
60	ESCUELAS	----	22.72		-----	50.20	----		71.00	----	-----
70	RESTAURANTES		29.84	35.52	-----	71.00		94.68	118.36		
80	NAVES IND / BODEGAS	11.84	----	22.72	-----	35.52				----	-----
90	CLÍNICA / HOSPITAL	-----	-----	29.36	-----	47.36	-----		71.00	94.68	170.00
100	ESTACIONAMIENTOS	-----	----	3.08	-----	30.76	-----	37.88		----	-----
110	TECHUMBRES	----	4.72	-----	-----	28.40	-----	33.16		-----	-----
120	TERRAZAS	-----	-----	7.12	-----	9.48	----	23.68		-----	-----
130	ALBERCA	----	-----	23.68	-----	47.36	-----	56.80		-----	-----
140	JARDINES	-----	-----	1.20	-----	4.72	-----	5.68		-----	-----
150	ELEVADORES	-----	(150-A) 1er. Rango (Hasta 5 Niveles) 1500.00 UMA/LOTE		-----	(150-B) 2do. Rango (De 6 a 10 Niveles) 2500.00 UMA/LOTE		(150-C) 3er. Rango (Mas de 10 Niveles) 3500.00 UMA/LOTE			(150-D) ESCALERA ELECT: 11,172.92 UMA/LOTE
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS	-----	-----	1.64	-----	8.52	-----			-----	-----

170	MUROS DE CONTENCION	1.00 M2 HASTA 400 M2: 7.12				>401 M2 HASTA 600 M2: 9.44				>	600 M2: 13.36
180	CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS	----	----	42.60	----	71.00	118.36	----		-----	165.72
190	CANCHAS DEPORTIVAS	----	----	CON CESPED NATURAL	-----	CANCHA DE CONCRETO		CANCHA DE TENIS DE CONCRETO 4.85 UMA/m2			-----
				1.00 UMA/m2		PULIDO					
						4.55 UMA/m2					
200	CISTERNA Y TANQUES DE ALMACEN. (LOTE)	-----	-----	22.72	----	35.72	-----	-----		-----	-----
210	CUBO DE ESCALERAS	----	----	8.52	16.57	28.40	-----	33.16		-----	56.80
	(LOTE POR PISO)										

IV.- DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN									
VIVIENDA UNIFAMILIAR									
CATEGORIA	SIGLA	NÚMERO DE ESPACIOS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	CIMENTOS, ESTRUCTURA, CUBIERTAS Y TECHADOS	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, TECHADOS O A CIELO ABIERTO
PRECARIA:	PRE	De 1 a 2. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO o Sólo Energía Eléctrica	Inst. eléctrica, provisional visible, Fosa Séptica rústica	Piso natural o concreto mal nivelado	Láminas de cartón, fibrocemento, o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 2 a 3. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.	Piso de concreto	Cimentación superficial Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructuras de concreto reforzado con acero.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes pintados y fachadas aplanadas.	Ninguno
ECONOMICA	ECO	De 3 a 6. Este tipo de viviendas es auto construido por los propietarios, y	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y	Inst. Eléctrica con Oculita poliductos	Piso de firme de concreto, con acabado pulido.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, asentada con estructura y	Aplanados en muros, pintura vinílica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-	Ninguno, sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionamiento., si el predio tiene frente hacia una vialidad.

		en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	en algunos casos, Internet y T.V. de paga	Inst. Sanitaria Oculto de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.		cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	de baño y cocina.	arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	
				Inst. Hidráulica Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.					
INTERES SOCIAL	INSO	De 4 a 8, construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas en serie de desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	Inst. Eléctrica Oculto con poliductos Inst. Sanitaria Oculto de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. De Aire Acond. En recámaras.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica, piso de azulejo antiderrapante en cocina, terrazas o balcones. Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafones, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica económica, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada económica y detalles, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas planas con acabados económicos, pintura vinílica convencional	1
MEDIO	MED	De 4 a 9. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	INST. ELECTRICA Completas con accesorios de iluminación HIDRO-SANITARIA Completas, con electroniveles Instalaciones de Gas, equipos de A/A.	Losetas de mediana calidad nacionales, estampados en pisos hechos den obra	Zapatas de concreto armado, mampostería. Trabes, columnas y losas de concreto armado.	Aplanados de cemento-arena, pintura vinílica, recubrimientos con pastas hechas en obra, y/o prefabricadas	Fachadas simples, con alguna volumetría, acabados en pintura vinílica, diseño en ventanas y accesos	1
MEDIA ALTA	MR	De 5 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica Oculto con poliductos. Iluminación especial, con lámparas de buena calidad. Inst. Sanitaria Oculto de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.	Al Interior Piso con firme de concreto, detalles sobre diseño hecho en obra, acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón con acabado en pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocinas.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.	De 1 a 2

				<p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias.</p>	<p>acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>				
				<p>Inst. de Gas con tanque Estacionario</p>	<p>Detalles en piso artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.</p>				
				<p>Almacenamiento de agua a base de cisternas</p>					
SEMILUJO	SMI	<p>De 8 a 12. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas tipo en series de proyectos inmobiliarios.</p>	<p>Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga.</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculto con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en red Mpal. Inst. Hidráulica Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.</p>	<p>Al Int. Piso con firme de concreto Acabado en loseta de buena calidad, o porcelanato y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estamp. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.</p>	De 1 a 3
LUJO	LUJ	<p>De 9 a 15. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y</p>	<p>Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculto con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes)</p>	<p>Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.</p>	De 2 a 3

		techumbres artesanales)		Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. De sonido Y Audio en toda el área habitable. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas		de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").			
PLUS	PLU	De 12 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable, Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Seguridad Privada.	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación comunes o especiales a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrin de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3
PREMIER	PREM	De 12 en adelante. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 6.00 mts., acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena	Materiales en mármoles y canteras de la region o nacionales , detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de excelente calidad, cancelería de piso a techo decorativa de	De 3 en adelante

		servicio c/baño y área de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales		Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable	interiores y exteriores.	calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").		maderas macizas según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	
				Inst. de Gas con tanque Estacionario					
				Almacenamiento de agua a base de cisternas.					
				Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Sonido Y Audio en toda el área habitable.					

VILLA Y/O CASA UNIFAMILIAR EN CONDOMINIO									
CATEGORIA	SIGLA	NÚMERO DE ESPACIOS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	CIMIENTOS, ESTRUCTURA, CUBIERTAS Y TECHADOS	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, TECHADOS O A CIELO ABIERTO
PRECARIA:	PRE	De 1 a 2. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO o Sólo Energía Eléctrica	Inst. eléctrica, provisional visible, Fosa Séptica rústica	Piso natural o concreto mal nivelado	Láminas de cartón, fibrocemento, o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 2 a 3. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.	Piso de concreto	Cimentación superficial Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructuras de concreto reforzado con acero.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes pintados y fachadas aplanadas.	Ninguno

ECONÓMICA	ECO	De 3 a 6. Este tipo de viviendas es auto construido por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos	Piso de firme de concreto, con acabado pulido.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Aplanados en muros, pintura vinilica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	Ninguno, sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionamiento., si el predio tiene frente hacia una vialidad.
				Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.					
				Inst. Hidráulica					
				Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.					
INTERÉS SOCIAL	INSO	De 4 a 8, construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas en sería de desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica, piso de azulejo antiderrapante en cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafones, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica económica, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada económica y detalles, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas planas con acabados económicos, pintura vinilica convencional	1
				Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.					
MEDIO	MED	De 4 a 9. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	INST. ELECTRICA Completas con accesorios de iluminación	Losetas de mediana calidad nacionales, estampados en pisos hechos den obra	Zapatas de concreto armado, mampostería. Trabes, columnas y losas de concreto armado.	Aplanados de cemento-arena, pintura vinilica, recubrimientos con pastas hechas en obra, y/o prefabricadas	Fachadas simples, con alguna volumetría, acabados en pintura vinilica, diseño en ventanas y accesos	1
				HIDRO-SANITARIA Completas, con electroneiveles					
MEDIA ALTA	MR		Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas de buena calidad.	Al Interior Piso con firme de concreto, detalles sobre diseño hecho en obra, acabado en loseta de porcelanato,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón con	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con	De 1 a 2

		De 5 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.		<p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias.</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de cisternas</p>	<p>piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p> <p>Detalles en piso artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.</p>	<p>acabado en pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas</p>	<p>vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.</p>	<p>revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>	
SEMILUJO	SMI	De 8 a 12. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas tipo en series de proyectos inmobiliarios.	<p>Energía Eléctrica, Agua Potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable.</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.</p>	<p>Al Int. Piso con firme de concreto Acabado en loseta de buena calidad, o porcelanato y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estamp. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.</p>	De 1 a 3

LUJO	LUJ	De 9 a 15. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo.	Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.	De 2 a 3
				Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. De sonido Y Audio en toda el área habitable. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas					
PLUS	PLU	De 12 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Seguridad Privada.	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación comunes o especiales a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3

PREMIER	PREM	De 12 en adelante. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 6.00 mts., acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Materiales en mármoles y canteras de la region o nacionales , detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de excelente calidad, cancelería de piso a techo decorativa de maderas macizas según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	De 3 en adelante
				Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable					
				Inst. de Gas con tanque Estacionario					
				Almacenamiento de agua a base de cisternas.					
			Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Sonido Y Audio en toda el área habitable.						

D E P A R T A M E N T O

POPULAR	POP	De 1 a 3. Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.	Piso de concreto pulido	Losa de entepiso y de azotea de concreto armado	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes de tabique, tabicón y/o block hueco con pintura económica y fachadas aplanadas.	Ninguno
---------	-----	---	-------------------	--	-------------------------	---	--	---	---------

ECONÓMICO	ECO	De 2 a 5. Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Piso de firme de concreto, con acabado pulido, y en algunos casos con loseta económica.	Cimentación común de concreto armado o mampostería, Losa de entepiso y de azotea de claro de 3 a 4 metros concreto armado	Aplanados en muros, pintura vinilica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	1 a cielo abierto en áreas comunes
INTERÉS SOCIAL	INSO	De 4 a 7, construido con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen los edificios de deptos. De los desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. De Aire Acond. En recámaras.	Al Interior Piso con loseta económica. Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada. Herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de aluminio según diseño en ventanas y puerta De acceso.	1
MEDIO	MED	De 5 a 10. Construido con diseño previo y proyecto arquitectónico,	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica oculta, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga, Iluminación especial, con lámparas ornamentales Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. Inst. de Gas con tanque Estacionario almacenamiento de agua en cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.	Cimentación de concreto armado y/o mampostería, Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 a 12.00 Cms. Losas nervadas con claros menores a 4.50 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de mediana calidad.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.	De 1 a 2

<p>MEDIA ALTA</p>	<p>MA</p>	<p>De 5 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen los Departamentos de proyectos inmobiliarios.</p>	<p>Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga, Seguridad Privada y Cámaras de seguridad</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas de buena calidad. Cámaras de seguridad. Instalación Hidrosanitaria.- Oculta con materiales de buena calidad, tinacos, cisternas, electroniveles, electrobombas. Inst. de Gas con tanque Estacionario aenamiento de agua a base de cisternas</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto, detalles sobre obra, acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.</p>	<p>Losa Maciza, Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplonado de plafón en pastas texturizadas y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>	<p>De 1 a 2</p>
<p>SEMILUJO</p>	<p>SMI</p>	<p>De 6 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.</p>	<p>Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga.</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.</p>	<p>Pisos porcelanizados y de marmol, piso exterior de concretos artesanales. Muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o losetas de muy buena calidad</p>	<p>Losa Maciza de concreto, Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.</p>	<p>De 1 a 2</p>

<p>LUJO</p>	<p>LUJ</p>	<p>De 7 a 12. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)</p>	<p>Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura</p>	<p>Inst. Eléctrica. Iluminación especial, lámparas ornamentales de lujo. Inst. Sanitaria oculta con los mejores materiales. Descargas sanitarias en fosa séptica o red Mpal. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de Voz y Datos. en toda el área habitable.</p>	<p>Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.</p>	<p>De 2 a 3</p>
-------------	------------	---	--	---	--	--	---	--	-----------------

PLUS	PLU	De 10 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura.	Inst. Eléctrica. Iluminación especial, lámparas ornamentales de lujo. Inst. Sanitaria oculta con los mejores materiales. Descargas sanitarias en fosa séptica o red Mpal. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de Voz y Datos. en toda el área habitable.	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado y/o cristal templado, según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3
------	-----	--	--	--	--	--	--	--	----------

PREMIER	PREM	De 12 en adelante. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable. Inst. de Gas con tanque Estacionario. Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Circuito cerrado de cámaras y seguridad privada en diferentes áreas del condominio.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa y/o cristal templado de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	De 4 en adelante
----------------	-------------	--	---	--	--	--	--	---	-------------------------

OFICINAS								
CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFOND	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido.	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.

				<p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p>	Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.		baño y cocina.	
				<p>Inst. Hidráulica</p>				
				<p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>				
INTERÉS SOCIAL	INSO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculto con poliductos.</p>	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas
				<p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p>				
				<p>Inst. Hidráulica</p>	Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con			

				Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	grava colocada a mano.			
MEDIO	MED	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>
SEMILUJO	SEL	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.50 a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p>	<p>Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en medio baño</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>

			Sist. De circuito cerrado de Tv.	Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal				
				Inst. de Aire Acond. En toda el área.				
LUJO	LUJ	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros mayores a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.
				Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.				
				Inst. Hidráulica				
			Sist. De circuito cerrado de Tv.	Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.				
			Personal de seguridad.	Inst. de Aire Acond. En toda el área.				

HOTELES - MOTELES

CATEGORÍA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	INSTALACIONES	VIAS DE ACCESO	ACABADOS
ECONÓMICA	ECO	Hostales y Casa de Huéspedes	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Ninguno	Muros aplanados y pintados, piso pulido.
			Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.		
				Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.		
MEDIO	MED	1 Estrella	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Solo a vía secundaria (calles interiores y andadores en zona urbana)	Muros aplanados y pintados con vinilica de mediana calidad, piso con loseta economica.
				Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.		
				Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.		
SEMILUJO	SEM	2 Estrellas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. Aplanadas y pintadas	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Vías de comunicación secundaria	Muros aplanados y pintados, piso de loseta de mediana calidad, lambrin en muros de baños.
				Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.		
				Inst. Hidráulica		
				Aire acondicionado en algunas habitaciones		
LUJO	LUJ	3 A 4 ESTRELLAS	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. a 12.00 cms de espesor, aplanadas y pintadas con vinilica de buena calidad. Losas Nervadas, estructuras especiales.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	vías primarias y Vialidades Principales	Muros aplanados, acabado en pasta y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera.
				Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.		
				Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.		
				Aire acondicionado en todas las habitaciones. Voz y datos, cámaras de seguridad, seguridad privada		
PLUS	PLU	5 ESTRELLAS	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. a 12.00 cms de espesor, aplanadas y pintadas con vinilica de buena calidad. Losas Nervadas, estructuras especiales.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Aire acondicionado en todas las habitaciones. Voz y datos , cámaras de seguridad, seguridad privada.	Avenidas principales y de primer orden	De gran lujo, en pisos, muros, jardines, áreas de esparcimiento, en suites y habitaciones.acabados de la mejor calidad.

PREMIER	PREM	GRAN TURISMO SERVICIO DE LA MAS ALTA CALIDAD, ECOTURISMO,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.	Vías de comunicación secundaria y AVENIDA Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Mármoles y canteras, detalles de importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.
---------	------	---	---	--	---	--

COMERCIOS						
CATEGORÍA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS
POPULAR	POP	Hasta 2.40m	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Sin acabados
ECONÓMICA	ECO	2.41 m a 2.70 m	Losa de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, zapatas, Cadenas, Columnas y trabes de concreto reforzado con acero corrugado.	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Acabados decorativos con materiales económicos (pintura, azulejos y losetas de baja calidad).
INTERÉS SOCIAL	INSO	2.71 m a 3.00 m	Losa de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, zapatas, Cadenas, Columnas y trabes de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos
MEDIO	MED	3.01 m a 4.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De	Telefonía, Internet inalámbrico de	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura

			espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.	vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos
					Inst. Hidráulica	
SEMILUJO	SEMI	4.01 m a 5.00 m, con Mezanine integrado.	Losas Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.
				Sist. De circuito cerrado de Tv.	Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	
				Personal de seguridad.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	
				escaleras electricas	Sist. De circuito cerrado de Tv.	
					Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área.	
					Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	

LUJO	LUJ	De 5.00 m a 6.00 m, con Mezanine integrado	Losas Macizas de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras eléctricas, Fuentes decorativas, restaurantes, cines, tiendas de ropa, centros recreativos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumáticos , Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Circuito cerrado de cámara y t.v., serv. de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, Restaurante, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.
PREMIER	PRE	De 6.00 m, en adelante. Se incluyen las Galerias, plazas y centros comerciales.	Losas Macizas de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras eléctricas, varios restaurantes especializados, parques, audio, video, cines, centros de recreación, lagos artificiales, elevadores, áreas de apuestas, juegos de azar.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, t.v. por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Pers. de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área.. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurantes especializados, más de dos, Cines, Boutiques de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	Mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros con acabados en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera. Pisos en canteras y mármoles importados, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera importada.

ESCUELAS						
CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURAS	SERVICIOS	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	MUROS
POPULAR	POP	Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto	Completos	Cemento pulido	Aparente fino o rustico	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura en sanitarios.
MEDIO	MED	Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto. Claros de 4.00 a 6.00 m.	Completos y cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Losetas de mediana a buena calidad.	Aparente con pintura vinilica, y en algunos casos plafón falso decorativo..	Aplanados y pintados, y/o forrados en Azulejo.
LUJO	LUJ	Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de concreto, claros mayores a 6.00 m	Completos. Cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aparente con pintura vinilica, plafon falso decorativo.	Acabado en pastas, azulejos y/o mármol, o canteras.

RESTAURANTES						
CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFONES	ACABADO EN MUROS
POPULAR	POP	Comedores económicos, Estructura metálica, madera, materiales de la región, autoconstruida.	Básicas	Natural o Concreto sin acabado rústico y cemento pulido.	Techumbres desmontables con materiales de la región.	sin acabados
ECONÓMICA	ECO	Estructura metálica, concreto armado y autoconstruida.	Básicas	Cemento pulido o loseta económica.	Losa concreto, plafón aplanado y pintado	aplanado y pintado
MEDIO	MED	De concreto armado, claros de 4.00 a 5.00 m, proyecto y diseño arquitectónico.	Básicas, además de internet, t.v. de paga	Losetas de mediana a buena calidad.	Losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño.	Azulejo de buena calidad, pastas decorativas.
SEMILUJO	SEMI	Concreto armado, claros de más de 6.00 m, diseño arquitectónico, estructuras especiales.	Completas, clima, audio, video, cámaras de seguridad.	Losetas de excelente calidad, decoraciones en piso sobre diseño.	losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño, y en algunos casos Estructura decorativa	Pastas, forrado en canteras y/o mármol, lambrines de excelente calidad.

LUJO	LUJ	Concreto armado, claros de más de 6.00 m, diseño arquitectónico, estructuras especiales.	Completas, clima, audio, video, cámaras de seguridad.	Mármol, canteras, diseños y decoraciones especiales.	Losas de concreto, plafond falso decorativo, iluminación indirecta.	Forrado en canteras y/o mármol, lambrines de excelente calidad, diseños especiales en muros decorativos
------	-----	--	---	--	---	---

B O D E G A S - N A V E S I N D U S T R I A L E S

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	MUROS
PRECARIA	PRE	Madera, herrería comercial	Energía eléctrica	natural y/o concreto	Láminas de cartón o acero galvanizado	Sin acabado superficial
ECONÓMICA	ECO	Estructura metálica o concreto armado.	Completos	Concreto; cemento pulido	lámina galvanizada, plafond aparente	De tabicón o block aparente.
MEDIO	MED	concreto armado sobre diseño, claros muy amplios de más de 10.00 m	Completos	piso pulido o loseta de buena calidad	lámina galvanizada, losa de concreto armado, plafond aplanado y pintado	Muro aparente de buena calidad, o aplanados y pintados.

H O S P I T A L E S

CATEGORÍA	SIGLA	TIPO DE CUARTO	ESTRUCTURA	INSTALACIONES	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN
ECONÓMICA	ECO	Varios pacientes en un espacio	concreto armado a base de marcos rígidos	Básicas, Ventilador de techo o pedestal	Ninguna	Piso Pulido	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado.
MEDIO	MED	para 2 o 3 pacientes	concreto armado a base de marcos rígidos	Básicas, con Ventilador de techo y en algunos casos aire acondicionado	de 1 a 2	loseta económica	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado.
LUJO	LUJ	1 paciente por cuarto	Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural.	Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T.V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.	de 2 A 6	Losetas de buena calidad	Losas de concreto armado, losa-acero, plafond falso.

E S T A C I O N A M I E N T O S

CATEGORÍA	SIGLA	CUBIERTA O TECHADO	INSTALACIONES	ESTRUCTURA
ECONÓMICA	ECO	A cielo abierto y pavimentado	Ninguna	Ninguna
MEDIO	MED	con techumbre económica a base de herrería y acero galvanizado	Iluminación	De herrería común.
LUJO	LUJ	Cubierto de losa maciza y estructura de concreto o acero	Básicas y portón eléctrico.	Concreto armado

TECHUMBRES

CATEGORÍA	SIGLA	CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA	SERVICIOS	ACABADOS
POPULAR	POP	Sin cimientos, estructura de madera económica o herrería comercial	Básicos	Ninguno
MEDIA	MED	Cimientos de concreto armado, estructura de madera de buena calidad o diseño de estructura de acero	Básicos	Teja artesanal aparente, palapa de palma de la región.
LUJO	LUJ	Concreto armado, materiales de 1ra. Calidad o importados.	Básicos, t.v. de paga, internet, circuito cerrado de seguridad.	Acabados naturales de excelente calidad, instalaciones especiales de iluminación decorativa, audio y video.

TERRAZAS

CATEGORÍA	SIGLA	PISOS	BARANDALES
ECONÓMICA	ECO	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	MED	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelinados.	Cristal convencional, madera natural, aluminio, herrería.
LUJO	LUJ	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas artesanales	Cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales, iluminación decorativa.

ALBERCA

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS	INSTALACIONES ESPECIALES
ECONÓMICA	ECON	Estructura de concreto armado de con cuerpo interior forrado con pintura a base de hule clorado que posee alta resistencia y larga durabilidad.	aplanado y pintado	Ninguna o sólo equipo de filtrado.
COMÚN	MEDIO	Estructura de concreto armado de con cuerpo interior forrado con Mosaico veneciano que posee alta resistencia y larga durabilidad con su recubrimiento final de epoxi EpogROUT.	Recubrimiento de azulejo de buena calidad.	Iluminación, bombas y equipo de filtrado.
LUJO	LUJO	Estructura de concreto armado de con cuerpo interior forrado con Mosaico veneciano en ocasiones con figuras decorativas que posee alta resistencia y larga durabilidad con su recubrimiento final de resina epoxi EpogROUT.	Materiales de importación, azulejos y decoraciones de excelente calidad.	Iluminación decorativa, bombas y equipo de filtrado, diseño arquitectónico "Efecto Vista Infinito", cascadas artificiales, equipo hidráulico especializado.

JARDINES

CATEGORÍA	SIGLA	FOLLAJE	INSTALACIONES	
ECONÓMICA	ECO	Pasto natural convencional	Ninguna	
MEDIA	MED	pastos de especiales y convencionales, plantas de la región	sistema de riego convencional	
LUJO	LUJ	Pasto nacional de buena calidad e importado, plantas y follajes exóticos.	sistema de riego automático, iluminación decorativa	
P A V I M E N T O S				
CATEGORÍA	SIGLA	MATERIALES ESTRUCTURA		
ECONÓMICA	ECO	Asfalto sobre terraplén		
MEDIA	MED	Concreto hidráulico simple o reforzado con acero, Adocreto, estampados.		
C E N T R O S S O C I A L E S , S A L Ó N D E E V E N T O S , E S T A D I O S , F O R O S Y E S P E C T Á C U L O S				
CATEGORÍA	SIGLA	CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS	INSTALACIONES	PISOS Y ACABADOS
MEDIA	MED	Concreto armado	Básicas	piso pulido aplanado en muros y pintura vinílica
SEMILUJO	SEMI	Diseño arquitectónico con estructura de acero, concreto armado	Básicas, audio, video e iluminación y aire acondicionado.	Muros decorativos, plafones sobre diseño, luz decorativa. Butacas.
PREMIER	PREM	Diseño arquitectónico con estructura de acero, con losa concreto armado con nervadura y tipo paraboloides, estructuras especiales sobre el diseño.	Básicas, de aire acondicionado, audio, iluminación, sonido, video y otros.	Mármol, canteras, materiales nacionales e importados, recubrimientos especiales en muros, pisos alfombrados.
C A N C H A S D E P O R T I V A S O R E C R E A T I V A S				
CLAVE	CATEGORIA	CIMIENTOS	INSTALACIONES	PISOS Y MATERIALES
190-PS	PASTO SINTÉTICO	Superficie cubierta por alfombra de pasto artificial con Adhesivo a una base con firme de concreto	Techado o a cielo abierto	alfombra de pasto artificial con Adhesivo y caucho granulado
190-CN	CESPED NATURAL	No aplica	Cielo abierto	Pasto natural convencional
190-TC	TENIS DE CONCRETO	Superficie con base de firme de concreto, con revestimiento final y estructuras especiales.	Techado o a cielo abierto	Firme de concreto, con superficie de mezcla arena silica con pintura acrílica dando una superficie antiderrapante con revestimiento final de polieretano alifático
190-CP	CONCRETO PULIDO (VOLEIBOL, FÚTBOL, BÁSQUETBOL)	Superficie con base de firme de concreto, con revestimiento especial con acabado final fino o pulido.	Techado o a cielo abierto	Firme de concreto, con superficie de mezclas homogéneas para un revestimiento con acabado liso e antiderrapante y en ocasiones con pintura acrílica.

CISTERNAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO (POR LOTE)				
CLAVE	CATEGORÍA	CIMENTOS Y ESTRUCTURA	INSTALACIONES	RECUBRIMIENTOS
200-ECO	ECONÓMICA	Cimentación de concreto armado y muros de tabique, tabicón pegado con cemento arena.	Hidráulicas a base de tubería C.P.V.C. o "P.A.D."	Aplanado cemento arena, acabado pulido, con aditivo impermeabilizante.
200-MED	MEDIO	Cimientos de concreto armado y estructura de concreto armado y/o acero estructural	Cielo abierto	Aplanado cemento arena, acabado pulido, con pintura industrial.

CUBO DE ESCALERAS				
CLAVE	CATEGORÍA	CIMENTOS Y ESTRUCTURA	INSTALACIONES	RECUBRIMIENTOS
210-PS	ECONÓMICA	Herrería de acero con perfiles comerciales.	Ninguna	Pintura a base de aceite y anticorrosivo.
210-IS	INTERÉS SOCIAL	Cimientos de concreto armado y rampa con estructura de concreto armado y escalones forjados con tabicón o tabique.	Ninguna	Aplanado cemento-arena, y/o loseta económica.
210-MED	MEDIO	Cimientos de concreto armado y rampa con estructura de concreto armado y escalones forjados con tabicón o tabique.	Eléctricas con iluminación convencional	Losetas de mediana calidad, acabados antiderrapantes hechos en obra.
210-LUJ	LUJO	Cimientos de concreto armado y rampa con estructura de concreto armado y escalones forjados con tabicón o tabique.	Eléctricas con iluminación especial	Losetas y porcelanatos de buena calidad, acabados especiales antiderrapantes hechos en obra.
210-PREM	PREMIER	Cimientos de concreto armado y rampa con estructura de concreto armado y escalones forjados en 1 sola pieza, Escalones empotrados sobre diseño.	Eléctrica con iluminación con controles de niveles, domos especiales de cristal templado en cubiertas	Mármol, granito y/o maderas exóticas ("Parota", "Palo de Brasil", "Tzalam", "teka", etc.).

ELEVADORES				
CLAVE	CATEGORÍA	CIMENTOS Y ESTRUCTURA	INSTALACIONES	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS
150-A	1er. RANGO, DE 1 A 5 NIVELES	A BASE DE CONCRETO ARMADO	INST. ELECTRICAS Y ESPECIALES	CERAMICOS, LAMINADOS, ACERO INOXIDABLE.
150-B	2do. RANGO, DE 6 A 10 NIVELES	A BASE DE CONCRETO ARMADO	INST. ELECTRICAS Y ESPECIALES	CERAMICOS, LAMINADOS, ACERO INOXIDABLE
150-B	3er. RANGO, MAS DE 10 NIVELES	A BASE DE CONCRETO ARMADO	INST. ELECTRICAS Y ESPECIALES	CERAMICOS, LAMINADOS, ACERO INOXIDABLE
150-D	ESCALERA ELÉCTRICA	ANCLAJES DE ACERO	INST. ELECTRICAS Y ESPECIALES	ACERO INOXIDABLE Y CRISTAL TEMPLADO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Que ante las consecuencias devastadoras ocasionadas por el fenómeno natural, conocido como "Huracán Otis", que tuvo afectaciones incalculables en todo el entorno socioeconómico de la ciudad y puerto de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, el ayuntamiento municipal, deberá diseñar, implementar, ejecutar e informar de manera pormenorizada a esta Soberanía y a la ciudadanía de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, de los planes emergentes y específicos, para apoyar a todos los contribuyentes de todos los rubros que recauda vía: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que entre otras cosas consistan en otorgar beneficios y estímulos fiscales, planes flexibles y prórrogas razonables para el cumplimiento de obligaciones, brindar todas las facilidades, simplificar y agilizar los trámites que soliciten los contribuyentes al municipio para la reactivación de las actividades comerciales, sobre la propiedad inmobiliaria, de los derechos sobre licencias de construcción, remodelación o rehabilitación de inmuebles en todos sus vertientes: doméstica, comercial, industrial o de servicios, etc., de tal forma que, se contribuya de manera efectiva a la reactivación de todos los sectores económicos y de los ciudadanos que tengan cualquier obligación fiscal que cumplir.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).